



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.12.01 17:59:47 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 260 A LA GACETA Nº 230

Año CXLIV

San José, Costa Rica, jueves 1º de diciembre del 2022

784 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

MUNICIPALIDADES

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS,

FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN PARA EMITIR TÍTULOS VALORES
EN EL MERCADO INTERNACIONAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10.332

EXPEDIENTE N.º 23.036

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10332

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN PARA EMITIR TÍTULOS VALORES
EN EL MERCADO INTERNACIONAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1- Autorización al Poder Ejecutivo para emitir títulos valores en el mercado internacional

De conformidad con el inciso 15 del artículo 121 de la Constitución Política, se autoriza al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, para que emita títulos valores que sean colocados en el mercado internacional, conforme a las especificaciones de la presente ley, con el fin de sustituir exclusivamente colocaciones de deuda bonificada interna autorizada por el presupuesto de la República por deuda externa y/o cancelar vencimientos de deuda. Todo lo anterior con el fin de mejorar las condiciones en términos de plazos y/o tasa de interés efectiva, en comparación con las condiciones en que se obtendrían dichos recursos en el mercado doméstico.

ARTÍCULO 2- Monto autorizado para la emisión de títulos valores

El monto autorizado en el artículo anterior es hasta de US\$5.000.000.000 (cinco mil millones de dólares), el cual podrá colocarse en dólares, moneda de uso común de los Estados Unidos de América, o su equivalente en cualquier otra moneda. Ese monto se distribuirá en cuatro tramos de la siguiente manera:

- a) Para el primer semestre del año 2023: hasta US\$1.500.000.000 (mil quinientos millones de dólares).
- b) Para el segundo semestre de 2023: hasta US\$1.500.000.000 (mil quinientos millones de dólares).
- c) A más tardar el mes de diciembre de 2024: hasta US\$1.000.000.000 (mil millones de dólares).
- d) A más tardar el mes de diciembre de 2025: hasta US\$1.000.000.000 (mil millones de dólares).

Las emisiones referidas en los incisos a) y b) de este artículo se podrán emitir a partir de la entrada en vigencia de la ley, mientras que los montos referidos en los incisos c) y d) se colocarán solo si se cumplen las condiciones previstas en el artículo 12 y el artículo 12 bis de esta ley.

ARTÍCULO 3- Autorización para gestionar títulos valores

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, podrá canjear, consolidar, convertir, renegociar y/o realizar cualquier otra forma de gestiones de las colocaciones y los respectivos vencimientos de títulos valores ejecutados en el mercado internacional, siempre y cuando derive en un beneficio para la gestión del portafolio de pasivos del Gobierno Central, en términos de tasas de interés, alargamiento de plazos, disminución de riesgos financieros y otros que se generen dentro de la práctica internacional de gestión de la deuda y resulten favorables para el mejoramiento de las finanzas públicas.

El monto de las operaciones de gestión de pasivos que se lleven a cabo será independiente y adicional al monto autorizado hasta de los cinco mil millones de dólares (US\$5.000.000.000). Si ante una operación de este tipo se aumentara el total de la deuda pública del Gobierno Central, la diferencia se reducirá del monto autorizado en el artículo 2.

ARTÍCULO 4- Tasas de interés y plazos de vencimiento

El rendimiento de los títulos autorizados por esta ley deberá ser compatible con la curva de rendimiento de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos más un máximo de 750 puntos base para el plazo respectivo de emisión, esto para el primer tracto de mil quinientos millones de dólares (US\$1.500.000.000).

Para los siguientes tractos, dada la calificación de riesgo soberana internacional de Costa Rica vigente al momento de la colocación, la tasa máxima será equivalente a la referencia de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos más un margen promedio del histórico al plazo de colocación registrado para los títulos de deuda externa costarricense, a partir de la aplicación de lo dispuesto por la Ley 9708, Autorización para Emitir Títulos Valores en el Mercado Internacional y Contratación de Líneas de Crédito, de 22 de julio de 2019.

Los plazos de vencimiento de los títulos autorizados por esta ley deberán ubicarse a un mínimo de cinco años. Las demás características de los bonos las podrá fijar el Gobierno, de acuerdo con las sanas prácticas bursátiles en la materia, con base en las experiencias pasadas y de conformidad con la calificación de riesgo soberano del país que se encuentre vigente al momento de las respectivas emisiones.

Las operaciones a que refiere el artículo 2 de la presente ley podrán realizarse por su valor facial, con un premio o descuento sobre este, cuando las circunstancias así lo ameriten, para lo cual el Ministerio de Hacienda solicitará criterio a la Dirección de Crédito Público. Si ante una operación de este tipo aumentara el total de la deuda pública del Gobierno Central, la diferencia se reducirá del monto autorizado en el artículo 2.

Independientemente de que los títulos se coloquen con prima o descuento, el rendimiento al vencimiento con el cual serán vendidos no podrá superar las condiciones máximas de tasas de interés definidas en esta ley.

ARTÍCULO 5- Autorización de formalización de las operaciones de financiamiento internacionales

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda autorizado para que suscriba los contratos, los convenios, las garantías y cualesquiera otros documentos necesarios para la formalización de las operaciones de financiamiento internacional autorizadas en esta ley, así como para realizar todas las acciones requeridas conforme a la práctica internacional para ejecutarlas. Además, podrá llevar a cabo todas las actuaciones necesarias durante el plazo de vigencia de los títulos valores para realizar los pagos que correspondan.

La participación de Costa Rica en los mercados internacionales deberá ser parte integral de la estrategia de endeudamiento de mediano plazo 2022-2027 y sus respectivas actualizaciones, la cual será publicada y actualizada en el portal oficial de internet del Ministerio de Hacienda.

Las emisiones en los mercados internacionales se estructurarán de forma tal que permitan obtener el menor costo posible, incrementar la base de inversionistas extranjeros, ampliar las fechas de vencimiento de las emisiones, disminuir los intereses, mitigar el riesgo del portafolio y promover la mejora en la calificación internacional de la deuda soberana.

Cuando el Ministerio de Hacienda participe en el mercado internacional deberá tomar las medidas necesarias y valorar los instrumentos financieros que le permitan mitigar la exposición a los riesgos que se generen.

ARTÍCULO 6- Contratación de la colocación y el servicio de los títulos

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Poder Ejecutivo, contrate la colocación y/o el servicio de los títulos que esta ley autoriza emitir y para que realice todos los pagos que durante la vigencia de los títulos valores se requieran.

El procedimiento que se utilizará será el del concurso internacional, el cual deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) El Ministerio de Hacienda, previo a realizar la colocación de los títulos, deberá constituir la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección, en la cual deberá participar. Para cumplir con lo dispuesto en esta ley, dicha Comisión podrá contar con un comité técnico asesor, que brindará todo tipo de asistencia y asesoramiento requeridos en las áreas técnico-financiero.
- b) Esta Comisión establecerá los criterios para la selección de la mejor oferta, así como la forma de la evaluación y ponderación que dará a cada criterio.

c) Se hará convocatoria a participar mediante publicación en un medio electrónico de información internacional y las páginas web del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica. Asimismo, el Ministerio de Hacienda podrá enviar invitación en forma directa a potenciales oferentes ubicados en las quince primeras posiciones de bancos colocadores en el mercado internacional de deuda soberana latinoamericana, el año previo a la colocación según agencias reconocidas y especializadas en el mercado bursátil, para que presenten ofertas con el fin de promover la competencia y obtener las condiciones más ventajosas para el país en términos de calidad, experiencia y precio.

d) La Comisión realizará un procedimiento de preselección de las mejores ofertas, respetando los criterios previamente establecidos y escogerá la oferta con las mejores condiciones del mercado de colocación de bonos a nivel internacional, pudiendo seleccionar uno o dos bancos colocadores.

Este procedimiento de selección deberá aplicarse, por lo menos, cada dos años. Cuando no se realice anualmente, el Ministerio de Hacienda deberá invitar, como mínimo, a los preseleccionados en el concurso anterior.

Las emisiones autorizadas, las colocaciones, las contrataciones de servicios y el manejo de recursos previstos en esta ley deberán realizarse de conformidad con las mejores prácticas internacionales, previo criterio de la Dirección de Crédito Público.

ARTÍCULO 7- Otras contrataciones

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Poder Ejecutivo, efectúe al menos las siguientes contrataciones: agente fiscal, agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, casa impresora, asesoría legal internacional, servicios de calificación de riesgo del país y calificación de las emisiones, requeridos según la práctica internacional para la colocación de los títulos autorizados en los artículos 1 y 2 de esta ley, y la realización de las operaciones autorizadas en el artículo 3. En el caso de los servicios de calificación crediticia, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que mantenga y prorrogue los contratos activos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

El procedimiento para la contratación de la colocación de cada emisión se regirá, al menos, por lo siguiente:

a) Con base en los criterios para la selección y ponderación que establecerá la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección prevista en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda publicará digitalmente la invitación, para participar en el concurso, en un medio de información internacional y mediante la página web del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica.

b) Asimismo, el Ministerio de Hacienda podrá invitar directamente a potenciales oferentes identificados, con el fin de promover la competencia y obtener las condiciones más ventajosas para el país en términos de calidad, técnica, experiencia y precio, según las prácticas del mercado de colocación y servicio de títulos a nivel internacional.

c) Recibidas las ofertas, y vertida la evaluación y recomendación de la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección, el Ministerio de Hacienda adjudicará los contratos a los oferentes que obtengan el mejor resultado.

Conforme a la práctica internacional, el Ministerio de Hacienda podrá contratar los servicios indicados en el primer párrafo a través del banco o los bancos contratados para la colocación de los títulos, previa indicación de los montos máximos a pagar.

ARTÍCULO 8- Garantías externas a las emisiones

El Ministerio de Hacienda podrá contratar las garantías, los avales y los instrumentos similares que requiera para las emisiones de títulos valores de deuda externa, con el propósito de lograr mejores condiciones en términos de tasas y/o plazos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, siempre y cuando implique un mejoramiento en las finanzas públicas.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que suscriba los contratos correspondientes para este tipo de operaciones, incluyendo, entre otros, contratos de garantía, reembolso, contragarantías o similares, así como dar cumplimiento a todas las obligaciones de pago que surjan a favor de las entidades que otorguen dichas garantías, ya sea en virtud de cualesquiera de los contratos arriba mencionados o por subrogación, siempre que dichas obligaciones de pago tengan términos y condiciones financieras similares a las de la respectiva emisión de valores. Para la suscripción de los contratos que se requieran, en virtud de la activación de las garantías, no será necesaria la aprobación legislativa.

ARTÍCULO 9- Régimen jurídico de las contrataciones

A las contrataciones previstas en los artículos 5, 6, 7 y 8 no se les aplicarán los procedimientos ordinarios de concurso dispuestos en la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995 y en la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021, excepto en cuanto a que sí deberán regirse por los principios de la actividad contractual del Estado.

ARTÍCULO 10- Exoneraciones

Se exoneran del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones o derechos, los actos requeridos para formalizar las operaciones autorizadas en los artículos 1, 2 y 3 de esta ley, así como la inscripción de esos documentos.

Asimismo, se exoneran del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones, derechos o retenciones, los pagos destinados a atender las obligaciones resultantes de la emisión y colocación de los títulos autorizados por la presente ley.

En caso contrario, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que realice pagos adicionales en caso de que, por efecto del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones, derechos o retenciones, los pagos destinados a atender las obligaciones

resultantes de la emisión y colocación de los títulos autorizados por la presente ley resulte inferior a lo originalmente pactado con los inversionistas.

CAPÍTULO II INCORPORACIÓN DE RECURSOS A LA ECONOMÍA NACIONAL

ARTÍCULO 11- Utilización de los recursos y sus sanciones

El Poder Ejecutivo deberá utilizar los recursos obtenidos en virtud de las emisiones autorizadas por esta ley, con la finalidad exclusiva de sustituir colocaciones de deuda bonificada interna por externa y/o cancelar vencimientos de deuda. Asimismo, el monto de financiamiento de deuda interna autorizado en el presupuesto de la República, para el ejercicio correspondiente, deberá ser disminuido en la misma proporción en que coloque los títulos autorizados por esta ley. Para ello, mediante decreto, el Ministerio de Hacienda sustituirá los ingresos sin que pueda modificar el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto y sus modificaciones del año respectivo.

Cualquier ahorro generado por concepto de gastos financieros, que resulte de la aplicación de esta ley, deberá ser utilizado exclusivamente para amortizar la deuda restante o pagar intereses. Se prohíbe utilizar dichos recursos para financiar otros gastos del presupuesto de la República.

El desvío o la utilización de los recursos autorizados por la presente ley, en fines distintos de los expresamente indicados, será sancionado según lo dispuesto por la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994; la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970; la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001 y la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 12- Presentación de informe sobre condiciones para las colocaciones subsiguientes

A más tardar el 31 de marzo de cada año, el Ministerio de Hacienda deberá presentar y exponer un informe, ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, sobre el cumplimiento de los indicadores establecidos en el presente artículo, con fecha de corte al 31 de diciembre del año anterior.

Previo a la presentación de dicho informe, el Banco Central de Costa Rica verificará los datos presentados por el Ministerio de Hacienda:

a. Balance primario fiscal del Gobierno Central como porcentaje del producto interno bruto (nivel piso mínimo):

- i. Para el año 2022: +1,00% (uno coma cero por ciento).
- ii. Para el año 2023: +1,15% (uno coma quince por ciento).
- iii. Para el año 2024: +1,85% (uno coma ochenta y cinco por ciento).
- iv. Para el año 2025: +2,25% (dos coma veinticinco por ciento).
- v. Para el año 2026: +2,45% (dos coma cuarenta y cinco por ciento).

b. Relación de la deuda total del Gobierno Central al producto interno bruto (PIB) (nivel techo máximo):

- i. Para el año 2022: 70,00% (setenta coma cero por ciento).
- ii. Para el año 2023: 68,20% (sesenta y ocho coma veinte por ciento).
- iii. Para el año 2024: 67,15% (sesenta y siete coma quince por ciento).
- iv. Para el año 2025: 65,40% (sesenta y cinco coma cuarenta por ciento).
- v. Para el año 2026: 63,55% (sesenta y tres coma cincuenta y cinco por ciento).

En el caso de que la colocación de los bonos autorizados por esta ley se haga en el último trimestre de un año y se use para cancelar o amortizar deuda en el año siguiente, se entenderá por excluido el monto de la emisión para el cálculo respectivo.

c. Ejecutoria cuantitativa decreciente en el saldo de la deuda total del Gobierno Central al 31 de diciembre de 2022, calculada en colones al tipo de cambio pactado por el Gobierno de la República de Costa Rica y el Fondo Monetario Internacional, en el memorándum técnico de entendimiento vigente.

d. Relación del pago de intereses de la deuda del Gobierno Central al producto interno bruto (PIB) (nivel techo máximo):

- i. Para el año 2022: 5,10% (cinco coma diez por ciento).
- ii. Para el año 2023: 5,10% (cinco coma diez por ciento).
- iii. Para el año 2024: 4,90% (cuatro coma noventa por ciento).
- iv. Para el año 2025: 4,60% (cuatro coma sesenta por ciento).
- v. Para el año 2026: 4,30% (cuatro coma treinta por ciento).

Se considerarán cumplidas las metas aun cuando su relación con el PIB se encuentre dentro de un rango de tolerancia de cero coma cero veinticinco (0,025) puntos porcentuales de lo establecido en los incisos a), b) y d) de este artículo. La tolerancia se considerará hacia arriba en los indicadores con nivel techo máximo (incisos b y d) y hacia abajo en aquellos con nivel piso mínimo (inciso a).

El cumplimiento de los indicadores señalados en este artículo deberá ser validado por la Contraloría General de la República para el cierre del año anterior a la respectiva emisión de cada uno de los tractos segundo a cuarto autorizados en el artículo 2 de la presente ley, mediante una certificación que se adjuntará en el informe que deberá presentar el Ministerio de Hacienda a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios analizará el informe remitido por el Ministerio de Hacienda y notificará al Plenario legislativo sobre el cumplimiento o incumplimiento de los indicadores previstos en este artículo, a más tardar en treinta días hábiles contados a partir de recibido el informe.

Si el informe anual del Ministerio de Hacienda demuestra el cumplimiento de los indicadores del año anterior, podrá realizar la siguiente emisión de los mil quinientos millones de dólares (US\$1.500.000.000), sin necesidad de acudir nuevamente a solicitar la autorización de la Asamblea Legislativa.

En caso de incumplimiento, se entenderá por revocada la autorización dada mediante esta ley para las posteriores emisiones. El Ministerio de Hacienda deberá justificar los incumplimientos incurridos ante la Asamblea Legislativa.

La única excepción para el incumplimiento de los indicadores señalados en este artículo será en caso de aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, que pueda conllevar un deterioro del resultado primario y de deuda con respecto al PIB.

ARTÍCULO 12 bis- Fortalecimiento de la gestión tributaria

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 12, como requisito previo a la tercera emisión del 2024, se presentará, ante la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, un informe con la implementación de escáneres en el puesto fronterizo de Paso Canoas y en Japdeva. De previo a la cuarta emisión del 2025, se presentará un informe con la implementación de escáneres en el puesto fronterizo de Peñas Blancas. De no cumplirse esta implementación, no se autorizará la emisión correspondiente.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda deberá presentar un informe de avance y seguimiento del plan de Hacienda Digital ante la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, previo a la tercera y cuarta emisión. Sin avance no se autorizan estas emisiones.

ARTÍCULO 13- Presentación de informe de las operaciones de financiamiento internacionales

En un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha de presentación de los informes señalados en los artículos 12 y 12 bis, el Ministerio de Hacienda deberá

presentar, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, un informe en el que indique:

- a. El proceso de selección, adjudicación y los costos administrativos de las contrataciones señaladas en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta ley.
- b. El monto que se colocó, la fecha de salida al mercado, el plazo de colocación y el precio.
- c. Los resultados de la colocación, desagregados por distribución geográfica y tipo de inversionistas, el impacto en el mercado doméstico, la justificación técnica de la tasa de interés pactada en función de las condiciones financieras prevalecientes en el mercado.
- d. Detalle exhaustivo de todos los costos y gastos adicionales incurridos, aparte de la tasa de interés de los bonos, calculando la tasa efectiva que incluye todos los costos y gastos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.
- e. Cuando corresponda, las condiciones financieras de las respectivas colocaciones en términos de tasas de interés, plazo, pago de comisiones y otros gastos asociados, así como los costos, comisiones y otros gastos de los avales previstos en el artículo 8, de forma tal que ese mejoramiento de garantía permita tener acceso a condiciones más favorables, en comparación con la situación en que no se haga uso de dichos instrumentos.
- f. Las colocaciones de títulos de deuda interna que fueron sustituidas con los recursos autorizados mediante esta ley.
- g. El impacto en el gasto financiero por concepto de pago de intereses con el ajuste en las fuentes de financiamiento de las subpartidas destinadas a la amortización de la deuda.

El Ministerio de Hacienda comparecerá ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a fin de explicar todo lo relativo a este informe.

ARTÍCULO 14- Obligación de informar a la Asamblea Legislativa sobre el Marco Fiscal Presupuestario de Mediano Plazo y su impacto en los indicadores sociales

El Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Marco Fiscal Presupuestario de Mediano Plazo, las metas de recaudación que incluyan el detalle de las acciones concretas que desarrollará para mejorar el funcionamiento del sistema aduanero, las metas de reducción del endeudamiento, las metas de política fiscal acordadas con organismos financieros internacionales en el marco de préstamos de apoyo presupuestario y la proyección de la evolución del gasto del Gobierno Central por clasificación económica y clasificación funcional.

Durante el ejercicio económico respectivo, el Ministerio de Hacienda deberá informar, a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, sobre cualquier modificación que se haga al Marco Fiscal Presupuestario de Mediano Plazo. El plazo para rendir dicho informe de modificaciones no podrá superar los treinta días naturales, contados a partir del momento en que se oficialicen, pudiendo, el mencionado órgano parlamentario, llamar a comparecer al jerarca del Ministerio de Hacienda para que exponga con mayor detalle cualquier información que considere pertinente.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de noviembre
del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina ajoy Palma
Primer Secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—
(L10332 - IN2022699346).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

QUINTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA Y QUINTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY N.º 10103, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expediente No. 23.482

Contenido

1.	Presentación	2
2.	Presupuesto Extraordinario (Ingresos y financiamiento)	6
2.1	Ingresos corrientes.....	6
2.2	Ingresos Extraordinarios Internos.....	12
2.3	Ingresos Extraordinarios Externos	13
3.	Presupuesto Extraordinario (Egresos)	16
3.1	Detalle de los aumentos de gasto por institución	17
3.2	Detalle de las rebajas incluidas en cumplimiento de las normas de ejecución 10 y 11 del artículo 7 de la Ley N.º 10103	25
3.3	Detalle de otras rebajas incluidas en el artículo 2 del proyecto	37
4.	Modificación presupuestaria (traslado de partidas)	39
5.	Verificación de la Regla fiscal.....	52
6.	Detalle de puestos eliminados.....	54
7.	Incorporación de una norma de ejecución para el Icoder.....	55

1. Presentación

El presente proyecto de ley se conforma de un presupuesto extraordinario y una modificación presupuestaria que requiere aprobación legislativa. Desde la perspectiva de los ingresos y el financiamiento, el presupuesto extraordinario incorpora ingresos corrientes, contempla rebajos y aumentos en el financiamiento interno e incorpora recursos externos. Por el lado del gasto el presupuesto extraordinario refleja, entre otros aspectos, la rebaja del contenido de plazas vacantes del primer semestre del ejercicio económico de 2022 y, con recursos externos, se financian los fines establecidos por ley (cambio de fuentes por apoyo presupuestario) así como obligaciones de la administración, particularmente asociados al convenio MEP – CCSS. Con la modificación presupuestaria se atienden las necesidades de traslados presupuestarios requeridos por varios títulos presupuestarios para el cierre del presente año.

El proyecto de ley se conforma de cinco artículos:

1. Aumento de ingresos corrientes, rebajos y aumentos en el financiamiento interno, así como la incorporación de recursos externos.
2. Rebaja del gasto que corresponden al ahorro producto de la aplicación de los numerales 10 y 11 del artículo 7 de la Ley N.º 10.103 y otros movimientos de rebaja. También contempla la inclusión de nuevos gastos correspondientes a ingresos corrientes que se incorporan, así como el cambio en las fuentes de financiamiento.
3. Modificación presupuestaria que comprende el traslado de partidas entre programas de nueve títulos presupuestarios.
4. Eliminación de puestos
5. Norma presupuestaria del Icoder

Entre otros propósitos del proyecto de ley, tal y como se mencionó previamente, se contempla el cumplimiento a la norma 10 del artículo 7-Normas de ejecución

presupuestarias de la Ley N.º 10103 y sus reformas, que en lo que interesa establece:

“[...] La totalidad del contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada en los ministerios y sus órganos desconcentrados, durante el primer semestre de 2022, deberá ser rebajado antes del 30 de julio de 2022, mediante presupuesto extraordinario aprobado por la Asamblea Legislativa. Los recursos liberados del presupuesto deberán ser utilizados en el servicio de la deuda, dando prioridad a aquella de más alto costo. [...]”

El ahorro generado por el contenido presupuestario producto del periodo de vacancia en que estuvieron los puestos del Poder Ejecutivo durante el primer semestre del año totaliza ₡14.920.747.874,90 (Catorce mil novecientos veinte millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro colones con noventa céntimos).

Asimismo, este proyecto incorpora recursos por un monto de ₡147.620.666,68 (Ciento cuarenta y siete millones seiscientos veinte mil seiscientos sesenta y seis colones con sesenta y ocho céntimos) que devienen del cumplimiento de la norma 11 del artículo 7 ya citado, que en lo que interesa establece:

“Durante el año 2022, todos los órganos que conforman el presupuesto nacional estarán obligados a realizar, durante el primer trimestre del año, una evaluación de costo-beneficio de los alquileres de edificios, locales y terrenos sufragados mediante la subpartida 10101. Esta evaluación será enviada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, a fin de realizar el control del gasto presupuestario y valorar cuáles de estos pueden ser reducidos.

En caso de que el costo-beneficio sea negativo para la administración, los jerarcas estarán obligados a realizar las gestiones para la renegociación

de los contratos y, en caso de ser posible, realizarla y renovar el contrato e informar a dicha Secretaría Técnica.

[...].

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir los ahorros obtenidos por estos procesos de renegociación para que sean reflejados presupuestariamente, con el cambio de fuente de financiamiento.

[...]”

Los ahorros producto de las normas 10 y 11 conllevan a una rebaja del presupuesto por un total de ₡15.068.368.541,58 (Quince mil sesenta y ocho millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y un colones con cincuenta y ocho céntimos).

El presente proyecto de ley también incorpora recursos externos provenientes de seis fuentes de financiamiento que corresponden a los créditos: BIRF N.º 9279-CR, Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización, Ley N.º 10207 (FF542) por un monto de ₡18.639.000.000,00 (Dieciocho mil seiscientos treinta y nueve millones de colones sin céntimos); y AFD N.º CCR 1025 01L, “Programa de Apoyo Presupuestario basado en políticas para Implementar la trayectoria sostenible e inclusiva de Costa Rica”, Ley N.º 10233 (FF665) por un monto de ₡9.162.621.750,00 (Nueve mil ciento sesenta y dos millones seiscientos veintiún mil setecientos cincuenta colones sin céntimos); así como a los cuatro créditos sujetos a la aprobación del *Expediente N.º 23209. “Reforma al Inciso B) del Artículo 2 de la Ley N.º 10002 “Aprobación del Financiamiento con el Fondo Monetario Internacional a través de la Facilidad de Servicio Ampliado del Fondo (Saf) para el Programa de Apoyo para la Recuperación Pospandemia y la Consolidación Fiscal”*; que son: BCIE N.º 2252, Programa de Gestión Fiscal y Descarbonización, Ley N.º 9988 (FF457) por un monto de ₡18.639.000.000,00 (Dieciocho mil seiscientos treinta y nueve millones de colones sin céntimos); BID N.º 5264/OC-CR, Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal

II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, Ley N.º 10105 (FF522) por ₡15.532.500.000,00 (Quince mil quinientos treinta y dos millones quinientos mil colones sin céntimos); BID N.º 5263/OC-CR, Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, Ley N.º 10105 (FF523) por un monto de ₡155.325.000.000,00 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos veinticinco millones sin céntimos) y el FMI Servicio Ampliado del Fondo (SAF), Ley N.º 10002 (FF664) por un monto de ₡7.856.588.660,00 (Siete mil ochocientos cincuenta y seis millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta colones sin céntimos). Salvo en el caso de la fuente 523 donde se incorpora la totalidad del crédito, en las demás fuentes se incluye lo correspondiente al 10% destinado a pago deuda MEP – CCSS, con excepción de la fuente 664 donde no se incluye la totalidad del equivalente a ese 10%, a falta de convenios correspondientes con la CCSS

Aparte del destino dado a los recursos externos, en este presupuesto extraordinario se incorporan ingresos corrientes correspondientes a montos depositados en la Caja Única y que tienen diversos fines. Estos recursos se originan en las leyes 9371, 9524, 9635 y algunos registros provienen de instituciones que conforman el Presupuesto Nacional. Cabe agregar que con la incorporación de estos recursos se da cumplimiento a disposiciones emanadas de la Contraloría General de la República.

El resultado neto de los diversos movimientos contemplados en el artículo 1 y 2 conforman un presupuesto extraordinario, que en forma neta, incrementan el Presupuesto de la República en un monto de ₡66.662.088.232,07 (Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y dos millones ochenta y ocho mil doscientos treinta y dos colones con siete céntimos).

La modificación presupuestaria (rebajos y aumentos), que se contempla en el artículo tercero del proyecto, es por un total de ₡18.074.511.454,00 y afecta a nueve títulos presupuestarios.

Basado en lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo N.º 177 de la Carta Magna, así como en las disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el presente Proyecto de Ley correspondiente al “Quinto Presupuesto Extraordinario de la República y Quinta Modificación Legislativa que Modifica la Ley N.º 10103, Ley De Presupuesto Ordinario Y Extraordinario De La República Para El Ejercicio Económico 2022”.

2. Presupuesto Extraordinario (Ingresos y financiamiento)

De la aplicación de los movimientos incorporados en el artículo 1º del presente proyecto se obtiene un incremento neto del Presupuesto de la República, por un monto de ₡66.662.088.232,07 (Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y dos millones ochenta y ocho mil doscientos treinta y dos colones con siete céntimos) e incluye movimientos en los incisos A, B y C. En el inciso A los movimientos corresponden a la incorporación de Ingresos Corrientes (Ingresos no Tributarios y Transferencias Corrientes) por un monto de ₡15.227.687.117,73 (Quince mil doscientos veintisiete millones seiscientos ochenta y siete mil ciento diecisiete colones con setenta y tres céntimos); en el inciso B se contempla una rebaja neta de Recursos de Colocación de Títulos Valores de Largo Plazo (Emisión Títulos Valores Deuda Interna) como resultado de la sustitución de fuentes de financiamiento por la suma de ₡173.720.309.295,66 (Ciento setenta y tres mil setecientos veinte millones trescientos nueve mil doscientos noventa y cinco colones con sesenta y seis céntimos), y en el inciso C se incorporan recursos de créditos externos por ₡225.154.710.410,00 (Doscientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro millones setecientos diez mil cuatrocientos diez colones sin céntimos).

2.1 Ingresos corrientes

En el artículo 1, Inciso A, se incluyen Ingresos no Tributarios y Transferencias Corrientes por ₡15.227.687.117,73 (Quince mil doscientos veintisiete millones

seiscientos ochenta y siete mil ciento diecisiete colones con setenta y tres céntimos) que corresponden a Ingresos No Tributarios por un importe ₡3.454.467.651,62 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y un colones con sesenta y dos céntimos), los cuales se distribuyen en Venta de Servicios por un monto de ₡79.011.747,84 (Setenta y nueve millones once mil setecientos cuarenta y siete colones con ochenta y cuatro céntimos) provenientes de alquileres de edificios del Poder Judicial; Multas y Sanciones por la suma de ₡166.477.042,72 (Ciento sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y siete mil cuarenta y dos colones con setenta y dos céntimos) que provienen de de la Resolución No. 1013-2021-TAA de diciembre de 2021 por un importe de ₡972.833,00 (Novecientos setenta y dos mil ochocientos treinta y tres colones sin céntimos), y de la Ejecución de garantías de cumplimiento y participación por parte del Poder Judicial por un monto de ₡165.504.209,72 (Ciento sesenta y cinco millones quinientos cuatro mil doscientos nueve colones con setenta y dos céntimos); Otros Ingresos No Tributarios por el importe de ₡3.208.978.861,06 (Tres mil doscientos ocho millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y un colones con seis céntimos) distribuidos entre reintegros y devoluciones por parte del Poder Judicial y recursos del Convenio 032-17 suscrito entre el ICE y el MCJ por un monto de ₡1.250.323.531,37 (Un mil doscientos cincuenta millones trescientos veintitrés mil quinientos treinta y un colones con treinta y siete céntimos) e Ingresos varios no especificados por la suma de ₡1.958.655.329,69 (Un mil novecientos cincuenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos veintinueve colones con sesenta y nueve céntimos) provenientes del Poder Judicial.

Los Ingresos Corrientes del Poder Judicial fueron certificados mediante Certificación de la Contabilidad Nacional N° DCN-1064-2022 de fecha 11 de octubre del 2022, los ingresos de la Resolución N° 1013-2021-TAA fueron certificados en la Certificación DCN-1264-2022 de fecha de 10 de noviembre de 2022 y los ingresos del Convenio entre el ICE y el MCJ fueron certificados en la Certificación DCN-1305-2022 de fecha de 10 de noviembre de 2022.

En el caso de los recursos trasladados por el Poder Judicial al Fondo General, el monto fue certificado mediante certificación de la Contabilidad Nacional sin detalle, empero, en la Tabla 1 se detallan estos recursos incluidos en el presupuesto extraordinario, en virtud del Oficio N°997-TI-2022 de fecha 5 de octubre de 2022 del Macroproceso Financiero Contable del Poder Judicial.

Tabla 1: Detalle del traslado de recursos del Poder Judicial al Fondo General en colones

Código	Entidad	Total
1312040110001	Alquiler de edificios	79.011.747,84
1331040200001	Ejecución de garantías	165.504.209,72
1391000000001	Reintegros y devoluciones	683.067.702,75
1399010000001	Ingresos varios no especificados	1.958.655.329,69
Total		2,886,238,990.00

Fuente: Elaborado por Unidad de Ingresos Fiscales y Programación Plurianual (UIPP) de la DGPN con información del Oficio N°997-TI-2022 del Poder Judicial.

Adicionalmente, se incorporan recursos de Transferencias Corrientes por ₡11.773.219.466,11 (Once mil setecientos setenta y tres millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y seis colones con once céntimos) las cuales provienen de Transferencias Corrientes del Sector Público por ₡11.645.010.787,49 (Once mil seiscientos cuarenta y cinco millones diez mil setecientos ochenta y siete colones con cuarenta y nueve céntimos) y Transferencias del Sector Privado por ₡128.208.678,62 (Ciento veintiocho millones doscientos ocho mil seiscientos setenta y ocho colones con sesenta y dos céntimos).

En el caso de las Transferencias Corrientes del Sector Público los recursos ascienden a la suma de ₡11.645.010.787,49 (Once mil seiscientos cuarenta y cinco millones diez mil setecientos ochenta y siete colones con cuarenta y nueve céntimos) y provienen de las Transferencias Corrientes de Órganos

Desconcentrados, Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Gobiernos Locales.

En el caso de las transferencias corrientes de órganos desconcentrados los recursos que se incorporan ascienden a la suma de ₡5.072.515.986,21 (Cinco mil setenta y dos millones quinientos quince mil novecientos ochenta y seis colones con veintiún céntimos) y corresponden a la aplicación de la Ley 8933 “Reforma al amparo del Transitorio I de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 del 22 de noviembre de 2005” recursos que fueron depositados en marzo de 2020 y noviembre de 2022 por la suma de ₡565.048.619,03 (Quinientos sesenta y cinco millones cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve colones con tres céntimos), del artículo 17 del título IV de la Ley 9635 por la suma de ₡210.276,15 (Docientos diez mil docientos setentay seis colones con quince céntimos), y transferencias de Órganos Desconcentrados por la aplicación del artículo 35 del Decreto Ejecutivo 42712-H Reglamento a la Ley 9524 por la suma de ₡4.507.257.091,03 (Cuatro mil quinientos siete millones doscientos cincuenta y siete mil noventa y un colones con tres céntimos).

Se incorporan las transferencias de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por la suma de ₡6.571.632.801,28 (Seis mil quinientos setenta y un millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos un colones con veintiocho céntimos) que son producto de la incorporación de transferencias producidas por Superávit Libre artículo 5 Ley 9371 ₡4.478.037,97 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil treinta y siete colones con noventa y siete céntimos) y Superávit Libre del artículo 17 del Título IV de la Ley 9635 por un importe de ₡6.567.154.763,31 (Seis mil quinientos sesenta y siete millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres colones con treinta y un céntimos).

Por su parte, las transferencias de los Gobiernos Locales corresponden a la aplicación del artículo 5 de la Ley 9371 por un monto de ₡862.000,00 (Ochocientos sesenta y dos mil colones sin céntimos).

Los recursos anteriores por Transferencias Corrientes del Sector Público fueron certificados mediante Certificación de la Contabilidad Nacional DCN-0882-2022 de fecha del 18 de agosto de 2022, Certificación DCN-0959-2022 de fecha del 22 de septiembre de 2022, DCN-1260-2022 de fecha del 07 de noviembre de 2022, DCN-1264-2022 de fecha del 10 de noviembre de 2022 y DCN-1314-2022 de fecha del 17 de noviembre de 2022.

Finalmente, los recursos provenientes de Transferencias Corrientes del Sector Privado alcanzan la suma de ₡128.208.678,62 (Ciento veintiocho millones doscientos ocho mil seiscientos setenta y ocho colones con sesenta y dos céntimos) resultado de la aplicación del artículo 5 de la Ley 9371 por un importe de ₡1.877.129,80 (Un millón ochocientos setenta y siete mil ciento veintinueve colones con ochenta céntimos), del Convenio Marco de Cooperación no Reembolsable entre INCIENSA y FUNIN del 25 de octubre de 2007 por un monto de ₡73.413.529,00 (Setenta y tres millones cuatrocientos trece mil quinientos veintinueve colones sin céntimos), y del artículo 17 del Título IV de la Ley 9635 ₡52.918.019,82 (Cincuenta y dos millones novecientos dieciocho mil diecinueve colones con ochenta y dos céntimos).

Los recursos por Transferencias Corrientes del Sector Privado fueron certificados mediante Certificación de la Contabilidad Nacional N° DCN-1260-2022 de fecha 07 de noviembre del 2022, la Certificación DCN-1274-2022 de fecha 08 de noviembre de 2022 y la Certificación DCN-0964-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022.

Los recursos por Transferencias Corrientes indicados anteriormente de la CNE están dirigidos a financiar programas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), por su parte, los recursos del FUNIN están dirigidos a financiar programas del INCIENSA, mientras que las transferencias por las leyes 9635 y 9371 coadyuvan en la amortización de la deuda pública, asimismo, los recursos de la ley 9524, que son de uso libre del Gobierno, se destinan al financiamiento de diversas necesidades identificadas en el Ministerio de Hacienda (MH) y el Ministerio de Obras

Públicas y Transportes (MOPT); sobre estos últimos recursos incorporados por estas leyes, se detallan en la Tabla 2 el monto total incorporado.

Tabla 2: Recursos provenientes de leyes 9535, 9524 y 9371
(en colones)

Ley	Total	Sector Público	Sector Privado
Ley 9635	6.620.283.059,28	6.567.365.039,46	52.918.019,82
Ley 9524	4.507.257.091,03	4.507.257.091,03	
Ley 9371	7.217.167,77	5.340.037,97	1.877.129,80

Fuente: Elaborado por Unidad de Ingresos Fiscales y Programación Plurianual (UIPP) de la DGNP con información de las certificaciones de la Contabilidad Nacional.

De los recursos anteriores los correspondientes a las leyes 9524, 9371 y 9635, así como recursos de períodos anteriores que provienen de la CNE, según la Ley 8933 y del Convenio 032-17 ICE-MCJ se incorporan al presupuesto en atención a la disposición 4.5 del informe DFOE-FIP-IF-10-2022.

2.2 Ingresos Extraordinarios Internos

En el inciso B) se rebajan Recursos de Colocación de Emisión Títulos Valores Deuda Interna (Contribución del Estado Deuda Política, Elecciones Presidenciales) por un monto de ₡1.963.228.286,00 (Un mil novecientos sesenta y tres millones doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y seis colones sin céntimos) y Títulos Valores Deuda Interna (Caja Única) por un monto de ₡176.435.036.584,84 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco millones treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro colones con ochenta y cuatro céntimos) como resultado de la sustitución de fuentes de financiamiento y que corresponden a la suma de ₡178.398.264.870,84 (Ciento setenta y ocho mil trescientos noventa y ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta colones con ochenta y cuatro céntimos); asimismo, se aumentan Recursos de Colocación de Emisión Títulos Valores Deuda Interna por un importe de ₡4.677.955.575,18 (Cuatro mil

seiscientos setenta y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y cinco colones con dieciocho céntimos), por lo que se obtiene como resultado una rebaja neta por ₡173.720.309.295,66 (Ciento setenta y tres mil setecientos veinte millones trescientos nueve mil doscientos noventa y cinco colones con sesenta y seis céntimos).

2.3 Ingresos Extraordinarios Externos

En el Inciso C del artículo 1° se incorporan recursos externos provenientes de empréstitos por la suma de ₡225.154.710.410,00 (Doscientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro millones setecientos diez mil cuatrocientos diez colones sin céntimos), según las siguientes características:

- Crédito BCIE No. 2252 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización, aprobado mediante Ley N° 9988, publicada en La Gaceta Digital N°112, Alcance N° 118 del 11 de junio de 2021, por un monto de \$300.000.000,00 (Trecientos millones de dólares exactos) y que de acuerdo con el Artículo 3 inciso b) numeral 2, de la Ley 9988, corresponde la incorporación del 10% y equivalen, al tipo de cambio para las operaciones con el sector público no bancario del 01 de noviembre de 2022 de ₡621,30/\$, a la suma de ₡18.639.000.000,00 (Dieciocho mil seiscientos treinta y nueve millones colones sin céntimos), fuente de financiamiento 457, de acuerdo a la Certificación SUB- DCN-ARP-1245-2022, expedida por la Contabilidad Nacional el 02 de noviembre del 2022.
- Crédito BID No. 5264/OC-CR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización y aprobado mediante Ley N° 10105, publicada en el Alcance N°259 a La Gaceta N°244, del 20 de diciembre de 2021 por un monto de \$250.000.000,00 (doscientos cincuenta millones de dólares exactos), y que de acuerdo con el artículo 2 inciso b) de la Ley 10105 corresponde la incorporación del 10% y equivalen, al tipo de cambio para las operaciones con el sector público

no bancario del 01 de noviembre de 2022 de ₡621,30/\$, a la suma de ₡15.532.500.000,00 (Quince mil quinientos treinta y dos millones quinientos mil colones sin céntimos), fuente de financiamiento 522, de acuerdo a la Certificación N° SUB-DCN-ARP-1246-2022, expedida por la Contabilidad Nacional el 02 de noviembre del 2022.

- Crédito BID No. 5263/OC-CR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización y aprobado mediante Ley N° 10105, publicada en el Alcance N°259 a La Gaceta N°244, del 20 de diciembre de 2021 por un monto de \$250.000.000,00 (doscientos cincuenta millones de dólares exactos), y que de acuerdo con el artículo 2 inciso a) y b) de la Ley 10105, corresponde la incorporación del 90% y 10% respectivamente y equivalen, al tipo de cambio para las operaciones con el sector público no bancario del 01 de noviembre de 2022 de ₡621,30/\$, a la suma de ₡155.325.000.000,00 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos veinticinco millones colones sin céntimos), fuente de financiamiento 523, de acuerdo a la Certificación N° DCN-ARP-1246-2022, expedida por la Contabilidad Nacional el 02 de noviembre del 2022.
- Crédito del Fondo Monetario Internacional a través de la facilidad de servicio ampliado del fondo (SAF) para el programa de apoyo para la recuperación postpandemia y la consolidación fiscal, Ley N° 10002, publicada en el Alcance N°144 a La Gaceta N°139, del 20 de julio de 2021, del 10% de los recursos provenientes del segundo desembolso por\$28,447,439.90 (Veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve dólares con noventa centavos) que, a un tipo de cambio de ₡621,30/\$ del 01 de noviembre del 2022, corresponde a ₡17.674.394.407,38 (Diecisiete mil seiscientos setenta y cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos siete colones con treinta y ocho céntimos), que fueron certificados por la Contabilidad Nacional, mediante Certificación N° SUB-DCN-ARP-1249-2022 del 02 de noviembre del 2022, , se incorporan ₡7.856.588.660,00 (Siete mil ochocientos cincuenta y seis millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta colones sin céntimos) equivalentes a \$12,645,402.64 (Doce millones seiscientos cuarenta y cinco mil

cuatrocientos dos dólares con sesenta y cuatro centavos) que se destinan para el pago del “Convenio de pago por cuotas obrero patronales entre el Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Hacienda y la Caja Costarricense de Seguro Social por deudas del Ministerio de Educación Pública”, quedando un saldo por incorporar de \$15,802,037.26 (Quince millones ochocientos dos mil treinta y siete dólares con veintiseis centavos); los cuales no se incorporan porque a la fecha no se cuenta con otros convenios de pago entre Gobierno y la CCSS, fuente de financiamiento 664.

- Crédito BIRF No. 9279-CR Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización, aprobado mediante Ley N° 10207, publicada en el Alcance N°86 a La Gaceta N°81, del 04 de mayo de 2022 por un monto de \$300.000.000,00 (trescientos millones de dólares exactos), y que de acuerdo con el artículo 2 incisos a) y b) de la Ley 10207, corresponde la incorporación del 10% de la CCSS que equivalen, al tipo de cambio para las operaciones con el sector público no bancario del 01 de noviembre de 2022 de ₡621,30/\$, a la suma de ₡18.639.000.000,00 (Dieciocho mil seiscientos treinta y nueve millones colones sin céntimos), fuente de financiamiento 542, de acuerdo a la Certificación N° DCN-ARP-1248-2022, expedida por la Contabilidad Nacional el 02 de noviembre del 2022.
- Crédito N.° CCR 1025 01L suscrito con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario Basado en Políticas para Implementar la Trayectoria Sostenible e Inclusiva de Costa Rica, aprobado mediante Ley N° 10233, publicada en el Alcance N°86 a La Gaceta N°81, del 04 de mayo de 2022, por un monto de €50.000.000,00 (Cincuenta millones de euros), y que de acuerdo con el artículo 2 incisos a) y b) de la Ley 10233, corresponde la incorporación del 10% para la CCSS que equivalen, después de las conversiones respectivas de euros a dólares y dólares a colones al tipo de cambio para las operaciones con el sector público no bancario del 01 de noviembre de 2022 de ₡621,30/\$, a la suma de

₡9.162.621.750,00 (Nueve mil ciento sesenta y dos millones seiscientos veintiún mil setecientos cincuenta colones exactos), fuente de financiamiento 665, de acuerdo a la Certificación N° SUB-DCN-ARP-1250-2022, expedida por la Contabilidad Nacional el 02 de noviembre del 2022.

Los créditos anteriores otorgan recursos a la CCSS equivalentes al 10% de los recursos aprobados mediante su Ley que se incorporan considerando lo señalado en el oficio DM-1122-2022 del 01 de junio del 2022 del señor ministro de Hacienda.

3. Presupuesto Extraordinario (Egresos)

En el artículo 2° se detallan los egresos que componen el presupuesto extraordinario y el mismo comprende rebajas por ₡211.398.040.939,42 y aumentos por ₡278.060.129.171,49 millones, lo que conlleva a un incremento neto en el Presupuesto de la República por el monto de ₡66.662.088.232,07.

En el artículo se presenta una combinación de movimientos de aumento y gasto, producto de la incorporación de aumentos de gastos por ₡101.625.092.586,65 (Ciento un mil seiscientos veinticinco millones noventa y dos mil quinientos ochenta y seis colones con sesenta y cinco céntimos), las rebajas por las normas 10 y 11 que en suma ascienden a ₡15.068.368,541,58 (Quince mil sesenta y ocho millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y un colones con cincuenta y ocho céntimos) y otras rebajas institucionales por un monto de ₡2.123.067.669,00 (Dos mil ciento veintitrés millones sesentay siete mil seiscientos sesenta y nueve colones sin céntimos); así como movimientos en el Servicio de la Deuda, la cual presenta una rebaja en la subpartida de intereses por un monto de ₡17.771.568.144,00 (Diecisiete mil setecientos setenta y un millones quinientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro colones sin céntimos) y una compensación de fuentes de financiamiento en la subpartida de amortización. A manera de resumen y usando como referencia la clasificación objeto del gasto, los movimientos realizados en este presupuesto extraordinario se presentan de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY
QUINTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
Artículo 2

CONCEPTOS	NUEVOS GASTOS	REBAJA POR NORMAS ¹⁰ Y ¹¹	OTRAS REBAJAS	SERVICIO DE LA DEUDA	TOTALES
REMUNERACIONES	38 920 014 048,80	- 14 731 085 926,64	- 59 072 291,00	-	24 129 855 831,16
SERVICIOS	36 174 929 614,20	- 147 620 666,68	- 100 000 000,00	-	35 927 308 947,52
MATERIALES Y SUMINISTROS	190 472 833,00	-	-	-	190 472 833,00
INTERESES	-	-	-	- 17 771 568 144,00	- 17 771 568 144,00
ACTIVOS FINANCIEROS	508 127 000,00				508 127 000,00
BIENES DURADEROS	470 962 148,03	-	-	-	470 962 148,03
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22 309 347 952,62	- 179 051 332,26	- 1 963 995 378,00	-	20 166 301 242,36
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3 051 238 990,00	- 10 610 616,00	-	-	3 040 628 374,00
AMORTIZACIÓN	-	-	-	-176 435 036 584,84 +139 792 500 000,00 +36 642 536 584,84	-
TOTALES	101 625 092 586,65	- 15 068 368 541,58	- 2 123 067 669,00	- 17 771 568 144,00	66 662 088 232,07

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, 2022

3.1 Detalle de los aumentos de gasto por institución

En forma resumida los movimientos detallados en el artículo 2 según institución son los siguientes:

206-Ministerio de Hacienda

Se asigna un monto de ₡12.010.722.171,00 (Doce mil diez millones setecientos veintidós mil ciento setenta y un colones sin céntimos) adicionales al presupuesto del ministerio para atender varias necesidades que el detalle que se presenta a continuación.

De conformidad con el oficio DM-2362-2022 de fecha 20 de setiembre de los corrientes, se incorpora un monto de ₡508.127.000,00 (Quinientos ocho millones ciento veintisiete mil colones sin céntimos), para cubrir el faltante de recursos por concepto de acciones de capital en la subpartida de Aportes de Capital a Empresas, en razón de que Costa Rica es miembro y accionista de diferentes organismos de la banca multilateral, específicamente para la atención de compromisos del Gobierno de la República de Costa Rica con la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) parte del Grupo del BID, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Corporación Financiera Internacional (CFI) miembro del Grupo Banco Mundial. Es necesario destacar que dicha subpartida en el proceso de discusión y aprobación del presupuesto del presente ejercicio económico fue sometida a una rebaja considerable lo que originó este faltante presupuestario.

Adicionalmente, de conformidad con el oficio MH-DM-OF-2480-2022 de fecha 7 de octubre de 2022 se incorporan recursos por la suma de ₡3.325.995.171,00 (Tres mil trescientos veinticinco millones novecientos noventa y cinco mil ciento setenta y un colones sin céntimos), con el propósito de cubrir las obligaciones contractuales de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) en la subpartida 1.03.07 “Servicios de Tecnologías de Información, la cual no cuenta con contenido económico para llevar a cabo el pago de los servicios recibidos, lo que podría implicar eventuales pagos de intereses, indemnizaciones o suspensión de los servicios, afectando con ello no solo a la institución sino al país, ya que se incluyen contratos corporativos, tales como:

- Servicio de Administración de Llaves de Agente Electrónico o Firma para Cédula Jurídica
- Servicios de productividad segura, servicios online en la nube, servicios de monitoreo y respuesta de seguridad, servicios en la nube Azure y horas de servicio por demanda.
- Servicios tecnológicos en la nube para el Sistema Validador de Facturación Electrónica DTIC.

- Arrendamiento de un Centro de Procesamiento de Datos Secundario que incluya equipamiento por demanda para el Ministerio de Hacienda.

Mediante el oficio MH-DM-OF-2480-2022, adicionalmente se incorporaron recursos en la Dirección General de Tributación (DGT) por la suma de ₡8.000.000.000,00 (Ocho mil millones de colones sin céntimos) en la subpartida 1.03.06 “Comisiones y Gastos por Servicios Financieros”, producto del incremento en el pago de las comisiones, lo anterior debido a que por motivos del secuestro cibernético de información, el proceso de cobro de impuestos se encareciera significativamente por la implementación del plan de contingencia por parte de la DGT, esto con el objeto de dar continuidad al negocio, mediante el uso de EDDI7, afectando con ello el costo de la comisión. Es importante indicar que los recursos incorporados para 2022, por las razones ya indicadas no son suficientes, por lo cual, para el resto del ejercicio económico no se cuenta con recursos presupuestarios para hacer frente a las erogaciones estimadas.

Finalmente, en la Dirección de Tesorería Nacional se incorporan ₡176.600.000,00 (Ciento setenta y seis millones seiscientos mil colones sin céntimos), solicitados mediante oficio TN-1175-2022 de fecha 13 de setiembre del 2022, para la subpartida 10306 “Comisiones y Gastos por Servicios Financieros”, estos recursos son necesarios para cubrir los cobros de servicios SINPE, así como algunos mecanismos de recaudación que se realizan mediante cuentas bancarias a nombre del Ministerio de Hacienda.

Según estimaciones de esa Dirección, la subpartida puede presentar problemas para cubrir los gastos contraídos, con lo que se corre el riesgo de que se realicen cargos sin el debido contenido presupuestario, tomando en consideración que la aplicación de las comisiones se da en el momento en que se acreditan los fondos recaudados y que se encuentran debidamente respaldados en los distintos convenios firmados por el ministerio con entidades recaudadoras y en el reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica (BCCR).

209-Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Se incorpora un aumento de ₡159.230.206,00 (Ciento cincuenta y nueve millones doscientos treinta mil doscientos seis colones sin céntimos) para la atención de la la Resolución N.º 2021026541 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las nueve horas quince minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, donde ordena coordinar y tomar las medidas pertinentes a fin de entregar a la Municipalidad de Tarrazú los recursos aprobados con que se saldan los destinos específicos del ejercicio económico de 2018, en los términos que establece el artículo 5 de la Ley N.º 8114, previo cumplimiento por parte del ente local de los documentos que se requieren para hacer la transferencia. Lo anterior conforme lo solicitado por este ministerio mediante oficio DM-2022-4416 del 21 de setiembre de 2022.

210-Ministerio de Educación Pública

Se incluyen ₡85.362.210.410,00 (Ochenta y cinco mil trescientos sesenta y dos millones doscientos diez mil cuatrocientos diez colones sin céntimos), para hacer frente al “Convenio de pago por cuotas obrero patronales entre el Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Hacienda y la Caja Costarricense de Seguro Social por deudas del Ministerio de Educación Pública”, referente a las omisiones salariales derivadas del pago del incentivo de zona de menor desarrollo, conocido como IDS; por el periodo comprendido del año 2003 al 2013 y de 2015 al 2016.

El monto de la deuda es de ₡163.941.247.071,18 (Ciento sesenta y tres mil millones novecientos cuarenta y un millones doscientos cuarenta y siete mil setenta y un colones con dieciocho céntimos), de los cuales, durante el 2021 se cancelaron ₡38.364.519.733,00 (Treinta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro millones quinientos diecinueve mil setecientos treinta y tres colones sin céntimos) y para el ejercicio presupuestario 2022 se han cancelado ₡29.520.207.674,40 (Veintinueve mil quinientos veinte millones doscientos siete mil seiscientos setenta y cuatro

colones con cuarenta céntimos). De este último monto, ₡26.877.804.235,04 (Veintiséis mil ochocientos setenta y siete millones ochocientos cuatro mil doscientos treinta y cinco colones con cuatro céntimos) son recursos revalidados de fuentes externas incluidas en el ejercicio 2021 y ₡2.642.403.439,00 (Dos mil seiscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos treinta y nueve colones sin céntimos) son recursos internos incluidos para este fin.

Por lo anterior, considerando los montos incorporados a la fecha, con la presupuestación de los recursos que se incluyen en este proyecto de ley se podrá cancelar el total de la deuda de cita y conforme a los plazos establecidos en el Convenio MEP - CCSS.

211-Ministerio de Salud

Se realiza una incorporación de recursos por un monto de ₡73.413.529,00 (Setenta y tres millones cuatrocientos trece mil quinientos veintinueve colones exactos), en el Programa 636 Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA).

Los recursos provienen de la donación de la Fundación Inciensa (FUNIN), para incorporarse en la subpartida 50299 Otras construcciones adiciones y mejoras, con el objetivo de rehabilitar los espacios físicos del Centro Nacional de Referencia de Parasitología, espacio necesario para el cumplimiento de las labores de este centro de referencia, el cual realiza estudios epidemiológicos de gran importancia con el propósito de generar información para la implementación de estrategias y acciones dirigidas a prevenir y controlar enfermedades parasitarias de declaración obligatoria, y de patologías transmitidas por vectores tales como la Malaria, la Enfermedad de Chagas y Leishmaniasis. Este aumento se incluye en correspondencia a los ingresos corrientes respectivos, que se incorporaron para dar cumplimiento a disposiciones de la Contraloría General de la República plasmadas en el DFOE-FIP-IF-00010-2022 del 20 de julio del 2022.

213-Ministerio de Cultura y Juventud

Se incorporan recursos, por un monto de ₡567.255.828,62 (Quinientos sesenta y siete millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiocho colones con sesenta y dos céntimos) en el programa 749-00 (Actividades Centrales), distribuidos según el siguiente detalle: subpartida 60402 (Transferencias corrientes a fundaciones) un monto de ₡355.255.828,62 (Trescientos cincuenta y cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiocho colones con sesenta y dos céntimos) para la Fundación Parque Metropolitano La Libertad, para la activación del Centro de Innovación y Economía Creativa (CINNEC), mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del Parque La Libertad, el desarrollo de programas en atención a los objetivos propuestos en la Alianza Público Privada para el Desarrollo (APPD) y el desarrollo de programas y/o proyectos en conjunto con el Ministerio de Cultura y Juventud; subpartida 70302 (Transferencias de Capital a Fundaciones) un monto de ₡212.000.000,00 (Doscientos doce millones de colones exactos) para la Fundación Parque Metropolitano La Libertad, para la atención de problemas de deslizamientos que han afectado los predios del Parque La Libertad, así como el apalancamiento financiero para construir la etapa faltante del CINNEC. Este aumento se incluye en correspondencia a los ingresos corrientes respectivos, que se incorporaron para dar cumplimiento a disposiciones de la Contraloría General de la República plasmadas en el DFOE-FIP-IF-00010-2022 del 20 de julio del 2022.

219-Ministerio del Ambiente y Energía

En cumplimiento a la disposición N.º 2.29, contenida en el informe de la Contraloría General de la República DFOE-FIP-IF-00010-2022 del 20 de julio del 2022, correspondiente a recursos no presupuestados de los períodos 2020-2021, se incluye en el programa 880-00 Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la suma de ₡972.833,00 (Novecientos setenta y dos mil ochocientos treinta y tres sin céntimos) en la subpartida de Combustibles y Lubricantes, de ingresos derivados de Sanciones Administrativas y Otros Ley N.º 7092, producto de la Resolución N.º

1013-2021-TAA en la que se condena al Condominio Residencial El Buen Lugar SA según expediente 258-17-03-T.

Aunado a lo anterior, producto de la Ley N.º 8933, Reforma al amparo del Transitorio I de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N.º 8488 del 22 de noviembre de 2005, se trasladan recursos de la Comisión Nacional de Emergencias al Instituto Meteorológico Nacional por la suma ₡565.048.619,03 (Quinientos sesenta y cinco millones cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve colones con tres céntimos) para financiar gastos como compra de Radiosondas y Globos de Radiosondas, así como de helio para los lanzamientos de estos últimos, antenas en complemento al Sistema Satelital GOES, equipo de cómputo (hardware y software), Estaciones Meteorológicas, licencias para la Ciberseguridad y la construcción de una bodega en instalaciones propias en Curridabat.

230-Servicio de la Deuda Pública

De conformidad con el oficio DM-0167-2022 de fecha 15 de febrero de los corrientes, se incorpora un monto de ₡139.792.500.000,00 (Ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y dos millones quinientos mil colones exactos), lo anterior para atender la incorporación de los recursos del Crédito BID N.º 5263/OC-CR Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, fuente financiamiento 523, aprobado mediante Ley N.º 10.105, de conformidad con la certificación N.º SUB-DCN-ARP-1247-2022 de la Dirección de la Contabilidad Nacional. Producto de la incorporación de este crédito se sustituye la fuente de financiamiento 282 en la subpartida de Amortización de Títulos Valores Internos de Corto Plazo en el título presupuestario del Servicio de la Deuda Pública.

Adicionalmente, de conformidad con el oficio MH-DM-OF-2755-2022 de fecha 18 de noviembre de los corrientes, se incorpora una rebaja por ₡17.771.568.144,00 (Diecisiete mil setecientos setenta y un millones quinientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro colones exactos) en la subpartida de Intereses de Deuda Interna,

producto de la mejora en la gestión fiscal que ha generado un mayor superávit primario, por la evaluación favorable en el tipo de cambio y la mayor proporción de financiamiento presupuestario de multilaterales a tasas favorables; donde este último aspecto va en consonancia con lo dispuesto en el inciso N.º 16, artículo N.º 7 de las normas de ejecución presupuestaria para 2022.

Finalmente, con el propósito de realizar el balance general de fuentes del presupuesto extraordinario que se remite a la Asamblea Legislativa, se incorpora una rebaja por un monto de ₡36.642.536.584,84 (Treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos millones quinientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro colones con ochenta y cuatro céntimos) en la subpartida de Amortización de Títulos Valores Internos de Corto Plazo con la fuente de financiamiento 282, que se sustituye con fuente de financiamiento 001 en Amortización de Títulos Valores Internos de Largo Plazo.

301-Poder Judicial

Mediante oficio N.º SP-203-2022 de 6 de octubre de los presentes, se solicitó el presente presupuesto extraordinario, aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N.º 87-2022 celebrada el 6 de octubre del año en curso, artículo II; con la siguiente distribución:

Programa	Monto ₡
926 Dirección y Administración	2 839 238 990,00
928 Servicio de Investigación Judicial	47 000 000,00
Total 301-Poder Judicial	2 886 238 990,00

Con esta incorporación, se refuerza la subpartida 7.01.07 “Fondos en Fideicomiso para gasto de Capital” del presupuesto del programa 926 del Poder Judicial para el año 2022, con destino al Fideicomiso Inmobiliario PJ-BCR 2015, por ₡2.839,2 millones, que tiene como fin dar inicio al proyecto a la construcción del edificio de Tribunales de Justicia de Quepos; así como la subpartida 2.01.01 “Combustibles y

lubricantes” del programa 928 Servicio de Investigación Judicial, por la suma de ₡47,0 millones, para cubrir el faltante en combustible, debido a los altos costos y el incremento exponencial que no se previó en el momento de la formulación del 2022. Los recursos incorporados con los fines antes citados fueron depositados por el Poder Judicial en el Fondo General del Gobierno y certificados por la Contabilidad Nacional, mediante certificación N.º DCN-1064-2022 del 11 de octubre de 2022; los cuales provienen de varias fuentes que el Poder Judicial recauda y mantiene en la cuenta 20192-8 del Banco de Costa Rica, a nombre de la Contaduría Judicial, que se resumen de la forma siguiente:

Conceptos	Monto en colones
Incapacidades INS y CCSS	562 371 063,46
Alquiler de soda, Fotocopias y Otros ingresos diversos	1 524 977 888,23
Intereses, Incumplimiento de garantía y Cobro administrativo	781 043 097,22
Sobrante Caja Chica, Cheques de más 4 años, y Pérdida de documentos	17 846 941,09
TOTAL	2 886 238 990,00

3.2 Detalle de las rebajas incluidas en cumplimiento de las normas de ejecución 10 y 11 del artículo 7 de la Ley N.º 10103

En el artículo 2 de este proyecto de Ley se incluye una rebaja por un total de ₡15.068.368.541,58 (Quince mil sesenta y ocho millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y un colones con cincuenta y ocho céntimos) que corresponde al ahorro generado por rebajo del contenido de presupuestario de plazas vacantes y la renegociación de contratos de alquiler, según detalle siguiente:

PROYECTO DE LEY
QUINTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
Artículo 2_Rebajas por Normas 10 y 11

CÓD.	INSTITUCIONES	PARTIDA 0 REMUNERACIONES	PARTIDA 6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	PARTIDA 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	PARTIDA 1 SERVICIOS	TOTALES
201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	231 809 448,00	3 010 198,00	-	37 500 000,00	272 319 646,00
202	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	391 276 608,00	5 080 984,00	-	-	396 357 592,00
203	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	293 515 249,14	3 805 980,26			297 321 229,40
204	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	999 262 412,00	12 976 076,00			1 012 238 488,00
205	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	2 883 789 310,00	37 447 903,00			2 921 237 213,00
206	MINISTERIO DE HACIENDA	1 183 687 088,00	15 371 358,00		74 078 114,00	1 273 136 560,00
207	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	727 785 546,00	9 451 020,00			737 236 566,00
208	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	48 125 327,00	371 234,00			48 496 561,00
209	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	1 932 735 218,00	14 506 741,00	10 591 345,00		1 957 833 304,00
210	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1 651 384 819,00	20 050 029,00			1 671 434 848,00
211	MINISTERIO DE SALUD	944 881 565,00	12 267 272,00			957 148 837,00
212	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	252 062 823,00	3 271 655,00		33 305 660,68	288 640 138,68
213	MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	460 642 794,00	5 950 699,00		2 599 630,00	469 193 123,00
214	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	2 201 579 248,00	28 587 123,00		137 262,00	2 230 303 633,00
215	MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	75 012 693,00	974 089,00			75 986 782,00
216	MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	26 973 598,00	-			26 973 598,00
217	MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	62 683 833,00	813 989,00			63 497 822,00
218	MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	111 257 948,00	1 444 758,00			112 702 706,00
219	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	252 620 399,50	3 670 224,00	19 271,00		256 309 894,50
TOTAL AHORROS POR NORMA 10 (PLAZAS VACANTES)		14 731 085 926,64	179 051 332,26	10 610 616,00		14 920 747 874,90
TOTAL AHORROS POR NORMA 11 (NEGOCIACIÓN ALQUILERES)		-	-	-	147 620 666,68	147 620 666,68
ARTÍCULO 2_TOTAL REBAJA POR NORMAS 10 Y 11		14 731 085 926,64	179 051 332,26	10 610 616,00	147 620 666,68	15 068 368 541,58

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, 2022

A continuación se brinda el detalle de lo acotado por los ministerios en relación a estas normas.

201-Presidencia de la República

En cumplimiento de la norma 10 del artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2022, Ley N.º 10.103, mediante el oficio DM-DMP-DVA-126-2022, la Presidencia de la República rebaja

recursos correspondientes a 102 plazas que estuvieron vacantes durante el primer semestre 2022, por un total de ₡234.819.646,00 (Doscientos treinta y cuatro millones ochocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y seis colones sin céntimos); de los cuales ₡99.216.766,00 (Noventa y nueve millones doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y seis colones sin céntimos) corresponden al programa 021-00-Administración Superior; ₡49.824.526,00 (Cuarenta y nueve millones ochocientos veinticuatro mil quinientos veintiséis colones sin céntimos) al programa 024-01 Dirección General de Servicio Civil; ₡26.390.416,00 (Veintiséis millones trescientos noventa mil cuatrocientos dieciséis colones sin céntimos) al programa 027-Información y Comunicación; ₡1.608.161,00 (Mil seiscientos ocho millones ciento sesenta y un colones sin céntimos) al programa 029-Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) y ₡57.779.777,00 (Cincuenta y siete millones setecientos setenta y nueve mil setecientos setenta y siete colones sin céntimos) al programa 031-Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).

En aras de dar cumplimiento a la norma 11 del artículo 7 de la Ley 10.103, mediante el oficio MP-DMP-DVA-OF-120-2022, se rebaja en el programa 029-Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), ahorros obtenidos en el proceso de contratación de los alquileres del edificio de la institución, el monto a rebajar para el 2022 asciende a la suma de ₡37.500.000,00 (Treinta y siete millones quinientos mil colones sin céntimos).

202-Ministerio de la Presidencia

En cumplimiento de la norma 10 del artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2022, Ley N.º 10.103, mediante el oficio MP-DMP-DVA-126-2022 del Ministerio de la Presidencia se presenta el rebajo de recursos correspondientes a 77 plazas que estuvieron vacantes durante el primer semestre 2022, por un total de ₡396.357.592,00 (Trescientos noventa y seis millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y dos colones sin céntimos); los cuales se distribuyen de la forma siguiente:

₡84.112.983,00 (Ochenta y cuatro millones ciento doce mil novecientos ochenta y tres colones sin céntimos) en el programa 034-Administración Superior; ₡161.953.785,00 (Ciento sesenta y un millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y cinco colones sin céntimos) en el programa 041-Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS); ₡99.234.512,00 (Noventa y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos doce colones sin céntimos) en el programa 042-Unidad Especial de Intervención (UEI) y ₡51.056.312,00 (Cincuenta y un millones cincuenta y seis mil trescientos doce colones sin céntimos) en el programa 043-Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

203-Ministerio de Gobernación y Policía

En cumplimiento con la norma 10 del artículo 7 de la Ley N.º 10.103, el Ministerio de Gobernación y Policía presentó oficio MGP-DM-JTC-0086-2022, de fecha 13 de julio de 2022, donde se presenta un rebajo del contenido presupuestario de 84 plazas que estuvieron vacantes durante el primer semestre del año, por un monto total de ₡297.321.229.40 (Doscientos noventa y siete millones trescientos veintiún mil doscientos veintinueve colones con cuarenta céntimos).

204-Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

En cumplimiento con la norma 10 del artículo 7 de la Ley N.º 10.103, mediante el oficio DM-DG-2101-2022, el ministerio presenta la rebaja de recursos correspondientes a 73 plazas que estuvieron vacantes durante el primer semestre 2022, por un total de ₡1.012.238.502,00 (Mil doce millones doscientos treinta y ocho mil quinientos dos colones sin céntimos); de los cuales ₡66.889.169,00 (Sesenta y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y nueve colones sin céntimos) corresponden al programa 079-Actividad Central; ₡839.839.742,00 (Ochocientos treinta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y dos colones sin céntimos) al programa 081-Servicio Exterior y ₡105.509.591,00 (Ciento cinco millones quinientos nueve mil quinientos noventa y un colones sin céntimos) al programa 082-Política Exterior.

205-Ministerio de Seguridad Pública

Se incluye una rebaja de ₡2.921.237.213,00 (Dos mil novecientos veintiún millones doscientos treinta y siete mil doscientos trece colones sin céntimos), de conformidad con el oficio MSP-DM-JTC-772-2022 de 26 de julio de 2022, que corresponde al contenido económico asociado a 1.064 plazas, de las cuales 1.057 son de cargos fijos (35 financiadas con el Impuesto a las Personas Jurídicas) y siete de servicios especiales, que estuvieron en condición de vacantes durante el primer cuatrimestre del 2022.

Cabe señalar que, si bien es cierto el numeral 10 de las normas de ejecución establecidas en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2022, ley 10103, establece que la totalidad del contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada en los ministerios durante el primer semestre deberá ser rebajado, los recursos que el Ministerio de Seguridad Pública disminuye, como ya se indicó en el párrafo anterior, corresponden únicamente a las plazas vacantes del primer cuatrimestre.

Sobre el incumplimiento presentado, la Dirección de Presupuesto Nacional remitió varios correos electrónicos, así como el oficio DGPN-0532-2022, solicitando la información de mayo y junio del 2022; pero el Ministerio de Seguridad Pública mediante oficio MSP-DM-JTC-1316-2022 señaló que está limitado a remitir la información correspondiente.

206-Ministerio de Hacienda

En atención al cumplimiento de las normas de ejecución 10 y 11, el Ministerio de Hacienda (MH) remitió los oficios DM-1970-2022 y MH-DM-OF-2488-2022 del 19 de julio y 10 de octubre de 2022 respectivamente, por medio de los cuales solicitó la rebaja de ₡1.273.136.560,00 (Mil doscientos setenta y tres millones ciento treinta y seis mil quinientos sesenta colones sin céntimos), producto del contenido

presupuestario de plazas vacantes no utilizadas durante el primer semestre de 2022, así como, ahorros generados en la subpartida de alquileres.

207-Ministerio de Agricultura y Ganadería

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficio DM-MAG-833-2022 del 18 de julio del 2022 y en cumplimiento de la norma 10 del artículo 7 de la Ley N.º 10103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2022, presenta la rebaja de ₡737.236.566,00 (Setecientos treinta y siete millones doscientos treinta y seis mil quinientos sesenta y seis colones sin céntimos), correspondientes al contenido de 225 puestos vacantes de los diferentes programas y subprogramas presupuestarios, de los cuales 223 corresponden a cargos fijos y 2 corresponden a servicios especiales. Dichos puestos se encontraron vacantes en diferentes periodos del primer semestre del 2022.

208-Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Mediante oficio DIAF-189-2022 de 18 de julio de 2022, el Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC, producto de la aplicación de la norma 10 del artículo 7 de la Ley N.º 10.103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2022, presenta la rebaja de ₡48.496.561,00 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos sesenta y un colones sin céntimos), que corresponde al contenido económico de 18 plazas por el periodo en vacancia durante el primer semestre del 2022, según el siguiente detalle:

Cod.	PROGRAMAS	MONTO EN COLONES
15	Actividades Centrales	12.906.517,00
217	Mejora Regulatoria	4.734.796,00
223	Protección del consumidor	3.759.680,00
224	Departamento Técnico de Apoyo	27.095.568,00

209-Ministerio de Obras Públicas y Transportes

En atención al cumplimiento de la norma de ejecución N.º 10, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió el oficio DM-2022-3326 del 20 de julio de 2022, por medio del cual presenta la rebaja de su presupuesto institucional por la suma de ₡1.957.833.304,00 (Mil novecientos cincuenta y siete millones ochocientos treinta y tres mil trescientos cuatro colones sin céntimos), producto del contenido presupuestario de 613 plazas vacantes no utilizadas en el ministerio y sus órganos desconcentrados durante el primer semestre de 2022.

210-Ministerio de Educación Pública

En cumplimiento de la norma 10, el Ministerio de Educación Pública presentó oficio DM-1135-09-2022, de fecha 21 de setiembre de 2022, donde se rebaja el contenido presupuestario de 2.822 plazas vacantes no utilizadas que estuvieron vacantes durante el primer semestre, así como la eliminación de una plaza que fue trasladada al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE); para un monto total de ₡1.671.434.848,00 (Mil seiscientos setenta y un millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho colones exactos).

211-Ministerio de Salud

En cumplimiento con la norma N.º 10, el Ministerio de Salud presentó oficio MS-DM-5892-2022, de fecha 13 de julio de 2022, mediante el cual se rebaja el contenido presupuestario de 354 plazas que estuvieron vacantes durante el primer semestre del año, por un monto total de ₡957.148.837,00 (Novecientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y siete colones sin céntimos).

212-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

En cumplimiento de la norma 10 se incluye una rebaja por ₡255.334.478,00 (Doscientos cincuenta y cinco millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho colones sin céntimos), correspondiente a la rebaja del salario base,

pluses, decimotercer mes y contribuciones sociales de 51 plazas que estuvieron vacantes durante el primer semestre 2022.

Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en la norma de ejecución 11, se incorpora una rebaja de ₡33.305.660,68 (Treinta y tres millones trescientos cinco mil seiscientos sesenta colones con 68 céntimos), producto de los ahorros generados después de la revisión de los contratos de arrendamientos. Asimismo, se incorpora una rebaja de ₡33.305.660,68 (Treinta y tres millones trescientos cinco mil seiscientos sesenta colones con sesenta y ocho céntimos), producto de los ahorros generados después de la revisión de los contratos de arrendamientos.

213-Ministerio de Cultura y Juventud

En cumplimiento de la norma 10, el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) presentó oficio DM-0725-2022, de fecha 15 de julio de 2022, donde se rebaja el contenido presupuestario de 141 plazas que estuvieron vacantes durante el primer semestre, por un monto total de ₡466.593.493,00 (Cuatrocientos sesenta y seis millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y tres colones sin céntimos), que se desglosa en la forma siguiente:

Cod.	PROGRAMAS-SUBPROGRAMAS	MONTO EN COLONES
749-00	Actividades Centrales	2.617.015,00
751-01	Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio	7.737.753,00
751-02	Museo Nacional de Costa Rica	89.836.278,00
751-03	Museo de Arte Costarricense	16.619.045,00
751-04	Museo Histórico Cultural Juan Santamaría	925.053,00
751-05	Museo Rafael Ángel Calderón Guardia	7.218.344,00
751-06	Museo de Arte y Diseño Contemporáneo	340.592,00
753-00	Gestión y Desarrollo Cultural	21.925.139,00
755-00	Sistema Nacional de Bibliotecas	20.251.479,00
758-00	Promoción de las Artes	16.850.975,00
758-01	Centro Nacional de la Música	61.557.486,00

Cod.	PROGRAMAS-SUBPROGRAMAS	MONTO EN COLONES
758-02	Sistema Nacional de Educación Musical	71.813.872,00
758-03	Teatro Nacional	13.916.354,00
758-04	Teatro Popular Melico Salazar	36.961.358,00
758-06	Centro de Producción Artística y Cultural	3.661.168,00
759-00	Dirección General de Archivo Nacional	29.232.656,00
760-00	Consejo de la Persona Joven	65.128.926,00

En cumplimiento de la norma 11, se rebaja por concepto de renegociación de contratos de arrendamiento de edificios, un monto total de ₡ 2.599.630,00 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos treinta colones sin céntimos) en la subpartida 10101 Alquiler de edificios locales y terrenos, desglosado en los siguientes programas: 751-08 Casa de la Cultura de Puntarenas un monto de ₡1.100.000,00 (Millón cien mil colones exactos) y 753-00 Gestión y Desarrollo Cultural por un monto de ₡1.499.630,00 (Millón cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos treinta colones sin céntimos).

214-Ministerio de Justicia y Paz

Se incluye una rebaja de ₡2.230.303.633,00 (Dos mil doscientos treinta millones treientos tres mil seiscientos treinta y tres colones sin céntimos), con el propósito de atender lo establecido en los numerales 10 y 11, del artículo 7 “Normas de Ejecución” de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2022, Ley N.º 10.103.

En cumplimiento de la norma 10, se rebajan ₡2.230.166.371,00 (Dos mil doscientos treinta millones ciento sesenta y seis mil trescientos setenta y uno colones sin céntimos), por el contenido económico del periodo en vacancia de 486 plazas durante el primer semestre del año, según el siguiente detalle:

Cod.	PROGRAMAS-SUBPROGRAMAS	MONTO EN COLONES
786	Actividades Centrales	62 548 865,00
787	Actividades Comunes a la Atención de Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional y Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social	10 248 232,00
788	Actividades Comunes a la Defensa del Estado - Asistencia Jurídica y Prevención, Detección y Combate de la Corrupción	16 770 870,00
789-00	Atención de Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional	1 250 344 287,00
789-01	Atención de Hombres Adultos en Centros Institucionales	303 587 173,00
789-02	Atención de Mujeres Sujetas a Medidas Privativas de Libertad	16 025 715,00
789-03	Atención a Población Penal Juvenil	38 699 095,00
789-04	Atención de Población en Centros Semi Institucionales	24 799 961,00
789-05	Atención de Población en Comunidad	14 419 855,00
789-06	Atención de Población Sujeta a Dispositivos Electrónicos	7 099 098,00
790	Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social	32 218 479,00
791	Defensa del Estado y Asistencia Jurídica al Sector Público	233 119 208,00
793	Prevención, Detección y Combate de la Corrupción	1 961 903,00
794	Registro Nacional	206 006 648,00
798	Dirección Nacional de Notariado	12 316 982,00

Asimismo, se incluyen ₡137.262,00 (Ciento treinta y siete mil doscientos setenta y dos colones sin céntimos) por concepto de alquileres de edificios que fueron renegociados en programa 795 Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.

215-Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

En cumplimiento con la norma 10, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos presentó oficio MIVAH-DMVAH-0398-2022, de fecha 11 de julio de 2022, mediante el cual se rebaja el contenido presupuestario de 18 plazas vacantes no utilizadas durante el primer semestre, por un monto total de ₡75.986.782,00 (Setenta y cinco millones novecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y dos colones exactos).

216-Ministerio de Comercio Exterior

En cumplimiento de la norma 10, el Ministerio de Comercio Exterior incluye una rebaja por ₡26.973.598,00 (Veintiséis millones novecientos setenta y tres mil quinientos noventa y ocho), según oficio DM-COR-CAE-0409 del 22 de julio del 2022. Dicha rebaja corresponde al contenido de 12 puestos por cargos fijos de los diferentes programas, que estuvieron vacantes durante el primer semestre del 2022.

217-Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

En cumplimiento de la norma 10 del artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2022, Ley N.º 10.103, mediante el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0792-2022, el ministerio rebaja recursos de 27 plazas vacantes durante el primer semestre 2022, por un total de ₡63.497.822,00 (Sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos veintidós colones sin céntimos); de los cuales corresponden al programa 856-Actividades Centrales ₡26.605.227,00 (Veintiséis millones seiscientos cinco mil doscientos veintisiete colones sin céntimos); al programa 857-Planificación, Seguimiento y Evaluación del Desarrollo ₡12.527.959,00 (Doce millones quinientos veintisiete mil novecientos cincuenta y nueve colones sin céntimos); al programa 858-Sistema de Inversión Pública ₡10.936.715,00 (Diez millones novecientos treinta y seis mil setecientos quince colones sin céntimos); al programa 859-Gestión de la Cooperación Internacional ₡349.062,00 (Trescientos cuarenta y nueve mil sesenta

y dos colones sin céntimos) y al programa 860-Fortalecimiento de la Gestión Pública ₡13.078.859,00 (Trece millones setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve colones sin céntimos).

218-Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

En cumplimiento de la norma 10 del artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2022, Ley N.º 10103, mediante el oficio MICITT-DM-OF-687-2022, el ministerio rebaja recursos de 25 plazas vacantes durante el primer semestre 2022, por un total de ₡112.702.706,00 (Ciento doce millones setecientos dos mil setecientos seis colones sin céntimos); de los cuales corresponden ₡31.496.540,00 (Treinta y un millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta colones sin céntimos) al programa 893- Coordinación y Desarrollo Científico y Tecnológico y ₡81.206.166 (Ochenta y un millones doscientos seis mil ciento sesenta y seis colones sin céntimos) al programa 899- Rectoría del Sector Telecomunicaciones.

219-Ministerio del Ambiente y Energía

Se incorpora rebaja por la suma de ₡287.802.954,50 (Doscientos ochenta y siete millones ochocientos dos mil novecientos cincuenta y cuatro colones con cincuenta céntimos), que comprende los recursos que financian 100 puestos en condición de vacantes durante el primer semestre del período 2022, cumpliendo la institución con lo establecido en la Norma de Ejecución Presupuestaria N.º 10.

Los recursos rebajados obedecen a plazas distribuidas en los diferentes programas presupuestarios que conforman la institución, en salarios bases, pluses y cargas sociales, cuyo detalle es el siguiente:

Cod.	PROGRAMAS-SUBPROGRAMAS	N.º de Plazas Vacantes	Monto en colones
879	Actividades Centrales	18	74 615 577,00
880	Sistema Nacional de áreas de Conservación (SINAC)	63	185 052 788,00
881	Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO)	2	1 503 307,50
887	Dirección de Agua	5	8 928 415,00
888	Instituto Meteorológico Nacional (IMN)	6	5 375 156,00
889	Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)	4	8 255 411,00
898	Geología y Minas	2	4 072 300,00

3.3 Detalle de otras rebajas incluidas en el artículo 2 del proyecto

Otras rebajas que se incorporan en el artículo 2 de este proyecto de ley son las que se indican a continuación:

PROYECTO DE LEY
QUINTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
Artículo 2_Otras Rebas

CÓD.	INSTITUCIONES	PARTIDA 0 REMUNERACIONES	PARTIDA 1 SERVICIOS	PARTIDA 6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	TOTALES
101	ASAMBLEA LEGISLATIVA	- 59 072 291,00		- 767 092,00	- 59 839 383,00
401	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES		-100 000 000,00	- 1 963 228 286,00	- 2 063 228 286,00
ARTÍCULO 2-TOTAL DE OTRAS REBAJAS		- 59 072 291,00	-100 000 000,00	- 1 963 995 378,00	- 2 123 067 669,00

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, 2022

101-Asamblea Legislativa

De conformidad con el artículo 28 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, N.º 6955, las plazas que quedaren vacantes por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 con respecto a la movilidad laboral voluntaria, deberán ser eliminados del presupuesto respectivo. En atención a dicha ley y en acatamiento de los acuerdos de Directorio Legislativo en las sesiones ordinarias N.º 187-2022, N.º 188-2022 y N.º 202-2022 y de conformidad al oficio AL-DRHU-OFI-1823-2022 emitido por Departamento de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa, se eliminan del presupuesto institucional las siguientes tres plazas: 112276 Profesional 2B, 55824 Técnico 2 y 131 Profesional 1B. Para un ahorro total de ₡59.839.383,00 (Cincuenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y tres colones sin céntimos) producto del contenido económico que se ahorra a partir de la fecha en que sus propietarios se acogieron a la movilidad.

401-Tribunal Supremo de Elecciones

Mediante oficio TSE-2204-2022 del 6 de octubre de 2022, la institución comunicó la devolución de recursos de su presupuesto para el ejercicio económico 2022 por ₡2.063.228.286,00 (Dos mil sesenta y tres mil millones, doscientos veinte ocho mil doscientos ochenta y seis colones sin céntimos) que corresponden al rubro para el pago de auxiliares electorales que no fueron utilizados y el sobrante de la contribución estatal a los partidos políticos de las elecciones del 2022. De este monto, según señala el TSE, se han deducido el importe para la cobertura de gastos permanentes, el importe máximo derivado de un hipotético reconocimiento total de gastos liquidados y un monto por concepto de remanente no reconocido hasta por un tanto igual al definido a partir de las reservas estatutarias porcentuales.

4. Modificación presupuestaria (traslado de partidas)

El artículo tercero detalla la modificación presupuestaria, que requiere aprobación legislativa, y que corresponde a los traslados de subpartidas solicitados por varias instituciones. El monto total de los movimientos de traslados que se presentan, según la estructura programática de cada título, es por ₡18.074.511.454,00 (Dieciocho mil setenta y cuatro millones quinientos once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones sin céntimos), y se afectan nueve títulos presupuestarios que se detallan en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY
QUINTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA
Artículo 3_Traslado de Partidas

CÓD.	INSTITUCIONES	REBAJAS	AUMENTOS
203	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	75 000 000,00	75 000 000,00
205	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	403 000 000,00	403 000 000,00
206	MINISTERIO DE HACIENDA	985 454 294,00	985 454 294,00
209	MINISTERIO DE OBRA PÚBLICAS Y TRANSPORTE	5 625 733 428,00	7 854 165 284,00
210	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	5 309 004 268,00	5 309 004 268,00
213	MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	222 067 982,00	222 067 982,00
215	MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	11 000 000,00	11 000 000,00
219	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	6 800 000,00	6 800 000,00
230	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	5 436 451 482,00	3 208 019 626,00
ARTÍCULO 3_TOTAL DE OTRAS REBAJAS		18 074 511 454,00	18 074 511 454,00

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, 2022

A continuación, el resumen de los movimientos realizados por los distintos títulos presupuestarios.

203-Ministerio de Gobernación y Policía

Se rebajan del programa 055 -00 Control de Migración y Extranjería en el País, un total de ₡75.000.000,00 (Setenta y cinco millones de colones exactos), provenientes de la subpartida Prestaciones Legales, debido principalmente a que en atención de lo dispuesto en el Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, se instó a todas las jefaturas de la institución a establecer los mecanismos necesarios con el fin de establecer el disfrute de los días acumulados de vacaciones de los funcionarios, lo que generó que el saldo de vacaciones bajara significativamente. Estos fondos se trasladan en su totalidad al programa 044-00 Actividad Central, a fin de proceder con la devolución de cuotas hacia el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de las personas que a la fecha han presentado recursos de amparo. Los cambios que se han dado en el Reglamento de Pensiones de la CCSS, establecieron la obligación para el Programa Presupuestario 044-00 Actividad Central, de atender de forma prioritaria el pago de las cuotas tripartitas (Obrero, Patronal y Estatal) aportadas por los trabajadores del antiguo Régimen de Comunicaciones (CORTEL) para que puedan ser aplicadas para su jubilación.

205-Ministerio de Seguridad Pública

Se incluye un traslado de partidas entre programas presupuestarios por un monto total de ₡403.000.000,00 (Cuatrocientos tres millones de colones sin céntimos), según el oficio MSP-DM-JTC-1261-2022 de fecha 13 de setiembre del 2022.

La rebaja se realiza en los rubros de alimentos y bebidas del programa 092-00 Actividades Comunes a los Servicios de Seguridad Ciudadana, Fronteriza, Aérea, e Investigación y Represión del Narcotráfico, así como en edificios del programa 097-00 Servicios de Investigación y Represión del Narcotráfico, para incrementar las subpartidas alimentos y bebidas y maquinaria, equipo y mobiliario diverso del programa 093-00 Servicio de Seguridad Ciudadana.

Para efectuar el traslado de los recursos, el Ministerio de Seguridad Pública indica que efectuó un análisis de la ejecución presupuestaria.

En el caso del programa 092-00 Actividades Comunes a los Servicios de Seguridad Ciudadana, Fronteriza, Aérea, e Investigación y Represión del Narcotráfico se señala que se dispone de los recursos “debido a que en el año 2022, se ha presentado una disminución considerable en la demanda de los cursos de formación, capacitación y especialización de los cuerpos policiales, lo que ha impactado fuertemente la ejecución de la subpartida presupuestaria 2.02.03 Alimentos y bebidas, por lo que se considera necesario trasladar estos recursos a otro programa con el propósito de atender necesidades prioritarias de este ministerio y evitar la subejecución de estos recursos”.

En relación con la rebaja del programa 097-00 Servicios de Investigación y Represión del Narcotráfico, se explica que se “contaba con los recursos necesarios para llevar a cabo la construcción de la II Etapa del Complejo Policial Antidrogas en Puntarenas. No obstante, este año han ocurrido situaciones inesperadas que han afectado en gran manera los diferentes procesos de contratación que efectúan los programas, y por ende la ejecución del presupuesto, en lo que respecta al tema de las construcciones, específicamente, se dio una restricción establecida en los oficios SCG-072-2022 y SCG-075-2022 de Consejo de Gobierno, en los cuales se ordena a todas las instituciones, al amparo de sus competencias, suspender las tramitaciones de todos los proyectos de adquisición de bienes inmuebles y construcción en cualquier lugar del territorio nacional, lo cual impidió iniciar con esta contratación de acuerdo a lo planificado. Por lo que, una vez efectuadas las proyecciones y después de analizar la posibilidad de reorganizar los fondos para atender otras necesidades propias del programa y del Ministerio de Seguridad Pública, se ha definido que se cuenta con un monto disponible de ¢103.000.000,00, los cuales requieren ser utilizados para atender otras necesidades prioritarias de este ministerio”.

Por su parte, el aumento en el programa 093-00 Servicio de Seguridad Ciudadana, se requiere “para atender el déficit presupuestario que presentan algunas

subpartidas del gasto operativo, las cuales contemplan el suministro de alimentación y la dotación de armas para los funcionarios policiales, los cuales son sumamente necesarios e indispensables, dado que los mismos coadyuvarán con el funcionamiento operativo y equipamiento de este cuerpo policial en todo el país, el cual trabaja fuertemente para contrarrestar los delitos en que incurre la delincuencia a nivel nacional e internacional, así como también, para incrementar el índice de seguridad ciudadana, además, de resguardar y vigilar el territorio nacional, reprimir toda acción delictiva, combatir contra el hampa, el crimen organizado y el narcotráfico, así como también, para atender oportunamente los incidentes y emergencias que se presentan cotidianamente.”

206-Ministerio de Hacienda

De conformidad con el oficio MH-DM-OF-2480-2022 de fecha 7 de octubre del 2022, el MH presenta una modificación presupuestaria con movimientos entre programas y otros de aprobación legislativa para dar contenido al pago de contratos de servicios relacionados con tecnologías de información en la DTIC por ₡953.642.544,00 (Novecientos cincuenta y tres millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro colones sin céntimos), de igual forma, se cubren otras necesidades urgentes, como el aumento de ₡22.000.000,00 (Veintidós millones de colones sin céntimos) correspondientes a la Dirección General de Tributación para atender la subpartida 6.03.01 “Prestaciones Legales”, asimismo se trasladan ₡9.711.750,00 (Nueve millones setecientos once mil setecientos cincuenta colones sin céntimos) al programa Atención de Controversias Aduaneras para atender un faltante en suplencias y lo proporcional a contribuciones sociales y los restantes ₡100.000,00 (Cien mil colones sin céntimos) se trasladan al subprograma Rectoría del Subsistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa para atender la subpartida 6.03.01 “Prestaciones Legales”.

La modificación presupuestaria fue realizada por la administración activa considerando los sobrantes en la partida de remuneraciones por concepto de plazas

vacantes en el período de tiempo de julio a setiembre, así como, subpartidas cuyos recursos no serán utilizados durante el período 2022.

209-Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Incluye un traslado de partidas entre programas con un rebajo de ₡110.000.000,0 (Ciento diez millones de colones exactos) de subpartidas de los programas 326-00 Administración Superior, 327-00 Atención Infraestructura Vial y 328-00 Puertos y Regulación Marítima para aumentar, por idéntico monto, el contenido en “Prestaciones legales” del programa 327-00, Atención de Infraestructura Vial, de conformidad con la solicitud remitida por el ministerio mediante oficio DM-2022-3873 del 19 de agosto de 2022, ya que enfrentan un aumento considerable de resoluciones por jubilación.

Adicionalmente, dentro de este mismo artículo se incluyen movimientos de rebaja por ₡5.515.733.428,0 (Cinco mil quinientos quince millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos veintiocho colones sin céntimos) que corresponde a subpartidas de gasto de los programas 326-00 Administración Superior, 330-00 Consejo Nacional de Concesiones (CNC), 331-01 Administración Vial y Transporte Terrestre, 331-03 Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) y el 332-00 Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), con el objetivo de aportar parte del contenido presupuestario al aumento de ₡7.744.165.284 en la subpartida 60601 “Indemnizaciones” del programa 333-00 Consejo Técnico de Aviación Civil, para la atención de la sentencia en firme en favor de Corporación Financiera Internacional, expediente judicial 11-0004558-1027 CA, de conformidad con la solicitud remitida por el ministerio mediante oficio DM-2022-5615 del 17 de noviembre de 2022 y el oficio del MH-DM-OF-2760-2022.

210-Ministerio de Educación Pública

El ministerio realiza una modificación de recursos donde están redireccionando recursos del Programa Presupuestario 550-00: Definición y Planificación de la

Política Educativa, los movimientos de ajustes presupuestarios en este programa alcanzan un monto total de ₡59.886.791,00 (Cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y un colones sin céntimos), las disminuciones propuestas por este programa presupuestario se visualizan en tres subpartidas presupuestarias: 50102: Equipo de Transporte, 50106: Equipo sanitario, de laboratorio e investigación y 59903: Bienes Intangibles, producto de remanentes de trámites de contratación aunado a desestimación de gestión de repositorio digital en razón de haber sufrido recorte presupuestario en el período de aprobación de la Ley de Presupuesto para el presente ejercicio económico.

Del programa Presupuestario 551-00: Servicios de apoyo a la gestión, se rebajan ₡410.582.441,00 (Cuatrocientos diez millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un mil colones sin céntimos), las disminuciones propuestas por este programa presupuestario se visualizan en tres subpartidas presupuestarias: 50104: Equipo y mobiliario de oficina, 50199: Maquinaria, equipo y mobiliario diverso y 59903: Bienes Intangibles, producto de la desestimación del trámite relacionado con el sistema de evaluación del desempeño y las respectivas licencias, esto debido a atrasos originados en las etapas previas para gestionar la contratación, por lo que el mismo será presentado en el ejercicio económico 2023.

Del Programa Presupuestario 553-00: Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo, se rebajan ₡62.985.881,00 (Sesenta y dos millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y un colones sin céntimos). Estos recursos se rebajan del Subprograma 02: Dirección de Desarrollo Curricular, las disminuciones propuestas por este programa presupuestario se visualizan en tres subpartidas presupuestarias: 50104: Equipo y mobiliario de oficina, 50199: Maquinaria, equipo y mobiliario diverso y 59903: Bienes Intangibles, producto de remanentes de trámites de contratación y postergación de las etapas 2 y 3 de la contratación que busca brindar una herramienta a los docentes, directores, personal técnico administrativo y asesores regionales para recabar e incorporar información de la población estudiantil atendida. Por otro lado, las rebajas del Subprograma 03: Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano se visualizan en cuatro

subpartidas presupuestarias: 50105: Equipo de cómputo, 50107: Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo, 50199: Maquinaria, equipo y mobiliario diverso y 59903: Bienes Intangibles, producto de la desestimación de los trámites relacionados con contratación de equipo de cómputo, mobiliario y un sistema digital de libros contables por la entrada en vigencia de Hacienda Digital y la mayoría de servicios serán realizados por este medio.

Del programa 555-00: Aplicación de la Tecnología a la Educación, los movimientos de ajustes presupuestarios en este programa alcanzan un monto total de ₡3.217.048.664,00 (Tres mil doscientos diecisiete millones cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro colones sin céntimos), las disminuciones propuestas por este programa presupuestario se visualizan en siete subpartidas presupuestarias: 50103: Equipo de comunicación, 50106: Equipo sanitario de laboratorio e investigación, 50107: Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo, 50199: Maquinaria, equipo y mobiliario diverso, 59903: Bienes Intangibles y sus principales movimientos corresponde a las subpartidas: 70302 IP 203 Fundación Omar Dengo de la transferencia para la Red Bicentenario, previstos para dar conectividad a los centros educativos del país, los cuales según pronunciamiento de la Contraloría General de la República (CGR) DFOE-CAP-0684 –Oficio N° 15428–Orden N° DFOE-CAP-ORD-00001-2021 detectó incumplimientos legales y técnicos relacionados con el traslado de competencias esenciales del MEP para el desarrollo de la Red Educativa del Bicentenario a la Fundación Omar Dengo (FOD) y subpartida 50105: Equipo de Cómputo ya que el programa dejará de gestionar la compra de tablets, lectores de huellas, cámaras web y Access Point plataforma Wireless.

Del programa 556-00: Gestión y Evaluación de la Calidad, la rebaja de los recursos alcanzan un monto total de ₡1.067.868.692,00 (Mil sesenta y siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y dos colones sin céntimos), las disminuciones propuestas por este programa presupuestario se visualizan en seis subpartidas presupuestarias: 10303: Impresión, encuadernación y otros, 50101: Maquinaria y equipo para la producción, 50103: Equipo de comunicación, 50104:

Equipo y mobiliario de oficina, 50105: Equipo de cómputo y 59903: Bienes Intangibles. La principal disminución se da en las subpartidas 10303 Impresión, encuadernación y otros y 59903 Bienes Intangibles correspondiendo a recursos que se tenían previstos para la contratación de servicios de impresión de cuadernillos y hojas de lectora óptica relacionados con las pruebas FARO Primaria y Secundaria, al eliminar dichas pruebas no se requirieron estos recursos, además, se desestima la compra de Licencia STATA, Licencia Atlas TI, Sistema de Flujos de Datos para cuestionarios de contexto, Software de análisis estadístico FACETS, Software análisis Winsteps.

Del programa 557-00: Desarrollo y Coordinación Regional, la rebaja de los recursos alcanzan un monto total de ₡140.631.799,00 (Ciento cuarenta millones seiscientos treinta y un mil setecientos noventa y nueve colones sin céntimos), producto de la priorización de trámites de contratación administrativa del período 2022, se desestiman algunos de ellos que estaban imputados en las siguientes subpartidas: 50103: Equipo de comunicación, 50104: Equipo y mobiliario de oficina, 50201: Edificios, 50299: Otras construcciones, adiciones y mejoras, 50101: Maquinaria y equipo para la producción, 50102: Equipo de transporte, 50103: Equipo de comunicación, 50104: Equipo y mobiliario de oficina, 50105: Equipo de cómputo, 50106: Equipo sanitario de laboratorio e investigación y 50199: Maquinaria, equipo y mobiliario diverso.

Del programa 558-00: Programas de Equidad se rebajan los recursos por un monto total de ₡350.000.000,00 (Trescientos cincuenta millones de colones sin céntimos), la disminución propuesta por este programa presupuestario se visualiza en la subpartida presupuestaria: 70103 IP 212: Juntas de Educación y administrativas, recursos destinados para el programa de equipamiento y mejoramiento de comedores escolares, ya que fueron atendidas las solicitudes de equipamiento de comedores estudiantiles que fueron presentadas y que cumplieron requisitos durante el presente ejercicio económico.

El aumento de los recursos se realiza con el propósito de darle contenido a las necesidades de los siguientes programas:

Programa Presupuestario 554-00: Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo, los recursos del aumento ascienden a un monto de ₡4.561.004.268,00 (Cuatro mil quinientos sesenta y un mil millones cuatro mil doscientos sesenta y ocho colones sin céntimos) y serán utilizados para financiar la atención de órdenes sanitarias referentes a construcción, mantenimiento y adecuación de obras de infraestructura física educativa, en el Liceo Rural Alto Cohen, Escuela Alto Laguna, Escuela Puerto Viejo, Escuela Clemente Marín Rodríguez, C.T.P. de Limón, Liceo Rural de Puerto Viejo, Escuela Fila Naranjo, Escuela Francisco Chaves, Liceo Antonio Obando Chan, Liceo Rural Aranjuez, Liceo Salvador Umaña y Liceo Diurno José Martí.

Programa Presupuestario 573: Implementación de la Política Educativa, los recursos ascienden a ₡748.000.000,00 (Setecientos cuarenta y ocho millones de colones sin céntimos), para las Juntas de Educación y Administrativas, para reforzar los recursos para el pago de los servicios básicos, gastos de operación y algunos mantenimientos que les permiten funcionar día con día. Reciben financiamiento de la fuente de recursos que proviene de las Ley 6746, la cual asigna recursos a los centros educativos según la cantidad de matrícula reportada, generando que no exista una asignación equitativa para la atención de las necesidades reales que tienen los centros educativos, aunado a que el monto total que se asigna cada año a esta fuente de recursos dentro de la Ley de Presupuesto Nacional, se ha disminuido en casi el 50% con respecto al año 2020.

Esta situación por si misma ha provocado que muchos centros educativos hayan visto disminuidos sus presupuestos anuales ya que, al disminuir el monto total por asignar, aquellos centros educativos con menos estudiantes reciben cada vez menos recursos, por eso es que requieren el aumento de recursos, para pagar sus deudas y servicios públicos, con los retrasos que este tipo de gestiones significan para la gestión y provocando serias alteraciones en los procesos de todas las instancias involucradas.

213-Ministerio de Cultura y Juventud

Se rebaja del programa 751-01 Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio, ₡4.000.000,00 (Cuatro millones de colones exactos), correspondiente a alquiler de parqueo por vencimiento de contrato, al atrasarse el proceso de contratación, el mismo no podrá ejecutarse en el segundo semestre del año, por lo que se generaría una subejecución de los recursos. Se rebaja del programa 751-02 Museo Nacional de Costa Rica, ₡850.000,00 (Ochocientos cincuenta mil colones exactos), correspondiente a disponible de las subpartidas de servicios de ciencias de la salud, transporte dentro del país, mantenimiento de equipo de producción y productos farmacéuticos y medicinales, por no requerirse para lo que resta del año. Se rebaja del programa 751-03 Museo de Arte Costarricense, ₡5.500.364,00 (Cinco millones quinientos mil trescientos sesenta y cuatro colones sin céntimos), correspondiente a remanente de la subpartida de salario escolar. Se rebaja del programa 751-05 Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ₡19.500.000,00 (Diecinueve millones quinientos mil colones exactos), correspondiente a disponible de la subpartida de servicios de gestión y apoyo, por no haberse podido contratar en tiempo y forma la elaboración de material audiovisual. Se rebaja del programa 751-07 Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, ₡1.690.000,00 (Millón seiscientos noventa mil colones exactos), correspondiente a disponible de las subpartidas de transporte de bienes, productos farmacéuticos y medicinales, herramientas e instrumentos, textiles y vestuario, equipo de comunicación, equipo y mobiliario de oficina, maquinaria, equipo y mobiliario diverso, por no requerirse por lo que resta del año. Se rebaja del programa 751-08 Casa de la Cultura de Puntarenas, ₡3.786.000,00 (Tres millones setecientos ochenta y seis mil colones exactos), correspondiente a disponible de las subpartidas de servicios informáticos, otros servicios de gestión y apoyo, seguros, mantenimiento y reparación de equipo de transporte, por no requerirse por lo que resta del año. Se rebaja del programa 753-00 Gestión y Desarrollo Cultural, ₡14.500.000,00 (Catorce millones quinientos mil colones exactos), correspondiente a disponible de las subpartidas de alquiler y derechos de telecomunicaciones, información, combustible, equipo de comunicación, maquinaria, equipo y mobiliario diverso, por no requerirse por lo que

resta del año. Se rebaja del programa 755-00 Sistema Nacional de Bibliotecas, un monto de ₡55.300.000,00 (Cincuenta y cinco millones trescientos mil colones exactos), correspondiente a disponible de las subpartidas de servicios de tecnologías de información, servicios generales, otros servicios de gestión y apoyo, mantenimiento y reparación de equipo de comunicación, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información, textiles y vestuario, útiles y materiales de limpieza, equipo y mobiliario de oficina, bienes intangibles, por no requerirse por lo que resta del año. Se rebaja del programa 758-00 Promoción de las Artes, ₡6.000.000,00 (Seis millones de colones exactos), correspondiente a disponible de la subpartida de transporte dentro del país, ya que la contratación en trámite resultó infructuosa y paralelamente se logró reparar la microbús que brinda transporte a la Banda de Conciertos de Guanacaste; ₡14.000.000,00 (Catorce millones de colones exactos), correspondiente a disponible de la subpartida de alquiler de equipo de cómputo, ya que el contrato de leasing para equipo de la Dirección de Bandas y las Bandas de Conciertos, iniciará hasta el 2023. Se rebaja del programa 758-01 Centro Nacional de la Música) ₡50.000.000,00 (Cincuenta millones de colones exactos), correspondiente a disponible de la subpartida de edificios, ya que el proyecto de construcción y equipamiento de las nuevas instalaciones del Centro Nacional de la Música, se encuentra paralizado. Se rebaja del programa 758-02 Sistema Nacional de Educación Musical, ₡7.000.000,00 (Siete millones de colones exactos), correspondiente a disponible de las subpartidas de alquiler de edificios, tintas, pinturas y diluyentes, productos de papel, cartón e impresos, por no requerirse el remanente por lo que resta del año. Se rebaja del programa 758-05 Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, ₡750.000,00 (Setecientos cincuenta mil colones exactos), correspondiente a disponible de la subpartida de servicios de tecnologías de información, por prescindir del pago de la plataforma VIMEO y aprovechar otros recursos institucionales para difusión y almacenamiento de material audiovisual; ₡1.900.000,00 (Millón novecientos mil colones exactos), correspondiente a disponible de la subpartida de útiles y materiales de limpieza, por contar con cantidades suficientes en inventario. Se rebaja del programa 758-06 Centro de

Producción Artística y Cultural, ₡34.291.618,00 (Treinta y cuatro millones doscientos noventa y un mil seiscientos dieciocho colones sin céntimos), correspondiente a disponible de las subpartidas de servicios en ciencias económicas, servicios generales, transporte en el exterior, viáticos en el exterior, seguros, actividades de capacitación, mantenimiento de edificios, mantenimiento y reparación de equipo de producción, mantenimiento y reparación de equipo de comunicación, mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información, mantenimiento y reparación de otros equipos, otros impuestos, materiales eléctricos, telefónicos y de cómputo, útiles y materiales de oficina y cómputo, productos de papel, cartón e impresos, útiles y materiales de limpieza, equipo y mobiliario de oficina, equipo y programas de cómputo, maquinaria, equipo y mobiliario diverso, por no requerirse de estos remanentes en lo que resta del año. Se rebaja del programa 760-00 Consejo de la Persona Jove), ₡1.500.000,00 (Millón quinientos mil colones exactos), correspondiente a disponible de la subpartida de equipo y mobiliario de oficina, ya que estaban destinados para la adquisición de archivadores móviles, pero no pudieron ser incluidos en el banco de proyectos de MIDEPLAN; ₡1.500.000,00 (Millón quinientos mil colones exactos), correspondiente a disponible de la subpartida de equipo programas de cómputo, ya que estaban destinados para la adquisición de UPS, pero no pudieron ser incluidos en el banco de proyectos de MIDEPLAN.

Se incrementa en el programa 749-00 Actividades Centrales, ₡112.918.700,00 (Ciento doce millones novecientos dieciocho mil setecientos colones sin céntimos), para transferencia corriente al Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), para gastos operativos para el segundo semestre del ejercicio económico 2022, para hacer frente al pago del aguinaldo a los funcionarios del SINART, debido a que el presupuesto ordinario es utilizado en el pago de la planilla ordinaria en forma de doceavos, por lo que indican que no contar con este recurso económico no se podría hacer frente al pago del aguinaldo, liquidaciones laborales por jubilaciones, cargas sociales, como también para atención de la operación de la institución y pago de proveedores; se incrementa ₡77.150.000,00 (Setenta y siete millones ciento

cincuenta mil colones exactos), para transferencia de capital al Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), para requerimientos de inversión en servidores para la automatización del sistema de televisión, sistema de luces para estudio por temas de sobrecarga eléctrica, ahorro de consumo, cambio de equipo para transmisiones en HD, entre otros.

En el programa 758-04 Teatro Popular Melico Salazar, se incrementa en ₡31.999.282,00 (Treinta y un millones novecientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y dos colones exactos) para el pago de tiempo extraordinario y las correspondientes cargas sociales, para el personal que labora los fines de semana y horarios nocturnos para las diferentes actividades y puestas en escena que se realizan en el Teatro.

215-Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

Se rebaja del programa 814-00 Actividades Centrales ₡11.000.000,00 (Once millones de colones exactos), correspondientes a la subpartida 60301 Prestaciones Legales, la cual generó un disponible con respecto a los recursos programados para el presente ejercicio económico. Los recursos se requieren aumentar en la misma subpartida, pero en el programa presupuestario 815-00 Ordenamiento Territorial para la atención de las obligaciones contraídas en el presente ejercicio económico, por ese concepto.

219-Ministerio del Ambiente y Energía

Se incluye un traslado de partidas del programa 889-Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) al programa 883-Tribunal Ambiental Administrativo, por la suma de ₡6.800.000 (Seis millones ochocientos mil colones exactos) con el objeto de dar contenido económico a la subpartida 00505-Asociación Solidarista de Empleados del MINAE (ASOMINAE), con la que se tiene una deuda desde el mes de marzo del presente año.

Producto de proyección realizada por la Dirección de Recursos Humanos de la institución, se garantiza cubrir el gasto anual por concepto de prohibición (coletilla 115), lo que permite hacer uso de la suma rebajada en el programa 889-00, solventando de esta forma el pago de la deuda con ASOMINAE, sin afectar las metas y objetivos planteados y haciendo un uso eficiente de los recursos asignados para el período 2022.

230-Servicio de la Deuda Pública

En este artículo el Servicio de la Deuda Pública incorpora una rebaja por ₡2.228.431.856,00 (Dos mil doscientos veintiocho millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y seis colones sin céntimos) con el propósito de atender parte del pago de la sentencia resolución N.º 00372-F-S1-2021 correspondiente al proceso interpuesto por la Corporación Financiera Internacional (CFI) expediente N.º 11-004558-1027-CA, institución que forma parte del Grupo Banco Mundial.

Adicionalmente, se rebaja la subpartida de Amortización de Títulos Valores Internos de Largo Plazo con fuente de financiamiento 001 por la suma ₡3.208.019.626,00 (Tres mil doscientos ocho millones diecinueve mil seiscientos veintiséis colones sin céntimos), con el propósito de sustituirla por fuente de financiamiento 280, y balancear el traslado por fuente realizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), cuyo fin es financiar la sentencia mencionada.

5. Verificación de la Regla fiscal

Con el propósito de que el Estado costarricense reduzca la relación Deuda total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) y se mantenga en un rango prudencial, que no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país, se aprobó la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º9635, de 3 de diciembre de 2018.

En los artículos 5, 9 y 10 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República” de la Ley No. 9635, se establece una limitación al crecimiento del gasto corriente presupuestario según el comportamiento de dos variables macroeconómicas: el crecimiento interanual del PIB de los últimos cuatro años y la relación de la deuda total del Gobierno Central con respecto al PIB nominal. Esta regla fiscal será de aplicación para las entidades y órganos que conforman el Sistema Público No Financiero (SPNF).

En lo que resulta de interés para este proyecto de ley, el artículo 19 de ese cuerpo legal reza:

“ARTÍCULO 19- Cumplimiento de la regla fiscal durante las etapas de formulación y presupuestación

El Ministerio de Hacienda realizará la asignación presupuestaria de los títulos presupuestarios que conforman la Administración central con pleno apego a lo dispuesto en la presente ley y en la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

La Dirección General de Presupuesto Nacional verificará que las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios cumplan con lo establecido en el artículo 11 de la presente ley y en la Ley N.º 8131. En caso de que dichas modificaciones impliquen el incumplimiento de la regla acá establecida, esta Dirección deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política, e informará al ministro de Hacienda y al presidente de la República.”

Con la aplicación de los distintos movimientos comprendidos en este proyecto de ley y como parte del seguimiento dado a la regla fiscal, se determina que no se presentan variaciones que sobrepasen el límite de gasto, tanto corriente como total, impuesto por la regla fiscal para el 2022, tal y como lo reflejan los datos del siguiente cuadro:

	2021 Ley		2022	
	Gasto Total RF	Gasto Corriente	Gasto Total RF	Gasto Corriente
Gasto del presupuesto Ordinario	8 564 357 205 794,14	8 037 348 950 762,00	8 731 011 958 746,45	8 209 007 005 551,00
(-) Monto excluido de regla Fiscal	586 781 919 636,80	499 854 645 333,80	647 810 508 388,16	529 319 744 896,16
(-) MEP (COVID)	4 323 385 701,00	4 323 385 701,00		
(-) Cemento Ley 9829			5 594 649 894,00	3 295 686 528,00
(-) Recursos de Fodesaf Ley 10.234	569 596 515 909,00	493 731 706 849,00	629 849 606 241,16	524 630 329 742,16
(-) Recursos ICD Ley 10.252	1 753 146 823,80	1 695 770 903,80	1 327 093 805,00	1 248 961 512,00
(-) Recursos de Fonafifo - Servicios Ambientales Ley 10.253	11 108 871 203,00	103 781 880,00	11 039 158 448,00	144 767 114,00
Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal	7 977 575 286 157,34	7 537 494 305 428,20	8 083 201 450 358,29	7 679 687 260 654,84
(+) Ajustes por Decretos y Extraordinarios			3 447 808 690,89	860 673 231,27
(-) ajustes por Presupuestos Extraordinarios			6 956 311 221,89	5 036 389 190,89
(-) ajustes por decretos ejecutivos			-3 508 502 531,00	-4 175 715 959,62
Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal con Ajustes			8 086 649 259 049,18	7 680 547 933 886,11
Tasa de Crecimiento	1,96%			
Límites para presupuesto 2022			8 133 935 761 766,02	7 685 229 193 814,59
Saldo de Regla Fiscal del Presupuesto			47 286 502 716,84	4 681 259 928,48
Total del 5to Presupuesto Extraordinario			66 153 961 232,07	66 869 683 990,54
(-) monto excluido de regla Fiscal (FODESAF y CCSS)			85 351 325 398,00	85 351 325 398,00
Saldo del 5to Presupuesto Extraordinario sujeto a Regla Fiscal			-19 197 364 165,93	-18 481 641 407,46
Saldo de Regla Fiscal Presupuesto con 5to Presupuesto Extraordinario			66 483 866 882,77	23 162 901 335,94

6. Detalle de puestos eliminados

En el artículo 4 se detallan los puestos que elimina la Asamblea Legislativa y el Ministerio de Educación Pública.

101-Asamblea Legislativa

Se eliminan tres puestos de la relación de puestos de cargos fijos de la Asamblea Legislativa, a saber: 112276 Profesional 2B, 55824 Técnico 2 y 131 Profesional 1B, en cumplimiento de la Ley N.º 6955 Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, que en lo que interesa establece:

Artículo 28.- Las plazas que quedaren vacantes por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22, 24 y 25 de la presente ley, deberán ser eliminados del presupuesto respectivo. [...]

210-Ministerio De Educación Pública

Se elimina el puesto N.º 501532 Profesional Servicio Civil 2, ubicado en el programa 551- Servicios de Apoyo a la Gestión, lo anterior debido a que según STAP-2073-2021; el puesto fue trasladado al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

7. Incorporación de una norma de ejecución para el Icoder

En el artículo 5 se incluye una norma de ejecución solicitada por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), para que se le autorice a variar el destino de la partida aprobada mediante la Ley No. 9289, código presupuestario 211-630-00-70103 -280-2310-3310-256, por un monto de dos mil ciento dieciséis millones trescientos sesenta y tres mil colones con 00/100 (¢2.116.363.000,00), o el saldo que exista, destinados “para la iluminación de campos deportivos para las canchas: Pacuare Viejo, Pueblo Nuevo, Bambuzal, Cangrejos, Santa Eduvigues, Los Cocos, Cieneguita 2, Playa Paniagua, La Bomba, Roosevelt, Corales II, Asis Esna, Cieneguita, Pacuare Nuevo y Limoncito, para Rehabilitar el Parque Cariari (Área Recreativa Nacional Cariari) para desarrollar en un área de significancia ecológica un sitio de recreación y de apoyo a una educación que contribuya al entendimiento y responsabilidad con el ambiente, en cumplimiento de los objetivos que establece la Ley No. 8725”, a fin de que se utilice para la construcción de gimnasios deportivos y recreativos en el Colegio Técnico Profesional de Bataan, Matina, el Colegio Técnico Profesional de Siquirres y el Liceo Nuevo de Limón Mario Bourne Bourne según Ley 7800.

Finalmente expuesto los motivos que sustentan la iniciativa de presupuesto que se remite, se reitera que el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el Proyecto de Ley correspondiente al *“Quinto Presupuesto Extraordinario de la República y Quinta Modificación Legislativa que modifica la ley N.º 10.103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2022”*.

LEY N.º
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:
QUINTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2022
Y QUINTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 10.103, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y
EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022.

Artículo 1: Modifícase el artículo 1 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, en la forma que se indica a continuación:

INCISO B:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022 (en colones corrientes)

REBAJAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	178.398.264.870,84
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	178.398.264.870,84
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	178.398.264.870,84
3131010000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CORTO PLAZO	178.398.264.870,84
3131010000281	Títulos Valores Deuda Interna. Contribución del Estado Deuda Política, Elecciones Presidenciales	1.963.228.286,00
3131010000282	Emisión de Títulos Valores Deuda Interna Caja Única	176.435.036.584,84

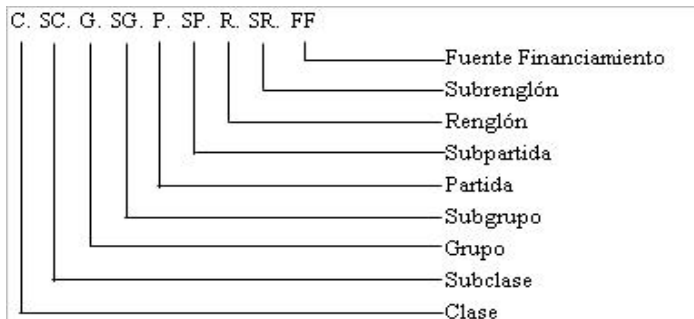
TOTAL REBAJAR: 178.398.264.870,84

C.	SC.	G.	SG.	P.	SP.	R.	SR.	FF	
									Fuente Financiamiento
									Subrenglón
									Renglón
									Subpartida
									Partida
									Subgrupo
									Grupo
									Subclase
									Clase

AUMENTAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	4.677.955.575,18
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	4.677.955.575,18
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	4.677.955.575,18
3131010000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CORTO PLAZO	4.677.955.575,18
3131010000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	4.677.955.575,18
TOTAL AUMENTAR:		4.677.955.575,18

REBAJAR NETO 173.720.309.295,66



CON LOS MOVIMIENTOS DE ESTE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DEUDA INTERNA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2022 ASCIENDE A CUATRO BILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS COLONES CON 08/100 CÉNTIMOS

INCISO A:
DETALLE DE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022 (en colones corrientes)

AUMENTAR

1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	15.227.687.117,73
1300000000000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.454.467.651,62
1310000000000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	79.011.747,84
1312000000000	VENTA DE SERVICIOS	79.011.747,84
1312040100000	Alquiler de edificios e instalaciones	79.011.747,84
1312040110001	Alquileres de edificios	79.011.747,84
1330000000000	MULTAS, SANCIONES, REMATES Y COMISOS	166.477.042,72
1331000000000	MULTAS Y SANCIONES	166.477.042,72
1331040000000	Sanciones administrativas y judiciales	166.477.042,72
1331040100001	Sanciones Administrativas y Otros Ley No. 7092	972.833,00
1331040200001	Ejecución de garantías de cumplimiento y participación	165.504.209,72
1390000000000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.208.978.861,06
1391000000000	REINTEGROS Y DEVOLUCIONES	1.250.323.531,37
1391000000001	Reintegros y devoluciones	1.250.323.531,37
1399000000000	INGRESOS VARIOS NO ESPECIFICADOS	1.958.655.329,69
1399010000001	Ingresos varios no especificados	1.958.655.329,69
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.773.219.466,11
1410000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	11.645.010.787,49
1412000000000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	5.072.515.986,21
1412050000001	Comisión Nacional de Emergencias Ley No. 8933	565.048.619,03
1412160000001	Transferencias corrientes Órganos Desconcentrados Superávit Libre artículo 17 Título IV Ley 9635	210.276,15
1412170000001	Transferencias corrientes Órganos Desconcentrados Ley 9524 y Art 35 DE-42712-H	4.507.257.091,03
1413000000000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	6.571.632.801,28
1413100000001	Transferencias corrientes Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	4.478.037,97

1413160000001	Transferencias corrientes Instituciones Descentralizadas no Empresariales Superávit Libre artículo 17 Título IV Ley 9635	6.567.154.763,31
1414000000000	Transferencias corrientes de Gobiernos Locales	862.000,00
1414030000001	Transferencias de Gobiernos locales Superávit Libre artículo 5 Ley N° 9371	862.000,00
1420000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	128.208.678,62
1425000000001	Del Sector Privado-Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	1.877.129,80
1427000000001	Del Sector Privado-Transferencia según Convenio Marco de Cooperación no Reembolsable entre INCIENSA y FUNIN del 25 de octubre de 2007	73.413.529,00
1428000000001	Del Sector Privado-Superávit Libre artículo 17 Título IV Ley 9635	52.918.019,82

TOTAL AUMENTAR:

15.227.687.117,73

C.	SC.	G.	SG.	P.	SP.	R.	SR.	FF	
									Fuente Financiamiento
									Subrenglón
									Renglón
									Subpartida
									Partida
									Subgrupo
									Grupo
									Subclase
									Clase

**INCISO C:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022 (en colones corrientes)**

AUMENTAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	225.154.710.410,00
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	225.154.710.410,00
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	225.154.710.410,00
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	225.154.710.410,00
3211010000000	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	18.639.000.000,00
3211010500457	Crédito BCIE-2252 Ley 9988 Programa de Gestión Fiscal y Descarbonización	18.639.000.000,00
3211020000000	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	170.857.500.000,00
3211022900522	Crédito BID No. 5264/OC-CR Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento Ley 10105	15.532.500.000,00
3211023000523	Crédito BID No. 5263/OC-CR Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento Ley 10105	155.325.000.000,00
3211030000000	BANCO MUNDIAL	18.639.000.000,00
3211031100542	Credito BIRF No. 9279-CR, Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización. Ley 10207	18.639.000.000,00
3211090000000	OTROS PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DESARROLLO	17.019.210.410,00
3211090200664	FMI Crédito Servicio Ampliado del Fondo (SAF) Ley No. 10002	7.856.588.660,00
3211090200665	AFD Contrato de préstamo N.º CCR 1025 01L “Programa de Apoyo Presupuestario basado en políticas para Implementar la trayectoria sostenible e inclusiva de Costa Rica” Ley N° 10233	9.162.621.750,00

TOTAL AUMENTAR:

225.154.710.410,00

C.	SC.	G.	SG.	P.	SP.	R.	SR.	FF	
									Fuente Financiamiento
									Subrenglón
									Renglón
									Subpartida
									Partida
									Subgrupo
									Grupo
									Subclase
									Clase

Artículo 2: Modifícanse los artículos 2, 3 y 6 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 101						
ASAMBLEA LEGISLATIVA						
Programa: 002-00						
ASAMBLEA LEGISLATIVA						
Registro Contable:					101-002-00	
0 REMUNERACIONES						59.072.291,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						16.510.980,00
00101	001	1111	1120		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	16.510.980,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						33.550.294,00
00301	001	1111	1120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	19.105.950,00
00302	001	1111	1120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.606.024,00
00303	280	1111	1120		DECIMOTERCER MES	3.850.862,00
00399	001	1111	1120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.987.458,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						4.505.509,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.274.457,00
00401	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.274.457,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	231.052,00
00405	001	1112	1120	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	231.052,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>4.505.508,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.426.043,00
00501	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.426.043,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.386.310,00
00502	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.386.310,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	693.155,00
00503	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	693.155,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>767.092,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>767.092,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	767.092,00
60103	001	1310	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	651.566,00
60103	001	1310	1120	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	115.526,00
Total rebajar Programa: 002						<u>59.839.383,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Total rebajar Título:	101 59.839.383,00
					Título: 201	
					PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
					Programa: 021-00	
					ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	
					Registro Contable:	201-021-00
					0 REMUNERACIONES	97.944.887,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	49.046.065,00
00101	001	1111	1111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	49.046.065,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	33.958.076,00
00301	001	1111	1111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	8.635.393,00
00302	001	1111	1111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.036.227,00
00303	280	1111	1111		DECIMOTERCER MES	6.384.934,00
00399	001	1111	1111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	8.901.522,00
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	7.470.374,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.087.278,00
00401	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	7.087.278,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	383.096,00
00405	001	1112	1111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	383.096,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
					005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	7.470.372,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.022.508,00
00501	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.022.508,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.298.576,00
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.298.576,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.149.288,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.149.288,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.271.879,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.271.879,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.271.879,00
60103	001	1310	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.080.331,00
60103	001	1310	1111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	191.548,00
Total rebajar Programa:						99.216.766,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 024-00

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Subprograma: 01

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Registro Contable:

201-024-01

0 REMUNERACIONES

49.185.816,00

001 REMUNERACIONES BÁSICAS

16.540.779,00

00101 001 1111 1141 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS

16.540.779,00

003 INCENTIVOS SALARIALES

25.142.116,00

00301 001 1111 1141 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS

10.096.088,00

00302 001 1111 1141 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN

10.459.941,00

00303 280 1111 1141 DECIMOTERCER MES

3.206.376,00

00399 001 1111 1141 OTROS INCENTIVOS SALARIALES

1.379.711,00

004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

3.751.461,00

00401 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S

3.559.078,00

00401 001 1112 1141 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

3.559.078,00

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

00405 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

192.383,00

00405 001 1112 1141 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)

192.383,00

(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).

Céd-Jur: 4-000-042152

005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN

3.751.460,00

00501 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.

2.020.017,00

00501 001 1112 1141 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

2.020.017,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.154.295,00
00502	001	1112	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.154.295,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	577.148,00
00503	001	1112	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	577.148,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						638.710,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						638.710,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	638.710,00
60103	001	1310	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	542.519,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1141	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	96.191,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma: 01						49.824.526,00
Total rebajar Programa: 024						49.824.526,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 027-00						
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN						
Registro Contable: 201-027-00						
0 REMUNERACIONES						26.052.113,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						12.934.097,00
00101	001	1111	1111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	12.934.097,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						9.143.965,00
00301	001	1111	1111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.153.128,00
00302	001	1111	1111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.525.694,00
00303	280	1111	1111		DECIMOTERCER MES	1.698.313,00
00399	001	1111	1111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.766.830,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.987.026,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.885.127,00
00401	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.885.127,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	101.899,00
00405	001	1112	1111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	101.899,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.987.025,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.069.937,00
00501	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	1.069.937,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	611.392,00
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	611.392,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	305.696,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	305.696,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						338.303,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						338.303,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	338.303,00
60103	001	1310	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	287.354,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	50.949,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa: 027						26.390.416,00
Programa: 029-00						
CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM)						
Registro Contable: 201-029-00						
0 REMUNERACIONES						1.587.545,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						961.320,00
00101	001	1111	3530		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	961.320,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						384.058,00
00301	001	1111	3530		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	203.361,00
00302	001	1111	3530		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	77.206,00
00303	280	1111	3530		DECIMOTERCER MES	103.491,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						121.084,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	114.875,00
00401	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	114.875,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	6.209,00
00405	001	1112	3530	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	6.209,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						121.083,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	65.198,00
00501	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	65.198,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	37.257,00
00502	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	37.257,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	18.628,00
00503	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	18.628,00
1 SERVICIOS						37.500.000,00
101 ALQUILERES						37.500.000,00
10101	001	1120	3530		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	37.500.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						20.616,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						20.616,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	20.616,00
60103	001	1310	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	17.511,00
60103	001	1310	3530	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.105,00
Total rebajar Programa: 029						39.108.161,00

Programa: 031-00

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (CNE)

Registro Contable: 201-031-00

0 REMUNERACIONES						57.039.087,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						20.529.965,00
00101	001	1111	3570		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	20.529.965,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						27.808.245,00
00301	001	1111	3570		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	11.225.401,00
00302	001	1111	3570		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.404.508,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00303	280	1111	3570		DECIMOTERCER MES	3.718.324,00
00399	001	1111	3570		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.460.012,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						4.350.438,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.127.339,00
00401	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.127.339,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	223.099,00
00405	001	1112	3570	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	223.099,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						4.350.439,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.342.544,00
00501	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.342.544,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.338.597,00
00502	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.338.597,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	669.298,00
00503	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	669.298,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	740.690,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	740.690,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	740.690,00
60103	001	1310	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	629.140,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3570	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	111.550,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total rebajar Programa:	031 57.779.777,00
					Total rebajar Título:	201 272.319.646,00
					Título: 202	
					MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
					Programa: 034-00	
					ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	
					Registro Contable: 202-034-00	
					0 REMUNERACIONES	83.034.722,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	35.820.696,00
00101	001	1111	1111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	35.820.696,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	34.547.712,00
00301	001	1111	1111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	10.289.409,00
00302	001	1111	1111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	14.576.056,00
00303	280	1111	1111		DECIMOTERCER MES	5.412.954,00
00399	001	1111	1111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.269.293,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						6.333.157,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.008.380,00
00401	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.008.380,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	324.777,00
00405	001	1112	1111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	324.777,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						6.333.157,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.410.161,00
00501	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.410.161,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.948.664,00
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.948.664,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	974.332,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	974.332,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.078.261,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.078.261,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.078.261,00
60103	001	1310	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	915.872,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	162.389,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa: 034						84.112.983,00

Programa: 041-00

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL

Registro Contable:

202-041-00

0 REMUNERACIONES						159.877.668,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						78.443.236,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	78.443.236,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						7.973.664,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	7.973.664,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						49.072.650,00
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	19.742.770,00
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	525.000,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	10.422.273,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	18.382.607,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						12.194.059,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	11.568.723,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	11.568.723,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	625.336,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	625.336,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						12.194.059,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.566.032,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	6.566.032,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.752.018,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.752.018,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.876.009,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.876.009,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.076.117,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.076.117,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.076.117,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.763.449,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	312.668,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						041 161.953.785,00
Programa: 042-00						
UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN						
Registro Contable:					202-042-00	
0 REMUNERACIONES						97.962.406,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						33.519.470,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	33.519.470,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						7.857.052,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	7.857.052,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						41.642.463,00
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	17.324.781,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	6.386.077,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	17.931.605,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						7.471.710,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.088.544,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	7.088.544,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	383.166,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	383.166,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
					005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	7.471.711,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.023.229,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.023.229,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.298.988,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.298.988,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.149.494,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.149.494,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.272.106,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1.272.106,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.272.106,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.080.524,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	191.582,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total rebajar Programa:	042 99.234.512,00
					Programa: 043-00	
					INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS	
					Registro Contable: 202-043-00	
					0 REMUNERACIONES	50.401.812,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	17.152.927,00
00101	001	1111	1360		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	17.152.927,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	25.560.473,00
00301	001	1111	1360		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.308.273,00
00302	001	1111	1360		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.929.681,00
00303	280	1111	1360		DECIMOTERCER MES	3.285.646,00
00399	001	1111	1360		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	8.036.873,00
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	3.844.206,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.647.067,00
00401	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.647.067,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	197.139,00
00405	001	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	197.139,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						3.844.206,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.069.957,00
00501	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.069.957,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.182.833,00
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.182.833,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	591.416,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	591.416,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						654.500,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						654.500,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	654.500,00
60103	001	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	555.931,00
60103	001	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	98.569,00
Total rebajar Programa: 043						51.056.312,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Total rebajar Título:	202 396.357.592,00
					Título:	203
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA						
					Programa:	044-00
ACTIVIDAD CENTRAL						
					Registro Contable:	203-044-00
0 REMUNERACIONES						22.959.125,03
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						13.014.150,00
00101	001	1111	1360		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.014.150,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						6.442.735,54
00301	001	1111	1360		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	803.861,00
00302	001	1111	1360		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.904.245,00
00303	280	1111	1360		DECIMOTERCER MES	1.496.683,54
00399	001	1111	1360		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	237.946,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.751.119,74
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.661.318,73
00401	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.661.318,73
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	89.801,01
00405	001	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	89.801,01
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.751.119,75
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	942.910,63
00501	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	942.910,63

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	538.806,08
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	538.806,08
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	269.403,04
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	269.403,04
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						298.139,37
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						298.139,37
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	298.139,37
60103	001	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	253.238,86
60103	001	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	44.900,51
Total rebajar Programa:						23.257.264,40

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 049-00	
	DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	
	Registro Contable: 203-049-00	
0 REMUNERACIONES		22.047.617,58
001 REMUNERACIONES BÁSICAS		9.154.050,00
00101 001 1111 3160	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.154.050,00
003 INCENTIVOS SALARIALES		9.548.090,50
00301 001 1111 3160	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.079.952,00
00302 001 1111 3160	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.155.526,25
00303 280 1111 3160	DECIMOTERCER MES	1.429.691,00
00399 001 1111 3160	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	882.921,25
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		1.672.738,54
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.586.957,08
00401 001 1112 3160 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.586.957,08
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	85.781,46
00405 001 1112 3160 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	85.781,46
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN		1.672.738,54
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	900.705,37
00501 001 1112 3160 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	900.705,37

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	514.688,78
00502	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	514.688,78
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	257.344,39
00503	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	257.344,39
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						284.794,46
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						284.794,46
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	284.794,46
60103	001	1310	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	241.903,73
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3160	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	42.890,73
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						049 22.332.412,04
Programa: 051-00						
PROGRAMACION PUBLICITARIA						
Registro Contable: 203-051-00						
0 REMUNERACIONES						3.592.509,75
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						2.161.775,00
00101	001	1111	3330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.161.775,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						882.724,79
00302	001	1111	3330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	648.532,50
00303	280	1111	3330		DECIMOTERCER MES	234.192,29
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						274.004,98
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	259.953,44
00401	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	259.953,44
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	14.051,54
00405	001	1112	3330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	14.051,54
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						274.004,98
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	147.541,14
00501	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	147.541,14
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	84.309,23
00502	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	84.309,23
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	42.154,61
00503	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	42.154,61

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.651,11
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	46.651,11
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	46.651,11
60103	001	1310	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	39.625,34
60103	001	1310	3330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.025,77
Total rebajar Programa:						051 3.639.160,86

Programa: 055-00

CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS

Registro Contable: 203-055-00

					0 REMUNERACIONES	170.114.913,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	89.593.845,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	89.593.845,00
					002 REMUNERACIONES EVENTUALES	18.471.922,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	18.471.922,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	36.099.416,00
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	9.144.280,00
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.922.963,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	11.089.628,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	13.942.545,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						12.974.865,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	12.309.487,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS, INCLUYE RECURSOS PROVENIENTES DE CONAFAC POR ¢5.781.250, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA SEGÚN LEY 9154 DEL 03/07/2013, ARTÍCULO 4). Céd-Jur: 4-000-042147	12.309.487,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	665.378,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C., INCLUYE RECURSOS PROVENIENTES DE CONAFAC POR ¢312.500, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY 9154 DEL 03/07/2013, ARTÍCULO 4). Céd-Jur: 4-000-042152	665.378,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						12.974.865,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.986.466,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS, INCLUYE RECURSOS PROVENIENTES DE CONAFAC POR ¢3.281.250, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY 9154 DEL 03/07/2013, ARTÍCULO 4). Céd-Jur: 4-000-042147	6.986.466,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.992.266,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.992.266,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, INCLUYE RECURSOS PROVENIENTES DE CONAFAC POR ¢1.875.000, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY 9154 DEL 03/07/2013, ARTÍCULO 4).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.996.133,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.996.133,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, INCLUYE RECURSOS PROVENIENTES DE CONAFAC POR ¢937.500, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY 9154 DEL 03/07/2013, ARTÍCULO 4).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.209.054,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.209.054,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.209.054,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.876.365,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS, INCLUYE RECURSOS PROVENIENTES DE CONAFAC POR ¢881.250, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY 9154 DEL 03/07/2013, ARTÍCULO 4).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	332.689,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS, INCLUYE RECURSOS PROVENIENTES DE CONAFAC POR ¢156.250, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY 9154 DEL 03/07/2013, ARTÍCULO 4).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						055 172.323.967,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 056-00						
IMPRENTA NACIONAL						
Registro Contable: 203-056-00						
0 REMUNERACIONES						74.801.083,78
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						45.243.870,00
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	45.243.870,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						18.146.878,96
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.278.557,50
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.582.850,00
00303	280	1111	1143		DECIMOTERCER MES	4.876.211,46
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.409.260,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						5.705.167,41
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	5.412.594,72
00401	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.412.594,72
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	292.572,69
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	292.572,69
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						5.705.167,41
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.072.013,22
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.072.013,22
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.755.436,13
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.755.436,13
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	877.718,06
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	877.718,06
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						967.341,32
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						967.341,32
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	967.341,32
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	825.054,98
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	142.286,34
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						056 75.768.425,10
Total rebajar Título:						203 297.321.229,40

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 204

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 079-00

ACTIVIDAD CENTRAL

Registro Contable:

204-079-00

0 REMUNERACIONES					66.031.699,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					41.660.923,00
00101	001	1111	1113	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	41.660.923,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					14.298.147,00
00301	001	1111	1113	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	262.431,00
00302	001	1111	1113	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	9.687.985,00
00303	280	1111	1113	DECIMOTERCER MES	4.304.544,00
00399	001	1111	1113	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	43.187,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					5.036.315,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.778.043,00
00401	001	1112	1113	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.778.043,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y SU REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	258.272,00
00405	001	1112	1113	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	258.272,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					5.036.314,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.711.862,00
00501	001	1112	1113	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.711.862,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.549.635,00
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.549.635,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	774.817,00
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	774.817,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						857.464,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						857.464,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	857.464,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	728.328,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	129.136,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						66.889.163,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 081-00	
	SERVICIO EXTERIOR	
	Registro Contable: 204-081-00	
0 REMUNERACIONES		829.073.672,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS		648.558.285,00
00101 001 1111 1113	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	648.558.285,00
003 INCENTIVOS SALARIALES		54.046.524,00
00303 280 1111 1113	DECIMOTERCER MES	54.046.524,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		63.234.432,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	59.991.641,00
00401 001 1112 1113 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	59.991.641,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	3.242.791,00
00405 001 1112 1113 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	3.242.791,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN		63.234.431,00
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	34.049.309,00
00501 001 1112 1113 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	34.049.309,00
00502	APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	19.456.748,00
00502 001 1112 1113 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	19.456.748,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	9.728.374,00
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	9.728.374,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						10.766.066,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						10.766.066,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	10.766.066,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	9.144.671,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.621.395,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa: 081						839.839.738,00
Programa: 082-00						
POLÍTICA EXTERIOR						
Registro Contable: 204-082-00						
0 REMUNERACIONES						104.157.041,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						65.267.694,00
00101	001	1111	1113		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	65.267.694,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						23.000.987,00
00301	001	1111	1113		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.265.383,00
00302	001	1111	1113		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	14.833.191,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00303	280	1111	1113		DECIMOTERCER MES	6.789.899,00
00399	001	1111	1113		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	112.514,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						7.944.180,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.536.787,00
00401	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.536.787,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	407.393,00
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	407.393,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						7.944.180,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.277.636,00
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.277.636,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.444.363,00
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.444.363,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.222.181,00
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.222.181,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.352.546,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1.352.546,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.352.546,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.148.850,00
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	203.696,00
Total rebajar Programa:						082 105.509.587,00
Total rebajar Título:						204 1.012.238.488,00
Título: 205						

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**Programa: 091-00****ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 205-091-00

					0 REMUNERACIONES	113.207.713,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	55.014.580,00
00101	001	1111	1360		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	55.014.580,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	40.924.160,00
00301	001	1111	1360		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	15.123.613,00
00302	001	1111	1360		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	13.978.265,00
00303	280	1111	1360		DECIMOTERCER MES	7.379.903,00
00399	001	1111	1360		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.442.379,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						8.634.486,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	8.191.692,00
00401	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.191.692,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	442.794,00
00405	001	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	442.794,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						8.634.487,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.649.339,00
00501	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.649.339,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.656.765,00
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.656.765,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.328.383,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.328.383,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.470.077,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.470.077,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.470.077,00
60103	001	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.248.680,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	221.397,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						091 114.677.790,00

Programa: 092-00

ACTIVIDADES COMUNES A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, FRONTERIZA, AÉREA, E INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO

Registro Contable: 205-092-00

0 REMUNERACIONES						168.098.185,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						77.409.141,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	63.528.191,00
00103	001	1111	1310		SERVICIOS ESPECIALES	13.880.950,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						14.624.798,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	14.624.798,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						50.422.150,00
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	14.301.663,00
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	4.540.896,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	10.958.161,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	20.621.430,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						12.821.048,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	12.163.558,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.163.558,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	657.490,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	657.490,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						12.821.048,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.903.641,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.903.641,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.944.938,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.944.938,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.972.469,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.972.469,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.182.866,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.182.866,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.182.866,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.854.121,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	328.745,00
Total rebajar Programa:						170.281.051,00
Programa: 093-00						
SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA						
Registro Contable: 205-093-00						
0 REMUNERACIONES						1.774.557.174,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						791.848.374,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS (INCLUYE ¢39.025.208,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	791.848.374,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						180.162.945,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL (INCLUYE ¢9.370.347,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	180.162.945,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.					CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						531.850.692,00
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	190.193.881,00
					(INCLUYE ¢1.840.955,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.861.284,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	115.681.693,00
					(INCLUYE ¢5.168.477,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	220.113.834,00
					(INCLUYE ¢11.785.219,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						135.347.581,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	128.406.679,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	128.406.679,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS. INCLUYE ¢5.737.010,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	

Céd-Jur: 4-000-042147

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	6.940.902,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	6.940.902,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C. INCLUYE ¢310.109,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						135.347.582,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	72.879.467,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	72.879.467,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS. INCLUYE ¢3.256.141,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	41.645.410,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	41.645.410,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000. INCLUYE ¢1.860.652,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	20.822.705,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000. INCLUYE ¢930.326,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018). Céd-Jur: 4-000-042147	20.822.705,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						23.043.792,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						23.043.792,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	23.043.792,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS. INCLUYE ¢874.506,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018). Céd-Jur: 4-000-042147	19.573.342,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS. INCLUYE ¢155.054,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018). Céd-Jur: 4-000-042147	3.470.450,00
Total rebajar Programa:						1.797.600.966,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 094-00						
SERVICIO DE SEGURIDAD FRONTERIZA						
Registro Contable: 205-094-00						
0 REMUNERACIONES						136.204.644,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						69.266.885,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	69.266.885,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						15.991.224,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	15.991.224,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						30.169.556,00
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.478.175,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	8.879.051,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	15.812.330,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						10.388.490,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	9.855.747,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.855.747,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	532.743,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	532.743,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						10.388.489,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	5.593.802,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	5.593.802,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.196.458,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.196.458,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.598.229,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.598.229,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.768.707,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.768.707,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.768.707,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.502.335,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	266.372,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						094 137.973.351,00
Programa: 095-00						
SERVICIO DE SEGURIDAD AÉREA						
Registro Contable: 205-095-00						
0 REMUNERACIONES						166.269.350,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						68.487.123,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	68.487.123,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						16.475.469,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	16.475.469,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						55.943.637,00
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	16.409.551,00
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.073.600,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	10.838.941,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	25.621.545,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						12.681.560,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	12.031.224,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.031.224,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	650.336,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	650.336,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						12.681.561,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.828.533,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.828.533,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.902.019,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.902.019,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.951.009,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.951.009,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.159.117,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.159.117,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.159.117,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.833.949,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	325.168,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa: 095						168.428.467,00
Programa: 096-00						
SERVICIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA						
Registro Contable: 205-096-00						
0 REMUNERACIONES						269.576.283,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						134.162.355,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	134.162.355,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						32.820.164,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	32.820.164,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						61.471.958,00
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	13.472.998,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.049.932,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	17.573.421,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	28.375.607,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						20.560.903,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	19.506.498,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	19.506.498,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.054.405,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.054.405,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						20.560.903,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	11.071.255,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.071.255,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	6.326.432,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	6.326.432,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.163.216,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.163.216,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.500.626,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	3.500.626,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.500.626,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.973.423,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	527.203,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						273.076.909,00
Programa: 097-00						
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO						
Registro Contable:					205-097-00	
					0 REMUNERACIONES	255.875.961,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	135.103.064,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	135.103.064,00
					002 REMUNERACIONES EVENTUALES	31.679.222,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	31.679.222,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	50.061.748,00
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	7.389.750,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	16.680.310,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	25.991.688,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						19.515.963,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	18.515.144,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.515.144,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.000.819,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.000.819,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						19.515.964,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	10.508.596,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.508.596,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	6.004.912,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	6.004.912,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.002.456,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.002.456,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						3.322.718,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						3.322.718,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.322.718,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.822.309,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	500.409,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						097 259.198.679,00
Total rebajar Título:						205 2.921.237.213,00
Título: 206						
MINISTERIO DE HACIENDA						
Programa: 132-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 206-132-00						
0 REMUNERACIONES						181.847.199,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						81.939.503,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	79.046.228,00
00103	001	1111	1112		SERVICIOS ESPECIALES	2.893.275,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						72.167.569,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	28.726.106,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	25.483.368,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	11.850.013,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	6.108.082,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						13.870.064,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	13.158.779,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.158.779,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	711.285,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	711.285,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						13.870.063,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	7.468.496,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.468.496,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	4.267.711,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.267.711,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.133.856,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.133.856,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.361.466,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.361.466,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.361.466,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.005.824,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	355.642,00
Total rebajar Programa: 132						184.208.665,00
Programa: 134-00						
ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS						
Programa: 00						
ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS						
Registro Contable: 206-134-00						
0 REMUNERACIONES						19.028.618,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						11.399.359,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.399.359,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						4.726.514,00
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.329.697,00
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.156.823,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	1.239.994,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.451.372,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.376.943,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.376.943,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	74.429,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	74.429,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.451.373,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	781.509,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	781.509,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	446.576,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	446.576,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	223.288,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	223.288,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
1 SERVICIOS						19.268.174,00
101 ALQUILERES						19.268.174,00
10101	001	1120	1310		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	19.268.174,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						247.106,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						247.106,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	247.106,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	209.891,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	37.215,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						00 38.543.898,00
Subprograma: 02						
GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS						
Registro Contable: 206-134-02						
0 REMUNERACIONES						369.059.702,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						137.385.757,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	137.385.757,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						175.375.233,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	61.266.816,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	74.176.767,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	24.049.654,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	15.881.996,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						28.149.356,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	26.705.799,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	26.705.799,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.443.557,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	1.443.557,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						28.149.356,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	15.157.346,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	15.157.346,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	8.661.340,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	8.661.340,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.330.670,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.330.670,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
1 SERVICIOS						30.000.000,00
101 ALQUILERES						30.000.000,00
10101	001	1120	1112		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	30.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						4.792.608,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						4.792.608,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.792.608,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.070.830,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	721.778,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Subprograma:						02 403.852.310,00
Subprograma: 03						
GESTIÓN ADUANERA						
Registro Contable: 206-134-03						
0 REMUNERACIONES						342.005.490,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						150.101.291,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	148.767.291,00
00103	001	1111	1112		SERVICIOS ESPECIALES	1.334.000,00
(RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No.9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).						
003 INCENTIVOS SALARIALES						139.732.509,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	53.470.555,00
(INCLUYE ¢0,02 MILLONES DE RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No.9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	49.578.213,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	22.286.675,00
					(INCLUYE ¢0,1 MILLONES DE RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No.9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	14.397.066,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						26.085.846,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	24.748.110,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	24.748.110,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ¢0,1 MILLONES DE RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No.9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.337.736,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	1.337.736,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C., INCLUYE ¢0,01 MILLONES DE RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No.9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>26.085.844,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	14.046.224,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ¢0,1 MILLONES DE RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No.9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 03/12/2018). Céd-Jur: 4-000-042147	14.046.224,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	8.026.413,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, INCLUYE ¢0,04 MILLONES DE RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No.9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 03/12/2018). Céd-Jur: 4-000-042147	8.026.413,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.013.207,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, INCLUYE ¢0,02 MILLONES DE RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No.9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 03/12/2018). Céd-Jur: 4-000-042147	4.013.207,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						4.441.282,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						4.441.282,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.441.282,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.772.414,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ¢0,02 MILLONES DE RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No.9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 03/12/2018).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	668.868,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ¢0,003 MILLONES DE RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No.9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 03/12/2018).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Subprograma:						03 346.446.772,00

Subprograma: 04

RECAUDACIÓN DE ADEUDOS Y GESTIÓN DE INCENTIVOS

Registro Contable:

206-134-04

0 REMUNERACIONES						34.706.164,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						14.327.423,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	12.749.273,00
00103	001	1111	1112		SERVICIOS ESPECIALES	1.578.150,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONOMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINITERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	
003 INCENTIVOS SALARIALES						15.084.444,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.655.261,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢0,2 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONOMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINITERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.502.241,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢0,7 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONOMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINITERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	2.261.616,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢0,2 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONOMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINITERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.665.326,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢0,1 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONOMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINITERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.647.148,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.511.397,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.511.397,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS, INCLUYE RECURSOS POR ¢0,2 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	135.751,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	135.751,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C., INCLUYE RECURSOS POR ¢0,01 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	2.647.149,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.425.388,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.425.388,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS, INCLUYE RECURSOS POR ¢0,1 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	814.507,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	814.507,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, INCLUYE RECURSOS POR ¢0,1 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	407.254,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	407.254,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, INCLUYE RECURSOS POR ¢0,04 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						450.695,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						450.695,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	450.695,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	382.819,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS, INCLUYE RECURSOS POR ¢0,04 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	67.876,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS, INCLUYE RECURSOS POR ¢0,01 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total rebajar Subprograma:	04 35.156.859,00
					Total rebajar Programa:	134 823.999.839,00

Programa: 135-00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROVERSIAS FISCALES

Subprograma: 01

ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS TRIBUTARIAS

Registro Contable: 206-135-01

0 REMUNERACIONES					34.906.801,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					13.614.900,00
00101	001	1111	1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.614.900,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					15.966.996,00
00301	001	1111	1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	9.526.952,00
00302	001	1111	1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.750.130,00
00303	280	1111	1320	DECIMOTERCER MES	2.274.690,00
00399	001	1111	1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.415.224,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					2.662.453,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.525.917,00
00401	001	1112	1320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.525.917,00
				(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
				Céd-Jur: 4-000-042147	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	136.536,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	136.536,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.662.452,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.433.628,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.433.628,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	819.216,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	819.216,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	409.608,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	409.608,00
1 SERVICIOS						24.809.940,00
101 ALQUILERES						24.809.940,00
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	24.809.940,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						453.300,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						453.300,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	453.300,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	385.032,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	68.268,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	

Total rebajar Subprograma: 01 60.170.041,00

Total rebajar Programa: 135 60.170.041,00

Programa: 136-00

ADMINISTRACIÓN DE EGRESOS

Subprograma: 02

RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE PRESUPUESTO

Registro Contable: 206-136-02

0 REMUNERACIONES						25.619.465,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						9.040.882,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.040.882,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						12.670.436,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.681.210,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.876.539,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	1.669.485,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.443.202,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.954.069,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.853.860,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.853.860,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	100.209,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	100.209,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.954.078,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.052.196,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.052.196,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	601.255,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	601.255,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	300.627,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	300.627,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						332.695,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						332.695,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	332.695,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	282.590,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	50.105,00

Total rebajar Subprograma: 02 25.952.160,00

Subprograma: 03

RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Registro Contable: 206-136-03

0 REMUNERACIONES						15.767.882,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						7.785.190,00
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.785.190,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						5.577.360,00
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	648.504,00
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.531.416,00
00303	280	1111	1143		DECIMOTERCER MES	1.027.509,00
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	369.931,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.202.665,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.140.990,00
00401	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.140.990,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	61.675,00
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	61.675,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>1.202.667,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	647.590,00
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	647.590,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	370.051,00
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	370.051,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	185.026,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	185.026,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>204.762,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>204.762,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	204.762,00
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	173.924,00
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	30.838,00
Total rebajar Subprograma:						03 15.972.644,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Subprograma: 04

RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE TESORERÍA

Registro Contable:

206-136-04

0 REMUNERACIONES					28.826.667,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					12.054.575,00
00101	001	1111	1112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	12.054.575,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					12.374.690,00
00301	001	1111	1112	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.492.245,00
00302	001	1111	1112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.028.848,00
00303	280	1111	1112	DECIMOTERCER MES	1.878.480,00
00399	001	1111	1112	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	975.117,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					2.198.700,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.085.946,00
00401	001	1112	1112	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.085.946,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	112.754,00
00405	001	1112	1112	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	112.754,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					2.198.702,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.183.916,00
00501	001	1112	1112	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.183.916,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	676.524,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	676.524,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	338.262,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	338.262,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						374.343,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						374.343,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	374.343,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	317.966,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	56.377,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma: 04						29.201.010,00
Subprograma: 05						
RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD						
Registro Contable: 206-136-05						
0 REMUNERACIONES						71.919.249,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						29.158.820,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	29.158.820,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						31.789.410,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	8.734.422,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	15.608.974,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	4.686.594,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.759.420,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						5.485.509,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	5.204.201,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.204.201,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	281.308,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	281.308,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						5.485.510,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.953.736,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.953.736,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.687.849,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.687.849,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	843.925,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	843.925,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						933.943,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						933.943,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	933.943,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	793.289,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	140.654,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma:						05 72.853.192,00

Subprograma: 06

RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

Registro Contable: 206-136-06

0 REMUNERACIONES						26.991.636,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						12.458.045,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	12.458.045,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						10.416.116,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.681.403,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.796.875,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	1.758.901,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.178.937,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.058.737,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.953.161,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.953.161,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	105.576,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	105.576,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.058.738,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.108.551,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.108.551,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	633.458,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	633.458,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	316.729,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	316.729,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						350.513,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						350.513,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	350.513,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	297.725,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	52.788,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Subprograma:					06	27.342.149,00

Subprograma: 07

FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA PARA EL SECTOR PÚBLICO

Registro Contable: 206-136-07

0 REMUNERACIONES						33.008.215,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						14.018.243,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	14.018.243,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						13.954.691,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.736.714,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.544.779,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	2.150.970,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.522.228,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.517.642,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.388.532,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.388.532,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	129.110,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	129.110,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.517.639,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.355.651,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.355.651,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	774.659,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	774.659,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	387.329,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	387.329,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						428.645,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						428.645,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	428.645,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	364.090,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	64.555,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma:					07	33.436.860,00
Total rebajar Programa:					136	204.758.015,00
Total rebajar Título:					206	1.273.136.560,00

Título: 207**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****Programa: 169-00****ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 207-169-00

0 REMUNERACIONES					46.172.943,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					30.277.450,00
00101	001	1111	2121	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	30.277.450,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					8.851.978,00
00302	001	1111	2121	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.843.133,00
00303	280	1111	2121	DECIMOTERCER MES	3.008.845,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					3.521.757,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.341.154,00
00401	001	1112	2121	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.341.154,00
				(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	180.603,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	180.603,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						3.521.758,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.896.331,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.896.331,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.083.618,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.083.618,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	541.809,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	541.809,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						599.601,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						599.601,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	599.601,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	509.300,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	90.301,00

Total rebajar Programa: 169 46.772.544,00

Programa: 170-00

SECRETARÍA EJEC.DE PLANIF.SECTORIAL AGROPECUARIA (SEPSA)

Registro Contable:

207-170-00

0 REMUNERACIONES						61.529.389,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						38.515.150,00
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	38.515.150,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						13.628.155,00
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	9.618.613,00
00303	280	1111	2121		DECIMOTERCER MES	4.009.542,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						4.693.042,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.452.373,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.452.373,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	240.669,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	240.669,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						4.693.042,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.527.023,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.527.023,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.444.013,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.444.013,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	722.006,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	722.006,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						799.020,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						799.020,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	799.020,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	678.686,00
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	120.334,00
Total rebajar Programa:						62.328.409,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 171-00

PROTECCIÓN DE LA SALUD FITOSANITARIA Y ANIMAL

Subprograma: 01

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

Registro Contable:

207-171-01

0 REMUNERACIONES					239.614.947,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					149.931.693,00
00101	001	1111	2121	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	149.931.693,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					53.130.868,00
00302	001	1111	2121	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	37.516.439,00
00303	280	1111	2121	DECIMOTERCER MES	15.614.429,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					18.276.193,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	17.338.952,00
00401	001	1112	2121	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	17.338.952,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	937.241,00
00405	001	1112	2121	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	937.241,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					18.276.193,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	9.841.027,00
00501	001	1112	2121	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	9.841.027,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.623.444,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.623.444,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.811.722,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.811.722,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						3.111.639,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						3.111.639,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.111.639,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.643.019,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	468.620,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma:						01 242.726.586,00
Subprograma: 02						
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL						
Registro Contable: 207-171-02						
0 REMUNERACIONES						130.886.914,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						87.285.552,00
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	87.285.552,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						23.635.040,00
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	4.285.635,00
00303	280	1111	2121		DECIMOTERCER MES	8.529.203,00
00399	001	1111	2121		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	10.820.202,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						9.983.161,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	9.471.204,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.471.204,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	511.957,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	511.957,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						9.983.161,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	5.375.548,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.375.548,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.071.742,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.071.742,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.535.871,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.535.871,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.699.697,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.699.697,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.699.697,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.443.719,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	255.978,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma: 02						132.586.611,00
Total rebajar Programa: 171						375.313.197,00
Programa: 172-00						
INSTIT. NAC. DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA (INTA)						
Registro Contable: 207-172-00						
0 REMUNERACIONES						59.123.073,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						39.185.916,00
00101	001	1111	2182		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	38.225.216,00
00103	001	1111	2182		SERVICIOS ESPECIALES	960.700,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						10.918.147,00
00302	001	1111	2182		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.065.411,00
00303	280	1111	2182		DECIMOTERCER MES	3.852.736,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						4.509.505,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.278.248,00
00401	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.278.248,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	231.257,00
00405	001	1112	2182	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	231.257,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						4.509.505,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.428.195,00
00501	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.428.195,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.387.540,00
00502	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.387.540,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	693.770,00
00503	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	693.770,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.						CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES							767.772,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO							767.772,00
60103						TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	767.772,00
60103	001	1310	2182	200		CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	652.144,00
						(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
						Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	2182	202		CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	115.628,00
						(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
						Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						172	59.890.845,00
Programa: 175-00							
SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y RURAL							
Subprograma: 01							
DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA							
Registro Contable:				207-175-01			
0 REMUNERACIONES							185.856.520,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS							120.357.414,00
00101	001	1111	2121			SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	120.357.414,00
003 INCENTIVOS SALARIALES							37.147.372,00
00302	001	1111	2121			RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	25.036.093,00
00303	280	1111	2121			DECIMOTERCER MES	12.111.279,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL							14.175.867,00
00401						CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	13.448.899,00
00401	001	1112	2121	200		CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	13.448.899,00
						(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	726.968,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	726.968,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						14.175.867,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	7.633.159,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	7.633.159,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	4.361.805,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.361.805,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.180.903,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.180.903,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.413.532,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.413.532,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.413.532,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.050.048,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	363.484,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total rebajar Subprograma:	01 188.270.052,00
					Subprograma:	02
					CONSEJO NACIONAL DE CLUBES 4S	
					Registro Contable: 207-175-02	
					0 REMUNERACIONES	4.601.760,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	3.314.925,00
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.314.925,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	584.853,00
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	284.981,00
00303	280	1111	2121		DECIMOTERCER MES	299.872,00
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	350.991,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	332.991,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	332.991,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	18.000,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	18.000,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>350.991,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	188.995,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	188.995,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	107.997,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	107.997,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	53.999,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	53.999,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>59.759,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>59.759,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	59.759,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	50.759,00
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.000,00
Total rebajar Subprograma:						02 4.661.519,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total rebajar Programa:	175 192.931.571,00
	Total rebajar Título:	207 737.236.566,00

Título: 208

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa: 215-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 208-215-00

0 REMUNERACIONES					12.906.517,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					8.581.425,00
00101	001	1111	2111	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.581.425,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					4.325.092,00
00301	001	1111	2111	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.252.387,00
00302	001	1111	2111	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.477.181,00
00399	001	1111	2111	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	595.524,00
Total rebajar Programa:					215 12.906.517,00

Programa: 217-00

MEJORA REGULATORIA

Registro Contable: 208-217-00

0 REMUNERACIONES					4.734.796,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					2.631.900,00
00101	001	1111	2111	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.631.900,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					2.102.896,00
00301	001	1111	2111	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	611.181,00
00302	001	1111	2111	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.154.175,00
00399	001	1111	2111	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	337.540,00
Total rebajar Programa:					217 4.734.796,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 223-00

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Registro Contable: 208-223-00

0 REMUNERACIONES					3.759.680,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					1.778.975,00
00101	001	1111	2111	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.778.975,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					1.980.705,00
00301	001	1111	2111	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	457.295,00
00302	001	1111	2111	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.256.333,00
00399	001	1111	2111	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	267.077,00
Total rebajar Programa: 223					3.759.680,00

Programa: 224-00

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE APOYO (COPROCOM)

Registro Contable: 208-224-00

0 REMUNERACIONES					26.724.334,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					10.983.850,00
00101	001	1111	2111	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10.983.850,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					11.379.609,00
00301	001	1111	2111	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.751.080,00
00302	001	1111	2111	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.573.857,00
00399	001	1111	2111	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.054.672,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					2.180.437,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.068.620,00
00401	001	1112	2111	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.068.620,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	111.817,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	111.817,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.180.438,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.174.082,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.174.082,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	670.904,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	670.904,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	335.452,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	335.452,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						371.234,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						371.234,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	371.234,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	315.325,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	55.909,00

Total rebajar Programa: 224 27.095.568,00

Total rebajar Título: 208 48.496.561,00

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 326-00

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 209-326-00

0 REMUNERACIONES						260.762.403,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						171.423.891,00
00101	001	1111	2156		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	171.423.891,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						49.561.196,00
00301	001	1111	2156		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.454.680,00
00302	001	1111	2156		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	28.817.704,00
00303	280	1111	2156		DECIMOTERCER MES	16.998.853,00
00399	001	1111	2156		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	289.959,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						19.888.658,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	18.868.727,00
00401	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.868.727,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.019.931,00
00405	001	1112	2156	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	1.019.931,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						19.888.658,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	10.709.277,00
00501	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	10.709.277,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	6.119.587,00
00502	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	6.119.587,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.059.794,00
00503	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.059.794,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						3.386.172,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						3.386.172,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.386.172,00
60103	001	1310	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.876.206,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	2156	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	509.966,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total rebajar Programa:	326
					Programa:	327-00
					ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL	
					Registro Contable:	209-327-00
					0 REMUNERACIONES	434.494.112,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	320.307.321,00
00101	280	2120	2151		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	320.307.321,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	47.908.029,00
00301	280	2120	2151		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.634.488,00
00302	280	2120	2151		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	12.811.463,00
00303	280	2120	2151		DECIMOTERCER MES	28.324.258,00
00399	280	2120	2151		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	137.820,00
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	33.139.381,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	31.439.926,00
00401	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	31.439.926,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.699.455,00
00405	280	2120	2151	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	1.699.455,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>33.139.381,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	17.844.282,00
00501	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	17.844.282,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	10.196.733,00
00502	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	10.196.733,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	5.098.366,00
00503	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.098.366,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						<u>5.642.192,00</u>
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						<u>5.642.192,00</u>
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	5.642.192,00
70103	280	2310	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995, Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.792.464,00
70103	280	2310	2151	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	849.728,00
Total rebajar Programa:						<u>440.136.304,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 328-00						
PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA						
Registro Contable: 209-328-00						
0 REMUNERACIONES						14.668.901,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						9.582.116,00
00101	280	2120	2153		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.582.116,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						2.849.156,00
00301	280	2120	2153		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	46.091,00
00302	280	2120	2153		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.833.402,00
00303	280	2120	2153		DECIMOTERCER MES	956.252,00
00399	280	2120	2153		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	13.411,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.118.814,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.061.439,00
00401	280	2120	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.061.439,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	57.375,00
00405	280	2120	2153	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	57.375,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.118.815,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	602.439,00
00501	280	2120	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	602.439,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	344.251,00
00502	280	2120	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	344.251,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	172.125,00
00503	280	2120	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	172.125,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						190.486,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						190.486,00
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	190.486,00
70103	280	2310	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	161.798,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995, Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
70103	280	2310	2153	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	28.688,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						328 14.859.387,00
Programa: 329-00						
EDIFICACIONES NACIONALES						
Registro Contable: 209-329-00						
0 REMUNERACIONES						23.282.331,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						16.790.083,00
00101	280	2110	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	16.790.083,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						2.940.706,00
00301	280	2110	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	282.208,00
00302	280	2110	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.127.259,00
00303	280	2110	1143		DECIMOTERCER MES	1.517.753,00
00399	280	2110	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	13.486,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.775.771,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.684.706,00
00401	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.684.706,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	91.065,00
00405	280	2110	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	91.065,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.775.771,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	956.184,00
00501	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	956.184,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	546.391,00
00502	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	546.391,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	273.196,00
00503	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	273.196,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						302.337,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						302.337,00
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	302.337,00
70103	280	2310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	256.804,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995, Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
70103	280	2310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	45.533,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						329 23.584.668,00

Programa: 330-00

CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES (CNC)

Registro Contable: 209-330-00

0 REMUNERACIONES						27.285.528,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						9.448.150,00
00101	001	1111	2156		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.448.150,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						13.675.070,00
00301	001	1111	2156		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.837.243,00
00302	001	1111	2156		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.196.483,00
00303	280	1111	2156		DECIMOTERCER MES	1.778.052,00
00399	001	1111	2156		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.863.292,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.081.154,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.974.428,00
00401	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.974.428,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	106.726,00
00405	001	1112	2156	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	106.726,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.081.154,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.120.621,00
00501	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.120.621,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	640.355,00
00502	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	640.355,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	320.178,00
00503	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	320.178,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						354.330,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						354.330,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	354.330,00
60103	001	1310	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	300.967,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	2156	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	53.363,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						330 27.639.858,00

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable: 209-331-01

0 REMUNERACIONES						455.246.043,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						266.300.381,00
00101	001	1111	2151		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	266.300.381,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						47.372.743,00
00203	001	1111	2151		DISPONIBILIDAD LABORAL	47.372.743,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						72.128.608,00
00301	001	1111	2151		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.428.844,00
00302	001	1111	2151		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.841.142,00
00303	280	1111	2151		DECIMOTERCER MES	29.677.056,00
00399	001	1111	2151		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	34.181.566,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						34.722.156,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	32.941.533,00
00401	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	32.941.533,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.780.623,00
00405	001	1112	2151	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.780.623,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						34.722.155,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	18.696.545,00
00501	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.696.545,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	10.683.740,00
00502	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	10.683.740,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	5.341.870,00
00503	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.341.870,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						5.911.670,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						5.911.670,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	5.911.670,00
60103	001	1310	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.021.358,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	2151	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	890.312,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma: 01						461.157.713,00
Subprograma: 02						
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES						
Registro Contable:					209-331-02	
0 REMUNERACIONES						24.968.717,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						14.580.000,00
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	14.580.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						6.579.930,00
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	279.532,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	4.645.587,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	1.627.687,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	27.124,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.904.393,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.806.732,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.806.732,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	97.661,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	97.661,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.904.394,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.025.443,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.025.443,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	585.967,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	585.967,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	292.984,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	292.984,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						324.236,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						324.236,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	324.236,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	275.405,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	48.831,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total rebajar Subprograma:	02 25.292.953,00
					Subprograma:	03
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)						
					Registro Contable:	209-331-03
0 REMUNERACIONES						104.204.899,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						51.303.115,00
00101	001	1111	2156		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	45.148.615,00
00103	001	1111	2156		SERVICIOS ESPECIALES	6.154.500,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						37.005.707,00
00301	001	1111	2156		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	14.717.629,00
00302	001	1111	2156		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	13.436.178,00
00303	280	1111	2156		DECIMOTERCER MES	6.790.478,00
00399	001	1111	2156		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.061.422,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						7.948.039,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.540.447,00
00401	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	7.540.447,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	407.592,00
00405	001	1112	2156	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	407.592,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	7.948.038,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.279.713,00
00501	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.279.713,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.445.550,00
00502	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.445.550,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.222.775,00
00503	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.222.775,00
6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.353.205,00
601					TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1.353.205,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.353.205,00
60103	001	1310	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.149.409,00
60103	001	1310	2156	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	203.796,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Total rebajar Subprograma:						03 105.558.104,00
Subprograma: 04						-----
CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO (CTP)						
Registro Contable: 209-331-04						
0 REMUNERACIONES						38.307.693,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						16.934.217,00
00101	001	1111	2151		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	16.934.217,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						15.529.777,00
00301	001	1111	2151		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.563.713,00
00302	001	1111	2151		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.697.201,00
00303	280	1111	2151		DECIMOTERCER MES	2.496.308,00
00399	001	1111	2151		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	772.555,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.921.849,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.772.011,00
00401	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.772.011,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	149.838,00
00405	001	1112	2151	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	149.838,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.921.850,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.573.304,00
00501	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.573.304,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	899.031,00
00502	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	899.031,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	449.515,00
00503	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	449.515,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						497.463,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						497.463,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	497.463,00
60103	001	1310	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	422.544,00
60103	001	1310	2151	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	74.919,00
Total rebajar Subprograma: 04						38.805.156,00
Total rebajar Programa: 331						630.813.926,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 332-00

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)

Registro Contable:

209-332-00

0 REMUNERACIONES					343.164.274,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					221.944.122,00
00101	280	2120	2151	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	196.400.790,00
00103	280	2120	2151	SERVICIOS ESPECIALES	25.543.332,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					68.871.694,00
00301	280	2120	2151	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.349.128,00
00302	280	2120	2151	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	40.045.731,00
00303	280	2120	2151	DECIMOTERCER MES	22.362.187,00
00399	280	2120	2151	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.114.648,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					26.174.229,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S				24.831.961,00
00401	280	2120	2151	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	24.831.961,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147					
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL				1.342.268,00
00405	280	2120	2151	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	1.342.268,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					26.174.229,00
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.				14.093.816,00
00501	280	2120	2151	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	14.093.816,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	8.053.609,00
00502	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	8.053.609,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.026.804,00
00503	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.026.804,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						4.456.330,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						4.456.330,00
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.456.330,00
70103	280	2310	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995, Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.785.196,00
70103	280	2310	2151	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	671.134,00
Total rebajar Programa:						347.620.604,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 333-00

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)

Registro Contable:

209-333-00

0 REMUNERACIONES					206.350.317,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					74.649.095,00
00101	001	1111	2152	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	74.649.095,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					100.223.234,00
00301	001	1111	2152	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.446.131,00
00302	001	1111	2152	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	4.136.814,00
00303	280	1111	2152	DECIMOTERCER MES	13.446.751,00
00399	001	1111	2152	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	81.193.538,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					15.738.994,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	14.931.866,00
00401	001	1112	2152	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	14.931.866,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	807.128,00
00405	001	1112	2152	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	807.128,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					15.738.994,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	8.474.843,00
00501	001	1112	2152	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	8.474.843,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	4.842.767,00
00502	001	1112	2152	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.842.767,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.421.384,00
00503	001	1112	2152	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.421.384,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.679.665,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.679.665,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.679.665,00
60103	001	1310	2152	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.276.101,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	2152	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	403.564,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						333 209.029.982,00
Total rebajar Título:						209 1.957.833.304,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 210

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 550-00

DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.

Registro Contable:

210-550-00

0 REMUNERACIONES

69.575.955,00

001 REMUNERACIONES BÁSICAS

54.184.438,00

00101 001 1111 3480 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS

54.184.438,00

003 INCENTIVOS SALARIALES

4.513.565,00

00303 280 1111 3480 DECIMOTERCER MES

4.513.565,00

004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

5.282.983,00

00401 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S

5.012.062,00

00401 001 1112 3480 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

5.012.062,00

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

00405 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

270.921,00

00405 001 1112 3480 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)

270.921,00

(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).

Céd-Jur: 4-000-042152

005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN

5.594.969,00

00501 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.

961.257,00

00501 001 1112 3480 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

961.257,00

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.625.535,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.625.535,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	812.769,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	812.769,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	2.195.408,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	2.195.408,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						860.566,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						860.566,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	860.566,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	261.626,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	135.462,00
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995).	463.478,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Céd-Jur: 3-007-117191

Total rebajar Programa: 550 70.436.521,00

Programa: 551-00

SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

Registro Contable:

210-551-00

0 REMUNERACIONES

58.503.158,00

001 REMUNERACIONES BÁSICAS

45.520.995,00

00101 001 1111 3480 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS

45.520.995,00

003 INCENTIVOS SALARIALES

3.791.899,00

00303 280 1111 3480 DECIMOTERCER MES

3.791.899,00

004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

4.438.301,00

00401 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S

4.210.693,00

00401 001 1112 3480 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

4.210.693,00

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

00405 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

227.608,00

00405 001 1112 3480 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)

227.608,00

(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).

Céd-Jur: 4-000-042152

005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN

4.751.963,00

00501 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.

828.890,00

00501 001 1112 3480 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

828.890,00

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.365.628,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.365.628,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	682.818,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	682.818,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	1.874.627,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	1.874.627,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						745.836,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						745.836,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	745.836,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	221.271,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	113.806,00
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995).	410.759,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.****CONCEPTO****MONTO EN ¢**

Céd-Jur: 3-007-117191

Total rebajar Programa: 551 59.248.994,00**Programa: 553-00****DESARROLLO CURRICULAR Y VÍNCULO AL TRABAJO****Subprograma: 01****CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

Registro Contable:

210-553-01

0 REMUNERACIONES**2.155.375,00****001 REMUNERACIONES BÁSICAS****1.702.290,00**

00101 001 1111 3480 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS

1.702.290,00

003 INCENTIVOS SALARIALES**141.801,00**

00303 280 1111 3480 DECIMOTERCER MES

141.801,00

004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**165.973,00**

00401 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S

157.462,00

00401 001 1112 3480 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

157.462,00

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

00405 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

8.511,00

00405 001 1112 3480 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)

8.511,00

(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).

Céd-Jur: 4-000-042152

005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN**145.311,00**

00501 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.

26.283,00

00501 001 1112 3480 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

26.283,00

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	51.069,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	51.069,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	25.534,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	25.534,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	42.425,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.	42.425,00
(COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995).						
Céd-Jur: 3-007-117191						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						19.299,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						19.299,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	19.299,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	6.305,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.256,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.	8.738,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
(COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995).						
Céd-Jur: 3-007-117191						
Total rebajar Subprograma:						01 2.174.674,00
Subprograma: 02						-----
DESARROLLO CURRICULAR						
Registro Contable: 210-553-02						
0 REMUNERACIONES						18.709.319,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						14.595.508,00
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	14.595.508,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						1.215.805,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	1.215.805,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.423.063,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.350.086,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.350.086,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	72.977,00
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	72.977,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.474.943,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	207.104,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	207.104,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	437.866,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	437.866,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	218.933,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	218.933,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	611.040,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.	611.040,00
(COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995).						
Céd-Jur: 3-007-117191						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						215.390,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						215.390,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	215.390,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	53.954,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	36.489,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.	124.947,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.****CONCEPTO****MONTO EN ¢**(COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL
ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995).

Céd-Jur: 3-007-117191

Total rebajar Subprograma: 02 18.924.709,00**Subprograma: 03****INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL ULADISLAO GÁMEZ SOLANO**

Registro Contable:

210-553-03

0 REMUNERACIONES**3.434.154,00****001 REMUNERACIONES BÁSICAS****2.684.103,00**

00101 001 1111 3480 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS 2.684.103,00

003 INCENTIVOS SALARIALES**223.586,00**

00303 280 1111 3480 DECIMOTERCER MES 223.586,00

004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**261.700,00**

00401 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S. 248.279,00

00401 001 1112 3480 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) 248.279,00

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD,
SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY
CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No.
7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

00405 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE
DESARROLLO COMUNAL 13.421,0000405 001 1112 3480 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL.
(BPDC) 13.421,00(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY
ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).

Céd-Jur: 4-000-042152

005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN**264.765,00**00501 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA
C.C.S.S. 48.197,00

00501 001 1112 3480 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) 48.197,00

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES,
SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY
CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No.
6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	80.523,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	80.523,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	40.262,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	40.262,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	95.783,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.	95.783,00
					(COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995).	
					Céd-Jur: 3-007-117191	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						38.351,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						38.351,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	38.351,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	11.563,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	6.710,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.	20.078,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.****CONCEPTO****MONTO EN ¢**(COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL
ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995).

Céd-Jur: 3-007-117191

Total rebajar Subprograma: 03 3.472.505,00**Total rebajar Programa: 553 24.571.888,00****Programa: 554-00****INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUC.**

Registro Contable:

210-554-00

0 REMUNERACIONES**5.476.247,00****001 REMUNERACIONES BÁSICAS****4.252.447,00**

00101 001 1111 3480 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS

4.252.447,00

003 INCENTIVOS SALARIALES**354.229,00**

00303 280 1111 3480 DECIMOTERCER MES

354.229,00

004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**414.613,00**

00401 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S

393.351,00

00401 001 1112 3480 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

393.351,00

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD,
SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY
CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No.
7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

00405 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE
DESARROLLO COMUNAL**21.262,00**00405 001 1112 3480 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL.
(BPDC)

21.262,00

(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY
ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).

Céd-Jur: 4-000-042152

005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN**454.958,00**00501 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA
C.C.S.S.**89.047,00**

00501 001 1112 3480 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

89.047,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	127.573,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	127.573,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	63.787,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	63.787,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	174.551,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.	174.551,00
					(COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						70.643,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						70.643,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	70.643,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	23.841,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	10.631,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995).	36.171,00
					Céd-Jur: 3-007-117191	
Total rebajar Programa:						554
						5.546.890,00

Programa: 555-00

APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA A LA EDUCACIÓN

Registro Contable: 210-555-00

0 REMUNERACIONES						28.789.434,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						22.455.435,00
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	22.455.435,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						1.870.538,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	1.870.538,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.189.407,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.077.127,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	2.077.127,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	112.280,00
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	112.280,00
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.274.054,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	421.833,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	421.833,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	673.661,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	673.661,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	336.832,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	336.832,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	841.728,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	841.728,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						353.135,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						353.135,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	353.135,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	115.219,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	56.139,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995).	181.777,00
					Céd-Jur: 3-007-117191	
Total rebajar Programa:						555 29.142.569,00

Programa: 556-00

GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

Registro Contable: 210-556-00

0 REMUNERACIONES						3.221.768,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						2.517.637,00
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.517.637,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						209.719,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	209.719,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						245.470,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	232.882,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	232.882,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	12.588,00
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	12.588,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						248.942,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	49.604,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	49.604,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	75.529,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	75.529,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	37.765,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	37.765,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	86.044,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.	86.044,00
					(COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						38.164,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						38.164,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	38.164,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	13.298,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	6.295,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995).	18.571,00
					Céd-Jur: 3-007-117191	
Total rebajar Programa:						556 3.259.932,00
Programa: 557-00						
DESARROLLO Y COORDINACIÓN REGIONAL						
Registro Contable:					210-557-00	
0 REMUNERACIONES						119.736.749,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						93.637.109,00
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	93.637.109,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						7.799.971,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	7.799.971,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						9.129.625,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	8.661.433,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	8.661.433,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	468.192,00
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	468.192,00
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						9.170.044,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	858.312,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	858.312,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.809.122,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.809.122,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.404.557,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.404.557,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	4.098.053,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	4.098.053,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.357.794,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.357.794,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.357.794,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	227.856,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	234.092,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995).	895.846,00
					Céd-Jur: 3-007-117191	
Total rebajar Programa:						557
						121.094.543,00
Programa: 558-00						
PROGRAMAS DE EQUIDAD						
Registro Contable:						210-558-00
0 REMUNERACIONES						209.648,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						163.219,00
00101	001	1111	3460		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	163.219,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						13.596,00
00303	280	1111	3460		DECIMOTERCER MES	13.596,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						15.914,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	15.098,00
00401	001	1112	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	15.098,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	816,00
00405	001	1112	3460	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	816,00
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						16.919,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.831,00
00501	001	1112	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.831,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	4.897,00
00502	001	1112	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.897,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.448,00
00503	001	1112	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.448,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	6.743,00
00504	001	1112	3460	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.	6.743,00
					(COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.681,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.681,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.681,00
60103	001	1310	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	757,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3460	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	408,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3460	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995).	1.516,00
					Céd-Jur: 3-007-117191	
Total rebajar Programa:						558
						212.329,00
Programa: 573-00						
IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA						
Subprograma: 01						
ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO						
Registro Contable:						210-573-01
0 REMUNERACIONES						929.218.183,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						723.306.313,00
00101	280	1111	3410		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	723.306.313,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						60.250.998,00
00303	280	1111	3410		DECIMOTERCER MES	60.250.998,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						70.522.222,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	66.905.960,00
00401	280	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	66.905.960,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	3.616.262,00
00405	280	1112	3410	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	3.616.262,00
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>75.138.650,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.499.035,00
00501	280	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 3.499.035,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	21.699.332,00
00502	280	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 21.699.332,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	10.849.661,00
00503	280	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 10.849.661,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	39.090.622,00
00504	280	1112	3410	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	----- 39.090.622,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>11.247.049,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>11.247.049,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	11.247.049,00
60103	001	1310	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 969.484,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3410	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.808.296,00
60103	001	1310	3410	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	8.469.269,00

Total rebajar Subprograma: 01 940.465.232,00

Subprograma: 02

3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA

Registro Contable: 210-573-02

0 REMUNERACIONES						206.969.755,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						160.816.038,00
00101	280	1111	3420		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	160.816.038,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						13.395.992,00
00303	280	1111	3420		DECIMOTERCER MES	13.395.992,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						15.679.566,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	14.875.486,00
00401	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	14.875.486,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	804.080,00
00405	280	1112	3420	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	804.080,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>17.078.159,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	729.324,00
00501	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	729.324,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	4.824.499,00
00502	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.824.499,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.412.243,00
00503	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.412.243,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	9.112.093,00
00504	280	1112	3420	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	9.112.093,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>2.532.688,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>2.532.688,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.532.688,00
60103	001	1310	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	202.249,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3420	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	402.041,00
60103	001	1310	3420	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	1.928.398,00

Total rebajar Subprograma: 02 209.502.443,00

Subprograma: 03

3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA

Registro Contable: 210-573-03

0 REMUNERACIONES						108.905.744,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						84.527.825,00
00101	280	1111	3420		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	84.527.825,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						7.041.171,00
00303	280	1111	3420		DECIMOTERCER MES	7.041.171,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						8.241.469,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.818.827,00
00401	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.818.827,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	422.642,00
00405	280	1112	3420	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	422.642,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						9.095.279,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	325.468,00
00501	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	325.468,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.535.845,00
00502	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.535.845,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.267.925,00
00503	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.267.925,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	4.966.041,00
00504	280	1112	3420	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	4.966.041,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.345.450,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.345.450,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.345.450,00
60103	001	1310	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	86.878,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3420	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	211.317,00
60103	001	1310	3420	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	1.047.255,00
Total rebajar Subprograma:						03 110.251.194,00
Subprograma: 04						-----
ENSEÑANZA ESPECIAL						
Registro Contable: 210-573-04						
0 REMUNERACIONES						16.873.736,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						13.086.591,00
00101	280	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.086.591,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						1.090.114,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	1.090.114,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.275.946,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.210.511,00
00401	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.210.511,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	65.435,00
00405	280	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	65.435,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.421.085,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	37.293,00
00501	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	37.293,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	392.601,00
00502	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	392.601,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	196.299,00
00503	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	196.299,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	794.892,00
00504	280	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	794.892,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						209.133,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						209.133,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	209.133,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.132,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	32.719,00
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	166.282,00

Total rebajar Subprograma: 04 17.082.869,00

Subprograma: 05

EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS

Registro Contable: 210-573-05

0 REMUNERACIONES						79.605.594,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						61.705.309,00
00101	280	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	61.705.309,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						5.140.054,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	5.140.054,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						6.016.274,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	5.707.747,00
00401	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.707.747,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	308.527,00
00405	280	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	308.527,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						6.743.957,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	145.988,00
00501	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	145.988,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.851.163,00
00502	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.851.163,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	925.584,00
00503	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	925.584,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	3.821.222,00
00504	280	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	3.821.222,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.013.850,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.013.850,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.013.850,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	38.989,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	154.264,00
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	820.597,00
Total rebajar Subprograma:						05 80.619.444,00
Total rebajar Programa:						573 1.357.921.182,00
Total rebajar Título:						210 1.671.434.848,00

Título: 211

MINISTERIO DE SALUD

Programa: 630-00

GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL

Registro Contable: 211-630-00

0 REMUNERACIONES						214.465.689,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						91.375.236,00
00101	001	1111	3250		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	91.375.236,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						90.407.895,00
00301	001	1111	3250		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	27.804.818,00
00302	001	1111	3250		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	39.909.418,00
00303	280	1111	3250		DECIMOTERCER MES	13.966.905,00
00399	001	1111	3250		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	8.726.754,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						16.341.279,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	15.503.265,00
00401	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	15.503.265,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	838.014,00
00405	001	1112	3250	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	838.014,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						16.341.279,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	8.799.150,00
00501	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	8.799.150,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.028.086,00
00502	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.028.086,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.514.043,00
00503	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.514.043,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.782.207,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.782.207,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.782.207,00
60103	001	1310	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.363.200,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3250	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	419.007,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						630 217.247.896,00
Programa: 631-00						
RECTORÍA DE LA SALUD						
Subprograma: 01						
RECTORÍA DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA SALUD						
Registro Contable:					211-631-01	
0 REMUNERACIONES						490.710.421,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						210.296.209,00
00101	001	1111	3250		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	210.296.209,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						205.558.517,00
00301	001	1111	3250		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	70.752.633,00
00302	001	1111	3250		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	57.388.450,00
00303	280	1111	3250		DECIMOTERCER MES	31.989.612,00
00399	001	1111	3250		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	45.427.822,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						37.427.848,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	35.508.471,00
00401	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	35.508.471,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.919.377,00
00405	001	1112	3250	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	1.919.377,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						37.427.847,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	20.153.456,00
00501	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	20.153.456,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	11.516.261,00
00502	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	11.516.261,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	5.758.130,00
00503	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.758.130,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						6.372.331,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						6.372.331,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	6.372.331,00
60103	001	1310	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.412.643,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3250	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	959.688,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total rebajar Subprograma:	01 497.082.752,00
					Total rebajar Programa:	631 497.082.752,00

Programa: 632-00

PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (CEN CINAI)

Registro Contable: 211-632-00

0 REMUNERACIONES					160.513.014,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					114.226.087,00
00101	001	1111	3230	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	114.226.087,00
(CORRESPONDE A LA PLANILLA Y POR ENDE AL CAPITAL HUMANO REQUERIDO PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL EN CONDICIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD SOCIAL QUE SE ATIENDE EN LOS CEN-CINAI. SIN ESTOS RECURSOS NO SE PODRÁN ATENDER A LA POBLACIÓN OBJETIVO NI CUMPLIR LAS METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO).					
003 INCENTIVOS SALARIALES					21.801.891,00
00301	001	1111	3230	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.305.433,00
(GASTO ASOCIADO A LAS REMUNERACIONES BÁSICAS. PAGO AJUSTADO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, SIN INCREMENTOS MAYORES PRODUCTO DE DIRECTRICES Y LEYES DE REDUCCIÓN DEL GASTO. EL NO CONTAR CON ESTOS RECURSOS IMPLICA INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE COMO PATRONO TIENE LA INSTITUCIÓN, CONSECUENCIAS LEGALES Y FINANCIERAS POR INCUMPLIMIENTO).					
00302	001	1111	3230	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.232.672,00
00303	280	1111	3230	DECIMOTERCER MES	10.463.690,00
00399	001	1111	3230	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	800.096,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						12.242.518,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	11.614.697,00
00401	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.614.697,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	627.821,00
00405	001	1112	3230	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	627.821,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						12.242.518,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.592.125,00
00501	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.592.125,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.766.929,00
00502	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.766.929,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.883.464,00
00503	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.883.464,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.084.367,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.084.367,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.084.367,00
60103	001	1310	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.770.456,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3230	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	313.911,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa: 632						162.597.381,00

Programa: 636-00

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

Registro Contable: 211-636-00

0 REMUNERACIONES						30.684.949,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						11.199.291,00
00101	001	1111	3230		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.199.291,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						14.804.904,00
00301	001	1111	3230		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.525.700,00
00302	001	1111	3230		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.968.444,00
00303	280	1111	3230		DECIMOTERCER MES	2.000.323,00
00399	001	1111	3230		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.310.437,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.340.377,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.220.358,00
00401	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.220.358,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	120.019,00
00405	001	1112	3230	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	120.019,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.340.377,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.260.203,00
00501	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.260.203,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	720.116,00
00502	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	720.116,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	360.058,00
00503	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	360.058,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						398.465,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						398.465,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	398.465,00
60103	001	1310	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	338.455,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3230	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	60.010,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	

Total rebajar Programa: 636 31.083.414,00

Programa: 637-00

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

Registro Contable: 211-637-00

0 REMUNERACIONES						48.507.492,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						20.940.952,00
00101	001	1111	3230		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	20.940.952,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						20.167.092,00
00301	001	1111	3230		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	7.286.923,00
00302	001	1111	3230		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.366.640,00
00303	280	1111	3230		DECIMOTERCER MES	3.162.157,00
00399	001	1111	3230		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.351.372,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						3.699.724,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.509.995,00
00401	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.509.995,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	189.729,00
00405	001	1112	3230	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	189.729,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						3.699.724,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.992.159,00
00501	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.992.159,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.138.377,00
00502	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.138.377,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	569.188,00
00503	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	569.188,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						629.902,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						629.902,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	629.902,00
60103	001	1310	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	535.037,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3230	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	94.865,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.****CONCEPTO****MONTO EN ¢**

(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD,
SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY
CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No.
7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

Total rebajar Programa: 637 49.137.394,00**Total rebajar Título: 211 957.148.837,00****Título: 212****MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Programa: 729-00****ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable:

212-729-00

0 REMUNERACIONES**40.094.648,00****001 REMUNERACIONES BÁSICAS****25.509.725,00**

00101 001 1111 2112 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS

25.509.725,00

003 INCENTIVOS SALARIALES**8.468.791,00**

00301 001 1111 2112 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS

525.840,00

00302 001 1111 2112 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA
PROFESIÓN

5.050.776,00

00303 280 1111 2112 DECIMOTERCER MES

2.613.732,00

00399 001 1111 2112 OTROS INCENTIVOS SALARIALES

278.443,00

**004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD
SOCIAL****3.058.066,00**

00401 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S

2.901.242,00

00401 001 1112 2112 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

2.901.242,00

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD,
SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY
CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No.
7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

00405 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE
DESARROLLO COMUNAL

156.824,00

00405 001 1112 2112 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL.
(BPDC)

156.824,00

(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY
ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	3.058.066,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.646.651,00
00501	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.646.651,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	940.943,00
00502	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	940.943,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	470.472,00
00503	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	470.472,00
1					SERVICIOS	7.553.556,00
101					ALQUILERES	7.553.556,00
10101	001	1120	2112		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	7.553.556,00
6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	520.655,00
601					TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	520.655,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	520.655,00
60103	001	1310	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	442.243,00
60103	001	1310	2112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	78.412,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total rebajar Programa:	729
					Programa: 731-00	48.168.859,00
					ASUNTOS DEL TRABAJO	
					Registro Contable: 212-731-00	
					0 REMUNERACIONES	81.322.416,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	48.170.150,00
00101	001	1111	2112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	48.170.150,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	20.747.152,00
00301	001	1111	2112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	936.048,00
00302	001	1111	2112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	13.833.555,00
00303	280	1111	2112		DECIMOTERCER MES	5.301.331,00
00399	001	1111	2112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	676.218,00
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	6.202.557,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	5.884.477,00
00401	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.884.477,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	318.080,00
00405	001	1112	2112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	318.080,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						6.202.557,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.339.838,00
00501	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.339.838,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.908.479,00
00502	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.908.479,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	954.240,00
00503	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	954.240,00
1 SERVICIOS						3.327.646,68
101 ALQUILERES						3.327.646,68
10101	001	1120	2112		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	3.327.646,68
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.056.025,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.056.025,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.056.025,00
60103	001	1310	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	896.985,00
60103	001	1310	2112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	159.040,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						731 85.706.087,68
Programa: 732-00						
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL						
Programa: 00						
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL						
Registro Contable: 212-732-00						
0 REMUNERACIONES						4.944.623,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						3.001.925,00
00101	001	1111	3570		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.001.925,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						1.188.434,00
00301	001	1111	3570		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	57.656,00
00302	001	1111	3570		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	750.481,00
00303	280	1111	3570		DECIMOTERCER MES	322.335,00
00399	001	1111	3570		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	57.962,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						377.132,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	357.792,00
00401	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	357.792,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	19.340,00
00405	001	1112	3570	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	19.340,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>377.132,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	203.071,00
00501	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	203.071,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	116.041,00
00502	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	116.041,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	58.020,00
00503	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	58.020,00
1 SERVICIOS						<u>22.424.458,00</u>
101 ALQUILERES						<u>22.424.458,00</u>
10101	001	1120	3570		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	22.424.458,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>64.209,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>64.209,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	64.209,00
60103	001	1310	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	54.539,00
60103	001	1310	3570	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	9.670,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total rebajar Programa:	00 27.433.290,00
					Total rebajar Programa:	732 27.433.290,00
					Programa: 733-00	
					TRIBUNAL ADM.DE LA SEG.SOCIAL	
					Registro Contable: 212-733-00	
					0 REMUNERACIONES	8.005.321,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	5.186.475,00
00101	001	1111	3522		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.186.475,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	1.597.695,00
00301	001	1111	3522		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	111.054,00
00302	001	1111	3522		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	944.325,00
00303	280	1111	3522		DECIMOTERCER MES	521.859,00
00399	001	1111	3522		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	20.457,00
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	610.576,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	579.264,00
00401	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	579.264,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	31.312,00
00405	001	1112	3522	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	31.312,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>610.575,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	328.771,00
00501	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	328.771,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	187.869,00
00502	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	187.869,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	93.935,00
00503	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	93.935,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>103.955,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>103.955,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	103.955,00
60103	001	1310	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	88.299,00
60103	001	1310	3522	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.656,00
Total rebajar Programa:						<u>733 8.109.276,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 734-00						
PENSIONES Y JUBILACIONES						
Registro Contable: 212-734-00						
0 REMUNERACIONES						22.352.361,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						13.554.700,00
00101	001	1111	3522		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.554.700,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						5.387.979,00
00301	001	1111	3522		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	272.560,00
00302	001	1111	3522		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.521.910,00
00303	280	1111	3522		DECIMOTERCER MES	1.457.129,00
00399	001	1111	3522		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	136.380,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.704.841,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.617.413,00
00401	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.617.413,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	87.428,00
00405	001	1112	3522	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	87.428,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.704.841,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	917.991,00
00501	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	917.991,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	524.567,00
00502	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	524.567,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	262.283,00
00503	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	262.283,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						290.260,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						290.260,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	290.260,00
60103	001	1310	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	246.546,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3522	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	43.714,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa: 734						22.642.621,00
Programa: 736-00						
CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
Registro Contable:					212-736-00	
0 REMUNERACIONES						84.597.979,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						30.971.850,00
00101	001	1111	3521		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	30.971.850,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						40.739.524,00
00301	001	1111	3521		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	16.115.617,00
00302	001	1111	3521		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	14.258.273,00
00303	280	1111	3521		DECIMOTERCER MES	5.507.096,00
00399	001	1111	3521		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.858.538,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						6.443.303,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.112.877,00
00401	001	1112	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.112.877,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	330.426,00
00405	001	1112	3521	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	330.426,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						6.443.302,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.469.470,00
00501	001	1112	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.469.470,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.982.555,00
00502	001	1112	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.982.555,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	991.277,00
00503	001	1112	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	991.277,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.097.014,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.097.014,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.097.014,00
60103	001	1310	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	931.801,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3521	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	165.213,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa: 736						85.694.993,00

Programa: 737-00

FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Registro Contable: 212-737-00

0 REMUNERACIONES						10.745.475,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						6.479.675,00
00101	001	1111	3530		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	6.479.675,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						2.626.660,00
00301	001	1111	3530		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	124.541,00
00302	001	1111	3530		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.724.350,00
00303	280	1111	3530		DECIMOTERCER MES	700.487,00
00399	001	1111	3530		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	77.282,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						819.570,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	777.541,00
00401	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	777.541,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	42.029,00
00405	001	1112	3530	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	42.029,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						819.570,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	441.307,00
00501	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	441.307,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	252.175,00
00502	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	252.175,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	126.088,00
00503	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	126.088,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						139.537,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						139.537,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	139.537,00
60103	001	1310	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	118.522,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3530	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	21.015,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						737 10.885.012,00
Total rebajar Título:						212 288.640.138,68

Título: 213

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Programa: 749-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 213-749-00

0 REMUNERACIONES						2.583.466,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						1.824.100,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.824.100,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						365.268,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	196.917,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	168.351,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						197.049,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	186.944,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	186.944,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	10.105,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	10.105,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						197.049,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	106.103,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	106.103,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	60.631,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	60.631,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	30.315,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	30.315,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						33.549,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						33.549,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	33.549,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	28.496,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.053,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	

Total rebajar Programa: 749 2.617.015,00

Programa: 751-00

PATRIMONIO Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL

Subprograma: 01

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

Registro Contable: 213-751-01

0 REMUNERACIONES					7.638.559,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					3.419.775,00
00101	001	1111	3320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.419.775,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					3.053.550,00
00301	001	1111	3320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	327.141,00
00302	001	1111	3320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.880.876,00
00303	280	1111	3320	DECIMOTERCER MES	497.764,00
00399	001	1111	3320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	347.769,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					582.617,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	552.739,00
00401	001	1112	3320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	552.739,00
				(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	29.878,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	29.878,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						582.617,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	313.717,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	313.717,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	179.267,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	179.267,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	89.633,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	89.633,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						99.194,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						99.194,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	99.194,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	84.255,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	14.939,00
Total rebajar Subprograma:						01 7.737.753,00
Subprograma: 02						-----
MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA						
Registro Contable: 213-751-02						
0 REMUNERACIONES						88.684.621,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						36.056.425,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	36.056.425,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						39.099.680,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	14.219.847,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	14.284.242,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	5.779.104,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.816.487,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						6.764.258,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.417.373,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.417.373,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	346.885,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	346.885,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>6.764.258,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.642.293,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>3.642.293,00</u>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.081.310,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>2.081.310,00</u>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.040.655,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>1.040.655,00</u>
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>1.151.657,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>1.151.657,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.151.657,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>978.215,00</u>
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	173.442,00
Total rebajar Subprograma:						<u>02 89.836.278,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Subprograma: 03						
MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE						
Registro Contable: 213-751-03						
0 REMUNERACIONES						16.405.996,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						9.670.875,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.670.875,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						4.232.447,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.448.943,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.616.106,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	1.069.091,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	98.307,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.251.337,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.187.166,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.187.166,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	64.171,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	64.171,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.251.337,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	673.797,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	673.797,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	385.027,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	385.027,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	192.513,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	192.513,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						213.049,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						213.049,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	213.049,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	180.963,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	32.086,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Subprograma:						03 16.619.045,00
Subprograma:						04
MUSEO HISTORICO CULTURAL JUAN SANTAMARIA						
Registro Contable: 213-751-04						
0 REMUNERACIONES						913.194,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						379.975,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	379.975,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						393.915,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	79.961,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	208.986,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	59.508,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	45.460,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						69.652,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	66.080,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	66.080,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	3.572,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	3.572,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						69.652,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	37.505,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	37.505,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	21.431,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	21.431,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	10.716,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	10.716,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						11.859,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						11.859,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	11.859,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.073,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.786,00

Total rebajar Subprograma: 04 925.053,00

Subprograma: 05

MUSEO DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA

Registro Contable: 213-751-05

0 REMUNERACIONES						7.125.808,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						3.705.900,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.705.900,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						2.332.892,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	710.220,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	926.475,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	464.351,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	231.846,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						543.508,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	515.636,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	515.636,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	27.872,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	27.872,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						543.508,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	292.658,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	292.658,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	167.233,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	167.233,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	83.617,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	83.617,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						92.536,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						92.536,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	92.536,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	78.600,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	13.936,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma:						05 7.218.344,00
Subprograma: 06						
MUSEO DE ARTE Y DISEÑO CONTEMPORÁNEO						
Registro Contable: 213-751-06						
0 REMUNERACIONES						336.225,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						263.025,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	263.025,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						21.910,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	21.910,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						25.645,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	24.330,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	24.330,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.315,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.315,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						25.645,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	13.809,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.809,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	7.891,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	7.891,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.945,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.945,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						4.367,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						4.367,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.367,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.709,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	658,00
Total rebajar Subprograma:						06 340.592,00
Subprograma:						08
CASA DE LA CULTURA DE PUNTARENAS						
Registro Contable:					213-751-08	
1 SERVICIOS						1.100.000,00
101 ALQUILERES						1.100.000,00
10101	001	1120	3320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	1.100.000,00
Total rebajar Subprograma:						08 1.100.000,00
Total rebajar Programa:						751 123.777.065,00
Programa:						753-00
GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL						
Registro Contable:					213-753-00	
0 REMUNERACIONES						21.644.069,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						9.238.225,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.238.225,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						9.104.120,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.264.981,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	4.231.975,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	1.410.429,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.196.735,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.650.862,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.566.202,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	1.566.202,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	84.660,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	84.660,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	1.650.862,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	888.926,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	888.926,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	507.957,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	507.957,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	253.979,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	253.979,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
1					SERVICIOS	1.499.630,00
101					ALQUILERES	1.499.630,00
10101	001	1120	3320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	1.499.630,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						281.070,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						281.070,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	281.070,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	238.740,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	42.330,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						753 23.424.769,00
Programa: 755-00						
SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS						
Registro Contable: 213-755-00						
0 REMUNERACIONES						19.991.864,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						12.369.925,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	12.369.925,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						4.572.254,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.653.487,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.361.428,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	1.302.763,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	254.576,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.524.843,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.446.646,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.446.646,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	78.197,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	78.197,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.524.842,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	821.069,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	821.069,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	469.182,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	469.182,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	234.591,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	234.591,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						259.615,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						259.615,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	259.615,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	220.516,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	39.099,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						755
						20.251.479,00
Programa: 758-00						
PROMOCIÓN DE LAS ARTES						
Programa: 00						
PROMOCIÓN DE LAS ARTES						
Registro Contable:						213-758-00
0 REMUNERACIONES						16.634.954,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						10.629.625,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10.629.625,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						3.467.728,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.383.717,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	1.084.011,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.268.801,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.203.734,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.203.734,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	65.067,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	65.067,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>1.268.800,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	683.200,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	683.200,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	390.400,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	390.400,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	195.200,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	195.200,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>216.021,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>216.021,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	216.021,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	183.488,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	32.533,00
Total rebajar Programa:						00 16.850.975,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Subprograma: 01						
CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA						
Registro Contable: 213-758-01						
0 REMUNERACIONES						60.768.348,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						24.686.550,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	24.686.550,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						26.811.809,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	11.247.233,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.388.539,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	3.959.949,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	6.216.088,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						4.634.995,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.397.303,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.397.303,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	237.692,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	237.692,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						4.634.994,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.495.766,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.495.766,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.426.152,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.426.152,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	713.076,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	713.076,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						789.138,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						789.138,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	789.138,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	670.292,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	118.846,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma:						01 61.557.486,00
Subprograma: 02						
SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL						
Registro Contable: 213-758-02						
0 REMUNERACIONES						70.924.060,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						51.620.862,50
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	51.620.862,50

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						6.447.420,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.982.278,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	4.465.142,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						5.226.306,50
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.958.290,50
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.958.290,50
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	268.016,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	268.016,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						7.629.471,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.814.165,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.814.165,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.210.204,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.210.204,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.605.102,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.605.102,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	889.812,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	889.812,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	889.812,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	755.804,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	134.008,00
Total rebajar Subprograma:						02 71.813.872,00
Subprograma: 03						-----
TEATRO NACIONAL						
Registro Contable: 213-758-03						
					0 REMUNERACIONES	13.737.953,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	7.902.725,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.902.725,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	3.739.554,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.262.259,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.378.163,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	895.229,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	203.903,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.047.837,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	994.102,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	994.102,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	53.735,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	53.735,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.047.837,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	564.220,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	564.220,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	322.411,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	322.411,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	161.206,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	161.206,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						178.401,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						178.401,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	178.401,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	151.533,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	26.868,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma:						03 13.916.354,00
Subprograma: 04						
TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR						
Registro Contable: 213-758-04						
0 REMUNERACIONES						36.487.532,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						24.845.509,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	24.845.509,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						6.075.982,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.458.655,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	958.913,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	2.377.698,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	280.716,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.783.021,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.640.302,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.640.302,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	142.719,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	142.719,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.783.020,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.498.549,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.498.549,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	856.314,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	856.314,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	428.157,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	428.157,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						473.826,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						473.826,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	473.826,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	402.467,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	71.359,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	

Total rebajar Subprograma: 04 36.961.358,00

Subprograma: 06

CENTRO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Registro Contable: 213-758-06

0 REMUNERACIONES						3.614.234,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						2.673.800,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.673.800,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						389.096,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	153.576,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	235.520,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						275.669,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	261.532,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	261.532,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	14.137,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	14.137,00
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>275.669,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	148.437,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	148.437,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	84.821,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	84.821,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	42.411,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	42.411,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>46.934,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>46.934,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	46.934,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	39.866,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.068,00
Total rebajar Subprograma:						06 3.661.168,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Total rebajar Programa:						758 204.761.213,00
Programa: 759-00						
DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO NACIONAL						
Registro Contable:						213-759-00
0 REMUNERACIONES						28.857.907,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						15.022.225,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	15.022.225,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						9.433.514,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.847.217,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.497.801,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	1.880.516,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	207.980,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.201.084,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.088.208,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.088.208,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	112.876,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	112.876,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.201.084,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.185.199,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.185.199,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	677.257,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	677.257,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	338.628,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	338.628,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						374.749,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						374.749,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	374.749,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	318.311,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	56.438,00
Total rebajar Programa:						759 29.232.656,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 760-00

CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

Registro Contable:

213-760-00

0 REMUNERACIONES					64.294.004,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					26.421.725,00
00101	001	1111	3320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	26.421.725,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					28.064.464,00
00301	001	1111	3320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	8.849.012,00
00302	001	1111	3320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	12.615.806,00
00303	280	1111	3320	DECIMOTERCER MES	4.189.698,00
00399	001	1111	3320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.409.948,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					4.903.907,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.652.425,00
00401	001	1112	3320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.652.425,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	251.482,00
00405	001	1112	3320	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	251.482,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					4.903.908,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.640.566,00
00501	001	1112	3320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.640.566,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.508.895,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.508.895,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	754.447,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	754.447,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						834.922,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						834.922,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	834.922,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	709.181,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	125.741,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						760 65.128.926,00
Total rebajar Título:						213 469.193.123,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 786-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable:

214-786-00

0 REMUNERACIONES					61.747.039,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					24.394.050,00
00101	001	1111	1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	24.394.050,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					27.933.949,00
00301	001	1111	1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	8.678.723,00
00302	001	1111	1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	12.921.455,00
00303	280	1111	1320	DECIMOTERCER MES	4.025.231,00
00399	001	1111	1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.308.540,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					4.709.520,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.468.006,00
00401	001	1112	1320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.468.006,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	241.514,00
00405	001	1112	1320	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	241.514,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					4.709.520,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.535.895,00
00501	001	1112	1320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.535.895,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.449.083,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.449.083,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	724.542,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	724.542,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						801.826,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						801.826,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	801.826,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	681.069,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	120.757,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						786 62.548.865,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 787-00

**ACTIVIDADES COMUNES A LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA
PENITENCIARIO NACIONAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA
PAZ SOCIAL**

Registro Contable:

214-787-00

0 REMUNERACIONES					10.116.858,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					5.273.461,00
00101	001	1111	1360	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.273.461,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					3.300.147,00
00301	001	1111	1360	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.907.219,00
00302	001	1111	1360	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	197.269,00
00303	280	1111	1360	DECIMOTERCER MES	659.508,00
00399	001	1111	1360	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	536.151,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					771.625,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	732.054,00
00401	001	1112	1360	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	732.054,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	39.571,00
00405	001	1112	1360	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	39.571,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					771.625,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	415.490,00
00501	001	1112	1360	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	415.490,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	237.423,00
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	237.423,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	118.712,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	118.712,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						131.374,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						131.374,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	131.374,00
60103	001	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	111.589,00
60103	001	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	19.785,00
Total rebajar Programa:						787 10.248.232,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 788-00

**ACTIVIDADES COMUNES A LA DEFENSA DEL ESTADO - ASISTENCIA JURÍDICA Y
PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE LA CORRUPCIÓN**

Registro Contable:

214-788-00

0 REMUNERACIONES					16.555.882,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					7.133.657,00
00101	001	1111	1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.133.657,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					6.896.753,00
00301	001	1111	1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.880.534,00
00302	001	1111	1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.423.570,00
00303	280	1111	1320	DECIMOTERCER MES	1.079.262,00
00399	001	1111	1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.513.387,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					1.262.736,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.197.981,00
00401	001	1112	1320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.197.981,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	64.755,00
00405	001	1112	1320	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	64.755,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					1.262.736,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	679.935,00
00501	001	1112	1320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	679.935,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	388.534,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	388.534,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	194.267,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	194.267,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						214.988,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						214.988,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	214.988,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	182.611,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	32.377,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						788 16.770.870,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 789-00

ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Programa: 00

ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Registro Contable:

214-789-00

0 REMUNERACIONES					1.234.315.883,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					504.703.758,00
00101	001	1111	1330	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	504.703.758,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES					110.717.083,00
00203	001	1111	1330	DISPONIBILIDAD LABORAL	110.717.083,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					430.609.568,00
00301	001	1111	1330	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	186.083.438,00
00302	001	1111	1330	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	14.177.430,00
00303	280	1111	1330	DECIMOTERCER MES	80.463.878,00
00399	001	1111	1330	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	149.884.822,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					94.142.737,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	89.314.904,00
00401	001	1112	1330	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	89.314.904,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4.827.833,00
00405	001	1112	1330	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	4.827.833,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						94.142.737,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	50.692.243,00
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	50.692.243,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	28.966.996,00
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	28.966.996,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	14.483.498,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	14.483.498,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						16.028.404,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						16.028.404,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	16.028.404,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.614.488,00
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.413.916,00
Total rebajar Programa:						00 1.250.344.287,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Subprograma: 01

ATENCIÓN DE HOMBRES ADULTOS EN CENTROS INSTITUCIONALES

Registro Contable:

214-789-01

0 REMUNERACIONES					299.695.430,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					132.868.912,00
00101	001	1111	1330	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	132.868.912,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					121.110.265,00
00301	001	1111	1330	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	32.506.146,00
00302	001	1111	1330	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	42.795.405,00
00303	280	1111	1330	DECIMOTERCER MES	19.536.860,00
00399	001	1111	1330	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	26.271.854,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					22.858.126,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	21.685.914,00
00401	001	1112	1330	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	21.685.914,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.172.212,00
00405	001	1112	1330	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	1.172.212,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					22.858.127,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	12.308.222,00
00501	001	1112	1330	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	12.308.222,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	7.033.270,00
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	7.033.270,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.516.635,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.516.635,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						3.891.743,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						3.891.743,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.891.743,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.305.637,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	586.106,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Subprograma:						01 303.587.173,00
Subprograma:						02
ATENCIÓN DE MUJERES SUJETAS A MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD						
Registro Contable: 214-789-02						
0 REMUNERACIONES						15.820.279,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						7.934.698,00
00101	001	1111	1330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.934.698,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						5.472.317,00
00301	001	1111	1330		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.745.791,00
00302	001	1111	1330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.591.363,00
00303	280	1111	1330		DECIMOTERCER MES	1.031.309,00
00399	001	1111	1330		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.103.854,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.206.632,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.144.753,00
00401	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.144.753,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	61.879,00
00405	001	1112	1330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	61.879,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.206.632,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	649.725,00
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	649.725,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	371.271,00
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	371.271,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	185.636,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	185.636,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						205.436,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						205.436,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	205.436,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	174.497,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	30.939,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma:						02 16.025.715,00
Subprograma: 03						
ATENCIÓN A POBLACIÓN PENAL JUVENIL						
Registro Contable: 214-789-03						
0 REMUNERACIONES						38.203.003,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						16.284.670,00
00101	001	1111	1330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	16.284.670,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						16.090.757,00
00301	001	1111	1330		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.831.915,00
00302	001	1111	1330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.559.374,00
00303	280	1111	1330		DECIMOTERCER MES	2.490.417,00
00399	001	1111	1330		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.209.051,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.913.788,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.764.363,00
00401	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.764.363,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	149.425,00
00405	001	1112	1330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	149.425,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.913.788,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.568.963,00
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.568.963,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	896.550,00
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	896.550,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	448.275,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	448.275,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						496.092,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						496.092,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	496.092,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	421.379,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	74.713,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Subprograma:					03	38.699.095,00
Subprograma:					04	
ATENCIÓN DE POBLACIÓN EN CENTROS SEMI INSTITUCIONALES						
Registro Contable:					214-789-04	
0 REMUNERACIONES						24.482.045,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						10.327.872,00
00101	001	1111	1330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10.327.872,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						10.419.623,00
00301	001	1111	1330		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.485.133,00
00302	001	1111	1330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.406.935,00
00303	280	1111	1330		DECIMOTERCER MES	1.595.961,00
00399	001	1111	1330		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.931.594,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.867.275,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.771.517,00
00401	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.771.517,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	95.758,00
00405	001	1112	1330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	95.758,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.867.275,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.005.456,00
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.005.456,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	574.546,00
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	574.546,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	287.273,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	287.273,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						317.916,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						317.916,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	317.916,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	270.037,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	47.879,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma:						04 24.799.961,00
Subprograma: 05						-----
ATENCIÓN DE POBLACIÓN EN COMUNIDAD						
					Registro Contable:	214-789-05
0 REMUNERACIONES						14.235.004,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						5.773.065,00
00101	001	1111	1330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.773.065,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						6.290.497,00
00301	001	1111	1330		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.736.220,00
00302	001	1111	1330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.286.328,00
00303	280	1111	1330		DECIMOTERCER MES	927.966,00
00399	001	1111	1330		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.339.983,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.085.721,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.030.043,00
00401	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	1.030.043,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	55.678,00
00405	001	1112	1330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	55.678,00
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.085.721,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	584.619,00
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	584.619,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	334.068,00
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	334.068,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	167.034,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	167.034,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						184.851,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						184.851,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	184.851,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	157.012,00
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	27.839,00
Total rebajar Subprograma:						05 14.419.855,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Subprograma: 06

ATENCIÓN DE POBLACIÓN SUJETA A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Registro Contable:

214-789-06

0 REMUNERACIONES					7.008.093,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					3.024.960,00
00101	001	1111	1330	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.024.960,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					2.914.102,00
00301	001	1111	1330	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	404.353,00
00302	001	1111	1330	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.663.736,00
00303	280	1111	1330	DECIMOTERCER MES	456.851,00
00399	001	1111	1330	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	389.162,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					534.516,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	507.105,00
00401	001	1112	1330	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	507.105,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	27.411,00
00405	001	1112	1330	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	27.411,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					534.515,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	287.816,00
00501	001	1112	1330	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	287.816,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	164.466,00
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	164.466,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	82.233,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	82.233,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						91.005,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						91.005,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	91.005,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	77.299,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	13.706,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Subprograma:						06 7.099.098,00
Total rebajar Programa:						789 1.654.975.184,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 790-00

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL

Registro Contable:

214-790-00

0 REMUNERACIONES					31.805.464,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					13.625.165,00
00101	001	1111	1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.625.165,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					13.328.619,00
00301	001	1111	1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.383.006,00
00302	001	1111	1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.415.949,00
00303	280	1111	1320	DECIMOTERCER MES	2.073.368,00
00399	001	1111	1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.456.296,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					2.425.840,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.301.438,00
00401	001	1112	1320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.301.438,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	124.402,00
00405	001	1112	1320	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	124.402,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					2.425.840,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.306.222,00
00501	001	1112	1320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.306.222,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	746.412,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	746.412,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	373.206,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	373.206,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						413.015,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						413.015,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	413.015,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	350.814,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	62.201,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa: 790						32.218.479,00
Programa: 791-00						
DEFENSA DEL ESTADO Y ASISTENCIA JURÍDICA AL SECTOR PÚBLICO						
Registro Contable: 214-791-00						
0 REMUNERACIONES						230.130.809,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						83.618.318,00
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	83.618.318,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						111.407.793,00
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	29.376.158,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	54.423.820,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	15.002.008,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	12.605.807,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						17.552.349,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	16.652.229,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	16.652.229,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	900.120,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	900.120,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						17.552.349,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	9.451.265,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.451.265,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.400.723,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.400.723,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.700.361,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.700.361,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.988.399,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.988.399,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.988.399,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.538.339,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	450.060,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa: 791						233.119.208,00

Programa: 793-00

PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE LA CORRUPCIÓN

Registro Contable: 214-793-00

0 REMUNERACIONES						1.936.754,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						927.498,00
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	927.498,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						713.822,00
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	176.042,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	324.622,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	126.255,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	86.903,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						147.718,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	140.143,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	140.143,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	7.575,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	7.575,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						147.716,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	79.540,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	79.540,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	45.451,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	45.451,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	22.725,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	22.725,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						25.149,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						25.149,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	25.149,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	21.362,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.787,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						793 1.961.903,00
Programa: 794-00						
REGISTRO NACIONAL						
Registro Contable: 214-794-00						
0 REMUNERACIONES						203.365.809,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						115.933.700,00
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	115.933.700,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						56.410.207,00
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	13.289.603,00
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	23.418.606,00
00303	280	1111	1143		DECIMOTERCER MES	13.257.224,00
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	6.444.774,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						15.510.951,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	14.715.518,00
00401	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	14.715.518,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	795.433,00
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	795.433,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	15.510.951,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	8.352.051,00
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	8.352.051,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	4.772.600,00
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.772.600,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.386.300,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.386.300,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.640.839,00
601					TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	2.640.839,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.640.839,00
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.243.122,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	397.717,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	

Total rebajar Programa: 794 206.006.648,00

Programa: 795-00

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES

Registro Contable: 214-795-00

1 SERVICIOS						137.262,00
101 ALQUILERES						137.262,00
10101	001	1120	1360		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	137.262,00
					Total rebajar Programa:	795 137.262,00

Programa: 798-00

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Registro Contable: 214-798-00

0 REMUNERACIONES						12.160.896,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						4.564.572,00
00101	001	1111	1360		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.564.572,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						5.621.745,00
00301	001	1111	1360		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.040.748,00
00302	001	1111	1360		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.336.583,00
00303	280	1111	1360		DECIMOTERCER MES	783.563,00
00399	001	1111	1360		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	460.851,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.057.810,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	869.755,00
00401	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	869.755,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00403					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	141.041,00
00403	001	1112	1360	200	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA). (CONTRIBUCIÓN PATRONAL, SEGÚN ARTÍCULO 15, INCISO B, DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, N° 6868, DEL 06 DE MAYO DE 1983, PUBLICADA EN LA GACETA N° 101 DEL 27 DE MAYO DE 1983).	----- 141.041,00
Céd-Jur: 4-000-045127						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	47.014,00
00405	001	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	----- 47.014,00
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>916.769,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	493.645,00
00501	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	----- 493.645,00
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	282.083,00
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	----- 282.083,00
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	141.041,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	----- 141.041,00
Céd-Jur: 4-000-042147						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						156.086,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						156.086,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	156.086,00
60103	001	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	132.579,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	23.507,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						798 12.316.982,00
Total rebajar Título:						214 2.230.303.633,00
Título: 215						

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Programa: 811-00

PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD

Registro Contable:

215-811-00

0 REMUNERACIONES						3.771.303,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						1.519.900,00
00101	001	1111	3120		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.519.900,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						1.676.119,00
00301	001	1111	3120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	378.391,00
00302	001	1111	3120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	835.945,00
00303	280	1111	3120		DECIMOTERCER MES	245.848,00
00399	001	1111	3120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	215.935,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						287.642,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	272.891,00
00401	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	272.891,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	14.751,00
00405	001	1112	3120	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	14.751,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						287.642,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	154.884,00
00501	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	154.884,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	88.505,00
00502	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	88.505,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	44.253,00
00503	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	44.253,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						48.972,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						48.972,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	48.972,00
60103	001	1310	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	41.597,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3120	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	7.375,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						811 3.820.275,00
Programa: 814-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 215-814-00						
0 REMUNERACIONES						64.982.362,50
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						33.547.536,50
00101	001	1111	3160		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	33.547.536,50
003 INCENTIVOS SALARIALES						21.522.262,00
00301	001	1111	3160		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.918.219,00
00302	001	1111	3160		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	13.128.415,00
00303	280	1111	3160		DECIMOTERCER MES	4.236.138,00
00399	001	1111	3160		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.239.490,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						4.956.282,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.702.114,00
00401	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.702.114,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	254.168,00
00405	001	1112	3160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	254.168,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						4.956.282,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.668.767,00
00501	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.668.767,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.525.010,00
00502	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.525.010,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	762.505,00
00503	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	762.505,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						843.839,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						843.839,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	843.839,00
60103	001	1310	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	716.755,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3160	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	127.084,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						814 65.826.201,50
Programa: 815-00						
ORDENAMIENTO TERRITORIAL						
Registro Contable:						215-815-00
0 REMUNERACIONES						6.259.027,50
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						2.611.192,50
00101	001	1111	3120		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.611.192,50
003 INCENTIVOS SALARIALES						2.693.068,00
00301	001	1111	3120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	704.056,00
00302	001	1111	3120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.436.156,00
00303	280	1111	3120		DECIMOTERCER MES	408.020,00
00399	001	1111	3120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	144.836,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						477.383,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	452.902,00
00401	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	452.902,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	24.481,00
00405	001	1112	3120	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	24.481,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>477.384,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	257.053,00
00501	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	257.053,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	146.887,00
00502	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	146.887,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	73.444,00
00503	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	73.444,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>81.278,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>81.278,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	81.278,00
60103	001	1310	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	69.037,00
60103	001	1310	3120	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.241,00
Total rebajar Programa:						815 <u>6.340.305,50</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Total rebajar Título:	215 75.986.782,00
					Título: 216	
					MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	
					Programa: 792-00	
					ACTIVIDADES CENTRALES	
					Registro Contable: 216-792-00	
					0 REMUNERACIONES	9.987.294,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	9.987.294,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.987.294,00
					Total rebajar Programa:	792 9.987.294,00
					Programa: 796-00	
					POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA	
					Registro Contable: 216-796-00	
					0 REMUNERACIONES	16.986.304,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	16.986.304,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	16.986.304,00
					Total rebajar Programa:	796 16.986.304,00
					Total rebajar Título:	216 26.973.598,00
					Título: 217	
					MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	
					Programa: 856-00	
					ACTIVIDADES CENTRALES	
					Registro Contable: 217-856-00	
					0 REMUNERACIONES	26.264.170,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	14.428.058,00
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	14.428.058,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	7.829.713,00
00301	001	1111	1142		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.913.236,00
00302	001	1111	1142		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.050.913,00
00303	280	1111	1142		DECIMOTERCER MES	1.712.136,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00399	001	1111	1142		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	153.428,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.003.199,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.900.471,00
00401	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.900.471,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	102.728,00
00405	001	1112	1142	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	102.728,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.003.200,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.078.646,00
00501	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.078.646,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	616.369,00
00502	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	616.369,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	308.185,00
00503	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	308.185,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						341.057,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						341.057,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	341.057,00
60103	001	1310	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	289.693,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1142	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	51.364,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						856 26.605.227,00

Programa: 857-00

PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO

Registro Contable: 217-857-00

0 REMUNERACIONES						12.367.361,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						5.786.194,00
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.786.194,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						4.694.621,00
00301	001	1111	1142		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.107.719,00
00302	001	1111	1142		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.701.888,00
00303	280	1111	1142		DECIMOTERCER MES	806.217,00
00399	001	1111	1142		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	78.797,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						943.273,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	894.900,00
00401	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	894.900,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	48.373,00
00405	001	1112	1142	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	48.373,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						943.273,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	507.916,00
00501	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	507.916,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	290.238,00
00502	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	290.238,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	145.119,00
00503	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	145.119,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						160.598,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						160.598,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	160.598,00
60103	001	1310	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	136.412,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1142	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	24.186,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa:						857 12.527.959,00
Programa: 858-00						
SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA						
Registro Contable: 217-858-00						
0 REMUNERACIONES						10.796.516,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						5.055.959,00
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.055.959,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						4.093.631,00
00301	001	1111	1142		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	980.768,00
00302	001	1111	1142		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.334.039,00
00303	280	1111	1142		DECIMOTERCER MES	703.815,00
00399	001	1111	1142		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	75.009,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						823.463,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	781.234,00
00401	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	781.234,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	42.229,00
00405	001	1112	1142	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	42.229,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						823.463,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	443.403,00
00501	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	443.403,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	253.373,00
00502	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	253.373,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	126.687,00
00503	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	126.687,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						140.199,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						140.199,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	140.199,00
60103	001	1310	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	119.085,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1142	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	21.114,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total rebajar Programa:	858
						10.936.715,00
					Programa:	859-00
					GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL	
					Registro Contable:	217-859-00
					0 REMUNERACIONES	344.587,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	185.292,00
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	185.292,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	106.731,00
00301	001	1111	1142		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	35.292,00
00302	001	1111	1142		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	46.324,00
00303	280	1111	1142		DECIMOTERCER MES	22.463,00
00399	001	1111	1142		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.652,00
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	26.282,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	24.934,00
00401	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	24.934,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.348,00
00405	001	1112	1142	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	1.348,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						26.282,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	14.152,00
00501	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	14.152,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	8.087,00
00502	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	8.087,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.043,00
00503	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.043,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						4.475,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						4.475,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.475,00
60103	001	1310	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.801,00
60103	001	1310	1142	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	674,00
Total rebajar Programa:						859 349.062,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 860-00

FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Registro Contable:

217-860-00

0 REMUNERACIONES					12.911.199,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					6.346.798,00
00101	001	1111	1142	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	6.346.798,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					4.594.897,00
00301	001	1111	1142	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.218.242,00
00302	001	1111	1142	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.433.080,00
00303	280	1111	1142	DECIMOTERCER MES	841.669,00
00399	001	1111	1142	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	101.906,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					984.752,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	934.252,00
00401	001	1112	1142	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	934.252,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	50.500,00
00405	001	1112	1142	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	50.500,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					984.752,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	530.251,00
00501	001	1112	1142	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	530.251,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	303.001,00
00502	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	303.001,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	151.500,00
00503	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	151.500,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						167.660,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						167.660,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	167.660,00
60103	001	1310	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	142.410,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1142	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	25.250,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						860 13.078.859,00
Total rebajar Título:						217 63.497.822,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 218

**MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y
TELECOMUNICACIONES**

Programa: 893-00

COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF.Y TECNOLÓGICO

Registro Contable:

218-893-00

0 REMUNERACIONES					31.092.780,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					14.116.707,00
00101	001	1111	1160	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	14.116.707,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					12.233.106,00
00301	001	1111	1160	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.775.475,00
00302	001	1111	1160	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.697.367,00
00303	280	1111	1160	DECIMOTERCER MES	2.026.909,00
00399	001	1111	1160	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	733.355,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					2.371.484,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.249.869,00
00401	001	1112	1160	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.249.869,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	121.615,00
00405	001	1112	1160	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	121.615,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					2.371.483,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.276.952,00
00501	001	1112	1160	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.276.952,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	729.687,00
00502	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	729.687,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	364.844,00
00503	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	364.844,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						403.760,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						403.760,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	403.760,00
60103	001	1310	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	342.953,00
60103	001	1310	1160	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	60.807,00
Total rebajar Programa:						893 31.496.540,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 899-00						
RECTORÍA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES						
Registro Contable: 218-899-00						
0 REMUNERACIONES						80.165.168,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						62.178.590,00
00101	001	1111	2161		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	62.178.590,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						5.757.993,00
00301	001	1111	2161		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	232.493,00
00302	001	1111	2161		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	299.609,00
00303	280	1111	2161		DECIMOTERCER MES	5.225.891,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						6.114.293,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	5.800.739,00
00401	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.800.739,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	313.554,00
00405	001	1112	2161	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	313.554,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						6.114.292,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.292.311,00
00501	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.292.311,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.881.321,00
00502	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.881.321,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	940.660,00
00503	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	940.660,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.040.998,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.040.998,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.040.998,00
60103	001	1310	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	884.221,00
60103	001	1310	2161	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	156.777,00
Total rebajar Programa:						81.206.166,00
Total rebajar Título:						112.702.706,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 219

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Programa: 879-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable:

219-879-00

0 REMUNERACIONES					73.659.041,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					35.133.950,00
00101	001	1111	2260	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	35.133.950,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					27.288.673,00
00301	001	1111	2260	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.548.199,00
00302	001	1111	2260	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	15.446.577,00
00303	001	1111	2260	DECIMOTERCER MES	4.799.967,00
00399	001	1111	2260	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.493.930,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					5.618.209,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	5.330.096,00
00401	001	1112	2260	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.330.096,00
				(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
				Céd-Jur: 4-000-042147	
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	288.113,00
00405	001	1112	2260	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	288.113,00
				(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
				Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					5.618.209,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.025.189,00
00501	001	1112	2260	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.025.189,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.728.680,00
00502	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.728.680,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	864.340,00
00503	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	864.340,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						956.536,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						956.536,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	956.536,00
60103	001	1310	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	812.479,00
60103	001	1310	2260	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	144.057,00
Total rebajar Programa:						879 74.615.577,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 880-00

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)

Registro Contable:

219-880-00

0 REMUNERACIONES					151.187.440,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					73.130.550,00
00101	001	1111	2260	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	73.130.550,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					50.189.647,00
00301	001	1111	2260	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	14.557.513,00
00302	001	1111	2260	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	11.676.955,00
00303	280	1111	2260	DECIMOTERCER MES	11.904.315,00
00399	001	1111	2260	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	12.050.864,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					13.933.622,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	13.219.077,00
00401	001	1112	2260	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	13.219.077,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	714.545,00
00405	001	1112	2260	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	714.545,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					13.933.621,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	7.502.719,00
00501	001	1112	2260	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	7.502.719,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	4.287.268,00
00502	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.287.268,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.143.634,00
00503	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.143.634,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.372.288,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.372.288,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.372.288,00
60103	001	1310	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.015.016,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	2260	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	357.272,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Programa: 880						153.559.728,00
Programa: 881-00						
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL (FONAFIFO)						
Registro Contable: 219-881-00						
0 REMUNERACIONES						1.484.036,50
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						910.783,50
00101	280	2240	2260		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	910.783,50

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						346.869,00
00301	280	2240	2260		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	53.307,00
00302	280	2240	2260		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	164.655,00
00303	280	2240	2260		DECIMOTERCER MES	96.707,00
00399	280	2240	2260		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	32.200,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						113.192,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	107.387,00
00401	280	2240	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	107.387,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	5.805,00
00405	280	2240	2260	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	5.805,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						113.192,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	60.950,00
00501	280	2240	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	60.950,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	34.828,00
00502	280	2240	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	34.828,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	17.414,00
00503	280	2240	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	17.414,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						19.271,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						19.271,00
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	19.271,00
70103	280	2310	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995, Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	16.369,00
70103	280	2310	2260	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.902,00

Total rebajar Programa: 881 1.503.307,50

Programa: 887-00

DIRECCIÓN DE AGUA

Registro Contable: 219-887-00

0 REMUNERACIONES						8.813.957,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						5.820.000,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.820.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						1.649.420,00
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	322.429,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	271.875,00
00303	280	1111	2111		DECIMOTERCER MES	574.359,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	480.757,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						672.268,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	637.793,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	637.793,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	34.475,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	34.475,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						672.269,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	361.991,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	361.991,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	206.852,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	206.852,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	103.426,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	103.426,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						114.458,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						114.458,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	114.458,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	97.220,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	17.238,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						887 8.928.415,00
Programa: 888-00						
INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN)						
Registro Contable: 219-888-00						
0 REMUNERACIONES						5.306.249,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						3.283.725,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.283.725,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						1.213.075,00
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	260.770,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	606.525,00
00303	280	1111	2111		DECIMOTERCER MES	345.780,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						404.724,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	383.969,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	383.969,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	20.755,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	20.755,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						404.725,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	217.929,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	217.929,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	124.531,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	124.531,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	62.265,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	62.265,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						68.907,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						68.907,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	68.907,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	58.529,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.378,00

Total rebajar Programa: 888 5.375.156,00

Programa: 889-00

SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)

Registro Contable: 219-889-00

0 REMUNERACIONES						8.149.581,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						3.688.025,00
00101	001	1111	2260		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.688.025,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						3.218.366,00
00301	001	1111	2260		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	726.546,00
00302	001	1111	2260		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.651.059,00
00303	280	1111	2260		DECIMOTERCER MES	531.065,00
00399	001	1111	2260		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	309.696,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						621.595,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	589.718,00
00401	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	589.718,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	31.877,00
00405	001	1112	2260	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	31.877,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>621.595,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	334.705,00
00501	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 334.705,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	191.260,00
00502	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 191.260,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	95.630,00
00503	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 95.630,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>105.830,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>105.830,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	105.830,00
60103	001	1310	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 89.892,00
60103	001	1310	2260	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.938,00
Total rebajar Programa:						----- 889 8.255.411,00 -----

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Programa: 898-00	
					GEOLOGÍA Y MINAS	
					Registro Contable: 219-898-00	
					0 REMUNERACIONES	4.020.095,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	1.909.725,00
00101	001	1111	2141		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.909.725,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	1.497.120,00
00301	001	1111	2141		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	619.486,00
00302	001	1111	2141		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	315.630,00
00303	280	1111	2141		DECIMOTERCER MES	261.968,00
00399	001	1111	2141		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	300.036,00
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	306.625,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	290.901,00
00401	001	1112	2141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	290.901,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	15.724,00
00405	001	1112	2141	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	15.724,00
					005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	306.625,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	165.106,00
00501	001	1112	2141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	165.106,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	94.346,00
00502	001	1112	2141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	94.346,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	47.173,00
00503	001	1112	2141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	47.173,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						52.205,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						52.205,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	52.205,00
60103	001	1310	2141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	44.343,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	2141	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	7.862,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						898 4.072.300,00
Total rebajar Título:						219 256.309.894,50

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 230

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Programa: 825-00

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Registro Contable:

230-825-00

3 INTERESES Y COMISIONES

17.771.568.144,00

301 INTERESES SOBRE TÍTULOS VALORES

17.771.568.144,00

30102					INTERESES SOBRE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	17.771.568.144,00
30102	001	1210	1170	202	INTERESES DEUDA INTERNA.	17.771.568.144,00

8 AMORTIZACIÓN

176.435.036.584,84

801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES

176.435.036.584,84

80101					AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE CORTO PLAZO	176.435.036.584,84
80101	282	3310	4000	282	AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE CORTO PLAZO - CAJA ÚNICA.	176.435.036.584,84

Total rebajar Programa: 825 194.206.604.728,84

Total rebajar Título: 230 194.206.604.728,84

Título: 401

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Programa: 850-00

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Subprograma: 02

ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES

Registro Contable:

401-850-02

1 SERVICIOS

100.000.000,00

104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO

100.000.000,00

10499	001	1120	1190		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	100.000.000,00
					(RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DE AGENTES ELECTORALES (INCLUYE AGENTES DE TRANSMISIÓN DE DATOS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.963.228.286,00
					604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	1.963.228.286,00
60404					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	1.963.228.286,00
60404	281	1320	1190	200	CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. (PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL PRESIDENCIAL DE 2022, LEY N.º 8765, A DISTRIBUIR CONFORME A LA NORMATIVA LEGAL Y TÉCNICA VIGENTE).	1.963.228.286,00
Total rebajar Subprograma:					02	2.063.228.286,00
Total rebajar Programa:					850	2.063.228.286,00
Total rebajar Título:					401	2.063.228.286,00
TOTAL REBAJAR:						211.398.040.939,42

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 206						
MINISTERIO DE HACIENDA						
Programa: 132-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 206-132-00						
1 SERVICIOS						3.325.995.171,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						3.325.995.171,00
10307	001	1120	1112		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	3.325.995.171,00
(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).						
4 ACTIVOS FINANCIEROS						508.127.000,00
499 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS						508.127.000,00
49901	001	3400	4000		APORTES DE CAPITAL A EMPRESAS	508.127.000,00
(PARA ATENDER EL PAGO QUE DEBE HONRAR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA POR CONCEPTO DE ACCIONES DE CAPITAL, CON DIFERENTES ORGANISMOS INTERNACIONALES, RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF)).						
Total aumentar Programa: 132						3.834.122.171,00
Programa: 134-00						
ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS						
Subprograma: 02						
GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS						
Registro Contable: 206-134-02						
1 SERVICIOS						8.000.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						8.000.000.000,00
10306	001	1120	1112		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	337.304.714,03

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA ATENDER EL PAGO POR CONCEPTO DE LAS COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES POR RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS).	
10306	280	1120	1112		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	7.662.695.285,97
					(PARA ATENDER EL PAGO POR CONCEPTO DE LAS COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES POR RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS).	
					Total aumentar Subprograma:	02 8.000.000.000,00
					Total aumentar Programa:	134 8.000.000.000,00
					Programa:	136-00
ADMINISTRACIÓN DE EGRESOS						
Subprograma: 04						
RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE TESORERÍA						
Registro Contable:					206-136-04	
1 SERVICIOS						176.600.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						176.600.000,00
10306	001	1120	1112		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	176.600.000,00
					(PARA ATENDER EL PAGO POR TRANSFERENCIAS MERCANTILES).	
					Total aumentar Subprograma:	04 176.600.000,00
					Total aumentar Programa:	136 176.600.000,00
					Total aumentar Título:	206 12.010.722.171,00
					Título:	209
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES						
Programa: 327-00						
ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL						
Registro Contable:					209-327-00	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						159.230.206,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						159.230.206,00
60601	001	1320	2151		INDEMNIZACIONES	159.230.206,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA EL PAGO DE LA RESOLUCIÓN No. 2021026541 DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DE LAS NUEVE HORAS QUINCE MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ).	
					Total aumentar Programa:	327 159.230.206,00
					Total aumentar Título:	209 159.230.206,00
					Título: 210	
					MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	
					Programa: 573-00	
					IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA	
					Subprograma: 01	
					ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO	
					Registro Contable: 210-573-01	
					1 SERVICIOS	2.014.665.707,00
					199 SERVICIOS DIVERSOS	2.014.665.707,00
19902	522	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	2.014.665.707,00
					(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.345.534.781,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	4.345.534.781,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.345.534.781,00
60103	665	1310	3410	225	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.345.534.781,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10233 DEL 28/04/2022, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).

Céd-Jur: 4-000-042147

Total aumentar Subprograma: 01 6.360.200.488,00

Subprograma: 02

3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA

Registro Contable:

210-573-02

0 REMUNERACIONES

8.468.768.745,00

004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

8.468.768.745,00

00401 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S

8.468.768.745,00

00401 542 1112 3420 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

1.941.543.116,00

(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10207 DEL 28/04/2022, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).

Céd-Jur: 4-000-042147

00401 664 1112 3420 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

1.710.138.660,00

(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).

Céd-Jur: 4-000-042147

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00401	665	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10233 DEL 28/04/2022, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP). Céd-Jur: 4-000-042147	4.817.086.969,00
1 SERVICIOS						5.226.377.853,16
199 SERVICIOS DIVERSOS						5.226.377.853,16
19902	457	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B), LEY 9988 DEL 11/06/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	4.156.086.695,16
19902	522	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	1.070.291.158,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						4.345.449.442,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						4.345.449.442,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.345.449.442,00
60103	542	1310	3420	542	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.345.449.442,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10207 DEL 28/04/2022, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total aumentar Subprograma:	02 18.040.596.040,16
					Subprograma: 03	

3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA

Registro Contable: 210-573-03

0 REMUNERACIONES						9.490.031.330,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						9.490.031.330,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	9.490.031.330,00
00401	522	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.889.846.774,00
					(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00401	542	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	7.600.184.556,00
					(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10207 DEL 28/04/2022, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
1 SERVICIOS						5.884.885.758,85
199 SERVICIOS DIVERSOS						5.884.885.758,85
19902	457	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	4.814.594.600,85
(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B), LEY 9988 DEL 11/06/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).						
19902	522	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	1.070.291.158,00
(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						4.339.135.105,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						4.339.135.105,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.339.135.105,00
60103	542	1310	3420	228	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.339.135.105,00
(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10207 DEL 28/04/2022, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total aumentar Subprograma:						03 19.714.052.193,85

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Subprograma: 04 ENSEÑANZA ESPECIAL Registro Contable: 210-573-04						
0 REMUNERACIONES						10.448.003.536,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						10.448.003.536,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	10.448.003.536,00
00401	523	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP). Céd-Jur: 4-000-042147	8.286.615.755,00
00401	542	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO A), LEY 10207 DEL 28/04/2022, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP). Céd-Jur: 4-000-042147	412.687.781,00
00401	664	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP). Céd-Jur: 4-000-042147	1.748.700.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
1	SERVICIOS					5.700.559.607,39
199	SERVICIOS DIVERSOS					5.700.559.607,39
19902	457	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	2.480.764.094,99
					(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B), LEY 9988 DEL 11/06/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
19902	522	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	1.193.295.512,40
					(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
19902	664	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	2.026.500.000,00
					(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					4.345.370.150,00
601	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO					4.345.370.150,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.345.370.150,00
60103	523	1310	3420	226	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.345.370.150,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total aumentar Subprograma:	04 20.493.933.293,39
					Subprograma: 05	-----
					EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS	
					Registro Contable: 210-573-05	
					0 REMUNERACIONES	10.513.210.437,80
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	10.513.210.437,80
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	10.513.210.437,80
00401	457	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.768.182.169,00
					(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B), LEY 9988 DEL 11/06/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00401	522	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.162.014.173,80
					(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00401	523	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP). Céd-Jur: 4-000-042147	2.900.514.095,00
00401	664	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP). Céd-Jur: 4-000-042147	682.500.000,00
1 SERVICIOS						5.820.845.516,80
199 SERVICIOS DIVERSOS						5.820.845.516,80
19902	522	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	4.132.095.516,80
19902	664	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	1.688.750.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.419.372.440,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	4.419.372.440,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.419.372.440,00
60103	457	1310	3420	224	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.419.372.440,00
					(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B), LEY 9988 DEL 11/06/2021, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total aumentar Subprograma:	05 20.753.428.394,60
					Total aumentar Programa:	573 85.362.210.410,00
					Total aumentar Título:	210 85.362.210.410,00
					Título: 211	
					MINISTERIO DE SALUD	
					Programa: 636-00	
					INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD	
					Registro Contable: 211-636-00	
					5 BIENES DURADEROS	73.413.529,00
					502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	73.413.529,00
50299	001	2150	3230		OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	73.413.529,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA REHABILITAR LOS ESPACIOS FÍSICOS DEL CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA DE PARASITOLOGÍA).	
					Total aumentar Programa:	636 73.413.529,00
					Total aumentar Título:	211 73.413.529,00

Título: 213**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD****Programa: 749-00****ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 213-749-00

					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	355.255.828,62
					604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	355.255.828,62
60402					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	355.255.828,62
60402	001	1320	3320	225	FUNDACION PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD.	355.255.828,62
					(PARA ATENDER MANTENIMIENTOS URGENTES EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS VARIOS EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, SEGUN LEY No 5338 Y ARTICULOS No 50 Y No 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA Y SEGÚN LOS ARTÍCULOS No. 22, 23 y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).	
					Céd-Jur: 3-006-539384	
					7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	212.000.000,00
					703 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	212.000.000,00
70302					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FUNDACIONES	212.000.000,00
70302	001	2320	3320	220	FUNDACION PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD.	212.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.****CONCEPTO****MONTO EN ¢**

(PARA ATENDER PROYECTOS VARIOS DE CAPITAL EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, SEGUN LEY No 5338 Y ARTICULOS No 50 Y No 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA Y SEGÚN LOS ARTÍCULOS No. 22, 23 y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).

Céd-Jur: 3-006-539384

Total aumentar Programa: 749 567.255.828,62**Total aumentar Título: 213 567.255.828,62****Título: 219****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****Programa: 880-00****SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)**

Registro Contable:

219-880-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS**972.833,00****201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS****972.833,00**

20101 001 1120 2260 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

972.833,00

Total aumentar Programa: 880 972.833,00**Programa: 888-00****INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN)**

Registro Contable:

219-888-00

1 SERVICIOS**25.000.000,00****101 ALQUILERES****25.000.000,00**

10101 001 1120 2111 ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS

25.000.000,00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS**142.500.000,00****201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS****7.500.000,00**

20199 001 1120 2111 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS

7.500.000,00

204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS**135.000.000,00**

20401 001 1120 2111 HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS

60.000.000,00

20402 001 1120 2111 REPUESTOS Y ACCESORIOS

75.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
5 BIENES DURADEROS						397.548.619,03
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						287.548.619,03
50103	001	2210	2111		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	50.000.000,00
50105	001	2210	2111		EQUIPO DE CÓMPUTO	50.000.000,00
50199	001	2210	2111		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	187.548.619,03
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						75.000.000,00
50201	001	2110	2111		EDIFICIOS	75.000.000,00
(PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, EN PROPIEDAD A NOMBRE DEL IMN, EN GRANADILLA DE CURRIDABAT).						
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						35.000.000,00
59903	001	2240	2111		BIENES INTANGIBLES	35.000.000,00
Total aumentar Programa:						888 565.048.619,03
Total aumentar Título:						219 566.021.452,03
Título: 230						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Programa: 825-00						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Registro Contable: 230-825-00						
8 AMORTIZACIÓN						176.435.036.584,84
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES						176.435.036.584,84
80101					AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE CORTO PLAZO	139.792.500.000,00
80101	523	3310	4000	282	AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE CORTO PLAZO - CAJA ÚNICA.	139.792.500.000,00
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	36.642.536.584,84
80102	001	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	36.642.536.584,84
Total aumentar Programa:						825 176.435.036.584,84
Total aumentar Título:						230 176.435.036.584,84

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Título: 301	
					PODER JUDICIAL	
					Programa: 926-00	
					DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
					Registro Contable: 301-926-00	
					7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.839.238.990,00
					701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	2.839.238.990,00
70107					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	2.839.238.990,00
70107	001	2310	1320	202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.	2.839.238.990,00
					(CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO. RECURSOS EN ESPECÍFICO PARA CONSTRUCCIÓN DE TRIBUNALES JUDICIALES DE QUEPOS).	
					Céd-Jur: 2-300-042155	
					Total aumentar Programa: 926	2.839.238.990,00
					Programa: 928-00	
					SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL	
					Registro Contable: 301-928-00	
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	47.000.000,00
					201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	47.000.000,00
20101	001	1120	1320		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	47.000.000,00
					Total aumentar Programa: 928	47.000.000,00
					Total aumentar Título: 301	2.886.238.990,00
					TOTAL AUMENTAR:	278.060.129.171,49

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
REBAJAR				
Título:	101 ASAMBLEA LEGISLATIVA			
	TOTAL SALARIO BASE			16.510.980,00
11428	00101	1 PROFESIONAL 2B (10 meses) (15 dias)	722.580,00	7.587.090,00
11426	00101	1 PROFESIONAL 1B (6.0 meses) (24 dias)	650.572,00	4.423.944,00
14692	00101	1 TECNICO 2 (9.0 meses)	499.994,00	4.499.946,00
	00399	12 INCENTIVO LEGISLATIVO (ACUERDO 11 DEL 17/12/91)		1.803.560,00
	00301	30 PARA DAR CONTENIDO A LO ESTIPULADO EN LEY 4556 DEL 29/4/70 Y RECONOCIMIENTO DE ANUALES SEGUN LEY 6835 DEL 22/12/82		17.227.057,00
	00301	43 PAGO DE QUINQUENIO A LOS FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUN LEY 5919 DEL 30-07-76		1.878.893,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		2.183.898,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		6.606.024,00
			Total rebajar Título:	46.210.412,00
Título:	201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
	TOTAL SALARIO BASE			100.012.226,00
5012	00101	1 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL (5.0 meses) (21 dias) (e)	1.866.500,00	10.639.107,00
13911	00101	1 SUBDIRECTOR GENERAL SERVICIO CIVIL (1.0 mes) (23 dias) (e)	1.680.000,00	2.968.000,00
3376	00101	2 CONSEJERO PRESIDENCIAL ESPECIALIZADO a 1.317.250,00 Cls c/u (15 dias) (e)	1.317.240,00	1.317.240,00
3376	00101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL ESPECIALIZADO (24 dias) (e)	1.053.792,00	1.053.792,00
3376	00101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL ESPECIALIZADO (29 dias) (e)	1.273.332,00	1.273.332,00
3376	00101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL ESPECIALIZADO (1.0 mes) (23 dias) (e)	1.317.250,00	2.327.124,00
4621	00101	1 DIRECTOR DE PROTOCOLO (24 dias) (e)	699.552,00	699.552,00
3375	00101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL (10 dias) (e)	268.980,00	268.980,00
3375	00101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL (11 dias) (e)	295.878,00	295.878,00
3375	00101	2 CONSEJERO PRESIDENCIAL a 806.950,00 Cls c/u (24 dias) (e)	1.291.104,00	1.291.104,00
3375	00101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL (29 dias) (e)	780.042,00	780.042,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
3375	00101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL (3 días) (e)	80.694,00	80.694,00
3375	00101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL (6 días) (e)	161.388,00	161.388,00
3375	00101	2 CONSEJERO PRESIDENCIAL a 806.950,00 Cls c/u (1.0 mes) (23 días) (e)	1.613.900,00	2.851.188,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (15 días)	379.980,00	379.980,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	759.950,00	759.950,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (14 días)	759.950,00	1.114.608,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	759.950,00	2.279.850,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses) (4 días)	759.950,00	3.141.168,00
11472	00101	1 PROFESIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 2 (16 días)	380.608,00	380.608,00
11472	00101	1 PROFESIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 2 (18 días)	428.184,00	428.184,00
11472	00101	1 PROFESIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 2 (1.0 mes) (23 días)	713.650,00	1.260.764,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (15 días)	699.500,00	1.049.265,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.0 mes) (22 días)	1.399.000,00	2.424.968,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (29 días)	699.500,00	1.375.703,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses) (8 días)	699.500,00	2.984.576,00
3586	00101	1 CONSULTOR PROFESIONAL PRESIDENCIAL (2 días) (e)	44.896,00	44.896,00
3586	00101	2 CONSULTOR PROFESIONAL PRESIDENCIAL a 673.450,00 Cls c/u (24 días) (e)	1.077.504,00	1.077.504,00
3586	00101	1 CONSULTOR PROFESIONAL PRESIDENCIAL (1.0 mes) (e)	673.450,00	673.450,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (15 días)	617.640,00	617.640,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (24 días)	494.112,00	494.112,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes)	617.650,00	617.650,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (21 días)	617.650,00	1.049.988,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (6.0 meses)	617.650,00	3.705.900,00
1093	00101	1 ASESOR PROFESIONAL PRESIDENCIAL B (24 días) (e)	491.472,00	491.472,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
1093	00101	1 ASESOR PROFESIONAL PRESIDENCIAL B (1.0 mes) (23 dias) (e)	614.350,00	1.085.334,00
13114	00101	1 SECRETARIO DE LA COMANDAN.JEFE (24 dias) (e)	477.960,00	477.960,00
11457	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B (1.0 mes)	583.900,00	583.900,00
3650	00101	4 CONSULTOR PRESIDENCIAL a 553.300,00 Cls c/u (24 dias) (e)	1.770.528,00	1.770.528,00
3650	00101	1 CONSULTOR PRESIDENCIAL (29 dias) (e)	534.847,00	534.847,00
3650	00101	2 CONSULTOR PRESIDENCIAL a 553.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (23 dias) (e)	1.106.600,00	1.954.958,00
3650	00101	1 CONSULTOR PRESIDENCIAL (1.0 mes) (6 dias) (e)	553.300,00	663.948,00
1950	00101	2 ASISTENTE PROFESIONAL PRESIDENCIAL C a 529.350,00 Cls c/u (15 dias) (e)	529.350,00	529.350,00
1950	00101	2 ASISTENTE PROFESIONAL PRESIDENCIAL C a 529.350,00 Cls c/u (24 dias) (e)	846.960,00	846.960,00
1950	00101	1 ASISTENTE PROFESIONAL PRESIDENCIAL C (1.0 mes) (23 dias) (e)	529.350,00	935.185,00
1950	00101	1 ASISTENTE PROFESIONAL PRESIDENCIAL C (1.0 mes) (8 dias) (e)	529.350,00	670.510,00
1950	00101	1 ASISTENTE PROFESIONAL PRESIDENCIAL C (2.0 meses) (15 dias) (e)	529.350,00	1.323.375,00
1950	00101	1 ASISTENTE PROFESIONAL PRESIDENCIAL C (3.0 meses) (7 dias) (e)	529.350,00	1.711.565,00
1950	00101	1 ASISTENTE PROFESIONAL PRESIDENCIAL C (5.0 meses) (e)	529.350,00	2.646.750,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (1.0 mes) (25 dias)	526.050,00	964.425,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses)	526.050,00	1.052.100,00
1091	00101	1 ASESOR PRESIDENCIAL B (1.0 mes) (23 dias) (e)	509.300,00	899.781,00
1942	00101	2 ASISTENTE PRESIDENCIAL C a 440.250,00 Cls c/u (24 dias) (e)	704.400,00	704.400,00
1942	00101	2 ASISTENTE PRESIDENCIAL C a 440.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (23 dias) (e)	880.500,00	1.555.550,00
1942	00101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL C (2.0 meses) (e)	440.250,00	880.500,00
1942	00101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL C (5.0 meses) (e)	440.250,00	2.201.250,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (15 dias)	435.000,00	652.500,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (5 dias)	62.290,00	62.290,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (1 dia)	373.750,00	386.198,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses) (1 dia)	373.750,00	1.507.418,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (24 dias)	290.352,00	290.352,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (3.0 meses) (15 dias)	362.950,00	1.270.290,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (15 dias)	177.795,00	177.795,00
1941	00101	2 ASISTENTE PRESIDENCIAL B a 350.350,00 Cls c/u (15 dias) (e)	350.340,00	350.340,00
1941	00101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL B (1.0 mes) (23 dias) (e)	350.350,00	618.934,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (16 dias)	182.960,00	182.960,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (14 dias)	343.050,00	503.140,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	343.050,00	1.029.150,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (8 dias)	343.050,00	434.530,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (15 dias)	343.050,00	1.200.675,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (15 dias)	167.730,00	167.730,00
1940	00101	2 ASISTENTE PRESIDENCIAL A a 333.300,00 Cls c/u (15 dias) (e)	333.300,00	333.300,00
1940	00101	2 ASISTENTE PRESIDENCIAL A a 333.300,00 Cls c/u (24 dias) (e)	533.280,00	533.280,00
1940	00101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL A (26 dias) (e)	288.860,00	288.860,00
1940	00101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL A (1.0 mes) (20 dias) (e)	333.300,00	555.500,00
1940	00101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL A (1.0 mes) (23 dias) (e)	333.300,00	588.830,00
1940	00101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL A (1.0 mes) (8 dias) (e)	333.300,00	422.180,00
1940	00101	2 ASISTENTE PRESIDENCIAL A a 333.300,00 Cls c/u (4.0 meses) (7 dias) (e)	666.600,00	2.821.940,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (17 dias)	187.000,00	187.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (11 dias)	330.000,00	451.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	330.000,00	990.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses) (15 dias)	330.000,00	1.815.000,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses) (7 dias)	304.300,00	1.288.161,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses) (15 dias)	304.300,00	1.673.595,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (23 dias)	298.750,00	527.774,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (8 dias)	296.000,00	374.946,00
6212	00101	1 GUARDIA RURAL (6.0 meses) (e)	293.400,00	1.760.400,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (15 días)	139.125,00	139.125,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (8 días)	74.200,00	74.200,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		6.314.970,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		11.731.469,00
	00399	108 RETRIBUCION POR GRADO DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIONALIDAD DE FUNCIONES (25%)		9.583.208,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		19.772.107,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		32.308.588,00
	00399	257 DISPONIBILIDAD A LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS SEGUN DECRETO N°26393-MP DEL 20-10-97 Y EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO N°38007-MP PARA EL CNE DEL 23-10-2013.		1.609.897,00
	00301	259 QUINQUENIO PARA FUNCIONARIOS DE LA COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGO Y ATENCION DE EMERGENCIA, SEGUN PGR-C-239-2002 EMITIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		4.783,00
Total rebajar Título:				181.337.248,00
Título:	202 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA			
	TOTAL SALARIO BASE			164.936.329,00
5016	00101	1 DIRECTOR GENERAL UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCION (5.0 meses) (26 días) (e)	1.428.600,00	8.381.120,00
13850	00101	1 SUBDIRECTOR DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL (1.0 mes) (23 días) (e)	1.291.200,00	2.281.120,00
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (24 días) (e)	948.960,00	948.960,00
3646	00101	2 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO a 1.186.200,00 Cls c/u (7.0 meses) (24 días) (e)	2.372.400,00	18.504.720,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (30 días)	968.950,00	2.906.820,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	968.950,00	5.813.700,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (24 días) (e)	623.592,00	623.592,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (1.0 mes) (4 días) (e)	779.500,00	883.422,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	759.950,00	759.950,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (6 dias)	759.950,00	911.952,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	759.950,00	4.559.700,00
3586	00101	1 CONSULTOR PROFESIONAL PRESIDENCIAL (16 dias) (e)	359.168,00	359.168,00
3586	00101	1 CONSULTOR PROFESIONAL PRESIDENCIAL (24 dias) (e)	538.752,00	538.752,00
3586	00101	1 CONSULTOR PROFESIONAL PRESIDENCIAL (5 dias) (e)	112.240,00	112.240,00
3586	00101	1 CONSULTOR PROFESIONAL PRESIDENCIAL (1.0 mes) (23 dias) (e)	673.450,00	1.189.744,00
11471	00101	2 PROFESIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 1B a 630.950,00 Cls c/u (1.0 mes) (23 dias)	1.261.900,00	2.229.392,00
11471	00101	1 PROFESIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 1B (1.0 mes) (8 dias)	630.950,00	799.216,00
11456	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (9 dias)	157.815,00	157.815,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (3.0 meses) (24 dias)	526.050,00	1.998.990,00
1091	00101	1 ASESOR PRESIDENCIAL B (1.0 mes) (27 dias) (e)	509.300,00	967.689,00
10360	00101	1 OFICIAL JEFE DE DEPARTAMENTO (7 dias) (e)	117.691,00	117.691,00
10360	00101	1 OFICIAL JEFE DE DEPARTAMENTO (4.0 meses) (7 dias) (e)	504.400,00	2.135.251,00
10360	00101	2 OFICIAL JEFE DE DEPARTAMENTO a 504.400,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.008.800,00	6.052.800,00
10394	00101	1 OFICIAL JEFE DE SECCION (1.0 mes) (23 dias) (e)	485.050,00	856.904,00
10394	00101	4 OFICIAL JEFE DE SECCION a 485.050,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.940.200,00	11.641.200,00
10042	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 2 (3.0 meses) (e)	467.150,00	1.401.450,00
10042	00101	6 OFICIAL CATEGORIA 2 a 467.150,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	2.802.900,00	16.817.400,00
2010	00101	1 ASISTENTE TECNICO CONFIANZA (7.0 meses) (24 dias) (e)	461.100,00	3.596.580,00
10037	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (1.0 mes) (e)	437.500,00	437.500,00
10037	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (1.0 mes) (15 dias) (e)	437.500,00	656.235,00
10037	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (1.0 mes) (23 dias) (e)	437.500,00	772.899,00
10037	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (1.0 mes) (30 dias) (e)	437.500,00	874.980,00
10037	00101	2 OFICIAL CATEGORIA 1 a 437.500,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	875.000,00	2.625.000,00
10037	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (3.0 meses) (15 dias) (e)	437.500,00	1.531.215,00
10037	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (4.0 meses) (7 dias) (e)	437.500,00	1.852.041,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10037	00101	2 OFICIAL CATEGORIA 1 a 437.500,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	875.000,00	4.375.000,00
10037	00101	14 OFICIAL CATEGORIA 1 a 437.500,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	6.125.000,00	36.750.000,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	355.600,00	2.133.600,00
9991	00101	1 OFICIAL ASISTENTE 2 (6.0 meses) (e)	343.850,00	2.063.100,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (23 dias)	343.050,00	606.055,00
1940	00101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL A (15 dias) (e)	166.650,00	166.650,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (4 dias)	44.000,00	44.000,00
9990	00101	1 OFICIAL ASISTENTE 1 (6.0 meses) (e)	328.800,00	1.972.800,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	298.750,00	896.250,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses) (7 dias)	298.750,00	1.264.666,00
10564	00101	1 OFICIAL SEGURIDAD INTERNA (3.0 meses) (e)	298.100,00	894.300,00
10564	00101	2 OFICIAL SEGURIDAD INTERNA a 298.100,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	596.200,00	3.577.200,00
10173	00101	1 OFICIAL DE COCINA (6.0 meses) (e)	278.250,00	1.669.500,00
10496	00101	2 OFICIAL MISCELANEO a 278.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	556.500,00	556.500,00
16344	00101	1 TRABAJADOR MISCELANEO (6.0 meses) (e)	278.250,00	1.669.500,00
	00399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY 7331 DEL 22-04-1993 Y DG-172-92.		11.394.581,00
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.		15.830.716,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		3.250.390,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		1.502.970,00
	00399	108 RETRIBUCION POR GRADO DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIONALIDAD DE FUNCIONES (25%)		10.269.539,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		24.527.767,00
	00399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROGRAMA DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY 7410 DEL 30/5/94.		9.088.915,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		44.064.311,00
	00399	179 INCENTIVO OPERACIONES ALTO RIESGO CONTRA EL TERRORISMO, A PAGAR A FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN, HASTA UN 25% SOBRE EL SALARIO BASE		7.857.052,00
	00301	185 INCENTIVO DE QUINQUENIO DE UN 5% SOBRE EL SALARIO BASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIDOS 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN CUALQUIERA DE LOS CUERPOS DE POLICIA AMPARADOS POR LA LEY DE POLICIA		6.600.922,00
	00399	256 INCENTIVO DE PELIGROSIDAD, SEGUN DECRETO EJECUTIVO N° 32503-MP QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE DROGAS, PUBLICADO EN LA GACETA N° 146 DEL 29-07-2005.		6.759.901,00

Total rebajar Título: 306.083.393,00

Título: 203 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

		TOTAL SALARIO BASE		151.627.045,00
4580	00101	1 DIRECTOR DE MIGRACION Y EXTRANJERIA (1.5 meses) (e)	1.475.250,00	2.212.875,00
2208	00101	1 AUDITOR NIVEL 1 (6.0 meses) (e)	1.138.550,00	6.831.300,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	968.950,00	5.813.700,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	699.500,00	1.049.250,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	699.500,00	1.399.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	699.500,00	2.098.500,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (5.5 meses)	1.399.000,00	7.694.500,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.5 meses)	617.650,00	926.475,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (3.5 meses)	1.235.300,00	4.323.550,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (4.5 meses)	617.650,00	2.779.425,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (6.0 meses)	617.650,00	3.705.900,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11457	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B (4.0 meses)	583.900,00	2.335.600,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (15 dias)	263.025,00	263.025,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	435.000,00	435.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.5 meses)	435.000,00	1.957.500,00
5366	00101	1 ENCARGADO PROCESOS TECNICOS 2 (6.0 meses)	419.150,00	2.514.900,00
15317	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3 (5.5 meses)	404.200,00	2.223.100,00
11179	00101	6 POLICIA DE MIGRACION 2 a 403.400,00 Cls c/u (15 dias) (e)	1.210.230,00	1.210.230,00
11179	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 2 (1.0 mes) (e)	403.400,00	403.400,00
11179	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 2 (3.5 meses) (e)	403.400,00	1.411.900,00
11179	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 2 (4.5 meses) (e)	403.400,00	1.815.300,00
11179	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 2 (5.0 meses) (e)	403.400,00	2.017.000,00
11179	00101	2 POLICIA DE MIGRACION 2 a 403.400,00 Cls c/u (5.5 meses) (e)	806.800,00	4.437.400,00
11179	00101	20 POLICIA DE MIGRACION 2 a 403.400,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	8.068.000,00	48.408.000,00
5365	00101	1 ENCARGADO PROCESOS TECNICOS 1 (6.0 meses)	401.850,00	2.411.100,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	373.750,00	2.242.500,00
15231	00101	1 TECNICO EN ARTES GRAFICAS GRUPO B (6.0 meses)	373.750,00	2.242.500,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (6.0 meses)	362.950,00	2.177.700,00
15230	00101	2 TECNICO EN ARTES GRAFICAS GRUPO A a 358.350,00 Cls c/u (2.0 meses)	716.700,00	1.433.400,00
15230	00101	2 TECNICO EN ARTES GRAFICAS GRUPO A a 358.350,00 Cls c/u (4.0 meses)	716.700,00	2.866.800,00
15230	00101	1 TECNICO EN ARTES GRAFICAS GRUPO A (6.0 meses)	358.350,00	2.150.100,00
11178	00101	2 POLICIA DE MIGRACION 1 a 350.350,00 Cls c/u (15 dias) (e)	350.340,00	350.340,00
11178	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 1 (1.0 mes) (e)	350.350,00	350.350,00
11178	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 1 (2.0 meses) (e)	350.350,00	700.700,00
11178	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 1 (3.0 meses) (e)	350.350,00	1.051.050,00
11178	00101	4 POLICIA DE MIGRACION 1 a 350.350,00 Cls c/u (5.5 meses) (e)	1.401.400,00	7.707.700,00
11178	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 1 (6.0 meses) (e)	350.350,00	2.102.100,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (15 dias)	171.525,00	171.525,00
15085	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	686.100,00	4.116.600,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	330.000,00	495.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (4.5 meses)	660.000,00	2.970.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	330.000,00	1.980.000,00
6144	00101	1 GUARDIA ESPECIALIZADO 1 (4.0 meses) (e)	307.450,00	1.229.800,00
6310	00101	1 INSPECTOR 1 (1.5 meses) (e)	305.950,00	458.925,00
6310	00101	1 INSPECTOR 1 (6.0 meses) (e)	305.950,00	1.835.700,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	304.300,00	456.450,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	298.750,00	746.875,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses)	278.250,00	1.113.000,00
	00399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY 7331 DEL 22-04- 1993 Y DG-172-92.		13.318.233,00
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.		18.471.922,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		3.038.282,50
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		6.353.453,75
	00399	111 PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y/O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA		116.156,75
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		10.860.663,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		18.306.650,50
	00101	188 INCENTIVO SALARIAL DE UN 15% SOBRE EL SALARIO BASE A LOS EMPLEADOS DE LA IMPRESA NACIONAL SEGUN CONVENCION COLECTIVA		7.540.645,00
Total rebajar Título:				229.633.051,50
Título:	204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO			
	TOTAL SALARIO BASE			665.852.797,00
5132	00101	1 EMBAJADOR JEFE DE MISION (30 dias) (e)	5.416.500,00	5.416.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
5132	00101	1 EMBAJADOR JEFE DE MISION (1.0 mes) (23 dias) (e)	5.416.510,00	9.569.150,00
5132	00101	6 EMBAJADOR JEFE DE MISION a 5.416.510,00 Cls c/u (5.0 meses) (30 dias) (e)	32.499.060,00	194.994.000,00
3499	00101	1 CONSUL GENERAL (1.0 mes) (30 dias) (e)	3.520.415,00	7.040.820,00
3499	00101	1 CONSUL GENERAL (2.0 meses) (e)	3.520.415,00	7.040.830,00
3499	00101	3 CONSUL GENERAL a 3.520.415,00 Cls c/u (5.0 meses) (30 dias) (e)	10.561.245,00	63.367.380,00
9561	00101	2 MINISTRO CONSEJERO a 3.520.415,00 Cls c/u (1.0 mes) (30 dias) (e)	7.040.830,00	14.081.640,00
9561	00101	5 MINISTRO CONSEJERO a 3.520.415,00 Cls c/u (5.0 meses) (30 dias) (e)	17.602.075,00	105.612.300,00
3278	00101	9 CONSEJERO a 2.437.113,00 Cls c/u (5.0 meses) (30 dias) (e)	21.934.017,00	131.603.940,00
3414	00101	1 CONSUL (3.0 meses) (30 dias) (e)	2.437.113,00	9.748.440,00
12944	00101	1 SECRETARIO ADMINISTRATIVO (5.0 meses) (30 dias) (e)	1.741.519,00	10.449.180,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (1.0 mes) (23 dias) (e)	1.302.650,00	2.301.366,00
5118	00101	1 EMBAJADOR INTERNO (1.0 mes) (e)	1.186.200,00	1.186.200,00
5118	00101	1 EMBAJADOR INTERNO (4.0 meses) (e)	1.186.200,00	4.744.800,00
5118	00101	1 EMBAJADOR INTERNO (4.0 meses) (7 dias) (e)	1.186.200,00	5.021.580,00
9545	00101	1 MINISTRO INTERNO (2.0 meses) (e)	1.012.650,00	2.025.300,00
9545	00101	1 MINISTRO INTERNO (2.0 meses) (15 dias) (e)	1.012.650,00	2.531.625,00
3279	00101	1 CONSEJERO INTERNO (15 dias) (e)	487.455,00	487.455,00
3279	00101	1 CONSEJERO INTERNO (2 dias) (e)	64.994,00	64.994,00
11280	00101	1 PRIMER SECRETARIO INTERNO (30 dias) (e)	831.840,00	831.840,00
11280	00101	1 PRIMER SECRETARIO INTERNO (3.0 meses) (e)	831.850,00	2.495.550,00
11280	00101	3 PRIMER SECRETARIO INTERNO a 831.850,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	2.495.550,00	9.982.200,00
13565	00101	1 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO (2.0 meses) (e)	800.600,00	1.601.200,00
13565	00101	1 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO (3.0 meses) (e)	800.600,00	2.401.800,00
13565	00101	1 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO (4.0 meses) (e)	800.600,00	3.202.400,00
13565	00101	1 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO (4.0 meses) (7 dias) (e)	800.600,00	3.389.249,00
13565	00101	2 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO a 800.600,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.601.200,00	9.607.200,00
15925	00101	1 TERCER SECRETARIO INTERNO (17 dias) (e)	435.761,00	435.761,00
15925	00101	1 TERCER SECRETARIO INTERNO (1.0 mes) (e)	769.000,00	769.000,00
15925	00101	3 TERCER SECRETARIO INTERNO a 769.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	2.307.000,00	4.614.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15925	00101	2 TERCER SECRETARIO INTERNO a 769.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.538.000,00	4.614.000,00
11462	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 3 (1.0 mes) (28 dias)	759.950,00	1.469.256,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (5.0 meses) (29 dias) (e)	1.519.900,00	9.068.856,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.519.900,00	9.119.400,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (4 dias)	93.268,00	93.268,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (19 dias)	699.500,00	2.541.553,00
11730	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (5.0 meses) (29 dias) (e)	2.098.500,00	12.521.229,00
542	00101	1 AGREGADO INTERNO (2.0 meses) (e)	657.700,00	1.315.400,00
542	00101	1 AGREGADO INTERNO (2.0 meses) (15 dias) (e)	657.700,00	1.644.225,00
542	00101	1 AGREGADO INTERNO (3.0 meses) (15 dias) (e)	657.700,00	2.301.915,00
11458	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C (4.0 meses)	617.650,00	2.470.600,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (17 dias)	194.395,00	194.395,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses) (21 dias)	330.000,00	1.881.000,00
	00101	96 RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA, (SEGUN LOS INDICES TECNICOS CORRESPONDIENTES).		89.634.105,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		155.701,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		13.757.118,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		10.764.058,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		1.527.814,00
Total rebajar Título:				781.691.593,00
Título:	205 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA			
	TOTAL SALARIO BASE			1.317.410.572,00
2210	00101	1 AUDITOR NIVEL 3 (1.0 mes) (e)	1.312.650,00	1.312.650,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (4.0 meses) (e)	1.302.650,00	5.210.600,00
4512	00101	1 DIRECTOR ESCUELA NACIONAL DE POLICIA (4.0 meses) (e)	1.242.850,00	4.971.400,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (1.0 mes) (e)	1.186.200,00	1.186.200,00
13629	00101	1 SUBAUDITOR NIVEL 3 (1.0 mes) (17 días) (e)	1.182.150,00	1.852.035,00
5071	00101	1 DIRECTOR UNIDADES POLICIALES (1.0 mes) (22 días) (e)	1.028.350,00	1.782.456,00
5071	00101	1 DIRECTOR UNIDADES POLICIALES (2.0 meses) (e)	1.028.350,00	2.056.700,00
5060	00101	1 DIRECTOR SERVICIO DE VIGILANCIA AEREA (4.0 meses) (e)	1.001.800,00	4.007.200,00
9345	00101	1 MICROBIOLOGO 2 M-2 (3.0 meses)	946.419,00	2.839.257,00
13916	00101	1 SUBDIRECTOR UNIDADES POLICIALES (1.0 mes) (15 días) (e)	928.650,00	1.392.975,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1 (1.0 mes)	914.658,00	914.658,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1 (2.0 meses) (15 días)	914.658,00	2.286.675,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (13 días)	362.024,00	362.024,00
8705	00101	1 JEFE UNIDADES POLICIALES (15 días) (e)	395.430,00	395.430,00
8705	00101	1 JEFE UNIDADES POLICIALES (4.0 meses) (e)	790.850,00	3.163.400,00
7488	00101	1 JEFE OPERACIONES GUARDACOSTAS (4.0 meses) (e)	762.500,00	3.050.000,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	759.950,00	1.519.900,00
11142	00101	2 PILOTO MULTIMOTOR a 724.700,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.449.400,00	5.797.600,00
11148	00101	1 PILOTO AVIADOR POLICIAL (1.0 mes) (e)	724.700,00	724.700,00
11148	00101	1 PILOTO AVIADOR POLICIAL (4.0 meses) (e)	724.700,00	2.898.800,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (16 días)	373.072,00	373.072,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	699.500,00	1.399.000,00
10286	00101	2 OFICIAL LEGAL ANTI-DROGAS a 662.300,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.324.600,00	5.298.400,00
10567	00101	3 OFICIAL I INVESTIGACION a 630.950,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.892.850,00	7.571.400,00
14310	00101	1 SUBJEFE UNIDADES POLICIALES (13 días) (e)	273.416,00	273.416,00
14310	00101	2 SUBJEFE UNIDADES POLICIALES a 630.950,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	1.261.900,00	1.261.900,00
14310	00101	1 SUBJEFE UNIDADES POLICIALES (2.0 meses) (e)	630.950,00	1.261.900,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (13 días)	267.644,00	267.644,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.235.300,00	1.235.300,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (2 dias)	617.650,00	658.816,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses) (15 dias)	617.650,00	2.161.740,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses) (17 dias)	617.650,00	2.202.916,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.235.300,00	4.941.200,00
14321	00101	1 SUBOFICIAL II INVESTIGACION (2.0 meses) (24 dias) (e)	601.050,00	1.682.940,00
14321	00101	10 SUBOFICIAL II INVESTIGACION a 601.050,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	6.010.500,00	24.042.000,00
11457	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B (1.0 mes) (13 dias)	583.900,00	836.909,00
10566	00101	1 OFICIAL II DE APOYO LEGAL (15 dias) (e)	287.070,00	287.070,00
14320	00101	1 SUBOFICIAL I INVESTIGACION (1.0 mes) (28 dias) (e)	566.100,00	1.094.460,00
14320	00101	1 SUBOFICIAL I INVESTIGACION (2.0 meses) (4 dias) (e)	566.100,00	1.207.680,00
14320	00101	7 SUBOFICIAL I INVESTIGACION a 566.100,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	3.962.700,00	15.850.800,00
7970	00101	1 JEFE MANTENIMIENTO AERONAUTICO (4.0 meses) (e)	561.200,00	2.244.800,00
528	00101	1 AGENTE II INVESTIGACION (4.0 meses) (e)	537.100,00	2.148.400,00
11456	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (1.0 mes)	526.050,00	526.050,00
9972	00101	1 OFICIAL AMBIENTAL GUARDACOSTAS B (1.0 mes) (15 dias) (e)	509.300,00	763.965,00
9972	00101	1 OFICIAL AMBIENTAL GUARDACOSTAS B (3.0 meses) (e)	509.300,00	1.527.900,00
10344	00101	1 OFICIAL JURIDICO GUARDACOSTAS (4.0 meses) (e)	509.300,00	2.037.200,00
527	00101	2 AGENTE I INVESTIGACION a 507.850,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	1.015.700,00	1.015.700,00
527	00101	1 AGENTE I INVESTIGACION (3.0 meses) (e)	507.850,00	1.523.550,00
527	00101	3 AGENTE I INVESTIGACION a 507.850,00 Cls c/u (3.0 meses) (17 dias) (e)	1.523.550,00	5.433.888,00
527	00101	29 AGENTE I INVESTIGACION a 507.850,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	14.727.650,00	58.910.600,00
10565	00101	1 OFICIAL 1 DE APOYO LEGAL (15 dias) (e)	253.830,00	253.830,00
10565	00101	1 OFICIAL 1 DE APOYO LEGAL (1.0 mes) (6 dias) (e)	507.650,00	609.192,00
10565	00101	1 OFICIAL 1 DE APOYO LEGAL (2.0 meses) (15 dias) (e)	507.650,00	1.269.150,00
9930	00101	1 OFICIAL I (1.0 mes) (e)	490.850,00	490.850,00
9930	00101	1 OFICIAL I (1.0 mes) (15 dias) (e)	490.850,00	736.290,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
9930	00101	1 OFICIAL I (2.0 meses) (e)	490.850,00	981.700,00
9930	00101	2 OFICIAL I a 490.850,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias) (e)	981.700,00	2.454.300,00
9930	00101	2 OFICIAL I a 490.850,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	981.700,00	2.945.100,00
9930	00101	25 OFICIAL I a 490.850,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	12.271.250,00	49.085.000,00
10010	00101	3 OFICIAL CAPITAN GUARDACOSTAS a 477.950,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.433.850,00	5.735.400,00
13726	00101	1 SUBDIRECTOR 1 (3.0 meses) (e)	441.550,00	1.324.650,00
14318	00101	1 SUBOFICIAL II (13 dias) (e)	188.955,00	188.955,00
14318	00101	1 SUBOFICIAL II (15 dias) (e)	218.025,00	218.025,00
14318	00101	2 SUBOFICIAL II a 436.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	872.100,00	872.100,00
14318	00101	2 SUBOFICIAL II a 436.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias) (e)	872.100,00	1.308.150,00
14318	00101	4 SUBOFICIAL II a 436.050,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	1.744.200,00	3.488.400,00
14318	00101	2 SUBOFICIAL II a 436.050,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	872.100,00	2.616.300,00
14318	00101	27 SUBOFICIAL II a 436.050,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	11.773.350,00	47.093.400,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (14 dias)	203.000,00	203.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (15 dias)	435.000,00	1.087.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	435.000,00	1.740.000,00
817	00101	1 ANALISTA POLICIAL (1.0 mes) (e)	431.550,00	431.550,00
817	00101	1 ANALISTA POLICIAL (2.0 meses) (e)	431.550,00	863.100,00
14316	00101	15 SUBOFICIAL GUARDACOSTAS 2 a 430.850,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	6.462.750,00	25.851.000,00
15317	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3 (1.0 mes)	404.200,00	404.200,00
15317	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3 (2.0 meses)	404.200,00	808.400,00
2972	00101	1 CAPELLAN AUXILIAR (1.0 mes) (e)	403.400,00	403.400,00
10540	00101	1 OFICIAL REGIONAL (4.0 meses) (e)	401.050,00	1.604.200,00
14317	00101	4 SUBOFICIAL I a 399.800,00 Cls c/u (15 dias) (e)	799.620,00	799.620,00
14317	00101	1 SUBOFICIAL I (1.0 mes) (e)	399.800,00	399.800,00
14317	00101	2 SUBOFICIAL I a 399.800,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias) (e)	799.600,00	1.199.430,00
14317	00101	1 SUBOFICIAL I (1.0 mes) (7 dias) (e)	399.800,00	493.099,00
14317	00101	1 SUBOFICIAL I (2.0 meses) (e)	399.800,00	799.600,00
14317	00101	5 SUBOFICIAL I a 399.800,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.999.000,00	5.997.000,00
14317	00101	1 SUBOFICIAL I (3.0 meses) (15 dias) (e)	399.800,00	1.399.335,00
14317	00101	12 SUBOFICIAL I a 399.800,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	4.797.600,00	19.190.400,00
14315	00101	1 SUBOFICIAL GUARDACOSTAS 1 (25 dias) (e)	323.950,00	323.950,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
14315	00101	18 SUBOFICIAL GUARDACOSTAS 1 a 388.750,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	6.997.500,00	27.990.000,00
405	00101	2 AGENTE ESPECIAL 1 a 386.050,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	772.100,00	3.088.400,00
11227	00101	1 PRIMER COMANDANTE (4.0 meses) (e)	378.150,00	1.512.600,00
451	00101	26 AGENTE GUARDACOSTAS 2 a 376.750,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	9.795.500,00	39.182.000,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	373.750,00	1.121.250,00
240	00101	3 AGENTE DE CATEGORIA 2 a 363.650,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.090.950,00	4.363.800,00
520	00101	10 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (15 dias) (e)	1.815.450,00	1.815.450,00
520	00101	1 AGENTE II (16 dias) (e)	193.648,00	193.648,00
520	00101	1 AGENTE II (2 dias) (e)	24.206,00	24.206,00
520	00101	1 AGENTE II (20 dias) (e)	242.060,00	242.060,00
520	00101	12 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	4.357.200,00	4.357.200,00
520	00101	3 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias) (e)	1.089.300,00	1.633.905,00
520	00101	1 AGENTE II (1.0 mes) (16 dias) (e)	363.100,00	556.738,00
520	00101	1 AGENTE II (1.0 mes) (23 dias) (e)	363.100,00	641.459,00
520	00101	1 AGENTE II (1.0 mes) (29 dias) (e)	363.100,00	714.077,00
520	00101	1 AGENTE II (1.0 mes) (3 dias) (e)	363.100,00	399.399,00
520	00101	5 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	1.815.500,00	3.631.000,00
520	00101	1 AGENTE II (2.0 meses) (12 dias) (e)	363.100,00	871.416,00
520	00101	1 AGENTE II (2.0 meses) (15 dias) (e)	363.100,00	907.725,00
520	00101	1 AGENTE II (2.0 meses) (21 dias) (e)	363.100,00	980.343,00
520	00101	6 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	2.178.600,00	6.535.800,00
520	00101	1 AGENTE II (3.0 meses) (10 dias) (e)	363.100,00	1.210.300,00
520	00101	11 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 dias) (e)	3.994.100,00	13.978.965,00
520	00101	1 AGENTE II (3.0 meses) (25 dias) (e)	363.100,00	1.391.845,00
520	00101	1 AGENTE II (3.0 meses) (3 dias) (e)	363.100,00	1.125.579,00
520	00101	97 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	35.220.700,00	140.882.800,00
15312	00101	2 TECNICO EN INFORMATICA 2 a 362.950,00 Cls c/u (4.0 meses)	725.900,00	2.903.600,00
235	00101	1 AGENTE DE CATEGORIA 1 (4.0 meses) (e)	361.950,00	1.447.800,00
269	00101	17 AGENTE DE POLICIA a 360.850,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	6.134.450,00	24.537.800,00
303	00101	4 AGENTE DE SEGURIDAD a 360.850,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.443.400,00	5.773.600,00
450	00101	1 AGENTE GUARDACOSTAS 1 (2.0 meses) (15 dias) (e)	355.500,00	888.750,00
450	00101	1 AGENTE GUARDACOSTAS 1 (3.0 meses) (15 dias) (e)	355.500,00	1.244.250,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
450	00101	10 AGENTE GUARDACOSTAS 1 a 355.500,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	3.555.000,00	14.220.000,00
3126	00101	1 CHOFER CONFIANZA (4.0 meses) (e)	354.450,00	1.417.800,00
2785	00101	2 AYUDANTE DE MECANICA DE AVIACION a 350.350,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	700.700,00	2.802.800,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (28 dias)	320.180,00	320.180,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (25 dias)	343.050,00	971.975,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	343.050,00	1.029.150,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	343.050,00	343.050,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	343.050,00	686.100,00
15085	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.029.150,00	4.116.600,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (4 dias)	44.728,00	44.728,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	335.450,00	335.450,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	335.450,00	1.006.350,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	335.450,00	1.341.800,00
15902	00101	1 TERCER COMANDANTE (4.0 meses) (e)	331.000,00	1.324.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (15 dias)	165.000,00	165.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (16 dias)	176.000,00	176.000,00
10616	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	990.000,00	990.000,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	660.000,00	990.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (17 dias)	330.000,00	517.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	330.000,00	660.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (13 dias)	330.000,00	803.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (15 dias)	330.000,00	825.000,00
10616	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	990.000,00	2.970.000,00
10616	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (17 dias)	990.000,00	3.531.000,00
10616	00101	8 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (4.0 meses)	2.640.000,00	10.560.000,00
180	00101	1 AGENTE I FP (14 dias) (e)	150.738,00	150.738,00
180	00101	13 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (15 dias) (e)	2.099.565,00	2.099.565,00
180	00101	1 AGENTE I FP (17 dias) (e)	183.039,00	183.039,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
180	00101	1 AGENTE I FP (2 dias) (e)	21.534,00	21.534,00
180	00101	1 AGENTE I FP (20 dias) (e)	215.340,00	215.340,00
180	00101	1 AGENTE I FP (22 dias) (e)	236.874,00	236.874,00
180	00101	1 AGENTE I FP (27 dias) (e)	290.709,00	290.709,00
180	00101	1 AGENTE I FP (29 dias) (e)	312.243,00	312.243,00
180	00101	14 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	4.522.000,00	4.522.000,00
180	00101	1 AGENTE I FP (1.0 mes) (1 dia) (e)	323.000,00	333.777,00
180	00101	1 AGENTE I FP (1.0 mes) (10 dias) (e)	323.000,00	430.680,00
180	00101	12 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias) (e)	3.876.000,00	5.814.180,00
180	00101	1 AGENTE I FP (1.0 mes) (20 dias) (e)	323.000,00	538.350,00
180	00101	1 AGENTE I FP (1.0 mes) (21 dias) (e)	323.000,00	549.117,00
180	00101	2 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (27 dias) (e)	646.000,00	1.227.438,00
180	00101	1 AGENTE I FP (1.0 mes) (6 dias) (e)	323.000,00	387.612,00
180	00101	12 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	3.876.000,00	7.752.000,00
180	00101	1 AGENTE I FP (2.0 meses) (11 dias) (e)	323.000,00	764.457,00
180	00101	11 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias) (e)	3.553.000,00	8.882.775,00
180	00101	1 AGENTE I FP (2.0 meses) (21 dias) (e)	323.000,00	872.127,00
180	00101	1 AGENTE I FP (2.0 meses) (28 dias) (e)	323.000,00	947.496,00
180	00101	1 AGENTE I FP (2.0 meses) (6 dias) (e)	323.000,00	710.622,00
180	00101	2 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (7 dias) (e)	646.000,00	1.442.778,00
180	00101	13 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	4.199.000,00	12.597.000,00
180	00101	1 AGENTE I FP (3.0 meses) (1 dia) (e)	323.000,00	979.797,00
180	00101	2 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (13 dias) (e)	646.000,00	2.218.002,00
180	00101	15 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 dias) (e)	4.845.000,00	16.958.025,00
180	00101	2 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (19 dias) (e)	646.000,00	2.347.206,00
180	00101	1 AGENTE I FP (3.0 meses) (27 dias) (e)	323.000,00	1.259.739,00
180	00101	1 AGENTE I FP (3.0 meses) (28 dias) (e)	323.000,00	1.270.506,00
180	00101	1 AGENTE I FP (3.0 meses) (5 dias) (e)	323.000,00	1.022.865,00
180	00101	344 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	111.112.000,00	444.448.000,00
12774	00101	1 SARGENTO DE POLICIA (2.0 meses) (e)	310.750,00	621.500,00
12774	00101	1 SARGENTO DE POLICIA (4.0 meses) (e)	310.750,00	1.243.000,00
2887	00101	2 CABO POLICIA a 308.400,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	616.800,00	2.467.200,00
3180	00101	1 COCINERO (3.0 meses) (17 dias)	308.400,00	1.099.960,00
12485	00101	1 RADIOOPERADOR (4.0 meses) (e)	308.400,00	1.233.600,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	307.450,00	1.229.800,00
8934	00101	1 MARINERO (1.0 mes) (e)	306.700,00	306.700,00
8934	00101	1 MARINERO (3.0 meses) (e)	306.700,00	920.100,00
8934	00101	5 MARINERO a 306.700,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.533.500,00	6.134.000,00
6166	00101	1 GUARDIA FEM ESPECIALIZADO B (3.0 meses) (e)	305.950,00	917.850,00
6166	00101	1 GUARDIA FEM ESPECIALIZADO B (4.0 meses) (e)	305.950,00	1.223.800,00
6212	00101	1 GUARDIA RURAL (1.0 mes) (15 dias) (e)	305.950,00	458.910,00
6212	00101	2 GUARDIA RURAL a 305.950,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	611.900,00	2.447.600,00
12570	00101	2 RASO DE POLICIA a 305.950,00 Cls c/u (15 dias) (e)	305.940,00	305.940,00
12570	00101	1 RASO DE POLICIA (1.0 mes) (15 dias) (e)	305.950,00	458.910,00
12570	00101	1 RASO DE POLICIA (3.0 meses) (e)	305.950,00	917.850,00
12570	00101	2 RASO DE POLICIA a 305.950,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 dias) (e)	611.900,00	2.141.580,00
12570	00101	7 RASO DE POLICIA a 305.950,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	2.141.650,00	8.566.600,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (13 dias)	131.859,00	131.859,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (15 dias)	152.145,00	152.145,00
10615	00101	4 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.217.200,00	1.217.200,00
10615	00101	6 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.825.800,00	3.651.600,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 dias)	304.300,00	760.725,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (3.0 meses)	608.600,00	1.825.800,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (4.0 meses)	608.600,00	2.434.400,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (13 dias)	129.454,00	129.454,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (29 dias)	286.143,00	286.143,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (4 dias)	39.468,00	39.468,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 dias)	296.000,00	740.025,00
15970	00101	4 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.184.000,00	3.552.000,00
15970	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (17 dias)	592.000,00	2.111.538,00
15970	00101	4 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.184.000,00	4.736.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (4 dias)	39.068,00	39.068,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (13 dias)	293.000,00	419.981,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	293.000,00	1.172.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (13 dias)	120.575,00	120.575,00
9600	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (1.0 mes)	556.500,00	556.500,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (15 dias)	278.250,00	417.375,00
9600	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (2.0 meses)	556.500,00	1.113.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (12 dias)	278.250,00	667.800,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	278.250,00	834.750,00
9600	00101	3 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (3.0 meses) (17 dias)	834.750,00	2.977.275,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses)	278.250,00	1.113.000,00
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.		288.324.849,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		2.907.123,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		18.220.767,00
	00399	110 RETRIBUCION POR LA APLICACION DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS LEY 6836 DEL 22/12/86 Y RESOLUCION DG-106-2008 EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL		2.439.341,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		11.283.210,00
	00399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROGRAMA DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY 7410 DEL 30/5/94.		87.339.713,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		233.648.854,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
	00399	177 SOBRESUELDO PARA LA OPERACION DE ALTO RIESGO A FUNCIONARIOS DE LA FUERZA PUBLICA.		22.619.979,00
	00399	183 INCENTIVO DE VUELO PARA PILOTOS DE LA SECCION AREA SEGUN ACUERDO 56-99 DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA TOMADA EN SESION 15-99 DEL 02-12-99 SEGUN STAP-2415-99		5.685.810,00
	00301	185 INCENTIVO DE QUINQUENIO DE UN 5% SOBRE EL SALARIO BASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIDOS 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN CUALQUIERA DE LOS CUERPOS DE POLICIA AMPARADOS POR LA LEY DE POLICIA		23.728.379,00
	00399	198 SOBRESUELDO DE 20% A LA BASE A LOS INSTRUCTORES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICIA Y SEGURIDAD COMUNITARIA SEGUN LA LEY CIVILISTA		313.840,00
	00399	213 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 8096 DEL 23-03-2001 ALCANCE 24 A LA GACETA 59		211.219.096,00

Total rebajar Título: 2.225.141.533,00

Título: 206 MINISTERIO DE HACIENDA

TOTAL SALARIO BASE				487.478.563,00
3754	00101	1 CONTADOR NACIONAL (1.0 mes) (23 dias) (e)	1.866.500,00	3.297.501,00
4672	00101	1 DIRECTOR DE SERVICIOS DE INFORMATICA (12 dias) (e)	746.604,00	746.604,00
4706	00101	1 DIRECTOR EJECUTIVO (4 dias) (e)	248.868,00	248.868,00
4897	00101	1 DIRECTOR GRAL CREDITO PUBLICO (1.0 mes) (23 dias) (e)	1.866.500,00	3.297.501,00
4928	00101	1 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE BIENES Y CONTRATACION (1.0 mes) (5 dias) (e)	1.866.500,00	2.177.595,00
13799	00101	1 SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACION (26 dias) (e)	1.456.000,00	1.456.000,00
10477	00101	1 OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO MH (1.0 mes) (8 dias) (e)	1.533.900,00	1.942.940,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (23 dias) (e)	998.706,00	998.706,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (1.0 mes) (23 dias) (e)	1.302.650,00	2.301.366,00
9464	00101	1 MIEMBRO TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO (2.0 meses)	1.289.400,00	2.578.800,00
9464	00101	1 MIEMBRO TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO (2.5 meses)	1.289.400,00	3.223.500,00
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (14 dias) (e)	553.560,00	553.560,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (21 dias) (e)	830.340,00	830.340,00
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (2.0 meses) (23 dias) (e)	1.186.200,00	3.281.820,00
5983	00101	1 GERENTE DE INGRESOS (2.0 meses)	1.186.200,00	2.372.400,00
5983	00101	2 GERENTE DE INGRESOS a 1.186.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.372.400,00	7.117.200,00
9170	00101	1 MEDICO ESPECIALISTA G-2 (4 horas) (6.0 meses)	513.107,00	3.078.642,00
7172	00101	1 JEFE DE EGRESOS 3 (1.0 mes)	968.950,00	968.950,00
7172	00101	1 JEFE DE EGRESOS 3 (4.5 meses)	968.950,00	4.360.275,00
7172	00101	1 JEFE DE EGRESOS 3 (5.5 meses)	968.950,00	5.329.225,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (23 dias)	968.950,00	1.711.794,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	968.950,00	1.937.900,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	968.950,00	2.906.850,00
7171	00101	1 JEFE DE EGRESOS 2 (4.0 meses) (7 dias)	887.900,00	3.758.819,00
7192	00101	1 JEFE DE INGRESOS 2	887.900,00	443.950,00
7192	00101	2 JEFE DE INGRESOS 2 a 887.900,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.775.800,00	1.775.800,00
7192	00101	1 JEFE DE INGRESOS 2 (3.0 meses)	887.900,00	2.663.700,00
7192	00101	2 JEFE DE INGRESOS 2 a 887.900,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.775.800,00	10.654.800,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	887.900,00	443.950,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	887.900,00	1.775.800,00
30	00101	1 ABOGADO ASISTENTE (1.0 mes)	883.800,00	883.800,00
30	00101	1 ABOGADO ASISTENTE (2.5 meses)	883.800,00	2.209.500,00
30	00101	1 ABOGADO ASISTENTE (3.5 meses)	883.800,00	3.093.300,00
7170	00101	1 JEFE DE EGRESOS 1 (1.0 mes)	835.450,00	835.450,00
7170	00101	1 JEFE DE EGRESOS 1 (4.0 meses) (7 dias)	835.450,00	3.536.696,00
7191	00101	2 JEFE DE INGRESOS 1 a 835.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.670.900,00	3.341.800,00
7191	00101	3 JEFE DE INGRESOS 1 a 835.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.506.350,00	7.519.050,00
7191	00101	1 JEFE DE INGRESOS 1 (5.0 meses)	835.450,00	4.177.250,00
7191	00101	1 JEFE DE INGRESOS 1 (6.0 meses)	835.450,00	5.012.700,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (29 dias)	807.592,00	807.592,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	835.450,00	5.012.700,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
2195	00101	1 AUDITOR DE TRIBUNAL (2.0 meses)	813.000,00	1.626.000,00
11481	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 (25 dias)	633.300,00	633.300,00
11481	00101	3 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.279.850,00	2.279.850,00
11481	00101	2 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.519.900,00	2.279.850,00
11481	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 (2.0 meses) (13 dias)	759.950,00	1.849.236,00
11481	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 (2.5 meses)	759.950,00	1.899.875,00
11481	00101	3 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 a 759.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.279.850,00	6.839.550,00
11481	00101	2 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 a 759.950,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.519.900,00	6.079.600,00
11481	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 (5.0 meses)	759.950,00	3.799.750,00
11481	00101	9 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 a 759.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	6.839.550,00	41.037.300,00
11656	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 3 (1.0 mes)	759.950,00	759.950,00
11656	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 3 (2.0 meses)	759.950,00	1.519.900,00
11656	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 3 (5.0 meses) (14 dias)	759.950,00	4.154.448,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3	759.950,00	379.975,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.519.900,00	4.559.700,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (4.5 meses)	759.950,00	3.419.775,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	759.950,00	4.559.700,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (8 dias) (e)	190.304,00	190.304,00
11196	00101	1 POLICIA FISCAL JEFE 1 (1.0 mes) (e)	709.150,00	709.150,00
11480	00101	2 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.399.000,00	1.399.000,00
11480	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 (1.0 mes) (11 dias)	699.500,00	955.997,00
11480	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 (1.0 mes) (18 dias)	699.500,00	1.119.216,00
11480	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 (1.0 mes) (23 dias)	699.500,00	1.235.801,00
11480	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 (1.5 meses)	699.500,00	1.049.250,00
11480	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 (2.5 meses)	699.500,00	1.748.750,00
11480	00101	2 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 a 699.500,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.399.000,00	4.197.000,00
11480	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 (4.5 meses)	699.500,00	3.147.750,00
11480	00101	11 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 a 699.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	7.694.500,00	46.167.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2	699.500,00	349.750,00
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 (1.0 mes) (5 dias)	699.500,00	816.095,00
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 (2.0 meses)	699.500,00	1.399.000,00
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 (2.5 meses)	699.500,00	1.748.750,00
11655	00101	2 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 a 699.500,00 Cls c/u (3.5 meses)	1.399.000,00	4.896.500,00
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 (4.0 meses) (26 dias)	699.500,00	3.404.282,00
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 (4.5 meses)	699.500,00	3.147.750,00
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 (5.0 meses)	699.500,00	3.497.500,00
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 (5.5 meses)	699.500,00	3.847.250,00
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 (6.0 meses)	699.500,00	4.197.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2	699.500,00	349.750,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	699.500,00	699.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	699.500,00	1.049.250,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.399.000,00	4.197.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	699.500,00	4.197.000,00
11479	00101	3 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B a 617.650,00 Cls c/u	1.852.950,00	926.475,00
11479	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B (1.0 mes)	617.650,00	617.650,00
11479	00101	3 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B a 617.650,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.852.950,00	2.779.425,00
11479	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B (2.0 meses) (4 dias)	617.650,00	1.317.632,00
11479	00101	2 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B a 617.650,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.235.300,00	3.088.250,00
11479	00101	5 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B a 617.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.088.250,00	9.264.750,00
11479	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B (4.5 meses)	617.650,00	2.779.425,00
11479	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B (5.0 meses)	617.650,00	3.088.250,00
11479	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B (5.5 meses)	617.650,00	3.397.075,00
11479	00101	2 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B a 617.650,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.235.300,00	7.411.800,00
11654	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 1 B	617.650,00	308.825,00
11654	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 1 B (5.5 meses)	617.650,00	3.397.075,00
11654	00101	3 PROFESIONAL DE EGRESOS 1 B a 617.650,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.852.950,00	11.117.700,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (14 dias)	288.232,00	288.232,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (24 dias)	617.650,00	1.111.752,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.235.300,00	1.852.950,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.5 meses)	617.650,00	1.544.125,00
11729	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.852.950,00	5.558.850,00
11456	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (2.0 meses)	526.050,00	1.052.100,00
11478	00101	2 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 A a 526.050,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.052.100,00	1.578.150,00
11478	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 A (5.5 meses)	526.050,00	2.893.275,00
11478	00101	2 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 A a 526.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.052.100,00	6.312.600,00
11653	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 1 A (1.0 mes)	526.050,00	526.050,00
11653	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 1 A (1.5 meses)	526.050,00	789.075,00
11653	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 1 A (5.5 meses)	526.050,00	2.893.275,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A	526.050,00	263.025,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (1.0 mes)	526.050,00	526.050,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (6.0 meses)	526.050,00	3.156.300,00
11191	00101	1 POLICIA FISCAL 2A (18 dias) (e)	302.634,00	302.634,00
11191	00101	1 POLICIA FISCAL 2A (2.0 meses) (e)	504.400,00	1.008.800,00
11191	00101	1 POLICIA FISCAL 2A (2.5 meses) (e)	504.400,00	1.261.000,00
11191	00101	1 POLICIA FISCAL 2A (3.0 meses) (e)	504.400,00	1.513.200,00
2010	00101	1 ASISTENTE TECNICO CONFIANZA (23 dias) (e)	353.510,00	353.510,00
11190	00101	2 POLICIA FISCAL 1 a 435.000,00 Cls c/u (1.5 meses) (e)	870.000,00	1.305.000,00
11190	00101	1 POLICIA FISCAL 1 (3.0 meses) (e)	435.000,00	1.305.000,00
11190	00101	1 POLICIA FISCAL 1 (3.5 meses) (e)	435.000,00	1.522.500,00
11190	00101	1 POLICIA FISCAL 1 (4.5 meses) (e)	435.000,00	1.957.500,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (11 dias)	159.500,00	159.500,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (15 dias)	217.500,00	217.500,00
15078	00101	9 TECNICO DE INGRESOS a 435.000,00 Cls c/u	3.915.000,00	1.957.500,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (1.0 mes)	435.000,00	435.000,00
15078	00101	2 TECNICO DE INGRESOS a 435.000,00 Cls c/u (1.5 meses)	870.000,00	1.305.000,00
15078	00101	2 TECNICO DE INGRESOS a 435.000,00 Cls c/u (2.0 meses)	870.000,00	1.740.000,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (2.5 meses)	435.000,00	1.087.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15078	00101	7 TECNICO DE INGRESOS a 435.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.045.000,00	9.135.000,00
15078	00101	2 TECNICO DE INGRESOS a 435.000,00 Cls c/u (3.5 meses)	870.000,00	3.045.000,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (4.0 meses)	435.000,00	1.740.000,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (4.5 meses)	435.000,00	1.957.500,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (5.0 meses)	435.000,00	2.175.000,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (5.0 meses) (29 dias)	435.000,00	2.595.500,00
15078	00101	2 TECNICO DE INGRESOS a 435.000,00 Cls c/u (5.5 meses)	870.000,00	4.785.000,00
15078	00101	9 TECNICO DE INGRESOS a 435.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.915.000,00	23.490.000,00
15079	00101	2 TECNICO DE EGRESOS a 435.000,00 Cls c/u	870.000,00	435.000,00
15079	00101	1 TECNICO DE EGRESOS (1.0 mes) (11 dias)	435.000,00	594.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	435.000,00	435.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (29 dias)	435.000,00	855.500,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	870.000,00	2.610.000,00
10739	00101	1 OPERADOR DE COMPUTADOR 2 (1.0 mes)	391.150,00	391.150,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (1.0 mes)	362.950,00	362.950,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (1.5 meses)	362.950,00	544.425,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	355.600,00	711.200,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (4.5 meses)	355.600,00	1.600.200,00
3126	00101	1 CHOFER CONFIANZA (1.0 mes) (23 dias) (e)	354.450,00	626.195,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	343.050,00	514.575,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	343.050,00	1.200.675,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (4.5 meses)	343.050,00	1.543.725,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	343.050,00	1.715.250,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1	343.050,00	171.525,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.5 meses)	343.050,00	1.886.775,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	330.000,00	330.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (8 dias)	330.000,00	418.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	330.000,00	495.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (13 dias)	330.000,00	803.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (29 dias)	330.000,00	979.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	330.000,00	825.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.5 meses)	330.000,00	1.155.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (4.5 meses)	330.000,00	1.485.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	330.000,00	1.980.000,00
15307	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 1 (1.0 mes)	330.000,00	330.000,00
10334	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	320.150,00	800.375,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	307.450,00	461.175,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (5.5 meses)	307.450,00	1.690.975,00
10835	00101	1 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	307.450,00	614.900,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	304.300,00	456.450,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	304.300,00	912.900,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	304.300,00	1.065.050,00
3215	00101	2 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u	597.500,00	298.750,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	298.750,00	1.792.500,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1	298.750,00	149.375,00
10333	00101	4 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.195.000,00	1.195.000,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	298.750,00	597.500,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	293.000,00	146.500,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	293.000,00	879.000,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses) (10 dias)	293.000,00	1.269.710,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	293.000,00	1.758.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1	278.250,00	139.125,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		47.600.606,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		33.981.139,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		166.304.213,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		183.712.469,00
Total rebajar Título:				919.076.990,00
Título:	207 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			467.907.400,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
5028	00101	1 DIRECTOR DE EXTENSION AGROPECUARIA (16 días) (e)	786.800,00	786.800,00
10485	00101	1 OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO (1.5 meses) (e)	1.330.100,00	1.995.150,00
4510	00101	1 DIRECTOR EJECUTIVO SEPSA (1 día) (e)	40.700,00	40.700,00
9270	00101	1 MEDICO VETERINARIO 8 (1.0 mes) (e)	1.213.576,00	1.213.576,00
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (e)	1.186.200,00	593.100,00
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (2.0 meses) (e)	1.186.200,00	2.372.400,00
5985	00101	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (7 días)	1.186.200,00	1.462.980,00
5985	00101	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 días)	1.186.200,00	2.965.500,00
5985	00101	2 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1 a 1.186.200,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.372.400,00	14.234.400,00
9269	00101	1 MEDICO VETERINARIO 7 (3.0 meses)	1.178.230,00	3.534.690,00
9263	00101	1 MEDICO VETERINARIO 6 (5.0 meses) (29 días)	1.143.892,00	6.825.270,00
9258	00101	1 MEDICO VETERINARIO 5 (1.0 mes) (15 días)	1.110.580,00	1.665.855,00
9258	00101	1 MEDICO VETERINARIO 5 (3.0 meses) (15 días)	1.110.580,00	3.886.995,00
9253	00101	1 MEDICO VETERINARIO 4 (3.0 meses)	1.078.244,00	3.234.732,00
9248	00101	1 MEDICO VETERINARIO 3 (2.0 meses) (15 días)	1.046.835,00	2.617.125,00
9243	00101	1 MEDICO VETERINARIO 2 (1.0 mes)	1.026.213,00	1.026.213,00
9243	00101	1 MEDICO VETERINARIO 2 (4.0 meses)	1.026.213,00	4.104.852,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3	968.950,00	484.475,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (13 días)	968.950,00	2.357.754,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	968.950,00	2.906.850,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses) (29 días)	968.950,00	5.781.342,00
11734	00101	3 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 a 968.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.906.850,00	17.441.100,00
9238	00101	1 MEDICO VETERINARIO 1 (3.0 meses) (14 días)	914.658,00	3.170.856,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (15 días)	443.955,00	443.955,00
11733	00101	3 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.663.700,00	2.663.700,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (24 días)	887.900,00	1.598.238,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (29 días)	887.900,00	1.746.223,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	887.900,00	1.775.800,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11733	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 dias)	1.775.800,00	6.215.370,00
11733	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.775.800,00	7.103.200,00
11733	00101	3 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900,00 Cls c/u (4.0 meses) (15 dias)	2.663.700,00	11.986.785,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	887.900,00	4.439.500,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses) (14 dias)	887.900,00	4.853.908,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses) (15 dias)	887.900,00	4.883.505,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses) (29 dias)	887.900,00	5.297.863,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (14 dias)	389.872,00	389.872,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (15 dias)	417.720,00	417.720,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	835.450,00	835.450,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (29 dias)	835.450,00	1.643.032,00
11732	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 a 835.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.670.900,00	3.341.800,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (13 dias)	835.450,00	2.032.904,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses) (29 dias)	835.450,00	4.984.792,00
11732	00101	4 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 a 835.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.341.800,00	20.050.800,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (1.5 meses) (e)	779.500,00	1.169.250,00
11462	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 3 (3.0 meses)	759.950,00	2.279.850,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (15 dias)	379.980,00	379.980,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.519.900,00	1.519.900,00
11731	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	3.039.800,00	4.559.760,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (21 dias)	759.950,00	1.291.932,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (22 dias)	759.950,00	1.317.264,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.0 mes) (29 dias)	1.519.900,00	2.989.176,00
11731	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.5 meses)	2.279.850,00	3.419.775,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11731	00101	6 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (2.0 meses)	4.559.700,00	9.119.400,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (27 dias)	759.950,00	2.203.884,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.519.900,00	4.559.700,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.519.900,00	6.079.600,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses)	759.950,00	3.799.750,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses) (14 dias)	759.950,00	4.154.448,00
11731	00101	10 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	7.599.500,00	45.597.000,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (e)	713.650,00	356.825,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (2.0 meses) (e)	713.650,00	1.427.300,00
11461	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 2 (4.0 meses) (15 dias)	699.500,00	3.147.795,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (14 dias)	326.438,00	326.438,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (15 dias)	349.755,00	349.755,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	1.399.000,00	2.098.530,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.399.000,00	2.798.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (2 dias)	699.500,00	1.445.654,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	699.500,00	1.748.750,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (15 dias)	699.500,00	2.448.285,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	699.500,00	2.798.000,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (4.0 meses) (14 dias)	1.399.000,00	6.248.956,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses) (15 dias)	699.500,00	3.147.795,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (4.5 meses)	699.500,00	3.147.750,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses) (29 dias)	699.500,00	4.173.743,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	699.500,00	4.197.000,00
11458	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C (2.0 meses)	617.650,00	1.235.300,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (17 dias)	617.650,00	967.636,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (2.0 meses) (13 dias)	1.235.300,00	3.005.848,00
11729	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias)	1.852.950,00	4.632.300,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses)	617.650,00	1.852.950,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses) (15 dias)	617.650,00	2.161.740,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.5 meses)	617.650,00	2.161.775,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.235.300,00	6.176.500,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (5.0 meses) (15 dias)	617.650,00	3.397.020,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (5.5 meses)	617.650,00	3.397.075,00
11729	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.470.600,00	14.823.600,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (5 dias)	87.675,00	87.675,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses) (15 dias)	526.050,00	1.315.125,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses) (16 dias)	526.050,00	1.332.660,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (3.0 meses)	526.050,00	1.578.150,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (4.0 meses) (1 dia)	526.050,00	2.121.735,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (5.0 meses) (15 dias)	526.050,00	2.893.275,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (5.0 meses) (29 dias)	526.050,00	3.138.765,00
11728	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.052.100,00	6.312.600,00
2010	00101	1 ASISTENTE TECNICO CONFIANZA (e)	461.100,00	230.550,00
6362	00101	1 INSPECTOR DE INOCUIDAD C (6.0 meses)	438.350,00	2.630.100,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (14 dias)	406.000,00	406.000,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (15 dias)	435.000,00	435.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (29 dias)	420.500,00	420.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4 dias)	58.000,00	58.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	435.000,00	435.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (15 dias)	435.000,00	652.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (28 dias)	435.000,00	841.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (29 dias)	435.000,00	855.500,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (1.5 meses)	870.000,00	1.305.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	435.000,00	870.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (20 dias)	435.000,00	1.160.000,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	870.000,00	2.610.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses) (15 dias)	435.000,00	1.522.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses) (29 dias)	435.000,00	1.725.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.5 meses)	435.000,00	1.522.500,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (4.0 meses)	870.000,00	3.480.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses) (29 dias)	435.000,00	2.160.500,00
15087	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.305.000,00	6.525.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses) (29 dias)	435.000,00	2.595.500,00
15087	00101	5 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.175.000,00	13.050.000,00
6361	00101	1 INSPECTOR DE INOCUIDAD B (3.0 meses)	401.850,00	1.205.550,00
6361	00101	1 INSPECTOR DE INOCUIDAD B (6.0 meses)	401.850,00	2.411.100,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (6.0 meses)	362.950,00	2.177.700,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	355.600,00	1.778.000,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1	343.050,00	171.525,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (15 dias)	343.050,00	514.575,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	343.050,00	514.575,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	343.050,00	686.100,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (19 dias)	343.050,00	1.246.415,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (29 dias)	343.050,00	1.360.765,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (29 dias)	331.615,00	331.615,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (4 dias)	45.740,00	45.740,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1	343.050,00	171.525,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	343.050,00	343.050,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (14 dias)	343.050,00	503.140,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	343.050,00	514.575,00
15085	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (2.0 meses) (29 dias)	686.100,00	2.035.430,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	343.050,00	1.029.150,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (16 dias)	343.050,00	1.212.110,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (9 dias)	343.050,00	1.132.065,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses) (15 dias)	343.050,00	1.886.775,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses) (29 dias)	343.050,00	2.046.865,00
15085	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.029.150,00	6.174.900,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (14 dias)	335.450,00	827.468,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (29 dias)	330.000,00	649.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	330.000,00	660.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (29 dias)	330.000,00	979.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	330.000,00	990.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.5 meses)	330.000,00	1.155.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	330.000,00	1.650.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	330.000,00	1.980.000,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	307.450,00	1.844.700,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (29 dias)	294.147,00	294.147,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 dias)	304.300,00	760.725,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	298.750,00	1.792.500,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (17 dias)	298.750,00	468.026,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	298.750,00	1.792.500,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (29 dias)	283.243,00	283.243,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (11 dias)	293.000,00	400.447,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (15 dias)	293.000,00	439.515,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	293.000,00	586.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (17 dias)	293.000,00	752.059,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (17 dias)	293.000,00	1.045.069,00
9601	00101	3 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 293.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	879.000,00	5.274.000,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		48.113.858,00
	00399	110 RETRIBUCION POR LA APLICACION DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS LEY 6836 DEL 22/12/86 Y RESOLUCION DG-106-2008 EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL		10.820.202,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		41.536.447,00
Total rebajar Título:				568.377.907,00
Título:	208 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
	TOTAL SALARIO BASE			23.976.150,00
4525	00101	1 DIRECTOR DEFENSA COMERCIAL (1.5 meses) (e)	1.080.850,00	1.621.275,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	887.900,00	5.327.400,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (e)	779.500,00	389.750,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3	759.950,00	379.975,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	759.950,00	759.950,00
1085	00101	2 ASESOR PROFESIONAL a 713.650,00 Cls c/u (e)	1.427.300,00	713.650,00
11730	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.798.000,00	2.798.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	699.500,00	2.098.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	699.500,00	4.197.000,00
11458	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C (1.5 meses)	617.650,00	926.475,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	355.600,00	533.400,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.5 meses)	343.050,00	1.886.775,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	293.000,00	879.000,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	293.000,00	1.465.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		2.254.813,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		5.086.367,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		6.375.179,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		6.071.943,00
Total rebajar Título:				43.764.452,00
Título:	209 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
	TOTAL SALARIO BASE			1.141.564.659,00
4919	00101	1 DIRECTOR GENERAL DIVISION MARITIMA PORTUARIA MOPT (3.5 meses) (e)	1.548.650,00	5.420.275,00
4931	00101	1 DIRECTOR GENERAL DE LA DIVISION DE OBRAS PUBLICAS (e)	1.548.650,00	1.331.839,00
4703	00101	1 DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO (1.8 meses) (e)	1.482.750,00	2.668.950,00
5045	00101	1 DIRECTOR POLICIA DE TRANSITO (3.6 meses) (e)	1.428.600,00	5.142.960,00
5965	00101	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (6.0 meses)	1.324.750,00	7.948.500,00
2214	00101	1 AUDITOR NIVEL 3 REVALORADO (5.0 meses) (e)	1.320.150,00	6.600.750,00
5986	00101	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	1.317.250,00	7.903.500,00
16600	00101	2 VICEMINISTRO a 1.302.650,00 Cls c/u (e)	2.605.300,00	2.084.240,00
16601	00101	1 VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y GESTION ESTRATEGICA (e)	1.302.650,00	91.185,50
13905	00101	1 SUBDIRECTOR POLICIA DE TRANSITO (1.8 meses) (e)	1.291.200,00	2.324.160,00
9467	00101	1 MIEMBRO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE (6.0 meses) (e)	1.289.400,00	7.736.400,00
5964	00101	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO	1.193.700,00	1.134.015,00
5964	00101	6 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO a 1.193.700,00 Cls c/u (6.0 meses)	7.162.200,00	42.973.200,00
3646	00101	2 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO a 1.186.200,00 Cls c/u (e)	2.372.400,00	237.240,00
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (e)	1.186.200,00	438.894,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (4.3 meses) (e)	1.186.200,00	5.041.350,00
5985	00101	2 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1 a 1.186.200,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.372.400,00	2.372.400,00
70	00101	1 ABOGADO INSTRUCTOR (6.0 meses)	1.140.600,00	6.843.600,00
11672	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 SENTENCIA REVALORADO (3.0 meses)	1.051.800,00	3.134.364,00
11742	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (1.5 meses)	976.450,00	1.464.675,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	968.950,00	1.937.900,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (4.2 meses)	968.950,00	4.108.348,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (4.5 meses)	968.950,00	4.360.275,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (5.5 meses)	968.950,00	5.329.225,00
11734	00101	3 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 a 968.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.906.850,00	17.441.100,00
11741	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.0 meses)	895.400,00	2.686.200,00
11741	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (6.0 meses)	895.400,00	5.372.400,00
11733	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.775.800,00	10.654.800,00
11740	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (2.8 meses)	842.950,00	2.351.830,50
11740	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (3.1 meses)	842.950,00	2.655.292,50
11740	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (4.4 meses)	842.950,00	3.692.121,00
11740	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (4.5 meses)	842.950,00	3.793.275,00
11740	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (6.0 meses)	842.950,00	5.057.700,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1	835.450,00	417.725,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	835.450,00	1.236.466,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	835.450,00	1.670.900,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	835.450,00	2.924.075,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	835.450,00	4.177.250,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (5.5 meses)	835.450,00	4.594.975,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11732	00101	3 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 a 835.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.506.350,00	15.038.100,00
11736	00101	1 PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 1 B (3.0 meses)	835.450,00	2.506.350,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (e)	779.500,00	662.575,00
11726	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO	767.450,00	345.352,50
11726	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO a 767.450,00 Cls c/u	1.534.900,00	767.450,00
11726	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (1.2 meses)	767.450,00	897.916,50
11726	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (1.4 meses)	767.450,00	1.051.406,50
11726	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (2.0 meses)	767.450,00	1.534.900,00
11726	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (2.0 meses)	767.450,00	1.565.598,00
11726	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (2.9 meses)	767.450,00	2.256.303,00
11726	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO a 767.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.302.350,00	6.907.050,00
11726	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO a 767.450,00 Cls c/u (4.5 meses)	1.534.900,00	6.907.050,00
11726	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (5.0 meses)	767.450,00	3.837.250,00
11726	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO a 767.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.534.900,00	9.209.400,00
11462	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 3 (1.5 meses)	759.950,00	1.101.927,50
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3	759.950,00	379.975,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3	759.950,00	737.151,50
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	759.950,00	759.950,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.2 meses)	759.950,00	942.338,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	759.950,00	3.039.800,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses)	759.950,00	3.799.750,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.519.900,00	9.073.803,00
11731	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.039.800,00	18.238.800,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (e)	713.650,00	242.641,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (e)	713.650,00	606.602,50
11466	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 2 REVALORADO (1.0 mes)	707.250,00	707.250,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11466	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 2 REVALORADO (5.0 meses)	707.250,00	3.536.250,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO	707.250,00	268.755,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO	707.250,00	339.480,00
11725	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 707.250,00 Cls c/u	1.414.500,00	707.250,00
11725	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 707.250,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.414.500,00	1.414.500,00
11725	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 707.250,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.414.500,00	2.121.750,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (2.5 meses)	707.250,00	1.768.125,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (2.8 meses)	707.250,00	1.959.082,50
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.0 meses)	707.250,00	2.121.750,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.3 meses)	707.250,00	2.312.707,50
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (4.0 meses)	707.250,00	2.829.000,00
11725	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 707.250,00 Cls c/u (4.5 meses)	1.414.500,00	6.365.250,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (4.6 meses)	707.250,00	3.225.060,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (5.0 meses)	707.250,00	3.522.105,00
11725	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 707.250,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.414.500,00	8.487.000,00
11461	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 2 (3.0 meses)	699.500,00	2.098.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2	699.500,00	307.780,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u	1.399.000,00	699.500,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.399.000,00	1.399.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.5 meses)	699.500,00	2.448.250,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (4.5 meses)	1.399.000,00	6.295.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (5.5 meses)	699.500,00	3.847.250,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	699.500,00	4.176.015,00
11730	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.798.000,00	16.788.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
14115	00101	1 SUBJEFE DEPARTAMENTO DE NAVEGACION AEREA (e)	670.550,00	113.993,50
5996	00101	1 GESTOR CALIDAD CNS/ATM (e)	644.400,00	96.660,00
14412	00101	1 SUPERVISOR ATM C (3.0 meses) (e)	630.750,00	1.885.942,50
11463	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C REVALORADO	625.400,00	356.478,00
11463	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C REVALORADO	625.400,00	619.146,00
11724	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO a 625.400,00 Cls c/u	1.876.200,00	938.100,00
11724	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO	625.400,00	594.130,00
11724	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO a 625.400,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.250.800,00	1.876.200,00
11724	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO (1.6 meses)	625.400,00	1.031.910,00
11724	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO a 625.400,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.876.200,00	5.628.600,00
11724	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO a 625.400,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.250.800,00	5.003.200,00
11724	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO (4.2 meses)	625.400,00	2.632.934,00
5614	00101	1 ESPECIALISTA ATM E (6.0 meses) (e)	618.250,00	3.709.500,00
14411	00101	1 SUPERVISOR ATM B (e)	618.250,00	123.650,00
14411	00101	1 SUPERVISOR ATM B (1.5 meses) (e)	618.250,00	908.827,50
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B	617.650,00	290.295,50
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u	1.235.300,00	617.650,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.7 meses)	617.650,00	1.050.005,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.5 meses)	617.650,00	1.544.125,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (4.0 meses)	617.650,00	2.452.070,50
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (5.0 meses)	617.650,00	3.069.720,50
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.235.300,00	7.411.800,00
6344	00101	1 INSPECTOR ESTANDAR DE VUELO A (3.1 meses) (e)	611.200,00	1.925.280,00
5613	00101	4 ESPECIALISTA ATM D a 589.350,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	2.357.400,00	14.144.400,00
8040	00101	1 JEFE GRUPO DE TRABAJO DE OPERACIONES AERONAUTICAS (6.0 meses) (e)	562.050,00	3.372.300,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
8042	00101	1 JEFE GRUPO DE TRABAJO AERONAVEGABILIDAD (5.5 meses) (e)	562.050,00	3.091.275,00
8044	00101	1 JEFE DEPARTAMENTO AERONAUTICO AIS/MAP (6.0 meses) (e)	556.150,00	3.336.900,00
3584	00101	1 CONSULTOR (e)	553.300,00	188.122,00
11186	00101	1 POLICIA DE TRANSITO JEFE 2 (6.0 meses) (e)	543.300,00	3.259.800,00
11459	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A REVALORADO (1.0 mes)	534.050,00	534.050,00
11723	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A REVALORADO	534.050,00	144.193,50
11723	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A REVALORADO (1.0 mes)	534.050,00	534.050,00
11723	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A REVALORADO (2.1 meses)	534.050,00	1.110.824,00
11723	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A REVALORADO (2.6 meses)	534.050,00	1.415.232,50
11723	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A REVALORADO (3.0 meses)	534.050,00	1.602.150,00
11723	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A REVALORADO (3.5 meses)	534.050,00	1.869.175,00
11723	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A REVALORADO (5.5 meses)	534.050,00	2.937.275,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A	526.050,00	247.243,50
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses)	526.050,00	1.052.100,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (5.0 meses)	526.050,00	2.619.729,00
5612	00101	1 ESPECIALISTA ATM C (4.0 meses) (e)	519.800,00	2.079.200,00
11185	00101	2 POLICIA DE TRANSITO JEFE 1 a 514.750,00 Cls c/u (2.5 meses) (e)	1.029.500,00	2.573.750,00
11185	00101	1 POLICIA DE TRANSITO JEFE 1 (4.5 meses) (e)	514.750,00	2.316.375,00
11185	00101	1 POLICIA DE TRANSITO JEFE 1 (5.0 meses) (e)	514.750,00	2.573.750,00
11185	00101	3 POLICIA DE TRANSITO JEFE 1 a 514.750,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.544.250,00	9.265.500,00
5611	00101	3 ESPECIALISTA ATM B a 492.100,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.476.300,00	8.857.800,00
6357	00101	1 INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD 3 (4.0 meses) (e)	484.900,00	1.939.600,00
11184	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 5 (e)	466.900,00	219.443,00
11184	00101	2 POLICIA DE TRANSITO 5 a 466.900,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	933.800,00	2.801.400,00
11184	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 5 (4.5 meses) (e)	466.900,00	2.101.050,00
11184	00101	2 POLICIA DE TRANSITO 5 a 466.900,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	933.800,00	5.602.800,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
14812	00101	1 TECNICO AERONAUTICO AIS/MAP A (1.0 mes) (e)	464.000,00	464.000,00
14812	00101	1 TECNICO AERONAUTICO AIS/MAP A (1.5 meses) (e)	464.000,00	696.000,00
5610	00101	1 ESPECIALISTA ATM A (6.0 meses) (e)	459.850,00	2.759.100,00
12063	00101	2 PROGRAMADOR DE COMPUTADOR 3 a 448.300,00 Cls c/u (6.0 meses)	896.600,00	5.379.600,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO	443.000,00	75.310,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO	443.000,00	88.600,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO	443.000,00	243.650,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (4.0 meses)	443.000,00	1.772.000,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (4.7 meses)	443.000,00	2.082.100,00
1163	00101	1 ASISTENTE 3 (e)	440.250,00	44.025,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000,00	147.900,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000,00	217.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000,00	421.950,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.6 meses)	435.000,00	1.557.300,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.2 meses)	435.000,00	1.844.400,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (4.5 meses)	870.000,00	3.915.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses)	435.000,00	2.175.000,00
15087	00101	5 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.175.000,00	13.050.000,00
15324	00101	2 TECNICO EN INFORMATICA 4 a 422.400,00 Cls c/u (6.0 meses)	844.800,00	5.068.800,00
11183	00101	2 POLICIA DE TRANSITO 4 a 417.900,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	835.800,00	2.507.400,00
11183	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 4 (3.5 meses) (e)	417.900,00	1.462.650,00
11183	00101	2 POLICIA DE TRANSITO 4 a 417.900,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	835.800,00	5.014.800,00
15317	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3 (6.0 meses)	404.200,00	2.425.200,00
11182	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 3 (3.0 meses) (e)	388.750,00	1.166.250,00
11182	00101	3 POLICIA DE TRANSITO 3 a 388.750,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.166.250,00	6.997.500,00
11181	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 2 (e)	384.600,00	180.762,00
11181	00101	3 POLICIA DE TRANSITO 2 a 384.600,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.153.800,00	3.461.400,00
11181	00101	2 POLICIA DE TRANSITO 2 a 384.600,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	769.200,00	3.846.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11181	00101	5 POLICIA DE TRANSITO 2 a 384.600,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.923.000,00	11.538.000,00
15083	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO	381.750,00	30.540,00
15083	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.5 meses)	381.750,00	1.336.125,00
15083	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (5.9 meses)	381.750,00	2.256.142,50
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	373.750,00	560.625,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (5.5 meses)	373.750,00	2.055.625,00
15975	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO	371.100,00	252.348,00
15311	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 REVALORADO (4.5 meses)	370.950,00	1.669.275,00
14785	00101	1 TECNICO ADMINISTRACION VIAL 1E (4.0 meses) (e)	370.900,00	1.483.600,00
13204	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO	363.600,00	181.800,00
15972	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	363.100,00	1.089.300,00
15972	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	363.100,00	1.452.400,00
15972	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses)	363.100,00	1.815.500,00
15972	00101	5 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 3 a 363.100,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.815.500,00	10.893.000,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (4.0 meses)	362.950,00	1.451.800,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (5.0 meses)	362.950,00	1.814.750,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2	355.600,00	177.800,00
13203	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO	351.550,00	337.488,00
13203	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (2.2 meses)	351.550,00	776.925,50
13203	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (3.6 meses)	351.550,00	1.258.549,00
13203	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (5.5 meses)	351.550,00	1.933.525,00
13203	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO a 351.550,00 Cls c/u (6.0 meses)	703.100,00	4.218.600,00
15082	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO	351.550,00	84.372,00
15082	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO	351.550,00	130.073,50
15082	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO	351.550,00	270.693,50

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15082	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO	351.550,00	274.209,00
15082	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO a 351.550,00 Cls c/u (1.5 meses)	703.100,00	1.054.650,00
15082	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (1.6 meses)	351.550,00	555.449,00
15082	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (3.0 meses)	351.550,00	1.054.650,00
15082	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (3.5 meses)	351.550,00	1.230.425,00
11180	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 1 (1.0 mes) (e)	347.850,00	347.850,00
11180	00101	2 POLICIA DE TRANSITO 1 a 347.850,00 Cls c/u (3.5 meses) (e)	695.700,00	2.434.950,00
11180	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 1 (4.0 meses) (e)	347.850,00	1.391.400,00
11180	00101	54 POLICIA DE TRANSITO 1 a 347.850,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	18.783.900,00	112.703.400,00
10836	00101	1 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.6 meses)	344.650,00	1.230.400,50
10836	00101	2 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 2 a 344.650,00 Cls c/u (5.0 meses)	689.300,00	3.446.500,00
10836	00101	2 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 2 a 344.650,00 Cls c/u (5.8 meses)	689.300,00	4.032.405,00
10836	00101	10 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 2 a 344.650,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.446.500,00	20.679.000,00
15974	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO	343.950,00	171.975,00
15974	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (1.5 meses)	343.950,00	515.925,00
15974	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (2.4 meses)	343.950,00	808.282,50
15974	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (5.0 meses)	343.950,00	1.719.750,00
15974	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (5.5 meses)	343.950,00	1.891.725,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	343.050,00	2.058.300,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	343.050,00	686.100,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	343.050,00	1.200.675,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (4.5 meses)	343.050,00	1.543.725,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.5 meses)	343.050,00	1.879.914,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.6 meses)	343.050,00	1.910.788,50
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	343.050,00	2.048.008,50
15085	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	686.100,00	4.116.600,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10618	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO	338.500,00	27.080,00
10618	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO	338.500,00	37.235,00
10618	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO	338.500,00	165.865,00
10618	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (1.5 meses)	338.500,00	507.750,00
10618	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.0 meses)	338.500,00	1.015.500,00
10618	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.3 meses)	338.500,00	1.110.280,00
10618	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 338.500,00 Cls c/u (3.5 meses)	677.000,00	2.369.500,00
10618	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 338.500,00 Cls c/u (4.0 meses)	677.000,00	2.708.000,00
10618	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (4.7 meses)	338.500,00	1.574.025,00
10618	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (6.0 meses)	338.500,00	2.031.000,00
15306	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 1 REVALORADO (3.5 meses)	338.500,00	1.184.750,00
15306	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 1 REVALORADO (4.0 meses)	338.500,00	1.354.000,00
15306	00101	2 TECNICO EN INFORMATICA 1 REVALORADO a 338.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	677.000,00	4.062.000,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.6 meses)	335.450,00	1.197.556,50
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	335.450,00	1.341.800,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	335.450,00	2.005.991,00
15971	00101	5 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 a 335.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.677.250,00	10.063.500,00
1180	00101	1 ASISTENTE A (1.8 meses) (e)	333.300,00	599.940,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2	330.000,00	231.000,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	660.000,00	660.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	330.000,00	660.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	330.000,00	990.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.4 meses)	330.000,00	1.105.500,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	330.000,00	1.320.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (4.5 meses)	330.000,00	1.485.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	330.000,00	1.650.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10616	00101	6 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.980.000,00	11.880.000,00
15307	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 1 (6.0 meses)	330.000,00	1.980.000,00
10617	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO	312.800,00	156.400,00
10617	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO	312.800,00	212.704,00
10617	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (1.5 meses)	312.800,00	466.072,00
10617	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (2.1 meses)	312.800,00	672.520,00
10617	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (2.7 meses)	312.800,00	838.304,00
10617	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (3.5 meses)	312.800,00	1.094.800,00
10617	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (6.0 meses)	312.800,00	1.867.416,00
10617	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO a 312.800,00 Cls c/u (6.0 meses)	625.600,00	3.753.600,00
3145	00101	1 CHOFER DE MINISTRO (1.8 meses) (e)	309.300,00	556.740,00
3217	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (2.0 meses)	307.500,00	615.000,00
3217	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (2.5 meses)	307.500,00	768.750,00
3217	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (2.9 meses)	307.500,00	891.750,00
3217	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (3.0 meses)	307.500,00	922.500,00
3217	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (4.0 meses)	307.500,00	1.230.000,00
3217	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (6.0 meses)	307.500,00	1.845.000,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (3.6 meses)	307.450,00	1.097.596,50
3216	00101	7 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 a 307.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.152.150,00	12.912.900,00
10835	00101	1 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	307.450,00	461.175,00
10835	00101	2 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 1 a 307.450,00 Cls c/u (4.0 meses)	614.900,00	2.459.600,00
10835	00101	1 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	307.450,00	1.537.250,00
10835	00101	8 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 1 a 307.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.459.600,00	14.757.600,00
15973	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (2.5 meses)	304.750,00	761.875,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15973	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (2.7 meses)	304.750,00	813.682,50
15973	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO a 304.750,00 Cls c/u (3.5 meses)	609.500,00	2.133.250,00
15973	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO a 304.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	609.500,00	3.657.000,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	304.300,00	143.021,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	304.300,00	152.150,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	304.300,00	295.171,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 meses)	304.300,00	304.300,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	304.300,00	456.450,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	304.300,00	912.900,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	304.300,00	1.065.050,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (4.0 meses)	608.600,00	2.434.400,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (4.5 meses)	304.300,00	1.369.350,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (5.0 meses)	608.600,00	3.043.000,00
10615	00101	11 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.347.300,00	20.083.800,00
9604	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.0 meses)	301.750,00	905.250,00
9604	00101	3 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 301.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	905.250,00	5.431.500,00
3215	00101	2 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (3.5 meses)	597.500,00	2.091.250,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (3.6 meses)	298.750,00	1.066.537,50
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (4.1 meses)	298.750,00	1.224.875,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	298.750,00	1.493.750,00
3215	00101	14 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	4.182.500,00	25.095.000,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	298.750,00	298.750,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	298.750,00	1.045.625,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (3.6 meses)	298.750,00	1.066.537,50
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (4.5 meses)	298.750,00	1.344.375,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (5.0 meses)	597.500,00	2.987.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10333	00101	12 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.585.000,00	21.510.000,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	296.000,00	148.000,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	296.000,00	296.000,00
15970	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (4.5 meses)	592.000,00	2.664.000,00
15970	00101	8 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (5.0 meses)	2.368.000,00	11.840.000,00
15970	00101	41 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	12.136.000,00	72.816.000,00
9601	00101	3 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 293.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	879.000,00	5.274.000,00
9603	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO	287.000,00	88.970,00
9603	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (1.5 meses)	287.000,00	421.890,00
9603	00101	6 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO a 287.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.722.000,00	10.332.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1	278.250,00	269.902,50
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	278.250,00	278.250,00
9600	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (3.5 meses)	556.500,00	1.947.750,00
9600	00101	3 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (4.5 meses)	834.750,00	3.756.375,00
9600	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (5.0 meses)	556.500,00	2.782.500,00
9600	00101	22 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (6.0 meses)	6.121.500,00	36.729.000,00
	00399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY 7331 DEL 22-04- 1993 Y DG-172-92.		34.108.375,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		88.560.446,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		98.508.989,00
	00203	104 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO DE DISPONIBILIDAD A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO SEGUN DECRETO 26393-M DEL 20-10-97 Y LA RESOLUCION DG-126-97 DEL 11-11-97 Y OTRAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA		47.372.743,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		29.079.975,00
	00301	125 RETRIBUCIÓN SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		41.039.687,00
			Total rebajar Título:	1.480.234.874,00
Título:	210 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA			
	TOTAL SALARIO BASE			1.285.155.257,00
13435	00101	1 SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION (30 dias)	1.702.290,00	1.702.290,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (1.0 mes) (10 dias)	1.302.650,00	1.736.880,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (4.0 meses) (6 dias)	1.302.650,00	5.471.172,00
5985	00101	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses) (16 dias)	1.186.200,00	6.563.640,00
5049	00101	2 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION a 968.950,00 Cls c/u (27 dias)	1.744.092,00	1.744.092,00
5049	00101	1 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION (28 dias)	904.344,00	904.344,00
5049	00101	1 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION (29 dias)	936.642,00	936.642,00
5049	00101	1 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION (1.0 mes) (30 dias)	968.950,00	1.937.880,00
13777	00101	1 SUBDIRECTOR DE EDUCACION (5.0 meses) (16 dias)	955.800,00	5.288.760,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	887.900,00	887.900,00
11733	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	1.775.800,00	9.826.204,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	835.450,00	835.450,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (24 dias)	835.450,00	1.503.792,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (20 dias)	835.450,00	3.063.280,00
4354	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO TECNICO Y PROFESIONAL 3 (21 dias)	555.870,00	555.870,00
4354	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO TECNICO Y PROFESIONAL 3 (26 dias)	688.220,00	688.220,00
4354	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO TECNICO Y PROFESIONAL 3 (1.0 mes) (4 dias)	794.100,00	899.980,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (20 dias)	519.660,00	519.660,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (2.0 meses) (12 dias)	779.500,00	1.870.776,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (28 días)	759.950,00	1.469.256,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (16 días)	759.950,00	1.925.232,00
4352	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO TECNICO Y PROFESIONAL 1 (5.0 meses) (16 días)	739.300,00	4.090.738,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (1.0 mes) (10 días)	713.650,00	951.520,00
4420	00101	1 DIRECTOR DE CENTRO EDUCATIVO ARTISTICO (5.0 meses) (16 días)	713.650,00	3.948.808,00
11461	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 2 (5.0 meses) (1 día)	699.500,00	3.520.867,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (16 días)	746.144,00	746.144,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (17 días)	396.389,00	396.389,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (30 días)	699.510,00	699.510,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (7 días)	163.219,00	163.219,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2	699.500,00	8.394.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (15 días)	699.500,00	1.049.265,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (17 días)	699.500,00	1.095.899,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (21 días)	699.500,00	1.189.167,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	699.500,00	1.399.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (16 días)	699.500,00	1.772.092,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (27 días)	699.500,00	2.028.579,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (3 días)	699.500,00	1.468.971,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (16 días)	699.500,00	2.471.602,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (17 días)	699.500,00	2.494.919,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 días)	1.399.000,00	7.741.244,00
13780	00101	1 SUBDIRECTOR DE COLEGIO (15 días)	326.580,00	326.580,00
13780	00101	1 SUBDIRECTOR DE COLEGIO (19 días)	413.668,00	413.668,00
13780	00101	1 SUBDIRECTOR DE COLEGIO (21 días)	457.212,00	457.212,00
13780	00101	2 SUBDIRECTOR DE COLEGIO a 653.150,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.306.300,00	1.306.300,00
13780	00101	1 SUBDIRECTOR DE COLEGIO (1.0 mes) (13 días)	653.150,00	936.196,00
13780	00101	1 SUBDIRECTOR DE COLEGIO (1.0 mes) (23 días)	653.150,00	1.153.916,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
13780	00101	1 SUBDIRECTOR DE COLEGIO (1.0 mes) (3 dias)	653.150,00	718.476,00
13780	00101	1 SUBDIRECTOR DE COLEGIO (1.0 mes) (6 dias)	653.150,00	783.792,00
13780	00101	1 SUBDIRECTOR DE COLEGIO (1.0 mes) (9 dias)	653.150,00	849.108,00
13780	00101	1 SUBDIRECTOR DE COLEGIO (4.0 meses) (4 dias)	653.150,00	2.699.728,00
1075	00101	2 ASESOR NACIONAL a 624.200,00 Cls c/u (15 dias)	624.210,00	624.210,00
1075	00101	1 ASESOR NACIONAL (16 dias)	332.912,00	332.912,00
1075	00101	1 ASESOR NACIONAL (27 dias)	561.789,00	561.789,00
1075	00101	1 ASESOR NACIONAL (1.0 mes)	624.200,00	624.200,00
1075	00101	1 ASESOR NACIONAL (1.0 mes) (10 dias)	624.200,00	832.280,00
1075	00101	3 ASESOR NACIONAL a 624.200,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	1.872.600,00	2.808.945,00
1075	00101	2 ASESOR NACIONAL a 624.200,00 Cls c/u (1.0 mes) (16 dias)	1.248.400,00	1.914.244,00
1075	00101	1 ASESOR NACIONAL (1.0 mes) (8 dias)	624.200,00	790.666,00
1075	00101	1 ASESOR NACIONAL (2.0 meses)	624.200,00	1.248.400,00
1075	00101	1 ASESOR NACIONAL (2.0 meses) (24 dias)	624.200,00	1.747.788,00
1075	00101	1 ASESOR NACIONAL (2.0 meses) (6 dias)	624.200,00	1.373.262,00
1075	00101	1 ASESOR NACIONAL (2.0 meses) (8 dias)	624.200,00	1.414.876,00
1075	00101	1 ASESOR NACIONAL (3.0 meses) (1 dia)	624.200,00	1.893.437,00
1075	00101	1 ASESOR NACIONAL (4.0 meses)	624.200,00	2.496.800,00
1075	00101	1 ASESOR NACIONAL (4.0 meses) (16 dias)	624.200,00	2.829.752,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (14 dias)	288.232,00	288.232,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (16 dias)	329.408,00	329.408,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (17 dias)	349.996,00	349.996,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (19 dias)	391.172,00	391.172,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (21 dias)	432.348,00	432.348,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (23 dias)	947.048,00	947.048,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (28 dias)	576.464,00	576.464,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (29 dias)	597.052,00	597.052,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3 dias)	61.764,00	61.764,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes)	617.650,00	617.650,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (12 dias)	617.650,00	864.696,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (13 dias)	617.650,00	885.284,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (14 dias)	617.650,00	905.872,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (16 dias)	617.650,00	947.048,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (3 dias)	617.650,00	679.404,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (30 dias)	617.650,00	1.235.280,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses)	617.650,00	1.235.300,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (10 dias)	617.650,00	1.441.160,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (12 dias)	617.650,00	1.482.336,00
11729	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias)	1.852.950,00	4.632.300,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (16 dias)	617.650,00	1.564.688,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses) (1 dia)	617.650,00	1.873.508,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses) (10 dias)	617.650,00	2.058.800,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses) (3 dias)	617.650,00	1.914.684,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (4.0 meses) (1 dia)	617.650,00	2.491.148,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (4.0 meses) (15 dias)	617.650,00	2.779.380,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (4.0 meses) (16 dias)	617.650,00	2.799.968,00
11729	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	1.852.950,00	10.252.824,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (5.0 meses) (4 dias)	617.650,00	3.170.552,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (11 dias)	224.158,00	224.158,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (13 dias)	264.914,00	264.914,00
14475	00101	2 SUPERVISOR DE EDUCACION a 611.350,00 Cls c/u (20 dias)	815.120,00	815.120,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (21 dias)	427.938,00	427.938,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (22 dias)	448.316,00	448.316,00
14475	00101	2 SUPERVISOR DE EDUCACION a 611.350,00 Cls c/u (29 dias)	1.181.924,00	1.181.924,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (30 dias)	611.340,00	611.340,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (9 dias)	183.402,00	183.402,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (1.0 mes) (11 dias)	611.350,00	835.498,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (1.0 mes) (4 dias)	611.350,00	692.852,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (1.0 mes) (7 dias)	611.350,00	753.986,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (1.0 mes) (8 dias)	611.350,00	774.364,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (2.0 meses) (30 dias)	611.350,00	1.834.020,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (2.0 meses) (7 dias)	611.350,00	1.365.326,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (3.0 meses) (1 dia)	611.350,00	1.854.398,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (3.0 meses) (15 dias)	611.350,00	2.139.690,00
14475	00101	1 SUPERVISOR DE EDUCACION (3.0 meses) (9 dias)	611.350,00	2.017.422,00
1098	00101	1 ASESOR REGIONAL EN EDUCACION INDIGENA (1.0 mes)	578.100,00	578.100,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (16 dias)	307.728,00	307.728,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (22 dias)	423.126,00	423.126,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (25 dias)	480.825,00	480.825,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (26 dias)	500.058,00	500.058,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (28 dias)	538.524,00	538.524,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (30 dias)	576.990,00	576.990,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (1.0 mes)	577.000,00	577.000,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (1.0 mes) (11 dias)	577.000,00	788.553,00
1095	00101	2 ASESOR REGIONAL a 577.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (13 dias)	1.154.000,00	1.654.038,00
1095	00101	2 ASESOR REGIONAL a 577.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	1.154.000,00	1.730.970,00
1095	00101	3 ASESOR REGIONAL a 577.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (16 dias)	1.731.000,00	2.654.154,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (1.0 mes) (18 dias)	577.000,00	923.184,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (1.0 mes) (23 dias)	577.000,00	1.019.349,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (1.0 mes) (24 dias)	577.000,00	1.038.582,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (1.0 mes) (27 dias)	577.000,00	1.096.281,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (1.0 mes) (6 dias)	577.000,00	692.388,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (1.0 mes) (7 dias)	577.000,00	711.621,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (1.0 mes) (9 dias)	577.000,00	750.087,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (2.0 meses) (10 dias)	577.000,00	1.346.310,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (2.0 meses) (16 dias)	577.000,00	1.461.708,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (2.0 meses) (27 dias)	577.000,00	1.673.271,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (2.0 meses) (9 dias)	577.000,00	1.327.077,00
1095	00101	2 ASESOR REGIONAL a 577.000,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.154.000,00	4.616.000,00
1095	00101	2 ASESOR REGIONAL a 577.000,00 Cls c/u (4.0 meses) (17 dias)	1.154.000,00	5.269.842,00
1095	00101	1 ASESOR REGIONAL (4.0 meses) (8 dias)	577.000,00	2.461.824,00
11456	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (15 dias)	263.025,00	263.025,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (1.0 mes) (13 dias)	526.050,00	754.005,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (1.0 mes) (15 dias)	526.050,00	789.075,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (1.0 mes) (16 dias)	526.050,00	806.610,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses) (14 dias)	526.050,00	1.297.590,00
11728	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050,00 Cls c/u (2.0 meses) (20 dias)	1.052.100,00	2.805.600,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses) (5 dias)	526.050,00	1.139.775,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (4.0 meses) (20 dias)	526.050,00	2.454.900,00
8550	00101	1 JEFE TECNICO DE EDUCACION 1 (1.0 mes)	451.600,00	451.600,00
8550	00101	2 JEFE TECNICO DE EDUCACION 1 a 451.600,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	903.200,00	4.997.596,00
8551	00101	1 JEFE TECNICO EN EDUCACION INDIGENA 1 (3.0 meses) (16 dias)	451.600,00	1.595.618,00
4531	00101	1 DIRECTOR DE LICEO BILINGUE 2 (1.0 mes) (14 dias)	447.050,00	655.688,00
4531	00101	1 DIRECTOR DE LICEO BILINGUE 2 (1.0 mes) (17 dias)	447.050,00	700.394,00
4531	00101	1 DIRECTOR DE LICEO BILINGUE 2 (2.0 meses) (20 dias)	447.050,00	1.192.160,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (11 dias)	159.500,00	159.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (20 dias)	290.000,00	290.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (30 dias)	435.000,00	435.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (15 dias)	435.000,00	652.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (30 dias)	435.000,00	870.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (16 dias)	435.000,00	1.102.000,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (17 dias)	870.000,00	2.233.000,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	870.000,00	4.814.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15317	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3 (2.0 meses) (16 dias)	404.200,00	1.023.948,00
1160	00101	1 ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONFIANZA (1.0 mes) (11 dias)	403.050,00	550.835,00
12041	00101	1 PROGRAMADOR DE COMPUTADOR 1 (5.0 meses) (16 dias)	400.100,00	2.213.942,00
4427	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 3 (10 dias)	125.580,00	125.580,00
4427	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 3 (1.0 mes)	376.750,00	376.750,00
4427	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 3 (1.0 mes) (14 dias)	376.750,00	552.552,00
4427	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 3 (2.0 meses) (1 dia)	376.750,00	766.038,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (16 dias)	373.750,00	946.808,00
4422	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 2 (16 dias)	198.192,00	198.192,00
4422	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 2 (25 dias)	309.675,00	309.675,00
4422	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 2 (1.0 mes)	371.600,00	371.600,00
1232	00101	1 ASISTENTE DE ASESORIA Y SUPERVISION (13 dias)	160.329,00	160.329,00
1232	00101	1 ASISTENTE DE ASESORIA Y SUPERVISION (1.0 mes) (14 dias)	370.000,00	542.652,00
1232	00101	1 ASISTENTE DE ASESORIA Y SUPERVISION (1.0 mes) (7 dias)	370.000,00	456.321,00
1232	00101	1 ASISTENTE DE ASESORIA Y SUPERVISION (1.0 mes) (8 dias)	370.000,00	468.654,00
1232	00101	1 ASISTENTE DE ASESORIA Y SUPERVISION (1.0 mes) (9 dias)	370.000,00	480.987,00
1232	00101	1 ASISTENTE DE ASESORIA Y SUPERVISION (2.0 meses)	370.000,00	740.000,00
1232	00101	1 ASISTENTE DE ASESORIA Y SUPERVISION (2.0 meses) (6 dias)	370.000,00	813.978,00
1232	00101	1 ASISTENTE DE ASESORIA Y SUPERVISION (3.0 meses) (10 dias)	370.000,00	1.233.300,00
1232	00101	1 ASISTENTE DE ASESORIA Y SUPERVISION (3.0 meses) (9 dias)	370.000,00	1.220.967,00
4417	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 1 (18 dias)	221.400,00	221.400,00
4417	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 1 (21 dias)	258.300,00	258.300,00
4417	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 1 (23 dias)	282.900,00	282.900,00
4417	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 1 (27 dias)	332.100,00	332.100,00
4417	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 1 (30 dias)	369.000,00	369.000,00
4417	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 1 (1.0 mes)	369.000,00	369.000,00
4417	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 1 (1.0 mes) (17 dias)	369.000,00	578.100,00
4417	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 1 (1.0 mes) (22 dias)	369.000,00	639.600,00
4417	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 1 (1.0 mes) (3 dias)	369.000,00	405.900,00
4417	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 1 (1.0 mes) (6 dias)	369.000,00	442.800,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
4417	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 1 (1.0 mes) (7 dias)	369.000,00	455.100,00
4417	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO 1 (1.0 mes) (9 dias)	369.000,00	479.700,00
4417	00101	4 DIRECTOR DE COLEGIO 1 a 369.000,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	1.476.000,00	8.167.200,00
4418	00101	1 DIRECTOR DE COLEGIO EN EDUCACION INDIGENA 1 (19 dias)	233.700,00	233.700,00
5015	00101	1 DIRECTOR DE INSTITUTO TECNOLOGICO PROFESIONAL (IPEC) (17 dias)	209.100,00	209.100,00
14734	00101	4 TECNICO EN ADMINISTRACION EDUCATIVA 2 a 366.250,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	1.465.000,00	8.106.112,00
4740	00101	2 DIRECTOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL 1 a 363.650,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	727.300,00	4.024.504,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (2.0 meses) (16 dias)	362.950,00	919.448,00
14729	00101	2 TECNICO EN ADMINISTRACION EDUCATIVA 1 a 361.800,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	723.600,00	4.003.920,00
4842	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (5.0 meses) (16 dias)	359.550,00	1.989.510,00
2377	00101	1 AUXILIAR DE ENFERMERIA (1.0 mes) (21 dias)	355.600,00	604.503,00
11975	00101	2 PROFESOR ESCUELA LABORATORIO a 346.300,00 Cls c/u (11 dias)	253.946,00	253.946,00
11975	00101	1 PROFESOR ESCUELA LABORATORIO (14 dias)	161.602,00	161.602,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (7 dias)	80.045,00	80.045,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses) (1 dia)	343.050,00	1.383.635,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses) (16 dias)	343.050,00	1.898.210,00
15085	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	1.029.150,00	5.694.630,00
4794	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 5 (22 dias)	250.536,00	250.536,00
4794	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 5 (7 dias)	79.716,00	79.716,00
4794	00101	3 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 5 a 341.650,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.024.950,00	1.024.950,00
4794	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 5 (1.0 mes) (11 dias)	341.650,00	466.908,00
4794	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 5 (1.0 mes) (14 dias)	341.650,00	501.072,00
4794	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 5 (1.0 mes) (2 dias)	341.650,00	364.416,00
4794	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 5 (1.0 mes) (7 dias)	341.650,00	421.356,00
4794	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 5 (1.0 mes) (8 dias)	341.650,00	432.744,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
4750	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL 3 (1.0 mes) (2 dias)	338.750,00	361.344,00
4774	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (10 dias)	112.400,00	112.400,00
4774	00101	7 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 337.200,00 Cls c/u (11 dias)	865.480,00	865.480,00
4774	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (12 dias)	134.880,00	134.880,00
4774	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (15 dias)	168.600,00	168.600,00
4774	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (17 dias)	191.080,00	191.080,00
4774	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (2 dias)	22.480,00	22.480,00
4774	00101	5 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 337.200,00 Cls c/u (20 dias)	1.124.000,00	1.124.000,00
4774	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (21 dias)	236.040,00	236.040,00
4774	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (24 dias)	269.760,00	269.760,00
4774	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (8 dias)	89.920,00	89.920,00
4774	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (9 dias)	101.160,00	101.160,00
4774	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (1.0 mes) (10 dias)	337.200,00	449.600,00
4774	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (1.0 mes) (24 dias)	337.200,00	606.960,00
4774	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (1.0 mes) (7 dias)	337.200,00	415.880,00
4774	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (4.0 meses) (16 dias)	337.200,00	1.528.640,00
4774	00101	3 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 337.200,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	1.011.600,00	5.597.520,00
4775	00101	2 DIRECTOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA 1 a 337.200,00 Cls c/u (10 dias)	224.800,00	224.800,00
4775	00101	2 DIRECTOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA 1 a 337.200,00 Cls c/u (11 dias)	247.280,00	247.280,00
4775	00101	1 DIRECTOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA 1 (16 dias)	179.840,00	179.840,00
4775	00101	1 DIRECTOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA 1 (24 dias)	269.760,00	269.760,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
4775	00101	1 DIRECTOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA 1 (1.0 mes) (14 dias)	337.200,00	494.560,00
4775	00101	1 DIRECTOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA 1 (2.0 meses)	337.200,00	674.400,00
4775	00101	1 DIRECTOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA 1 (2.0 meses) (16 dias)	337.200,00	854.240,00
4789	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 4 (13 dias)	146.120,00	146.120,00
4789	00101	2 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 4 a 337.200,00 Cls c/u (14 dias)	314.720,00	314.720,00
4789	00101	2 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 4 a 337.200,00 Cls c/u (16 dias)	359.680,00	359.680,00
4789	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 4 (27 dias)	303.480,00	303.480,00
4789	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 4 (30 dias)	337.200,00	337.200,00
4789	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 4 (1.0 mes)	337.200,00	337.200,00
4789	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 4 (1.0 mes) (14 dias)	337.200,00	494.560,00
4789	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 4 (1.0 mes) (20 dias)	337.200,00	562.000,00
4789	00101	2 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 4 a 337.200,00 Cls c/u (1.0 mes) (23 dias)	674.400,00	1.191.440,00
4789	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 4 (1.0 mes) (4 dias)	337.200,00	382.160,00
4789	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 4 (1.0 mes) (8 dias)	337.200,00	427.120,00
4789	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 4 (2.0 meses)	337.200,00	674.400,00
4789	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 4 (3.0 meses) (2 dias)	337.200,00	1.034.080,00
11958	00101	22 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE a 335.450,00 Cls c/u (11 dias)	2.706.044,00	2.706.044,00
11958	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE a 335.450,00 Cls c/u (15 dias)	335.460,00	335.460,00
11958	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE a 335.450,00 Cls c/u (20 dias)	447.280,00	447.280,00
11958	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE (21 dias)	234.822,00	234.822,00
11958	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE (3 dias)	33.546,00	33.546,00
11958	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE (9 dias)	100.638,00	100.638,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11958	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE (1.0 mes) (10 dias)	335.450,00	447.280,00
11958	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE (1.0 mes) (22 dias)	335.450,00	581.464,00
11958	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE (1.0 mes) (23 dias)	335.450,00	592.646,00
11958	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE (1.0 mes) (6 dias)	335.450,00	402.552,00
11958	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE a 335.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (9 dias)	670.900,00	872.196,00
11958	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE (2.0 meses) (8 dias)	335.450,00	760.376,00
11958	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE (4.0 meses) (10 dias)	335.450,00	1.453.660,00
11958	00101	8 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE a 335.450,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	2.683.600,00	14.849.696,00
11959	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE INDIGENA a 335.450,00 Cls c/u (11 dias)	246.004,00	246.004,00
11959	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE INDIGENA (17 dias)	190.094,00	190.094,00
11959	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE INDIGENA (28 dias)	313.096,00	313.096,00
11959	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE INDIGENA (3 dias)	33.546,00	33.546,00
11959	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE INDIGENA a 335.450,00 Cls c/u (1.0 mes)	670.900,00	670.900,00
11959	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE INDIGENA (1.0 mes) (20 dias)	335.450,00	559.100,00
11959	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE INDIGENA (1.0 mes) (22 dias)	335.450,00	581.464,00
11959	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE INDIGENA (1.0 mes) (4 dias)	335.450,00	380.188,00
11959	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA UNIDOCENTE INDIGENA (1.0 mes) (7 dias)	335.450,00	413.734,00
4745	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL 2 (5 dias)	55.565,00	55.565,00
4745	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL 2 (1.0 mes) (10 dias)	333.400,00	444.520,00
4784	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 (19 dias)	210.178,00	210.178,00
4784	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 (24 dias)	265.488,00	265.488,00
4784	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 (25 dias)	276.550,00	276.550,00
4784	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 (26 dias)	287.612,00	287.612,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
4784	00101	2 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 a 331.850,00 Cls c/u (30 días)	663.720,00	663.720,00
4784	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 (9 días)	99.558,00	99.558,00
4784	00101	2 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 a 331.850,00 Cls c/u (1.0 mes)	663.700,00	663.700,00
4784	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 (1.0 mes) (18 días)	331.850,00	530.976,00
4784	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 (1.0 mes) (29 días)	331.850,00	652.658,00
4784	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 (1.0 mes) (3 días)	331.850,00	365.046,00
4784	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 (1.0 mes) (5 días)	331.850,00	387.170,00
4784	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 (2.0 meses) (1 día)	331.850,00	674.782,00
4784	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 (2.0 meses) (9 días)	331.850,00	763.278,00
4784	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 3 (3.0 meses) (17 días)	331.850,00	1.183.634,00
4854	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA PREESCOLAR 3 (1.0 mes) (14 días)	331.850,00	486.728,00
4854	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA PREESCOLAR 3 (1.0 mes) (16 días)	331.850,00	508.852,00
4854	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA PREESCOLAR 3 (1.0 mes) (24 días)	331.850,00	597.348,00
11033	00101	1 ORIENTADOR 3 (22 días)	242.990,00	242.990,00
11033	00101	1 ORIENTADOR 3 (9 días)	99.405,00	99.405,00
11033	00101	1 ORIENTADOR 3 (1.0 mes) (21 días)	331.350,00	563.295,00
11033	00101	1 ORIENTADOR 3 (1.0 mes) (23 días)	331.350,00	585.385,00
11033	00101	1 ORIENTADOR 3 (1.0 mes) (3 días)	331.350,00	364.485,00
11033	00101	1 ORIENTADOR 3 (2.0 meses) (19 días)	331.350,00	872.555,00
11033	00101	1 ORIENTADOR 3 (3.0 meses) (2 días)	331.350,00	1.016.140,00
11033	00101	1 ORIENTADOR 3 (3.0 meses) (5 días)	331.350,00	1.049.275,00
11033	00101	1 ORIENTADOR 3 (4.0 meses) (13 días)	331.350,00	1.468.985,00
11033	00101	2 ORIENTADOR 3 a 331.350,00 Cls c/u (4.0 meses) (16 días)	662.700,00	3.004.240,00
11033	00101	1 ORIENTADOR 3 (5.0 meses) (16 días)	331.350,00	1.833.470,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (10 días)	110.000,00	110.000,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (17 días)	187.000,00	187.000,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (20 días)	220.000,00	220.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (21 dias)	231.000,00	231.000,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (22 dias)	242.000,00	242.000,00
4779	00101	2 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 a 330.000,00 Cls c/u (25 dias)	550.000,00	550.000,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (1.0 mes) (1 dia)	330.000,00	341.000,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (1.0 mes) (10 dias)	330.000,00	440.000,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (1.0 mes) (12 dias)	330.000,00	462.000,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (1.0 mes) (14 dias)	330.000,00	484.000,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (1.0 mes) (3 dias)	330.000,00	363.000,00
4779	00101	2 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 a 330.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (4 dias)	660.000,00	748.000,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (2.0 meses)	330.000,00	660.000,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (2.0 meses) (1 dia)	330.000,00	671.000,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (2.0 meses) (5 dias)	330.000,00	715.000,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (2.0 meses) (6 dias)	330.000,00	726.000,00
4779	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 2 (3.0 meses) (2 dias)	330.000,00	1.012.000,00
4780	00101	1 DIRECTOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA 2 (10 dias)	110.000,00	110.000,00
4847	00101	1 DIRECTOR DE ENSEÑANZA PREESCOLAR 2 (1.0 mes) (9 dias)	330.000,00	429.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (16 dias)	176.000,00	176.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (17 dias)	330.000,00	517.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (16 dias)	330.000,00	836.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	330.000,00	990.000,00
11028	00101	1 ORIENTADOR 2 (21 dias)	231.000,00	231.000,00
11028	00101	1 ORIENTADOR 2 (23 dias)	253.000,00	253.000,00
11028	00101	1 ORIENTADOR 2 (1.0 mes) (1 dia)	330.000,00	341.000,00
11028	00101	1 ORIENTADOR 2 (1.0 mes) (13 dias)	330.000,00	473.000,00
11028	00101	1 ORIENTADOR 2 (1.0 mes) (16 dias)	330.000,00	506.000,00
11028	00101	1 ORIENTADOR 2 (2.0 meses) (21 dias)	330.000,00	891.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11028	00101	1 ORIENTADOR 2 (3.0 meses) (14 dias)	330.000,00	1.144.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (10 dias)	110.000,00	110.000,00
11890	00101	96 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL a 330.000,00 Cls c/u (11 dias)	11.616.000,00	11.616.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (12 dias)	132.000,00	132.000,00
11890	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL a 330.000,00 Cls c/u (13 dias)	286.000,00	286.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (14 dias)	154.000,00	154.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (15 dias)	165.000,00	165.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (16 dias)	176.000,00	176.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (17 dias)	187.000,00	187.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (2 dias)	22.000,00	22.000,00
11890	00101	26 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL a 330.000,00 Cls c/u (20 dias)	5.720.000,00	5.720.000,00
11890	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL a 330.000,00 Cls c/u (21 dias)	462.000,00	462.000,00
11890	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL a 330.000,00 Cls c/u (23 dias)	506.000,00	506.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (27 dias)	297.000,00	297.000,00
11890	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL a 330.000,00 Cls c/u (3 dias)	66.000,00	66.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (4 dias)	44.000,00	44.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (5 dias)	55.000,00	55.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (9 dias)	99.000,00	99.000,00
11890	00101	5 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL a 330.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.650.000,00	1.650.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (1.0 mes) (1 dia)	330.000,00	341.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (1.0 mes) (10 dias)	330.000,00	440.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (1.0 mes) (11 dias)	330.000,00	451.000,00
11890	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL a 330.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (13 dias)	660.000,00	946.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (1.0 mes) (16 dias)	330.000,00	506.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (1.0 mes) (18 dias)	330.000,00	528.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (1.0 mes) (2 dias)	330.000,00	352.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (1.0 mes) (23 dias)	330.000,00	583.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (1.0 mes) (4 dias)	330.000,00	374.000,00
11890	00101	8 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL a 330.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (9 dias)	2.640.000,00	3.432.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (2.0 meses) (16 dias)	330.000,00	836.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (2.0 meses) (2 dias)	330.000,00	682.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (2.0 meses) (4 dias)	330.000,00	704.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (2.0 meses) (6 dias)	330.000,00	726.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (2.0 meses) (7 dias)	330.000,00	737.000,00
11890	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL a 330.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (16 dias)	990.000,00	3.498.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (4.0 meses) (2 dias)	330.000,00	1.342.000,00
11890	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL (5.0 meses) (13 dias)	330.000,00	1.793.000,00
11890	00101	9 PROFESOR ENSEÑANZA TEC PROFESIONAL a 330.000,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	2.970.000,00	16.434.000,00
11900	00101	1 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) (10 dias)	110.000,00	110.000,00
11900	00101	57 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) a 330.000,00 Cls c/u (11 dias)	6.897.000,00	6.897.000,00
11900	00101	2 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) a 330.000,00 Cls c/u (16 dias)	352.000,00	352.000,00
11900	00101	1 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) (17 dias)	187.000,00	187.000,00
11900	00101	1 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) (19 dias)	209.000,00	209.000,00
11900	00101	1 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) (20 dias)	220.000,00	220.000,00
11900	00101	1 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) (24 dias)	264.000,00	264.000,00
11900	00101	1 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) (3 dias)	33.000,00	33.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11900	00101	2 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) a 330.000,00 Cls c/u (5 días)	110.000,00	110.000,00
11900	00101	10 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) a 330.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	3.300.000,00	3.300.000,00
11900	00101	1 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) (1.0 mes) (1 día)	330.000,00	341.000,00
11900	00101	2 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) a 330.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (9 días)	660.000,00	858.000,00
11900	00101	1 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) (2.0 meses) (1 día)	330.000,00	671.000,00
11900	00101	1 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) (2.0 meses) (4 días)	330.000,00	704.000,00
11900	00101	2 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO (I y II) a 330.000,00 Cls c/u (4.0 meses) (16 días)	660.000,00	2.992.000,00
11902	00101	3 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO EN EDUACION INDIGENA I Y II a 330.000,00 Cls c/u (10 días)	330.000,00	330.000,00
11902	00101	1 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO EN EDUACION INDIGENA I Y II (28 días)	308.000,00	308.000,00
11902	00101	1 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO EN EDUACION INDIGENA I Y II (1.0 mes) (2 días)	330.000,00	352.000,00
11902	00101	1 PROFESOR IDIOMA EXTRANJERO EN EDUACION INDIGENA I Y II (1.0 mes) (7 días)	330.000,00	407.000,00
11962	00101	1 PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL EN EDUCACION INDIGENA I Y II (11 días)	121.000,00	121.000,00
11962	00101	1 PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL EN EDUCACION INDIGENA I Y II (1.0 mes) (7 días)	330.000,00	407.000,00
1550	00101	1 ASISTENTE DE SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL (25 días)	273.875,00	273.875,00
1550	00101	1 ASISTENTE DE SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL (4 días)	43.820,00	43.820,00
1550	00101	1 ASISTENTE DE SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL (1.0 mes) (10 días)	328.650,00	438.200,00
1550	00101	1 ASISTENTE DE SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL (1.0 mes) (13 días)	328.650,00	471.065,00
1550	00101	1 ASISTENTE DE SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL (1.0 mes) (25 días)	328.650,00	602.525,00
1550	00101	1 ASISTENTE DE SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL (1.0 mes) (5 días)	328.650,00	383.425,00
1550	00101	1 ASISTENTE DE SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL (1.0 mes) (6 días)	328.650,00	394.380,00
11380	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (10 días)	327.450,00	327.450,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11380	00101	70 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (11 días)	8.404.550,00	8.404.550,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (12 días)	130.980,00	130.980,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (13 días)	141.895,00	141.895,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (16 días)	174.640,00	174.640,00
11380	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (17 días)	371.110,00	371.110,00
11380	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (18 días)	589.410,00	589.410,00
11380	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (19 días)	414.770,00	414.770,00
11380	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (20 días)	654.900,00	654.900,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (21 días)	229.215,00	229.215,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (22 días)	240.130,00	240.130,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (23 días)	251.045,00	251.045,00
11380	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (24 días)	523.920,00	523.920,00
11380	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (25 días)	545.750,00	545.750,00
11380	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (26 días)	851.370,00	851.370,00
11380	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (28 días)	916.860,00	916.860,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (29 días)	316.535,00	316.535,00
11380	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (3 días)	65.490,00	65.490,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (30 días)	327.450,00	327.450,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (6 días)	65.490,00	65.490,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (9 días)	98.235,00	98.235,00
11380	00101	4 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.309.800,00	1.309.800,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (1.0 mes) (10 días)	327.450,00	436.600,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (1.0 mes) (11 días)	327.450,00	447.515,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (1.0 mes) (12 dias)	327.450,00	458.430,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (1.0 mes) (13 dias)	327.450,00	469.345,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (1.0 mes) (16 dias)	327.450,00	502.090,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (1.0 mes) (17 dias)	327.450,00	513.005,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (1.0 mes) (2 dias)	327.450,00	349.280,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (1.0 mes) (23 dias)	327.450,00	578.495,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (1.0 mes) (24 dias)	327.450,00	589.410,00
11380	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (3 dias)	654.900,00	720.390,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (1.0 mes) (7 dias)	327.450,00	403.855,00
11380	00101	5 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (9 dias)	1.637.250,00	2.128.425,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (2.0 meses) (6 dias)	327.450,00	720.390,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (2.0 meses) (7 dias)	327.450,00	731.305,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (2.0 meses) (8 dias)	327.450,00	742.220,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (3.0 meses)	327.450,00	982.350,00
11380	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (3.0 meses) (1 dia)	982.350,00	2.979.795,00
11380	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (3.0 meses) (16 dias)	654.900,00	2.313.980,00
11380	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (3.0 meses) (2 dias)	982.350,00	3.012.540,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (4.0 meses) (16 dias)	327.450,00	1.484.440,00
11380	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 (4.0 meses) (3 dias)	327.450,00	1.342.545,00
11380	00101	23 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR 1 a 327.450,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	7.531.350,00	41.673.470,00
11873	00101	6 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (10 dias)	654.900,00	654.900,00
11873	00101	737 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (11 dias)	88.487.905,00	88.487.905,00
11873	00101	4 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (12 dias)	523.920,00	523.920,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11873	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (13 dias)	425.685,00	425.685,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (14 dias)	152.810,00	152.810,00
11873	00101	7 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (15 dias)	1.146.075,00	1.146.075,00
11873	00101	4 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (16 dias)	698.560,00	698.560,00
11873	00101	4 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (17 dias)	742.220,00	742.220,00
11873	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (18 dias)	392.940,00	392.940,00
11873	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (19 dias)	414.770,00	414.770,00
11873	00101	6 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (2 dias)	130.980,00	130.980,00
11873	00101	86 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (20 dias)	18.773.800,00	18.773.800,00
11873	00101	5 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (21 dias)	1.146.075,00	1.146.075,00
11873	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (22 dias)	720.390,00	720.390,00
11873	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (23 dias)	753.135,00	753.135,00
11873	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (24 dias)	785.880,00	785.880,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (25 dias)	272.875,00	272.875,00
11873	00101	4 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (26 dias)	1.135.160,00	1.135.160,00
11873	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (27 dias)	884.115,00	884.115,00
11873	00101	6 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (28 dias)	1.833.720,00	1.833.720,00
11873	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (29 dias)	949.605,00	949.605,00
11873	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (3 dias)	65.490,00	65.490,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (30 dias)	327.450,00	327.450,00
11873	00101	4 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (4 dias)	174.640,00	174.640,00
11873	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (5 dias)	109.150,00	109.150,00
11873	00101	6 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (6 dias)	392.940,00	392.940,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11873	00101	8 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (7 dias)	611.240,00	611.240,00
11873	00101	7 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (8 dias)	611.240,00	611.240,00
11873	00101	9 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (9 dias)	884.115,00	884.115,00
11873	00101	46 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes)	15.062.700,00	15.062.700,00
11873	00101	4 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (1 dia)	1.309.800,00	1.353.460,00
11873	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (10 dias)	654.900,00	873.200,00
11873	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (11 dias)	982.350,00	1.342.545,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (1.0 mes) (13 dias)	327.450,00	469.345,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (1.0 mes) (14 dias)	327.450,00	480.260,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (1.0 mes) (15 dias)	327.450,00	491.175,00
11873	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (16 dias)	654.900,00	1.004.180,00
11873	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (17 dias)	654.900,00	1.026.010,00
11873	00101	7 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (2 dias)	2.292.150,00	2.444.960,00
11873	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (21 dias)	654.900,00	1.113.330,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (1.0 mes) (23 dias)	327.450,00	578.495,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (1.0 mes) (25 dias)	327.450,00	600.325,00
11873	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (29 dias)	654.900,00	1.287.970,00
11873	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (3 dias)	982.350,00	1.080.585,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (1.0 mes) (30 dias)	327.450,00	654.900,00
11873	00101	7 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (4 dias)	2.292.150,00	2.597.770,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (1.0 mes) (5 dias)	327.450,00	382.025,00
11873	00101	6 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (7 dias)	1.964.700,00	2.423.130,00
11873	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (8 dias)	982.350,00	1.244.310,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11873	00101	24 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (9 dias)	7.858.800,00	10.216.440,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (2.0 meses)	327.450,00	654.900,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (2.0 meses) (15 dias)	327.450,00	818.625,00
11873	00101	6 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (2.0 meses) (16 dias)	1.964.700,00	4.977.240,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (2.0 meses) (23 dias)	327.450,00	905.945,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (2.0 meses) (3 dias)	327.450,00	687.645,00
11873	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (2.0 meses) (8 dias)	654.900,00	1.484.440,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (3.0 meses) (1 dia)	327.450,00	993.265,00
11873	00101	6 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (3.0 meses) (16 dias)	1.964.700,00	6.941.940,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (3.0 meses) (19 dias)	327.450,00	1.189.735,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (3.0 meses) (2 dias)	327.450,00	1.004.180,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (3.0 meses) (8 dias)	327.450,00	1.069.670,00
11873	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (4.0 meses) (16 dias)	654.900,00	2.968.880,00
11873	00101	4 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (4.0 meses) (17 dias)	1.309.800,00	5.981.420,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (4.0 meses) (27 dias)	327.450,00	1.604.505,00
11873	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 (4.0 meses) (28 dias)	327.450,00	1.615.420,00
11873	00101	44 PROFESOR ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1 a 327.450,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	14.407.800,00	79.723.160,00
11874	00101	8 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II a 327.450,00 Cls c/u (10 dias)	873.200,00	873.200,00
11874	00101	39 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II a 327.450,00 Cls c/u (11 dias)	4.682.535,00	4.682.535,00
11874	00101	1 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II (14 dias)	152.810,00	152.810,00
11874	00101	1 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II (16 dias)	174.640,00	174.640,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11874	00101	7 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II a 327.450,00 Cls c/u (24 dias)	1.833.720,00	1.833.720,00
11874	00101	2 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II a 327.450,00 Cls c/u (27 dias)	589.410,00	589.410,00
11874	00101	3 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II a 327.450,00 Cls c/u (30 dias)	982.350,00	982.350,00
11874	00101	1 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II (1.0 mes)	327.450,00	327.450,00
11874	00101	1 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II (1.0 mes) (10 dias)	327.450,00	436.600,00
11874	00101	1 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II (1.0 mes) (11 dias)	327.450,00	447.515,00
11874	00101	1 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II (1.0 mes) (14 dias)	327.450,00	480.260,00
11874	00101	3 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (16 dias)	982.350,00	1.506.270,00
11874	00101	2 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (21 dias)	654.900,00	1.113.330,00
11874	00101	6 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (3 dias)	1.964.700,00	2.161.170,00
11874	00101	4 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (7 dias)	1.309.800,00	1.615.420,00
11874	00101	2 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II a 327.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (9 dias)	654.900,00	851.370,00
11874	00101	1 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II (2.0 meses) (14 dias)	327.450,00	807.710,00
11874	00101	1 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II (2.0 meses) (18 dias)	327.450,00	851.370,00
11874	00101	2 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II a 327.450,00 Cls c/u (2.0 meses) (6 dias)	654.900,00	1.440.780,00
11874	00101	1 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II (2.0 meses) (7 dias)	327.450,00	731.305,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11874	00101	2 PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN EDUCACION INDIGENA I Y II a 327.450,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	654.900,00	3.623.780,00
11955	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA (10 dias)	109.150,00	109.150,00
11955	00101	4 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA a 327.450,00 Cls c/u (11 dias)	480.260,00	480.260,00
11955	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA (16 dias)	174.640,00	174.640,00
11955	00101	2 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA a 327.450,00 Cls c/u (21 dias)	458.430,00	458.430,00
11955	00101	3 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA a 327.450,00 Cls c/u (24 dias)	785.880,00	785.880,00
11955	00101	4 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA a 327.450,00 Cls c/u (30 dias)	1.309.800,00	1.309.800,00
11955	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA (1.0 mes) (14 dias)	327.450,00	480.260,00
11955	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA (1.0 mes) (17 dias)	327.450,00	513.005,00
11955	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA (1.0 mes) (30 dias)	327.450,00	654.900,00
11955	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA (1.0 mes) (7 dias)	327.450,00	403.855,00
11955	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA (2.0 meses) (29 dias)	327.450,00	971.435,00
11955	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA (3.0 meses) (25 dias)	327.450,00	1.255.225,00
11955	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA (4.0 meses) (17 dias)	327.450,00	1.495.355,00
11955	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA (4.0 meses) (29 dias)	327.450,00	1.626.335,00
11955	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA (5.0 meses) (16 dias)	327.450,00	1.811.890,00
11955	00101	1 PROFESOR ENSEÑANZA PREESCOLAR EN EDUCACION INDIGENA (5.0 meses) (6 dias)	327.450,00	1.702.740,00
1770	00101	2 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 a 322.000,00 Cls c/u (20 dias)	429.320,00	429.320,00
1770	00101	2 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 a 322.000,00 Cls c/u (21 dias)	450.786,00	450.786,00
1770	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 (9 dias)	96.597,00	96.597,00
1770	00101	2 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 a 322.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	644.000,00	644.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
1770	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 (1.0 mes) (14 dias)	322.000,00	472.252,00
1770	00101	2 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 a 322.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	644.000,00	965.970,00
1770	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 (1.0 mes) (16 dias)	322.000,00	493.718,00
1770	00101	3 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 a 322.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (20 dias)	966.000,00	1.609.950,00
1770	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 (1.0 mes) (28 dias)	322.000,00	622.514,00
1770	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 (1.0 mes) (4 dias)	322.000,00	364.922,00
1770	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 (1.0 mes) (7 dias)	322.000,00	397.121,00
1770	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 (1.0 mes) (8 dias)	322.000,00	407.854,00
1770	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 (1.0 mes) (9 dias)	322.000,00	418.587,00
1770	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 (2.0 meses) (1 dia)	322.000,00	654.713,00
1770	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 2 (2.0 meses) (25 dias)	322.000,00	912.305,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (11 dias)	117.392,00	117.392,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (14 dias)	149.408,00	149.408,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (18 dias)	192.096,00	192.096,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (19 dias)	202.768,00	202.768,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (21 dias)	224.112,00	224.112,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (22 dias)	234.784,00	234.784,00
1765	00101	2 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 a 320.150,00 Cls c/u (30 dias)	640.320,00	640.320,00
1765	00101	2 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 a 320.150,00 Cls c/u (1.0 mes) (17 dias)	640.300,00	1.003.168,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (1.0 mes) (20 dias)	320.150,00	533.600,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (1.0 mes) (21 dias)	320.150,00	544.272,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
1765	00101	2 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 a 320.150,00 Cls c/u (1.0 mes) (24 dias)	640.300,00	1.152.576,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (1.0 mes) (29 dias)	320.150,00	629.648,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (1.0 mes) (4 dias)	320.150,00	362.848,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (1.0 mes) (7 dias)	320.150,00	394.864,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (2.0 meses) (17 dias)	320.150,00	821.744,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (3.0 meses) (19 dias)	320.150,00	1.163.248,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (3.0 meses) (3 dias)	320.150,00	992.496,00
1765	00101	2 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 a 320.150,00 Cls c/u (4.0 meses) (16 dias)	640.300,00	2.902.784,00
1765	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 (4.0 meses) (30 dias)	320.150,00	1.600.800,00
1765	00101	3 ASISTENTE DE DIRECCION CENTRO EDUCATIVO 1 a 320.150,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	960.450,00	5.314.656,00
1766	00101	1 ASISTENTE DIRECCION DE CENTRO EDUC. EN EDUC. INDIGENA 1 (24 dias)	256.128,00	256.128,00
1766	00101	1 ASISTENTE DIRECCION DE CENTRO EDUC. EN EDUC. INDIGENA 1 (5.0 meses) (16 dias)	320.150,00	1.771.552,00
1816	00101	2 ASISTENTE DE DIRECCION ESCOLAR a 311.950,00 Cls c/u (15 dias)	311.940,00	311.940,00
1816	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION ESCOLAR (25 dias)	259.950,00	259.950,00
1816	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION ESCOLAR (1.0 mes) (12 dias)	311.950,00	436.716,00
1816	00101	1 ASISTENTE DE DIRECCION ESCOLAR (2.0 meses) (10 dias)	311.950,00	727.860,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (24 dias)	247.392,00	247.392,00
2836	00101	3 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 a 309.250,00 Cls c/u (28 dias)	865.872,00	865.872,00
2836	00101	2 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 a 309.250,00 Cls c/u (29 dias)	597.864,00	597.864,00
2836	00101	3 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 a 309.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (14 dias)	927.750,00	1.360.656,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (1.0 mes) (17 dias)	309.250,00	484.476,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
2836	00101	2 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 a 309.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (28 dias)	618.500,00	1.195.728,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (1.0 mes) (7 dias)	309.250,00	381.396,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (2.0 meses) (1 dia)	309.250,00	628.788,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (2.0 meses) (16 dias)	309.250,00	783.408,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (2.0 meses) (26 dias)	309.250,00	886.488,00
2836	00101	2 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 a 309.250,00 Cls c/u (3.0 meses) (13 dias)	618.500,00	2.123.448,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (3.0 meses) (16 dias)	309.250,00	1.092.648,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (3.0 meses) (17 dias)	309.250,00	1.102.956,00
2836	00101	2 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 a 309.250,00 Cls c/u (3.0 meses) (18 dias)	618.500,00	2.226.528,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (3.0 meses) (23 dias)	309.250,00	1.164.804,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (3.0 meses) (3 dias)	309.250,00	958.644,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (3.0 meses) (4 dias)	309.250,00	968.952,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (3.0 meses) (8 dias)	309.250,00	1.010.184,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (4.0 meses) (13 dias)	309.250,00	1.370.964,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (4.0 meses) (16 dias)	309.250,00	1.401.888,00
2836	00101	4 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 a 309.250,00 Cls c/u (4.0 meses) (17 dias)	1.237.000,00	5.648.784,00
2836	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2 (5.0 meses) (1 dia)	309.250,00	1.556.508,00
11023	00101	1 ORIENTADOR 1 (14 dias)	144.312,00	144.312,00
11023	00101	1 ORIENTADOR 1 (15 dias)	154.620,00	154.620,00
11023	00101	1 ORIENTADOR 1 (17 dias)	175.236,00	175.236,00
11023	00101	1 ORIENTADOR 1 (22 dias)	226.776,00	226.776,00
11023	00101	2 ORIENTADOR 1 a 309.250,00 Cls c/u (23 dias)	474.168,00	474.168,00
11023	00101	1 ORIENTADOR 1 (28 dias)	288.624,00	288.624,00
11023	00101	1 ORIENTADOR 1 (29 dias)	298.932,00	298.932,00
11023	00101	2 ORIENTADOR 1 a 309.250,00 Cls c/u (30 dias)	618.480,00	618.480,00
11023	00101	1 ORIENTADOR 1 (8 dias)	82.464,00	82.464,00
11023	00101	1 ORIENTADOR 1 (1.0 mes)	309.250,00	309.250,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11023	00101	2 ORIENTADOR 1 a 309.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (6 días)	618.500,00	742.176,00
11023	00101	1 ORIENTADOR 1 (2.0 meses) (17 días)	309.250,00	793.716,00
11023	00101	1 ORIENTADOR 1 (3.0 meses) (1 día)	309.250,00	938.028,00
11023	00101	1 ORIENTADOR 1 (3.0 meses) (9 días)	309.250,00	1.020.492,00
11023	00101	2 ORIENTADOR 1 a 309.250,00 Cls c/u (4.0 meses) (16 días)	618.500,00	2.803.776,00
11060	00101	1 ORIENTADOR EN EDUCACION INDIGENA 1 (11 días)	113.388,00	113.388,00
11060	00101	1 ORIENTADOR EN EDUCACION INDIGENA 1 (16 días)	164.928,00	164.928,00
11060	00101	1 ORIENTADOR EN EDUCACION INDIGENA 1 (1.0 mes) (15 días)	309.250,00	463.860,00
3180	00101	1 COCINERO (12 días)	123.360,00	123.360,00
3180	00101	1 COCINERO (13 días)	133.640,00	133.640,00
3180	00101	1 COCINERO (14 días)	143.920,00	143.920,00
3180	00101	1 COCINERO (15 días)	154.200,00	154.200,00
3180	00101	3 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (16 días)	493.440,00	493.440,00
3180	00101	1 COCINERO (18 días)	185.040,00	185.040,00
3180	00101	1 COCINERO (19 días)	195.320,00	195.320,00
3180	00101	2 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (27 días)	555.120,00	555.120,00
3180	00101	2 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (28 días)	575.680,00	575.680,00
3180	00101	1 COCINERO (3 días)	30.840,00	30.840,00
3180	00101	1 COCINERO (7 días)	71.960,00	71.960,00
3180	00101	1 COCINERO (9 días)	92.520,00	92.520,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes)	308.400,00	308.400,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes) (1 día)	308.400,00	318.680,00
3180	00101	2 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (1.0 mes) (10 días)	616.800,00	822.400,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes) (15 días)	308.400,00	462.600,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes) (16 días)	308.400,00	472.880,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes) (21 días)	308.400,00	524.280,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes) (23 días)	308.400,00	544.840,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes) (25 días)	308.400,00	565.400,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes) (27 días)	308.400,00	585.960,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes) (29 días)	308.400,00	606.520,00
3180	00101	2 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (1.0 mes) (3 días)	616.800,00	678.480,00
3180	00101	2 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (1.0 mes) (6 días)	616.800,00	740.160,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes) (8 días)	308.400,00	390.640,00
3180	00101	5 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (1.0 mes) (9 días)	1.542.000,00	2.004.600,00
3180	00101	1 COCINERO (2.0 meses) (6 días)	308.400,00	678.480,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
3180	00101	1 COCINERO (4.0 meses) (15 dias)	308.400,00	1.387.800,00
3180	00101	4 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	1.233.600,00	6.825.920,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (24 dias)	245.952,00	245.952,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses) (16 dias)	307.450,00	1.701.168,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (11 dias)	112.728,00	112.728,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (21 dias)	215.208,00	215.208,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (27 dias)	276.696,00	276.696,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (29 dias)	297.192,00	297.192,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (1.0 mes)	307.450,00	307.450,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (1.0 mes) (1 dia)	307.450,00	317.688,00
11057	00101	2 ORIENTADOR ASISTENTE a 307.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (13 dias)	614.900,00	881.328,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (1.0 mes) (23 dias)	307.450,00	543.144,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (1.0 mes) (25 dias)	307.450,00	563.640,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (1.0 mes) (27 dias)	307.450,00	584.136,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (2.0 meses) (1 dia)	307.450,00	625.128,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (2.0 meses) (17 dias)	307.450,00	789.096,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (2.0 meses) (20 dias)	307.450,00	819.840,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (2.0 meses) (23 dias)	307.450,00	850.584,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (2.0 meses) (30 dias)	307.450,00	922.320,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (2.0 meses) (7 dias)	307.450,00	686.616,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (3.0 meses)	307.450,00	922.350,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (4.0 meses) (10 dias)	307.450,00	1.332.240,00
11057	00101	4 ORIENTADOR ASISTENTE a 307.450,00 Cls c/u (4.0 meses) (16 dias)	1.229.800,00	5.574.912,00
11057	00101	1 ORIENTADOR ASISTENTE (4.0 meses) (3 dias)	307.450,00	1.260.504,00
11057	00101	7 ORIENTADOR ASISTENTE a 307.450,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	2.152.150,00	11.908.176,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (15 dias)	152.970,00	152.970,00
2831	00101	2 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 a 305.950,00 Cls c/u (16 dias)	326.336,00	326.336,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (17 dias)	173.366,00	173.366,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (2 dias)	20.396,00	20.396,00
2831	00101	2 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 a 305.950,00 Cls c/u (21 dias)	428.316,00	428.316,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (24 dias)	244.752,00	244.752,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (29 dias)	295.742,00	295.742,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (3 dias)	30.594,00	30.594,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (30 dias)	305.940,00	305.940,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (1.0 mes) (10 dias)	305.950,00	407.920,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (1.0 mes) (13 dias)	305.950,00	438.514,00
2831	00101	2 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 a 305.950,00 Cls c/u (1.0 mes) (16 dias)	611.900,00	938.216,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (1.0 mes) (18 dias)	305.950,00	489.504,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (1.0 mes) (19 dias)	305.950,00	499.702,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (1.0 mes) (24 dias)	305.950,00	550.692,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (1.0 mes) (25 dias)	305.950,00	560.890,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (1.0 mes) (27 dias)	305.950,00	581.286,00
2831	00101	2 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 a 305.950,00 Cls c/u (1.0 mes) (6 dias)	611.900,00	734.256,00
2831	00101	2 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 a 305.950,00 Cls c/u (1.0 mes) (7 dias)	611.900,00	754.652,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (2.0 meses)	305.950,00	611.900,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (3.0 meses) (21 dias)	305.950,00	1.131.978,00
2831	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1 (3.0 meses) (3 dias)	305.950,00	948.414,00
2840	00101	1 BIBLIOTECOLOGO DE CENTRO EDUCATIVO EN EDUCACION INDIGENA 1 (10 dias)	101.980,00	101.980,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (11 dias)	223.146,00	223.146,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (13 dias)	131.859,00	131.859,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (15 dias)	304.290,00	304.290,00
10615	00101	4 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (16 dias)	649.152,00	649.152,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (17 dias)	172.431,00	172.431,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (19 dias)	192.717,00	192.717,00
10615	00101	9 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2 dias)	182.574,00	182.574,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (21 dias)	213.003,00	213.003,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (25 dias)	253.575,00	253.575,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (26 dias)	263.718,00	263.718,00
10615	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (28 dias)	852.012,00	852.012,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3 dias)	30.429,00	30.429,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (30 dias)	304.290,00	304.290,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (4 dias)	81.144,00	81.144,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (5 dias)	50.715,00	50.715,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (1 dia)	304.300,00	314.433,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (10 dias)	304.300,00	405.720,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (12 dias)	608.600,00	852.012,00
10615	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (13 dias)	912.900,00	1.308.447,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (14 dias)	608.600,00	892.584,00
10615	00101	4 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	1.217.200,00	1.825.740,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (16 dias)	608.600,00	933.156,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (17 dias)	304.300,00	476.721,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (18 dias)	304.300,00	486.864,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (21 dias)	608.600,00	1.034.586,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (26 dias)	304.300,00	568.008,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (27 dias)	304.300,00	578.151,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (28 dias)	608.600,00	1.176.588,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (3 dias)	608.600,00	669.438,00
10615	00101	10 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (30 dias)	3.043.000,00	6.085.800,00
10615	00101	4 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (4 dias)	1.217.200,00	1.379.448,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (5 dias)	304.300,00	355.005,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (8 días)	304.300,00	385.434,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (9 días)	304.300,00	395.577,00
10615	00101	7 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.130.100,00	4.260.200,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (1 día)	304.300,00	618.723,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2.0 meses) (11 días)	608.600,00	1.440.306,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (12 días)	304.300,00	730.296,00
10615	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2.0 meses) (13 días)	912.900,00	2.221.317,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2.0 meses) (14 días)	608.600,00	1.501.164,00
10615	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	912.900,00	2.282.175,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2.0 meses) (16 días)	608.600,00	1.541.736,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (18 días)	304.300,00	791.154,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (19 días)	304.300,00	801.297,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2.0 meses) (2 días)	608.600,00	1.257.732,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (6 días)	304.300,00	669.438,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (7 días)	304.300,00	679.581,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (8 días)	304.300,00	689.724,00
10615	00101	6 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.825.800,00	5.477.400,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (3.0 meses) (14 días)	608.600,00	2.109.744,00
10615	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (3.0 meses) (16 días)	912.900,00	3.225.474,00
10615	00101	4 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (3.0 meses) (17 días)	1.217.200,00	4.341.204,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (3.0 meses) (2 días)	608.600,00	1.866.312,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (24 días)	304.300,00	1.156.302,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (8 días)	304.300,00	994.014,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10615	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (4.0 meses) (1 dia)	912.900,00	3.681.909,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (4.0 meses) (17 dias)	608.600,00	2.779.182,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses) (18 dias)	304.300,00	1.399.734,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	304.300,00	1.521.500,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses) (15 dias)	304.300,00	1.673.595,00
10615	00101	6 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	1.825.800,00	10.102.428,00
2241	00101	2 AUXILIAR ADMINISTRATIVO a 298.750,00 Cls c/u (11 dias)	219.076,00	219.076,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (13 dias)	129.454,00	129.454,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (19 dias)	189.202,00	189.202,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (22 dias)	219.076,00	219.076,00
2241	00101	2 AUXILIAR ADMINISTRATIVO a 298.750,00 Cls c/u (23 dias)	458.068,00	458.068,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (24 dias)	238.992,00	238.992,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (26 dias)	258.908,00	258.908,00
2241	00101	3 AUXILIAR ADMINISTRATIVO a 298.750,00 Cls c/u (27 dias)	806.598,00	806.598,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (28 dias)	278.824,00	278.824,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (29 dias)	288.782,00	288.782,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (30 dias)	298.740,00	298.740,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (7 dias)	69.706,00	69.706,00
2241	00101	2 AUXILIAR ADMINISTRATIVO a 298.750,00 Cls c/u (9 dias)	179.244,00	179.244,00
2241	00101	2 AUXILIAR ADMINISTRATIVO a 298.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	597.500,00	597.500,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (10 dias)	298.750,00	398.320,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (11 dias)	298.750,00	408.278,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (12 dias)	298.750,00	418.236,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (13 dias)	298.750,00	428.194,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (14 dias)	298.750,00	438.152,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (15 dias)	298.750,00	448.110,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (16 dias)	298.750,00	458.068,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (20 días)	298.750,00	497.900,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (21 días)	298.750,00	507.858,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (23 días)	298.750,00	527.774,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (24 días)	298.750,00	537.732,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (29 días)	298.750,00	587.522,00
2241	00101	2 AUXILIAR ADMINISTRATIVO a 298.750,00 Cls c/u (1.0 mes) (7 días)	597.500,00	736.892,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (8 días)	298.750,00	378.404,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (2.0 meses) (16 días)	298.750,00	756.808,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (3.0 meses) (1 día)	298.750,00	906.178,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (3.0 meses) (2 días)	298.750,00	916.136,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (3.0 meses) (4 días)	298.750,00	936.052,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (3.0 meses) (5 días)	298.750,00	946.010,00
2241	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (4.0 meses) (17 días)	298.750,00	1.364.246,00
2241	00101	8 AUXILIAR ADMINISTRATIVO a 298.750,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 días)	2.390.000,00	13.224.224,00
2245	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EDUCACION INDIGENA (10 días)	99.580,00	99.580,00
2245	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EDUCACION INDIGENA (4.0 meses) (1 día)	298.750,00	1.204.918,00
2245	00101	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EDUCACION INDIGENA (5.0 meses) (16 días)	298.750,00	1.653.028,00
10333	00101	5 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (16 días)	796.640,00	796.640,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (2 días)	19.916,00	19.916,00
10333	00101	3 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (25 días)	746.850,00	746.850,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (26 días)	517.816,00	517.816,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (27 días)	268.866,00	268.866,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (29 días)	288.782,00	288.782,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (4 días)	39.832,00	39.832,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (7 días)	69.706,00	69.706,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (9 días)	89.622,00	89.622,00
10333	00101	5 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.493.750,00	1.493.750,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (1.0 mes) (10 días)	597.500,00	796.640,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (12 días)	298.750,00	418.236,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (1.0 mes) (14 días)	597.500,00	876.304,00
10333	00101	5 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (1.0 mes) (16 días)	1.493.750,00	2.290.340,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (17 días)	298.750,00	468.026,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (1.0 mes) (18 días)	597.500,00	955.968,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (22 días)	298.750,00	517.816,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (23 días)	298.750,00	527.774,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (24 días)	298.750,00	537.732,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (25 días)	298.750,00	547.690,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (1.0 mes) (27 días)	597.500,00	1.135.212,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (3 días)	298.750,00	328.614,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (5 días)	298.750,00	348.530,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (9 días)	298.750,00	388.362,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	298.750,00	597.500,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (13 días)	298.750,00	726.934,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (2.0 meses) (16 días)	597.500,00	1.513.616,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (27 días)	298.750,00	866.346,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (29 días)	298.750,00	886.262,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (30 dias)	298.750,00	1.194.960,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses) (18 dias)	298.750,00	1.374.204,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses) (24 dias)	298.750,00	1.433.952,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	597.500,00	3.306.056,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (26 dias)	296.000,00	552.552,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (4 dias)	296.000,00	335.478,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (8 dias)	296.000,00	374.946,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (27 dias)	296.000,00	858.429,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (10 dias)	296.000,00	986.700,00
15970	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	592.000,00	3.275.844,00
3371	00101	3 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (10 dias)	284.040,00	284.040,00
3371	00101	9 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (11 dias)	937.332,00	937.332,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (12 dias)	113.616,00	113.616,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (13 dias)	246.168,00	246.168,00
3371	00101	4 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (15 dias)	568.080,00	568.080,00
3371	00101	4 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (16 dias)	605.952,00	605.952,00
3371	00101	4 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (17 dias)	643.824,00	643.824,00
3371	00101	3 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (19 dias)	539.676,00	539.676,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (2 dias)	18.936,00	18.936,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (20 dias)	189.360,00	189.360,00
3371	00101	6 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (21 dias)	1.192.968,00	1.192.968,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (22 dias)	208.296,00	208.296,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (23 dias)	435.528,00	435.528,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (24 dias)	454.464,00	454.464,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
3371	00101	4 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (25 días)	946.800,00	946.800,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (27 días)	511.272,00	511.272,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (28 días)	530.208,00	530.208,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (29 días)	274.572,00	274.572,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (3 días)	28.404,00	28.404,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (30 días)	284.040,00	284.040,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (4 días)	37.872,00	37.872,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (6 días)	113.616,00	113.616,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (7 días)	132.552,00	132.552,00
3371	00101	5 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.420.250,00	1.420.250,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (1 día)	568.100,00	587.016,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (10 días)	568.100,00	757.440,00
3371	00101	3 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (13 días)	852.150,00	1.221.372,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (14 días)	284.050,00	416.592,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 días)	568.100,00	852.120,00
3371	00101	7 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (16 días)	1.988.350,00	3.048.696,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (19 días)	284.050,00	463.932,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (2 días)	284.050,00	302.976,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (20 días)	284.050,00	473.400,00
3371	00101	3 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (21 días)	852.150,00	1.448.604,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (22 días)	568.100,00	984.672,00
3371	00101	3 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (23 días)	852.150,00	1.505.412,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (27 días)	284.050,00	539.676,00
3371	00101	3 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (3 días)	852.150,00	937.332,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (5 dias)	284.050,00	331.380,00
3371	00101	3 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (6 dias)	852.150,00	1.022.544,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (7 dias)	568.100,00	700.632,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (8 dias)	568.100,00	719.568,00
3371	00101	8 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (9 dias)	2.272.400,00	2.954.016,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses)	284.050,00	568.100,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (10 dias)	284.050,00	662.760,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (11 dias)	284.050,00	672.228,00
3371	00101	2 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (2.0 meses) (13 dias)	568.100,00	1.382.328,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (14 dias)	284.050,00	700.632,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (4 dias)	284.050,00	605.952,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (3.0 meses) (10 dias)	284.050,00	946.800,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (3.0 meses) (17 dias)	284.050,00	1.013.076,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (3.0 meses) (5 dias)	284.050,00	899.460,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (4.0 meses) (11 dias)	284.050,00	1.240.308,00
3371	00101	1 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO (4.0 meses) (15 dias)	284.050,00	1.278.180,00
3371	00101	8 CONSERJE CENTRO EDUCATIVO a 284.050,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	2.272.400,00	12.573.504,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (10 dias)	93.750,00	93.750,00
2790	00101	3 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (11 dias)	309.375,00	309.375,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (12 dias)	225.000,00	225.000,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (13 dias)	243.750,00	243.750,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (14 dias)	262.500,00	262.500,00
2790	00101	3 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (16 dias)	450.000,00	450.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (19 dias)	178.125,00	178.125,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (2 dias)	18.750,00	18.750,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (20 dias)	375.000,00	375.000,00
2790	00101	3 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (21 dias)	590.625,00	590.625,00
2790	00101	3 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (22 dias)	618.750,00	618.750,00
2790	00101	4 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (23 dias)	862.500,00	862.500,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (24 dias)	225.000,00	225.000,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (25 dias)	234.375,00	234.375,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (26 dias)	243.750,00	243.750,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (27 dias)	253.125,00	253.125,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (28 dias)	525.000,00	525.000,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (30 dias)	281.250,00	281.250,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (6 dias)	56.250,00	56.250,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (7 dias)	65.625,00	65.625,00
2790	00101	10 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.812.500,00	2.812.500,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (1 dia)	562.500,00	581.250,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (11 dias)	281.250,00	384.375,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (12 dias)	281.250,00	393.750,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (13 dias)	562.500,00	806.250,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (14 dias)	562.500,00	825.000,00
2790	00101	6 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	1.687.500,00	2.531.250,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
2790	00101	3 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (16 días)	843.750,00	1.293.750,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (17 días)	281.250,00	440.625,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (19 días)	281.250,00	459.375,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (2 días)	281.250,00	300.000,00
2790	00101	3 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (20 días)	843.750,00	1.406.250,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (21 días)	562.500,00	956.250,00
2790	00101	3 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (22 días)	843.750,00	1.462.500,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (23 días)	562.500,00	993.750,00
2790	00101	3 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (24 días)	843.750,00	1.518.750,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (26 días)	281.250,00	525.000,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (27 días)	562.500,00	1.068.750,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (29 días)	281.250,00	553.125,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (3 días)	562.500,00	618.750,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (30 días)	562.500,00	1.125.000,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (4 días)	281.250,00	318.750,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (5 días)	562.500,00	656.250,00
2790	00101	8 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (6 días)	2.250.000,00	2.700.000,00
2790	00101	4 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (8 días)	1.125.000,00	1.425.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (1.0 mes) (9 días)	281.250,00	365.625,00
2790	00101	3 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (2.0 meses)	843.750,00	1.687.500,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (2.0 meses) (1 día)	562.500,00	1.143.750,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (2.0 meses) (13 días)	562.500,00	1.368.750,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (14 días)	281.250,00	693.750,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (15 días)	281.250,00	703.125,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (2.0 meses) (17 días)	562.500,00	1.443.750,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (18 días)	281.250,00	731.250,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (2 días)	281.250,00	581.250,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (2.0 meses) (22 días)	562.500,00	1.537.500,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (23 días)	281.250,00	778.125,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (25 días)	281.250,00	796.875,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (29 días)	281.250,00	834.375,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (2.0 meses) (3 días)	562.500,00	1.181.250,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (30 días)	281.250,00	843.750,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (2.0 meses) (6 días)	562.500,00	1.237.500,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (8 días)	281.250,00	637.500,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (2.0 meses) (9 días)	281.250,00	646.875,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (3.0 meses) (10 días)	281.250,00	937.500,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (3.0 meses) (15 días)	281.250,00	984.375,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (3.0 meses) (17 dias)	281.250,00	1.003.125,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (3.0 meses) (25 dias)	562.500,00	2.156.250,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (3.0 meses) (7 dias)	281.250,00	909.375,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (4.0 meses) (1 dia)	281.250,00	1.134.375,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (4.0 meses) (11 dias)	281.250,00	1.228.125,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (4.0 meses) (20 dias)	281.250,00	1.312.500,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (4.0 meses) (7 dias)	281.250,00	1.190.625,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (4.0 meses) (9 dias)	281.250,00	1.209.375,00
2790	00101	1 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO (5.0 meses)	281.250,00	1.406.250,00
2790	00101	2 AUXILIAR DE VIGILANCIA CENTRO EDUCATIVO a 281.250,00 Cls c/u (5.0 meses) (16 dias)	562.500,00	3.112.500,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (2 dias)	278.250,00	296.800,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (8 dias)	278.250,00	630.700,00
Total rebajar Título:				1.285.155.257,00

Título: 211 MINISTERIO DE SALUD

TOTAL SALARIO BASE

448.037.775,00

2170	00101	1 AUDITOR GENERAL DE SERVICIO DE SALUD (6.0 meses) (e)	1.379.200,00	8.275.200,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (2.0 meses) (e)	1.302.650,00	2.605.300,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (3.0 meses) (e)	1.302.650,00	3.907.950,00
5063	00101	1 DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD G-10 (2.0 meses)	1.287.472,00	2.574.944,00
5985	00101	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	1.186.200,00	7.117.200,00
4502	00101	1 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO O PROGRAMA G-7 (2.0 meses) (15 dias)	1.178.230,00	2.945.550,00
4502	00101	1 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO O PROGRAMA G-7 (5.0 meses)	1.178.230,00	5.891.150,00
4502	00101	1 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO O PROGRAMA G-7 (6.0 meses)	1.178.230,00	7.069.380,00
9215	00101	1 MEDICO JEFE G 5 (14 dias)	518.266,00	518.266,00
9215	00101	1 MEDICO JEFE G 5 (15 dias)	555.285,00	555.285,00
9215	00101	1 MEDICO JEFE G 5 (5.0 meses)	1.110.580,00	5.552.900,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
5868	00101	1 FARMACEUTICO 7 (6.0 meses)	1.086.639,00	6.519.834,00
5863	00101	1 FARMACEUTICO 6 (5.0 meses)	1.054.970,00	5.274.850,00
9204	00101	1 MEDICO JEFE G-3 (8 dias)	279.160,00	279.160,00
9855	00101	1 ODONTOLOGO 2 O-2 (3.0 meses) (2 dias)	980.620,00	3.007.204,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	968.950,00	5.813.700,00
5848	00101	1 FARMACEUTICO 3 (1.0 mes)	965.444,00	965.444,00
9345	00101	1 MICROBIOLOGO 2 M-2 (2.0 meses)	946.419,00	1.892.838,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1 (1.0 mes)	914.658,00	914.658,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1 (2.0 meses)	914.658,00	1.829.316,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1 (3.0 meses)	914.658,00	2.743.974,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (5 dias)	147.985,00	147.985,00
11733	00101	3 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.663.700,00	15.982.200,00
9723	00101	1 NUTRICIONISTA 4 (3.0 meses) (3 dias)	885.515,00	2.745.081,00
9723	00101	1 NUTRICIONISTA 4 (4.0 meses) (23 dias)	885.515,00	4.220.931,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (25 dias)	696.200,00	696.200,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses)	835.450,00	3.341.800,00
5540	00101	1 ENFERMERA 7 A (3.0 meses)	830.739,00	2.492.217,00
5540	00101	1 ENFERMERA 7 A (5.0 meses)	830.739,00	4.153.695,00
9722	00101	1 NUTRICIONISTA 3 (1.0 mes) (4 dias)	821.946,00	931.532,00
5537	00101	1 ENFERMERA 5 (1.0 mes) (23 dias)	780.598,00	1.379.060,00
5537	00101	1 ENFERMERA 5 (3.0 meses)	780.598,00	2.341.794,00
5537	00101	1 ENFERMERA 5 (4.0 meses)	780.598,00	3.122.392,00
5537	00101	1 ENFERMERA 5 (5.0 meses)	780.598,00	3.902.990,00
11726	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (1.0 mes)	767.450,00	767.450,00
11726	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (4.0 meses) (15 dias)	767.450,00	3.453.570,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (14 dias)	709.296,00	709.296,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.519.900,00	1.519.900,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (15 dias)	759.950,00	1.139.940,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.519.900,00	4.559.700,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses) (14 dias)	759.950,00	2.634.528,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses)	759.950,00	3.799.750,00
5526	00101	1 ENFERMERA 2 (7 dias)	168.476,00	168.476,00
5526	00101	1 ENFERMERA 2 (2.0 meses)	722.041,00	1.444.082,00
5526	00101	1 ENFERMERA 2 (3.0 meses) (7 dias)	722.041,00	2.334.596,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (1.0 mes) (19 dias)	707.250,00	1.155.175,00
5521	00101	1 ENFERMERA 1 (3 dias)	70.389,00	70.389,00
5521	00101	1 ENFERMERA 1 (1.0 mes)	703.881,00	703.881,00
5521	00101	1 ENFERMERA 1 (2.0 meses)	703.881,00	1.407.762,00
5521	00101	2 ENFERMERA 1 a 703.881,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias)	1.407.762,00	3.519.450,00
11817	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1 A (4.0 meses) (28 dias)	703.881,00	3.472.524,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (15 dias)	349.755,00	349.755,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.399.000,00	1.399.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (14 dias)	699.500,00	1.025.948,00
11730	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	2.098.500,00	3.147.795,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.399.000,00	2.798.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (15 dias)	699.500,00	1.748.775,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	699.500,00	2.098.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	699.500,00	2.798.000,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.399.000,00	6.995.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	699.500,00	4.197.000,00
11724	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO (24 dias)	500.328,00	500.328,00
11724	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO (2.0 meses) (16 dias)	625.400,00	1.584.372,00
11724	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO (2.0 meses) (24 dias)	625.400,00	1.751.148,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1 dia)	20.588,00	20.588,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (10 dias)	205.880,00	205.880,00
11729	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (15 dias)	926.460,00	926.460,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (16 días)	329.408,00	329.408,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3 días)	61.764,00	61.764,00
11729	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (4 días)	247.056,00	247.056,00
11729	00101	11 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (1.0 mes)	6.794.150,00	6.794.150,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (18 días)	617.650,00	988.224,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (3 días)	617.650,00	679.404,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (9 días)	617.650,00	802.932,00
11729	00101	6 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (2.0 meses)	3.705.900,00	7.411.800,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (15 días)	617.650,00	1.544.100,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (17 días)	617.650,00	1.585.276,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (25 días)	617.650,00	1.749.980,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses)	617.650,00	1.852.950,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses) (15 días)	617.650,00	2.161.740,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.235.300,00	4.941.200,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (4.0 meses) (9 días)	617.650,00	2.655.852,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (5.0 meses)	617.650,00	3.088.250,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.235.300,00	7.411.800,00
9720	00101	1 NUTRICIONISTA 1 (3.0 meses) (14 días)	614.169,00	2.129.088,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (15 días)	263.025,00	263.025,00
11728	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050,00 Cls c/u (29 días)	1.017.030,00	1.017.030,00
11728	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.578.150,00	1.578.150,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (1.0 mes) (13 días)	526.050,00	754.005,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses)	526.050,00	1.052.100,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (3.0 meses)	526.050,00	1.578.150,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (6.0 meses)	526.050,00	3.156.300,00
1591	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (1.0 mes) (11 dias)	446.350,00	609.998,00
1591	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (1.0 mes) (28 dias)	446.350,00	862.924,00
1591	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (2.0 meses) (15 dias)	446.350,00	1.115.850,00
1591	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (3.0 meses) (3 dias)	446.350,00	1.383.654,00
1591	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (4.0 meses) (1 dia)	446.350,00	1.800.238,00
1591	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (4.0 meses) (24 dias)	446.350,00	2.142.432,00
1591	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (5.0 meses)	446.350,00	2.231.750,00
1591	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (5.0 meses) (15 dias)	446.350,00	2.454.870,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (1.0 mes) (17 dias) (e)	443.000,00	694.049,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (1.0 mes) (22 dias) (e)	443.000,00	767.884,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (1.0 mes) (4 dias) (e)	443.000,00	502.078,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (1 dia)	14.612,00	14.612,00
1596	00101	3 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 a 438.350,00 Cls c/u (15 dias)	657.540,00	657.540,00
1596	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 a 438.350,00 Cls c/u (1.0 mes)	876.700,00	876.700,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (13 dias)	438.350,00	628.316,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (14 dias)	438.350,00	642.928,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (15 dias)	438.350,00	657.540,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (28 dias)	438.350,00	847.496,00
1596	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 a 438.350,00 Cls c/u (2.0 meses)	876.700,00	1.753.400,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (15 dias)	438.350,00	1.095.900,00
1596	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 a 438.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	876.700,00	2.630.100,00
1596	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 a 438.350,00 Cls c/u (5.0 meses)	876.700,00	4.383.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
1596	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 a 438.350,00 Cls c/u (6.0 meses)	876.700,00	5.260.200,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1 dia)	14.500,00	14.500,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (15 dias)	435.000,00	435.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3 dias)	43.500,00	43.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (15 dias)	435.000,00	652.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	435.000,00	870.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (15 dias)	435.000,00	1.087.500,00
15087	00101	4 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.740.000,00	5.220.000,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (4.0 meses)	870.000,00	3.480.000,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (5.0 meses)	870.000,00	4.350.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses) (15 dias)	435.000,00	2.392.500,00
15289	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA REVALORADO (5.0 meses)	412.200,00	2.061.000,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (15 dias)	204.930,00	204.930,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (16 dias)	218.592,00	218.592,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (20 dias)	273.240,00	273.240,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (21 dias)	286.902,00	286.902,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (28 dias)	382.536,00	382.536,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (29 dias)	396.198,00	396.198,00
1590	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 409.850,00 Cls c/u (9 dias)	245.916,00	245.916,00
1590	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 409.850,00 Cls c/u (1.0 mes)	819.700,00	819.700,00
1590	00101	4 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 409.850,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	1.639.400,00	2.459.160,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (1.0 mes) (26 dias)	409.850,00	765.072,00
1590	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 409.850,00 Cls c/u (1.0 mes) (3 dias)	819.700,00	901.692,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
1590	00101	3 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 409.850,00 Cls c/u (1.0 mes) (4 días)	1.229.550,00	1.393.524,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (2.0 meses)	409.850,00	819.700,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (2.0 meses) (1 día)	409.850,00	833.382,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (2.0 meses) (10 días)	409.850,00	956.340,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (2.0 meses) (13 días)	409.850,00	997.326,00
1590	00101	3 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 409.850,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	1.229.550,00	3.073.950,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (2.0 meses) (16 días)	409.850,00	1.038.312,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.0 meses)	409.850,00	1.229.550,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.0 meses) (1 día)	409.850,00	1.243.242,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.0 meses) (22 días)	409.850,00	1.530.144,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.0 meses) (29 días)	409.850,00	1.625.778,00
1590	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 409.850,00 Cls c/u (3.0 meses) (3 días)	819.700,00	2.541.132,00
1590	00101	3 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 409.850,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.229.550,00	4.918.200,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (4.0 meses) (1 día)	409.850,00	1.653.102,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (4.0 meses) (15 días)	409.850,00	1.844.370,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (4.0 meses) (21 días)	409.850,00	1.926.342,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (4.0 meses) (29 días)	409.850,00	2.035.638,00
1590	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (4.0 meses) (7 días)	409.850,00	1.735.074,00
1590	00101	3 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 409.850,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.229.550,00	6.147.750,00
1590	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 409.850,00 Cls c/u (5.0 meses) (15 días)	819.700,00	4.508.460,00
1590	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 409.850,00 Cls c/u (6.0 meses)	819.700,00	4.918.200,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (16 días)	214.320,00	214.320,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (17 días)	227.715,00	227.715,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (24 días)	321.480,00	321.480,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	373.750,00	1.495.000,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (5.0 meses)	362.950,00	1.814.750,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (6.0 meses)	362.950,00	2.177.700,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	355.600,00	711.200,00
3126	00101	1 CHOFER CONFIANZA (2.0 meses) (e)	354.450,00	708.900,00
15082	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (4.0 meses) (1 día)	351.550,00	1.417.878,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1 día)	11.435,00	11.435,00
13200	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (15 días)	343.050,00	343.050,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (11 días)	343.050,00	468.835,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	343.050,00	686.100,00
13200	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	686.100,00	1.715.250,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (26 días)	343.050,00	983.410,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses)	343.050,00	1.372.200,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	343.050,00	686.100,00
10618	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (2.0 meses)	338.500,00	677.000,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (22 días)	246.004,00	246.004,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	335.450,00	335.450,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (15 días)	335.450,00	838.650,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (17 días)	335.450,00	1.196.474,00
6591	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (24 días)	264.000,00	264.000,00
6591	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (25 días)	275.000,00	275.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1 día)	11.000,00	11.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (15 días)	165.000,00	165.000,00
10616	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	990.000,00	990.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (15 días)	330.000,00	495.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (29 días)	330.000,00	649.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	330.000,00	660.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (16 días)	330.000,00	836.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	330.000,00	990.000,00
10616	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	990.000,00	5.940.000,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (15 días)	158.445,00	158.445,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (16 días)	169.008,00	169.008,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (21 días)	221.823,00	221.823,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (9 días)	95.067,00	95.067,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (1.0 mes)	316.900,00	316.900,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (1.0 mes) (1 día)	316.900,00	327.453,00
16010	00101	3 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI a 316.900,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 días)	950.700,00	1.426.005,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (1.0 mes) (16 días)	316.900,00	485.898,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (1.0 mes) (21 días)	316.900,00	538.713,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (1.0 mes) (26 días)	316.900,00	591.528,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (1.0 mes) (27 días)	316.900,00	602.091,00
16010	00101	3 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI a 316.900,00 Cls c/u (1.0 mes) (28 días)	950.700,00	1.837.962,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (1.0 mes) (29 días)	316.900,00	623.217,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (2.0 meses)	316.900,00	633.800,00
16010	00101	2 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI a 316.900,00 Cls c/u (2.0 meses) (1 día)	633.800,00	1.288.686,00
16010	00101	3 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI a 316.900,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	950.700,00	2.376.675,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (2.0 meses) (16 días)	316.900,00	802.788,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (3.0 meses) (17 días)	316.900,00	1.130.241,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (3.0 meses) (18 días)	316.900,00	1.140.804,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
16010	00101	2 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI a 316.900,00 Cls c/u (3.0 meses) (3 días)	633.800,00	1.964.718,00
16010	00101	3 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI a 316.900,00 Cls c/u (4.0 meses) (1 día)	950.700,00	3.834.369,00
3217	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (16 días)	164.000,00	164.000,00
3217	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (1.0 mes) (15 días)	307.500,00	461.250,00
3217	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (2.0 meses) (15 días)	307.500,00	768.750,00
10336	00101	2 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO a 307.500,00 Cls c/u (2.0 meses) (16 días)	615.000,00	1.558.000,00
10336	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (3.0 meses) (3 días)	307.500,00	953.250,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	307.450,00	1.229.800,00
6590	00101	2 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (15 días)	304.290,00	304.290,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (16 días)	162.288,00	162.288,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (4 días)	40.572,00	40.572,00
6590	00101	7 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.130.100,00	2.130.100,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (16 días)	304.300,00	466.578,00
6590	00101	4 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.217.200,00	2.434.400,00
6590	00101	2 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	608.600,00	1.521.450,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (6 días)	304.300,00	669.438,00
6590	00101	7 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.130.100,00	6.390.300,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (7 días)	304.300,00	983.871,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses)	304.300,00	1.217.200,00
6590	00101	2 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (5.0 meses)	608.600,00	3.043.000,00
6590	00101	3 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (6.0 meses)	912.900,00	5.477.400,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (15 días)	152.145,00	152.145,00
3215	00101	4 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (15 días)	597.480,00	597.480,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (29 días)	288.782,00	288.782,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	298.750,00	298.750,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (15 días)	298.750,00	448.110,00
3215	00101	2 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (2.0 meses)	597.500,00	1.195.000,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (11 días)	298.750,00	707.018,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	298.750,00	896.250,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses)	298.750,00	1.195.000,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses) (10 días)	298.750,00	1.294.540,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	298.750,00	1.493.750,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	298.750,00	896.250,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	298.750,00	896.250,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (15 días)	146.505,00	146.505,00
9601	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 293.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 días)	586.000,00	879.030,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (28 días)	293.000,00	566.486,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses) (20 días)	293.000,00	1.367.380,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	278.250,00	278.250,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (15 días)	278.250,00	417.375,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	278.250,00	1.391.250,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	278.250,00	1.669.500,00
	00399	63 RETRIBUCION POR RIESGO DE PELIGROSIDAD SEGUN RESOLUCION DG-023- 94		1.460.030,00
	00399	65 COMPLEMENTO SALARIAL APLICACION ESTATUTO DE SERVICIOS DE ENFERMERIA (LEY 7085 DE 20-10-87, RESOLUCIONES DG- 006-91, DG-016-91 Y DG-019-91)		4.568.258,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		25.816.535,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		87.226.480,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
	00399	110 RETRIBUCION POR LA APLICACION DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS LEY 6836 DEL 22/12/86 Y RESOLUCION DG-106-2008 EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL		25.180.812,00
	00399	111 PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y/O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA		4.590.846,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		9.476.846,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		117.675.507,00
	00302	254 DEDICACION EXCLUSIVA SETENCIA- ENFERMERAS SALUD, SEGUN RESOLUCION 2016-000636 DEL 22/06/2016 DE LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.		15.162.298,00

Total rebajar Título: 739.195.387,00

Título:	212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
	TOTAL SALARIO BASE			132.874.500,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	968.950,00	5.813.700,00
11741	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (2.5 meses)	895.400,00	2.238.500,00
11741	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (6.0 meses)	895.400,00	5.372.400,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	887.900,00	443.950,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	887.900,00	2.663.700,00
11740	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (6.0 meses)	842.950,00	5.057.700,00
11732	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 a 835.450,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.670.900,00	2.506.350,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	835.450,00	2.088.625,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses)	835.450,00	3.341.800,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	835.450,00	5.012.700,00
11462	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 3	759.950,00	379.975,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	759.950,00	2.279.850,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.519.900,00	9.119.400,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.0 meses)	707.250,00	2.121.750,00
11725	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 707.250,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.414.500,00	5.658.000,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (6.0 meses)	707.250,00	4.243.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	699.500,00	699.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	699.500,00	1.049.250,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	699.500,00	1.399.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	699.500,00	1.748.750,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.399.000,00	4.197.000,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (4.5 meses)	1.399.000,00	6.295.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	699.500,00	3.497.500,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (5.5 meses)	1.399.000,00	7.694.500,00
11730	00101	5 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.497.500,00	20.985.000,00
11724	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO	625.400,00	312.700,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses)	617.650,00	1.235.300,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (6.0 meses)	617.650,00	3.705.900,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (6.0 meses)	526.050,00	3.156.300,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (5.5 meses)	435.000,00	2.392.500,00
13204	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (6.0 meses)	363.600,00	2.181.600,00
15974	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (6.0 meses)	343.950,00	2.063.700,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	343.050,00	2.058.300,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (4.5 meses)	343.050,00	1.543.725,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	335.450,00	2.012.700,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	330.000,00	495.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15307	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 1 (1.0 mes)	330.000,00	330.000,00
15307	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 1 (5.5 meses)	330.000,00	1.815.000,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	298.750,00	448.125,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	298.750,00	1.493.750,00
9603	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (6.0 meses)	287.000,00	1.722.000,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		6.105.280,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		16.309.106,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		23.774.564,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		18.143.316,00
Total rebajar Título:				197.206.766,00

Título: 213 MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

TOTAL SALARIO BASE

				240.731.246,50
4397	00101	1 DIRECTOR DEL MUSEO DEL ARTE COSTARRICENSE (e)	1.475.250,00	737.625,00
4697	00101	1 DIRECTOR EJECUTIVO DEL TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR (1.0 mes) (e)	1.475.250,00	1.475.250,00
13711	00101	1 SUBDIRECTOR DEL MUSEO DEL ARTE COSTARRICENSE (1.0 mes) (e)	1.330.100,00	1.330.100,00
4383	00101	1 DIRECTOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA EMERITO (1.5 meses)	915.000,00	1.372.500,00
4382	00101	1 DIRECTOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA CONSOLIDADO (4.0 meses)	901.400,00	3.605.600,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	887.900,00	1.775.800,00
11733	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.775.800,00	4.439.500,00
11732	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 a 835.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.670.900,00	5.012.700,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses) (e)	835.450,00	5.012.700,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3	759.950,00	379.975,00
11731	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.5 meses)	2.279.850,00	3.419.775,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	759.950,00	2.279.850,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (3.5 meses)	1.519.900,00	5.319.650,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (4.5 meses)	759.950,00	3.419.775,00
5900	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 2 ARTISTA CONSOLIDADO	745.500,00	372.750,00
11461	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 2 (4.0 meses)	699.500,00	2.798.000,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u	1.399.000,00	699.500,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.399.000,00	2.098.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.5 meses)	699.500,00	2.448.250,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	699.500,00	3.497.500,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (5.5 meses)	1.399.000,00	7.694.500,00
11730	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.798.000,00	16.788.000,00
5899	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 2 ARTISTA POSICIONADO (2.5 meses)	690.900,00	1.727.250,00
11367	00101	1 PRODUCTOR ARTISTICO SERVICIO CIVIL ARTISTA POSICIONADO (1.5 meses)	668.450,00	1.002.675,00
11367	00101	1 PRODUCTOR ARTISTICO SERVICIO CIVIL ARTISTA POSICIONADO (4.0 meses)	668.450,00	2.673.800,00
5898	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 2 ARTISTA ACRECENTANTE (4 horas) (3.0 meses)	316.675,00	950.025,00
11432	00101	1 PROFESIONAL 2 (5.5 meses) (e)	617.650,00	3.397.075,00
11432	00101	2 PROFESIONAL 2 a 617.650,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.235.300,00	7.411.800,00
11458	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C	617.650,00	308.825,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B	617.650,00	308.825,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes)	617.650,00	617.650,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.235.300,00	2.470.600,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses)	617.650,00	1.852.950,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.5 meses)	617.650,00	2.161.775,00
11729	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.852.950,00	11.117.700,00
11366	00101	1 PRODUCTOR ARTISTICO SERVICIO CIVIL ARTISTA ACRECENTANTE (1.0 mes)	609.300,00	609.300,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
5895	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA CONSOLIDADO (3.0 meses)	603.600,00	1.810.800,00
5895	00101	2 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA CONSOLIDADO a 603.600,00 Cls c/u (3.5 meses)	1.207.200,00	4.225.200,00
5895	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA CONSOLIDADO (4.5 meses)	603.600,00	2.716.200,00
5895	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA CONSOLIDADO (6.0 meses)	603.600,00	3.621.600,00
5895	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA CONSOLIDADO (2 horas) (2.0 meses)	150.900,00	301.800,00
5895	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA CONSOLIDADO (4 horas) (4.0 meses)	301.800,00	1.207.200,00
4360	00101	1 DIRECTOR DE COMPAÑIA NACIONAL DE DANZA (4.5 meses) (e)	556.477,00	2.504.146,50
890	00101	1 ARTISTA INTERPRETATIVO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA CONSOLIDADO (1.0 mes)	556.000,00	556.000,00
5894	00101	2 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO a 534.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.068.000,00	1.068.000,00
5894	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO (3.0 meses)	534.000,00	1.602.000,00
5894	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO (5.5 meses)	534.000,00	2.937.000,00
5894	00101	5 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO a 534.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.670.000,00	16.020.000,00
5894	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO (4 horas) (2.0 meses)	267.000,00	534.000,00
5894	00101	2 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO a 534.000,00 Cls c/u (4 horas) (3.0 meses)	534.000,00	1.602.000,00
5894	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO (4 horas) (3.5 meses)	267.000,00	934.500,00
5894	00101	5 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO a 534.000,00 Cls c/u (4 horas) (6.0 meses)	1.335.000,00	8.010.000,00
11415	00101	1 PROFESIONAL 1 (e)	526.050,00	263.025,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A	526.050,00	263.025,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (4.0 meses)	526.050,00	2.104.200,00
11728	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050,00 Cls c/u (4.5 meses)	1.052.100,00	4.734.450,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (6.0 meses)	526.050,00	3.156.300,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
884	00101	1 ARTISTA INTERPRETATIVO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO (6.0 meses)	485.050,00	2.910.300,00
884	00101	1 ARTISTA INTERPRETATIVO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO (4 horas)	242.525,00	121.262,50
5893	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE (2 horas) (2.5 meses)	118.900,00	297.250,00
5893	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE (4 horas) (2.5 meses)	237.800,00	594.500,00
5893	00101	3 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE a 475.600,00 Cls c/u (4 horas) (3.0 meses)	713.400,00	2.140.200,00
5893	00101	2 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE a 475.600,00 Cls c/u (4 horas) (4.0 meses)	475.600,00	1.902.400,00
5893	00101	2 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE a 475.600,00 Cls c/u (4 horas) (6.0 meses)	475.600,00	2.853.600,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	435.000,00	435.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	435.000,00	1.305.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	435.000,00	1.740.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses)	435.000,00	2.175.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	435.000,00	2.610.000,00
883	00101	1 ARTISTA INTERPRETATIVO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE (1.5 meses)	428.950,00	643.425,00
883	00101	1 ARTISTA INTERPRETATIVO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE (5.0 meses)	428.950,00	2.144.750,00
883	00101	2 ARTISTA INTERPRETATIVO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE a 428.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	857.900,00	5.147.400,00
5892	00101	2 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA INICIATIVO a 428.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	857.900,00	2.573.700,00
5892	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA INICIATIVO (6.0 meses)	428.950,00	2.573.700,00
5892	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA INICIATIVO (4 horas) (2.5 meses)	214.475,00	536.187,50
5892	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA INICIATIVO (4 horas) (3.0 meses)	214.475,00	643.425,00
5892	00101	4 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA INICIATIVO a 428.950,00 Cls c/u (4 horas) (3.5 meses)	857.900,00	3.002.650,00
5892	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA INICIATIVO (4 horas) (6.0 meses)	214.475,00	1.286.850,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	373.750,00	747.500,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	373.750,00	1.121.250,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15086	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 a 373.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.121.250,00	6.727.500,00
3126	00101	1 CHOFER CONFIANZA (3.0 meses) (e)	354.450,00	1.063.350,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses)	343.050,00	1.372.200,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (4.5 meses)	343.050,00	1.543.725,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	343.050,00	686.100,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	343.050,00	857.625,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (4.5 meses)	343.050,00	1.543.725,00
1599	00101	1 ASISTENTE DE PRODUCCION ARTISTICA DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA EMERITO (4.5 meses)	336.850,00	1.515.825,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	335.450,00	335.450,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	330.000,00	330.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	330.000,00	495.000,00
155	00101	1 ADMINISTRADOR 1 (3.0 meses)	320.150,00	960.450,00
1597	00101	1 ASISTENTE DE PRODUCCION ARTISTICA DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO	315.550,00	157.775,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	304.300,00	760.750,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	304.300,00	1.065.050,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	597.500,00	2.390.000,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	298.750,00	1.792.500,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	278.250,00	417.375,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	278.250,00	556.500,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (e)	278.250,00	834.750,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	278.250,00	1.391.250,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	278.250,00	1.669.500,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		16.309.815,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		37.076.968,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		9.272.342,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		55.085.444,00
			Total rebajar Título:	358.475.815,50
Título:	214 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ			
	TOTAL SALARIO BASE			921.566.844,00
4893	00101	1 DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL (1.0 mes) (15 dias) (e)	1.702.300,00	2.553.435,00
4893	00101	1 DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL (3.0 meses) (e)	1.702.300,00	5.106.900,00
5986	00101	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	1.317.250,00	5.269.000,00
11346	00101	1 PROCURADOR GENERAL (1.0 mes) (28 dias) (e)	1.317.250,00	2.546.664,00
13639	00101	1 SUBAUDITOR NIVEL 3 REVALORADO (6.0 meses)	1.189.650,00	7.137.900,00
11365	00101	1 PROCURADOR DIRECTOR (2.0 meses)	1.186.200,00	2.372.400,00
13629	00101	1 SUBAUDITOR NIVEL 3 (2.0 meses) (29 dias) (e)	1.182.150,00	3.507.045,00
13629	00101	1 SUBAUDITOR NIVEL 3 (3.0 meses) (e)	1.182.150,00	3.546.450,00
11562	00101	1 PROFESIONAL EN GESTION INFORMATICA 3 (1.0 mes) (e)	1.124.650,00	1.124.650,00
9170	00101	2 MEDICO ESPECIALISTA G-2 a 1.026.213,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.052.426,00	6.157.278,00
11560	00101	1 PROFESIONAL EN GESTION INFORMATICA 1 (2.0 meses) (e)	1.009.300,00	2.018.600,00
11560	00101	1 PROFESIONAL EN GESTION INFORMATICA 1 (5.0 meses) (e)	1.009.300,00	5.046.500,00
11560	00101	1 PROFESIONAL EN GESTION INFORMATICA 1 (6.0 meses) (e)	1.009.300,00	6.055.800,00
11326	00101	1 PROCURADOR B (15 dias)	484.470,00	484.470,00
11326	00101	1 PROCURADOR B (3.0 meses)	968.950,00	2.906.850,00
11326	00101	2 PROCURADOR B a 968.950,00 Cls c/u (5.0 meses) (15 dias)	1.937.900,00	10.658.340,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1 (1.0 mes) (6 dias)	914.658,00	1.097.604,00
11325	00101	2 PROCURADOR A a 887.900,00 Cls c/u (5.0 meses) (28 dias)	1.775.800,00	10.536.532,00
11733	00101	3 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.663.700,00	7.991.100,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	887.900,00	5.327.400,00
9850	00101	1 ODONTOLOGO 1 O-1 (1.0 mes) (20 dias)	874.024,00	1.456.700,00
11740	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO a 842.950,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.685.900,00	1.685.900,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11740	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (1.5 meses)	842.950,00	1.264.425,00
11744	00101	1 PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 1 B REVALORADO (1.0 mes) (15 dias)	842.950,00	1.264.410,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (2 dias)	55.696,00	55.696,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1	835.450,00	417.725,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	835.450,00	835.450,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (15 dias)	835.450,00	1.253.160,00
11732	00101	3 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 a 835.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.506.350,00	7.519.050,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses) (7 dias)	835.450,00	4.372.136,00
11732	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 a 835.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.670.900,00	10.025.400,00
11726	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (1.0 mes)	767.450,00	767.450,00
11726	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (1.5 meses)	767.450,00	1.151.175,00
11726	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO a 767.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.534.900,00	3.069.800,00
11726	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO a 767.450,00 Cls c/u (3.5 meses)	1.534.900,00	5.372.150,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (15 dias)	759.960,00	759.960,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (22 dias)	557.304,00	557.304,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (25 dias)	633.300,00	633.300,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (9 dias)	227.988,00	227.988,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3	759.950,00	379.975,00
11731	00101	5 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.0 mes)	3.799.750,00	3.799.750,00
11731	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	2.279.850,00	3.419.820,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.5 meses)	759.950,00	1.139.925,00
11731	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (2.0 meses)	3.039.800,00	6.079.600,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (15 dias)	759.950,00	1.899.900,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.519.900,00	3.799.750,00
11731	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.279.850,00	6.839.550,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11731	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (5.0 meses) (15 días)	2.279.850,00	12.539.340,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses) (28 días)	759.950,00	4.509.096,00
11725	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 707.250,00 Cls c/u	2.121.750,00	1.060.875,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (1.5 meses)	707.250,00	1.060.875,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (2.0 meses)	707.250,00	1.414.500,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.5 meses)	707.250,00	2.475.375,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (6.0 meses)	707.250,00	4.243.500,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (13 días)	606.242,00	606.242,00
11730	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (15 días)	1.399.020,00	1.399.020,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (16 días)	373.072,00	373.072,00
11730	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2 días)	139.902,00	139.902,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (23 días)	1.072.582,00	1.072.582,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2	699.500,00	349.750,00
11730	00101	12 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.0 mes)	8.394.000,00	8.394.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (12 días)	699.500,00	979.314,00
11730	00101	10 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 días)	6.995.000,00	10.492.650,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (19 días)	699.500,00	1.142.533,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (20 días)	699.500,00	1.165.850,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (24 días)	699.500,00	1.259.118,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (4 días)	699.500,00	792.778,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (8 días)	699.500,00	886.046,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	699.500,00	1.049.250,00
11730	00101	10 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2.0 meses)	6.995.000,00	13.990.000,00
11730	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	2.798.000,00	6.995.100,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11730	00101	8 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2.0 meses) (29 dias)	5.596.000,00	16.601.704,00
11730	00101	14 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (3.0 meses)	9.793.000,00	29.379.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (15 dias)	699.500,00	2.448.285,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	699.500,00	2.798.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	699.500,00	3.497.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	699.500,00	4.197.000,00
11724	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO (1.0 mes)	625.400,00	625.400,00
11724	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO a 625.400,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.876.200,00	3.752.400,00
11458	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C (1.0 mes)	617.650,00	617.650,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (15 dias)	308.820,00	308.820,00
11729	00101	6 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (1.0 mes)	3.705.900,00	3.705.900,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (10 dias)	617.650,00	823.520,00
11729	00101	6 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	3.705.900,00	5.558.760,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (20 dias)	617.650,00	1.029.400,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses)	617.650,00	1.235.300,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias)	1.235.300,00	3.088.200,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (2.0 meses) (29 dias)	1.235.300,00	3.664.664,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (5 dias)	617.650,00	1.338.220,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.235.300,00	3.705.900,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (4.5 meses)	617.650,00	2.779.425,00
11511	00101	1 PROFESIONAL BACHILLER JEFE 1 (3.0 meses)	558.900,00	1.676.700,00
11723	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A REVALORADO (6.0 meses)	534.050,00	3.204.300,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2 dias)	35.070,00	35.070,00
11728	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.052.100,00	1.052.100,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11728	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	1.052.100,00	1.578.150,00
11728	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.052.100,00	2.104.200,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses) (29 dias)	526.050,00	1.560.615,00
11728	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.052.100,00	3.156.300,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (4.5 meses)	526.050,00	2.367.225,00
9932	00101	4 OFICIAL 2 (PENITENCIARIA) a 490.850,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.963.400,00	5.890.200,00
12675	00101	1 REGISTRADOR REGISTRO NACIONAL (6.0 meses)	457.850,00	2.747.100,00
9931	00101	58 OFICIAL 1 (PENITENCIARIA) a 451.600,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	26.192.800,00	78.578.400,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (14 dias)	206.738,00	206.738,00
15084	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO a 443.000,00 Cls c/u	886.000,00	443.000,00
15084	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO a 443.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	886.000,00	886.000,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (1.5 meses)	443.000,00	664.500,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (2.0 meses)	443.000,00	886.000,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (4.0 meses)	443.000,00	1.772.000,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (4.5 meses)	443.000,00	1.993.500,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (5.0 meses)	443.000,00	2.215.000,00
15084	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO a 443.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	886.000,00	5.316.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (9 dias)	130.500,00	130.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000,00	217.500,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	870.000,00	870.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (15 dias)	435.000,00	652.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.5 meses)	435.000,00	652.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	435.000,00	870.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (15 dias)	435.000,00	1.087.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (19 dias)	435.000,00	1.145.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (4 dias)	435.000,00	928.000,00
15087	00101	12 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	5.220.000,00	15.660.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.5 meses)	435.000,00	1.522.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	435.000,00	1.740.000,00
14313	00101	68 SUBOFICIAL COORDINADOR DE SERVICIO a 410.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	27.880.000,00	83.640.000,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (6 dias)	401.850,00	884.070,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (15 dias)	373.750,00	560.610,00
15086	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 a 373.750,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.121.250,00	3.363.750,00
14314	00101	1 SUBOFICIAL DE GUARDIA (2.0 meses) (15 dias) (e)	365.450,00	913.650,00
14314	00101	67 SUBOFICIAL DE GUARDIA a 365.450,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	24.485.150,00	73.455.450,00
13204	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (1.0 mes) (15 dias)	363.600,00	545.400,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (15 dias)	177.795,00	177.795,00
15082	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (15 dias)	175.770,00	175.770,00
1594	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 1 (3 dias)	34.704,00	34.704,00
1594	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 1 a 347.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	694.100,00	2.082.300,00
13200	00101	3 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.029.150,00	1.029.150,00
13200	00101	4 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.372.200,00	4.116.600,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses) (15 dias)	343.050,00	1.886.775,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (23 dias)	263.005,00	263.005,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (3 dias)	34.305,00	34.305,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	343.050,00	686.100,00
15085	00101	7 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.401.350,00	7.204.050,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (29 dias)	335.450,00	995.198,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	335.450,00	1.006.350,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (15 días)	330.000,00	330.000,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (16 días)	352.000,00	352.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (23 días)	253.000,00	253.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (26 días)	286.000,00	286.000,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	660.000,00	660.000,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 días)	660.000,00	990.000,00
10616	00101	7 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.310.000,00	4.620.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (13 días)	330.000,00	803.000,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (29 días)	660.000,00	1.958.000,00
10616	00101	5 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.650.000,00	4.950.000,00
268	00101	4 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 328.150,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	1.312.600,00	1.312.600,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (1.0 mes) (14 días) (e)	328.150,00	481.272,00
268	00101	5 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 328.150,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 días) (e)	1.640.750,00	2.461.050,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (1.0 mes) (18 días) (e)	328.150,00	525.024,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (1.0 mes) (22 días) (e)	328.150,00	568.776,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (1.0 mes) (24 días) (e)	328.150,00	590.652,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (1.0 mes) (28 días) (e)	328.150,00	634.404,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (1.0 mes) (30 días) (e)	328.150,00	656.280,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (1.0 mes) (7 días) (e)	328.150,00	404.706,00
268	00101	4 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 328.150,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	1.312.600,00	2.625.200,00
268	00101	5 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 328.150,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días) (e)	1.640.750,00	4.101.750,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (2.0 meses) (4 días) (e)	328.150,00	700.032,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (2.0 meses) (8 días) (e)	328.150,00	743.784,00
268	00101	197 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 328.150,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	64.645.550,00	193.936.650,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
5270	00101	1 ENCARGADO DE COCINA (1.0 mes)	320.150,00	320.150,00
3180	00101	2 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (16 días)	328.960,00	328.960,00
3180	00101	3 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (17 días)	524.280,00	524.280,00
3180	00101	1 COCINERO (3 días)	30.840,00	30.840,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes)	308.400,00	308.400,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes) (13 días)	308.400,00	442.040,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes) (15 días)	308.400,00	462.600,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes) (29 días)	308.400,00	606.520,00
3180	00101	1 COCINERO (2.0 meses)	308.400,00	616.800,00
3180	00101	6 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.850.400,00	5.551.200,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	307.450,00	922.350,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (15 días)	152.145,00	152.145,00
10615	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (17 días)	517.293,00	517.293,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	304.300,00	304.300,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 días)	608.600,00	912.870,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	304.300,00	608.600,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 días)	304.300,00	760.725,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (26 días)	304.300,00	872.298,00
10615	00101	7 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.130.100,00	6.390.300,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 días)	298.750,00	746.850,00
15970	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 días)	592.000,00	888.030,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (27 días)	296.000,00	562.419,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (13 días)	296.000,00	720.291,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (19 días)	296.000,00	779.493,00
15970	00101	11 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.256.000,00	9.768.000,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (19 días)	293.000,00	771.593,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	293.000,00	879.000,00
9603	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (12 días)	114.804,00	114.804,00
1239	00101	1 ASISTENTE DE COCINA (16 días)	148.400,00	148.400,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
1239	00101	1 ASISTENTE DE COCINA (1.0 mes) (22 dias)	278.250,00	482.300,00
1239	00101	1 ASISTENTE DE COCINA (2.0 meses)	278.250,00	556.500,00
9600	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (3.0 meses)	556.500,00	1.669.500,00
	00399	63 RETRIBUCION POR RIESGO DE PELIGROSIDAD SEGUN RESOLUCION DG-023- 94		375.164,00
	00101	91 RETRIBUCION SALARIAL PARA EQUIPARAR SALARIO BASE A LOS JUECES SEGUN DECRETOS 20766-J DEL 18-11-91 Y 20611-H DEL 30-07-91.		11.414.179,00
	00399	93 RETRIBUCION DEL 25% DE MATERIA REGISTRAL, LEY 6256 DE 28/4/78		3.104.600,00
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.		110.717.083,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		27.802.358,00
	00399	99 RETRIBUCION POR BONIFICACION ADICIONAL A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS, SEGUN RESOLUCION DG-106-2008 DEL 08-04-2008		1.459.433,00
	00101	100 RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA (LEY 6815 DE 27/9/82)		3.407.333,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		65.357.241,00
	00399	107 RETRIBUCION SOBRESUELDO DE CARRERA PROFESIONAL LEY 6010 DEL 9-12-76 Y DECRETO EJECUTIVO 4949-P DEL 23-6-75 Y RES.58-90 DE D.G.S.C.		460.851,00
	00399	110 RETRIBUCION POR LA APLICACION DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS LEY 6836 DEL 22/12/86 Y RESOLUCION DG-106-2008 EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL		5.248.167,00
	00399	111 PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y/O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA		118.196,00
	00302	114 RETRIBUCION PARA EQUIPARAR PROHIBICION A LOS PROCURADORES SEGUN DECRETO 20766-J DEL 18-11-91 Y 20611-H DEL 30-07-91.		5.715.643,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		82.432.068,00
	00302	117 RETRIBUCION POR PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL, LEY 6934, DECRETOS 18045-J, 16951-J DE 14-04-86, 18671-J Y ACUERDO 434 DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA.		21.437.493,00
	00399	120 RETRIBUCION POR RIESGO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (ARTICULO 46 LEY 7370)		51.484.422,00
	00399	123 RETRIBUCION POR RIESGO PENITENCIARIO LEY 6966		71.192.497,00
	00399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROGRAMA DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY 7410 DEL 30/5/94.		40.598.014,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		241.844.455,00
	00301	160 RETRIBUCION AUMENTO ANUAL 1.5% SOBRE SALARIO BASE, CALIFICACION ANUAL DE DESEMPEÑO MINIMO DE BUENO, LEY 7410 DEL 30/5/94.		28.516.692,00
	00301	185 INCENTIVO DE QUINQUENIO DE UN 5% SOBRE EL SALARIO BASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIDOS 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN CUALQUIERA DE LOS CUERPOS DE POLICIA AMPARADOS POR LA LEY DE POLICIA		20.163.882,00
	00399	205 SOBRESUELDO POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION LITIGIOSA DEL ESTADO Y ASESORA DE LA SALA CONSTITUCIONAL SEGUN ALCANCE N° 38 A LA GACETA N° 91 DE 14-05-2002		7.699.327,00

Total rebajar Título: 1.722.115.942,00

Título: 215 MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS				
		TOTAL SALARIO BASE		37.678.629,00
4378	00101	1 DIRECTOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS (1.8 meses) (e)	1.475.250,00	2.611.192,50
9544	00101	1 MINISTRO (1.0 mes) (e)	1.357.300,00	1.357.300,00
4909	00101	1 DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO VIVIENDA (1.0 mes) (e)	1.330.100,00	1.330.100,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (5.0 meses) (e)	1.302.650,00	6.513.250,00
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (1.3 meses) (e)	1.186.200,00	1.506.474,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
3646	00101	2 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO a 1.186.200,00 Cls c/u (1.8 meses) (e)	2.372.400,00	4.199.148,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (1.8 meses) (e)	779.500,00	1.379.715,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3	759.950,00	379.975,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.5 meses)	759.950,00	1.139.925,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (1.8 meses) (e)	713.650,00	1.263.160,50
1085	00101	2 ASESOR PROFESIONAL a 713.650,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.427.300,00	7.136.500,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (6.0 meses) (e)	713.650,00	4.281.900,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	435.000,00	870.000,00
15317	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3 (4.5 meses)	404.200,00	1.818.900,00
3126	00101	1 CHOFER CONFIANZA (1.8 meses) (e)	354.450,00	627.376,50
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (4.2 meses)	298.750,00	1.263.712,50
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		1.600.261,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		6.615.983,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		8.784.533,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		4.000.666,00
Total rebajar Título:				58.680.072,00
Título:	216 MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR			
	TOTAL SALARIO BASE			26.973.598,00
9666	00101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 2 (1.0 mes) (e)	1.438.100,00	1.438.100,00
9666	00101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 2 (1.0 mes) (17 días) (e)	1.438.100,00	2.253.039,00
9666	00101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 2 (3.0 meses) (e)	1.438.100,00	4.314.300,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (4.0 meses) (7 días) (e)	1.302.650,00	5.514.594,00
9665	00101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 1 (17 días) (e)	594.065,00	594.065,00
9665	00101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 1 (1.0 mes) (1 día) (e)	1.048.345,00	1.083.295,00
9665	00101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 1 (1.0 mes) (13 días) (e)	1.048.345,00	1.502.635,00
9665	00101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 1 (1.0 mes) (3 días) (e)	1.048.345,00	1.153.185,00
9665	00101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 1 (4.0 meses) (13 días) (e)	1.048.345,00	4.647.685,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
2003	00101	1 ASISTENTE TECNICO (2.0 meses) (e)	461.100,00	922.200,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	298.750,00	1.792.500,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	293.000,00	1.758.000,00
Total rebajar Título:				26.973.598,00
Título:	217 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA			
	TOTAL SALARIO BASE			31.802.301,00
4389	00101	1 DIRECTOR DEL AREA DEL DESARROLLO (1 dia) (e)	49.175,00	49.175,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (10 dias) (e)	434.220,00	434.220,00
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (1.0 mes) (e)	1.186.200,00	1.186.200,00
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (2.0 meses) (e)	1.186.200,00	2.372.400,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	968.950,00	968.950,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (7 dias)	887.900,00	1.982.999,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses) (7 dias)	887.900,00	3.758.819,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (28 dias)	779.744,00	779.744,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (28 dias)	709.296,00	709.296,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (3 dias)	75.996,00	75.996,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	759.950,00	759.950,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (23 dias)	759.950,00	1.342.596,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (7 dias)	759.950,00	937.284,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses) (7 dias)	759.950,00	3.217.164,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (5.0 meses) (23 dias) (e)	713.650,00	4.115.324,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (15 dias)	699.510,00	699.510,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (17 dias)	396.389,00	396.389,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (4 dias)	93.268,00	93.268,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (9 dias)	209.853,00	209.853,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (12 dias)	699.500,00	979.314,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (19 dias)	699.500,00	1.842.043,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	699.500,00	2.098.500,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (5 días)	102.940,00	102.940,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (9 días)	185.292,00	185.292,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses) (7 días)	298.750,00	1.264.666,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses) (7 días)	293.000,00	1.240.409,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		411.792,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		10.145.294,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		420.950,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		6.255.257,00
Total rebajar Título:				49.035.594,00
Título:	218 MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES			
	TOTAL SALARIO BASE			76.295.297,00
4336	00101	1 DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO EN CIENCIA Y TECNOLOGIA (23 días) (e)	1.131.025,00	1.131.025,00
4860	00101	1 DIRECTOR DE GOBERNANZA DIGITAL (1.0 mes) (23 días) (e)	1.475.250,00	2.606.275,00
11739	00101	1 PROFESIONAL DE TELECOMUNICACIONES (1.0 mes) (e)	1.422.788,00	1.422.788,00
11739	00101	7 PROFESIONAL DE TELECOMUNICACIONES a 1.422.788,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	9.959.516,00	59.757.096,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (23 días) (e)	998.706,00	998.706,00
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (1.0 mes) (23 días) (e)	1.186.200,00	2.095.620,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1 día)	27.848,00	27.848,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (30 días) (e)	779.490,00	779.490,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (11 días)	278.652,00	278.652,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (15 días)	379.980,00	379.980,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (15 días)	759.950,00	1.139.940,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (1.0 mes) (23 días) (e)	713.650,00	1.260.764,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (30 días)	699.510,00	699.510,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (12 días)	699.500,00	979.314,00
1185	00101	1 ASISTENTE PROFESIONAL (1.0 mes) (23 días) (e)	614.350,00	1.085.334,00
11456	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (29 días)	508.515,00	508.515,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (8 días)	116.000,00	116.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (22 días)	435.000,00	754.000,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (24 días)	274.440,00	274.440,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		733.355,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		2.964.076,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		3.032.900,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		4.007.968,00
Total rebajar Título:				87.033.596,00
Título:	219 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			123.876.758,50
2213	00101	1 AUDITOR NIVEL 2 REVALORADO (3.0 meses) (e)	1.205.100,00	3.615.300,00
3646	00101	2 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO a 1.186.200,00 Cls c/u (1.5 meses) (e)	2.372.400,00	3.558.600,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	887.900,00	443.950,00
11740	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO	842.950,00	421.475,00
11740	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (2.0 meses)	842.950,00	1.685.900,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	835.450,00	1.253.175,00
11726	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (3.0 meses)	767.450,00	2.302.350,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3	759.950,00	250.783,50
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (3.5 meses)	759.950,00	2.659.825,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	759.950,00	3.039.800,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (4.5 meses)	759.950,00	3.419.775,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses)	759.950,00	3.799.750,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (5.5 meses)	1.519.900,00	8.359.450,00
1085	00101	2 ASESOR PROFESIONAL a 713.650,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.427.300,00	4.281.900,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO	707.250,00	353.625,00
11725	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 707.250,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.121.750,00	4.243.500,00
11725	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (3.0 meses)	707.250,00	2.121.750,00
11725	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 707.250,00 Cls c/u (4.0 meses)	2.121.750,00	8.487.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	699.500,00	1.748.750,00
11724	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO a 625.400,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.250.800,00	1.250.800,00
11724	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO (2.0 meses)	625.400,00	1.250.800,00
11724	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B REVALORADO a 625.400,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.250.800,00	3.752.400,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses)	617.650,00	1.852.950,00
11521	00101	1 PROFESIONAL BACHILLER JEFE 2 REVALORADO (3.0 meses)	591.900,00	1.775.700,00
11510	00101	1 PROFESIONAL BACHILLER JEFE 1 REVALORADO (3.0 meses)	566.900,00	1.700.700,00
11723	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A REVALORADO	534.050,00	267.025,00
11723	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A REVALORADO a 534.050,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.068.100,00	1.068.100,00
11723	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A REVALORADO a 534.050,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.068.100,00	2.136.200,00
11723	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A REVALORADO a 534.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.136.200,00	6.408.600,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses)	526.050,00	1.052.100,00
15084	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO a 443.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	886.000,00	886.000,00
15084	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO a 443.000,00 Cls c/u (2.5 meses)	886.000,00	2.215.000,00
15084	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO a 443.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.329.000,00	3.987.000,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (5.0 meses)	443.000,00	2.215.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	435.000,00	435.000,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (2.5 meses)	870.000,00	2.175.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	435.000,00	1.305.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.5 meses)	435.000,00	1.522.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	435.000,00	1.740.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.5 meses)	435.000,00	1.957.500,00
15311	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 REVALORADO (3.0 meses)	370.950,00	1.112.850,00
13203	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (3.0 meses)	351.550,00	1.054.650,00
15082	00101	5 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO a 351.550,00 Cls c/u	1.757.750,00	878.875,00
15082	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (1.5 meses)	351.550,00	527.325,00
15082	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO a 351.550,00 Cls c/u (2.0 meses)	703.100,00	1.406.200,00
15082	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (2.5 meses)	351.550,00	878.875,00
15082	00101	5 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO a 351.550,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.757.750,00	5.273.250,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	343.050,00	343.050,00
15085	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u	1.029.150,00	514.575,00
15085	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (1.0 mes)	686.100,00	686.100,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	343.050,00	686.100,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	343.050,00	857.625,00
10618	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (6.0 meses)	338.500,00	2.031.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2	330.000,00	165.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	330.000,00	660.000,00
10337	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (2.0 meses)	328.650,00	657.300,00
10337	00101	3 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 328.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	985.950,00	2.957.850,00
10617	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (3.0 meses)	312.800,00	938.400,00
3217	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (1.5 meses)	307.500,00	461.250,00
10336	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (1.0 mes)	307.500,00	307.500,00
10336	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (3.0 meses)	307.500,00	922.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u	608.600,00	304.300,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	304.300,00	608.600,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	304.300,00	1.065.050,00
9603	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (2.5 meses)	287.000,00	717.500,00
9603	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (3.0 meses)	287.000,00	861.000,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		5.359.681,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		19.620.800,00
	00399	106 RETRIBUCION DE SOBRESUELDO POR DESARRAIGO, SEGUN DECRETO EJECUTIVO 24.450-MIRENEM DE 1-1-95 Y DECRETO EJECUTIVO 25.334-MINAE DEL 18-7-96		3.667.854,00
	00399	111 PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y/O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA		5.639.948,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		10.512.476,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		22.088.250,00
Total rebajar Título:			190.765.767,50	
TOTAL REBAJAR:			11.496.189.248,50	

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS ESPECIALES

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
REBAJAR				
Título:	205 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA			
	TOTAL SALARIO BASE			13.880.950,00
6600	00103	1 INSTRUCTOR ESCALA BASICA (1.0 mes) (e)	630.950,00	630.950,00
6600	00103	1 INSTRUCTOR ESCALA BASICA (1.0 mes) (15 dias) (e)	630.950,00	946.440,00
6600	00103	1 INSTRUCTOR ESCALA BASICA (3.0 meses) (15 dias) (e)	630.950,00	2.208.360,00
6600	00103	4 INSTRUCTOR ESCALA BASICA a 630.950,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	2.523.800,00	10.095.200,00
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.		3.428.973,00
	00399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROGRAMA DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY 7410 DEL 30/5/94.		4.339.142,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		4.029.075,00
	00301	185 INCENTIVO DE QUINQUENIO DE UN 5% SOBRE EL SALARIO BASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIDOS 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN CUALQUIERA DE LOS CUERPOS DE POLICIA AMPARADOS POR LA LEY DE POLICIA		963.323,00
	00399	198 SOBRESUELDO DE 20% A LA BASE A LOS INSTRUCTORES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICIA Y SEGURIDAD COMUNITARIA SEGUN LA LEY CIVILISTA		1.645.908,00
	00399	213 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 8096 DEL 23-03-2001 ALCANCE 24 A LA GACETA 59		2.468.861,00
Total rebajar Título:				30.756.232,00
Título:	206 MINISTERIO DE HACIENDA			
	TOTAL SALARIO BASE			5.805.425,00
11456	00103	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (1.0 mes) (e)	526.050,00	526.050,00
11456	00103	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (1.5 meses) (e)	526.050,00	789.075,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11456	00103	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (3.0 meses) (e)	526.050,00	1.578.150,00
11478	00103	2 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 A a 526.050,00 Cls c/u (1.5 meses) (e)	1.052.100,00	1.578.150,00
15078	00103	1 TECNICO DE INGRESOS (17 dias) (e)	246.500,00	246.500,00
15078	00103	1 TECNICO DE INGRESOS (1.0 mes) (e)	435.000,00	435.000,00
15078	00103	1 TECNICO DE INGRESOS (1.5 meses) (e)	435.000,00	652.500,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		115.923,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		749.621,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		237.416,00
Total rebajar Título:				6.908.385,00
Título:	207 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			960.700,00
11729	00103	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (e)	617.650,00	617.650,00
15085	00103	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (e)	343.050,00	343.050,00
Total rebajar Título:				960.700,00
Título:	209 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
	TOTAL SALARIO BASE			31.697.832,00
11741	00103	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (2.3 meses) (e)	895.400,00	2.041.512,00
11741	00103	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (4.9 meses) (e)	895.400,00	4.369.552,00
11741	00103	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (6.0 meses) (e)	895.400,00	5.372.400,00
11740	00103	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (3.0 meses) (e)	842.950,00	2.562.568,00
11740	00103	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (6.0 meses) (e)	842.950,00	5.057.700,00
11726	00103	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (e)	767.450,00	383.725,00
11726	00103	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (1.5 meses) (e)	767.450,00	1.151.175,00
11726	00103	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (6.0 meses) (e)	767.450,00	4.604.700,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15974	00103	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (6.0 meses) (e)	343.950,00	2.063.700,00
10836	00103	2 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 2 a 340.900,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	681.800,00	4.090.800,00
			Total rebajar Título:	31.697.832,00
			TOTAL REBAJAR:	70.323.149,00

Artículo 3: Modifícase el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley N.º 10.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 203						
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA						
Programa: 055-00						
CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS						
Registro Contable: 203-055-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						75.000.000,00
603 PRESTACIONES						75.000.000,00
60301	001	1320	1310		PRESTACIONES LEGALES	75.000.000,00
Total rebajar Programa: 055						75.000.000,00
Total rebajar Título: 203						75.000.000,00
Título: 205						
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA						
Programa: 092-00						
ACTIVIDADES COMUNES A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, FRONTERIZA, AÉREA, E INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO						
Registro Contable: 205-092-00						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						300.000.000,00
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS						300.000.000,00
20203	001	1120	1310		ALIMENTOS Y BEBIDAS	300.000.000,00
Total rebajar Programa: 092						300.000.000,00
Programa: 097-00						
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO						
Registro Contable: 205-097-00						
5 BIENES DURADEROS						103.000.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						103.000.000,00
50201	280	2110	1310		EDIFICIOS	103.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(INCLUYE ¢103.000.000,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL COMPLEJO POLICIAL ANTIDROGAS PUNTARENAS, QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN OPERATIVA Y DE OFICINAS, ASÍ COMO OBRAS COMPLEMENTARIAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428 PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
	Total rebajar Programa:	097 103.000.000,00
	Total rebajar Título:	205 403.000.000,00
	Título: 206	
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	Programa: 132-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 206-132-00	
0 REMUNERACIONES		109.782.470,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS		53.327.671,00
00101 001 1111 1112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	53.064.646,00
00103 001 1111 1112	SERVICIOS ESPECIALES	263.025,00
003 INCENTIVOS SALARIALES		39.707.887,00
00301 001 1111 1112	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	17.771.433,00
00302 001 1111 1112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.806.778,00
00303 280 1111 1112	DECIMOTERCER MES	7.153.939,00
00399 001 1111 1112	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.975.737,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		8.373.456,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.944.049,00
00401 001 1112 1112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	7.944.049,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	429.407,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	429.407,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						8.373.456,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.508.784,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.508.784,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.576.448,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.576.448,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.288.224,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.288.224,00
5 BIENES DURADEROS						200.000.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						200.000.000,00
59903	280	2240	1112		BIENES INTANGIBLES	200.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23.525.635,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1.425.635,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.425.635,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.210.931,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	214.704,00
					603 PRESTACIONES	22.100.000,00
60301	001	1320	1112		PRESTACIONES LEGALES (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF)).	22.100.000,00
Total rebajar Programa:						132 333.308.105,00
Programa: 134-00						
ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS						
Programa: 00						
ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS						
Registro Contable: 206-134-00						
					0 REMUNERACIONES	17.842.734,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	7.894.050,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.894.050,00
					002 REMUNERACIONES EVENTUALES	1.441.590,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	1.441.590,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	5.785.250,00
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.994.586,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	473.475,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	1.162.716,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.154.473,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.360.922,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.291.131,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.291.131,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	69.791,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	69.791,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.360.922,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	732.804,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	732.804,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	418.745,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	418.745,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	209.373,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	209.373,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
					1 SERVICIOS	760.000,00
					101 ALQUILERES	760.000,00
10104	001	1120	1310		ALQUILER DE EQUIPO Y DERECHOS PARA TELECOMUNICACIONES	760.000,00
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	231.705,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	231.705,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	231.705,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	196.810,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	34.895,00
					Total rebajar Programa:	00 18.834.439,00
					Subprograma: 02	
					GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS	
					Registro Contable: 206-134-02	
					0 REMUNERACIONES	227.221.650,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	87.668.150,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	87.668.150,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	104.891.666,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	35.281.370,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	45.234.715,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	14.806.824,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	9.568.757,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						17.330.917,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	16.442.152,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	16.442.152,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	888.765,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	888.765,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						17.330.917,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	9.332.032,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.332.032,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.332.590,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.332.590,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.666.295,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.666.295,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
1 SERVICIOS						144.950.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						11.750.000,00
10203	001	1120	1112		SERVICIO DE CORREO	1.750.000,00
10204	001	1120	1112		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	10.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						5.000.000,00
10301	001	1120	1112		INFORMACIÓN	5.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						111.000.000,00
10406	001	1120	1112		SERVICIOS GENERALES	110.000.000,00
					(PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, LIMPIEZA DIARIA DE OFICINAS, RECARGA DE EXTINTORES Y PARQUEOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN (DGT))	
10499	001	1120	1112		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.000.000,00
					(PARA ATENDER EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV)).	
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						10.000.000,00
10601	001	1120	1112		SEGUROS	10.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						5.200.000,00
10801	001	1120	1112		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	5.200.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						2.000.000,00
19905	001	1120	1112		DEDUCIBLES	2.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						6.905.459,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						3.438.115,00
20301	001	1120	1112		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	3.400.000,00
20302	001	1120	1112		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	38.115,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						439.344,00
20402	001	1120	1112		REPUESTOS Y ACCESORIOS	439.344,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						3.028.000,00
29901	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	3.028.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.950.699,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.950.699,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.950.699,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.506.317,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	444.382,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Subprograma:						02 382.027.808,00
Subprograma: 03						
GESTIÓN ADUANERA						
Registro Contable: 206-134-03						
0 REMUNERACIONES						44.780.976,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						16.635.000,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	16.635.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						21.314.802,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.087.003,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.260.398,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	2.918.138,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.049.263,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						3.415.587,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.240.429,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.240.429,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	175.158,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	175.158,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						3.415.587,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.839.162,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.839.162,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.050.950,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.050.950,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	525.475,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	525.475,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
1 SERVICIOS						2.811.760,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						1.000.000,00
10299	001	1120	1112		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	1.000.000,00
					(PARA ATENDER EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CHILES, LA CRUZ, ENTRE OTROS, ASIMISMO ATIENDE EL PAGO DE SERVICIO DE RECICLAJE)	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						311.760,00
10304	001	1120	1112		TRANSPORTE DE BIENES	311.760,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						1.500.000,00
10899	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	1.500.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						100.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						100.000,00
29904	001	1120	1112		TEXTILES Y VESTUARIO	100.000,00
5 BIENES DURADEROS						2.000.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						2.000.000,00
50106	280	2210	1112		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	2.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.345.495,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						581.525,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	581.525,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	493.946,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	87.579,00
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						763.970,00
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	763.970,00
60701	001	1330	1112	215	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS. (PARA ATENDER EL PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA), SEGÚN LEY No.8112 DEL 18 DE JULIO DEL 2001, QUE DECRETÓ UN CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA). Céd-Jur: 2-100-042005	763.970,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total rebajar Subprograma:	03 51.038.231,00

Subprograma: 04

RECAUDACIÓN DE ADEUDOS Y GESTIÓN DE INCENTIVOS

Registro Contable: 206-134-04

0 REMUNERACIONES					50.770.361,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					18.397.400,00
00101	001	1111	1112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	18.397.400,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					24.628.129,00
00301	001	1111	1112	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.209.933,00
00302	001	1111	1112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.376.805,00
00303	280	1111	1112	DECIMOTERCER MES	3.308.434,00
.					
00304	001	1111	1112	SALARIO ESCOLAR	7.500.000,00
00399	001	1111	1112	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.232.957,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					3.872.416,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.673.831,00
00401	001	1112	1112	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.673.831,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	198.585,00
00405	001	1112	1112	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	198.585,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					3.872.416,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.085.147,00
00501	001	1112	1112	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.085.147,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.191.513,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.191.513,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	595.756,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	595.756,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						659.304,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						659.304,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	659.304,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	560.011,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	99.293,00
Total rebajar Subprograma:						04 51.429.665,00
Total rebajar Programa:						134 503.330.143,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 135-00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROVERSIAS FISCALES

Subprograma: 01

ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS TRIBUTARIAS

Registro Contable:

206-135-01

0 REMUNERACIONES					18.694.962,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					9.675.000,00
00101	001	1111	1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.675.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					6.168.114,00
00301	001	1111	1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.689.053,00
00302	001	1111	1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.451.250,00
00303	280	1111	1320	DECIMOTERCER MES	1.218.251,00
00399	001	1111	1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	809.560,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					1.425.924,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.352.800,00
00401	001	1112	1320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.352.800,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	73.124,00
00405	001	1112	1320	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	73.124,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					1.425.924,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	767.805,00
00501	001	1112	1320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	767.805,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	438.746,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	438.746,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	219.373,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	219.373,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
1 SERVICIOS						1.431.050,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						50.000,00
10203	001	1120	1320		SERVICIO DE CORREO	50.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						55.000,00
10301	001	1120	1320		INFORMACIÓN	55.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						100.000,00
10502	001	1120	1320		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	100.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						1.226.050,00
10807	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	158.200,00
10808	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1.067.850,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						3.777.204,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						300.000,00
20402	001	1120	1320		REPUESTOS Y ACCESORIOS	300.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						3.477.204,00
29902	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	300.000,00
29905	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	3.177.204,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						23.291.213,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						242.773,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	242.773,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	206.211,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	36.562,00
603 PRESTACIONES						23.048.440,00
60301	001	1320	1320		PRESTACIONES LEGALES	23.048.440,00
Total rebajar Subprograma: 01						47.194.429,00
Subprograma: 02						-----
ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS ADUANERAS						
Registro Contable:					206-135-02	
1 SERVICIOS						6.972.000,00
101 ALQUILERES						6.472.000,00
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	6.472.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						500.000,00
10805	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	400.000,00
10899	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	100.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						1.700.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						500.000,00
20402	001	1120	1320		REPUESTOS Y ACCESORIOS	500.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						1.200.000,00
29902	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	200.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
29905	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.000.000,00
Total rebajar Subprograma:						02 8.672.000,00
Total rebajar Programa:						135 55.866.429,00

Programa: 136-00

ADMINISTRACIÓN DE EGRESOS

Subprograma: 02

RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE PRESUPUESTO

Registro Contable: 206-136-02

0 REMUNERACIONES						16.357.849,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						5.285.950,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.285.950,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						8.576.569,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.514.830,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.585.785,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	1.065.954,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	410.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.247.665,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.183.682,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.183.682,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	63.983,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	63.983,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>1.247.665,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	671.820,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	671.820,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	383.897,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	383.897,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	191.948,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	191.948,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>212.423,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>212.423,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	212.423,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	180.432,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	31.991,00
Total rebajar Subprograma:						02 16.570.272,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Subprograma: 03

RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Registro Contable:

206-136-03

0 REMUNERACIONES					13.030.503,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					8.651.850,00
00101	001	1111	1143	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.651.850,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					2.390.897,00
00301	001	1111	1143	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	888.885,00
00302	001	1111	1143	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	250.425,00
00303	280	1111	1143	DECIMOTERCER MES	849.128,00
00399	001	1111	1143	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	402.459,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					993.878,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	942.910,00
00401	001	1112	1143	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	942.910,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	50.968,00
00405	001	1112	1143	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	50.968,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					993.878,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	535.165,00
00501	001	1112	1143	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	535.165,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	305.809,00
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	305.809,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	152.904,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	152.904,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						169.214,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						169.214,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	169.214,00
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	143.730,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	25.484,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma:						03 13.199.717,00
Subprograma: 04						
RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE TESORERÍA						
Registro Contable: 206-136-04						
0 REMUNERACIONES						21.645.035,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						10.631.875,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10.631.875,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						7.711.290,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.761.235,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.189.563,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	1.410.492,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	350.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.650.935,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.566.272,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.566.272,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	84.663,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	84.663,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.650.935,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	888.965,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	888.965,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	507.980,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	507.980,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	253.990,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	253.990,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						281.083,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						281.083,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	281.083,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	238.751,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	42.332,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total rebajar Subprograma: 04						21.926.118,00

Subprograma: 05

RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD

Registro Contable: 206-136-05

0 REMUNERACIONES						24.449.925,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						13.017.750,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	12.561.300,00
00103	001	1111	1112		SERVICIOS ESPECIALES	456.450,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						7.702.427,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.404.217,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.001.620,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	1.593.271,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	703.319,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.864.874,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.769.239,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.769.239,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	95.635,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	95.635,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.864.874,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.004.163,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.004.163,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	573.807,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	573.807,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	286.904,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	286.904,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						317.506,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						317.506,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	317.506,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	269.689,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	47.817,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Subprograma:					05	24.767.431,00
Subprograma:					06	
RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO						
Registro Contable:			206-136-06			
0 REMUNERACIONES						12.932.520,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						7.890.425,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.890.425,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						3.069.286,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	810.000,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	789.043,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	842.743,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	627.500,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						986.404,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	935.819,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	935.819,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	50.585,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	50.585,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						986.405,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	531.141,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	531.141,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	303.509,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	303.509,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	151.755,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	151.755,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						167.941,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						167.941,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	167.941,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	142.649,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	25.292,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	

Total rebajar Subprograma: 06 13.100.461,00

Subprograma: 07

FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA PARA EL SECTOR PÚBLICO

Registro Contable: 206-136-07

0 REMUNERACIONES						3.342.216,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						1.748.750,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.748.750,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						1.083.623,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	300.785,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	437.188,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	217.794,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	127.856,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						254.922,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	241.849,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	241.849,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	13.073,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	13.073,00
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>254.921,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	137.265,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	137.265,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	78.437,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	78.437,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	39.219,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	39.219,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>43.402,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>43.402,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	43.402,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	36.866,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.536,00
Total rebajar Subprograma:						<u>07 3.385.618,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total rebajar Programa:	136 92.949.617,00
	Total rebajar Título:	206 985.454.294,00

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 326-00

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 209-326-00

1 SERVICIOS					152.844.600,00
101 ALQUILERES					31.730.988,00
10103	001	1120	2156	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	31.730.988,00
102 SERVICIOS BÁSICOS					41.866.079,00
10204	001	1120	2156	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	5.730.177,00
10299	001	1120	2156	OTROS SERVICIOS BÁSICOS	36.135.902,00
(PARA CUBRIR EL PAGO DE SERVICIOS MUNICIPALES, TRATAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INSTITUCIONALES Y BIOINFECCIOSOS DE LOS CONSULTORIOS MÉDICOS).(PARA CUBRIR EL PAGO DE SERVICIOS MUNICIPALES).					
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					34.318.069,00
10307	001	1120	2156	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	34.318.069,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO					103.191,00
10499	001	1120	2156	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	103.191,00
(PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS POR CONCEPTO DE LA REVISIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS, SERVICIOS DE FUMIGACIÓN DE LAS INSTALACIONES).					
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES					19.635.634,00
10601	001	1120	2156	SEGUROS	19.635.634,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN					25.190.639,00
10804	001	1120	2156	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	860.000,00
10808	001	1120	2156	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	24.194.484,00
10899	001	1120	2156	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	136.155,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						1.000.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						1.000.000,00
20402	001	1120	2156		REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.000.000,00
Total rebajar Programa:						326 153.844.600,00
Programa: 328-00						
PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA						
Registro Contable:						209-328-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						15.221.762,00
603 PRESTACIONES						15.221.762,00
60301	001	1320	2153		PRESTACIONES LEGALES	15.221.762,00
Total rebajar Programa:						328 15.221.762,00
Programa: 330-00						
CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES (CNC)						
Registro Contable:						209-330-00
1 SERVICIOS						8.575.323,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						1.464.446,00
10301	001	1120	2156		INFORMACIÓN	1.100.000,00
10307	001	1120	2156		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	364.446,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						5.926.700,00
10404	001	1120	2156		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	5.787.000,00
(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL LEVANTAMIENTO Y DISEÑO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES).						
10499	001	1120	2156		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	139.700,00
(PARA PAGO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN).						
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						173.965,00
10501	001	1120	2156		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	153.965,00
10502	001	1120	2156		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	20.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						630.000,00
10801	001	1120	2156		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	630.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
199 SERVICIOS DIVERSOS						380.212,00
19902	001	1120	2156		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	380.212,00
(PARA PAGO DE INTERESES MORATORIOS O MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS CON TERCEROS).						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						50.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						50.000,00
20102	001	1120	2156		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	50.000,00
Total rebajar Programa: 330						8.625.323,00

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable: 209-331-01

1 SERVICIOS						306.037.117,00
101 ALQUILERES						154.437.117,00
10101	001	1120	2151		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	151.437.117,00
10103	001	1120	2151		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	3.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						117.150.000,00
10404	001	1120	2151		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	6.000.000,00
(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA FORENSE PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE CONDUCTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL).						
10406	001	1120	2151		SERVICIOS GENERALES	111.150.000,00
(PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL).						
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						15.000.000,00
10601	001	1120	2151		SEGUROS	15.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						18.070.000,00
10801	001	1120	2151		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	1.800.000,00
10803	001	1120	2151		MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS	4.120.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10805	001	1120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	8.150.000,00
10899	001	1120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	4.000.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						1.380.000,00
19901	001	1120	2151		SERVICIOS DE REGULACIÓN	1.380.000,00
(PARA PAGO POR CONCEPTO DE ANÁLISIS DE ESTUDIOS DE PRECIOS DEL CANON FIJADO PARA EL CTP).						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						8.785.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						6.850.000,00
20301	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	3.350.000,00
20302	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	3.500.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						1.935.000,00
20402	001	1120	2151		REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.935.000,00
5 BIENES DURADEROS						200.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						200.000,00
50199	001	2210	2151		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	200.000,00
Total rebajar Subprograma:						01 315.022.117,00
Subprograma: 03						-----
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)						
Registro Contable: 209-331-03						
0 REMUNERACIONES						95.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						70.000.000,00
00301	001	1111	2156		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	25.000.000,00
00302	001	1111	2156		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	25.000.000,00
00399	001	1111	2156		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	20.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						10.000.000,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	10.000.000,00
00401	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	----- 10.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
005					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	15.000.000,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	15.000.000,00
00505	001	1112	2156	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COSEVI	15.000.000,00
					(PARA EL PAGO DEL 5,33%, POR CONCEPTO DEL APORTE PATRONAL PARA LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (ASECONSEVI), SEGÚN LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS No. 6970 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1984)	
					Céd-Jur: 3-002-158387	
					1 SERVICIOS	910.000.000,00
					101 ALQUILERES	115.000.000,00
10101	001	1120	2156		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	50.000.000,00
10103	001	1120	2156		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	40.000.000,00
10104	001	1120	2156		ALQUILER DE EQUIPO Y DERECHOS PARA TELECOMUNICACIONES	25.000.000,00
					102 SERVICIOS BÁSICOS	470.000.000,00
10204	001	1120	2156		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	470.000.000,00
					103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	110.000.000,00
10307	001	1120	2156		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	110.000.000,00
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	150.000.000,00
10403	001	1120	2156		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	135.000.000,00
					(PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DISEÑO DE CAPA DE RODAMIENTO PARA DEPOSITO DE VEHÍCULOS ADMINISTRADO POR EL COSEVI EN SARAPIQUI).	
10499	001	1120	2156		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	15.000.000,00
					(PARA EL PAGO DE TRAZABILIDAD Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						15.000.000,00
10601	001	1120	2156		SEGUROS	15.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						50.000.000,00
10805	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	50.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						90.000.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						30.000.000,00
20102	001	1120	2156		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	15.000.000,00
20104	001	1120	2156		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	15.000.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						60.000.000,00
29906	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	60.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						10.000.000,00
603 PRESTACIONES						10.000.000,00
60399	001	1320	2156		OTRAS PRESTACIONES	10.000.000,00
(PARA PAGO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL COSEVI DE ACUERDO CON LA NORMATIVA DE LA C.C.S.S.)						

Total rebajar Subprograma: 03 1.105.000.000,00

Total rebajar Programa: 331 1.420.022.117,00

Programa: 332-00

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)

Registro Contable: 209-332-00

1 SERVICIOS						3.208.019.626,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						3.208.019.626,00
10802	280	2120	2151		MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	3.208.019.626,00
3 INTERESES Y COMISIONES						820.000.000,00
302 INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS						820.000.000,00
30208	001	1220	2151		INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS DEL SECTOR EXTERNO	820.000.000,00
Total rebajar Programa:						332 4.028.019.626,00
Total rebajar Título:						209 5.625.733.428,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 210

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 550-00

DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.

Registro Contable:

210-550-00

5 BIENES DURADEROS

59.886.791,00

501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO

1.886.791,00

50102 280 2210 3480 EQUIPO DE TRANSPORTE

2.564,00

50106 280 2210 3480 EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN

1.884.227,00

599 BIENES DURADEROS DIVERSOS

58.000.000,00

59903 280 2240 3480 BIENES INTANGIBLES

58.000.000,00

Total rebajar Programa: 550

59.886.791,00

Programa: 551-00

SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

Registro Contable:

210-551-00

5 BIENES DURADEROS

410.582.441,00

501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO

5.590.441,00

50104 280 2210 3480 EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA

4.290.441,00

50199 280 2210 3480 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO

1.300.000,00

599 BIENES DURADEROS DIVERSOS

404.992.000,00

59903 280 2240 3480 BIENES INTANGIBLES

404.992.000,00

Total rebajar Programa: 551

410.582.441,00

Programa: 553-00

DESARROLLO CURRICULAR Y VÍNCULO AL TRABAJO

Subprograma: 02

DESARROLLO CURRICULAR

Registro Contable:

210-553-02

5 BIENES DURADEROS

41.681.361,00

501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO

3.395.779,00

50104 280 2210 3480 EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA

3.278.561,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
50199	280	2210	3480		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	117.218,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						38.285.582,00
59903	280	2240	3480		BIENES INTANGIBLES	38.285.582,00
Total rebajar Subprograma:						02 41.681.361,00

Subprograma: 03

INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL ULADISLAO GÁMEZ SOLANO

Registro Contable: 210-553-03

5 BIENES DURADEROS						21.304.520,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						19.838.320,00
50105	280	2210	3480		EQUIPO DE CÓMPUTO	5.586.000,00
50107	280	2210	3480		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	14.175.000,00
50199	280	2210	3480		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	77.320,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						1.466.200,00
59903	280	2240	3480		BIENES INTANGIBLES	1.466.200,00
Total rebajar Subprograma:						03 21.304.520,00
Total rebajar Programa:						553 62.985.881,00

Programa: 555-00

APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA A LA EDUCACIÓN

Registro Contable: 210-555-00

5 BIENES DURADEROS						1.391.423.203,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						1.314.502.285,00
50103	280	2210	3480		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	92.486.247,00
50105	280	2210	3480		EQUIPO DE CÓMPUTO	724.000.000,00
50106	280	2210	3480		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	541.722,00
50107	280	2210	3480		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	496.526.203,00
50199	280	2210	3480		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	948.113,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						76.920.918,00
59903	280	2240	3480		BIENES INTANGIBLES	76.920.918,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						1.825.625.461,00
703 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						1.825.625.461,00
70302					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FUNDACIONES	1.825.625.461,00
70302	280	2320	3480	203	FUNDACIÓN OMAR DENGÓ.	1.825.625.461,00
(PARA CUBRIR BIENES DURADEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LA RED EDUCATIVA BICENTENARIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 8207 DEL 3/01/2002, EL CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA FUNDACION OMAR DENGÓ DE FECHA 6/12/2017, REFRENDADOS EL 6/2/2018, Y EL ANEXO N°2 AL CONVENIO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED EDUCATIVA BICENTENARIO DEL 14 DE FEBRERO 2020).						
Céd-Jur: 3-006-084760						
Total rebajar Programa:						555 3.217.048.664,00
Programa: 556-00						
GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD						
Registro Contable: 210-556-00						
1 SERVICIOS						748.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						748.000.000,00
10303	001	1120	3480		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	748.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						319.868.692,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						85.268.692,00
50101	280	2210	3480		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	132.179,00
50103	280	2210	3480		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.363.261,00
50104	280	2210	3480		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	5.932.500,00
50105	280	2210	3480		EQUIPO DE CÓMPUTO	77.840.752,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						234.600.000,00
59903	280	2240	3480		BIENES INTANGIBLES	234.600.000,00
Total rebajar Programa:						556 1.067.868.692,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 557-00

DESARROLLO Y COORDINACIÓN REGIONAL

Registro Contable:

210-557-00

5 BIENES DURADEROS

140.631.799,00

501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO

131.776.886,00

50101	280	2210	3480	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	8.465.775,00
50102	280	2210	3480	EQUIPO DE TRANSPORTE	249.504,00
50103	001	2210	3480	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.800.000,00
50103	280	2210	3480	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	31.068.988,00
50104	001	2210	3480	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	23.000.000,00
50104	280	2210	3480	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	55.567.492,00
50105	280	2210	3480	EQUIPO DE CÓMPUTO	214.938,00
50106	280	2210	3480	EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	1.422.444,00
50199	280	2210	3480	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	9.987.745,00

502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS

8.854.913,00

50201	001	2110	3480	EDIFICIOS	8.500.000,00
				(INCLUYE RECURSOS PARA CUBRIR, ENTRE OTROS, GASTOS GENERADOS POR DIVERSOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, ADICIÓN O MEJORA A LOS EDIFICIOS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN).	
50299	001	2150	3480	OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	354.913,00
				(PARA CUBRIR GASTOS GENERADOS POR DIVERSOS TRABAJOS DE MEJORAS EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN TALES COMO: REPARACIÓN DE INSTALACIONES, ADOQUINADO DE ACERAS).	

Total rebajar Programa: 557 140.631.799,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 558-00						
PROGRAMAS DE EQUIDAD						
Registro Contable: 210-558-00						
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						350.000.000,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						350.000.000,00
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	350.000.000,00
70103	280	2310	3460	212	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS.	350.000.000,00
(A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA EL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES, ARTÍCULO No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA).						
Céd-Jur: 2-100-042002						
Total rebajar Programa: 558						350.000.000,00
Total rebajar Título: 210						5.309.004.268,00
Título: 213						
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD						
Programa: 751-00						
PATRIMONIO Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL						
Subprograma: 01						
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO						
Registro Contable: 213-751-01						
1 SERVICIOS						4.000.000,00
101 ALQUILERES						4.000.000,00
10101	001	1120	3320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	4.000.000,00
Total rebajar Subprograma: 01						4.000.000,00
Subprograma: 02						
MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA						
Registro Contable: 213-751-02						
1 SERVICIOS						750.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						500.000,00
10401	001	1120	3320		SERVICIOS EN CIENCIAS DE LA SALUD	500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA CONTRATAR PROFESIONALES DE SALUD PARA LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD).	
					105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	100.000,00
10501	001	1120	3320		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	100.000,00
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	150.000,00
10804	001	1120	3320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	150.000,00
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	100.000,00
					201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	100.000,00
20102	001	1120	3320		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	100.000,00
					Total rebajar Subprograma:	02 850.000,00
					Subprograma: 03	
					MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE	
					Registro Contable: 213-751-03	
					0 REMUNERACIONES	5.500.364,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	5.500.364,00
00304	001	1111	3320		SALARIO ESCOLAR	5.500.364,00
					Total rebajar Subprograma:	03 5.500.364,00
					Subprograma: 05	
					MUSEO DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA	
					Registro Contable: 213-751-05	
					1 SERVICIOS	19.500.000,00
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	19.500.000,00
10499	001	1120	3320		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	19.500.000,00
					(PARA PRODUCCIÓN DE VIDEO CORTO DEL MUSEO y PARA PRODUCCIÓN DE VIDEO EDUCATIVO).	
					Total rebajar Subprograma:	05 19.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Subprograma: 07

CENTRO CULTURAL E HISTÓRICO JOSÉ FIGUERES FERRER

Registro Contable:

213-751-07

1 SERVICIOS					80.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					80.000,00
10304	001	1120	3320	TRANSPORTE DE BIENES	80.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS					260.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS					40.000,00
20102	001	1120	3320	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	40.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS					170.000,00
20401	001	1120	3320	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	170.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS					50.000,00
29904	001	1120	3320	TEXTILES Y VESTUARIO	50.000,00
5 BIENES DURADEROS					1.350.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO					1.350.000,00
50103	280	2210	3320	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	500.000,00
50104	280	2210	3320	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	450.000,00
50199	280	2210	3320	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	400.000,00
Total rebajar Subprograma:					07 1.690.000,00

Subprograma: 08

CASA DE LA CULTURA DE PUNTARENAS

Registro Contable:

213-751-08

1 SERVICIOS					3.786.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO					3.500.000,00
10405	001	1120	3320	SERVICIOS INFORMÁTICOS	1.500.000,00
(PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE UN SITIO WEB PARA LA CASA DE LA CULTURA DE PUNTARENAS).					
10499	001	1120	3320	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	2.000.000,00
(PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE MANTENIMIENTO EN LAS OBRAS DE ARTE).					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						236.000,00
10601	001	1120	3320		SEGUROS	236.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						50.000,00
10805	001	1120	3320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	50.000,00
Total rebajar Subprograma:						08 3.786.000,00
Total rebajar Programa:						751 35.326.364,00

Programa: 753-00

GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL

Registro Contable: 213-753-00

1 SERVICIOS						2.000.000,00
101 ALQUILERES						1.500.000,00
10104	001	1120	3320		ALQUILER DE EQUIPO Y DERECHOS PARA TELECOMUNICACIONES	1.500.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						500.000,00
10301	001	1120	3320		INFORMACIÓN	500.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						3.000.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						3.000.000,00
20101	001	1120	3320		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						9.500.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						9.500.000,00
50103	280	2210	3320		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	4.500.000,00
50199	280	2210	3320		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	5.000.000,00
Total rebajar Programa:						753 14.500.000,00

Programa: 755-00

SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS

Registro Contable: 213-755-00

1 SERVICIOS						35.800.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						1.200.000,00
10307	001	1120	3320		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	1.200.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						29.500.000,00
10406	001	1120	3320		SERVICIOS GENERALES	25.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA PAGO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LA BIBLIOTECA NACIONAL Y BIBLIOTECAS PUBLICAS, PARA PAGO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TANQUES DE AGUA).	
10499	001	1120	3320		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	4.500.000,00
					(PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS ESPECIALMENTE EN LAS BIBLIOTECAS QUE NO CUENTAN CON PERSONAL DE SEGURIDAD).	
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						5.100.000,00
10806	001	1120	3320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	100.000,00
10808	001	1120	3320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	5.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						9.500.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						9.500.000,00
29904	001	1120	3320		TEXTILES Y VESTUARIO	3.500.000,00
29905	001	1120	3320		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	6.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						10.000.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						3.000.000,00
50104	280	2210	3320		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	3.000.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						7.000.000,00
59903	280	2240	3320		BIENES INTANGIBLES	7.000.000,00
Total rebajar Programa:						755 55.300.000,00
Programa: 758-00						
PROMOCIÓN DE LAS ARTES						
Programa: 00						
PROMOCIÓN DE LAS ARTES						
Registro Contable: 213-758-00						
1 SERVICIOS						20.000.000,00
101 ALQUILERES						14.000.000,00
10103	001	1120	3320		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	14.000.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						6.000.000,00
10501	001	1120	3320		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	6.000.000,00
Total rebajar Programa:						00 20.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Subprograma: 01

CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA

Registro Contable: 213-758-01

5 BIENES DURADEROS

50.000.000,00

502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS

50.000.000,00

50201 280 2110 3320

EDIFICIOS

50.000.000,00

(PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA, PROYECTO REGISTRADO EN EL BANCO DE PROYECTOS DEL MIDEPLAN BAJO EL No. 001531).

Total rebajar Subprograma: 01 50.000.000,00

Subprograma: 02

SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL

Registro Contable: 213-758-02

1 SERVICIOS

6.000.000,00

101 ALQUILERES

6.000.000,00

10101 001 1120 3320

ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS

6.000.000,00

(PARA EL PAGO DEL CONTRATO DE ALQUILER DE FONDO DE INVERSION POPULAR INMOBILIARIO FINPO INMOBILIARIO POR CONCEPTO DE ALQUILER EDIFICIO DONDE ALBERGA LAS OFICINAS CENTRALES DEL SINEM).

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

1.000.000,00

201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS

500.000,00

20104 001 1120 3320

TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES

500.000,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

500.000,00

29903 001 1120 3320

PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS

500.000,00

Total rebajar Subprograma: 02 7.000.000,00

Subprograma: 05

CENTRO COSTARRICENSE DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA

Registro Contable: 213-758-05

1 SERVICIOS

750.000,00

103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

750.000,00

10307 001 1120 3320

SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN

750.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						1.900.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						1.900.000,00
29905	001	1120	3320		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.900.000,00
Total rebajar Subprograma:						05 2.650.000,00
Subprograma: 06						-----
CENTRO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL						
Registro Contable: 213-758-06						
1 SERVICIOS						28.556.109,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						13.777.966,00
10404	001	1120	3320		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	3.800.550,00
(PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDICIÓN DE LAS PRODUCCIONES Y COPRODUCCIONES ARTÍSTICAS-CULTURALES ESTABLECIDAS EN LA MAPP2022).						
10406	001	1120	3320		SERVICIOS GENERALES	9.977.416,00
(PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA).						
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						4.000.000,00
10503	001	1120	3320		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	2.000.000,00
10504	001	1120	3320		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	2.000.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						668.687,00
10601	001	1120	3320		SEGUROS	668.687,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						1.000.000,00
10701	001	1120	3320		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	1.000.000,00
(PARA MEJORAR LOS GRADOS DE ESPECIALIZACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y A LA VEZ SOLVENTAR OTRAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN).						
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						8.164.390,00
10801	001	1120	3320		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	2.000.000,00
10804	001	1120	3320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	500.000,00
10806	001	1120	3320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10807	001	1120	3320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	1.500.000,00
10808	001	1120	3320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1.500.000,00
10899	001	1120	3320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	1.164.390,00
109 IMPUESTOS						945.066,00
10999	001	1310	3320		OTROS IMPUESTOS	945.066,00
(PARA SOLVENTAR EL GASTO CONCERNIENTE AL PAGO DE OTROS IMPUESTOS).						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						2.435.509,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						527.812,00
20304	001	1120	3320		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	527.812,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						1.907.697,00
29901	001	1120	3320		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	203.616,00
29903	001	1120	3320		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	204.081,00
29905	001	1120	3320		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.500.000,00
5 BIENES DURADEROS						3.300.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						3.300.000,00
50104	280	2210	3320		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.000.000,00
50105	280	2210	3320		EQUIPO DE CÓMPUTO	300.000,00
50199	280	2210	3320		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	2.000.000,00
Total rebajar Subprograma:						06 34.291.618,00
Total rebajar Programa:						758 113.941.618,00
Programa: 760-00						

CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

Registro Contable: 213-760-00

5 BIENES DURADEROS						3.000.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						3.000.000,00
50104	280	2210	3320		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.500.000,00
50105	280	2210	3320		EQUIPO DE CÓMPUTO	1.500.000,00
Total rebajar Programa:						760 3.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Total rebajar Título:	213 222.067.982,00

Título: 215

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Programa: 814-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 215-814-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

11.000.000,00

603 PRESTACIONES

11.000.000,00

60301	001	1320	3160	PRESTACIONES LEGALES	11.000.000,00

Total rebajar Programa: 814 11.000.000,00

Total rebajar Título: 215 11.000.000,00

Título: 219

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Programa: 889-00

SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)

Registro Contable: 219-889-00

0 REMUNERACIONES

6.800.000,00

003 INCENTIVOS SALARIALES

6.800.000,00

00302	001	1111	2260	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.800.000,00

Total rebajar Programa: 889 6.800.000,00

Total rebajar Título: 219 6.800.000,00

Título: 230

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Programa: 825-00

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Registro Contable: 230-825-00

3 INTERESES Y COMISIONES

2.228.431.856,00

301 INTERESES SOBRE TÍTULOS VALORES

2.228.431.856,00

30102				INTERESES SOBRE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	2.228.431.856,00

30102	001	1210	1170	202	INTERESES DEUDA INTERNA.	2.228.431.856,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
8 AMORTIZACIÓN						3.208.019.626,00
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES						3.208.019.626,00
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	3.208.019.626,00
80102	001	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	3.208.019.626,00
Total rebajar Programa:						5.436.451.482,00
Total rebajar Título:						5.436.451.482,00
TOTAL REBAJAR:						18.074.511.454,00

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 203						
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA						
Programa: 044-00						
ACTIVIDAD CENTRAL						
Registro Contable: 203-044-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						75.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						75.000.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	75.000.000,00
60103	001	1310	1360	203	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DE COMUNICACIONES CCSS). Céd-Jur: 4-000042147	75.000.000,00
Total aumentar Programa: 044						75.000.000,00
Total aumentar Título: 203						75.000.000,00
Título: 205						
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA						
Programa: 093-00						
SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA						
Registro Contable: 205-093-00						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						300.000.000,00
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS						300.000.000,00
20203	001	1120	1310		ALIMENTOS Y BEBIDAS	300.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						103.000.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						103.000.000,00
50199	280	2210	1310		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	103.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

(INCLUYE ¢103.000.000,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428 PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).

Total aumentar Programa: 093 403.000.000,00

Total aumentar Título: 205 403.000.000,00

Título: 206

MINISTERIO DE HACIENDA

Programa: 132-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable:

206-132-00

1 SERVICIOS

953.642.544,00

103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

953.642.544,00

10307 001 1120 1112

SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN

715.719.610,00

(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).

10307 280 1120 1112

SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN

237.922.934,00

(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).

Total aumentar Programa: 132 953.642.544,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 134-00 ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS Subprograma: 02 GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS Registro Contable: 206-134-02						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						22.000.000,00
603 PRESTACIONES						22.000.000,00
60301	001	1320	1112		PRESTACIONES LEGALES	22.000.000,00
Total aumentar Subprograma: 02						22.000.000,00
Total aumentar Programa: 134						22.000.000,00
Programa: 135-00 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROVERSIAS FISCALES Subprograma: 02 ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS ADUANERAS Registro Contable: 206-135-02						
0 REMUNERACIONES						9.587.250,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						1.532.857,00
00105	001	1111	1320		SUPLENCIAS	1.532.857,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						6.591.893,00
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.842.566,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.000.000,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	624.750,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.124.577,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						731.250,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	693.750,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	693.750,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	37.500,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	37.500,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						731.250,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	393.750,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	393.750,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	225.000,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	225.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	112.500,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	112.500,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						124.500,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						124.500,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	124.500,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	105.750,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.750,00

Total aumentar Subprograma: 02 9.711.750,00

Total aumentar Programa: 135 9.711.750,00

Programa: 136-00

ADMINISTRACIÓN DE EGRESOS

Subprograma: 03

RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Registro Contable: 206-136-03

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

100.000,00

603 PRESTACIONES

100.000,00

60301	001	1320	1143	PRESTACIONES LEGALES	100.000,00

Total aumentar Subprograma: 03 100.000,00

Total aumentar Programa: 136 100.000,00

Total aumentar Título: 206 985.454.294,00

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 327-00

ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Registro Contable: 209-327-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

110.000.000,00

603 PRESTACIONES

110.000.000,00

60301	001	1320	2151	PRESTACIONES LEGALES	110.000.000,00

Total aumentar Programa: 327 110.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 333-00						
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)						
Registro Contable: 209-333-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						7.744.165.284,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						7.744.165.284,00
60601	001	1320	2152		INDEMNIZACIONES	7.744.165.284,00
(PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE LA SENTENCIA JUDICIAL RESOLUCIÓN 00372-F-S1-2021 PROCESO INTERPUESTO POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EXPEDIENTE No. 11-004558-1027-CA, EN FAVOR DE CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL IFC, INSTITUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL GRUPO BANCO MUNDIAL).						
Total aumentar Programa: 333						7.744.165.284,00
Total aumentar Título: 209						7.854.165.284,00
Título: 210						
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA						
Programa: 554-00						
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUC.						
Registro Contable: 210-554-00						
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						4.561.004.268,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						4.561.004.268,00
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.561.004.268,00
70103	001	2310	3480	206	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS.	33.654.913,00
(A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, ARTÍCULO No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).						
Céd-Jur: 2-100-042002						
70103	280	2310	3480	206	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS.	4.527.349.355,00
(A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, ARTÍCULO No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Céd-Jur: 2-100-042002

Total aumentar Programa: 554 4.561.004.268,00

Programa: 573-00

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

Subprograma: 01

ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO

Registro Contable:

210-573-01

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

205.490.531,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

205.490.531,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

205.490.531,00

60103 001 1310 3410 213 JUNTAS DE EDUCACIÓN INSTITUCIONES DE
PREESCOLAR Y PRIMARIA Y JUNTAS
ADMINISTRATIVAS

205.490.531,00

(A DISTRIBUIR POR EL MEP, INCLUYE RECURSOS PARA
SUFRAGAR GASTOS DE OBLIGACIONES GENERADAS A
PARTIR DE SENTENCIAS JUDICIALES U OTRA
RELACIONADA, DEUDAS POR CONCEPTO DE
SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTOS, EMERGENCIAS
PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES, IMPORTE
POR MATRÍCULA NO REPORTADA, PARA GASTOS DE
OPERACIÓN, ART. No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA).

Céd-Jur: 2-100-042002

Total aumentar Subprograma: 01 205.490.531,00

Subprograma: 02

3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA

Registro Contable:

210-573-02

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

263.002.285,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

263.002.285,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

263.002.285,00

60103 001 1310 3420 213 JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS
INSTITUCIONES DE III CICLO Y EDUCACIÓN
DIVERSIFICADA ACADÉMICA

263.002.285,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.****CONCEPTO****MONTO EN ¢**

(A DISTRIBUIR POR EL MEP, INCLUYE RECURSOS PARA SUFRAGAR GASTOS DE OBLIGACIONES GENERADAS A PARTIR DE SENTENCIAS JUDICIALES U OTRA RELACIONADA, DEUDAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTOS, EMERGENCIAS PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES, IMPORTE POR MATRÍCULA NO REPORTADA, PARA GASTOS DE OPERACIÓN, ART. No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).

Céd-Jur: 2-100-042002

Total aumentar Subprograma: 02 263.002.285,00**Subprograma: 03****3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA**

Registro Contable:

210-573-03

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**247.186.346,00****601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO****247.186.346,00**

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

247.186.346,00

60103 001 1310 3420 215 JUNTAS ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONES DE III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA.

247.186.346,00

(A DISTRIBUIR POR EL MEP, INCLUYE RECURSOS PARA SUFRAGAR GASTOS DE OBLIGACIONES GENERADAS A PARTIR DE SENTENCIAS JUDICIALES U OTRA RELACIONADA, DEUDAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTOS, EMERGENCIAS PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES, IMPORTE POR MATRÍCULA NO REPORTADA, PARA GASTOS DE OPERACIÓN, ART. No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).

Céd-Jur: 2-100-042002

Total aumentar Subprograma: 03 247.186.346,00**Subprograma: 05****EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS**

Registro Contable:

210-573-05

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**32.320.838,00****601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO****32.320.838,00**

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

32.320.838,00

60103 001 1310 3480 209 JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS ESCUELAS Y COLEGIOS NOCTURNOS CINDEAS E IPEC.

32.320.838,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.****CONCEPTO****MONTO EN ¢**

(A DISTRIBUIR POR EL MEP, INCLUYE RECURSOS PARA SUFRAGAR GASTOS DE OBLIGACIONES GENERADAS A PARTIR DE SENTENCIAS JUDICIALES U OTRA RELACIONADA, DEUDAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTOS, EMERGENCIAS PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES, IMPORTE POR MATRÍCULA NO REPORTADA, PARA GASTOS DE OPERACIÓN, ART. No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).

Céd-Jur: 2-100-042002

Total aumentar Subprograma:	05	32.320.838,00
Total aumentar Programa:	573	748.000.000,00
Total aumentar Título:	210	5.309.004.268,00

Título: 213**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD****Programa: 749-00****ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 213-749-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**112.918.700,00****601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO****112.918.700,00**

60105 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS

112.918.700,00

60105 001 1310 3330 202 SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (SINART S.A.).

112.918.700,00

(PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 8346 DEL 12/02/2003 Y SEGÚN LOS ARTÍCULOS No. 22, 23 y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).

Céd-Jur: 3-101-347117

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**77.150.000,00****701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO****77.150.000,00**

70105 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS

77.150.000,00

70105 280 2310 3320 202 SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (SINART S.A.).

77.150.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INVERSIÓN PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SINART S.A. QUE CONTEMPLA LA COMPRA DE EQUIPOS DE PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO LA COMPRA DE EQUIPOS, LICENCIAS Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO, SEGÚN LEY No. 8346 DEL 12/02/2003 Y SEGÚN LOS ARTÍCULOS No.22, 23 y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).	
					Céd-Jur: 3-101-347117	
					Total aumentar Programa:	749 190.068.700,00
					Programa: 758-00	
					PROMOCIÓN DE LAS ARTES	
					Subprograma: 04	
					TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR	
					Registro Contable: 213-758-04	
					0 REMUNERACIONES	31.606.879,00
					002 REMUNERACIONES EVENTUALES	24.752.441,00
00201	001	1111	3320		TIEMPO EXTRAORDINARIO	24.752.441,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	2.047.355,00
00303	001	1111	3320		DECIMOTERCER MES	2.047.355,00
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	2.413.363,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.289.600,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.289.600,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	123.763,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	123.763,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>2.393.720,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.279.860,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.279.860,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	742.573,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	742.573,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	371.287,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	371.287,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>392.403,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>392.403,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	392.403,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	330.522,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	61.881,00
Total aumentar Subprograma:						04 31.999.282,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total aumentar Programa:	758 31.999.282,00
	Total aumentar Título:	213 222.067.982,00

Título: 215

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Programa: 815-00

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Registro Contable: 215-815-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 11.000.000,00

603 PRESTACIONES 11.000.000,00

60301 001 1320 3120 PRESTACIONES LEGALES 11.000.000,00

Total aumentar Programa: 815 11.000.000,00

Total aumentar Título: 215 11.000.000,00

Título: 219

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Programa: 883-00

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

Registro Contable: 219-883-00

0 REMUNERACIONES 6.800.000,00

005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN 6.800.000,00

00505 CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS 6.800.000,00

00505 001 1112 1320 202 ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. 6.800.000,00

(APORTE PATRONAL A LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINAE DE ACUERDO A LA LEY No.6970, LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1984).

Céd-Jur: 3-002-104408

Total aumentar Programa: 883 6.800.000,00

Total aumentar Título: 219 6.800.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Título: 230	
					SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
					Programa: 825-00	
					SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
					Registro Contable: 230-825-00	
					8 AMORTIZACIÓN	3.208.019.626,00
					801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES	3.208.019.626,00
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	3.208.019.626,00
80102	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	3.208.019.626,00
					Total aumentar Programa: 825	3.208.019.626,00
					Total aumentar Título: 230	3.208.019.626,00
					TOTAL AUMENTAR:	18.074.511.454,00

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
REBAJAR				
Título:	206 MINISTERIO DE HACIENDA			
	TOTAL SALARIO BASE			240.104.396,00
15936	00101	1 TESORERO NACIONAL (3.0 meses) (e)	1.866.500,00	5.599.500,00
13795	00101	1 SUBDIRECTOR GENERAL DE EGRESOS (2.0 meses)	1.503.050,00	3.006.100,00
13795	00101	1 SUBDIRECTOR GENERAL DE EGRESOS (2.5 meses)	1.503.050,00	3.757.625,00
9464	00101	1 MIEMBRO TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO (2.5 meses)	1.289.400,00	3.223.500,00
5983	00101	2 GERENTE DE INGRESOS a 1.186.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.372.400,00	7.117.200,00
9170	00101	1 MEDICO ESPECIALISTA G-2 (4 horas) (3.0 meses)	513.107,00	1.539.321,00
7172	00101	1 JEFE DE EGRESOS 3 (2.5 meses)	968.950,00	2.422.375,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	968.950,00	2.906.850,00
11738	00101	1 PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 3 (2.5 meses)	968.950,00	2.422.375,00
7192	00101	4 JEFE DE INGRESOS 2 a 887.900,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.551.600,00	10.654.800,00
11737	00101	1 PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 2	887.900,00	443.950,00
30	00101	2 ABOGADO ASISTENTE a 883.800,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.767.600,00	4.419.000,00
7170	00101	1 JEFE DE EGRESOS 1 (2.0 meses)	835.450,00	1.670.900,00
7191	00101	1 JEFE DE INGRESOS 1 (2.5 meses)	835.450,00	2.088.625,00
7191	00101	4 JEFE DE INGRESOS 1 a 835.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.341.800,00	10.025.400,00
2195	00101	1 AUDITOR DE TRIBUNAL (2.5 meses)	813.000,00	2.032.500,00
11481	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 (2.0 meses)	759.950,00	1.519.900,00
11481	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 (2.5 meses)	759.950,00	1.899.875,00
11481	00101	11 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 a 759.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	8.359.450,00	25.078.350,00
11656	00101	3 PROFESIONAL DE EGRESOS 3 a 759.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.279.850,00	6.839.550,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	759.950,00	1.519.900,00
11731	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.279.850,00	6.839.550,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (e)	713.650,00	356.825,00
11480	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 (2.0 meses)	699.500,00	1.399.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11480	00101	5 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 a 699.500,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.497.500,00	10.492.500,00
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 (2.5 meses)	699.500,00	1.748.750,00
11655	00101	5 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 a 699.500,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.497.500,00	10.492.500,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u	1.399.000,00	699.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	699.500,00	1.049.250,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.399.000,00	2.798.000,00
11730	00101	6 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (3.0 meses)	4.197.000,00	12.591.000,00
11195	00101	1 POLICIA FISCAL 3 (2.5 meses) (e)	631.300,00	1.578.250,00
11479	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B (2.0 meses)	617.650,00	1.235.300,00
11479	00101	10 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B a 617.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	6.176.500,00	18.529.500,00
11654	00101	3 PROFESIONAL DE EGRESOS 1 B a 617.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.852.950,00	5.558.850,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses)	617.650,00	1.852.950,00
11192	00101	1 POLICIA FISCAL 2B (1.0 mes) (e)	563.100,00	563.100,00
11192	00101	1 POLICIA FISCAL 2B (2.0 meses) (e)	563.100,00	1.126.200,00
11478	00101	2 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 A a 526.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.052.100,00	3.156.300,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.5 meses)	526.050,00	1.315.125,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (3.0 meses)	526.050,00	1.578.150,00
11191	00101	1 POLICIA FISCAL 2A (e)	504.400,00	252.200,00
11191	00101	1 POLICIA FISCAL 2A (3.0 meses) (e)	504.400,00	1.513.200,00
11190	00101	2 POLICIA FISCAL 1 a 435.000,00 Cls c/u (2.5 meses) (e)	870.000,00	2.175.000,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (1.5 meses)	435.000,00	652.500,00
15078	00101	2 TECNICO DE INGRESOS a 435.000,00 Cls c/u (2.5 meses)	870.000,00	2.175.000,00
15078	00101	13 TECNICO DE INGRESOS a 435.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	5.655.000,00	16.965.000,00
15079	00101	1 TECNICO DE EGRESOS (2.0 meses)	435.000,00	870.000,00
15079	00101	3 TECNICO DE EGRESOS a 435.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.305.000,00	3.915.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000,00	217.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	435.000,00	435.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	435.000,00	1.305.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10739	00101	1 OPERADOR DE COMPUTADOR 2 (2.5 meses)	391.150,00	977.875,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (2.5 meses)	362.950,00	907.375,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	355.600,00	889.000,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	343.050,00	686.100,00
13200	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	686.100,00	2.058.300,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1	343.050,00	171.525,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	330.000,00	825.000,00
10616	00101	5 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.650.000,00	4.950.000,00
15307	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 1 (2.5 meses)	330.000,00	825.000,00
10334	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	320.150,00	320.150,00
10334	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	320.150,00	960.450,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	304.300,00	912.900,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	298.750,00	448.125,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	298.750,00	597.500,00
3215	00101	4 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.195.000,00	3.585.000,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	298.750,00	298.750,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	298.750,00	597.500,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	298.750,00	896.250,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	293.000,00	293.000,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	293.000,00	732.500,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	293.000,00	879.000,00
9600	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (3.0 meses)	556.500,00	1.669.500,00
	00399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY 7331 DEL 22-04- 1993 Y DG-172-92.		988.034,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		20.090.188,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		9.015.545,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
	00203	104 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO DE DISPONIBILIDAD A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO SEGUN DECRETO 26393-M DEL 20-10-97 Y LA RESOLUCION DG-126-97 DEL 11-11-97 Y OTRAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA		1.441.590,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		75.802.046,00
	00399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROGRAMA DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY 7410 DEL 30/5/94.		1.166.439,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		81.685.683,00
	00399	144 PAGO DE ZONAJE PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA SEGUN DECRETO 30999-H PUBLICADO EN LA GACETA 39 DEL 25-02-03		167.220,00
Total rebajar Título:				430.461.141,00
Título:	209 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		20.000.000,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		25.000.000,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		25.000.000,00
Total rebajar Título:				70.000.000,00
Título:	219 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA			
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		6.800.000,00
Total rebajar Título:				6.800.000,00
TOTAL REBAJAR:				507.261.141,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
AUMENTAR				
Título:	206	MINISTERIO DE HACIENDA		
00399	74	INDICE DE COMPETITIVIDAD SALARIAL (ICS) PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES. ACUERDO TOMADO EN CORTE PLENA SESION N°011-08 DEL 07-04-08		513.777,00
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		1.000.000,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		2.000.000,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		1.842.566,00
00105	133	PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCION POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		1.532.857,00
00399	158	SOBRESUELDO PARA RECONOCER RESPONSABILIDAD POR EJERCICIO DE LA FUNCION JUDICIAL SEGUN OFICIO 1106-DL-99 DEL 25-05-91 DEL PODER JUDICIAL ASI COMO RESOLUCION CLASI 1129-99 DEL 30-07-99 MINISTERIO HACIENDA		610.800,00
Total aumentar Título:				7.500.000,00
TOTAL AUMENTAR:				7.500.000,00

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO
RELACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS ESPECIALES

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
REBAJAR				
Título:	206 MINISTERIO DE HACIENDA			
	TOTAL SALARIO BASE			719.475,00
11456	00103	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (e)	526.050,00	263.025,00
10615	00103	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	304.300,00	456.450,00
		(e)		
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		39.454,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		27.647,00
			Total rebajar Título:	786.576,00
			TOTAL REBAJAR:	786.576,00

Artículo 4: Modifícanse los artículos 2 y 3 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, para que se eliminen los puestos que a continuación se detallan:

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PUESTO	CLASE
112276	PROFESIONAL 2B
55824	TÉCNICO 2
131	PROFESIONAL 1B

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PUESTO	CLASE
501532	PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2

Artículo 5: Modifícase el artículo 8 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 7 de diciembre de 2021, para que se adicione un inciso 3 cuyo texto dirá:

Se autoriza al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No. 9289, código presupuestario 211-630-00-70103 -280-2310-3310-256, por un monto de dos mil ciento dieciséis millones trescientos sesenta y tres mil colones con 00/100 (¢2.116.363.000,00), o el saldo que exista, destinados “para la iluminación de campos deportivos para las canchas: Pacuare Viejo, Pueblo Nuevo, Bambuzal, Cangrejos, Santa Eduvigues, Los Cocos, Cieneguita 2, Playa Paniagua, La Bomba, Roosevelt, Corales II, Asis Esna, Cieneguita, Pacuare Nuevo y Limoncito, para Rehabilitar el Parque Cariari (Área Recreativa Nacional Cariari) para desarrollar en un área de significancia ecológica un sitio de recreación y de apoyo a una educación que contribuya al entendimiento y responsabilidad con el ambiente, en cumplimiento de los objetivos que establece la Ley No. 8725”, a fin de que se utilice para la construcción de gimnasios deportivos y recreativos en el Colegio Técnico Profesional de Bataan, Matina, el Colegio Técnico Profesional de Siquirres y el Liceo Nuevo de Limón Mario Bourne Bourne según Ley 7800.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República al día veintitres del mes de noviembre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

1 vez.—Exonerado.—(IN2022697592).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43803-MOPT-H-PLAN- MJP-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,

EL MINISTRO DE HACIENDA,

MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ,

**EL MINISTRO A.I. DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLITICA
ECONÓMICA**

Y LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 3) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978); los artículos 4 y 31 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley N° 8131 de 18 de setiembre del 2001); el artículo 2 inciso g) de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus reformas (Ley N° 3155 de 5 de agosto de 1963); el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional (Ley No 5525 de 2 de mayo de 1974); y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N° 43580- MP-PLAN, de 01 de junio de 2022).

CONSIDERANDO:

- I. Que durante muchos años diferentes administraciones de Gobierno han promovido la concentración de diferentes Instituciones públicas en una localización central con el propósito de facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios que necesita.
- II. Que debido a la carencia de infraestructura pública y al crecimiento de muchas Instituciones, históricamente las administraciones han tomado la decisión de solventar su necesidad de espacio físico con la suscripción de contratos de alquiler.

- III. Que la administración Chaves Robles impulsa el desarrollo del Proyecto Ciudad Gobierno, proyecto cuyo propósito es dotar a la población costarricense de un complejo de Instituciones Públicas, que actualmente se encuentra dispersas en diversos puntos de la Ciudad de San José, facilitando el acceso a la ciudadanía a servicios públicos de consumo, esparcimiento y desarrollo, impulsando y reactivando la actividad económica a nivel nacional.
- IV. Que con el propósito de concretar el Proyecto Ciudad Gobierno, esta administración creó una comisión interinstitucional conformada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), donde se definió la hoja de ruta necesaria para la pronta ejecución de las obras.
- V. Que el desarrollo del Proyecto Ciudad Gobierno, servirá para dinamizar la economía nacional, facilitando fuentes de empleo, en sus diferentes etapas de desarrollo, administración y mantenimiento.
- VI. Que el Proyecto Ciudad Gobierno, fortalece las finanzas públicas mediante el otorgamiento de infraestructura pública concentrada, en una misma localidad, generando economías por reducción en el pago de alquileres, pago de servicios para su operación, desplazamientos entre oficinas del Estado, entre otros.
- VII. Que con el Proyecto Ciudad Gobierno se le facilitará a la ciudadanía el acceso a los bienes y servicios que esta demanda.
- VIII. Que el Proyecto Ciudad Gobierno plantea desarrollar un proceso de renovación urbana, que permitirá a San José la introducción de usos mixtos del suelo, bajo el esquema de Plan Parcial con “reparto equitativo de cargas y beneficios” para proyectos de renovación urbana; de manera que todos los participantes tienen derecho a una parte de los beneficios en proporción a sus aportes y de las cargas en proporción a los beneficios en la operación urbanística.

- IX. Que el proyecto tiene conexión directa con lo que se proyecta como la Estación Intermodal al Pacífico, hacia el oeste del futuro desarrollo, lo cual brinda la oportunidad de utilizar principios de DOT (Desarrollo Orientado al Transporte). Está además cerca de Plaza González Víquez y el Liceo de Costa Rica, brindando oportunidades especiales de abrir espacios públicos que vayan creando una red de movilidad activa para los ciudadanos, que sea abierta y accesible para todos.
- X. Que el Proyecto se enmarca dentro de una serie de iniciativas relacionadas con la Municipalidad de San José, donde se plantea el ordenamiento urbanístico definido para la zona, teniendo en consideración el desarrollo contenido en la modificación del Plan Director Urbano de San José, donde se establecen los pormenores en cuanto al suelo urbanizable.
- XI. Que con la implementación del proyecto, se invierten recursos en la adquisición de inmuebles para uso Institucional.
- XII. Que el Poder Ejecutivo ha trabajado en el análisis del Proyecto Ciudad Gobierno y ha decidido priorizarlo dentro de sus acciones inmediatas para mejorar las finanzas públicas, la protección al ambiente, la eficacia en la administración pública y la prestación de servicios a la ciudadanía.

Por tanto,

DECRETAN

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO AL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CIUDAD GOBIERNO”

ARTÍCULO 1.- Declaración de interés público. Se declara de Interés Público el desarrollo del Proyecto denominado “Ciudad Gobierno”.

ARTÍCULO 2.- Alcance del Proyecto Ciudad Gobierno. El Proyecto Ciudad Gobierno, tiene los siguientes alcances:

- a) El proyecto Ciudad Gobierno plantea desarrollar un proceso de renovación urbana, ubicado entre las calles 10 y 11, avenida 20, que permitirá a San José la introducción de usos mixtos del suelo, bajo el esquema de Plan Parcial con “reparto equitativo de cargas y beneficios” para proyectos de renovación urbana; de manera que todos los participantes tienen derecho a una parte de los beneficios en proporción a sus aportes y de las cargas en proporción a los beneficios en la operación urbanística. De esta forma se asumen proporcionalmente, tanto las cargas como los beneficios recuperados a partir de la plusvalía generada por una mejor configuración de predios que liberan suelo para la venta y/o generación de mayor edificabilidad para diferentes usos.
- b) Por la magnitud de la intervención marco, el Poder Ejecutivo ha tomado la decisión de fraccionar el Plan Parcial, en tres Unidades de Actuación (UA), según se detalla a continuación: Unidad Actuación 1: las cuadras comprendidas entre calle 5 y calle 9, sobre la avenida 20 y comprende la construcción de un complejo de edificios de entre 15 y 21 pisos. Unidad Actuación 2: las cuadras ubicadas al oeste de la primera unidad de actuación, comprendidas entre calle central y calle 5, avenida 20. Debe ser modelada a nivel financiero para garantizar un adecuado modelo de reparto de cargas y beneficios donde todos los actores de la operación participan de forma proporcional tanto de las cargas como los beneficios del proyecto, en función de sus aportes. Unidad Actuación 3: básicamente abarca el polígono donde se encuentra el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y otros actores comprendida entre calle 10 y calle central, avenida 20. Esta unidad plantea el desarrollo de una Estación Intermodal que se diseñaría en las instalaciones de la Estación del Tren al Pacífico, considerando como parte del partido arquitectónico las existencias patrimoniales reconocidas.
- c) Construcción de las edificaciones según los usos definidos y edificabilidad, definida en la Unidad de actuación correspondiente.
- d) Dentro del Proyecto Ciudad Gobierno, se ubicarán de manera prioritaria todas las instituciones públicas con presencia en la provincia de San José que dentro del presupuesto nacional posean en sus partidas presupuestarias gasto en alquiler, salvo

aquellas que por sus características requieren desagregación física regional para la prestación de servicios públicos. También formarán parte de este proyecto aquellas instituciones que posean un edificio propio y que bajo el ejercicio de un análisis costo-beneficio futuro dé como resultado la conveniencia de incorporarlas.

- e) Adquisición de los terrenos necesarios para completar el área requerida del Proyecto en complemento con los predios del Estado, ubicados dentro del Plan Parcial. En el caso de los terrenos que se requieran adquirir y los propietarios elijan no participar del modelo de reparto de cargas y beneficios, no se reconocerá en los avalúos para efectos expropiatorios el plusvalor o la expectativa producto del mismo proyecto de Ciudad Gobierno.
- f) Facilitar una herramienta de desarrollo para otras regiones del país, en las que se pueda replicar el modelo urbano, para favorecer la atención de la ciudadanía, el fortalecimiento a las finanzas públicas y la reactivación económica.

ARTÍCULO 3.- Dirección y Coordinación: La dirección y coordinación general del proyecto estará a cargo de la Comisión Nacional de "Ciudad Gobierno", esta comisión la conforman los y las jefes de los Ministerios de Vivienda y Asentamientos Humanos, quien la coordina; de Obras Públicas y Transportes; de Hacienda; de Planificación Nacional y Política Económica; de Justicia y Paz y del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; cada jefe podrá asignar un representante.

ARTÍCULO 4.- Funciones de la Comisión Nacional "Ciudad Gobierno". La Comisión Nacional "Ciudad Gobierno", tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir técnicamente las instituciones que formarán parte del Proyecto Ciudad Gobierno, tomando en consideración lo establecido en el inciso d) del artículo 2 de este decreto.
- b) Realizar las gestiones administrativas necesarias, que impliquen coordinación y articulación interinstitucional, para garantizar el uso de los terrenos definidos como necesarios para la etapa de ejecución del proyecto.

- c) Coordinar las acciones necesarias para el financiamiento, desarrollo, operación y mantenimiento de las edificaciones.
- d) Velar por una adecuada revelación y cuantificación de los riesgos fiscales asociados al proyecto.
- e) Controlar y contribuir en la elaboración de los términos de referencia, revisión y aprobación de los productos, necesarios en las diferentes etapas del Proyecto.
- f) Otras funciones propias del objetivo por el cual se conforma.

ARTÍCULO 5.- Restricción de inicio de procesos de Licitación y compra de edificios.

Las Instituciones públicas que técnicamente sean incluidas en el alcance del proyecto no podrán iniciar trámites de licitación que impliquen compra de facilidades de infraestructura administrativa.

ARTÍCULO 6.- Eficiencia Administrativa. Todos los entes y órganos de la Administración Pública, dentro del marco de sus competencias y en apego al ordenamiento jurídico, aplicarán las reglas de simplificación de trámites, la eficiencia administrativa y la coordinación interinstitucional, para favorecer la resolución favorable de permisos, licencias y otras autorizaciones que se requiera para el desarrollo de las edificaciones del Proyecto Ciudad Gobierno.

ARTÍCULO 7.- Derogatorias. Deróguese el Decreto Ejecutivo N°39330-MOPT-H-PLAN-MIVAH, del 7 de octubre del 2015 y el Decreto Ejecutivo N°42310-MOPT-H-PLAN-MIVAH, del 6 de julio del 2020.

ARTÍCULO 8.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. –San José, a los 29 días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—La Ministra de Vivienda y Asentamientos Urbanos, Jessica Martínez Porras.—El Ministro a.i. de Planificación Nacional y Política Económica, Marlon Navarro Álvarez.O.C.N° 4600069525.—Solicitud N° MIVAH-00024.—1 vez.—(D43803-MOPT-H-PLAN-MJP-MIVAH - IN2022698998).

Nº 43727-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3 y 18 de la Constitución Política, artículos 25.1, 27.1 y 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 12 inciso 1) de la Ley n.º 4420 del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, Ley n.º 4420 del 22 de setiembre de 1969, reformada por la Ley n.º 5050 del 8 de agosto de 1972, se reformó nuevamente por la Ley n.º 10042 y requiere de una nueva reglamentación.
- II. Que es necesario derogar el Reglamento vigente y emitir uno nuevo que se adapte a las necesidades actuales de la Organización y al espíritu de la reforma aprobada a la Ley n.º 4420 mediante la Ley n.º 10042.
- III. Que mediante acuerdo firme n.º 04-190-21 de la Asamblea General Extraordinaria celebrada a las 18 horas del 02 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad el presente reglamento, cuyas reformas a los artículos 18, 48 y 49 y su versión final se aprobaron en la Asamblea General Extraordinaria n.º 04-192-22 del 28 de junio de 2022. Mediante Asamblea General Extraordinaria, del 22 de agosto del 2022, se hizo una revisión integral y se aprobó el proyecto de reglamento conforme se transcribe a continuación:

POR TANTO,

DECRETAN:

**REGLAMENTO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES
EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA
DE COSTA RICA**

CAPÍTULO I

Definiciones, miembros y registro

Artículo 1.- De las definiciones: Para los efectos de la Ley n.º 4420 de 22 de septiembre de 1969, reformada por la Ley n.º 5050 del 08 de agosto de 1972 y por la Ley n.º 10042 del 30 de setiembre de 2021 y del presente reglamento, se entenderá como:

a) Profesional: Las personas que ostenten el grado de Bachillerato o Licenciatura en Periodismo, Relaciones Públicas, Diseño Publicitario, Producción Audiovisual o cualquier carrera afín a la comunicación colectiva, obtenido en las universidades nacionales o instituciones equivalentes en el extranjero, cuyo título se reconozca en Costa Rica.

b) Corresponsal: Quienes ejerzan actividades periodísticas fuera de la sede central de su redacción, sea dentro o fuera del país, enviados por un medio de comunicación, para colaborar con

la obtención de noticias, suministro de informaciones, comentarios de acontecimientos y que representan a su redacción ante organizaciones de diverso tipo. Pueden pertenecer a la planilla de la empresa, recibir remuneración a destajo o actuar como un colaborador sin remuneración salarial o de cualquier índole.

c) Medios de comunicación: Son aquellas entidades y organizaciones cuya actividad principal es la producción, reproducción y difusión de contenidos para la comunicación social y para públicos masivos diversos. Los contenidos pueden ser de diferente naturaleza, con énfasis en los géneros noticiosos e informativos. De manera específica, se refiere a aquellos medios de comunicación noticiosos que utilizan la información como un insumo y la elaboran en productos interpretativos, valorativos o informáticos, empleando diversos géneros periodísticos como: noticias, reportajes, crónicas, entrevistas, análisis, editoriales, comentarios o críticas, utilizando las plataformas de periódicos, revistas, televisoras, empresas de radio, medios y plataformas digitales y las nuevas opciones que brinda la innovación tecnológica.

d) Acontecimientos periodísticos: Son hechos reales, de actualidad y de interés general por sus características. Es decir, que sean comunicables a los públicos y que contengan datos relevantes de actualidad, cercanía, controversiales, progresivos, prominencia, excepcionales, inusuales y que sean de interés humano o de servicio.

e) Ley: Para los efectos de este reglamento, salvo que se indique otra cosa, se entiende por ley la Ley n.º 4420 del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas.

f) Miembros activos(as): Toda persona colegiada que se encuentre al día en el pago de las cuotas ordinarias de la colegiatura y que no esté suspendida o retirada.

g) Colegio: Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica.

Artículo 2.- De las incorporaciones: Para incorporarse al Colegio, se debe presentar por escrito la solicitud ante la Junta Directiva, acompañada de los siguientes documentos:

a) Original y copia del título académico del grado de Bachillerato o Licenciatura en Periodismo, Relaciones Públicas, Publicidad, Diseño Publicitario, Diseño Gráfico, Animación Digital, Fotoperiodismo, Producción Audiovisual o cualquier carrera afín a la comunicación colectiva, que se obtiene en las universidades nacionales o instituciones equivalentes, reconocidas en Costa Rica.

b) Fotocopia del documento de identidad, una fotografía tamaño pasaporte y completar el formulario de incorporación.

c) Cubrir la cuota de incorporación correspondiente.

d) Aprobar el examen de incorporación con nota mínima de 70.

e) Cualquier otro requisito que determine la Junta Directiva.

Artículo 3.- De las personas extranjeras: Las personas extranjeras que quisieran acogerse a lo que dispone el artículo segundo de la Ley Orgánica deben cumplir previamente con los requisitos que establecen las leyes, los tratados migratorios y laborales. Asimismo, deben cumplir con los requisitos de equiparación o convalidación de títulos que establece la legislación costarricense. Deberán aportar ante el Colegio, para su incorporación, los documentos que a continuación se enumeran:

a) Solicitud dirigida a la Junta Directiva.

b) Copia del título académico, debidamente autenticado por las autoridades del país de origen, de acuerdo con los tratados, leyes y reglamentos vigentes.

c) Certificación de haber cumplido con el trámite de reconocimiento y equiparación de título universitario ante Conare.

d) Cuando se pretenda la incorporación al amparo de tratados o convenios internacionales, es necesario que se compruebe que a los costarricenses en el país de origen se les da un trato igual que al solicitado.

e) Declaración jurada ante notario público donde se declare la ausencia de antecedentes penales.

f) Permiso de trabajo otorgado por las autoridades costarricenses correspondientes.

g) Cancelar la cuota de incorporación correspondiente que fija la Junta Directiva.

Artículo 4.- De las cuotas: Quienes se incorporen al Colegio deben cancelar la cuota de incorporación, cumplir con el pago de las cuotas mensuales y con los deberes establecidos para las personas colegiadas, de acuerdo con la Ley, los reglamentos y disposiciones internas del Colegio.

Artículo 5.- De la separación temporal o definitiva: Para separarse del Colegio, temporal o definitivamente, la persona interesada debe hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva. Para reintegrarse es necesario notificar ese propósito por escrito ante la Junta Directiva y cancelar la cuota de reincorporación.

Artículo 6.- De los registros: El Colegio, por medio de la Secretaría de la Junta Directiva, llevará un registro actualizado de medios de comunicación informativos, agencias de noticias, páginas electrónicas informativas, empresas de comunicación colectiva, empresas de periodismo, de relaciones públicas, de publicidad, de diseño publicitario, de diseño gráfico, de animación digital, de fotoperiodismo, de producción audiovisual o de cualquier otra empresa referente a carreras que reconozca el Colegio. Este registro debe contemplar:

a) El nombre de los directores, subdirectores, jefes de Redacción, jefes de Información o coordinadores de los medios de comunicación periodísticos.

b) El nombre de los directores, jefes o encargados de las oficinas o empresas de relaciones públicas o comunicación.

c) El nombre de las personas periodistas colegiadas responsables o periodistas corresponsales de agencias noticiosas extranjeras establecidas en el país.

d) El nombre de los directores, responsables o encargados de las páginas electrónicas informativas, de los medios de comunicación informativos, de las agencias de noticias, de las páginas electrónicas informativas, de las empresas de comunicación colectiva, de las empresas de periodismo, de relaciones públicas, de publicidad, de diseño publicitario, de diseño gráfico, de animación digital, de fotoperiodismo, de producción audiovisual o de cualquier otra empresa referente a carreras que reconozca el Colegio, que se obtienen en las universidades nacionales o instituciones equivalentes en el extranjero.

CAPÍTULO II

De los órganos

Artículo 7.- De los órganos del colegio: Son órganos del Colegio:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) La Fiscalía.

d) El Tribunal de Honor.

Artículo 8.- De la elección de Junta Directiva y Fiscalía: Los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía se eligen por dos años, el primer jueves de noviembre en los años en que corresponda y pueden ser reelectos por una única vez para periodos consecutivos, mediante papeletas en proceso electoral abierto. Esto será regulado por el Tribunal de Elecciones Internas.

En ese proceso pueden participar todas las personas colegiadas activas y resultará elegida la papeleta que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos. Los votos nulos o en blanco no se sumarán a ningún grupo.

El Tribunal de Elecciones Internas podrá autorizar el voto físico y electrónico. En caso de autorizar el voto electrónico el sistema por utilizar debe garantizar la seguridad y confiabilidad del proceso y permitir su auditoría.

Corresponde al Tribunal de Elecciones Internas informar, en la Asamblea General Ordinaria, el resultado de las elecciones y juramentar a las personas electas, quienes iniciarán funciones el primero de enero del año siguiente.

En caso de empate entre las papeletas más votadas que impida definir una ganadora, se repite la elección entre las que empataron en una votación que se realiza el segundo jueves de noviembre, por lo que queda convocada automáticamente la Asamblea General para conocer los resultados de la segunda ronda electoral.

Artículo 9.- De la integración de la Asamblea General: La Asamblea General es el órgano máximo del Colegio y está compuesto por todos los miembros activos.

Artículo 10.- De la Asamblea Ordinaria: La Asamblea General se reunirá, de forma ordinaria, una vez al año el primer jueves de noviembre y en ella se conocerán los siguientes aspectos:

- a) El resultado de las elecciones de las personas miembros de la Junta Directiva, Fiscalía y Fiscalía del Fondo de Mutualidad.
- b) Los informes de Presidencia.
- c) Los informes de Tesorería.
- d) Los informes de la Fiscalía y la Fiscalía del Fondo.
- e) Cualquier otro informe de conocimiento de la Asamblea General.
- f) El presupuesto ordinario para el año siguiente.
- g) Nombramientos ordinarios de los órganos cuya integración sea competencia de la asamblea.

Los documentos indicados en los incisos b), c), d), e) y f) anteriores deben estar disponibles para las personas colegiadas al menos ocho días naturales antes de la Asamblea.

Artículo 11.- De las Asambleas Extraordinarias: Se celebrarán, además, las Asambleas Extraordinarias que acuerde la Junta Directiva o que solicite por lo menos el cinco por ciento (5 %) de las personas colegiadas. Asimismo, la Fiscalía puede convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando algún asunto de su competencia lo amerite.

Artículo 12.- De la convocatoria: Para que se lleve a cabo una asamblea es necesaria la publicación de la convocatoria en La Gaceta y en uno de los diarios impresos o digitales del país, así como en la página web del Colegio, además, deben mediar por lo menos tres días hábiles entre la primera publicación y el día señalado y expresar en el aviso el objeto de la convocatoria.

Artículo 13.- Del cuórum de las Asambleas: La Asamblea General está constituida por la totalidad de los miembros activos del Colegio. Habrá cuórum si concurre la mitad más uno del total de las personas agremiadas. En caso de que no hubiera cuórum, se dará por convocada otra asamblea treinta minutos después de la hora fijada, para la que se entiende que existirá cuórum con cualquier número de integrantes presentes.

Artículo 14. De las competencias: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Conocer el informe de las elecciones de las personas miembros de la Junta Directiva, Fiscalía del Colegio y Fiscalía del Fondo de Mutualidad, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

b) Conocer el informe anual de actividades rendido por la Junta Directiva, la Fiscalía y la Fiscalía del Fondo.

c) Resolver, en definitiva, los asuntos que la Ley, la Junta Directiva, la Fiscalía y las que las personas agremiadas del Colegio, con arreglo a la Ley n.º 4420 y sus reformas y el presente reglamento, le sometan.

d) Conocer y resolver los casos de reposición de directores(as), por renuncia, en caso de expulsión decretada por el tribunal de honor o por cualquier otra circunstancia.

e) Conocer y resolver sobre las apelaciones planteadas por las personas miembros del Colegio, respecto de las decisiones de la Junta Directiva o de los fallos del tribunal de honor.

f) Aprobar el proyecto de reglamento de la Ley n.º 4420 y sus modificaciones o reformas, antes de que se sometan al Poder Ejecutivo para su promulgación.

g) Aprobar los proyectos del Código de Ética que regulará cada una de las profesiones que se señalan en el artículo 2 de la ley y las reformas y modificaciones que le presente la Junta Directiva.

h) Aprobar el presupuesto anual de gastos que presenta la Junta Directiva, así como sus modificaciones.

i) Elegir la Fiscalía del Fondo de Mutualidad.

j) Aprobar el Código de Ética Profesional.

k) Aprobar las cuotas extraordinarias que deberán aportar las personas colegiadas para aquellos proyectos que así lo requieran.

l) Cualquier otra conferida en este reglamento.

Los acuerdos de Asamblea General se tomarán en firme por simple mayoría y se ejecutarán de inmediato, teniendo los recursos que al efecto establece la Ley n.º 6227, Ley General de Administración Pública del 2 de mayo de 1978, en la vía correspondiente.

Artículo 15.- De las votaciones: Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría, salvo los casos que se refieran a la modificación total o parcial del Reglamento a la Ley y los proyectos de modificación de la Ley Orgánica, en cuyo caso se necesita una mayoría de dos tercios de los votos presentes. En cualquier votación, en caso de empate, la Presidencia tendrá doble voto.

Contra las resoluciones de la Asamblea General en materias de su competencia no cabrá recurso alguno, excepto lo dispuesto por la Ley General de Administración Pública.

Artículo 16.- De la dirección de las asambleas: Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por la Presidencia de la Junta Directiva, en su ausencia por la vicepresidencia o en ausencia de ambos por la vocalía en el orden de su nombramiento.

Artículo 17.- De la Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano encargado de cumplir con los fines que establece la Ley y de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Esta estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y tres Vocalías. Estos nombramientos deben asegurar la representación paritaria de ambos sexos, para que la integración de este órgano colegiado sea impar y que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno.

Artículo 18.- De las atribuciones de la Junta Directiva: Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Convocar la asamblea ordinaria anual en la fecha que señala la ley y a las asambleas extraordinarias cuando sea necesario, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento.

b) Aprobar y dirigir las publicaciones que haga el Colegio, delegando su responsabilidad en la dirección ejecutiva

c) Examinar las cuentas de Tesorería, formular los proyectos de presupuesto y rendir informes de labores a la Asamblea General, en su sesión ordinaria.

d) Conocer las renunciaciones de directores o de personas colegiadas y hacerlo del conocimiento de la Asamblea.

e) Dictar las normas reglamentarias necesarias para la buena marcha del Colegio.

f) Formular la política global del Colegio, señalar las directrices y metas de este, así como crear los organismos para su ejecución.

g) Aprobar o denegar las solicitudes de incorporación al Colegio, así como suspender a las personas colegiadas morosas en el pago de sus cuotas ordinarias de colegiatura, respetando la garantía constitucional del debido proceso.

h) Nombrar a las personas integrantes de los tribunales internos y del Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad.

i) Nombrar a las personas representantes del Colegio ante las asambleas universitarias, ante la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y ante cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, en la que el Colegio tenga representación.

j) Nombrar las comisiones de trabajo que considere necesarias para la buena marcha del Colegio, salvo aquellas que según la Ley, deban de nombrarse por la Asamblea General, atendiendo el principio de paridad.

k) Dirigir las publicaciones periódicas del Colegio.

l) Acordar las cuotas ordinarias que deban cubrir las personas miembros del Colegio, así como sus aumentos y los intereses moratorios en casos de atraso.

m) Nombrar a los empleados que se necesiten para el buen desempeño del Colegio o removerlos, para esto, debe asignar los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes a los programas: administración, finca de recreo, fondo de mutualidad, así como para las distintas instancias de proyección institucional.

n) Fijar la tabla de honorarios mínimos de los profesionales agremiados, atendiendo a cada una de las áreas profesionales.

o) Declarar la prescripción, de conformidad con las normas que la rigen, de las deudas por concepto de cuotas de colegiatura después de diez años.

p) Resolver todas las cuestiones de orden interno del Colegio no reservadas expresamente a la Asamblea General.

q) Autorizar los gastos superiores al 0.1 % del presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea Ordinaria.

r) Mantener una actitud vigilante y de cooperación, dentro de un marco de respeto a la autonomía universitaria, de la enseñanza de las Ciencias de la Comunicación Colectiva en los centros de educación superior, públicos o privados, con el fin de que se brinde una educación de excelencia.

s) Velar porque se cumpla la legislación laboral vigente en los espacios laborales aplicables a las personas comunicadoras profesionales.

t) Publicar una vez al año, en marzo, un aviso en un medio nacional, recordando que mes a mes se actualiza en la página web del Colegio la lista completa de las personas agremiadas.

u) Las demás que la ley y los reglamentos le señalen.

Artículo 19.- De la Presidencia: El presidente(a) de la Junta Directiva es el representante judicial y extrajudicial del Colegio, con las facultades de apoderado general que indica el artículo 1255 del Código Civil. No obstante, para enajenar o gravar bienes muebles requiere de acuerdo firme de la Junta Directiva y, para gravar, vender, hipotecar o enajenar bienes inmuebles del Colegio, de cualquier forma, se necesita de la aprobación previa y expresa de la Asamblea General.

Además, la Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

b) Proponer el orden en el que deben tratarse los asuntos y dirigir los debates.

c) Atender la correspondencia con las autoridades de la República y con los organismos públicos y privados.

d) Con su doble voto, decidir en caso de empate de la Junta Directiva.

e) Conceder licencia con justa causa y hasta por un mes a las personas miembros de la Junta Directiva.

f) Nombrar comisiones que contribuyan con ejecutar diversas tareas.

g) Autorizar, junto con la Tesorería, los gastos que no pasen del cero coma uno por ciento (0.1 %) del presupuesto ordinario aprobado por Asamblea e informar de ellos a la Junta en la sesión de Junta Directiva posterior.

h) Firmar, junto con la Secretaría, las actas de las sesiones; con la Tesorería los cheques que cubran las erogaciones y los cortes de caja trimestralmente, dejando constancia de los gastos en los libros de Tesorería.

i) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva y presidir todos los actos de la corporación.

Las ausencias de la Presidencia se suplen por la Vicepresidencia y, en ausencia de esta, por las vocalías en el orden de su nombramiento.

Artículo 20.- De la Vicepresidencia: Son atribuciones de la Vicepresidencia: sustituir a la Presidencia con sus mismas atribuciones y responsabilidades.

Artículo 21.- De la fiscalía: La fiscalía está integrada por un miembro titular y uno suplente, con una vigencia de dos años y se elige por papeleta el mismo día de la elección de la Junta Directiva. Deberá respetarse la paridad de género entre la Fiscalía propietaria y la Fiscalía suplente, que sustituirá a la Fiscalía propietaria en sus ausencias temporales o definitivas.

Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la observancia de la Ley, el reglamento a la Ley y los acuerdos de Asamblea y de Junta Directiva para garantizar el funcionamiento del Colegio.
- b) Participar en las sesiones de Junta Directiva, comisiones o cualquier otro órgano del Colegio con voz, pero sin voto.
- c) Convocar a la asamblea extraordinaria cuando algún asunto de su competencia lo amerite.
- d) Instruir, de forma previa, los procesos disciplinarios contra las personas integrantes del Colegio, para que sean de conocimiento del Tribunal de Honor.
- e) Cumplir con los requisitos de declaración de bienes ante la Contraloría General de la República.
- f) Cualquier otra inherente a su gestión de control o fiscalización.

Artículo 22. – De la Tesorería: Corresponde a la Tesorería:

- a) Custodiar, bajo su responsabilidad, todos los activos del Colegio, así como los recursos financieros del Colegio.
- b) Firmar, junto con la Presidencia, los cheques o cualquier título de valor que acuerde confeccionar la Junta Directiva.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo de Mutualidad.
- d) Recaudar las contribuciones y pagar, junto con la Presidencia, las cuentas que se le presenten, mediante cheques o por cualquier otro medio de pago lícito.
- e) Velar porque la administración lleve al día los libros de ley y presentar a la Asamblea General, al final de cada periodo, el estado general de los ingresos y gastos.
- f) Velar porque la administración ejecute el cobro de las cuotas de las personas colegiadas.
- g) Presentar ante la Asamblea General, al final del ejercicio anual, el estado general de ingresos y egresos, el balance de situación, la liquidación del presupuesto y el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente, con el refrendo de la Junta Directiva y de la Fiscalía.

Artículo 23. – De la Secretaría: Son atribuciones de la Secretaría:

- a) Redactar las actas de las sesiones y firmarlas con el presidente(a).
- b) Tramitar la correspondencia del Colegio que no sea de la exclusiva competencia del presidente(a).
- c) Refrendar los documentos y certificaciones.
- d) Velar porque la administración lleve un registro público actualizado de las personas colegiadas, por profesión, grado académico, especialidad o cualquier otro criterio necesario para la clasificación correcta de estas.

Artículo 24.- De las vocalías: Deberán asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y desempeñar en ellas las funciones que les corresponden a la Vicepresidencia, a la Tesorería y a la Secretaría, por impedimento o ausencia temporal de estos directores, en cuyo caso actuarán en el orden de nombramiento. Asimismo, coordinarán las comisiones que la Presidencia les asigne.

Artículo 25.- De las sesiones: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada semana y efectuará todas las sesiones extraordinarias que se necesiten para el mejor cumplimiento de sus fines. Las convocatorias para sesiones extraordinarias las hará la Presidencia, que tiene potestad para fijar la hora y día de cada sesión; en sus ausencias, lo hará la Vicepresidencia y en ausencia de esta las vocalías, por orden de su elección e cuando lo soliciten conjuntamente cuatro de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tiene doble voto.

Artículo 26.- De los recursos: Contra lo resuelto por la Junta Directiva cabrán los recursos ordinarios del artículo 343 de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública.

El recurso de apelación se interpone ante la misma Junta Directiva que lo admitirá para el conocimiento y resolución por parte de la Asamblea General.

En ambos casos, los plazos para su interposición son de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

Artículo 27.- Del Tribunal de Honor: El Colegio tendrá un Tribunal de Honor, integrado por una persona colegiada que represente cada una de las profesiones del Colegio y conocerá las denuncias presentadas contra los integrantes, los que serán nombrados(as) por la Junta Directiva en la última sesión del mes de enero del año en que se asume la dirección y su plazo es de dos años y pueden ser reelegidos por una única vez. De su seno se nombrará una Presidencia y una Secretaría.

Artículo 28.- De la designación: La designación de las personas miembros del Tribunal del Honor se hace tomando en cuenta los atestados profesionales de las personas agremiadas. Estos nombramientos deben asegurar la representación paritaria de ambos sexos, la diferencia entre ambos será de uno.

Artículo 29.- De la competencia: El Tribunal de Honor conocerá las denuncias que se presenten contra las personas miembros del Colegio por infracciones al Código de Ética, para las profesiones mencionadas por el artículo 2 de la Ley n.º 4420.

Atendiendo a la naturaleza de la falta, el Tribunal de Honor recomendará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita que se emita en privado.
- b) Amonestación escrita pública, en cuyo caso deberá recomendar el medio por el cual esta se dará a conocer.
- c) Suspensión de la colegiatura de la persona agremiada de una semana hasta por tres meses o de uno a dos años.

Artículo 30.- Del trámite: En el trámite de las denuncias que se presenten, ya sea por la Fiscalía, por cualquier colegiado(a) o por terceros, el Tribunal estudiará los casos con estricto respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos de las personas colegiadas y de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Todo esto con el objeto de verificar la verdad real de los hechos, mediante un procedimiento al efecto con arreglo a la Ley General de la Administración Pública, en donde se observe plenamente la garantía constitucional del debido proceso y los principios que la conforman.

Artículo 31.- Del acceso al expediente y el derecho a la comparecencia: Las partes tienen derecho a conocer el expediente y a alegar sobre lo actuado para hacer valer sus derechos o intereses antes de la decisión final, de conformidad con los principios del debido proceso, con el fin de garantizar el derecho de defensa.

Las partes tienen derecho a una comparecencia o actuación y se deberán respetar los derechos de audiencia y defensa consagrados en la Constitución Política.

Artículo 32.- De la conducción del procedimiento: La Fiscalía y el Tribunal de Honor deberán conducir el procedimiento, con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos e intereses de las personas agremiadas y las partes y serán responsables de cualquier retardo grave e injustificado.

Artículo 33.- De la presentación de la denuncia: La denuncia puede dirigirse a la Fiscalía o a la Junta Directiva. En este último caso, la Junta debe trasladar el asunto a la Fiscalía para que haga la investigación preliminar y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos, así como número de cédula o documento de identificación de la parte denunciante y la parte denunciada.
- b) Los motivos o fundamentos de los hechos generadores de la denuncia.
- c) Lugar para atender notificaciones, fax u otro mecanismo que legítimamente se establezca en el futuro.
- d) Fecha y firma.
- e) Tratándose de personas jurídicas, debe acompañarse de certificación vigente de personería del representante de esta.

Artículo 34.- Del trámite de la denuncia ante la Fiscalía: Una vez presentada la denuncia, la Fiscalía, a partir de un procedimiento que establecerá administrativamente, realizará una investigación sumarísima previa, en un plazo no mayor a quince días naturales contados desde la recepción de la denuncia, con el objeto de determinar si existe la probabilidad de que la persona colegiada haya cometido la falta o faltas imputadas. No se dará trámite a quejas que resulten evidentemente maliciosas e infundadas, cuyo único propósito sea ocasionar perjuicio a la persona agremiada.

Artículo 35.- Del informe de la fiscalía: Una vez concluida su investigación, la Fiscalía rendirá un informe razonado a la Junta Directiva, recomendando pasar el caso al Tribunal de Honor o archivar el expediente. Este informe es necesario, aún en aquellos casos en los que la denuncia sea de oficio. La Junta Directiva tiene ocho días hábiles para trasladar el asunto y ordenar la apertura del procedimiento al Tribunal de Honor o para archivarlo. Contra la resolución de la Junta Directiva que ordene archivar la denuncia cabrá recurso de revocatoria ante la Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General.

Artículo 36.- De la omisión del informe: En caso de que la Fiscalía omita rendir el informe al que se refiere el artículo anterior en el plazo establecido, la parte denunciante puede acudir ante la Junta Directiva, la cual sin ninguna dilatación puede, con vista de la denuncia presentada, remitir el caso al Tribunal del Honor, para lo que contará con un plazo de ocho días hábiles.

Artículo 37.- De la intimación ante el Tribunal: Una vez remitido el caso al Tribunal de Honor por la Junta Directiva, en atención al principio del debido proceso y otros derechos constitucionales, este procederá a intimar a la parte denunciada.

Artículo 38.- De la recomendación del Tribunal: Celebradas las comparecencias convocadas por el Tribunal de Honor, se remitirá el expediente a la Junta Directiva con la recomendación correspondiente, debidamente fundamentada, la cual se adoptará por mayoría simple de los presentes.

Artículo 39.- Del trámite de la recomendación: Recibida la recomendación del Tribunal de Honor, la Junta Directiva contará con quince días hábiles para dictar el acto final. La recomendación del Tribunal de Honor será vinculante para la Junta Directiva.

Artículo 40.- De los recursos: Los recursos ordinarios serán de revocatoria ante la Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 41.- De los plazos para presentar los recursos: Los recursos ordinarios deben interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

Cuando se trate de la denegación de prueba en la comparecencia pueden establecerse en el acto, en cuyo caso la prueba y razones del recurso pueden ofrecerse ahí o en las veinticuatro horas siguientes. Sin embargo, se dejará constancia de la objeción en el acta. Cuando se trate del acto de intimación o contra la resolución que deniegue la comparecencia oral o cualquier prueba en general y el acto final, el plazo será de tres días hábiles.

Artículo 42.- De la forma de los recursos: Los recursos se interpondrán por escrito, siendo potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero es inadmisibles que se interponga pasados los términos fijados en el artículo anterior. Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria.

Los recursos no requieren una redacción ni una presentación especial y bastará para su formulación correcta que de su texto se infiera claramente la petición de una revisión.

Los recursos ordinarios deberán interponerse ante el Tribunal de Honor.

Cuando se trate de la apelación de la sanción, la Junta Directiva se limita a admitir el recurso, en caso de interponerse en tiempo y emplaza a las partes ante la Asamblea General Extraordinaria y remitirá el expediente al órgano superior.

La decisión de la Junta Directiva, revisada por la Asamblea General Extraordinaria, agota la vía administrativa.

Artículo 43.- De los plazos para resolver los recursos: El Tribunal de Honor debe resolver el recurso de revocatoria en los ocho días hábiles posteriores a su presentación. En caso de denegar la revocatoria debe en el mismo acto admitir el recurso de apelación y trasladar el expediente a la Junta Directiva, para que proceda a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, la cual será convocada al efecto por la Junta Directiva en los ocho días hábiles siguientes al recibido del expediente. La Asamblea deberá resolver el recurso de apelación en la Asamblea convocada al efecto por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Del Tribunal Electoral Interno: El Tribunal Electoral Interno es el encargado de la organización, supervisión, coordinación y fiscalización de los procesos de elección de las personas miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía. En el cumplimiento de sus funciones se guiarán por los principios democráticos que informan el sistema político vigente en el país y que se legitime la elección de directores(as) y Fiscalía, como manifestación soberana de la Asamblea General, para esto tiene absoluta independencia.

Artículo 45.- De la integración: El Tribunal de Elecciones Internas (TEI) está integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, nombrados por la Junta Directiva en los primeros quince días de julio por un plazo de dos años y pueden ser reelectos por periodos iguales. A la vez, el Tribunal de Elecciones nombrará y juramentará a los delegados o auxiliares electorales que estime necesarios.

El Tribunal de Elecciones está integrado por una Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y dos vocalías, la designación de los puestos la hará el mismo Tribunal. Además, sesionará ordinariamente una vez por semana durante el periodo electoral y en forma extraordinaria cuando se considere necesario.

Las decisiones del Tribunal de Elecciones únicamente tienen recurso de revocatoria, el cual debe interponerse ante la secretaria del Tribunal de Elecciones dentro del tercer día hábil y el Tribunal deberá resolverlo que corresponda en las siguientes veinticuatro horas. Contra las resoluciones que dicte el TEI en materia electoral no cabrá recurso alguno, excepto el de revocatoria.

Artículo 46.- De los integrantes: No pueden formar parte del Tribunal Electoral las personas integrantes de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor o personas colegiadas que sean funcionarias del Colegio.

A los efectos de este artículo, así como para regular los distintos aspectos del proceso electoral, la Asamblea General dictará el Reglamento, el cual se aprobará por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 47.- De la fecha de las elecciones: En el primer jueves de noviembre, en los años en que corresponda, se llevarán a cabo las elecciones de los integrantes de la Junta Directiva, la Fiscalía y la Fiscalía del Fondo.

Esta convocatoria debe anunciarse en La Gaceta, además por los medios internos de comunicación, así como en un diario de circulación nacional o en un medio digital.

CAPÍTULO III

De los corresponsales

Artículo 48.- De los corresponsales extranjeros: Previa solicitud, el Colegio puede extender una acreditación temporal a aquellos comunicadores corresponsales interesados. Esta acreditación no otorga los derechos que le asisten a las personas colegiadas y deberán presentar:

- a) Carta a la Junta Directiva del Colegio solicitando la acreditación temporal.
- b) Nota del medio que representa.
- c) Haber cumplido con los trámites migratorios correspondientes.
- d) Cancelar la cuota establecida por la Junta Directiva.
- e) Una foto tamaño pasaporte.

La solicitud, junto con los requisitos indicados, deberá presentarse en las oficinas del Colegio y la Dirección Ejecutiva trasladará de inmediato a la Junta Directiva la gestión y ésta la resolverá en la sesión inmediata siguiente.

En caso de denegarse la solicitud, el interesado tendrá derecho a interponer los recursos de revocatoria y apelación ante la misma Junta Directiva en los términos y plazos que indica la Ley General de la Administración Pública.

El recurso de revocatoria será resuelto por la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente y, en caso de denegarse, se admitirá el recurso de apelación ante la Asamblea General, la que se convocará de inmediato y resolverá en dicha asamblea.

Artículo 49.- De las personas periodistas de agencias noticiosas y corresponsales permanentes: Las personas periodistas de agencias noticiosas y los corresponsales permanentes que deseen pueden acceder a una acreditación temporal. Esta acreditación no otorga los derechos que le asisten a las personas colegiadas y deberán presentar:

- a) Carta a la Junta Directiva del Colegio solicitando la acreditación temporal.
- b) Nota de la agencia noticiosa o el medio informativo extranjero que representa.
- c) Haber cumplido con los trámites migratorios correspondientes.
- d) Cancelar la cuota establecida por la Junta Directiva.
- e) Una foto tamaño pasaporte.

La solicitud, junto con los requisitos indicados, deberá presentarse en las oficinas del Colegio y la Dirección Ejecutiva trasladará de inmediato a la Junta Directiva la gestión y ésta la resolverá en la sesión inmediata siguiente.

En caso de denegarse la solicitud, el interesado tendrá derecho a interponer los recursos de revocatoria y apelación ante la misma Junta Directiva en los términos y plazos que indica la Ley General de la Administración Pública.

El recurso de revocatoria será resuelto por la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente y, en caso de denegarse, se admitirá el recurso de apelación ante la Asamblea General, la que se convocará de inmediato y resolverá en la misma asamblea.

Artículo 50.—Derogatoria: Deróguese el Decreto Ejecutivo n.º 32599 del 13 de junio de 2005.

TRANSITORIO ÚNICO: Quienes ocupen cargos en la Junta Directiva, la Fiscalía y la Fiscalía del Fondo en el momento de la promulgación del presente reglamento podrán ser reelectos según el artículo ocho anterior.

Artículo 51. —Vigencia: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día 1º de setiembre de 2022.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamuz Rosales.—1 vez.—(IN2022699217).

N° 43809 MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 8), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121.2 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, artículos 1, 12, 13 incisos 1), 13), 15), 19), 30) y 36), 69, 71, 93, 94 inciso 12, de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, del 19 de agosto de 2009, artículo 135 del Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año”, emitido mediante Decreto Ejecutivo

N° 37112-GOB, del 21 de marzo de 2012.

Considerando:

I. Que el artículo 19 de la Constitución Política dispone que los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

II. Que Costa Rica mantiene una larga tradición de compromiso con la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y la protección de las personas que se han visto forzadas a abandonar sus países de origen en búsqueda de protección, siendo un Estado parte de múltiples instrumentos internacionales en materia de protección de derechos humanos, dentro de los cuales, para efectos del contenido del presente decreto, se destacan: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

III. Que Costa Rica se ha consolidado como un país de destino de un número creciente de personas provenientes de Venezuela, Nicaragua y Cuba en busca de protección internacional. A pesar de los esfuerzos desarrollados por el Estado para el fortalecimiento del procedimiento nacional de determinación de la condición de refugiado, un número considerable de solicitudes se mantienen pendientes de análisis y decisión, incluido un número creciente de casos que no cumplen con los criterios de inclusión establecidos por la definición de persona refugiada. Lo anterior, provoca que exista un gran porcentaje de la población que se encuentra en una situación de irregularidad, incertidumbre y vulnerabilidad.

IV. Que la profundización de las situaciones políticas, sociales, económicas y de orden público que atraviesan los países de origen de esta población determina la necesidad de que se establezcan mecanismos orientados a la protección que les permitan una estancia legal con las salvaguardas adecuadas.

V. Que Costa Rica ha impulsado esfuerzos a nivel regional y mundial en procura de promover condiciones para una migración segura, ordenada, humana y regular, y de consolidar los marcos para la protección y la cooperación internacional. En 2018, Costa Rica suscribió el Pacto Global para una Migración Segura, Ordenada y Regular, así como el Pacto Mundial sobre los Refugiados, reconociendo que una solución sostenible a las situaciones de refugiados no se puede lograr sin la cooperación internacional.

VI. Que conforme al Decreto Ejecutivo N° 38099-G, del 30 de octubre del año 2013, denominado “Oficialización de la Política Migratoria Integral para Costa Rica 2013-2023”, el Estado costarricense tiene la obligación de promover, regular, orientar y ordenar las dinámicas de la inmigración y emigración, en forma tal que contribuyan al desarrollo nacional por medio del enriquecimiento económico social y cultural de la sociedad costarricense. Con este propósito, se promoverá la regularización e integración de las comunidades inmigrantes en la sociedad costarricense (p. 15). Dentro de ese marco, y debido a los cambios que ha sufrido durante los últimos años los flujos migratorios, se hace necesario que la reglamentación con la que actualmente se cuenta para ejecutar la Política Migratoria, esté acorde con la realidad nacional.

VII. Que la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, mediante resolución N° DJUR-0190-12-2020-JM, publicada en el Alcance N° 0333 a La Gaceta N° 296 del 18 de diciembre de 2020 y sus reformas, estableció una “Categoría especial temporal de protección complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio”, como sistema de protección complementaria con un enfoque de razones humanitarias, con el objeto de brindar posibilidades de permanecer legalmente en el país y realizar actividades laborales a personas extranjeras a quienes se les deniega el reconocimiento de la condición de refugiados y se encuentren en condición de vulnerabilidad.

VIII. Que el establecimiento por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería de la Categoría de Protección Complementaria representó una gran oportunidad de regularización para las personas cubanas, nicaragüenses y venezolanas que habían solicitado refugio y, por una u otra razón, dicha solicitud había sido denegada. Según los registros estadísticos con los que se cuenta, en el poco más de un año que estuvo vigente la Categoría Complementaria se recibieron 4.039 solicitudes de esta Categoría, la cual contó con un porcentaje de aprobación del 99%, demostrando ser una forma eficaz para regularizar a este grupo de la población.

IX. Que el artículo 71 de la Ley General de Migración y Extranjería, otorga la posibilidad de establecer procedimientos especiales para la obtención de estatus migratorios para las personas cuya situación nacional les impida cumplir con los requisitos migratorios exigidos por la legislación migratoria vigente.

X. Que el artículo 93 de la Ley General de Migración y Extranjería, establece que la Dirección General podrá autorizar el ingreso al país y la permanencia en él de personas extranjeras, mediante categorías migratorias especiales, con el fin de regular situaciones migratorias que, por su naturaleza requieran un tratamiento diferente.

XI. Que reconociendo los desafíos y los posibles retrasos que enfrenta el sistema de determinación de la condición de refugiado en Costa Rica, y tomando en consideración que todavía existe una gran cantidad de personas de estas nacionalidades que todavía se encuentran con procesos de refugiado pendientes de resolución, se hace necesario regular mediante Decreto Ejecutivo esta categoría especial provisional, como un mecanismo orientado a la protección que les permita una estancia legal.

XII. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo número 37045, así adicionado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 38898 y reformado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 40387, se procedió a llenar el formulario de Evaluación Costo Beneficio en la sección denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo el resultado negativo.

Por tanto,

Decretan:

**CATEGORÍA ESPECIAL TEMPORAL PARA PERSONAS NACIONALES
DE CUBA, NICARAGUA Y VENEZUELA, CUYAS SOLICITUDES DE
RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO SE
ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN O HAYAN SIDO
DENEGADAS**

Artículo 1- Podrán optar por la “Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendiente de resolución o hayan sido denegadas”, las personas extranjeras de dichas nacionalidades que cumplan con los cuatro siguientes supuestos:

- a) Hayan realizado una solicitud para el reconocimiento de la condición de refugiado después del 1° de enero de 2010 y hasta el 30 de septiembre del 2022.
- b) Hayan residido en el territorio nacional desde el momento que formularon su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado y hasta la fecha en que se presente la solicitud para acceder a esta categoría especial, supuesto que se corroborará de oficio por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- c) Que la solicitud de refugio se encuentre pendiente de ser resuelta o haya sido denegada en firme a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.
- d) Que no cuenten con ninguna otra categoría de permanencia en el país, debidamente aprobada.

Artículo 2- La persona beneficiaria de esta categoría especial contará con libre condición para poder desempeñarse en cualquier actividad laboral remunerada, por cuenta propia o en relación de dependencia.

Artículo 3- A efectos de cumplir con lo establecido en el numeral 70 de la Ley General de Migración y Extranjería y resguardar la seguridad nacional, el otorgamiento de la presente categoría migratoria se encontrará supeditada a la revisión de seguridad que realice la Dirección General de Migración y Extranjería de antecedentes penales y policiales, a través de las bases de datos nacionales o internacionales a las que se tenga acceso. Del mismo modo, la Dirección General de Migración y Extranjería, en caso de considerarlo pertinente, podrá realizar revisiones biométricas a efectos de garantizar dicha seguridad nacional.

Artículo 4- El otorgamiento de esta categoría especial estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Formulario de filiación donde se indique las calidades de la persona interesada y su firma, la cual deberá ser estampada en presencia de persona funcionaria pública de la Dirección General de Migración y Extranjería (DOMEX) o venir debidamente autenticada por abogado. El formulario será gratuito, y podrá descargarse desde la página web de la Dirección General.

b) Certificación de nacimiento de la persona extranjera que haya sido emitida en el país de origen debidamente legalizada o apostillada, o emitida por el Consulado del país de origen de la persona extranjera en Costa Rica.

Sin embargo, en caso de imposibilidad material de presentar esa certificación, se podrá realizar una declaración jurada, en la que la persona extranjera indique su nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y nombre de sus padres.

En este último supuesto, el formulario de la declaración jurada será suministrado por la Unidad de Refugio y podrá descargarse desde la página web de esta Dirección General, la firma deberá ser estampada en presencia de persona funcionaria pública de la Dirección General de Migración y Extranjería o venir debidamente autenticada por notario/a público/a.

c) Certificación de antecedentes penales de la persona extranjera que haya sido emitida por su país de origen o por el Consulado de su país de origen acreditado en Costa Rica;

o por el país o países donde haya residido legalmente los últimos tres años, debidamente legalizada o apostillada. En este último caso, la persona interesada deberá, además, demostrar la legalidad de su permanencia en ese país, mediante copia del documento migratorio obtenido en el plazo indicado, ya sea certificada o confrontada contra original por la persona funcionaria pública de la Dirección General de Migración y Extranjería.

d) Fotocopia de la primera página del pasaporte de la persona extranjera, o, en su defecto, cédula de identidad de su país de origen, donde consta su fotografía, la cual deberá certificarse ya sea confrontándola con el original ante funcionario/a de la Dirección General de Migración y Extranjería, o por Notario Público.

Si la persona, al momento de hacer la solicitud de esta categoría, ya no cuenta con ninguno de estos documentos, pero en el expediente de refugio consta copia confrontada con original, del documento que se tenía en ese momento, se podrá utilizar esa copia para cumplir con este requisito.

e) Comprobante de huellas emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, para personas mayores de 12 años, para lo cual se utilizará el comprobante que conste en el expediente de refugio. En caso de no constar, deberá aportarlo como requisito para la emisión del documento que acredite la condición, en caso de ser aprobada.

f) En el caso de las personas que todavía sean solicitantes de la condición de refugiado, se deberá aportar, además, solicitud escrita de desistir de la solicitud de refugio o de los recursos planteados, en caso de estar en fase recursiva, mediante formulario debidamente completado y firmado sobre las consecuencias jurídicas del desistimiento. Este documento debe venir con la firma respectiva, la cual deberá ser estampada en presencia del funcionario público de la Dirección General de Migración y Extranjería, o estar debidamente autenticada por Notario Público.

Si en el expediente de refugio consta alguno de los requisitos aquí establecidos, así lo debe hacer saber a la hora de presentar la solicitud.

Artículo 5- La solicitud se deberá presentar ante la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería, en San José, La Uruca, mediante cita previa que se deberá tramitar por los medios que se habiliten. Conforme al artículo 198 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, toda solicitud de esta categoría especial deberá de ser presentada de forma completa, con todos los requisitos indicados anteriormente. De no ser así, se procederá a rechazar de plano la petición por improcedente, en el mismo acto de presentación, sin necesidad de realizar prevención alguna.

Artículo 6. Notificada la resolución de otorgamiento de autorización de permanencia legal a la que se refiere esta resolución, la persona extranjera interesada deberá tramitar su documentación previa cita con los documentos que se señalan en el artículo 8 de este reglamento.

El trámite de categoría especial no finaliza con la resolución aprobatoria, sino que dependerá de su debida documentación. Pasados tres meses a partir del día de la notificación de la resolución que otorga la autorización indicada, sin que la persona extranjera haya al menos iniciado los trámites para su documentación, automáticamente se entenderá como cancelada su solicitud de categoría especial, sin necesidad de procedimiento administrativo alguno al efecto.

Artículo 7- La resolución que deniegue la autorización de permanencia legal en el país al amparo de la categoría especial que establece el presente Decreto Ejecutivo, contará con los recursos ordinarios, conforme al artículo 221 y siguientes de la Ley General de Migración y Extranjería.

Artículo 8- Para su respectiva documentación, las personas a las que se les autorice esta categoría migratoria deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago a favor del Gobierno por veinticinco dólares (US\$25.00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, al tenor del artículo 33 inciso 4) de la Ley.
- b) Comprobante de pago a favor del Gobierno por diez dólares (US\$5.00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, al tenor del artículo 33 inciso 5) de la Ley, en razón de que la vigencia de la categoría especial será de dos años.
- c) Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US\$30.00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal, al tenor del artículo 252 de la Ley.
- d) Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US\$30.00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal, al tenor del artículo 253 de la Ley.

c) Comprobante vigente de su adscripción a cualquiera de los seguros de la Caja Costarricense de Seguro Social. Las personas extranjeras que no sean asegurados directos deberán aportar comprobante de afiliación al sistema de aseguramiento de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Todos los depósitos indicados deben realizarse a nombre de la persona a la que se le otorgó la categoría especial. En caso de grupos familiares debe hacerse un depósito individual por cada persona a la que se le otorgó esta categoría especial.

La documentación se realizará en el Subproceso de Documentación de la Gestión de Extranjería, a excepción de que la Dirección General de Migración y Extranjería habilite oportunamente otras oficinas para ese efecto.

Artículo 9- La Categoría Especial se podrá autorizar por períodos bianuales, y podrá ser renovada por períodos idénticos. Sin embargo, previo a la renovación del documento, se verificará los movimientos migratorios de la persona extranjera, de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Migración y Extranjería.

En caso de que se determine ingresos o egresos irregulares posteriores al otorgamiento de esta categoría especial, la persona extranjera deberá aportar a la Unidad de Refugio en San José, o en las otras oficinas que la Dirección General oportunamente habilite para ese efecto, los documentos y prueba fehaciente que justifique las razones por las cuáles no consta dicho movimiento. En caso de que las razones no sean motivadas, no se autorizará la renovación.

Artículo 10- Una vez concluida la tramitación de todas las solicitudes de esta categoría especial, quedarán subsistiendo los procesos de renovación o emisión de duplicado, de los documentos de identificación migratoria ya existentes. La Categoría Especial se podrá seguir renovando en forma indefinida hasta que otro Decreto Ejecutivo o norma de carácter superior no disponga lo contrario. En caso de que la persona extranjera no renueve dentro de los tres meses posteriores a su vencimiento, se le cancelará la categoría automáticamente sin necesidad de procedimiento administrativo alguno al efecto.

Artículo 11- La categoría especial regulada en el presente Decreto Ejecutivo no será autorizada a la persona extranjera que:

- a) No cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
- b) Ya cuente con permanencia legal debidamente autorizada en el país a la entrada en vigencia del presente Decreto.
- c) Haya cumplido condena por delito doloso en los últimos diez años, en Costa Rica o en el extranjero, siempre y cuando el ilícito sea reconocido como tal en nuestra legislación.
- d) Aquella que constituya una amenaza en materia de seguridad y orden público.

Artículo 12- La persona extranjera que pretenda renovar su Categoría Especial, deberá aportar lo siguiente:

- a) Los requisitos que establece el artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo. Sin embargo, el comprobante vigente de su adscripción a los seguros de la Caja Costarricense de Seguro Social deberá acreditar su aseguramiento de forma ininterrumpida.
- b) Comprobante de pago a favor del Gobierno por la emisión del documento que acredite la permanencia legal, al tenor del artículo 251 de la Ley, entregándosele a partir de la primera renovación un DIMEX.

Artículo 13- No se autorizará la renovación de la categoría especial en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que la persona extranjera no realice los trámites pertinentes para renovar su categoría especial dentro de los tres meses siguientes a su vencimiento, conforme al artículo 129 inciso 10 de la Ley General de Migración y Extranjería.
- b) Cuando la Dirección General de Migración y Extranjería tuviera conocimiento de la comisión de un delito, antes o después del otorgamiento de la categoría especial por primera vez, en que la persona extranjera haya cumplido condena por delito doloso en los últimos diez años, en Costa Rica o en el extranjero, siempre y cuando el ilícito sea reconocido como tal en nuestra legislación.
- c) Cuando constan pruebas suficientes para considerar que la persona extranjera constituye una amenaza en materia de seguridad y orden público.
- d) Cuando la persona extranjera no presenta los requisitos indicados en el artículo anterior.

Artículo 14- Las personas que se les aprueba esta categoría no requieren permiso para salida del país, siendo que solamente deberán cumplir con los mismos requisitos de egreso y reingreso que señale la Dirección General de Migración y Extranjería para las otras categorías migratorias especiales.

Artículo 15- En caso de detectarse por cualquier medio que la persona que goza de la categoría especial ha cometido un delito o constituye un peligro para la seguridad y el orden público, se procederá a cancelar, previo procedimiento administrativo y mediante resolución razonada, la permanencia legal, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 16- La presente categoría no otorga la posibilidad a las personas que se les autoriza, el solicitar para sus dependientes condición migratoria alguna con base en dicho estatus.

Artículo 17- En ausencia de disposición expresa en el presente Decreto Ejecutivo, se aplicará supletoriamente, en lo que fuere compatible, la Ley General de Migración y Extranjería y sus diferentes Reglamentos.

Artículo 18- Deróguese el Decreto Ejecutivo N°43537-MGP, del 6 de mayo de 2022.

Artículo 19- Rige a partir del primero de marzo de dos mil veintitrés y hasta por un período de 12 meses.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 21 días del mes de noviembre del año 2022. Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.O.C.Nº 3499951624.—Solicitud Nº 012-DAF.—1 vez.—(D43809 MGP - IN2022699237).

N° 43810 MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1, y 28 inciso 2 acápite b, de la Ley General de la Administración Pública número 6227, del 2 de mayo de 1978; los artículos 2, 5, 13, 35, 66, 106 y 108, de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, del 19 de agosto de 2009, publicada en La Gaceta número 170, del primero de setiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano competente para recibir las solicitudes de refugio que plantcen las personas extranjeras en nuestro país.
- II. Que el artículo 2 de la Ley General de Migración y Extranjería declara la materia migratoria de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.
- III. Que en los últimos años se ha presentado un crecimiento acelerado en las solicitudes de refugio, llegando a tener un incremento de más del 6.000%, inclusive, en el 2021, se volvió el cuarto país a nivel mundial con mayor cantidad de solicitudes de refugio. Se ha detectado que entre un 80% a un 90% de las personas que solicitan refugio no califican dentro de la definición de esta protección internacional, incluyendo migrantes económicas o que llevan años viviendo en el país y nunca se han regularizado.
- IV. Que este uso abusivo de la figura afecta negativamente a las personas solicitantes de refugio que verdaderamente son mercedoras de la protección internacional y que deben esperar por meses e incluso años para contar con una resolución sobre su estatus de persona refugiada. Siendo que actualmente la cita para formalizar se está dando en un plazo que varía de los dos meses hasta los seis meses, en este momento se está resolviendo las solicitudes del 2017 y si una persona solicita refugio hoy, su entrevista se agenda para dentro de once años.
- V. Que debido a los cambios que ha sufrido durante los últimos años los flujos migratorios, se hace necesario que la reglamentación con la que actualmente se cuenta para regular el permiso de trabajo temporal de personas solicitantes de refugio, esté acorde con la realidad nacional e internacional.

- VI. Que la Dirección General de Migración y Extranjería para cumplir con la función que le ha sido encomendada por la legislación migratoria vigente, requiere contar con reglamentaciones claras que establezcan límites sobre diversos aspectos relevantes relacionados con el reconocimiento del refugio en Costa Rica, sin dejar de lado la seguridad jurídica de todas las personas habitantes de la Nación, dado que la figura está siendo utilizada por personas migrantes para permanecer en el país y realizar labores remuneradas, sin que realmente reúnan las condiciones propias de un refugiado, lo que ha colapsado el sistema de protección internacional costarricense, el cual se ve burlado por estas acciones.
- VII. Que el costo para el Estado costarricense para auxiliar a las personas solicitantes de refugio, ha incrementado de forma sustancial, tanto que no es sostenible conforme a la situación económica actual. Ello ha sido propiciado por el abuso de esa condición por parte de miles de personas extranjeras que pretenden mejorar sus condiciones económicas, por lo que ingresan a territorio nacional y gestionan el reconocimiento de refugio, sin realmente reunir los requisitos o condiciones que regula la definición contenida en los instrumentos internacionales.
- VIII. Que con el fin de cumplir con todos los compromisos internacionales debidamente asumidos por Costa Rica, el Poder Ejecutivo debe realizar acciones tendientes a regular el abuso de la condición de persona refugiada, con el fin de disminuir las cantidades exorbitantes actuales de peticiones sin sustento, con el propósito de brindar la protección merecida a quienes realmente son refugiados.
- IX. Que en materia de refugio, en numerosos países se aplica como buena práctica, el principio del primer país seguro, que conlleva la denegatoria de las solicitudes de refugio de personas que de previo al ingreso al país donde solicitan protección internacional, han transitado o incluso residido en otros países diferentes al de su origen o al que origina los fundados temores de persecución, en los que podría haber solicitado el reconocimiento de refugio. Según tal práctica, Costa Rica no tendría obligaciones de protección internacional, en virtud de que esas personas no adoptaron todas las medidas posibles para residir y solicitar refugio en los países por los que transitaron o residieron, a pesar de que contaban con la posibilidad de hacerlo, lo cual desacredita la credibilidad de la petición de refugio.
- X. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número 37045 MP-MEIC, del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, esta regulación cumple con los principios de Mejora Regulatoria, de acuerdo con el informe número DMR-DAR-INF-156-2022, del 23 de noviembre de 2022; emitido por el la Dirección de Mejora Regulatoria, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto:

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14, 54, 58, 59, 121, 140;
DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 15, 16, 18 Y 139,
E INCLUSIÓN DE TRANSITORIO ÚNICO;
AL REGLAMENTO DE PERSONAS REFUGIADAS,
DECRETO EJECUTIVO N°36831-G, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Artículo 1. Refórmese el artículo 14 del Reglamento de Personas Refugiadas, Decreto Ejecutivo número 36831-G, publicado en La Gaceta número 209 del 1 de noviembre de 2011, para que en adelante diga:

“Artículo 14.-Se entenderá por solicitante de la condición de refugiado aquella persona que haya presentado su solicitud de protección internacional como persona refugiada dentro de un mes natural, contabilizado a partir del día de su ingreso al territorio costarricense. Serán inadmisibles las solicitudes presentadas fuera de ese plazo. En caso de ingreso irregular, la Administración podrá practicar las diligencias probatorias pertinentes para determinar la fecha de ingreso, con el fin de proceder a dar curso a la petición o rechazarla.

La persona solicitante gozará de protección contra una devolución, hasta tanto no se haya determinado su solicitud.”

Artículo 2º-Refórmese el artículo 54 del Reglamento de Personas Refugiadas, Decreto Ejecutivo número 36831-G, publicado en La Gaceta número 209 del 1 de noviembre de 2011, para que en adelante diga:

“Artículo 54.- Formalizada la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada, en los términos del artículo 128 del presente reglamento, la Unidad de Refugio extenderá al solicitante un documento provisional provisto por el Estado costarricense, mediante el cual se acreditará la regularización temporal de su situación migratoria en el país. Dicho documento será válido hasta por el plazo que determine la Unidad, y vencido el mismo, la persona solicitante interesada deberá obligatoriamente apersonarse a la referida oficina para su renovación, o bien para la notificación de la resolución sobre su petición de refugio. En caso de que se resuelva en firme la solicitud de refugio estando vigente el documento de solicitante de refugio, este quedará automáticamente sin validez alguna.

Ni la solicitud de refugio ni el documento que acredita a una persona como solicitante, le dará derecho alguno para laborar en el país, por lo tanto, para poder realizar labores remuneradas la persona solicitante deberá gestionar un permiso laboral como solicitante de refugio.

Dicha petición únicamente se podrá gestionar en caso de que la Administración se extienda en el plazo de tres meses para resolver la solicitud de refugio, y será valorada por la Unidad de Refugio con vista en las potestades conferidas por la Ley a la Dirección General.”

Artículo 3. Refórmese el artículo 58 del Reglamento de Personas Refugiadas, Decreto Ejecutivo número 36831-G, publicado en La Gaceta número 209 del 1 de noviembre de 2011, para que en adelante diga:

"Artículo 58.- Las personas solicitantes de la condición de persona refugiada no podrán realizar actividades laborales por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo los casos indicados en el artículo 54 del presente reglamento. De así hacerlo se denegará la solicitud de refugio y se aplicarán las sanciones establecidas por la Ley General de Migración y Extranjería N°8764. Además, también podrá multarse al patrono, conforme a los artículos 174 y siguientes de la referida Ley.

Las personas a quienes les sea reconocida la condición de refugiadas, previo a su documentación por primera vez y en cada renovación deberán demostrar su respectivo aseguramiento ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Además, deberán mantener tal seguro de manera ininterrumpida. Este requisito no se pedirá a las personas menores de edad.

Artículo 4. Refórmese el artículo 59 del Reglamento de Personas Refugiadas, Decreto Ejecutivo número 36831-G, publicado en La Gaceta número 209 del 1 de noviembre de 2011, para que en adelante diga:

"Artículo 59.- Las personas refugiadas que deseen viajar fuera del territorio nacional a un tercer país y no cuenten con su pasaporte ni con la posibilidad de adquirirlo por medio del Protocolo Facultativo ratificado por su país de origen y el Estado costarricense, podrán solicitar a la Unidad de Refugio un documento de viaje. Autorizada por esa Unidad la emisión del documento, remitirá la documentación pertinente a la Gestión de Migraciones, para su emisión del documento de viaje.

No se autorizará bajo ninguna circunstancia el viaje de las personas solicitantes de refugio, fuera del territorio nacional, ya sea a su país de origen o a un tercer país, en virtud de que ello implica la inexistencia real de la necesidad de protección internacional por parte del Estado costarricense. El egreso del país de facto implicará el abandono tácito del proceso y el archivo del expediente administrativo correspondiente. Lo anterior será verificado a través del sistema de movimientos migratorios de la Dirección General de Migración y Extranjería".

Artículo 5. Refórmese el artículo 121 del Reglamento de Personas Refugiadas, Decreto Ejecutivo número 36831-G, publicado en La Gaceta número 209 del 1 de noviembre de 2011, para que en adelante diga:

"Artículo 121.-La Unidad de Refugio determinará cuándo una solicitud es manifiestamente infundada o claramente abusiva o con carácter fraudulento, conforme a los parámetros del artículo 140 del presente reglamento.

También serán inadmisibles las solicitudes de personas que, antes de ingresar a Costa Rica, pasaron por otros países considerados seguros por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme a la situación socio política y por ser respetuosos de los derechos humanos, sin solicitar refugio y esperar a que se resolviera en dichos lugares la solicitud. Para valorar esto, la Administración podrá practicar las diligencias probatorias pertinentes.

El pronunciamiento de esa Unidad será comunicado a la persona solicitante, y en su contra cabrá la interposición de los recursos ordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 inciso 4 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764."

Artículo 6. Refórmese el artículo 140 del Reglamento de Personas Refugiadas, Decreto Ejecutivo número 36831-G, publicado en La Gaceta número 209 del 1 de noviembre de 2011, para que en adelante diga:

"Artículo 140.-Se define como solicitud manifiestamente infundada, aquellas que sean impertinentes, por no tener relación alguna con los supuestos de refugio que establece la Convención; improcedentes, por no estar fundamentadas en las normas jurídicas convencionales o legales aplicables; o abusivas, cuando puedan tener una connotación fraudulenta.

La Unidad de Refugio analizará todas las solicitudes que se presenten y rechazará de plano las que se encuentren dentro de los supuestos del párrafo anterior. Una vez determinada manifiestamente infundada la petición, así se notificará al solicitante."

Artículo 7. Deróguense los artículos 15, 16, 18 y 139, del Reglamento de Personas Refugiadas, Decreto Ejecutivo número 36831-G, publicado en La Gaceta número 209 del 1 de noviembre de 2011.

Artículo 8. Inclúyase un Transitorio único al Reglamento de Personas Refugiadas, Decreto Ejecutivo número 36831-G, publicado en La Gaceta número 209 del 1 de noviembre de 2011, que dirá lo siguiente:

"Transitorio único: Las personas solicitantes de refugio que ya cuenten con permiso laboral previo a la reforma establecida en el presente decreto ejecutivo deberán demostrar en cada renovación de dicho permiso su respectivo aseguramiento ante la Caja Costarricense del Seguro Social, de manera ininterrumpida, conforme al artículo 7 inciso 7) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.

De no demostrar su aseguramiento, se les dará un carné que les identifique como personas solicitantes de refugio, pero que no incluirá una autorización para laborar."

Los permisos de trabajo que se hayan otorgado previo a la presente reforma subsistirán hasta que se emita por parte de la Administración la resolución en firme de la solicitud de refugio.

Artículo 9. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el 29 de noviembre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—O. C. N° 3499951624.—Solicitud N° 011-DAF.—1 vez.—(D43810 - IN2022699240).

N° 43805-H-MOPT-MJP-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE HACIENDA,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ Y

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140, así como el artículo 146 de la Constitución Política; el inciso 1) del artículo 25, el inciso 1) del artículo 27 y el inciso 2), acápite b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N° 7169 de 26 de junio de 1990; la Ley de protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 de 4 de marzo de 2002 y sus reformas; la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 de 30 de agosto de 2005; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Ley N° 9078 y sus reformas; la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y los Decretos Ejecutivos correspondientes al Reglamento de Organización Registro Público de la Propiedad Mueble N° 26883-J y el Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, N° 42835; el Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT de 20 de marzo de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 41837-H-MOPT "Reglamento para la Aplicación del Artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078" del 10 de julio del 2019.

Considerando

1. Que el inciso i) del artículo 4 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N° 7169, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 144 del 1° de agosto de 1990, señala como uno de los deberes del Estado: “Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública a fin de agilizar y actualizar permanentemente los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa y para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia”.
2. Que los artículos 8 y 9 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220, publicada en el Alcance N° 22 a La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2002 y sus reformas, establecen tanto el procedimiento de coordinación interinstitucional para obtener fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información requerida para resolver gestiones de los ciudadanos, cuando las mismas consten en bases de datos del Estado y sus instituciones, así como el procedimiento para crear una única instancia administrativa. Las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública que por ley están encargados de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico deberán llegar a un acuerdo para establecer un trámite único y compartido, así como la precedencia y competencia institucional.
3. Que el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N°43665-MP-MEIC publicado en el Alcance 185 de la Gaceta N°166, el 01 de setiembre del 2022, denominado “Celeridad de los trámites administrativos en el Sector Público Costarricense” dispone que los requisitos que consten en bases de datos públicas de acceso restringido e irrestricto de la Administración Pública, deberán ser verificados por el órgano o ente público que los solicita, de conformidad con el Principio de Coordinación Interinstitucional, establecido en la Ley N° 8220 y su reglamento.
4. Que la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454, publicada en La Gaceta N° 197 del 13 de octubre de 2005, en su artículo 1 dispone que el Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

5. Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT, publicado en La Gaceta N° 77 del 21 de abril de 2006, señala que el Estado y todas las dependencias públicas incentivarán el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas digitales para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente.

6. Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078 del 4 de octubre del 2012, publicada en el Alcance N° 165 a La Gaceta N° 207 del 26 de octubre del 2012, en su artículo 5 establece los presupuestos previos a la nacionalización de vehículos usados de primer ingreso. Estas unidades deberán someterse a las inspecciones previas a su nacionalización, tanto documental como verificación física, bajo las cuales se prohíbe la importación para la inscripción de vehículos usados.

7. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41837-H-MOPT del 10 de julio del 2019, publicado en el Alcance N° 175 a La Gaceta N° 146 del 6 de agosto del 2019, se publicó el reglamento para la ejecución del artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, incluidas las tareas a ejecutar por el o los prestatarios de la inspección técnica vehicular.

8. Que la transformación y modernización del Estado, impone la necesidad de combinar la tecnología con esquemas más eficientes de gestión, que aprovechen al máximo los avances tecnológicos y que permitan a sus instituciones cumplir con las funciones encomendadas de la manera más ágil y oportuna.

9. Que el Estado costarricense ha venido invirtiendo en forma sostenida e incremental en equipos, programas y sistemas computacionales. Tales inversiones no han sido suficientes, y al tratarse en muchos casos de esfuerzos aislados, han impedido transformar en forma integral los procesos de los distintos entes y órganos.

10. Que el Estado requiere de la implementación de la automatización y simplificación de los trámites vinculados a los procesos de importación, aseguramiento e inscripción registral de motocicletas, vehículos y maquinaria tanto nuevos como usados, de forma que se administre un expediente único.

11. Que Radiográfica Costarricense es una empresa estatal del Grupo ICE que ha venido desarrollando una serie de plataformas y servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones, así como servicios de valor agregado promocionando el uso de la tecnología de información, con el fin de facilitar el acceso a ella, por empresas y personas, teniendo entre sus objetivos fundamentales el coadyuvar a elevar la calidad de vida de los ciudadanos en general.

12. Que RACSA cuenta con una Plataforma Digital para simplificar y dar mayor eficiencia y trazabilidad a la importación de vehículos tanto nuevos como usados, incluyendo vehículos, maquinaria, motocicletas y otros, identificada como Trámite Digital para vehículos (TD Car). Su objetivo es que el usuario pueda presentar en línea todos los requisitos de los trámites vinculados al proceso de importación, aseguramiento de estas unidades, de forma que se administre un único expediente digital, a efectos de que cada institución tenga acceso a los requerimientos documentales atinentes a los trámites de su competencia, evitando reprocesos y gastos excesivos en el proceso.

13. Que la Plataforma TD Car está dirigida al usuario final, siendo cada entidad un participante más de un conjunto de Instituciones Públicas ante las cuales el usuario debe realizar trámites vinculados a los procesos de importación, aseguramiento e inscripción ante el Registro Nacional de dichas unidades.

14. Que la plataforma TD Car conecta y comunica la información a los sistemas de información de las diversas instituciones con el fin de simplificar al ciudadano la realización de los trámites, convirtiéndose en un punto de innovación tecnológica en la integración del flujo de información y de trazabilidad en línea por parte del ciudadano, brindando la transparencia y rendición de cuentas de lo que hacen los funcionarios.

15. Que la plataforma digital que se crea, es un instrumento de simplificación de trámites que puede utilizar el administrado para agilizar y simplificar su trámite, por cuanto esta plataforma genera una ventana de aceleración digital en los procesos que los administrados plantean ante los diferentes órganos y entes del Estado.

16. Que como parte de los beneficios obtenidos tanto para los usuarios como para la Administración Pública, en virtud de la implementación de la Plataforma tecnológica TD Car se tienen: i) Facilidad de realizar la tramitación en línea 24/7 los 365 días del año,

ii) Trámites se tienen: i) Facilidad de realizar la tramitación en línea 24/7 los 365 días del año, ii) Trámites cero papel y disminución de costos, iii) Flujos de trabajo automatizados, iv) Trazabilidad y transparencia de los procesos, v) Indicadores de gestión, vi) Interoperabilidad entre instituciones por medio del expediente digital vii) Reutilización de requisitos en múltiples trámites y viii) Notificaciones y seguimiento relacionados a los avances del trámite.

17. Que mediante informe N°DMR-DAR-INF-153-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022, fue conocida y aprobada por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la presente propuesta de Decreto.

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA

“PLATAFORMA TECNOLÓGICA TD-CAR”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de la “Plataforma Tecnológica Trámite Digital para vehículos” en adelante denominado “TD-CAR”.

Artículo 2.- Alcance. Este Reglamento es para los usuarios que efectúen los trámites vinculados a los procesos de importación, aseguramiento, inspección vehicular de motocicletas, vehículos y maquinaria nuevos y usados de primer ingreso al país, equipos especiales en todas sus modalidades (obra civil, agro, genérico, remolques, semirremolques y remolques livianos), con la finalidad de que se conforme un expediente único digital, de manera que el usuario por medio de la plataforma, presente una única vez los requisitos que se solicitan para cada trámite a efectuar en las distintas instituciones, así como para las entidades públicas involucradas en dichos trámites.

La aplicación de este Reglamento no exime a los usuarios de cumplir la normativa vigente que rige cada uno de los trámites que se efectúan en TD Car, de manera que todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente Reglamento se registrará por la normativa aplicable según la materia.

Asimismo, las instituciones públicas que intervienen en los procesos de importación, aseguramiento, inspección vehicular, quedan obligadas a utilizar la plataforma TDCar y realizar las verificaciones de la información correspondiente.

Para el trámite de inscripción, deberán atenderse los requisitos legales exigidos por el Registro Nacional, entidad que realizará las verificaciones de información que requiera por medio de la plataforma TD Car.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les atribuye:

- a) ADMINISTRADOR DE TD-CAR: RACSA es el encargado de la administración de la plataforma.
- b) PLATAFORMA TECNOLÓGICA TRAMITE DIGITAL PARA VEHICULOS (TD-Car): Es una solución basada en las Tecnologías de Información y Telecomunicaciones alineadas a los mejores estándares internacionales, bajo un formato de cero papel y validado por el usuario mediante la utilización de firma digital, con el propósito de automatizar o simplificar los trámites vinculados a los procesos de importación, aseguramiento, inspección vehicular, de motocicletas, vehículos y maquinaria nuevos y usados, equipos especiales en todas sus modalidades(obra civil, agro, genérico, remolques, semirremolques y remolques livianos), de forma que se administre un expediente único a efectos de que cada institución tenga acceso a los requerimientos documentales atinentes a los trámites de su competencia.
- c) FORMULARIO ELECTRÓNICO: Documento electrónico estandarizado disponible en la Plataforma TD-Car, mediante el cual el usuario autoriza a las instituciones a utilizar la información contenida en el expediente digital específico, además de la creación de los trámites y reportes requeridos. Estos formularios se deben completar y firmar digitalmente por los usuarios debidamente registrados, según su rol en el sistema.

- d) **USUARIO REGISTRADO:** Es la persona física o jurídica inscrita en el Registro de Usuarios, que ha aceptado la normativa y políticas de uso que regulan la utilización del sistema y cuenta con un certificado digital.
- e) **FIRMA DIGITAL:** Conjunto de datos adjuntos o lógicamente asociados a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.
- f) **BIENES:** Motocicletas, vehículos, maquinaria nuevos y usados y equipos especiales en todas sus modalidades (obra civil, agro, genérico, remolques, semirremolques y remolques livianos), sujetos a inscripción ante el Registro Nacional.

Artículo 4.- Uso de firma digital. Todos los actos que se realicen por medio de TD CAR, deben estar suscritos mediante firma digital emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su reglamento.

Artículo 5.- Disponibilidad del Sistema. La Plataforma de TD Car brindará el servicio las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, excepto cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Caso fortuito.
- b) Fuerza mayor.
- c) Hechos de terceros que impidan brindar dicho servicio o cause un daño grave para su funcionamiento.
- d) Soporte y mantenimiento.

En los supuestos comprendidos en los incisos a), b) y c), RACSA no es responsable por las interrupciones o suspensiones del servicio. En caso del inciso d), la suspensión de la disponibilidad del Sistema se informará con la debida antelación y cumpliendo los niveles de servicio establecidos.

Las plataformas electrónicas de las diversas instituciones que se interconecten con TD Car están disponibles según el horario establecido por cada institución pública.

Artículo 6.- Registro de usuarios. Toda persona física o jurídica que utilice TD Car para efectuar el trámite para automatizar o simplificar los trámites vinculados a los procesos de importación, aseguramiento, inspección vehicular e inscripción registral, así como todo funcionario público que realice operaciones en el sistema, debe inscribirse en el Registro de Usuarios. Este registro contiene datos de identificación y de contacto de los usuarios registrados. Se exceptúa a los funcionarios del Registro Nacional.

Cuando el usuario registrado actúe en virtud de un mandato cuyo poder debe inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, se deberá realizar su verificación mediante consulta pública ante el Registro Nacional sobre la vigencia del mandato y las facultades otorgadas.

Artículo 7.- Obligación de actualización. Los usuarios registrados están obligados a mantener actualizada la información que hayan aportado al momento de solicitar su inscripción en el Registro de Usuarios.

Artículo 8.- Pagos. Los usuarios registrados deben realizar los pagos que generen los trámites por los medios de pago electrónico habilitados en el sistema y este a su vez debe generar la respectiva factura electrónica como comprobante de pago.

CAPÍTULO II

Sobre la Información

Artículo 9.- Automatización de los trámites vinculados a los procesos de importación, aseguramiento, inspección vehicular de motocicletas, vehículos y maquinaria nuevos y usados, equipos especiales en todas sus modalidades (obra civil, agro, genérico, remolques, semirremolques y remolques livianos). La información que se requiere intercambiar por medio de consulta por Web Service, es la siguiente:

1-Consulta si el usuario se encuentra registrado y al día en el Registro Único Tributario (R

UT).

2-Información de clases tributarias.

3-Información general del DUA conforme a datos obtenidos del Sistema de Tecnologías de Información para el Control Aduanero (TICA).

4-Validación del estado de Exoneración - Información de la exoneración.

5-Certificación de Personería Jurídica ante el Registro Nacional.

6-Conformación del expediente único digital.

La Plataforma TD-CAR proveerá procesos digitales interoperables entre instituciones y ciudadanos, generando un único expediente digital mediante el cual se integrarán los requisitos correspondientes a certificaciones, permisos y otros documentos requeridos para realizar trámites vinculados a los procesos de importación, aseguramiento de motocicletas, vehículos y maquinaria nuevos y usados.

El expediente digital único no tendrá ningún otro requisito, ni trámite de los que ya operan en el sistema vigente y fue anterior a la implementación de este decreto, no se crean más trámites ni requisitos nuevos, únicamente se simplifica y digitaliza los ya existentes, según la institución que los regula. De forma que los requisitos correspondientes a certificaciones, permisos y otros documentos requeridos para realizar trámites vinculados a los procesos de importación, aseguramiento, inspección vehicular e inscripción de motocicletas, vehículos, maquinaria nuevos y usados, no sufren ninguna creación nueva, simplemente se digitalizan con la implementación de este decreto. Los documentos exigidos como requisitos que conformarán el expediente digital único son los siguientes:

1. Factura comercial certificada .
2. Conocimiento de Embarque.

3. Ficha técnica certificada.
4. Partida Arancelaria.
5. Clase Tributaria.
6. Información de exoneraciones.
7. DUA Certificado.
8. Tarjeta de Revisión Técnica.
9. Título de Propiedad.
10. Tarjeta de Circulación.
11. Timbres e Impuestos.
12. Certificación de Obligaciones COSEVI.
13. Certificación de Obligaciones CCSS.
14. Certificaciones de Personería Jurídica.
15. Poder de Caracterización de Vehículo.
16. Declaración Jurada Protocolizada según el caso.
17. Estudio de Ingeniería según el caso.
18. Declaración de clasificación energética integral.
19. Constancia de Vehículo nuevo y eléctrico.
20. Inspección Previa de Nacionalización IPN.
21. Inscripción de Vehículos Registral.
22. Solicitud de Pesos y Dimensiones.
23. Actualización de datos y entrega de stickers.

En el caso de vehículos usados de primer ingreso deberán de aportar el título de propiedad, la declaración jurada de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9078 y someter las unidades al proceso de inspección previa a la nacionalización (IPN). Con la información se procederá a su distribución a los diversos sistemas de las demás instituciones públicas que interactúan para que realice los trámites y se genere un resultado.

La plataforma TD-Car opera como un mensajero electrónico que conecta todos los sistemas que interactúan de manera que se agilicen los trámites vinculados a los procesos de importación, aseguramiento, inspección vehicular e inscripción registral de las unidades.

La plataforma podrá ser actualizada con nuevos procedimientos de acuerdo a las necesidades de los usuarios y la simplificación de datos.

Artículo 10- Información de consulta. La información que se requiere intercambiar por medio de consulta por Web Service, es la siguiente:

- a.-Consulta de si el usuario se encuentra registrado y al día en el Registro Único Tributario (RUT).
- b.- Información de clases tributarias.
- c.-Información general del DUA conforme a datos obtenidos del Sistema de Tecnologías de Información para el Control Aduanero (TICA).
- d.- Validación del estado de Exoneración - Información de la exoneración.
- e.- Certificación de Personería Jurídica ante el Registro Nacional.
- f.- Accesos a información según lo establecido en artículo 11 del decreto N° 41837-H-MOPT.
- g.-Permiso de Pesos y Dimensiones emitido por CONAVI.
- h.- Consulta de si el usuario se encuentra registrado y al día con las obligaciones de pago en la CCSS.
- i.- Interoperabilidad con el Instituto Nacional de Seguros para el pago y emisión del marchamo.
- j.- Interoperabilidad con el Registro Nacional para la Inscripción de motocicletas, vehículos y maquinaria (nuevos y usados), equipos especiales en todas sus modalidades(obra civil, agro, genérico, remolques, semirremolques y remolques livianos), según corresponda, vinculando los sistemas del Registro Nacional con TD Car.
- k.- Interoperatibilidad con los sistemas de inspección vehicular.

Por otro lado, la plataforma TD Car brinda la automatización o digitalización de las siguientes gestiones específicas:

- 1-Solicitud de apertura de clase tributaria.
- 2-Solicitud de modificación de clase tributaria.
- 3-Proceso de Impugnación de clase tributaria.
- 4-Inspección previa a nacionalización de motocicletas, vehículos y maquinaria (usados) (IPN).
- 5-Tarjeta de Revisión Técnica de motocicletas, vehículos y maquinaria (nuevos y usados), tanto temporal como la actualización de datos y entrega.
- 6-Solicitud y renovación de permisos de agente vendedor ante el Consejo de Transporte Publico.

CAPÍTULO III

Seguridad de TD Car

Artículo 11.- Mecanismos de identificación. Por medio del uso de la firma digital certificada, TD Car garantiza la vinculación jurídica de la firma del emisor con el documento electrónico e identifica al receptor de este, de manera tal que se certifique la no alteración y la conservación del contenido original de cada documento que se reciba y se envíe por medio de la plataforma.

Artículo 12.- Trazabilidad y consulta. La plataforma TD Car debe permitir la visualización del estado en que se encuentran los trámites realizados, así como los responsables de diligenciarlos.

Artículo 13.- Integridad e inalterabilidad de la información. La plataforma TD Car debe conservar sin ningún tipo de alteración, los formularios electrónicos enviados y recibidos mediante el Sistema y dejar constancia en su bitácora de todas las transacciones y los mensajes generados.

Artículo 14.- Almacenamiento y custodia de la información. La plataforma TD Car debe contar con los espacios físicos y los mecanismos óptimos para garantizar que la información se encuentra almacenada y custodiada, de modo que se eviten riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida.

Artículo 15.- Requerimientos técnicos. Los usuarios que deseen hacer uso de la plataforma TD CAR, deben cumplir los requerimientos técnicos que se definan en las Políticas de uso; además, son responsables del mantenimiento de los medios que adquieran e instalen para la utilización de la Plataforma.

Artículo 16.- Compatibilidad de los equipos. A fin de contar con un servicio óptimo, los usuarios TD Car deben contar con equipos y programas informáticos adecuados para la conexión y la utilización de este Sistema, los cuales serán detallados en las Políticas de uso. Los usuarios son responsables del mantenimiento del hardware y el software que adquieran e instalen para la utilización de la Plataforma.

Artículo 17.- Mejoras en las medidas de seguridad. El administrador de la plataforma TD Car está facultado para introducir todas las medidas de seguridad que considere necesarias para el uso del Sistema. Si alguna de estas medidas implica cambio o modificación de las condiciones normales de funcionamiento de TD Car, el administrador debe comunicar los cambios a los usuarios registrados con al menos tres días hábiles de antelación a la implementación de las mejoras. Toda mejora deberá realizarse en las horas de menor tráfico de la plataforma a efectos de reducir el impacto en la continuidad del servicio.

Artículo 18.- Plan de continuidad. El plan de continuidad es un instrumento de gestión para el buen funcionamiento de TD Car que documenta y pone en práctica, en forma efectiva y oportuna, las acciones preventivas y correctivas necesarias con base en los planes, la evaluación e impacto de los riesgos y la clasificación de sus recursos de Tecnología de Información, según su criticidad.

En caso de fallas del Sistema y con el fin de garantizar la continuidad del servicio, debe aplicar el Plan de continuidad. El administrador de TD Car en conjunto con las instituciones públicas con las que este sistema establece interoperabilidad deben divulgar, poner en

práctica y actualizar el Plan de continuidad. Este Plan es de acatamiento obligatorio para todos los usuarios y las referidas instituciones públicas.

Artículo 19.- Deber de reportar discontinuidad y fallas en los sistemas. Las instituciones públicas con plataformas electrónicas que interoperan con TD Car deben reportar al administrador del Sistema la discontinuidad o las fallas en la infraestructura tecnológica o en las aplicaciones que se interconecten. Este reporte debe realizarse en el mismo momento en que se detecte la discontinuidad o la falla.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades por el uso de TD Car

Artículo 20.- Debida custodia y uso de la firma digital certificada. Es deber del usuario registrado salvaguardar el medio de almacenamiento de la firma digital certificada en un lugar seguro y utilizarlo en forma personal para efectos de los trámites autorizados y conforme a los procedimientos establecidos, no revelando a nadie la clave de seguridad del certificado.

Artículo 21.- Actualización de información. Es deber de los usuarios registrados mantener actualizada la información que suministran al inscribirse.

Artículo 22.- Designación de funcionarios. Las instituciones públicas que establezcan interoperabilidad con TD Car deben contar con funcionarios autorizados para operar el Sistema según los roles establecidos. Dichos funcionarios son responsables de velar por la veracidad y la confiabilidad de la información que ingresan al Sistema y de atender oportunamente las gestiones que se reciban por medio de TD Car.

Artículo 23.- Calidad del servicio. El administrador de TD Car es responsable de la administración, la gestión y la operación del Sistema, así como de velar por el cumplimiento de los niveles de servicio pactados. Es obligación del administrador TD Car tomar las medidas necesarias para que el Sistema cuente con el soporte físico e informático para su funcionamiento, así como para evitar riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración,

sustracción o divulgación indebida de la información. También, debe contar con un plan de continuidad, así como con planes de evaluación y ejecución periódica, para valorar la eficiencia de los controles asociados al almacenamiento de la información.

Artículo 24.- Fallas técnicas. El administrador de TD Car queda exento de toda responsabilidad por las fallas técnicas y de conectividad del hardware y el software empleados por los usuarios para acceder a TD Car. Es responsabilidad exclusiva del usuario mantener en perfecto funcionamiento la conectividad del hardware y el software que utilice.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 25.- Disposiciones finales.- Todo asunto, permiso, certificación o gestión administrativa, incluido todo trámite no resuelto, que se encuentre en proceso de resolución a partir de la publicación de este reglamento podrá continuar el curso de resolución con las reglas administrativas anteriores a este decreto, o bien podrá el administrado escoger si desea acogerse al nuevo sistema de reglas de habilitación digital de la presente plataforma digital.

Los entes, instituciones y personas físicas y jurídicas que intervienen en el sostenimiento, intercambio de información, verificación y soporte de la plataforma digital que se crea por medio de este decreto y que corresponden: Ministerio de Justicia y Paz, Registro Nacional, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Instituto Nacional de Seguros, deberán articular dentro de sus estructuras organizacionales, los insumos y las acciones necesarias para la ejecución de este reglamento.

Artículo 26. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. –San José, a los 24 días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.
—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—O.C.Nº 4600065148.—Solicitud Nº 071-2022.
—1 vez.—(D43805-H-MOPT-MJP-MEIC - IN2022699320).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18), 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subíndice b), de la Ley General de la Administración Pública, artículo 29 de la Ley General de Aduanas Nº 7557, así como la Ley No. 8881 de fecha 04 de noviembre de 2010, mediante la cual se aprobó la modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV) y su Protocolo de Enmienda, que se publicó en La Gaceta No. 236 del 6 de diciembre de 2010; Reglamento al CAUCA IV, Decreto N° 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021 publicado en la Gaceta N°49 del 11 de marzo del año 2021; la Ley N°7557 del 20 de octubre de 1995, denominada “Ley General de Aduanas”, publicada en La Gaceta N°212 del 8 de noviembre de 1995, y el Decreto Ejecutivo N°25270-H del 14 de junio de 1996, denominado “Reglamento a la Ley General de Aduanas”, publicado en El Alcance N°37 a La Gaceta N°123 del 28 de junio de 1996.

Considerando:

- I. Que el Transitorio XL de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas establece que el Ministerio de Hacienda es el responsable de definir e implementar la solución tecnológica que permita la inspección no intrusiva del cien por ciento (100%) de las mercancías que correspondan tanto a exportaciones como importaciones por las fronteras terrestres, puertos y aeropuertos de todo el país.
- II. Que el artículo 6 inciso b) de la Ley General de Aduanas, establece entre los fines del régimen jurídico aduanero *“Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior”*, por ende la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.

- III. Que corresponde al Servicio Nacional de Aduanas del Ministerio de Hacienda actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional, así como, ejercer en coordinación con las demás oficinas tributarias, las facultades de administración tributaria respecto de los tributos que generan el ingreso, la permanencia y salida de mercancías objeto del comercio exterior.
- IV. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas N°7557, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, y le corresponde la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- V. Que el artículo 130 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas, dispone que las unidades de transporte que se movilicen dentro del territorio nacional con mercancías bajo control aduanero, deberán utilizar precintos electrónicos para garantizar condiciones de seguridad de las mercancías y el cumplimiento de las normas reguladoras de esas movilizaciones.
- VI. Que el incremento del comercio internacional implica nuevos retos al ejercicio de las actividades de control, especialmente en materia de inspección de mercancías, los cuales requieren ser abordados con el uso de la mejor tecnología disponible.
- VII. Que la iniciativa del Centro de Inspección Remoto (CIR) se enmarca dentro del Proyecto Sistema Inspección no intrusiva (SINI), y es desarrollada desde un enfoque de Gestión Coordinada de Fronteras, tal y como la Organización Mundial de Aduanas (OMA) lo recomienda, para mejorar el control fiscal, la seguridad fronteriza y la facilitación del comercio, mediante el cual las distintas instituciones que tienen competencia en el ingreso y salida de mercancías del país, trabajan interinstitucionalmente, en forma colaborativa y liderados por la Dirección General de Aduanas (DGA) del Ministerio de Hacienda (MH).
- VIII. Que el SINI es un conjunto de componentes tecnológicos no intrusivos que en coordinación con las metodologías empleadas en el análisis de riesgo, coadyuvan al control aduanero que se ejecuta en el ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías. Asimismo, promueve la facilitación del comercio, es acorde con las mejores prácticas internacionales, y permite detectar posibles riesgos que atentan contra el comercio legítimo, la seguridad nacional y la salud pública.

- IX. Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Fitosanitario del Estado proteger los vegetales de los perjuicios causados por las plagas, evitar y prevenir la introducción y difusión de plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica sustentada en la producción agrícola, regular el combate de las plagas en los vegetales, fomentar el manejo integrado de plagas dentro del desarrollo sostenible, regular el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas en la agricultura; así como su registro, importación, calidad y residuos, a fin evitar que las medidas fitosanitarias constituyan innecesariamente obstáculos para el comercio internacional.
- X. Que el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de la Policía de Control Fiscal, Decreto Ejecutivo No. 35940-H, dispone que la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda es el órgano competente para la protección de los intereses tributarios del Estado. Para ello, estará encargada de la prevención e investigación de la posible comisión de los delitos aduaneros, tributarios y hacendarios, en auxilio de las instancias judiciales correspondientes.
- XI. Que el artículo 6 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660, otorga a RACSA competencia dentro del territorio nacional y fuera de él, para generar, instalar y operar redes, prestar, adquirir y comercializar productos y servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones, así como otros productos y servicios de información y otros en convergencia, de manera directa o mediante acuerdos, convenios de cooperación, asociaciones, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación con otros entes nacionales o extranjeros, públicos o privados.
- XII. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, Ley N° 5482, reconoce entre las funciones de ese Ministerio, el preservar y mantener la soberanía nacional, así como velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en todo el territorio nacional, aguas territoriales, plataforma continental y espacio aéreo de la República, conforme a la Constitución Política, a los tratados vigentes y a los principios de Derecho Internacional.

- XIII. Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410, todas las fuerzas de policía tienen competencia para garantizar la seguridad pública, el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas, incluyendo la prevención y la represión del delito, sobre bases de reciprocidad con las organizaciones internacionales de policía, de conformidad con los convenios vigentes; según artículo 8 inciso i) de la Ley General de Policía N° 7410.
- XIV. Que dentro de las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior definidas en el artículo 2 incisos b) y c) en su Ley de Creación No. 7638, se encuentran: dirigir las negociaciones comerciales y de inversión, bilaterales y multilaterales, incluido lo relacionado con Centroamérica, y suscribir tratados y convenios sobre esas materias, establecer mecanismos reguladores de exportaciones, cuando sea necesario por restricciones al ingreso de bienes costarricenses a otros países.
- XV. Que la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, número 7064, tiene como alcance y objetivos que el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene la facultad de velar por la actividad agropecuaria para el país y sus habitantes, y fomentar la producción de bienes agropecuarios, mediante el estímulo a los productores de estos bienes, a fin de que incrementen dicha producción; comprende las actividades agrícolas, pecuarias, apícolas, avícolas y extractivas de productos del mar, así como las que realizan las empresas de servicio en la agricultura mecanizada.
- XVI. Que los principales instrumentos, estándares y mejores prácticas internacionales contemplan la relevancia y rol estratégico de los sistemas de la inspección no intrusiva como un mecanismo para ejercer de manera eficiente los controles que convergen en los puestos fronterizos y permiten evitar dilaciones innecesarias a los flujos de comercio.
- XVII. Que en la Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra, el 27 de noviembre de 2014 y su Anexo (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio), ratificado por Ley N° 9430 del 4 de abril de 2017, publicada en

el Alcance N° 83 de La Gaceta N° 74 del 20 de abril de 2017, establece la obligación de garantizar la coordinación y colaboración de las autoridades que ejerzan controles relacionados con la importación, exportación o tránsito de mercancías (artículo 5).

- XVIII. Que el Marco de Normas SAFE, aprobado por el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas vigente respecto de las normas referidas a la seguridad de la cadena logística, contempla el uso de la inspección no intrusiva (Norma 3, Apartado 2.3.1). Asimismo, este instrumento establece como uno de los elementos básicos del Marco SAFE que “la administración aduanera del país remitente realice una inspección saliente de la carga y/o los medios transporte de alto riesgo, preferiblemente utilizando equipo de detección no intrusivo, como aparatos de rayos X a gran escala y detectores de radiación”.
- XIX. Que Costa Rica, como miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) por medio de la Dirección General de Aduanas (DGA) desde el 2007, indicó oficialmente “su intención de poner en práctica todas las normas que contempla el Marco SAFE”.
- XX. Que el Convenio de Kyoto revisado de la OMA establece que “la Aduana empleará tecnología de la información y comercio electrónico tan ampliamente como sea posible a fin de facilitar el control aduanero” (artículo 6.9).
- XXI. Que el incremento del comercio internacional implica nuevos retos al ejercicio de las actividades de control, especialmente en materia de inspección de mercancías, los cuales requieren ser abordados con el uso de la mejor tecnología disponible.
- XXII. Que la iniciativa del Centro de Inspección Remoto (CIR) se enmarca dentro del Proyecto Sistema Inspección no intrusiva (SINI), y es desarrollada desde un enfoque de Gestión Coordinada de Fronteras, tal y como la OMA lo recomienda, para mejorar el control fiscal, la seguridad fronteriza y la facilitación del comercio, mediante el cual las distintas instituciones que tienen competencia en el ingreso y salida de mercancías del país, trabajan interinstitucionalmente, en forma colaborativa y liderados por la Dirección General de Aduanas (DGA) del Ministerio de Hacienda (MH). El SINI es un conjunto de componentes tecnológicos no intrusivos, que en coordinación con las metodologías empleadas en el análisis de riesgo, coadyuvan al control

aduanero que se ejecuta en el ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías. Asimismo, promueve la facilitación del comercio, es acorde con las mejores prácticas internacionales, y permite detectar posibles riesgos que atentan contra el comercio legítimo, la seguridad nacional y la salud pública.

XXIII. Que RACSA, como parte del Sector Público y conforme a la índole de sus competencias, es un socio estratégico para que el Estado, en su sentido más amplio, proponga, ejecute y desarrolle aquellas actividades de control aduanero, encaminadas a alcanzar un país cada vez más competitivo y eficiente, en la prestación de sus servicios, utilizando para ello las soluciones tecnológicas del mercado.

XXIV. Que RACSA, en ejercicio de su autonomía, ha indicado al Poder Ejecutivo su intención de asumir un liderazgo particular en relación con la ejecución de proyectos del Sector Público que permitan en la ejecución de proyectos dirigidos a viabilizar la prestación de servicios de Gobierno Digital.

Por tanto,

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO AL “SISTEMA DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA” (SINI)

Artículo 1.- Declárese de interés público el “Sistema de Inspección no Intrusiva” (SINI) y las actividades que realicen el Ministerio de Hacienda y Radiográfica Costarricense S. A. para conceptualizar, diseñar, implementar, desarrollar y operar el SINI, en el lugar designado por la autoridad aduanera para el arribo y salida de mercancías en tráfico marítimo, aéreo o terrestre.

Artículo 2.- Radiográfica Costarricense S. A. (RACSA) proveerá la solución y equipamiento de última tecnología que permita la digitalización de imágenes e inspección no intrusiva por medio de hardware y software en apego a la legislación y regulación vigente aplicable, así como el acondicionamiento, infraestructura necesaria, soporte y mantenimiento técnico especializado, para lo cual generará los estudios financieros que definan los costos del servicio a cargo de los usuarios finales del sistema.

Artículo 3.- El Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Gobernación y Policía, el Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como cualquier otra institución o entidad pública que requiera el servicio, podrán suscribir convenios o realizar los procedimientos de contratación respectivos con RACSA para poder acceder a la solución y equipamiento que se señala en el artículo anterior de manera gratuita.

Artículo 4.- El Sistema de Inspección No Intrusiva (SINI) incrementará las medidas de seguridad ciudadana tendientes a la protección de la integridad física y el patrimonio de los habitantes del país, la detección del contrabando, el tráfico de divisas, estupefacientes y el comercio ilegal de armas. Para tal efecto, los nodos de transferencia de comercio exterior son los puertos marítimos y fluviales, los aeropuertos y los pasos de frontera por donde ingresa y sale mercancía objeto de comercio exterior.

Artículo 5.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. --San José, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—O.C.Nº 4600066289.—Solicitud Nº 001-2022GAF.—(D43806 - H - IN2022699328).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. **44-2022** CELEBRADA EL **28 DE NOVIEMBRE DEL 022**, EN SU CAPITULO V, LA JUNTA DIRECTIVA TOMÓ EL ACUERDO DE APROBAR EL REGLAMENTO DE COMPRAS PUBLICAS DEL INA PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE FORMA:

REGLAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el ciclo de compras públicas de obras, bienes, servicios de capacitación y formación profesional y cualquier otro servicio general de este Instituto. Así como las competencias de las diversas dependencias involucradas en dicho ciclo.

Artículo 2º Principios generales. Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública.

Los principios que informan la contratación pública son los siguientes:

- a) Principio de integridad: la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.
- b) Principio de valor por el dinero: toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- c) Principio de transparencia: todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente.

Únicamente se exceptúa del libre acceso a la información que se determine confidencial de acuerdo con la ley, para lo cual deberá existir un acto motivado.

d) Principio de sostenibilidad social y ambiental: las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación pública obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.

e) Principios de eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.

f) Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.

g) Principio de la vigencia tecnológica: el objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.

h) Principio de mutabilidad del contrato: según lo permita el ordenamiento jurídico, la Administración tendrá las prerrogativas y los poderes para hacer los cambios contractuales que considere necesarios, siempre y cuando estos respondan a la protección o el alcance del interés público perseguido.

i) Principio de intangibilidad patrimonial: la Administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la Administración podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en esta ley.

Artículo 3º Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Autoridades Superiores de la Administración Activa: Comprende la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y sus respectivas Subgerencias.

Autoridad Superior Institucional: Corresponde a la Junta Directiva.

Ausencia motivada: Referida a la ausencia de una persona por incapacidad, vacaciones, caso fortuito o fuerza mayor debidamente constatable que imposibilite su presencia ante los órganos administrativos dispuestos por delegación por la Junta Directiva en este reglamento.

Comisión Mayor de Gestión de Compras: Órgano colegiado encargado de conocer, aprobar, adjudicar, declarar desierto o infructuoso las contrataciones realizadas por medio de trámites de contratación ordinarios, extraordinarias, especiales y excepcionales según su competencia por rango de acción.

Comisión Menor de Gestión de Compras: Órgano colegiado encargado de conocer, aprobar, adjudicar, declarar desierto o infructuoso las contrataciones realizadas por medio de trámites de contratación ordinarios, extraordinarias, especiales y excepcionales, según su competencia por rango de acción.

Comisión Regional de Gestión de Compras: Órgano colegiado encargado de conocer, aprobar, adjudicar, declarar desierto o infructuoso las contrataciones realizadas por medio de trámites de contratación ordinarios, extraordinarias, especiales y excepcionales, según su competencia por rango de acción

Contrato electrónico: Instrumento que se utiliza el Sistema Digital Unificado para formalizar la contratación. Consiste en un documento que contiene elementos esenciales de la contratación, a nivel INA la orden de compra pasará a llamarse también contrato electrónico.

Convenio Marco: Modalidad de contratación con la cual se pueden adquirir obras, bienes y servicios para suplir necesidades de diferentes instituciones públicas, a efectos de que una sola institución realice el procedimiento licitatorio y las restantes puedan servirse de su ejecución sin tener que tramitar procedimientos ordinarios.

Equipo administrativo: Activo utilizado para desarrollar las actividades técnico administrativos que sirven de apoyo para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional.

Equipo de uso general: Instrumentos, utensilio o equipo, que es utilizado para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos y requiere control permanente de inventarios.

Equipo especializado: Activo de alto nivel tecnológico que es utilizado para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos, y por condición requiere un manejo especial en el uso y la manipulación y un control permanente de inventario.

Fideicomiso: Es un contrato a través del cual la Administración constituye un patrimonio de afectación a un fin público, el cual será administrado por un fiduciario en su condición de gestor profesional de negocios ajenos, atendiendo a los objetivos definidos en el contrato, según los estudios previos de carácter financiero, ambiental y social, según corresponda, que justifiquen que el fideicomiso resulta ser la mejor opción para la Administración, respecto a otras figuras jurídicas aplicables, de conformidad con la LGCP y su reglamento y la Ley N.º 6868 y sus reformas.

Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo: Esta gestión es la responsable de dirigir estratégicamente la prestación de los servicios de apoyo a la labor sustantiva, en las áreas de recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales, compras institucionales y archivo institucional.

Licitación Mayor: Licitación de mayor rango según definición del umbral por parte de la Contraloría General de la República.

Licitación Menor: Licitación de rango intermedio según definición del umbral por parte de la Contraloría General de la República.

Licitación Reducida: licitación de menor rango según definición del umbral por parte de la Contraloría General de la República.

Material de uso didáctico: Insumos necesarios para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos.

Material devolutivo: Insumo utilizado para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos, se utiliza en el desarrollo del servicio y que es reutilizado y requiere devolución al finalizar el servicio.

Material especializado: Insumo con alto nivel tecnológico que es utilizado para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos y requiere una manipulación y manejo especial.

Material gatable: Insumo utilizado para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos y se consume en el desarrollo del servicio.

Material perecedero: Insumo utilizado para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos y por sus características fisicoquímicas no puede ser almacenado, se consume en el desarrollo del servicio y su vida útil es poco durable.

Material uso administrativo: Insumos necesarios para desarrollar las actividades técnico-administrativas de apoyo para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional.

Rango de acción: Montos definidos en el artículo 14 y 18 de este Reglamento, que delimitan la actuación para cada uno de los órganos competentes para tramitar las contrataciones realizadas por medio de trámites de contratación ordinarios, extraordinarias, especiales y excepcionales

Recurso de revocatoria: acto recursivo contra el acto de adjudicación, declaratoria de infructuosa o desierto de una licitación menor, reducida, subasta inversa electrónica, nueva adjudicación de suministros de bienes, servicios y de la nueva adjudicación en obra, la cual deberá presentarse ante la Administración mediante el sistema digital unificado.

Recurso de objeción: Acto recursivo para objetar el pliego de condiciones, por medio del SUC, por los potenciales oferentes o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos.

Servicios: Conjunto de actividades que por su naturaleza son intangibles pudiendo ser prestados por personas físicas y/o jurídicas a favor de la institución con el fin de satisfacer las necesidades tanto administrativas como técnicas

Servicios de capacitación y formación profesional: Conjunto de acciones, productos técnicos, tecnológicos, metodológicos y curriculares de la identificación de necesidades y requerimientos de la clientela. Por su naturaleza se clasifican en servicios de: capacitación y formación, pueden ser presenciales, no presenciales, mixtos; tienen como propósito el tránsito entre los niveles de formación del MNC-EFTP-CR, mediante la construcción de rutas formativas que favorecen la continuidad de las personas en el sector educativo.

Sistema de Banca para el Desarrollo: Es un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los beneficiarios de esta Ley.

Sistema Digital Unificado de Compras Públicas: Es una plataforma tecnológica para compras públicas, que permitirá a las proveedurías del Estado realizar las operaciones de compra y venta de productos y servicios en forma electrónica.

Subasta Inversa electrónica: Procedimiento de Contratación, a través del SUC e independientemente del monto, para la adquisición de bienes y servicios comunes y estandarizados o compra de tecnología que reúna tales requisitos.

Proceso de Adquisiciones: Es la instancia que tramita las solicitudes de adquisición de obras, bienes y servicios tanto para los servicios de capacitación y formación profesional como para el apoyo administrativo, de conformidad con lo requerido por las unidades solicitantes, de acuerdo con la LGCP y su Reglamento. Así como administrar y asesorar la gestión del trámite de compras públicas institucionales. Dicho Proceso de Adquisiciones forma parte de la Unidad de Compras Institucionales y de cada Unidad Regional.

Programa de Adquisiciones: Es el plan de compras proyectado por la Institución a nivel anual que se publicita en el primer mes de cada periodo presupuestario, de acuerdo con el artículo 31 de la LGCP. Dicha publicación se deberá realizar en el sistema digital unificado de compras públicas.

Umbrales: Límites económicos mediante los cuales se definirá el tipo de trámite a promover según la estimación de cada trámite. Se actualizará todos los años por parte de la Contraloría General de la República de conformidad con la LGCP y su reglamento.

Unidad Solicitante: Corresponde a aquellas dependencias que tienen un código presupuestario asignado y en el caso de las Unidades Regionales incluye al Proceso de Servicio al Usuario, las autorizadas para solicitar el trámite correspondiente para adquisición de obras, bienes y servicios tanto para los servicios de capacitación y formación profesional como las labores administrativas.

Unidad de Compras Institucionales: Es la unidad encargada de normalizar, asesorar y supervisar los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios, así como, la tramitación de los procesos de compra según su rango de acción, todo en función del apoyo a la labor sustantiva y administrativa de la Institución.

Unidad de Fomento y Desarrollo Empresarial: Es la Unidad encargada de cumplir y brindar los servicios de gestión empresarial (charlas, talleres, capacitaciones, asesorías y otras) y los servicios no financieros, para los beneficiarios del Sistema de Banca y Desarrollo (SBD).

Unidades Regionales: Central Oriental, Central Occidental, Brunca, Chorotega, Pacífico Central, Huetar Norte, Huetar Caribe, Cartago y Heredia.

Unidad Técnica Especializada: Núcleos de Formación y Servicios Tecnológicos y otras Unidades de la Institución que realizan estudios técnicos específicos.

Artículo 4º Siglas y/o Acrónimos. En el Reglamento se utilizarán las siguientes siglas y/o acrónimos:

- **CGR:** Contraloría General de la República.
- **EPA:** Encargado del Proceso de Adquisiciones en las Unidades Regionales y la Sede Central.
- **GG:** Gerencia General
- **GNSA:** Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo.
- **INA:** Instituto Nacional de Aprendizaje.
- **LGCP:** Ley General de Contratación Pública
- **PASER:** Plan Anual de Servicios de Capacitación y Formación Profesional.
- **PPCO:** Proceso de Programación y Control de Operaciones.
- **POIA:** Plan Operativo Institucional Anual.
- **PSAC:** Proceso de Seguimiento, Apoyo y Control Regional.
- **RLGCP:** Reglamento a Ley General de Contratación Pública
- **RCP:** Reglamento de Compras Públicas del INA

- **SBD:** Sistema de Banca para el Desarrollo.
- **SCFP:** Servicios de Capacitación y Formación Profesional.
- **SG:** Subgerencia.
- **SUC: Sistema Digital Unificado de Compras.**
- **SINAFOR:** Sistema Nacional de Formación.
- **SIREMA:** Sistema de Recursos Materiales.
- **UCI:** Unidad de Compras Institucionales.
- **UFODE:** Unidad de Fomento y Desarrollo Empresarial.
- **UPE:** Unidad de Planificación y Evaluación.
- **UTE:** Unidades Técnicas Especializadas

Artículo 5º Ámbito de aplicación. Este Reglamento se aplicará a la adquisición de obras, bienes y servicios, mediante los procedimientos ordinarios de contratación, extraordinarios, especiales y las excepciones a los procedimientos ordinarios que se llevan a cabo en el INA, definidos en la LGCP y su reglamento y los trámites correspondientes a la utilización de recurso de SBD. Es obligatorio el cumplimiento del Régimen de Prohibiciones dispuesto en la LGCP y su reglamento, así como el cumplimiento del compromiso de ética que dispondrá al efecto por lineamiento la Gerencia Gerencial.

Artículo 6º Responsable del sistema. La UCI es la responsable del sistema de adquisición de obras, bienes y servicios. Deberá evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de las obras, bienes y servicios que requieran las diversas dependencias institucionales. El Proceso de Adquisiciones es el encargado de tramitar, administrar y asesorar la gestión del trámite de compras públicas institucionales.

Artículo 7º Elaboración, presentación, aprobación y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones. Las obras, bienes y todos los servicios que se adquieran, deberán estar acordes con las necesidades institucionales, las cuales deben ser consideradas por la UCI para realizar el Programa de Adquisiciones. En el caso de la contratación de servicios de capacitación y formación profesional se realizarán de acuerdo con las necesidades registradas en el PASER.

En ambos supuestos, una vez unificado el Plan por la UCI, este deberá presentarse por parte de la UCI y gestiones responsables, ante la Gerencia General para su conocimiento, presentación y verificación de acuerdo con la planificación y cumplimiento de los objetivos enmarcados en la Ley N.º 6868 y sus reformas. Una vez discutido el Plan Anual de Adquisiciones en dicha instancia, deberá ser conocido y aprobado por la Comisión Mayor de Gestión de Compras y publicarse de conformidad con la LGCP.

De forma periódica, al menos dos veces, de acuerdo con los lineamientos de la persona encargada de la Gerencia General, la UCI y gestiones responsables deberá presentar ante la Comisión Mayor de Gestión de Compras el seguimiento y

cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones del INA, con el fin de verificar una correcta ejecución y planificación del gasto público conforme a la Ley N.º 6868 y sus reformas.

Artículo 8º Normalización de obras, bienes y servicios. La persona encargada del PPCO se encargará de la normalización de la descripción de los códigos de las obras, bienes y servicios que requiera la Institución de acuerdo con el catálogo del SUC, con la información proporcionada por las UTE y coordinada con las Unidades Solicitantes, esta descripción deberá cumplir con los requerimientos técnicos indispensables para la promoción de los procedimientos de compra, de conformidad con la LGCP y su reglamento.

Artículo 9º Registro de Proveedores. El Registro de Proveedores que utilizará la Institución será el que defina el SUC, cuya actualización y reglamentación estará a cargo de la administración de dicho Sistema.

CAPÍTULO II

De los procedimientos ordinarios de contratación

Artículo 10º Solicitudes de adquisición y elaboración del programa de adquisiciones.

a) Solicitudes de adquisición: La GNSA suministrará la calendarización para que los responsables de las Unidades solicitantes o a quien estos autoricen, incluyan en el SIREMA todas las necesidades de adquisiciones de obras, bienes y servicios que requerirán para el período presupuestario siguiente, salvedad hecha de aquellas que surjan producto de situaciones caso fortuito o fuerza mayor las cuales deberán ser debidamente justificadas por la Unidad Solicitante, así como los servicios de capacitación y formación profesional los cuales se solicitarán de conformidad con las modificaciones reportadas en el PASER. La aprobación de la solicitud de compra ante el SIREMA y su justificación **deberán ser suscrita por la jefatura de la Unidad Solicitante.**

b) Agrupación de adquisiciones de obras, bienes y servicios: Con base en los requerimientos de adquisiciones, solicitados por las diferentes Unidades solicitantes, PPCO analiza y procede a agrupar las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de separación y agrupación emitidos por las unidades técnicas especializadas.

c) Criterio de separación: Obra pública. -Materiales de uso administrativo. - Materiales de uso didáctico. -Material gastable. -Material devolutivo. -Material perecedero. Material especializado. -Equipo especializado. -Equipo de uso general. -Equipo administrativo. - Servicios de apoyo técnico. -Servicios de apoyo

administrativo. -Servicios de capacitación y formación profesional. Criterio de agrupación: Las separaciones anteriores se agruparán por familia de obras, bienes y servicios, especializándolas de acuerdo con semejanzas en las características técnicas y uso, entre otros posibles elementos. La persona encargada del PPCO revisará y aprobará las agrupaciones para su trámite correspondiente.

d) Elaboración del programa de adquisiciones: La persona encargada de la UCI será la responsable de elaborar y publicar el Programa de Adquisiciones y sus modificaciones, que contenga la proyección de las adquisiciones que se requieren para satisfacer las necesidades de obras, bienes y servicios institucionales, con base en el Plan Operativo Institucional Anual (POIA) y el Presupuesto Institucional al tenor de lo dispuesto por la LGCP y su reglamento, previa aprobación de la Comisión Mayor de Gestión de Compras. Requieren una justificación por escrito debidamente sustentada, todas las adquisiciones de obras, bienes y servicios que no están incluidas en el POIA o en el Presupuesto Institucional del período.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por la persona encargada de la UCI en aquellos casos de necesidades calificadas como urgentes o imprevistas y deberá publicarlas en los medios autorizados.

Lo anterior de conformidad con lo regulado en la LGCP y su reglamento.

Artículo 11. Solicitudes de contratación. Las personas encargadas de las Unidades Solicitantes son las autorizadas para **aprobar** las solicitudes de adquisiciones de las obras, bienes y servicios en el SIREMA. No obstante, su digitación en el SIREMA podrá ser delegada, no así su aprobación final. Asimismo, serán los responsables de verificar la necesidad pública de contratar y el cumplimiento del objeto de la contratación, salvo disposición en contrario, en estricto cumplimiento de la LGCP y su reglamento.

Para la justificación establecida en el artículo 37 de la LGCP y la determinación de la necesidad pública de contratar servicios de capacitación y formación profesional total o parcialmente y los diseños curriculares se motivarán en un diagnóstico de determinación de necesidades institucionales elaborado o contratado por la UPE, este estudio deberá complementarse con las prospecciones realizadas por cada Unidad Regional del INA, para los casos en que la necesidad deba definirse según la pertinencia del mercado de la zona.

Para complementar el diagnóstico de determinación de necesidades institucionales también utilizará alguna de las siguientes fuentes:

- a) Políticas y programas gubernamentales e institucionales.
- b) Requerimientos de organismos nacionales e internacionales.
- c) Comités de Enlace.
- d) Cámaras empresariales, instituciones públicas y privadas.
- e) Potenciales inversionistas (nacionales y extranjeros).

- f) Gremios empresariales y de personas trabajadoras.
- g) Colegios profesionales.
- h) Solicitudes específicas de personas físicas, empresas o comunidades.
- i) Análisis de requerimientos laborales en medios de prensa.
- j) Evaluaciones de impacto. Oficinas de intermediación de empleo.
- k) Estudios generados por unidades del INA: Gestión Rectora del Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional, Gestión Regional, Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos y Unidad de Planificación y Evaluación.
- l) Resultados de vigilancia estratégica de las dependencias responsables de ésta.
- m) Información generada por empresas catalogadas como Centros Colaboradores y personas físicas y jurídicas con servicios de capacitación y formación profesional acreditados.
- n) Estudios de necesidades y requerimientos de formación y capacitación.
- o) Informantes clave de los diferentes sectores de la economía.
- p) Ferias vocacionales.
- q) Pre matrículas reportadas por las regionales.
- r) Lista de personas interesadas que generan las comunidades.
- s) Bases de datos de personas interesadas en las Unidades Regionales y en el Centro de Llamadas INA.
- t) Información suministrada por la Agencia Nacional de Empleo.
- u) Otras señales del mercado, así como aquellas que al efecto la administración considere convenientes conforme al interés general.

Artículo 12. Determinación de necesidades para las contrataciones de Servicios de Capacitación y Formación Profesional. Con la orientación metodológica brindada por la UPE y la Gerencia General o a quien esta delegue, se establecerá un procedimiento de identificación de necesidades con el fin de normar los estudios pertinentes.

Para estos efectos las Unidades Regionales deberán someter ante la Gestión Regional la justificación de compra correspondiente para que esta verifique, otorgue el visto bueno o rechace el trámite.

La Subgerencia respectiva aprobará o rechazará las justificaciones remitidas por la Gestión Regional.

Una vez aprobada la justificación de compra por parte de la Subgerencia, la Unidad Regional solicitante podrá gestionar la contratación de servicios de capacitación y formación profesional de conformidad con los artículos 13 y siguientes del presente reglamento y la LGCP y su reglamento.

Artículo 13. Requisitos para las justificaciones de compra. La Justificación de la solicitud de adquisición deberá ser formulada por el encargado de la Unidad Solicitante, considerando:

- a) La necesidad a satisfacer con la contratación y los beneficios que se espera obtener, ambos en concordancia con los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo, el presupuesto, la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de obras, bienes y el Programa de Adquisiciones Institucional.
- b) La descripción del objeto de la contratación (las especificaciones técnicas) que permitan satisfacer los requerimientos internos y que correspondan a la realidad y necesidad real del mercado.
- c) Parámetros de control de calidad para garantizar que la solicitud, oferta y recepción del bien o servicios se ajuste la necesidad a satisfacer.
- d) La estimación actualizada del costo del objeto, conforme a la LGCP y su reglamento
- e) En las licitaciones mayores deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables, de conformidad con el LGCP y su reglamento.
- f) Indicación expresa de los recursos humanos y materiales a disponer para verificar la correcta ejecución del contrato.
- g) La designación de una persona encargada general de supervisar el contrato.
- h) Establecer los factores de calificación y su aplicación.
- i) Deberá además incluir cualquier otro aspecto de relevancia para la contratación, como el requerimiento de capacitación, garantías, plazos de entrega, entre otros elementos esenciales y necesarios para la contratación.
- j) Menció de los terceros interesados y su abordaje en el momento que se amerite.
- k) Riesgos identificados con la contratación en comparaci3n con el beneficio de la contrataci3n.
- l) Cronograma de actividades y las unidades responsables de su ejecuci3n con las fechas de inicio y final de cada actividad.
- m) En el caso de obra p3blica, el encargado de la unidad t3cnica especializada deber3 emitir una constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados y los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra; y cuando corresponda deber3 indicar las previsiones en cuanto a la reubicaci3n de servicios y otras gestiones que sean necesarias y pertinentes.
- n) Dem3s requerimientos señaalados en la LGCP y su reglamento.

La presentaci3n incompleta o poco clara de la informaci3n, facultar3 al Proceso de Adquisiciones a prevenir por una 3nica vez la justificaci3n de la solicitud de adquisici3n, para lo cual la Unidad Solicitante contar3 con un **plazo de dos d3as h3biles** para solventar la inconsistencia, de no procederse con lo requerido de manera satisfactoria, no se tramitar3 la solicitud hasta tanto se cumpla con todos los requisitos.

Artículo 14. Selección de procedimientos y decisión inicial. La selección de los procedimientos de contratación corresponderá al Proceso de Adquisiciones, con base en la información aportada por los encargados de las Unidades Solicitantes en sus requerimientos de trámite de adquisición, tomando en cuenta lo dispuesto en la LGCP y su reglamento, así como los montos establecidos para cada tipo de procedimiento, aprobados y actualizados por la CGR.

Todo procedimiento de contratación pública deberá contar con la decisión inicial, la cual será dictada por la persona u órgano colegiado que corresponda, según el procedimiento de que se trate y su rango de acción. Asimismo, dicha persona u órgano colegiado deberá aprobar el pliego de condiciones, en caso de los trámites de contratación ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales, según los siguientes rangos:

- a. **Comisión Mayor de Gestión de Compras:** Las contrataciones realizadas por medio de procedimientos ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales, cuya estimación sea igual o mayor al doble del monto señalado para el recurso de apelación establecido en la LGCP, actualizado por la CGR (para el 2022 es igual o mayor a la suma de **€476.447.920,00***); así como todos aquellos trámites de contratación ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales, independientemente de su cuantía, de la UFODE, obra pública, urgencia y equipamiento.
- b. **Comisión Menor de Gestión de Compras:** Las contrataciones **en el caso de los trámites de las Unidades Regionales**, realizadas por medio de procedimientos ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales, **cuya estimación sea inferior al doble del monto señalado** para el recurso de apelación (para el 2022 debe ser inferior a la suma de **€476.447.920,00***) y hasta una estimación que corresponda al monto igual o mayor del previsto para el recurso de apelación establecido en la LGCP y actualizado por la CGR (para el 2022 es igual o mayor a la suma de **€238.223.960,00***).
En el caso de los trámites de la sede central, las contrataciones realizadas por medio de procedimientos ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales, cuya estimación sea inferior al doble del monto señalado para el recurso de apelación (para el 2022 debe ser inferior a la suma de **€476.447.920,00***), y hasta igual o mayor a la mitad del umbral de la licitación reducida, establecida en la LGCP y actualizado por la CGR (para el 2022 debe ser igual o mayor a la suma de **€29.777.995,00***).
- c. **Comisión Regional de Gestión de Compras:** Las contrataciones realizadas en su Unidad Regional por medio de procedimientos ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales, cuya estimación sea inferior al umbral establecido para las licitaciones menor y reducida dispuestas en la LGCP y actualizadas por la CGR (para el 2022 debe ser inferior a la suma de **€238.223.960,00***)

- d. **Persona encargada de la UCI:** En los trámites propios de la sede central de las contrataciones realizadas por medio de procedimientos ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales, cuya estimación sea menor a la mitad del umbral de la licitación reducida, establecida en la LGCP y actualizado por la CGR (para el 2022 debe ser inferior a la suma de **¢29.777.995,00***).

Salvo en aquellos casos en que LGCP y su reglamento disponga que debe realizarse por el máximo Jerarca sin posibilidad de delegación.

En las contrataciones de Obra Pública, que se tramiten por medio de Licitación Mayor, la decisión inicial deberá estar firmada por la Jefatura de la Unidad Solicitante y el Órgano Competente definido en este apartado.

*Para el año 2022 serán los siguientes montos, los cuales se actualizarán por la CGR de conformidad con el LGCP y su reglamento, debiendo la UCI actualizarlos conforme a ello mediante directriz a más tardar el día hábil siguiente de su publicación.

Órgano Competente	Rangos de acción para dictar Decisión Inicial y aprobación del Pliego Condiciones	
	Superior a	Inferior a
Comisión Mayor de Gestión de Compras	¢476 447 920,00	
Comisión Menor de Gestión de Compras (Sede Central)	¢29 777 995,00	¢476 447 920,00
Comisión Menor de Gestión de Compras (Unidades Regionales)	¢238 223 960,00	¢476 447 920,00
Comisión Regional de Gestión de Compras	¢1,00	¢238 223 960,00
Unidad de Compras Institucional	¢1,00	¢29 777 995,00

Artículo 15. Elaboración de pliego de condiciones y llamado a participar. La elaboración del pliego condiciones de los distintos procedimientos ordinarios de contratación se hará de acuerdo con la información aportada en la justificación de la solicitud de Contratación y estará a cargo del Proceso de Adquisiciones.

Para la elaboración del pliego de condiciones el Proceso de Adquisiciones o EPA deberá realizar lo siguiente:

- a) Aprobación del pliego de condiciones: Remitir los pliegos de condiciones al órgano que corresponda según el rango de acción de acuerdo con el monto estimado para su eventual aprobación, antes de publicar el mismo por medio del SUC. En las contrataciones exceptuadas por SUC, rige lo establecido en la LGCP y su reglamento.

- b) Invitaciones: El pliego de condiciones, sus aclaraciones, modificaciones y prórrogas serán publicados en el portal de SUC. Además, cualquier interesado podrá obtenerlos de manera gratuita por medio de SUC.
- c) Cronograma: Suministrar en cada contratación un cronograma de actividades y plazos conforme a la LGCP y su reglamento, el cual definirá períodos de ejecución para cada actor. Este documento deberá ser actualizado en cada etapa, la no actualización oportuna y la ausencia de anotación por incumplimiento se contabilizará como falta grave y podrá acarrear una sanción disciplinaria conforme con lo dispuesto por el Reglamento Autónomo de Servicios del INA y LGCP. Dicho cronograma deberá incluirse en la decisión inicial misma que debe estar dentro de los archivos en SUC, antes de publicar los pliegos de condiciones.

En los procedimientos ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales, la Unidad Solicitante en coordinación con el Proceso de Adquisiciones deberá elaborar el pliego de condiciones con elementos esenciales para atender el objeto contractual.

Artículo 16. Incorporación cláusulas ambientales, sociales, económicos, innovadoras y estratégicas en los pliegos de condiciones. El Proceso de Adquisiciones en el momento de confeccionar un pliego de condiciones deberá coordinar con la Unidad Técnica Especializada la revisión de este.

En el caso de incorporar cláusulas ambientales, criterios sustentables, sociales, económicos, innovadores y estratégicas deberá constatar en el expediente un análisis donde se evidencia si las mismas deben ser requisitos de admisibilidad o criterios de evaluación.

Artículo 17. Recepción de ofertas, elaboración de dictámenes y presentación de informes ante los órganos competentes. El Proceso de Adquisiciones, tendrá a su cargo la recepción y apertura de ofertas, todo de conformidad con la legislación vigente, por medio de SUC. De igual forma deberá solicitar las verificaciones legales cuando por el tipo de concurso se requieran, estudios financieros, cuando corresponda y los dictámenes técnicos a las unidades técnicas especializadas, tanto internos como externos cuando se requiera.

Todo estudio técnico, ya sea interno o externo, deberá ser suscrito por el responsable de su elaboración, además por el jefe de la unidad solicitante o unidad técnica especializada que lo elaboró. Las unidades técnicas especializadas internas a las que se les solicite la preparación de dictámenes correspondientes están en la obligación de elaborarlos de acuerdo con los plazos que se fijen, aun cuando el bien o servicio a adquirir no sea para su uso.

Para procedimientos extraordinarios, excepcionales y especiales, también se seguirán las reglas para el uso de SUC según los procedimientos definidos en la LGCP y su reglamento.

El EPA deberá recomendar el acto final tomando en consideración el resultado del análisis financiero cuando corresponda, técnico y verificación legal de las ofertas, para este efecto, el EPA revisará de conformidad con el pliego de condiciones, en lo que corresponda. Para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones del Proceso de Adquisiciones, todas las unidades de la Administración de tipo técnico, administrativo, contable, financiero, presupuestario, informático están obligados a brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos en el plazo establecido.

La UCI, EPA, encargados de los dictámenes técnicos, sus respectivas jefaturas y gestiones, deberán de forma conjunta presentar los informes, análisis técnicos, administrativos y recomendaciones dadas, en el marco del trámite de los procesos realizados conforme la LGCP a los órganos competentes para su análisis y resolución final.

Artículo 18. Acto final del procedimiento. La Junta Directiva, las Comisiones Mayor, Menor, Regional de Gestión de Compras y UCI, emitirán el acto final de los trámites de contratación ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales según los siguientes rangos de acción:

- a) **Junta Directiva:** cuyo monto total a adjudicar, declarar desierto o infructuoso sea igual o mayor a tres veces del monto definido para el recurso de apelación el cual es actualizado por la CGR según la LGCP (para el 2022 debe ser igual o mayor a la suma de **¢714.671.880,00***).
- b) **Comisión Mayor de Gestión de Compras:** cuyo monto total a adjudicar, declarar desierto o infructuoso sea inferior a tres veces el monto definido para el recurso de apelación (para el 2022 debe inferior a la suma de **¢714.671.880,00***) y hasta por un monto igual o mayor a dos veces el definido para el recurso de apelación, el cual es actualizado por la CGR según la LGCP (para el 2022 debe ser igual o mayor a la suma de **¢476.447.920,00***); así como todos aquellos trámites de contratación ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales de la UFODE y; el procedimiento especial de urgencia, salvo que por su cuantía corresponda a la Junta Directiva.
- c) **Comisión Menor de Gestión de Compras: En el caso de los tramites de la Unidades Regionales,** cuyo monto total a adjudicar, declarar desierto o infructuoso sea inferior a dos veces el definido para el recurso de apelación (para el 2022 debe ser inferior a la suma de **¢476.447.920,00***) y hasta por un monto que se encuentre igual o mayor al límite superior del umbral de la licitación menor (para el 2022 debe ser igual o mayor a la suma de **¢238.223.960,00***), ambos establecidos en la LGCP y actualizado por la Contraloría General de la República. **En los trámites propios de la sede central** será aquel cuyo monto total a adjudicar, declarar desierto o infructuoso sea por un monto inferior a dos veces el monto definido para el recurso de apelación (para el 2022 debe ser inferior a la suma de

¢476.447.920,00*) y hasta la mitad, inclusive, del umbral de la licitación reducida (para el 2022 debe ser igual o superior a la suma de **¢29.777.995,00*)**, montos que son establecidos en la LGCP y actualizado por la CGR.

- d) **Comisión Regional de Gestión de Compras:** cuyo monto total a adjudicar, declarar desierto o infructuoso sea inferior al umbral establecido para las licitaciones menor y reducida dispuestas en la LGCP y actualizadas por la CGR (para el 2022 debe ser inferior a la suma de **¢238.223.960,00*)**.
- e) **Persona encargada de la UCI: En los trámites propios de la sede central** cuyo monto total a adjudicar, declarar desierto o infructuoso sea inferior a la mitad del umbral de la licitación reducida, establecida en la LGCP y actualizado por la CGR (para el 2022 debe ser inferior a la suma de **¢29.777.995,00*)**.

*Para el año 2022 serán los siguientes montos, los cuales se actualizarán por la CGR de conformidad con el LGCP y su reglamento, debiendo la UCI actualizarlos conforme a ello mediante directriz a más tardar el día hábil siguiente de su publicación.

Órgano Competente	Emisión de Acto Final	
	Superior a	Inferior a
Junta Directiva	¢714 671 880,00	
Comisión Mayor de Gestión de Compras	¢476 447 920,00	¢714 671 879,00
Comisión Menor de Gestión de Compras (Sede Central)	¢29 777 995,00	¢476 447 919,00
Comisión Menor de Gestión de Compras (Unidades Regionales)	¢238 223 960,00	¢476 447 919,00
Comisión Regional de Gestión de Compras	¢1,00	¢238 223 960,00
Unidad de Compras Institucionales	¢1,00	¢29 777 995,00

Artículo 19. Controles e incorporación de documentos al expediente electrónico. El Proceso de Adquisiciones deberá establecer los controles y actividades para que los documentos relativos a compras de bienes y servicios estén incorporados en el expediente electrónico del trámite de compra, ordenado cronológicamente.

El expediente electrónico estará foliado mediante un índice de asientos consecutivos que genera el mismo SUC. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente electrónico del procedimiento de contratación el cual podrá ser consultado en línea.

CAPÍTULO III

De las funciones de los órganos involucrados en el procedimiento de contratación

Artículo 20. Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Emitir el acto final de las contrataciones según demanda de cuantía inestimada y de aquellos procedimientos que le corresponda según su rango de acción, previa recomendación de la Comisión Mayor de Gestión de Compras.
- b. Conocer y aprobar o improbar la solicitud de creación de un fideicomiso por parte de la Junta Administrativa de Análisis y Seguimiento de Fideicomiso, con la documentación y justificación respectiva.
- c. Emitir el acto final de las contrataciones de fideicomisos realizadas, previa recomendación de la Comisión Mayor de Gestión de Compras.
- d. Autorizar los arrendamientos y ventas de bienes inmuebles propiedad del INA, así como las compras de dichos bienes, todo de conformidad con la LGCP y su reglamento.
- e. Conocer y aprobar mediante resolución motivada las donaciones de bienes inmuebles de conformidad con LGCP y su reglamento.
- f. Conocer y resolver los recursos que interpongan los oferentes en los diferentes procesos de contratación en el ámbito de su competencia o bajo requerimiento expreso del recurrente de conformidad con la LGCP y su reglamento.
- g. Resolver las prórrogas propuestas por los contratistas en los procedimientos adjudicados según su rango de acción, así como en los trámites de cuantía inestimada, previa recomendación de la Comisión Mayor de Gestión de Compras.
- h. Conocer las solicitudes de resolución contractual, rescisión contractual, suspensiones de plazo y de contrato, cesiones del contrato, caducidad de las contrataciones adjudicadas por su rango de acción
- i. Aprobar las modificaciones unilaterales de contrato de obra pública, cuando concurren circunstancias excepcionales técnicamente acreditadas en el expediente, superiores al 20% y hasta un 50% (incluyendo el 20%) del plazo y monto del contrato original, de conformidad con la LGCP y su reglamento.
- j. Dictar la decisión inicial y aprobar los pliegos de condiciones de aquellos procedimientos de contratación donde no se permite la delegación por Ley, previa recomendación de la Comisión Mayor de Gestión de Compras.

Artículo 21. Comisión Mayor de Gestión de Compras. La Comisión Mayor de Gestión de Compras se regirá por las siguientes normas:

1. Integración. La Comisión Mayor de Gestión de Compras estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona encargada de la Gerencia General;
- b) La persona encargada de la Subgerencia a cargo de lo Técnico;
- c) La persona encargada de la Subgerencia a cargo de lo Administrativo;

- d) La persona encargada de la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo;
- e) La persona encargada de la Unidad Planificación Estratégica.

La persona encargada de la Asesoría Legal y/o la persona encargada del proceso de Contratación Administrativa de la Asesoría Legal; la persona encargada de la Unidad de Control Interno, la persona encargada de la UCI, quienes participarán con voz, pero sin voto. La persona encargada de la Secretaría Técnica-Junta Directiva, quien participará con voz, pero sin voto, además podrá comunicar cuando considere oportuno cualquier información que estime pertinente a la Junta Directiva.

2. Funcionamiento de la Comisión: Para el funcionamiento de la Comisión se considerará lo siguiente:

- a) **Presidencia:** La Comisión estará presidida por la persona encargada de la Gerencia General, en su ausencia motivada de esta por la persona encargada de la Subgerencia que será designada formalmente por la Gerencia General para este efecto.
- b) **Secretaría:** Estará a cargo de la persona encargada de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva, quien levantará el acta, redacción y firma de acuerdos. En caso de ausencia de este, el levantamiento del acta estará a cargo de la persona encargada de la UCI. Para la firma de acuerdo, en ausencia del Encargado de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva lo firmará la persona Encargada de la UCI y en ausencia de ambos la persona encargada de la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo.
- c) **Quórum:** Para que la comisión sesione válidamente deberá contarse con la persona encargada de la Gerencia General o en ausencia motivada de esta con la persona encargada de la Subgerencia que designe formalmente, quienes serán responsables personalmente de sus actuaciones. El quórum estará formado por la mayoría calificada de sus integrantes.
- d) **Acuerdos:** Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de las personas presentes.
- e) **Empate:** En caso de empate, quien preside la Comisión tendrá voto de calidad. Este voto contará solo por dos.
- f) **Asistencia:** La asistencia a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de esta Comisión es obligatoria, por lo que toda ausencia debe ser debidamente autorizada ante quien la preside antes de la sesión.
- g) **Funcionamiento en general:** Para los demás aspectos no contemplados en este Reglamento, se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.
- h) **Deber de inhibirse:** Cuando alguna de las personas integrantes de la Comisión Mayor de Gestión de Compras firme un criterio decisorio dentro del proceso de compra deberá inhibirse de concurrir a los acuerdos relacionados con esa contratación o tenga alguna de las causales prevista en el Régimen de Prohibiciones de la LGCP y su reglamento.

Artículo 22. Competencia de la Comisión Mayor de Gestión de Compras. La Comisión Mayor de Gestión de Compras tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Programa de Adquisiciones Institucional.
- b) Recomendar a la Junta Directiva el acto final de las contrataciones realizadas según el rango de acción de la Junta Directiva.
- c) Recomendar a la Junta Directiva la aprobación o no de la constitución de fideicomisos, una vez cumplidas las etapas del proceso de contratación sin importar la cuantía del negocio.
- d) Emitir el acto final de las contrataciones realizadas según el rango de acción.
- e) Dictar la decisión inicial y aprobar los pliegos de condiciones de las contrataciones según el rango de acción.
- f) Dictar la decisión inicial del procedimiento de urgencia previa autorización suscrita y motivada por la Presidencia Ejecutiva del INA, de conformidad con la LGCP y su reglamento.
- g) Convocar a cualquier persona funcionaria del INA con carácter de invitado y con el fin de obtener su criterio técnico en asuntos de su competencia
- h) Resolver las prórrogas propuestas por los contratistas en los procedimientos adjudicados según su rango de acción.
- i) Aprobar las modificaciones unilaterales de contrato según su rango de acción hasta por un 20%. Cuando concurren circunstancias excepcionales técnicamente acreditadas en el expediente podrá autorizar hasta un 50% (incluyendo el 20%) del plazo y monto del contrato original, salvo contratos de obra pública que serán conocidos en estas circunstancias excepcionales por Junta Directiva. A su vez, aquellas previamente adjudicadas por la Junta Directiva cuando se deriven de trámites de cuantía inestimada.
- j) Conocer las solicitudes de resolución contractual, rescisión contractual, suspensiones de plazo y de contrato, cesiones del contrato, caducidad de las contrataciones adjudicadas según su rango de acción
- k) Conocer cualquier otro asunto relacionado con contratación pública, según su rango de acción y competencias.

Artículo 23. Comisión Menor de Gestión de Compras. Esta Comisión se regirá por las siguientes normas:

1. Integración. La Comisión Menor de Gestión de Compras estará integrada por:
 - a) La persona encargada de la Subgerencia a cargo de lo Administrativo, en ausencia motivada de este la persona encargada de la Subgerencia a cargo de lo Técnico;
 - b) La persona encargada de la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo;
 - c) La persona encargada de la Gestión Regional;
 - d) La persona encargada de la Gestión SINAFOR;
 - e) La persona encargada de la Unidad de Planificación y Evaluación;
 - f) La persona encargada de la Unidad de Control Interno.

Las personas encargadas de la Asesoría Legal o quien éste designe, del Proceso de Adquisiciones de la Sede Central, de la Unidad de Compras Institucionales, de la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos, y de la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, participarán con voz, pero sin voto.

2. Funcionamiento de la Comisión Menor de Gestión de Compras: Para el funcionamiento de la Comisión se considerará lo siguiente:
 - a. Presidencia: La Comisión estará presidida por la persona encargada de la Subgerencia a cargo de lo Administrativo y en **ausencia motivada** de este será la persona encargada de la Subgerencia a cargo de lo Técnico.
 - b. Secretaría: La secretaria de la Comisión estará a cargo de la persona encargada de UCI quien levantará el acta, redacción y firma de acuerdos. En caso de ausencia de éste, el levantamiento del acta estará a cargo de la persona Encargada de GNSA. Para la firma de acuerdos, en ausencia del Encargado de la UCI, lo firmará la persona Encargada de GNSA.
 - c. Quórum: Para que la comisión sesione válidamente deberá contarse con la persona encargada de la Subgerencia a cargo de lo Administrativo o en ausencia de este la persona encargada de la Subgerencia a cargo de lo Técnico, quienes serán responsables personalmente de sus actuaciones. El quórum estará formado por la mayoría calificada de sus integrantes.
 - d. Acuerdos: Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los presentes.
 - e. Empate: En caso de empate, quien preside la Comisión tendrá voto de calidad. Este voto contará solo por dos.
 - f. Asistencia: La asistencia a las sesiones de esta Comisión es obligatoria, por lo que toda ausencia motivada debe ser debidamente autorizada ante quien la preside antes de la sesión.
 - g. Funcionamiento en general: Para los demás aspectos no contemplados en este Reglamento se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.
 - h. Deber de inhibirse: Cuando alguna de las personas integrantes de la Comisión Menor de Gestión de Compras tenga una causal de prohibición prevista en la LGCP y su reglamento o firme un criterio decisorio dentro del proceso de compra deberá inhibirse de concurrir a los acuerdos relacionados con esa contratación.

Artículo 24. Competencias de la Comisión Menor de Gestión de Compras.

Será competencia de la Comisión Menor de Gestión de Compras:

- a. Dictar la decisión inicial y aprobar los pliegos de condiciones de las contrataciones según el rango de acción.
- b. Emitir el acto final de las contrataciones realizadas según el rango de acción.
- c. Resolver los recursos de objeción al pliego de condiciones en las contrataciones en que se dictó la decisión inicial según su rango de acción.
- d. Resolver los recursos de revocatoria en contra del acto final emitido por su rango de acción, cuando corresponda, según la LGCP y su reglamento

- e. Resolver las prórrogas propuestas por los contratistas en los procedimientos adjudicados según su rango de acción.
- f. Convocar a cualquier funcionario del INA con carácter de invitado y con el fin de obtener su criterio técnico en asuntos de su competencia
- g. Conocer cualquier otro asunto relacionado con contratación pública, según su rango de acción y competencias.
- h. Aprobar las modificaciones unilaterales de contrato según su rango de acción hasta por un 20%.
- i. Conocer las solicitudes de resolución contractual, rescisión contractual, suspensiones de plazo y de contrato, cesiones del contrato, caducidad de las contrataciones adjudicadas según su rango de acción
- j. Conocer cualquier otro asunto relacionado con contratación pública, según su rango de acción y competencias.

Artículo 25. Comisión Regional de Gestión de Compras. La Comisión Regional de Gestión Compras se regirá por las siguientes normas:

1) Integración. La Comisión Regional de Gestión de Compras estará integrada por:

- a) La persona encargada de la Unidad Regional y en ausencia motivada de este la persona quien ostente el puesto de la Gestión Regional.
- b) La persona encargada del Proceso del Servicio al Usuario y en ausencia motivada de este la persona encargada del PSAC.
- c) Una persona representante de los centros de formación o especializados de la Unidad Regional aprobado por la persona encargada de la Gestión Regional, quien a su vez deberá nombrar una persona suplente con la misma representación de los centros de formación o especializados de la Unidad Regional, quien deberá asistir de forma obligatoria en ausencia del titular.

La persona abogada destacada en la Unidad Regional participará con voz, pero sin voto y en su ausencia asumirá la persona encargada de la Asesoría Legal o quién este designe. La persona encargada de Almacén Regional y del Proceso de Adquisiciones participarán con voz, pero sin voto.

2) Funcionamiento de la **Comisión Regional de Gestión de Compras**: Para el funcionamiento de la Comisión se considerará lo siguiente:

- a) Presidencia: La Comisión estará presidida por la persona encargada de la Unidad Regional y en ausencia motivada de esta por la persona quien ostente el puesto de la Gestión Regional.
- b) Secretaría: La secretaría de la Comisión estará a cargo de la persona encargada del EPA quien levantará el acta, redacción y firma de acuerdos. En caso de ausencia de éste, el levantamiento del acta estará a cargo de la persona encargada del Proceso de Seguimiento de Apoyo y Control. Para la firma de acuerdo, en ausencia del Encargado del EPA lo firmará la persona encargada de la Unidad Regional.

- c) Quórum: Para que la comisión sesione válidamente deberá contarse con la totalidad de las personas asignadas como integrantes de esta comisión y en caso de ausencia motivada sus respectivos suplentes señalados en este Reglamento.
- d) Acuerdos: Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los presentes.
- e) Empate: En caso de empate, quien preside la Comisión tendrá voto de calidad. Este voto contará solo por dos.
- f) Asistencia: La asistencia a las sesiones de esta Comisión es obligatoria, por lo que toda ausencia debe ser autorizada ante quien la preside antes de la sesión, con el fin de que su suplencia prevista en este Reglamento pueda estar presente siempre para que sesionen válidamente.
- g) Funcionamiento en general: Para los demás aspectos no contemplados en este Reglamento, se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.
- h) Deber de inhibirse: Cuando alguna de las personas integrantes de la **Comisión Regional de Gestión de Compras** tenga una causal de prohibición prevista en la LGCP y su reglamento o firme un criterio decisorio dentro del proceso de compra deberá inhibirse de concurrir a los acuerdos relacionados con esa contratación.

Artículo 26. Competencias de la Comisión Regional de Gestión de Compras. Será competencia de la Comisión Regional de Gestión de Compras:

- a) Dictar la decisión inicial y aprobar los pliegos de condiciones de las contrataciones según el rango de acción.
- b) Emitir el acto final de las contrataciones realizadas en la Unidad Regional según el rango de acción.
- c) Resolver los recursos de objeción al pliego de condiciones en las contrataciones en que se dictó la decisión inicial según su rango de acción.
- d) Aprobar las modificaciones unilaterales de contrato según su rango de acción hasta por un 20%.
- e) Resolver los recursos de revocatoria en contra del acto final emitido por su rango de acción, cuando corresponda, según la LGCP y su reglamento.
- f) Resolver las prórrogas propuestas por los contratistas en los procedimientos adjudicados según su rango de acción.
- g) Convocar a cualquier funcionario del INA con carácter de invitado y con el fin de obtener su criterio técnico en asuntos de su competencia.
- h) Conocer las solicitudes de resolución contractual, rescisión contractual, suspensiones de plazo y de contrato, cesiones del contrato, caducidad de las contrataciones adjudicadas según su rango de acción.
- i) Conocer cualquier otro asunto relacionado con contratación pública, según su rango de acción y competencias.

Artículo 27. Competencias de la persona encargada de la UCI en la Sede Central. Será competencia de la persona encargada de la UCI en la Sede Central:

- a) Dictar la decisión inicial y aprobar los pliegos de condiciones de las contrataciones realizadas según su rango de acción.
- b) Emitir el acto final de las contrataciones realizadas según su rango de acción.
- c) Aprobar las modificaciones unilaterales de contrato según su rango de acción hasta por un 20%.
- d) Resolver los recursos de revocatoria en contra del acto final emitido por su rango de acción, cuando corresponda, según la LGCP y su reglamento.
- e) Resolver las prórrogas propuestas por los contratistas en los procedimientos adjudicados según su rango de acción.
- f) Conocer las solicitudes de resolución contractual, rescisión contractual, suspensiones de plazo y de contrato, cesiones del contrato, caducidad de las contrataciones adjudicadas según su rango de acción.
- g) Conocer cualquier otro asunto relacionado con materia de contratación pública que se considere según su rango de acción y competencia.

Cuando la persona encargada de la UCI en la Sede Central firme un criterio decisorio dentro del proceso de compra o concurra alguna de las causales de prohibición o inhibición deberá la persona encargada de GNSA proceder con dicha competencia, si ambos están afectos de inhibición o prohibición deberán elevar a la Comisión Menor de Gestión de Compra el conocimiento del trámite y su resolución final.

Artículo 28. Funciones del EPA. El EPA tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Tramitar todos los procedimientos de contratación ordinarios, extraordinarios, especiales y las excepcionales regulados en la LGCP y su reglamento.
- b. Requerir las justificaciones en relación con las solicitudes de adquisiciones de obras, bienes y servicios.
- c. Resolver y comunicar las aclaraciones y modificaciones a los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación según su rango de acción.
- d. Tramitar los recursos ante quien corresponda según el presente Reglamento.
- e. Realizar el trámite de revisión y reajuste de precios de los contratos de obras, bienes y servicios, coordinando en aquellos casos que corresponda con las UTE.
- f. Resguardar la información que se genera del uso del SUC así como sus respaldos. Además, custodiar de los expedientes de los trámites de compras que no hayan sido eliminados en concordancia con la Ley de Archivo Nacional.
- g. Conocer y aplicar las multas y cláusulas penales establecidas en los pliegos de condiciones. Así como los recursos de revocatoria contra estas. En caso de un eventual recursos de apelación, trasladar a la persona encargada de GNSA cuando sea Sede Central y; en el caso de la Unidades Regionales, a la persona encargada de la Unidad Regional, quienes tendrán que conocer y resolver dicho recurso contra la sanción económica.

- h. Establecer los controles y procedimiento relacionados con las garantías económicas, su control, seguimiento de vencimientos, y afines de conformidad con la LGCP y su reglamento.
- i. Tramitar las solicitudes de resolución contractual, rescisión contractual, suspensiones de plazo y de contrato, cesiones del contrato, caducidad de las contrataciones adjudicadas según su rango de acción.
- j. Dar seguimiento a la rendición y vigencia de las garantías de cumplimiento de los tramites de compra, así como realizar el respectivo estudio para su prórroga o devolución.
- k. Conocer cualquier otro asunto relacionado con materia de contratación pública que se considere dentro de sus funciones y competencia.

En caso de ausencia del EPA de las Unidades Regionales, el responsable de las funciones antes señaladas será la persona encargada del Proceso de Seguimiento, Apoyo y Control. En la Sede Central, en caso de ausencia del EPA el responsable será la Jefatura de la Unidad de Compras y en su ausencia el Gestor de Normalización y Servicios de Apoyo.

Artículo 29.-De la celebración de sesiones por parte de las comisiones. Las comisiones reguladas en este reglamento podrán sesionar en forma presencial física, modalidad mixta o virtual; quienes sesionen en estas últimas deberán justificar las razones por las cuales no sesionan presencialmente. Cuando las sesiones se realicen en modalidad mixta o virtual será responsabilidad de la Secretaría, indicar los miembros de la comisión que participan en este tipo de modalidad de sesión, dejando constancia de la participación y votos de sus miembros, así como cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

En caso de que se sesione presencialmente en la modalidad virtual o mixta, sea para sesiones ordinarias o extraordinarias, se deberá garantizar que haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del Órgano colegiado y todos aquellos que participen de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna y procedimientos institucionales que regulen lo referente al funcionamiento de los órganos colegiados del INA y sus sesiones.

Todas las Comisiones deben garantizar en sus sesiones el cumplimiento de las disposiciones referente a los Órganos Colegiados establecidas tanto en la normativa interna y procedimientos institucionales como en la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y en el ordenamiento jurídico.

Artículo 30. - Firma de Contratos electrónicos en SUC. Tendrán potestad de firmar digitalmente los contratos las personas que de conformidad con las siguientes reglas se indican, de conformidad con la LGCP y su reglamento:

- a) Para los tramites adjudicados por el **encargado de la UCI**, en el caso de la Sede Central, será la persona encargada del Proceso de Adquisiciones, en ausencia de esta será la persona encargada de la UCI y en ausencia de este último será la persona encargada de la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo.

- b) Para los tramites adjudicados por la **Comisión Regional de Gestión de Compras**, será la persona encargada del Proceso de Adquisiciones, en ausencia motivada de esta será la persona encargada de la Unidad Regional, y en ausencia de esta última la persona encargada de la Gestión Regional.
- c) Para los trámites adjudicados por la **Comisión Menor de Gestión de Compras**, en el caso de la Sede Central, será la persona encargada de la UCI, en ausencia de este será la persona encargada de la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo y en ausencia de este último será la persona encargada de la Subgerencia a cargo de lo Administrativo.
- d) Para los trámites adjudicados por la **Comisión Mayor de Gestión de Compras y Junta Directiva** que no tengan refrendo contralor, será la persona encargada de la Subgerencia a cargo de lo Administrativo o en su defecto la persona encargada de la Gerencia General.
- e) Para los trámites adjudicados que requieran refrendo contralor, será la persona encargada de la Gerencia General y en ausencia de esta será la persona encargada de la Presidencia Ejecutiva.

Todas las modificaciones contractuales que se realicen de conformidad con la normativa vigente serán firmadas en la plataforma SICOP por las personas funcionarias indicadas en los incisos a, b, c, d y e según lo autorice cada regla.

Artículo 31. – Contrataciones de bienes y servicios por incapacidad institucional para la atención de los Servicios de Capacitación y formación Profesional. La institución podrá ejecutar programas y actividades de capacitación, de asesoramiento técnico y de apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa mediante convenios o contratando bienes y servicios por medio de la licitación menor prevista en la LGCP, independientemente del monto, cuando se determine técnicamente que hay una incapacidad institucional para responder a la demanda en un tiempo oportuno con su propio personal.

Para esto, se seguirá lo establecido en el procedimiento realizado por la Gerencia General, en donde prevalecerán los tiempos de ley en este tipo de procedimiento, con el objetivo de hacer más eficiente la adquisición de estos bienes y servicios. Estas compras deben estar centralizadas en la Institución, salvo aprobación de la Gerencia General para desconcentrar administrativamente a alguna de las Unidades Regionales mediante el Proceso de Adquisiciones.

La Unidad solicitante debe de establecer para estas compras, una justificación amplia de la necesidad de compra bajo este esquema y asegurarse de que sea para la ejecución de servicios de capacitación y formación profesional o contratación de terceros para servicios de capacitación y formación profesional, este último cuando se determine técnicamente una incapacidad de la Institución para responder a la demanda de estos oportunamente.

La aprobación de los pliegos de condiciones, dictado de la decisión inicial y los correspondientes actos finales, recaerán según rango de acción en el órgano competente definido en el artículo 14 y 18 de este Reglamento, indistintamente si se tramita por medio de licitación menor.

Para la firma de los contratos de los tramites derivados de este artículo, se registrará por lo dispuesto en este Reglamento.

Aquellas compras de bienes y servicios que se requieran para ser destinados en la ejecución de servicios de capacitación y formación profesional que sean menor al monto límite inferior de la Licitación menor, se tramitarán como licitaciones reducidas.

Artículo 32. – Sobre las compras de la Unidad de Fomento y Desarrollo Empresarial con base en lo dispuesto en la ley Sistema de Banca para el Desarrollo. En el caso de la atención y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso a) del artículo 41, de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, el INA podrá contratar siguiendo el procedimiento de licitación menor previsto en la Ley General de Contratación Pública, independientemente del monto, cuando se determine técnicamente que hay una incapacidad institucional para responder a la demanda en un tiempo oportuno con su propio personal

La rectoría técnica de estas compras estará bajo la responsabilidad de la UFODE, quien mediante, una justificación amplia de la necesidad de compra bajo este esquema se asegurará de que sea para la ejecución de servicios cubiertos en la ley Sistema Banca para el Desarrollo.

La aprobación de los pliegos de condiciones, dictado de la decisión inicial y los correspondientes actos finales, recaerán según rango de acción en el órgano competente definido en el artículo 14 y 18 de este reglamento, indistintamente si se tramita por medio de licitación menor.

Para la firma de los contratos de los tramites derivados de este artículo, se registrará por lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

De la supervisión, recepción, almacenamiento y distribución

Artículo 33. Trámites conexos de importación de bienes. Todos los trámites bancarios, aduaneros, transporte interno a almacenes del INA, exoneraciones de impuestos, contratación de medios de transporte, reclamos ante proveedores y/o sus representantes o ante el Instituto Nacional de Seguros, producto de las operaciones relacionadas con la importación de bienes estarán a cargo del Proceso de Adquisiciones de la UCI.

Artículo 34. Recepción, almacenamiento y distribución de los bienes. Para la recepción de los bienes deberá llevarse un registro en el cual deberán constar las cantidades, calidades, características, naturaleza de los bienes y concordancia con lo adjudicado, así como toda otra información pertinente, y será suscrita por el funcionario encargado de recibir los bienes y el contratista o por quien hace la entrega. Al Proceso de Almacén le corresponderá establecer y llevar a cabo los procedimientos y controles para la adecuada recepción, almacenamiento y distribución de bienes en las diferentes bodegas que aseguren un servicio eficiente y seguro.

Artículo 35. Supervisión y recepción de servicios. El INA deberá evaluar el trabajo, a fin de asegurarse su cumplimiento, conforme con las condiciones pactadas.

La supervisión del contrato durante su período de ejecución corresponderá a la Unidad Solicitante de la contratación en coordinación con las Unidades Técnicas Especializadas involucradas cuando corresponda. Para tal efecto ésta deberá tomar oportunamente las medidas que estime necesarias para obligar al contratista a cumplir estrictamente con las condiciones específicas y plazos establecidos, o para proceder a establecer la comunicación respectiva ante el órgano que aprobó la contratación según su rango de acción, para resolver el contrato cuando dicha medida se estime pertinente, con una indicación clara de los motivos concurrentes y del incumplimiento en que el contratista ha incurrido.

La recepción provisional y definitiva del contrato, corresponderá a la Unidad Solicitante de la contratación cuando corresponda en coordinación con las Unidades Técnicas Especializadas involucradas.

En los casos de los contratos de servicios continuos, la persona supervisora de contrato deberá al menos 2 meses antes del vencimiento de su plazo contractual acreditar mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.

Artículo 36. Supervisión de Contrataciones de Servicios de Capacitación y Formación Profesional. El INA deberá evaluar la ejecución de los servicios contratados, a fin de asegurarse su cumplimiento, conforme con las condiciones pactadas.

La supervisión del contrato durante su período de ejecución corresponderá a la unidad solicitante quien tendrá la supervisión directa de la ejecución del contrato. Para tal efecto ésta deberá tomar oportunamente las medidas que estime necesarias para obligar al contratista a cumplir estrictamente con las condiciones específicas y plazos establecidos, o para proceder a establecer la comunicación respectiva ante el Órgano competente según su rango de acción, para resolver el contrato cuando dicha medida se estime pertinente, con una indicación clara de los motivos concurrentes y del incumplimiento en que el contratista ha incurrido.

El Proceso de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional de la UCI, velará con la unidad solicitante la aplicación de la normativa de contratación de SCFP que requiere las unidades adscritas a la Gestión Regional. Asimismo, Proceso de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional de la UCI ejercerá la supervisión complementaria a la ejercida directamente por la unidad solicitante.

CAPÍTULO V

Fideicomisos

Artículo 37 – Fideicomiso. El Instituto Nacional de Aprendizaje podrá administrar bienes en fideicomiso y, en general, celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, necesarios para cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones, según Ley 6868 y sus reformas, y de conformidad con la LGCP y su reglamento.

Artículo 38 – Junta Administrativa de Análisis y Seguimiento de Fideicomiso. Se conforma una Junta Administrativa para el análisis y seguimiento del fideicomiso, el cual estará compuesto de la siguiente forma:

- a. La persona que ocupe el cargo de Gerencia General o quien esta designe de las subgerencias.
- b. La persona encargada de la Unidad de Recursos Financieros.
- c. La persona Encargada de la Unidad de Planeamiento y Evaluación.
- d. La persona Encargada del Proceso de Adquisiciones.
- e. La persona Encargada de la Unidad Técnica Especializada.
- f. La persona encargada de la Asesoría Legal

El funcionamiento de esta Junta Administrativa se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública

Artículo 39 – Funciones de la Junta Administrativa de Análisis y Seguimiento de Fideicomiso. La Junta Administrativa de Análisis y seguimiento de Fideicomiso tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir, conocer y resolver sobre la solicitud de las Unidades Interesadas para gestionar un fideicomiso, verificando la justificación de la necesidad.
- b. Requerir los estudios técnicos a las Unidades con el fin de determinar la necesidad y disponibilidad o no, de recursos que determinen la posibilidad de emplear la figura del fideicomiso.
- c. Realizar un estudio sobre los recursos disponibles, para cubrir la necesidad indicada, identificando si esta puede satisfacerse con recursos propios o se requerirá de la figura del fideicomiso.
- d. Preparar un flujo proyectado de ingresos de la Institución para determinar la capacidad financiera para cubrir los compromisos de un posible fideicomiso.

- e. Comunicar a la Unidad interesada el resultado de su solicitud, en caso afirmativo se indicarán las reglas del fideicomiso en cuanto al plazo del mismo, monto de los bienes o servicios a contratar, tipo de fideicomiso, entre otros.
- f. Dar seguimiento al trámite de contratación del fideicomiso en caso de haberse aprobado esta figura.
- g. Enviar a las Unidades de Recursos Financieros, Compras Institucionales y de Planeamiento y Evaluación; el Acuerdo mediante el cual se aprueba su constitución a efectos de que sean garantizados los recursos para cubrir el Fideicomiso.
- h. Determinar el plazo de contrato del Fideicomiso, factor de calificación a utilizar en el pliego de condiciones respectivo y toda la información que sea de estricto interés.
- i. Solicitar a la Unidad ejecutora de forma periódica un informe sobre la ejecución del fideicomiso, contemplando pagos, plazo pendiente de ejecución y proyección de ingresos para sufragar el contrato, entre otros.
- j. Presentar a Junta Directiva la solicitud para aprobación de inicio del trámite de fideicomiso con la información analizada: objeto de contratación, estimación de ingresos, proyección de gasto del fideicomiso, justificación de la creación del fideicomiso.
- k. Nombrar un administrador de contrato Institucional del Fideicomiso aprobado, el cual debe corresponder al Jefatura de la Unidad Técnica especializada, para que dé seguimiento al cumplimiento del fideicomiso y presente los informes respectivos, ante la Junta Administrativa de Análisis y Seguimiento de Fideicomiso.
- l. Conformar un expediente ya sea físico y electrónico sobre toda la documentación del fideicomiso.
- m. Presentar anualmente a Junta Directiva un informe sobre el estado de los contratos de fideicomiso que se encuentren en ejecución.

Artículo 40. Requisitos del estudio del Fideicomiso. La Unidad solicitante deberá preparar la documentación para presentarla a la Junta Administrativa de Análisis y seguimiento de Fideicomiso, indicando al menos:

- a. Los bienes o servicios que se desean contratar.
- b. Necesidad que se satisface con esta contratación.
- c. Presupuesto estimado de los bienes o servicios que se desean contratar.
- d. Justificación de la disposición de los recursos financieros y técnicos
- e. Solicitud de la disponibilidad financiera de los posibles recursos a utilizar.
- f. Prefactibilidad del fideicomiso

Artículo 41. Firmas de Contratos. La persona encargada de firmar digitalmente los contratos que respaldarán los Fideicomisos será la persona encargada de la Presidencia Ejecutiva. En su ausencia firmará la persona encargada de la Gerencia General.

CAPÍTULO VI

Sanciones

Artículo 42. Sanciones a personas funcionarias. Para la ejecución del régimen de sanciones establecidas para las personas funcionarias en la Ley de General de Contratación Pública y su reglamento, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios de INA y supletoriamente la Ley General de Administración Pública, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan surgir

Artículo 43. Sanciones a particulares. Para la ejecución del régimen de sanciones para particulares, sean estas personas físicas o jurídicas, por las causales señaladas en la Ley de General de Contratación Pública y su reglamento, se aplicará el procedimiento especial y disposiciones establecidas en dicha Ley y su reglamento. Este proceso sancionatorio será instruido por la Gerencia General o por quien designe como órgano director. La resolución final será dictada por la persona encargada de la Gerencia General. Tendrá recurso de revocatoria ante la misma instancia y apelación ante el superior jerarca de la Institución.

Disposiciones finales

Artículo 44. Conservación de la información de los expedientes electrónicos. La información que se genera del uso del SUC será resguardada por un plazo de 5 años por la administración del SUC; posterior a ese plazo le será enviada la información a la Institución en el medio de resguardo seleccionado y corresponderá a la Unidad de Compras Institucionales su resguardo y custodia.

Artículo 45. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I: Los trámites de compra de procedimientos ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales; así como los trámites de compra con fondos del sistema de banca para el desarrollo (SBD), cuya decisión inicial se adopten a partir del 01 de diciembre del 2022 se regirá por este Reglamento y bajo la LGCP y su reglamento.

TRANSITORIO II: Los trámites cuya decisión inicial se haya dictado antes del 01 diciembre del 2022 se regirán conforme a los procedimientos, en lo que corresponda, con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como los reglamentos y normativa interna vigentes en ese momento.

Allan Altamirano Díaz, Jefe Unidad de Compras Institucionales.O.C.Nº
01-M536-2022.—Solicitud Nº 395384—1 vez.—(IN2022699022).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Propósito. El propósito de este Reglamento es normar de manera específica las reglas que obligatoriamente deberán observarse en la prestación y otorgamiento de los beneficios de FIDEIMAS, entendiéndose por estos: otorgamiento de avales (garantía), prestación de servicios de apoyo, otorgamiento de crédito y transferencias de capital semilla

Artículo 2º. Alcance. El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para los miembros del COMITÉ DIRECTOR, personas funcionarias de la UNIDAD EJECUTORA del Fideicomiso, del IMAS por medio de sus oficinas o dependencias involucradas y del FIDUCIARIO.

Artículo 3º. Personas físicas y jurídicas beneficiarias de los beneficios del fideicomiso: Mujeres en situación de pobreza y sus familias, y organizaciones cuya integración sea al menos de un sesenta y cinco por ciento (65%) de mujeres, y que de las mujeres integrantes al menos un ochenta por ciento (80%) estén en condición de pobreza. Serán seleccionadas mediante los parámetros de calificación de pobreza establecidos por el IMAS.

Artículo 4º. De la verificación de requisitos: De previo a otorgar un beneficio, el órgano o persona competente, verificará que la persona beneficiaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar incorporado en el SINIRUBE o SIPO y tener la FIS o la FIG vigente.
- b) Clasificar dentro de los rangos de pobreza del SINIRUBE o SIPO u otro instrumento o metodología autorizados en este reglamento; encontrarse en una situación de pobreza.
- c) Haber cumplido con los requisitos según el beneficio y brindado la información y documentos requeridos para el otorgamiento de los beneficios, según lo estipulado en este reglamento y otra normativa vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 5º. De las definiciones: Para efectos del siguiente reglamento se entenderá como:

Activos fideicometidos: Todos los activos que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO, incluyendo los recursos líquidos y valores que haya aportado el IMAS, así como las participaciones en fondos de inversión y las demás inversiones que se realicen con recursos aportados al FIDEICOMISO

Área Regional de Desarrollo Social (ARDS): Unidad desconcentrada, dependiente de la Subgerencia de Desarrollo Social, encargada de la gestión y articulación de la acción regional del IMAS. Es el órgano de apoyo técnico y operativo inmediato de las ULDES. También brinda asesoría y apoyo técnico a otras instancias locales que se creen por norma jurídica o

convenio con municipalidades, otras instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, para la ejecución de los programas sociales. Existe una vinculación de coordinación con FIDEIMAS, para el otorgamiento de los beneficios con el personal promotor de FIDEIMAS destacado en cada área regional.

Asistencia técnica: Toda acción tendiente a brindar apoyo en las aplicaciones prácticas, tanto conceptual como operativo; la cual podrá ser en diversas formas, pre-ejecución, la ejecución y terminación del producto final; o servicio como orientación, enseñanza-aprendizaje y evaluación correctiva.

Aval: Garantía que se concede el fideicomiso a favor de los fideicomisarios, para respaldar en todo o en parte los créditos que otorgan a sus deudores y a su vez beneficiarios del Fideicomiso.

Beneficiarios: Mujeres en situación de pobreza y sus familias, y organizaciones cuya integración sea al menos de un sesenta y cinco por ciento (65%) de mujeres, y que de las mujeres integrantes al menos un ochenta por ciento (80%) estén en condición de pobreza. Serán seleccionadas mediante los parámetros de calificación de pobreza establecidos por el IMAS.

Capital semilla: Son recursos no reembolsables en transferencia para apoyar proyectos productivos liderados por mujeres en condiciones de pobreza y sus familias, que no son sujetas de crédito y sus iniciativas se encuentran en proceso de iniciación o en marcha y las cuales visualizan una oportunidad de mejorar su competitividad, rentabilidad, ampliación o ingreso a nuevos mercados.

Comité Director del Fideicomiso: Órgano colegiado, creado dentro del contrato de Fideicomiso BANCO DE COSTA RICA-IMAS-BANACIO/73-2002, cuya integración y funciones se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Contrato: Contrato de Fideicomiso BANCO DE COSTA RICA-IMAS-BANACIO/73-2002.

Convenios marco de cooperación Interinstitucional: Constituye los Convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y los Fideicomisarios garantizados, previstos en la cláusula décima cuarta del Contrato de Fideicomiso Original.

Crédito garantizado: Es una suma de dinero que el Fideicomisario presta a una persona beneficiaria quien a su vez se constituye deudor de aquel, bajo determinadas condiciones de plazo, forma de pago, con garantía FIDEIMAS, entre otros.

Cobro Administrativo: Proceso de gestión cobratoria formal y administrativa a cargo del Fideicomiso, etapa previa a la realización del cobro judicial y con ocasión de la liquidación o ejecución (pago) de una garantía (aval)

Cobro Judicial: Proceso de gestión cobratoria formal y judicial, a cargo del Fideicomiso

Compromiso de pago: Acuerdo entre el Fideicomiso y un deudor garantizado mediante el cual se formaliza un arreglo de pago.

Declaración Jurada: Manifestación sobre hechos propios, que se realiza bajo juramento.

De las instituciones colaboradoras: Entidades legalmente establecidas y acreditadas por la Unidad Ejecutora, con experiencia en los Servicios de Apoyo

Diferencial de tasa: Diferencia que resulta entre la tasa de interés fijada por los fideicomisarios garantizados en sus programas respectivamente, y la tasa real o efectiva que se cobra a las personas beneficiarias, esta última de acuerdo con la previa aprobación del Comité Director.

Escalables: Capacidad que tiene una actividad productiva de mujeres y sus familias u organizaciones, de crecer e incrementar sus ingresos, con una inversión significativamente menor. La escalabilidad puede que ocurra por un aumento de clientes, ampliar instalaciones, ampliar línea de negocios y búsqueda de estrategias sin incrementar mucho los costos de operación del negocio

FIDEIMAS: Siglas para identificar el Fideicomiso BANCO DE COSTA RICA-IMAS BANACIO/73-2002.

Fideicomisario garantizado: Constituye el operador financiero que otorga el crédito, al amparo de los Convenios Marco de Cooperación suscrito con el IMAS.

Fondo de garantías: Recursos económicos disponibles y pertenecientes al Fideicomiso para otorgar avales (garantía).

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FIDUCIARIO: Ente bancaria del Estado quien funge como administrador del FIDEIMAS Y que hoy es el Banco de Costa Rica.

Ficha de Información Social (FIS): Es el principal instrumento de recolección de datos socioeconómicos y demográficos de las personas y familias que permite caracterizar, calificar y clasificar a la población en situación de pobreza. Se utiliza para el registro de potenciales beneficiarios en el SIPO, salvo en los casos permitidos en este reglamento. Podrá ser aplicada de forma completa o simplificada, de acuerdo con el método de medición de pobreza pertinente y a lo establecido en el marco normativo vigente.

Ficha de Información Grupal (FIG): Es el instrumento de recolección de datos generales sobre las personas jurídicas formales e informales que coadyuvan y participan respectivamente en la ejecución de proyectos institucionales. Permitirá caracterizar y clasificar a estas organizaciones.

Informe Técnico Social: Documento que el funcionario competente elabora sobre la situación, intervención o gestión realizada a las mujeres y sus familias, grupos u organizaciones que solicitan o reciben servicios y beneficios de FIDEIMAS.

Permite dar seguimiento y continuidad al tratamiento social de la persona, familia o grupo. Refleja una situación social en un momento preciso. Hace referencia a la estructura social, las necesidades fundamentales, ingresos, obligaciones y problemas particulares.

Líneas de crédito: Es una facilidad crediticia por medio de la cual un acreedor, acepta poner a disposición de una persona deudora una alternativa de financiamiento sujeta a un determinado monto dentro de un determinado plazo, y sujeto a específicas reglas para que éste pueda generar a partir de allí y dentro de esos límites, operaciones parciales para acceder al mismo.

Persona obligada morosa: Persona Deudora que ha incumplido sus obligaciones de pago en el tiempo y forma establecidos en el contrato de crédito respectivo ante el Fideicomisario o ante el Fideicomiso cuando se ha suscrito arreglo o compromiso de pago

Obligación subrogada: Obligación de la persona beneficiaria de FIDEIMAS subrogada por los Fideicomisarios garantizados.

Oficial de Fideicomiso: Persona funcionaria de la Unidad Ejecutora que por delegación tiene a cargo el Área Regional de Desarrollo Social (ARDS)

Otorgamiento de avales (garantías): Es el producto específico de un servicio que se aprueba a las personas físicas o jurídicas beneficiarias, debidamente identificadas. Se materializa con acciones de orientación y asesoría, para facilitar créditos con el otorgamiento de garantías, capacitación, seguimiento, apoyo empresarial en espacios de encadenamiento, otorgamiento de préstamos desde FIDEIMAS y realizar transferencias en capital semilla.

Proyectos productivos: Conjunto de acciones que se realizan sistemáticamente en una unidad económica con el propósito de obtener utilidades que permitan la sostenibilidad y el crecimiento de esa unidad. También se refiere a los proyectos productivos que requieren de algún servicio del Fideicomiso.

Programa: El Programa de Apoyo a la Microempresa, referido en los Convenios Marco de Cooperación suscritos entre el IMAS y los fideicomisarios garantizados

Pobreza: Fenómeno o situación compleja de índole coyuntural o estructural, multifacético y heterogéneo, que afecta a las personas y que se caracteriza por sus precarias condiciones de vivienda y sanitarias, bajos niveles educacionales, inserción inestable en el sistema productivo, condiciones de riesgo social, con poca o ninguna incorporación en mecanismos de participación social, recursos insuficientes para satisfacer las necesidades básicas (nutricionales, salud, educación y vivienda) y en algunos casos ausencia o insuficiencia de destrezas, aptitudes, herramientas y oportunidades para generar y acumular ingresos. FIDEIMAS utilizará el método de medición de pobreza que dicte el IMAS.

Proyecto: Conjunto de actividades y de recursos interrelacionados entre sí, diseñado e implementado de forma organizada en una determinada realidad social, dirigido a atender, en un plazo definido, necesidades o problemas socioeconómicos específicos de las personas, familias, grupos, organizaciones o comunidades, beneficiarios del IMAS.

Servicios de Apoyo: Corresponde a todas las acciones de capacitación en mejoramiento de capacidades, empresarial, y de seguimiento en beneficio de las actividades productivas que desarrollan las personas físicas o jurídicas.

Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO): Registro computadorizado de la población objetivo que se alimenta, principalmente, de los datos obtenidos mediante la Ficha de Información Social (FIS), la cual reúne una serie de variables sociodemográficas y económicas, a través de las cuales es posible identificar, caracterizar, seleccionar y clasificar a las personas y familias en situación de pobreza. Además, se podrá alimentar de información procedente de otros registros públicos y encuestas o censos oficiales de población, que recolecten datos sobre la condición de pobreza de los hogares, familias o personas.

Sistema de Atención de Beneficiarios (SABEN): Sistema de Atención de Beneficiarios (SABEN): constituye una herramienta fundamental para el registro de la población demandante de los servicios que va desde la atención hasta trámite del beneficio según niveles de autoridad, permitiendo a su vez el seguimiento de las intervenciones que se realizan con la población beneficiaria.

SINIRUBE: Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado; como registro único de beneficiarios con la información de cada una de las instituciones participantes. SINIRUBE es un órgano público que busca interconectar a las distintas instituciones del Estado para generar la información y las herramientas de gestión que permiten un uso más eficiente de la inversión social pública a nivel nacional, para que los recursos lleguen a quien más lo necesiten y en la forma que lo necesitan. El SINIRUBE tiene como propósito mantener una base de datos actualizada con la información de la población objetivo que requieren subsidios o atención del Estado por encontrarse en condición de pobreza. Esta información está disponible para las instituciones del sector social, de forma que se mejora la focalización de los programas, se tecnifica la gestión del sector y hace transparente y equitativa la asignación de los recursos.

Solicitud Fondo de Garantía (FOGA): Es el instrumento de aplicación y uso de los recursos del FIDEIMAS; en donde se recolectará información básica de la persona usuaria y los criterios técnicos, para que luego ésta sea remitida a los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, destacándose como hoja de referencia ante FIDEIMAS y las entidades fideicomisarias. La FOGA debe estar pre numerada por cada ARDS o Unidad Ejecutora del Fideicomiso.

Solicitud Faltante de Garantía (SOFAGA): Es el formulario de solicitud de faltante de garantía que debe llenar el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO con las condiciones del crédito aprobadas para la persona beneficiaria; una vez analizadas sus necesidades de garantía.

Subrogación de derechos de crédito: Derecho de crédito a favor del fideicomiso por el pago realizado del aval al fideicomisario y por cuenta del deudor.

Unidades Locales de Desarrollo Social (ULDES): Equipos operativos articulados y coordinados por el Área Regional de Desarrollo Social del IMAS, conformados por equipos técnicos, ágiles, con la capacidad y la tarea de ejecutar todos los programas sociales institucionales y de organizar y trabajar conjuntamente con las comunidades y otras instituciones en la elaboración de diagnósticos, priorización de necesidades, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos locales y otros servicios institucionales.

Unidad económica: Corresponde a las unidades productivas de las personas usuarias de los servicios del FIDEIMAS.

Unidad Ejecutora del Fideicomiso: Oficina encargada - entre otras - de velar por el adecuado funcionamiento del PROGRAMA, analizar proyectos específicos y alianzas estratégicas que permitan cumplir los objetivos del Programa, dar seguimiento a la ejecución de los Convenios con los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, acreditar a las organizaciones participantes dentro del marco de los Convenios con los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, desarrollar procesos que faciliten los servicios de apoyo, apoyar la evaluación de los proyectos, desarrollar procesos que faciliten los servicios de apoyo, apoyar la evaluación de los proyectos, brindar apoyo técnico a los proyectos objeto de los Convenios Marco de Cooperación y autorizar porcentajes de garantías.

Unidad productiva: Se refiere a las actividades económicas a cargo de la persona o grupos de personas organizados, donde se mezclan el capital y el trabajo, con el fin de producir un producto o un servicio de desarrollo empresarial.

Viabilidad Económica: Cuando los recursos generados por un proyecto productivo son suficientes para hacer frente a las obligaciones de este, alcanzar el punto de equilibrio y de ser posible generar excedentes.

Viabilidad Financiera: Capacidad de la unidad productiva de mantener una entrada de recursos financieros mayor que los recursos que se gastan.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO

SECCIÓN I: OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE GARANTÍAS (AVALES) A PERSONAS BENEFICIARIAS Y ANALISIS POR PARTE DEL FIDEICOMISARIO:

Para el otorgamiento de avales se deberá seguir los pasos aquí establecidos

Artículo 6º. El FIDEICOMISARIO GARANTIZADO recibe la FOGA que emite la Unidad Ejecutoras o las ARDS del IMAS, para el proceso de análisis del crédito, estableciendo un faltante parcial o total de garantía. Determinado el faltante de garantía el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO remitirá la solicitud de uso de garantía a la UNIDAD EJECUTORA, para

su análisis y aprobación, antes de la formalización del crédito. Deberá el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO aportar a la UNIDAD EJECUTORA y al FIDUCIARIO el detalle suficiente del análisis de la solicitud de crédito.

Artículo 7º. La UNIDAD EJECUTORA remitirá por escrito al FIDEICOMISARIO, mediante una Resolución Administrativa, que el FIDEICOMISO cuenta con los recursos disponibles para otorgar la garantía correspondiente, siempre basada dicha aprobación en la disponibilidad de recursos del FIDEIMAS.

Artículo 8º. En los casos en que la persona física o jurídica propuesto por el IMAS o la Unidad Ejecutora, presente un faltante de garantías sobre el monto a prestar (según la solicitud de faltante de garantía SOFAGA), el faltante podrá garantizarse con el FIDEICOMISO

Para la autorización de la garantía, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO deberá aportar a la UNIDAD EJECUTORA, carta de solicitud del faltante de garantía, informe técnico del análisis de la solicitud de crédito, el documento SOFAGA indicando las condiciones del crédito y cualquier otra información que requiera la UNIDAD EJECUTORA.

En los casos que se compartan garantías con el FONADE del Sistema de Banca Para el Desarrollo (SBD), se presentará los documentos establecidos y solicitados previamente por el SBD

Cumplido lo anterior y formalizado el crédito, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO remitirá los documentos de formalización necesarios para que el FIDUCIARIO emita y remita la Garantía de Pago (aval).

Artículo 9º. Líneas de crédito

La cobertura y emisión de la garantía para líneas de crédito será por el monto y plazo total aprobado por el fideicomisario garantizado. Se aclara que la cobertura de la línea de crédito será hasta por cinco años, amparada a los subpréstamos que formalice el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. Y el monto a cancelar por parte del fideicomiso corresponde al saldo que mantenga el deudor más 75 días de intereses corrientes y moratorios

Artículo 10º. De los montos de las garantías

Los límites de aprobación de las garantías para personas físicas o jurídicas son establecidos previo acuerdo del Comité Director.

En los casos de solicitudes, cuyo monto exceda al límite de garantía permitido a la Unidad Ejecutora, estas serán autorizadas por el Comité Director, para lo cual previamente deberá presentarse ante el este lo siguiente:

1. Análisis y recomendación del proyecto por parte del fideicomisario garantizado
2. Solicitud del interesado

3. Recomendación técnica del ARDS del IMAS y de la Dirección Regional del Ministerio de Agricultura y Ganadería cuando se trate de proyectos del sector agropecuario.

Artículo 11°. Condiciones de crédito de los fideicomisarios garantizados

Los plazos de los créditos serán definidos según normativa, plan de inversión, naturaleza del proyecto y política interna de cada FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, podrán ser de 36 meses y para Inversión Fija hasta 60 meses, no obstante, si se financia en un mismo crédito inversión fija y capital de trabajo el plazo de este podrá ser hasta 60 meses, siempre y cuando el monto correspondiente a inversión fija sea un mínimo del 50% del monto total del crédito. También se podrán establecer otros plazos para los créditos, según normativa, plan de inversión, naturaleza del proyecto, y política interna de cada FIDEICOMISARIO GARANTIZADO.

La tasa de interés aplicable a los créditos será la tasa de interés activa vigente que mantiene el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO para los créditos otorgados bajo las condiciones diferenciadas de los programas de apoyo a la microempresa. El tipo de interés moratorio aplicable también será lo establecido por el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, calculado sobre el saldo principal atrasado. La forma de pago de los intereses y principal, periodo de gracia y comisiones de formalización también será lo establecido por el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, según plan de inversión, naturaleza del proyecto o normativa interna.

Las garantías manejadas por el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO serán hipotecarias con bienes inmuebles diferentes a la vivienda de la familia del solicitante, prendarias, fiduciarias, garantías de pago de FIDEIMAS u otra dependiendo del proyecto o actividad.

Las actividades o proyectos lícitos para financiar serán en la línea de comercio, industria, agricultura, ganadería, pesca, servicios, turismo y otras lícitas.

Artículo 12°. Responsabilidad del fideicomisario garantizado.

Serán las establecidas en el “Convenio de cooperación suscrito entre el IMAS y el fideicomisario garantizado”

Artículo 13°. De la reposición de avales (garantías) por extravío, deterioro o pérdida: Cualquier reposición que deba realizarse por parte del **FIDUCIARIO** de un aval que haya sido otorgado, deberá ser solicitado por el **FIDEICOMISARIO GARANTIZADO** bajo el cumplimiento del siguiente trámite:

1. La garantía debe estar vigente.
2. Solicitud Formal de Reposición al **FIDUCIARIO** y la **UNIDAD EJECUTORA**, indicándose las razones por las cuales procede la reposición.
3. Presentar Declaración Jurada no protocolizada de la persona funcionaria competente, indicándose la naturaleza del aval original, las razones por las cuales se solicita la reposición, liberando de cualquier responsabilidad al **FIDUCIARIO** por reponer el aval que se gestiona.

4. Contando el fiduciario con los documentos antes indicados procederá a emitir la reposición solicitada

Artículo 14°. Autorización de pago de diferencial de tasa de interés para créditos garantizados con garantía FIDEIMAS:

El Fideicomisario Garantizado deberá gestionar mensualmente el pago del diferencial de tasa de interés ante la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, para ello deberá presentar:

1. Solicitud por escrito del monto a cancelar, por el periodo que lo cubre.
2. Reporte individualizado de la cartera de préstamos, especificando el monto del diferencial por cada operación de crédito.

Lo anterior para proceder con la gestión de pago ante el fiduciario

El Comité Director autorizará el porcentaje otorgado para cada segmento de la población beneficiaria, convirtiéndose en un subsidio de tasa de interés por el plazo del crédito. Estas autorizaciones serán revisadas por parte del Comité Director dos veces por año.

Artículo 15°. Sustitución de aval (garantía), por la modificación de las condiciones del crédito original:

El fideicomisario garantizado podrá solicitar ante la Unidad Ejecutora la emisión de una nueva garantía en sustitución de la vigente o emitida como consecuencia de alguna variación de las condiciones originales del crédito garantizado, por ejemplo, por un arreglo de pago o readecuación del crédito original. Para ello es requisito indispensable que el aval (garantía) original no esté vencido.

La Unidad Ejecutora dará curso a la solicitud con la presentación por parte del fideicomisario garantizado, de la FOGA que dio origen al crédito vigente, la justificación y el nuevo análisis que respalde el cambio de las condiciones originales especificando las nuevas condiciones de crédito. Luego emitirá la Unidad Ejecutora una nueva Resolución Administrativa, donde resuelva sobre la solicitud, variando las condiciones del crédito.

Posteriormente, el Fiduciario sustituirá, si así correspondiere, la garantía emitida con instrucción de la Unidad Ejecutora.

Artículo 16°. En todos los casos se podrá utilizar el mecanismo de remisión por correo electrónico u otro medio autorizado, de todos los documentos de autorización de garantía.

SECCIÓN II. EJECUCIÓN Y PAGO DE LAS GARANTÍAS

Requisitos para la solicitud de ejecución de la garantía o aval.

Artículo 17°. De la ejecución de la garantía. Una vez transcurridos setenta y cinco días naturales de morosidad por parte del deudor de un CRÉDITO GARANTIZADO, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO le solicitará a la UNIDAD EJECUTORA el pago del porcentaje del crédito que haya garantizado el FIDEICOMISO, en el entendido de que la suma que EL FIDUCIARIO deberá pagar, se determinará aplicando al saldo adeudado por concepto de principal el porcentaje garantizado y adicionando a ello los intereses corrientes y moratorios que correspondan con relación a ese mismo porcentaje. EL FIDUCIARIO procederá al pago con el visto bueno de la UNIDAD EJECUTORA y sin que deba de ninguna forma analizar o verificar evidencia alguna sobre el incumplimiento de la deuda por parte del usuario del crédito o sobre el cumplimiento por parte del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO de los procesos de cobro administrativo. El pago del porcentaje del saldo adeudado, sus intereses corrientes y moratorios será efectuado dentro de los diez días corrientes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud por parte del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO.

En el evento de que el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, cumplidos los setenta y cinco días naturales de mora, no solicite al Fiduciario la ejecución de la garantía, quedarán el FIDEICOMISO eximido de extender la cobertura de la garantía más allá del principal, los intereses corrientes y moratorios que se generaron dentro de los primeros setenta y cinco días naturales de mora. Queda entonces establecido en forma expresa que la cobertura de la garantía que el FIDUCIARIO dará con cargo al FIDEICOMISO cubre únicamente el principal y los intereses corrientes y de mora hasta un máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir del día en que la operación de que se trate entró en mora.

Si transcurridos los setenta y cinco días antes descritos, y el deudor no ha puesto al día su operación, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO en un plazo de 15 días hábiles, se obliga a subrogar los derechos del crédito a favor del FIDEICOMISO, por un monto igual de la garantía pagada por el FIDEICOMISO, para que el FIDUCIARIO en coordinación con la UNIDAD EJECUTORA inicien el trámite de cobro; es responsabilidad del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO del cobro de la suma no cubierta por la garantía del FIDEICOMISO. Si la garantía del crédito atrasado está en proceso de pago por parte del FIDUCIARIO, la subrogación se hará hasta que se realice el pago correspondiente.

En aquellos casos en que una vez cancelado al fideicomisario garantía el saldo no pagado por la persona deudora y ésta después pone al día la operación de crédito, el fideicomisario deberá notificar a la Unidad Ejecutora y reintegrar al Fideicomiso la suma pagada.

Artículo 18°. Supuestos para el pago del aval:

Para el pago del saldo de la operación conforme al porcentaje garantizado, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO deberá presentar mínimo, documento de subrogación de derechos una declaración jurada del monto a cobrar, detallando el monto financiado, porcentaje de garantía, y saldo principal e intereses atrasados, tabla de cálculo del monto a pagar, detalle de las gestiones de cobro, y carta de solicitud firmada por el representante del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, que este facultado al efecto.

SECCIÓN III: DE LAS OBLIGACIONES PRODUCTO DE LA SUBROGACIÓN DERECHOS

Artículo 19°. De los Sujetos: Serán sujetos al proceso de obligaciones de operaciones de créditos subrogadas, todas aquellas personas beneficiarias, que, por incumplimiento de la deuda con el Fideicomisario Garantizado, el Fideicomiso pagó en su nombre el saldo garantizado de la operación morosa más los intereses correspondientes.

Artículo 20°. De la subrogación de los derechos del crédito al Fideicomiso. Acto seguido, el Fideicomisario Garantizado remitirá nota de subrogación de los derechos del crédito a favor del FIDUCIARIO, hasta por un monto igual a la garantía pagada por el Fideicomiso más sus intereses. La nota deberá ser firmada por el representante legal del fideicomisario garantizado, que haya sido informado previamente

Realizada la subrogación de derechos a favor del FIDEICOMISO, cesará por completo la responsabilidad del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO sobre el monto garantizado o pagado por el Fideicomiso.

Una vez subrogados los derechos de los créditos, el FIDUCIARIO realizará el registro contable en Cuentas de Orden para monitorear el seguimiento. El FIDUCIARIO en coordinación con la Unidad Ejecutora, realizarán las gestiones de cobro administrativo y judicial ante la persona obligada.

Artículo 21°. Identificación, determinación y costos de las obligaciones subrogadas

- I. De la determinación de oficio del monto subrogado de las personas obligadas.**
El monto subrogado será igual al monto pagado al Fideicomisario Garantizado, el cual incluye el principal atrasado y hasta 75 días de intereses corrientes y moratorios.
- II. De los elementos para la verificación y determinación de la obligación subrogada.** En sus funciones de fiscalización, la Unidad Ejecutora podrá utilizar como elementos para la verificación y para la determinación de la obligación de los obligados los siguientes elementos:
 - a) Informe de morosidad que emitan los Fideicomisarios Garantizados.
 - b) Los documentos de solicitud de pago de garantía, que emiten los fideicomisarios garantizados.
 - c) Las solicitudes de desembolso que emite la Unidad Ejecutora, para solicitar el pago de la garantía ante el FIDUCIARIO.
 - d) Los registros de contabilidad y documentación de respaldo, en poder del FIDUCIARIO.

III. De los documentos que sustentan el proceso de subrogación de derechos de la obligación subrogada:

- a. Comprobante de la transferencia bancaria realizada al fideicomisario garantizado producto de la garantía pagada.
- b. Documento de subrogación de derechos firmado por el fideicomisario garantizado a favor del Fideicomiso.
- c. Registro contable de garantías pagadas y su auxiliar (cuentas de orden).

Artículo 22°. Deberes de la Unidad Ejecutora. La Unidad Ejecutora deberá:

- a) Mantener un registro y control actualizado de las personas cuyas deudas han sido subrogadas a favor del fideicomiso.
- b) Dirigir, planear, gestionar, controlar y ejecutar las acciones administrativas para la gestión cobratoria a las personas con operaciones subrogadas obligadas conformidad con lo que establece el presente Reglamento.
- c) Atender, valorar, determinar y autorizar si proceden los arreglos de pago que sean solicitados por las personas obligadas ya sea que su gestión esté en sede administrativa o en proceso de cobro judicial.
- d) Solicitar a las jefaturas de las áreas regionales del IMAS los estudios socioeconómicos a que hace mención la adenda cuatro del contrato de fideicomiso.
- e) Presentar informe semestral al COMITÉ DIRECTOR, que contenga: Lista de las personas con operaciones subrogadas, con nombre, número de cédula, monto subrogado y estado previo al cobro judicial y en cobro judicial.
- f) Confeccionar y custodiar los expedientes físicos de aquellas personas obligadas a los cuales se les inicia la gestión cobratoria en sede administrativa.
- g) Supervisar la labor realizada por los abogados externos. Según los términos de referencia de la contratación
- h) Coordinar y cruzar información con las instituciones públicas que posean bases de datos con información necesaria para la identificación de las personas obligadas, previa autorización de las mismas
- i) Trasladar a los abogados externos, el expediente administrativo o la información que requiera el profesional para ejercer el cobro judicial.
- j) Coordinar con el FIDUCIARIO el estudio bienes muebles e inmuebles sobre los cuales puede recaer el embargo y recuperación de la deuda.

- k) Autorizar arreglos de pago por montos que no superen el monto aprobado en la garantía inicialmente.
- l) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 23°. Deberes y funciones del Comité Director del Fideicomiso, tendrá los siguientes deberes y funciones:

- a) Autorizar arreglos de pago superiores al monto permitido para la Unidad Ejecutora.
- b) Autorizar extensión del plazo de los arreglos de pago vía excepción.
- c) Conocer los informes que presente la Unidad Ejecutora y el FIDUCIARIO., estos informes presentan la información de los cobros judiciales y el avance en las recuperaciones de arreglos de pago.

Artículo 24°. Deberes y funciones del FIDUCIARIO:

- a) Valorar, en forma conjunta con la Unidad Ejecutora, las recomendaciones de si procede o no el cobro judicial.
- b) Certificar que la persona obligada no cuenta con bienes para continuar con un cobro judicial.
- c) Tramitar los documentos legales de cobro judicial, que requiera la representación legal del FIDUCIARIO Banco de Costa Rica.
- d) Realizar los registros y aplicación de la provisión contable de aquellas cuentas que de acuerdo a lo indicado en la adenda cuatro son incobrables y según la norma SUGEF 1-05
- e) Asesorar en materia de su competencia a las dependencias involucradas en la gestión administrativa y/o judicial de las obligaciones morosas.
- f) Custodia física de las garantías reales sobre arreglos de pago.
- g) Tramitar las contrataciones por medio del SICOP relacionadas a los abogados externos y los profesionales en Contaduría Pública

Artículo 25°. De los requisitos de las resoluciones para comunicar a la persona obligada la gestión de cobro administrativo. Toda resolución para el Cobro Administrativo o Determinación de Oficio de las obligaciones en estado de morosidad requiere:

- a) Enunciación de la fecha, hora y lugar en que es dictada la resolución.

- b) Indicación expresa del monto subrogado y del período al cual corresponde.
- c) Indicar los elementos de base de la respectiva obligación
- d) Indicación de forma separada los montos exigibles por concepto de principal, intereses y/o multas o recargos. (gastos administrativos por la gestión de cobro)

25.1 De las formas de notificación. Las notificaciones de las resoluciones en sede administrativa independientemente de su naturaleza, recaerá en las personas funcionarias de la Unidad Ejecutora, en el tanto se tengan los recursos para hacerlo. Cuando no se cuente con las condiciones para realizar estas notificaciones, la Unidad Ejecutora podrá contratar el servicio a terceros, siguiendo los procedimientos administrativos y jurídicos pertinentes, para lo cual se promoverá la contratación mediante SICOP.

25.2 Del procedimiento de notificación de las resoluciones administrativas. La Unidad Ejecutora notificará a la persona obligada el monto adeudado, para que en el término de quince días hábiles cancele la obligación o acuerde un arreglo de pago.

25.3 De los costos administrativos a las personas obligadas. Durante el proceso de gestión de cobro Administrativo, el Fideicomiso trasladará a la persona obligada morosa, los gastos administrativos en el que tenga que incurrir para realizar la gestión cobratoria.

25.4 De los requisitos mínimos que deben incorporarse al expediente de la persona obligada durante el cobro. La Unidad Ejecutora, mantendrá un único expediente administrativo para cada persona. Los documentos mínimos que debe mantener este expediente de acuerdo con los procesos que se le realicen serán los siguientes:

- a) Los documentos de solicitud de pago de garantía, que emitió el fideicomisario garantizado.
- b) Comprobante de pago realizado al fideicomisario garantizado producto de la garantía pagada.
- c) Documento de subrogación de derechos firmado por el fideicomisario garantizado a favor del Fideicomiso.
- d) Notificación de cobro inicial
- e) Estudio socioeconómico de la persona obligada morosa emitido por las Áreas regionales del IMAS (ARDS).
- f) Estudio de Bienes muebles e inmuebles realizado por la Unidad Ejecutora y Fiduciario.
- g) Certificación emitida por el FIDUCIARIO si procede o no el cobro judicial, basado en los puntos e y f.
- h) Documentación de trámite de arreglo de pago en caso de que aplique; que incluya como mínimo, solicitud, garantía, formulario de compromiso de pago, tabla de pagos, autorizaciones y gestiones de cobro.
- i) Documentación relacionada en caso de una gestión de cobro por la vía judicial
- j) Copia de la certificación de deuda emitida por un Contador Público Autorizado (CPA), si procede el cobro judicial.

Artículo 26°. ARREGLOS DE PAGO DURANTE EL COBRO ADMINISTRATIVO

Una vez iniciado el cobro administrativo la persona obligada podrá concretar un arreglo de pago, el FIDUCIARIO registrará los arreglos de pago, y cualquier recuperación se registrará como un ingreso, los dineros no identificados producto de los arreglos de pago, serán revisados por la Unidad Ejecutora quien informará al fiduciario para su debida aplicación

Procederá el arreglo de pago cuando la persona obligada solicite a la Unidad Ejecutora y ésta determine que es procedente y conveniente a los intereses del Fideicomiso.

La persona funcionaria responsable de analizar, negociar y autorizar los arreglos de pago, que tramite la Unidad Ejecutora, será quien ostente el cargo de Gerente de dicha Unidad, previa recomendación favorable del Oficial de Fideicomiso de la Unidad Ejecutora del FIDEIMAS, que atiende el caso. Los plazos para los arreglos de pago no excederán un plazo de cinco años. De superarse alguno por el plazo será autorizado por el Comité Director del FIDEIMAS a su vez todo arreglo realizado será remitido al FIDUCIARIO para su debido registro

26.1 Del Análisis y eventual autorización del arreglo de pago: Procederá el análisis y eventual autorización del arreglo de pago si se cumplen por parte de la persona obligada, al menos, las siguientes condiciones:

1. La persona obligada deberá presentar solicitud escrita con la propuesta del arreglo de pago.
2. La persona obligada podrá establecer un plan de pagos que no podrá exceder los cinco años para la cancelación de la deuda. Plazos mayores serán presentados ante el Comité Director quien aprobará o negará un plazo mayor.
3. La persona obligada morosa formalizará por escrito las condiciones bajo las cuales se realizarán los pagos de conformidad a la garantía requerida.
4. Para montos iguales o inferiores al monto aprobado en la garantía de pago inicial del crédito por parte de la Unidad Ejecutora, la garantía del arreglo de pago será el compromiso de pago firmado por la persona obligada morosa. Para lo cual la persona obligada morosa deberá firmar un pagaré a favor del Fideicomiso. Este pagaré será custodiado por el FIDUCIARIO.
5. En caso de formalizar el arreglo de pago con garantías reales, la persona obligada deberá cubrir la totalidad de gastos que se deriven de la constitución de la garantía incluyendo avalúo del bien, gastos de inscripción y costo del acto notarial incluyendo especies fiscales.

26.2 De la documentación que debe formar parte del expediente: Información y documentación mínima para los expedientes en arreglo de pago.

- i. Solicitud de Arreglo por parte del deudor
- ii. Formulario de Compromiso de Pago. Deberá contar con la siguiente información mínima: Nombre del deudor, número de cédula jurídica, domicilio exacto, número de cliente, monto del arreglo, plazo, tasa de interés, monto de la cuota. Nombre de la persona responsable del cumplimiento del arreglo. Firmas responsables.
- iii. Garantía, en aquellos casos en que proceda.

26.3 De los porcentajes de intereses a cobrar en los arreglos de pago. El porcentaje de interés por concepto de arreglos de pago regirá con la tasa básica pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica fija y vigente durante el cobro. No se aplicará porcentaje de intereses corrientes y moratorios únicamente en casos en que la persona obligada morosa se encuentra dentro de los parámetros de pobreza del IMAS, según Línea de pobreza Extrema.

26.4 De la cantidad de arreglos de pago permitidos. La cantidad de arreglos de pago permitida será únicamente de uno por cada número de SOGAFA. No se le podrá formalizar en sede administrativa un nuevo arreglo de pago para deudas originadas por incumplimiento en los arreglos de pago.

26.5 De la elaboración de la garantía. La Asesoría Jurídica del FIDUCIARIO elaborará un modelo base a utilizar con el fin de documentar el arreglo de pago, para los casos de garantías reales, la persona obligada deberá cancelar los honorarios del notario externo que contrate el FIDEIMAS.

26.6 De la custodia física de la garantía real y pagarés. Para el caso de los pagarés, el FIDUCIARIO custodiará los documentos originales. En el caso de garantías reales, el FIDUCIARIO remitirá copia de la escritura pública a la Unidad Ejecutora para que forme parte del expediente de la persona obligada.

26.7 De la fecha de inicio para los arreglos de pago. La fecha inicial para pactar en un arreglo de pago y a partir de la cual la persona obligada empezará a pagar las cuotas fijadas será de un mes calendario posterior a la fecha en que quede formalizado el compromiso de pago, sin que pueda pasar de dos meses.

26.8 Del incumplimiento del arreglo de pago. A la persona obligada que haya formalizado un arreglo de pago y que presente un atraso de hasta tres meses en el pago pactado, se le dará por incumplido el arreglo y se remitirá la solicitud a los abogados externos para que inicien el proceso de cobro en la vía judicial, previo análisis del costo – beneficio.

Artículo 27º: Del cobro judicial Previo a interponer un proceso judicial se procederá de la siguiente manera:

- a) La Unidad Ejecutora solicitará al Área Regional del IMAS que corresponda, el estudio socioeconómico de la persona obligada para que éstas manifiesten su recomendación social de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de las familias en estado de morosidad.

- b) La Unidad Ejecutora procederá a consultar por la plataforma de consulta facilitada por el SINIRUBE o Registro Público si la persona obligada cuenta o no con bienes muebles o inmuebles para continuar con el cobro judicial.

Con estos documentos y con las gestiones de cobro administrativo realizadas por parte de la Unidad Ejecutora, el FIDUCIARIO en coordinación con la Unidad Ejecutora realizarán un estudio y se analizará la posibilidad de recuperación de la deuda a la luz de la existencia o no de bienes muebles o inmuebles a nombre de la persona obligada.

En caso de que la persona obligada no cuente con bienes para continuar con un cobro judicial el FIDUCIARIO lo certificará y podrá recurrir a la provisión contable para trasladar la operación a cartera de irrecuperables o incobrables Y según lo indicado en la norma SUGEF 1-05

La cartera de irrecuperables o incobrables, será monitoreada por parte de la Unidad Ejecutora al menos una vez al año durante cuatro años, para determinar si la persona obligada morosa en ese plazo llega a tener bienes muebles, inmuebles o salarios que permitan iniciar el cobro judicial.

27.1 Del proceso para remitir al obligado a cobro judicial

Se remitirán a los abogados externos la documentación correspondiente para que este inicie el proceso de Cobro Judicial de aquellos casos cuyo estudio realizado por parte del FIDUCIARIO en coordinación con la Unidad Ejecutora determinen si procede el cobro judicial.

27.2 Deberes y funciones de los abogados externos contratados para las gestiones de cobro judicial:

- a) Interponer los procesos de cobro en la vía judicial correspondiente de todas las cuentas subrogadas que se les asignen con instrucción de la Unidad Ejecutora y de acuerdo a estudio realizado en conjunto con el FIDUCIARIO.
- b) Rendir un informe trimestral del estado de los procesos monitorios que tiene interpuestos en el juzgado especializado de cobro, en este informe deberán indicar si tienen recibidos requerimientos de cobro judicial sin interponer y los motivos por los cuales no los han interpuesto, esto según los términos de referencia del cartel
- c) Proponer y mantener actualizada semestralmente la estimación de costos para la presentación de la demanda judicial

27.3 De la suspensión o terminación del cobro judicial. Se podrá suspender o dar por terminadas las gestiones de cobro judicial cuando se llegue a un arreglo extrajudicial y se cancele la obligación.

Cuando se solicite un arreglo extrajudicial sobre el cual ya exista causa abierta en sede judicial éste deberá contemplar el saldo adeudado, los gastos del proceso judicial pagados y pendientes de pago según la etapa respectiva

27.4 De la comunicación para la suspensión del proceso judicial. Cuando una persona obligada se encuentre en proceso judicial y formalice un arreglo extrajudicial el FIDUCIARIO comunicará por escrito a los abogados externos para que proceda a suspender el proceso judicial, previa cancelación de las costas y cualquier otro extremo reconocido judicialmente en caso de que lo hubiere.

Los abogados externos de acuerdo con el arancel profesional de honorarios serán los responsables de definir e informar acerca de las costas y cualquier otro extremo reconocido judicialmente para cada proceso, el cual comunicará vía correo electrónico o cualquier otro medio formal, a la Unidad Ejecutora para su correspondiente recuperación.

27.5°. De los rubros que se deben cancelar para terminar el proceso judicial. La terminación del proceso se dará cuando la persona obligada realice la cancelación total de la deuda, junto con intereses, multas, honorarios y gastos legales y otros, generados durante el desarrollo del proceso.

SECCIÓN VII: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Artículo 28°. Objeto de los servicios de apoyo. Establecer los servicios de apoyo de carácter no reembolsable, para beneficiar a las mujeres y sus familias en condiciones de pobreza con posibilidad de iniciar un emprendimiento productivo, o consolidar una actividad productiva existente.

Artículo 29°. Objetivos de los servicios de apoyo.

- a) Desarrollar procesos de capacitación que permitan identificar y preparar a la población objetivo en condiciones de pobreza, en un proceso productivo.
- b) Acompañar a la población objetivo en condiciones de pobreza en la fase previo al financiamiento reembolsable (idea productiva) y el acceso al crédito para fortalecer y consolidar la actividad productiva.
- c) Incrementar los conocimientos, habilidades y destrezas para la administración eficiente de sus unidades productivas, comerciales, de servicios y otras.
- d) Incrementar el nivel de conocimientos técnicos para el manejo de sus actividades empresariales, así como facilitar procesos de capacitación horizontal entre las personas microempresarias y mejorar las habilidades de éstos para la adaptación de la tecnología a sus condiciones socioeconómicas.

- e) Elaborar estudios y análisis de mercado por regiones, con el fin de suministrar datos de comportamiento de la demanda a las mujeres microempresarias.
- f) Contratar estudios de factibilidad y viabilidad en proyectos productivos individuales o grupales.

Artículo 30°. Recursos para atender los servicios de apoyo. Los servicios de apoyo serán sufragados por los aportes que realice el IMAS y los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS. El pago de todos los gastos relacionados deberá realizarlos el FIDUCIARIO contra el recibo de instrucciones precisas emitidas por escrito por parte de la UNIDAD EJECUTORA. Para la contratación de los servicios de apoyo aplica actualmente el “Reglamento para la utilización de los recursos de compra de bienes y servicios”

Artículo 31°. De los servicios de apoyo. El desarrollo de los programas de los Servicios de Apoyo contemplará la realización de actividades grupales e individuales (talleres, seminarios, charlas, proyectos piloto, etc.) focalizadas en la siguiente población o grupos organizados en condición de pobreza:

- a) Mujeres y sus familias en condición de pobreza, calificadas como tales con los parámetros e instrumentos que ha establecido el IMAS.
- b) Costarricenses por nacimiento o personas nacionalizadas, mayores de edad, de ambos sexos, de bajos ingresos económicos, del cual dependa el sustento de la familia.
- c) Personas Extranjeras con cédula de residencia al día, mayores de edad, de ambos sexos, de bajos ingresos económicos, del cual dependa el sustento de la familia.
- d) Mujeres costarricenses por nacimiento o nacionalizadas, jefas de hogar, emprendedoras y creativas de bajos ingresos económicos que vengan a ser complementados con el desarrollo de una actividad, para el sustento de su familia.
- e) Costarricenses por nacimiento o personas nacionalizadas, mayores de edad, dueñas de microempresas, con deseos de potenciar su negocio, mejorando la productividad y competitividad de los productos o servicios que ofrece en el mercado, asumiendo riesgos razonables y la responsabilidad de un financiamiento crediticio.
- f) Personas emprendedoras, creativas y con espíritu de innovación, que emprendan actividades productivas (cuenta propia), en las diferentes ramas y subramas de actividad.
- g) Organizaciones empresariales de personas empresarias del sector de la microempresa, que presenten proyectos para su financiamiento total o parcial, que persigan el mejoramiento de competitividad de personas agremiadas.

Artículo 32°. De las instituciones colaboradoras. Podrán ser personas colaboradoras de los Servicios de Apoyo, las Áreas Regionales de Desarrollo Social del IMAS (ARDS), las oficinas regionales agropecuarias que coordina el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Consejo Nacional de Producción (CNP), las oficinas regionales del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), oficinas regionales que coordina el Ministerio de la Condición de la Mujer (INAMU), las oficinas Municipales de la Mujer, y otras oficinas públicas o privadas que desean colaborar en la prestación de los servicios, lo anterior de conformidad con los programas que tienen cada una de las instituciones, donde los colaboradores tendrán la siguiente participación:

- a) Determinar necesidades de apoyo y presentarlas a la Unidad Ejecutora para su valoración.
- b) Apoyar en capacitación y asistencia técnica los proyectos financiados objeto de los Convenios Marco de Cooperación y el Contrato de Fideicomiso.
- c) Recomendar proyectos productivos según las necesidades de apoyo que requieran.
- d) Recomendar posibles oferentes de Servicios de Apoyo y gestionar ante la Unidad Ejecutora, la inscripción de personas físicas o jurídicas o las organizaciones e instituciones.

Artículo 33°. Plan anual de servicios de apoyo. Los Servicios de Apoyo funcionarán con un Plan Anual emitido al efecto, donde se especificarán las prioridades institucionales. La Unidad Ejecutora formulará anualmente el plan supra citado atendiendo las necesidades detectadas, por la población objetivo, y someterlo a la aprobación del Comité Director.

Artículo 34°. Facultades de la Unidad Ejecutora:

- a) Cumplir con lo estipulado tanto en los CONVENIOS MARCO DE COOPERACIÓN Y CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- b) Coordinar con las personas colaboradoras las actividades sobre determinación de los Servicios de Apoyo.
- c) Ejecutar las actividades sobre determinación de necesidades de apoyo y preparar estudios o informes que le soliciten los superiores.
- d) Elaborar el Plan de Servicios de Apoyo y someterlo a la aprobación del Comité Director.
- e) Establecer las Alianzas Estratégicas con las instituciones públicas y privadas que desean participar en los procesos de apoyo.
- f) Resolver las solicitudes de Servicios de Apoyo y dar el trámite correspondiente conforme al presente Reglamento.
- g) Mantener el control y seguimiento de las acciones de Servicios de Apoyo.

- h) Gestionar los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo los Servicios de Apoyo.
- i) Tramitar ante el Comité Director y en conjunto con el fiduciario los contratos o convenios de prestación de servicios, para las transferencias de recursos destinados a los Servicios de Apoyo de conformidad con el presente Reglamento.
- j) Aplicar la “Boleta de evaluación para la aprobación de pago por el Servicio de Apoyo”, para las contrataciones administrativas, como un sistema de seguimiento y evaluación a los y las Contratistas de los servicios y bienes, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - 1. Período de la supervisión.
 - 2. Lugar donde se ejecutó el servicio.
 - 3. Participantes activos y retirados a la fecha de la evaluación.
 - 4. Temas abarcados a la fecha de evaluación.
 - 5. Resultados o productos obtenidos a la fecha de evaluación.
 - 6. Observaciones y recomendaciones del enlace.
 - 7. La Unidad Ejecutora tendrá la facultad de solicitar información y documentos ampliatorios, hasta estar en condición de tramitar el servicio.
 - 8. No se aprobarán beneficios con carácter retroactivo.

Artículo 35°. Utilización de los recursos. Los recursos asignados para servicios de apoyo serán utilizados por la Unidad Ejecutora del Fideicomiso para el pago de los siguientes rubros, previa aprobación del presupuesto anual y sus modificaciones, por parte del Comité Director del Fideicomiso y la Contraloría General de la República. Los recursos se destinarán a:

- a) Transferencias de recursos a instituciones públicas que desean apoyar los Servicios de Apoyo, en capacitación, formación, asistencia técnica y servicios de atención integral a la unidad económica.
- b) Selección y contratación de los organismos consultores externos, servicios u honorarios profesionales, que demande cada actividad.
- c) Adquisición de materiales, que requiera cada actividad de servicios de apoyo.
- d) Actividades o cursos de capacitación complementarios a los programas del IMAS.

- e) Pago de consultorías y estudios específicos.
- f) Otros rubros que indique el presupuesto o sus modificaciones, debidamente aprobado por el Comité Director del Fideicomiso.

SECCIÓN VIII: OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

Artículo 36°. Fondo de Crédito. Es un fondo destinado a apoyar actividades productivas de mujeres en situación de pobreza y sus familias, y a organizaciones cuya integración sea al menos de un sesenta y cinco por ciento (65%) de mujeres, y que de las mujeres integrantes al menos un ochenta por ciento (80%) estén en condición de pobreza. El desarrollo de las empresas beneficiarias, mediante el otorgamiento de recursos reembolsables a través de un fondo de crédito.

Artículo 37°. Propósito del Fondo de Crédito. Conceder préstamos para actividades productivas a mujeres en situación de pobreza y sus familias, y a organizaciones cuya integración sea al menos de un sesenta y cinco por ciento (65%) de mujeres, y que de las mujeres integrantes al menos un ochenta por ciento (80%) estén en condición de pobreza. El desarrollo de las empresas beneficiarias, mediante el otorgamiento de recursos reembolsables a través de un fondo de crédito.

Artículo 38°. Requisitos para ser sujeto de crédito. Para ser sujeto de crédito deberá cumplir con toda la normativa y políticas de crédito aplicable a FIDEIMAS y los requisitos mencionados en el Artículo 4 denominado, “De la verificación de requisitos” por las personas físicas y jurídicas beneficiarias de este Reglamento”

La viabilidad de los proyectos productivos deberá documentarse en un estudio técnico que se someterá a la comisión resolutive correspondiente, los criterios técnicos mínimos para el estudio estarán en la política de crédito

Artículo 39°. **Personas físicas o jurídicas Beneficiarias del Fondo de Crédito.** Son aquellas personas físicas y jurídicas definidas en el artículo 3 denominado “**Personas físicas y jurídicas beneficiarias**” de este reglamento, que presenten proyectos viables

Artículo 40°. **Seguimiento y cobro.** La Unidad Ejecutora con la información que suministre el FIDUCIARIO deberá establecer los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito, y tomar las acciones que correspondan

Artículo 41°. **Políticas de crédito del FIDEIMAS:** La Unidad Ejecutora en coordinación con el FIDUCIARIO someterá ante el COMITÉ DIRECTOR las políticas de administración de la cartera de crédito, mediante las cuales se establecerán los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, los montos máximos de los préstamos y líneas de crédito, los requisitos y las condiciones de los documentos que debe contener el expediente de crédito, así como las políticas para el seguimiento y cobro de las operaciones. Aprobadas se integrarán a lo dispuesto en este capítulo

SECCIÓN IX: TRANSFERENCIA CAPITAL SEMILLA

Artículo 42°. Concepto Transferencias de recursos en capital semilla no reembolsable: Corresponde a recursos financieros para apoyar proyectos productivos de mujeres en condiciones de pobreza y sus familias, que no son sujetas de crédito y sus iniciativas se encuentran en proceso de iniciación o en marcha y las cuales visualizan una oportunidad de mejorar su competitividad, rentabilidad, ampliación o ingreso a nuevos mercados. Los proyectos deben ser viables con posibilidad de ser escalables.

Artículo 43°. Fondo de Transferencia en Capital Semilla: Se constituye un Fondo de transferencia en capital semilla, con recursos financieros provenientes de aportes propios del IMAS, provenientes de FODESAF y de cualesquiera otras fuentes de donantes nacionales e internacionales.

Artículo 44°. Requisitos para ser sujeto al beneficio de Transferencias en Capital Semilla. Para ser sujeto a este beneficio deberá cumplir con toda la normativa y políticas que se apruebe el Comité Director aplicable a FIDEIMAS y los requisitos mencionados en el Artículo 4 denominado, “De la verificación de requisitos” por las personas físicas y jurídicas beneficiarias de este Reglamento” La viabilidad de los proyectos productivos deberá documentarse en un estudio técnico que se someterá a la comisión resolutive correspondiente, esta comisión será establecida en las políticas que regirán el crédito del FIDEIMAS, junto con los criterios técnicos mínimos para el estudio

Artículo 45°. Seguimiento. La Unidad Ejecutora deberá establecer los mecanismos necesarios para el seguimiento de las personas beneficiarias, y tomar las acciones que correspondan, incluyendo la identificación y eventual otorgamiento de algún tipo de servicio no financiero, requerido por la persona beneficiaria para mejorar su condición.

Artículo 46°. De la Administración y otorgamiento. La Unidad Ejecutora en coordinación con el FIDUCIARIO someterá ante el COMITÉ DIRECTOR las políticas de administración y otorgamiento de este beneficio, mediante las cuales se establecerán los requisitos mínimos para la evaluación del beneficio, los montos máximos del beneficio, los requisitos y las condiciones de los documentos que debe contener el expediente, así como las políticas para el seguimiento.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 47°. De la derogatoria de otros reglamentos: El presente reglamento deroga el Reglamento para el Otorgamiento y Registro de Garantías y Reglamento Servicios de Apoyo, ambos publicados en el Diario Oficial La Gaceta Nº12 publicado el 19 de enero del 2015 y sus reformas. Además, deroga el Reglamento Gestión de la Cuentas por Cobrar e Incobrabilidad, publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 230 publicado el día 23 de noviembre del 2013 y sus reformas; asimismo deroga toda otra normativa del Fideicomiso cuya regulación coincida con la establecida en este Reglamento, prevaleciendo éste.

Artículo 48°. Este reglamento es vigente a partir de la aprobación firme del Comité Director, debiendo luego el fideicomiso realizar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo firme del Comité Director, en acta número 16 de fecha 30 de Agosto del año 2022.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTOS POR COMPETENCIAS DEL RECURSO HUMANO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.

Considerando:

I.- Que la Constitución Política y la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia establecen que corresponde a la institución la protección especial del universo de niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

II.- Que el artículo ciento ochenta y ocho de la Constitución Política establece que las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno.

III.- Que el artículo ciento noventa y dos de la Constitución Política establece dos principios esenciales en materia de empleo público, a saber: “Ingreso de las personas funcionarias a base de idoneidad comprobada y la estabilidad laboral”.

IV.- Que el Patronato Nacional de la Infancia, por la naturaleza de sus competencias y lo establecido en el artículo tercero punto tres, de la Convención sobre los Derechos del Niño, está en la obligación de garantizar la competencia de su personal, requiriendo para ello, contar con normativa y procesos rigurosos, transparentes y eficaces en el reclutamiento y selección del mismo, de tal forma que se garantice la idoneidad para el puesto ya que de este proceso depende en gran medida la calidad de los servicios que se brinda a niños, niñas y adolescentes, y sus familias.

V.- Que el artículo 6, inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, de forma implícita establece la potestad de los entes autónomos de emitir sus propios reglamentos con el fin de regular los servicios que presta en el marco de sus competencias.

VI.- Que la Ley número 8220 “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su Reglamento establecen una serie de normas y principios aplicables a toda la Administración Pública, Central y Descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas de obligatoria aplicación cuando la persona administrada y el Estado entablan una relación a causa del Derecho de petición, Información y Derecho de acceso a la Justicia Administrativa, que ejerce una persona física al dirigirse a la Administración Pública.

VII.- Que el presente reglamento busca normar los procedimientos relacionados al proceso de reclutamiento y la selección del personal del Patronato Nacional de la Infancia de acuerdo con la identificación de los respectivos conocimientos, competencias, perfiles, características psico-laborales, características psico-sociales y actitudes definidas para cada uno de los puestos, garantizando la idoneidad, la transparencia e igualdad de trato entre las personas participantes.

Por tanto:

La Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia acuerda promulgar el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES **SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 1. Marco normativo

La contratación del recurso humano del Patronato Nacional de la Infancia estará regida por los principios de empleo público previstos en la Constitución Política, el Código de Trabajo, Ley Marco de Empleo Público, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica del

Patronato Nacional de la Infancia y en el presente Reglamento. Así mismo, por las disposiciones de la Autoridad Presupuestaria y supletoriamente, por las disposiciones del Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 2. Objetivos del presente reglamento.

Son objetivos del presente Reglamento los siguientes:

- a) Normar los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento del personal del Patronato Nacional de la Infancia, a fin de suplir la necesidad de contar con el recurso humano idóneo para la adecuada prestación del servicio público que brinda la Institución.
- b) Regular los Registros de Personas Elegibles y de Personas Oferentes, tanto internos como externos, para nombramientos del personal en condición de propiedad, interinato en plazas vacantes e interinato por sustitución.
- c) Garantizar la igualdad de oportunidades de participación en idénticas condiciones y circunstancias.
- d) Establecer los mecanismos que permitan identificar las habilidades, actitudes y conocimientos idóneos para el desarrollo de cada puesto.
- e) Garantizar que los procedimientos regulados en el presente reglamento garanticen la transparencia de los concursos y procesos de selección.
- f) Garantizar la idoneidad del talento humano y por ende la calidad de los servicios que brinda la institución
- g) Procurar la simplificación de trámites, realizando los procesos de reclutamiento, para concursos y para incrementar el registro de personas oferentes, utilizando medios digitales, mismos que podrán realizarse por medio de correo electrónico o plataforma que se designe para este fin.
- h) Establecer la gestión por competencias, para los procesos de reclutamiento, acorde a los demás procesos de la administración y Gestión del Talento Humano.

Artículo 3. Principios rectores de la contratación del personal del PANI.

La contratación de personal de la institución se regirá por los siguientes principios:

- a. **Amplia Participación:** En el proceso de reclutamiento y selección del personal, la institución procurará que se dé la mayor participación de personas oferentes. Podrán participar dentro de los procesos de concurso o procesos de selección, todas aquellas personas que muestren su interés y que cumplan con los requisitos exigidos para un determinado cargo según el Manual de Clases, Cargos y Competencias Institucional y el Diccionario de Competencias y Comportamientos.
- b. **Publicidad:** A fin de garantizar la mayor participación de personas en el proceso de reclutamiento y selección y la mayor transparencia, el Departamento de Recursos Humanos deberá dar publicidad a toda comunicación dirigida a las posibles personas elegibles u oferentes, ya sean, internas o externas, utilizando las plataformas tecnológicas u otros medios de comunicación que considere pertinente la institución.
- c. **No discriminación:** En los procedimientos de reclutamiento y selección no habrá ningún tipo de discriminación por razones de edad, etnia, sexo, religión, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación socioeconómica o cualquier forma análoga de discriminación de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
- d. **Confidencialidad:** Se prohíbe transferir, revelar o propalar datos personales o sensibles de cualquier persona participante en los procesos de reclutamiento y selección, o bien, que este incluida dentro del Registro de Elegibles, Registro de

Oferentes, expedientes o bases de datos, cuando con ello se violente el deber de confidencialidad establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales No. 8968.

- e. **Economía y eficiencia:** En los procedimientos de reclutamiento y selección de personal no cabrán dilaciones injustificadas, ni exigencia innecesaria de requisitos o documentos a las personas oferentes, procurándose la mayor economía procedimental y así contribuir a la eficiencia en todo el procedimiento regulado en el presente reglamento.
- f. **Idoneidad comprobada:** Será condición ineludible para el nombramiento en propiedad, del personal del Patronato Nacional de la Infancia, demostrar que cuenta con la idoneidad comprobada, entendida esta como las condiciones necesarias que les permiten realizar sus funciones de la forma óptima en aras de la prestación eficiente del servicio público. Para ello se contemplarán no solo los requisitos establecidos en el Manual de Clases y Cargos Institucional, así como en el Diccionario de Competencias y Comportamientos Institucional, sino también cumplir con el sistema de evaluación establecido en este Reglamento.
- g. **Gestión por competencias:** Los procesos de reclutamiento y selección se enfocarán en el modelo de gestión por competencias, para lo cual se realizarán las pruebas de conocimiento, pruebas de competencias, además de manera complementaria, pruebas psicológicas-psicométricas y otras técnicas requeridas para generar un análisis integral de las personas oferentes.

Artículo 4. Definiciones.

Para la adecuada implementación de los procedimientos regulados en el presente reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

Ascenso por sustitución: Nombramiento de una persona funcionaria a otro puesto de mayor jerarquía del nivel del cargo de su procedencia por tiempo definido.

Cargo: Nomenclatura interna con la que se identifica cada uno de los puestos establecidos en la estructura organizacional de la institución, para el cumplimiento de sus competencias, fines y atribuciones.

Competencias: Un conjunto de comportamientos y habilidades para integrar, movilizar, transferir conocimientos, juicios y actitudes de valor para la organización y la sociedad. Las competencias pueden representar atributos innatos y adquiridos. Una competencia equivale a un determinado conocimiento sumado a una habilidad, en conjunto con la actitud para ponerlo en práctica.

Concurso: Procedimiento ya sea para realizar nombramientos en propiedad o para incrementar el Registro de Personas oferentes Elegibles. Consiste en la valoración de los méritos y capacidades de las personas participantes, de acuerdo con un modelo de gestión por competencias. Tal y como se indica en el artículo 17 del presente Reglamento, los concursos pueden ser de tres tipos: Interno, Externo y Mixto.

Concurso desierto: Es aquel concurso en el que no se hubiere inscrito ningún oferente o así sea declarado por no cumplir con los requisitos establecidos según las causales que se establecen en el artículo 27 del presente Reglamento.

Condiciones deseables: Son condiciones, distintas a los requisitos académicos y de experiencia que se establecen en el Manual de Clases y Cargos Institucional, cuya función es aportar elementos objetivos, para valorar a personas oferentes en condición de igualdad que se

encuentren en la etapa de selección de la persona oferente idónea, con el fin de satisfacer necesidades específicas del puesto. Estas condiciones no pueden generar la exclusión de una persona oferente por sí mismas, sin embargo, la administración se apoyará en estas condiciones para un mejor resolver. Las condiciones deberán ser establecidas desde el cartel en la publicación del concurso. Estas condiciones, serán solicitadas y establecidas por la jefatura requirente, quien deberá justificar de forma amplia y objetiva, ante el Departamento de Recursos Humanos su procedencia.

Condiciones adicionales complementarias: Son aquellas condiciones que posee la persona oferente entendiéndose estas como: experiencia, capacitación, formación académica, adicional a los requisitos de admisibilidad establecidos en el Manual de Clases y Cargos Institucional cuya función es aportar elementos objetivos, para valorar a personas oferentes en condición de igualdad que se encuentren en la etapa de selección de la persona oferente idónea, con el fin de satisfacer necesidades específicas del puesto, por lo que la administración se apoyará en estas condiciones para un mejor resolver.

Condición de elegible: Es la condición que adquiere la persona oferente que ha cumplido satisfactoriamente con las pruebas de elegibilidad por competencias establecidas en el presente Reglamento, sin embargo, **no garantiza que las personas oferentes por la nota obtenida lleguen a ser nombradas en propiedad**, ya que constituye una mera expectativa de derecho.

Consentimiento Informado: es el documento mediante el cual la persona oferente manifiesta de manera consciente; su intención y voluntad para participar libremente en los procesos de selección y se realicen los estudios que se consideren pertinentes y necesarios de ser valoración, así como, la valoración de pruebas psicológicas/psicométricas y otras técnicas, que forman parte del proceso de selección del Patronato Nacional de la Infancia. Este incluye información relevante sobre dicha valoración, de igual manera en caso de que el/la oferente no brinde el mismo, no podrá continuar con el proceso y quedará automáticamente fuera de éste.

Contratación de personal: Acto que se formaliza mediante la firma del nombramiento de la persona oferente seleccionada, y además se complementa mediante la firma de un contrato de trabajo.

Criterios o factores de evaluación: Son aquellos indicadores o parámetros para realizar el proceso de determinación de la idoneidad de cada persona oferente para ocupar un puesto.

Diccionario de Competencias y Comportamientos: Es un documento interno elaborado por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se presentan la definición de las competencias que serán utilizadas en función al Plan Estratégico Institucional que define los objetivos y acciones de la Institución.

Entrevista: Guía para conocer cómo actúa la persona oferente en distintas situaciones, las decisiones que toma y sus competencias, en el momento de la aplicación de su conocimiento, utilizando diferentes técnicas definidas por el Departamento de Recursos Humanos.

Idoneidad: Las competencias, aptitud y capacidad de una persona para desempeñar una función o realizar una tarea satisfactoriamente. Se entenderá como idóneo a la persona oferente que, en la combinación de estudios, experiencia, conocimiento y competencias, que se establezcan en el presente Reglamento y su correspondiente procedimiento, demuestre que es apto para cumplir con las exigencias de un puesto determinado, para así satisfacer las necesidades Institucionales. **Manual de Clases y Cargos Institucional:** Instrumento descriptor de las clases y cargos de la estructura ocupacional de la institución. De manera supletoria se tendrá como Manual de Clases y Cargos, el Manual General de Clases y Cargos del Servicio Civil.

Nombramiento en propiedad: Contratación por tiempo indefinido en un determinado cargo, de una persona funcionaria con condición de elegible, la cual será definida por la Presidencia Ejecutiva, realizando una valoración integral del conjunto de elementos objetivos y de competencias, que determinen la idoneidad de la persona para desempeñarse en el cargo.

Nombramiento interino: Contratación por tiempo definido de una persona, el cual puede darse de dos formas: nombramiento interino en una plaza vacante o nombramiento interino por sustitución. Para un nombramiento interino no es necesario contar con la declaración de elegible, pero si es necesario demostrar la idoneidad de la persona oferente para el desempeño del cargo correspondiente, entendiéndose esta como experiencia, habilidades duras, estudios realizados, requisitos adicionales.

Nombramiento por inopia: Contratación temporal de una persona oferente para un determinado puesto, mediante la excepción del requisito de experiencia exigido en el Manual de Clases y Cargos Institucional, una vez que se agotó la vía para conseguir personas oferentes que cumplan con los requisitos establecidos.

Nómino, dupla, terna o nómina: Se entenderá por nómino la lista integrada por una única persona oferente; dupla será entendida como la lista compuesta de dos personas oferentes; terna será la lista de tres personas oferentes y finalmente por nómina se entenderá la lista integrada por más de 3 personas hasta un máximo de seis personas oferentes.

Oferta de servicio: Fórmulas donde se recopila la información personal, familiar, académica y laboral u otra que se estime pertinente de la persona oferente interesada en laborar en la institución.

Persona oferente interna: Se refiere a la persona funcionaria con un nombramiento vigente en el PANI, ya sea en propiedad o interino, que presenta una oferta de servicios o que solicita participar dentro de un concurso o proceso de selección, y que cumple con todos los requisitos exigidos para el cargo al que aspira.

Persona oferente externa: Se refiere a aquellas personas que a la fecha de apertura de concurso no tienen un nombramiento en la institución y que presentan, ya sea una oferta de servicios o una solicitud de participación dentro de un concurso o proceso de selección, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para el cargo al que aspira.

Permuta: El intercambio de códigos de igual clase y un mismo nivel salarial entre dos personas funcionarias regulares con la anuencia de estos y de las respectivas jefaturas, siempre y cuando cumplan con los requisitos respectivos.

Plaza vacante: Código de plaza no ocupado por una persona funcionaria, ya sea de forma temporal o permanente. Será permanente, en caso de que el titular de la plaza haya dejado de laborar para la institución o haya sido nombrado en propiedad en otra plaza. Será temporal en aquellos casos en que el titular disfrute de una licencia sin goce de salario, haya sido trasladado o ascendido a otra plaza, etc.

Proceso de selección: Etapa de la contratación de personal que se realiza con las personas oferentes inscritas en el proceso de reclutamiento, con el fin de comprobar la idoneidad de las personas oferentes para un determinado puesto.

Prueba de conocimiento: Exámenes escritos, orales o prácticos, que se aplican como uno de los elementos para determinar la idoneidad de las personas oferentes.

Prueba de competencias: Una serie de instrumentos previamente definidos que buscan la comprobación de las competencias establecidas en el Manual de Clases y Cargos Institucional y el Diccionario de Competencias y Comportamientos.

Pruebas psicológicas-psicométricas y otras técnicas: Instrumentos que proporcionan criterios referenciales respecto a las características cognitivas, conductuales y/o emocionales de cada persona oferente.

Recargo de funciones: Adicionar temporalmente a las labores propias del puesto permanente de la persona funcionaria, funciones y responsabilidades de otro puesto.

Reclutamiento: Proceso periódico realizado por el Departamento de Recursos Humanos tendiente a atraer nuevas personas oferentes potencialmente idóneos para ser contratados en un puesto. En la etapa de reclutamiento, se realizará la recepción y revisión de los requisitos documentales de todas aquellas potenciales personas oferentes para actualizar el Registro de Oferentes, así como la realización de las pruebas para obtener la condición de elegible.

Reclutamiento y Selección por competencias: Identificación de las personas oferentes idóneas para desempeñarse en los diferentes cargos, con el fin de conseguir la mayor adecuación entre persona, puesto y necesidad institucional, mediante la evaluación integral de los conocimientos, habilidades y actitudes de las personas oferentes.

Recurso Humano: Se refiere a las personas trabajadoras del Patronato Nacional de la Infancia y para los efectos del presente reglamento, serán sinónimos del concepto de recurso humano, los de talento humano o personal.

Requisitos de admisibilidad: Aquellas condiciones académicas, legales, de experiencia que determinan el mérito y competencias de una persona oferente, para ocupar un determinado puesto de conformidad con el Manual de Clases y Cargos Institucional, así como el Manual Competencias Institucional.

Traslado: Es el movimiento de una persona funcionaria de un puesto a otro del mismo nivel salarial o el movimiento de una plaza vacante a otra instancia dentro de la Institución para solventar necesidades prioritarias, o para realizar organizaciones en pro de la eficacia y eficiencia del servicio que se brinda.

Artículo 5. De la aplicación obligatoria y excepciones.

Las normas, disposiciones y procedimientos contenidos en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en todas las acciones tendientes a reclutar, seleccionar y nombrar el recurso o capital humano al servicio de la Institución, salvo las siguientes excepciones:

- a. El nombramiento de la persona que ocupe el cargo de Presidente Ejecutiva o Presidente Ejecutivo, cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Gobierno de la República.
- b. El nombramiento de las personas que ocupen el cargo de Gerente Técnico y Gerente de Administración, cuyo nombramiento será competencia de la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia.
- c. El nombramiento de la persona que ocupe el cargo de Auditor General o Auditora General y el Sub auditor o Sub Auditora General cuyo nombramiento será competencia de la Junta Directiva del PANI.
- d. Cualquier otro que, por norma legal expresa, no sea competencia de la Presidencia Ejecutiva del PANI.
- e. El nombramiento y remoción de las personas nombradas en puestos de confianza.

Artículo 6. Del carácter confidencial de los documentos de las personas oferentes participantes de los procesos de Reclutamiento y Selección

Toda información personal de las personas oferentes, así como los instrumentos utilizados para evaluar, tales como pruebas psicológicas-psicométricas y otras técnicas, pruebas de conocimiento o pruebas por competencia, entre otra información propia de los trámites de reclutamiento y selección, tendrán carácter de datos personales o sensibles de cualquier índole y por tanto serán revestidos de confidenciales en relación a terceras personas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos

Personales No. 8968. Dicha documentación será propiedad del PANI y no podrán ser entregadas ni original ni copia a los participantes, ni a terceras personas salvo orden judicial. De requerirlo la persona oferente, se podrá dar una devolución general de los resultados obtenidos.

Artículo 7. Proceso de contratación de personal.

El proceso para la contratación de personal en propiedad se regirá por las siguientes etapas: Reclutamiento, aplicación de evaluaciones para declaratoria de la elegibilidad, selección y nombramiento de la persona idónea para el puesto. El nombramiento de personal en condición de interino se regirá por las disposiciones especiales del presente Reglamento, para garantizar la continuidad de los servicios prestados por la Institución y durante el tiempo necesario para que la Administración proceda a iniciar el correspondiente concurso para el nombramiento en propiedad.

Artículo 8. De las instancias responsables de los procesos de contratación del personal de la Institución.

I.- Corresponderá a la Presidencia Ejecutiva:

- a. Nombrar a su personal de confianza.
- b. Designar la Comisión encargada de la elaboración de las pruebas de conocimiento, según lo establecido en el artículo 21, Etapa II, del presente Reglamento.
- c. Autorizar traslados o permutas de personal, según lo establecido en el presente Reglamento y con las excepciones que éste indique.
- d. Dictar el acto final de nombramiento con fundamento en la terna, o por excepción nómino o dupla de acuerdo con lo indicado en el artículo 24, inciso 13, recomendada por la jefatura requirente y los expedientes respectivos de los oferentes. Salvo en los nombramientos por sustitución de personal menores a los seis meses.
- e. Fundamentar y motivar por escrito las razones por las cuales rechaza la terna o nómina, o nómino o dupla y remitirla al Departamento de Recursos Humanos, para su inclusión en el expediente. Lo anterior de acuerdo con la normativa del presente Reglamento.
- f. Resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra el acto final de nombramiento.
- g. Emitir las resoluciones administrativas que declaren el cese de las personas que demuestran deficiencias en la evaluación del periodo de prueba. Lo anterior de acuerdo con la normativa del presente Reglamento.
- h. Cualquier otra competencia que le asigne la Ley, el Reglamento Autónomo de Servicios o el presente Reglamento.
- i. Dictar el acto final de nombramiento interino por tiempo definido por sustitución, cuando corresponda.
- j. Dictar la resolución administrativa por inopia en nombramientos por tiempo definido, cuando corresponda.

II.- Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos para la gestión del proceso de reclutamiento y selección por competencias.
- b. Asesorar y fiscalizar el proceso de nombramiento del personal de la institución, previo a cada proceso de reclutamiento.

- c. Verificar la implementación de las distintas competencias requeridas para el puesto, en el Manual de Cargos y Clases Institucional, así como en el Diccionario de Competencias y Comportamientos.
- d. Verificar que las condiciones deseables que soliciten las jefaturas requirentes, para ser publicadas en el cartel del concurso, sean atinentes al puesto.
- e. Fomentar el desarrollo y formación de las personas funcionarias, consecuentemente con su evaluación del desempeño, facilitando así la toma de decisiones en materia de talento humano.
- f. Crear y mantener actualizado el Diccionario de Competencias, para efectos de establecer y regular las competencias establecidas y requeridas para cada puesto.
- g. Crear y mantener actualizado el registro de personas con condición de elegibles, personas con condición de oferentes que cumplen con los requisitos y personas en condición de inopia.
- h. Desarrollar y mantener los controles internos correspondientes para garantizar lo regulado en este Reglamento.
- i. Dictar el acto final de las resoluciones administrativas de nombramiento por inopia, cuando corresponda.
- j. Notificar a las jefaturas correspondientes los actos finales de nombramiento y a las personas oferentes participantes de los procesos de selección, según corresponda.

III.- Corresponderá a las personas que ocupen cargos de jefaturas de los departamentos o unidades administrativas y técnicas:

- a. Coordinar y colaborar con el Departamento de Recursos Humanos durante todo el proceso de nombramiento de personal, según las distintas responsabilidades que el presente reglamento le trasladará.
- b. Comunicar inmediatamente al Departamento de Recursos Humanos la generación de vacantes que se den en su dependencia.
- c. Establecer de forma motivada, si se requieren condiciones deseables, que sean atinentes al puesto.
- d. Evaluar bajo el principio de transparencia, igualdad, oportunidad, legalidad idoneidad comprobada a las personas candidatas elegibles presentados a su consideración.
- e. Brindar a las personas funcionarias de primer ingreso, ascendidas, trasladadas, o permutadas, las instrucciones, explicaciones claras y precisas para definir sus deberes, responsabilidades y la ubicación que le corresponde dentro de la unidad administrativa en la que desarrollará sus labores.
- f. Realizar la evaluación del periodo de prueba de las personas que sean nombradas, de acuerdo a los lineamientos y normativa de la Institución.
- g. Cualquier otra que le asigne la Ley, el Reglamento Autónomo de Trabajo, este Reglamento o acuerde la Presidencia Ejecutiva o la instancia competente en el caso de los órganos adscritos.
- h. Notificar a la persona oferente seleccionada la resolución de Presidencia Ejecutiva, con el fin de coordinar su fecha de ingreso.
- i. Firmar y remitir al Departamento de Recursos Humanos, la boleta de nombramiento de la persona oferente seleccionada.
- j. Realizar la evaluación del desempeño por sustitución a las personas nombradas de acuerdo con los lineamientos y normativas de la Institución.

Artículo 9. Nombramiento de parientes.

No podrán nombrarse, en propiedad o interinamente, a personas que sean parientes por consanguinidad o afinidad hasta en tercer grado, de las personas funcionarias que pertenezcan a la dependencia que requiere llenar la plaza, o cuando exista un grado de subordinación, con personas funcionarias de otra instancia, que pueda conllevar a que se presente un conflicto de intereses. Para estos efectos, la persona oferente estará obligada a completar la Declaración de Parentesco, suministrada por el Departamento de Recursos Humanos.

**CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL
RECURSO HUMANO
SECCIÓN I. RECLUTAMIENTO DE PERSONAS OFERENTES.****Artículo 10. Sobre el reclutamiento.**

El reclutamiento consiste en la recepción, revisión y análisis de los requisitos documentales aportados por las personas oferentes para optar por un nombramiento interino o en propiedad. Todas aquellas personas interesadas en presentar oferta de servicios deberán inscribirse siguiendo las indicaciones que se establezcan en el cartel del concurso respectivo, a través de los medios de comunicación oficiales señalados por el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 11. De los documentos para participar.

Toda persona oferente que participe dentro de un proceso de reclutamiento de personal deberá cumplir con la presentación de la siguiente documentación:

- 1) Llenar y firmar la Boleta de Inscripción y consentimiento informado, aceptando de acuerdo con la Ley N° 8968 (Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales) para su utilización en el proceso de reclutamiento y selección.
- 2) Llenar y firmar los formularios que remita el Departamento de Recursos Humanos, a las personas oferentes, para lo concerniente al proceso de reclutamiento y selección.
- 3) Currículum vitae (máximo tres páginas). El mismo debe contener:
 - Nombre y Apellidos completos
 - Cédula de Identidad
 - Licencia de Conducir
 - Incorporación al Colegio Profesional respectivo (cuando corresponda)
 - Correo electrónico
 - Teléfonos de contacto
 - Estudios formales (Escuela, Colegio y Universidad)
 - Capacitaciones Adicionales
 - Experiencia laboral
- 4) Aportar copia o reproducción digital de la cédula de identidad o cédula de residencia. En caso de personas extranjeras además deberán presentar su permiso de trabajo vigente.
- 5) Aportar copia o reproducción digital de sus títulos académicos.
- 6) Tratándose de personas profesionales, estas deberán presentar copia de certificación de incorporación al Colegio Profesional respectivo y la condición de miembro activo, sin inhabilitaciones con una vigencia de un mes, en los casos que de acuerdo con la normativa nacional sea un requisito.

- 7) En los casos en que, debido a la naturaleza del puesto para el que se presenta la Boleta de Inscripción, o que, por necesidad institucional se requiera, el oferente deberá presentar copia de la licencia de conducir vigente.
Se exceptúan de lo anterior, aquellas personas que por situaciones especiales de salud debidamente certificadas a través de documento idóneo emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social o por del Instituto Nacional de Seguros, no puedan conducir vehículos automotores. Este punto no aplica para aquellos puestos que es indispensable y/o inherente la conducción de vehículo institucional. La persona oferente deberá completar y firmar el formulario de aceptación de conducción.
- 8) Constancias de tiempo laborado en entidades públicas y/o privadas, en las que se indique lo siguiente: los puestos ocupados desglosados, fecha de ingreso y egreso, motivo de salida, o si labora en la actualidad.
- 9) Para determinar el tiempo de experiencia profesional en los casos de personas oferentes que han ejercido su profesión liberalmente, éstos deberán llenar la fórmula de declaración jurada de tiempo laborado. Dicha fórmula deberá ser completada y firmada por la persona oferente, al momento de la presentación de los requisitos y en la misma se deberá declarar la siguiente información: Servicio profesional prestado; Descripción de funciones y actividades; fecha de inicio y finalización (o si ejerce actualmente); indicar el tiempo (horas) destinado a la actividad. Asimismo, deberán presentar un documento de respaldo de inscripción de obligaciones tributarias emitida por la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, donde se indique la fecha de inicio de las actividades profesionales sobre las que se presentaron las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y la actividad económica principal con indicación de que se encuentra al día. Esta información también podrá ser revisada en línea en el sistema del Ministerio de Hacienda.
- 10) Constancia de los permisos sin goce salarial disfrutados y motivos de solicitud de estos, en caso de haber laborado previamente en instituciones del sector público.
- 11) Cuando la persona oferente esté participando para cargos de Profesional, Profesional Coordinador o Coordinadora, Asesores o Asesoras, Directores Regionales o Directoras Regionales y Técnico de Apoyo, deberá contar con la firma digital vigente o documento que demuestre que se está gestionando el trámite. En caso de no contar con este requisito al momento del concurso, deberá presentar declaración jurada de que realizará el trámite pertinente para la obtención de la firma digital en caso de ser nombrado.
- 12) Llenar y firmar el Consentimiento informado para realizar las pruebas psicológicas/psicométricas y otras técnicas.
- 13) Llenar y firmar el Consentimiento informado para la participación de los procesos de selección.
- 14) Cualquier otra información que el Departamento de Recursos Humanos considere pertinente.

En los casos de personas oferentes internas o externas, que hayan participado en procesos anteriores y conste su expediente en los registros del PANI, no se podrá exigir que presente de nuevo la documentación, sino que, únicamente deberán llenar la boleta de inscripción, salvo en los casos que por la naturaleza del puesto deben actualizar los documentos. Es obligación de las personas oferentes, mantener actualizado su expediente.

El Departamento de Recursos Humanos no recibirá documentación incompleta. No obstante, en caso de que, a criterio de dicho Departamento, se requiera aclarar o completar alguna información contenida dentro de los documentos previamente aportados y que no se encuentre en documentos que ya posea la institución, se procederá a prevenir al respecto por escrito a la persona oferente, mediante el medio señalado para recibir notificaciones, para que cumpla lo prevenido en un plazo máximo de tres días hábiles, si la persona oferente no responde, se entenderá como retirada su oferta.

El Departamento de Recursos Humanos tendrá la potestad de corroborar cualquier dato o información aportada por las personas oferentes, a través de llamadas telefónicas a terceros o cualquier otra que estime pertinente.

Todos los documentos aportados por las personas oferentes serán incluidos dentro del expediente personal de las mismas.

Asimismo, el Departamento de Recursos Humanos conformará un expediente administrativo en el que incluirá los documentos generados que se van recopilando durante el proceso de reclutamiento y selección.

Artículo 12. De la recepción de los documentos.

En el caso de las copias indicadas en los incisos 4), 5), 6) y 7) del artículo 11 del presente Reglamento, éstas serán debidamente cotejadas con sus originales por el Departamento de Recursos Humanos. En casos de personas oferentes de zonas alejadas a San José, se podrá pedir la colaboración de otras oficinas del PANI, consignándose la firma del funcionario o funcionaria del Departamento de Recursos Humanos o de la dependencia institucional que hizo tal confrontación. Asimismo, cada documento recibido deberá tener la fecha de recibido, el nombre del funcionario que la recibió y sello del Departamento que lo recibe. También se podrá realizar la recepción de los documentos por los medios digitales que indique el Departamento de Recursos Humanos, para lo cual se indicará la forma de confrontar los documentos originales.

Las personas oferentes reclutadas mediante medios digitales y que hayan sido elegidas para el nombramiento en una plaza, deberán presentarse de previo a firmar el nombramiento para el ingreso respectivo, con los documentos originales para la debida confrontación. En caso de la no presentación, indicamos que no se hará efectivo el nombramiento, hasta tanto no cumpla con lo indicado anteriormente. La presentación de la documentación podrá realizarla el oferente en la sede del Patronato Nacional de la Infancia que el Departamento de Recursos Humanos, considere pertinente.

Artículo 13. Del Registro de personas oferentes.

Es la base de datos con información de las personas oferentes para realizar nombramientos interinos por periodo determinado, garantizando que cumplan con los requisitos académicos, legales y de experiencia establecidos en el Manual de Clases y Cargos Institucional y Diccionario de Competencias y Comportamientos.

Todas aquellas personas que presenten ofertas de servicios a la institución, y que, de acuerdo con la revisión realizada por el Departamento de Recursos Humanos, cumplan con los requisitos académicos, legales y de experiencia, pasarán a formar parte de un registro de personas oferentes para posibles nombramientos en plazas vacantes, y para nombramientos en sustitución, de acuerdo con el interés manifiesto de la persona oferente, de forma interina por tiempo definido.

Aquellas personas postulantes que no cumplen con los requisitos académicos y legales consignados en los Manual de Clases y Cargos Institucional y el Diccionario de Competencias y Comportamientos, no podrán ser tomados en cuenta y no se tendrán por recibidas sus ofertas laborales.

Las personas postulantes que, cumpliendo con los requisitos académicos y legales de los Manual de Clases y Cargos Institucional, no cumplen con el requisito de experiencia, podrán ser incorporadas en un registro de personas oferentes para nombramientos por inopia. Tenerse dentro de esta lista, será únicamente ante solicitud expresa de la persona oferente.

Artículo 14. Causales de exclusión del registro de oferentes

Las personas que formen parte del registro de oferentes, podrán ser excluidos de dicho registro siempre y cuando existan razones objetivas para ello y se les brinden las garantías mínimas del debido proceso, según les sea aplicable. Se establecen como causales de exclusión del **registro de oferentes** las siguientes razones:

1. Las personas oferentes que de la revisión de sus atestados se desprenda que, como consecuencia de un debido proceso, ya sea en la vía administrativa como la judicial, hayan incurrido en faltas, que se encuentren relacionadas a las funciones que del puesto.
2. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para las clases de puesto en las que haya participado.
3. Cuando exista inhabilitación para ejercer en la Función Pública, mediante sentencia judicial o administrativa dictada por autoridad competente.
4. El suministro, por parte de la persona oferente, o por quien actúe en representación de éste, de datos que se hayan comprobado falsos o inexactos en cualquiera de los documentos completados, aportados o solicitados en su Oferta de Servicios. Hecha la comprobación, se declarará la respectiva exclusión del registro de oferentes.
5. Cuando haya transcurrido un periodo de un año y seis meses de estar en el registro de personas oferentes y no haya actualizado la oferta de servicio o manifestado interés en continuar activo en la misma, según consulta que realice el Departamento de Recursos Humanos, o bien, cuando la persona indique que ya no le interesa estar activo en la base.
6. La imposibilidad comprobada de localizarlo en el domicilio y demás medios de notificación indicados en su Oferta de Servicio.
7. Cuando existan motivos comprobables, razonables y proporcionales para considerar que una personas oferentes presenta condiciones personales o profesionales que puedan constituir un conflicto de intereses en relación con el mandato, fines y atribuciones establecidos por el ordenamiento jurídico al PANI, y que no constituyan actos de discriminación de acuerdo con el artículo 404 del Código de Trabajo, será posible la exclusión del registro de oferentes.

La exclusión del Registro de Oferentes se realizará mediante resolución motivada dictada por el Coordinador del Departamento de Recursos Humanos, la cual deberá ser notificada a la persona interesada. En contra de dicha resolución se podrá interponer de recurso de revocatoria con apelación en subsidio dentro del plazo de tres días a partir de su comunicación.

SECCIÓN II. DEL CONCURSO PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE ELEGIBLE

Artículo 15. Del registro de oferentes con condición de elegible.

El Departamento de Recursos Humanos será competente de realizar los procesos mediante los cuales, las personas oferentes puedan adquirir la condición de elegible, para lo cual dicho departamento llevará un registro de todas aquellas personas oferentes que adquirieron la condición de elegibles.

También se deberá llevar un registro de las personas funcionarias, nombradas en condición interina que aún no cuentan dicha condición.

Artículo 16. De los concursos para integrar el registro de elegibles para optar por nombramientos en propiedad.

Por medio de un procedimiento de concurso interno, externo o mixto se hará la escogencia de las personas oferentes que cumplen con los requisitos de idoneidad para optar por un nombramiento en propiedad. Las personas oferentes que alcancen la calificación requerida obtendrán la condición de elegibles e integrarán el registro respectivo.

Artículo 17. De los tipos de concurso

La Presidencia Ejecutiva, solicitará al Departamento de Recursos Humanos, los criterios técnicos para determinar el tipo de concurso para integrar el registro de personas elegibles para optar por un nombramiento en propiedad, siendo posible los siguientes:

- a. **Concurso interno:** Proceso que se realiza mediante la participación de personas funcionarias con nombramiento vigente a la fecha de la apertura del concurso, sea interino o en propiedad.
- b. **Concurso externo:** Proceso que se realiza mediante la participación de personas oferentes externos a la institución.
- c. **Concurso mixto:** Proceso que se realiza mediante la participación tanto de personas oferentes internos, como personas oferentes externos a la institución.

Cuando corresponda realizar un nombramiento en propiedad, se realizará un concurso mixto de acuerdo con el procedimiento que se establece en este Reglamento en el artículo 24.

Con respecto al nombramiento interino por plazo definido o por sustitución de personas funcionarias, será de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento en los artículos 25, 26 y 27 cuando este último corresponda por motivo de nombramiento por inopia.

Artículo 18. Personas oferentes en Concursos internos.

- a. Casos de Personas funcionarias que ocupen un puesto con nombramiento en propiedad en la Institución habiendo superado el periodo de prueba. De existir de por medio una resolución de nombramiento en una plaza vacante por parte de Presidencia Ejecutiva y manifestación escrita de la persona oferente interna aceptando dicho nombramiento, no podrá participar para otra plaza, hasta que haya superado satisfactoriamente el periodo de prueba. En caso de que desestime el nombramiento, podrá participar en concurso interno.
- b. Casos de Personas funcionarias que laboren con nombramiento interino en la Institución, habiendo superado el periodo de prueba. De existir de por medio una resolución de nombramiento en una plaza vacante por parte de Presidencia Ejecutiva y manifestación escrita de la persona oferente interna aceptando dicho nombramiento, no podrá participar para otra plaza, hasta que haya superado satisfactoriamente el periodo de prueba. En caso de que desestime el nombramiento, podrá participar en otros concursos internos. Se hace la

observación que, en cualquier caso, si la persona oferente al estar en condición de interinato, al participar en este tipo de concursos y de ser seleccionado para ocupar una plaza, no podrá devolverse a la plaza que ocupaba en condición interina.

- c. En ambos casos verán remitir la solicitud de interés en participar y la documentación respectiva dentro del plazo, horario y medio que se establezca en el cartel.
- d. Cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el cartel del concurso.

La recepción de solicitudes de participación en este tipo de concurso, se hará de acuerdo a lo establecido en el Cartel.

Artículo 19. Personas oferentes en Concursos externos y/o mixtos

- a. Casos de Personas funcionaria que ocupe un puesto con nombramiento en propiedad en la Institución habiendo superado el periodo de prueba. De existir de por medio una resolución de nombramiento en una plaza vacante por parte de Presidencia Ejecutiva y manifestación escrita de la persona oferente interna aceptando dicho nombramiento, no podrá participar para otra plaza, hasta que haya superado satisfactoriamente el periodo de prueba. En caso de que desestime el nombramiento, podrá participar en concurso interno.
- b. Casos de Personas funcionarias que laboren con nombramiento interino en la Institución, habiendo superado el periodo de prueba. De existir de por medio una resolución de nombramiento en una plaza vacante por parte de Presidencia Ejecutiva y manifestación escrita de la persona oferente interna aceptando dicho nombramiento, no podrá participar para otra plaza, hasta que haya superado satisfactoriamente el periodo de prueba. En caso de que desestime el nombramiento, podrá participar en otros concursos internos. Se hace la observación que, en cualquier caso, si la persona oferente al estar en condición de interinato, al participar en este tipo de concursos y de ser seleccionado para ocupar una plaza, no podrá devolverse a la plaza que ocupaba anterior interina.
- c. Casos de Personas oferentes externos que participa por primera vez y que cumpla con los requisitos de admisibilidad.

Presentar la solicitud de interés en participar y documentación respectiva dentro del plazo, horario y medio que se establezca en la publicación.

Cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el cartel del concurso.

La recepción de solicitudes de participación en este tipo de concurso se hará de acuerdo a lo establecido en el Cartel.

Artículo 20. Disposiciones para la publicación de concursos para integrar el registro de elegibles.

La publicación de concursos para integrar el registro de elegibles se regirá por las siguientes disposiciones:

- 1) Cuando el Departamento de Recursos Humanos lo considere pertinente, podrá realizar concursos para declarar la condición de elegible que no vayan destinados al nombramiento de una plaza en específica, si no únicamente para incrementar las listas de elegibles de acuerdo con los cargos respectivos, condición que deberá estipularse expresamente en el cartel
- 2) Cuando exista una plaza vacante en una dependencia o departamento de la institución, que cuenta con la autorización y asignación presupuestaria correspondiente, el Departamento de Recursos Humanos, realizará la publicación del concurso interno, externo o mixto, según se disponga.

- 3) Los concursos deben estipular con claridad, en el respectivo cartel los requisitos de los puestos de conformidad con el Manual de Clases y Cargos Institucional y el Diccionario de Competencias y Comportamientos. A solicitud razonada y fundamentada de la jefatura de la unidad solicitante, el Departamento de Recursos Humanos podrá incluir condiciones deseables complementarios a los establecidos en el Manual antes mencionado. Dichas condiciones deseables podrán ser considerados como un parámetro objetivo diferenciador, a la hora de elegir a la persona oferente más idónea, pero no podrán constituirse como un elemento excluyente por sí mismos.
- 4) Los concursos, tanto internos, externos y mixtos deberán ser ampliamente publicitados.
- 5) La recepción de ofertas estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos, por los medios que este considere pertinente. Dicho departamento, a su vez será responsable de verificar que cada persona oferente presente la documentación requerida para demostrar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el concurso y notificar mediante los medios que considere pertinentes el cumplimiento o no de dichos requisitos. En todo caso se podrá solicitar ampliación de información de las constancias laborales, cuando considere pertinente.

El Departamento de Recursos Humanos, de acuerdo con las capacidades institucionales, podrá habilitar plataformas tecnológicas para mantener un registro de elegibles, así como expedientes digitales.

Artículo 21- Etapas de los concursos para obtener la condición de elegible.

Las personas concursantes deberán cumplir las siguientes etapas, tendientes a determinar su condición de elegibilidad:

1.- ETAPA I: Revisión de requisitos admisibilidad.

Los requisitos establecidos en el Manual de Clases y Cargos Institucional, serán considerados requisitos de admisibilidad, por lo que no tendrán puntaje.

La documentación aportada por cada persona oferente será analizada por el Departamento de Recursos Humanos y una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos documentales de admisibilidad establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento, la misma deberá incorporarse dentro de su expediente personal.

En el caso de personas oferentes que ya se encuentren dentro del Registro de Elegibles o que se hayan inscrito dentro de un concurso, el Departamento de Recursos Humanos incorporará los nuevos documentos al expediente que se encuentra en el departamento.

Una vez presentados los documentos a los que hace alusión el artículo 11 del presente Reglamento, el Departamento de Recursos Humanos procederá a la valoración del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad para el puesto en concurso, lo cual se hará tomando en consideración los requisitos establecidos en el Manual de Clases y Cargos Institucional vigente y como norma supletoria el Manual de Clases y Cargos del Servicio Civil, cuando exista un vacío normativo en los Manuales Internos, o los mismos se encuentren desactualizados.

Únicamente las personas oferentes que cumplan con la totalidad de requisitos de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento podrán pasar a las siguientes etapas.

Las personas oferentes serán notificadas del resultado de su cumplimiento o no, al medio que hayan señalada para recibir notificaciones, para lo cual podrá establecer un recurso de revocatoria con un plazo de 24 horas de interposición, a partir de la notificación del Departamento de Recursos Humanos.

2.- ETAPA II: Aplicación de Prueba de conocimiento.

Esta tendrá como objetivo valorar el conocimiento de la persona oferente según la clase de puesto que se trate, la misma se realizará mediante prueba escrita.

Se medirá mediante una batería de preguntas elaboradas por una Comisión conformada por profesionales de diferentes disciplinarias, las personas profesionales encargadas de la redacción de estas pruebas pueden ser personas funcionarias del PANI o personas contratadas mediante los mecanismos de la contratación administrativa. La Presidencia Ejecutiva, será la encargada de nombrar a dicha Comisión y las pruebas de conocimiento deben medir el conocimiento requerido según la especialidad de acuerdo con lo establecido en el Manual de Clases y Cargos Institucional, el Diccionario Competencias y Comportamientos y al sistema de valoración establecido en el presente Reglamento.

Esta prueba tendrá un valor de 60% de un total del 100% de la nota de elegibilidad, la cual se aprobará con una **calificación igual o mayor a 80.**

Las personas oferentes que obtengan una calificación menor del 80, en esta valoración, quedarán automáticamente excluidos del proceso. Por lo tanto, no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La convocatoria, temario y bibliografía de esta valoración serán puestos a disposición de las personas oferentes, en los medios oficiales y los mecanismos que la institución considere pertinentes, con una antelación mínima de 15 días hábiles previos a la fecha de realización de la prueba.

Una vez revisados las pruebas de conocimiento por el Departamento de Recursos Humanos, este consignará mediante acta dentro del expediente del concurso, los nombres de las personas oferentes que la aprobaron y los de las personas oferentes que reprobaron, indicando las calificaciones obtenidas.

El Departamento de Recursos Humanos notificará a las personas oferentes el resultado de la prueba de conocimiento, en caso de que exista disconformidad por parte de alguna persona oferente en relación con el resultado obtenido, ésta podrá solicitar una nueva revisión, la cual deberá presentarse por escrito ante el Departamento de Recursos Humanos dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de la fecha de comunicación del resultado de la prueba que se trate, indicando los motivos de su inconformidad.

Todas las personas oferentes que obtengan una nota igual o mayor a 80, son merecedores de participar a la siguiente etapa de evaluación.

Las personas oferentes que no se presenten en el lugar, hora y fecha en las que fue previamente convocado, a fin de realizar esta prueba, quedarán excluidos del concurso respectivo.

3.- ETAPA III: Aplicación Prueba de competencias.

Se medirá mediante una serie de instrumentos previamente definidos por el Departamento de Recursos Humanos, los cuales se desarrollan a través de actividades guiadas por personas profesionales de diferentes disciplinas, estas pueden ser personas funcionarias del PANI o contratadas mediante los mecanismos de la contratación administrativa, dichas pruebas buscan medir los comportamientos deseables de acuerdo con las competencias previamente establecidas.

Estas pruebas deberán ser dirigidas por una persona trabajadoras del Departamento de Recursos Humanos, en colaboración con las jefaturas de la Institución, dichas pruebas deberán estar orientadas a la comprobación de las competencias establecidas en el Manual de Clases y Cargos Institucional y el Diccionario de Competencias y Comportamientos.

El Departamento de Recursos Humanos, convocará para la realización de las pruebas por competencias, como mínimo 3 días hábiles, contados a partir de que la persona oferente se tenga por notificada de la cita. (Dicha notificación se tendrá de acuerdo a lo que regula la Ley de notificaciones).

Esta prueba tendrá un valor total de 40% de un total de 100% de la nota de elegibilidad, la cual se aprobará con una **calificación igual o mayor a 80.**

Las personas oferentes que obtengan una calificación menor del 80, en esta valoración, quedarán automáticamente excluidos del proceso.

Las personas oferentes que no se presenten en el lugar, hora y fecha en las que fue previamente convocado, a fin de realizar esta prueba, quedarán excluidos del concurso respectivo.

En casos de inasistencia por enfermedad grave o situaciones de urgencia, comprobables a través de documento de incapacidad y licencia emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros, casos de fuerza mayor o caso fortuito, que puedan ser debidamente comprobados, el Departamento de Recursos Humanos valorará la procedencia de las solicitudes de reprogramar dichas pruebas que presente la persona oferente.

En dichos casos de excepción, la justificación correspondiente para la reprogramación de tales valoraciones y la prueba documental que sustenta dicha solicitud, deberán presentarse ante el Departamento de Recursos Humanos, a más tardar en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de la aplicación de la(s) prueba(s) que se trate, instancia que valorará la procedencia o no de la solicitud. El Departamento de Recursos Humanos deberá brindar respuesta de lo resuelto al oferente en un plazo máximo de cinco hábiles

4.- ETAPA IV: Declaratoria de personas oferentes en condición de elegibles.

Las personas que obtengan una calificación igual o mayor al **80%** del 100% de la nota de elegibilidad (sumatoria de ambas pruebas evaluadas), obtendrán la condición de elegible.

Para la obtención de la condición de elegibilidad, las personas oferentes deberán cumplir satisfactoriamente con el proceso de evaluación establecido en el presente Reglamento. La condición de elegible se comunicará a la persona interesada mediante notificación del Departamento de Recursos Humanos, efectuada al correo electrónico o medio pertinente señalado para los efectos por parte de este.

La persona oferente que haya concluido todo el proceso de evaluación y haya aprobado con nota igual o mayor a 80, de acuerdo con el porcentaje global obtenido de ambas pruebas, será incluida dentro del Registro de Elegibles.

Las personas oferentes elegibles que participen dentro de un concurso no estarán obligados a realizar nuevamente las pruebas señaladas en las etapas II y III, siendo que su nota de participación en el proceso será la obtenida al momento de adquirir la condición de elegible.

No obstante, quien ostente la condición de elegible y desee aumentar su nota, podrá realizar nuevamente las pruebas y de forma íntegra (conocimiento y competencias), por dos ocasiones más dentro del periodo de vigencia de la elegibilidad, a partir del primer proceso en la cual obtuvo la elegibilidad, conservando la nota más alta.

Como complemento a esta condición de elegibilidad, la persona que conforme una nómina, terna, dupla o nomino, deberá realizar las pruebas psicológicas/ psicométricas u otras técnicas establecidas por el Área de Psicología del Departamento de Recursos Humanos, según se consideren pertinentes, mismas que proporcionarán criterios referenciales respecto a las características cognitivas, conductuales y/o emocionales de cada oferente.

5.- ETAPA V: Cierre del concurso para obtener la condición de elegible, el cual se realizará mediante un acta.

El Departamento de Recursos Humanos elaborará un acta de cierre del concurso indicando en la misma, las personas oferentes que obtuvieron la condición de elegibilidad.

Artículo 22. Causales de la pérdida de la condición de elegible y exclusión de la lista de elegibles.

La condición de elegible se perderá por las siguientes razones:

- 1) Haber sido despedido sin responsabilidad patronal, según acto final en firme, por infracción de las disposiciones del Reglamento Autónomo del PANI o normas conexas, por cuanto, no podrá concursar para volver a obtener la condición de elegibilidad. Lo anterior deberá consignarse en el acto final que resuelva el despido.
- 2) Por pérdida de periodo de prueba en un nombramiento en la misma clase de puesto en el PANI. Por cuanto, no podrá concursar para obtener la condición de elegible en un lapso de tres años. Se considerará como inelegible indefinidamente el oferente que por segunda vez haya perdido el periodo de prueba. Lo anterior deberá consignarse en la resolución que determine la pérdida del periodo de prueba.
- 3) Cuando la persona elegida, mediante la resolución de un proceso de selección, que no se presente al trabajo, sin justa causa, durante los dos primeros días hábiles contados a partir de la fecha en que se acordó iniciar la prestación de sus servicios, sin perjuicio de las responsabilidades laborales correspondientes.
- 4) Por renuncia por jubilación.
- 5) Por solicitud expresa de la persona oferente.
- 6) Por haber transcurrido cinco años desde que se declaró la condición de elegible. La persona oferente en ese caso deberá volver a concursar para determinar nuevamente su condición de elegible.
- 7) Por imposibilidad comprobada de localizar a la persona elegida en el domicilio o demás medios de notificación indicados en su Oferta de Servicio.
- 8) Cuando la persona oferente, suministre datos falsos en cualesquiera de los documentos aportados o solicitados, lo mismo que la realización o intento de fraude en las pruebas para obtener la elegibilidad.
- 9) Cuando la persona en condición de elegible deje de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para el cargo.
- 10) Cuando la persona oferente haya sido inhabilitada para el ejercicio de la función pública, mediante sentencia judicial; u otra.
- 11) Cuando existan motivos comprobables, razonables y proporcionales para considerar que una personas oferente presenta condiciones personales o profesionales que puedan constituir un conflicto de intereses en relación con el mandato, fines y atribuciones establecidos por el ordenamiento jurídico al PANI, y que no constituyan en actos de discriminación de acuerdo con el artículo 404 del Código de Trabajo, será posible su exclusión del registro de oferentes.

Tratándose de las causales 3, 6, 8, 9, 10 y 11 anteriores, la pérdida de la condición de elegible se realizará mediante resolución motivada dictada por el Coordinador del Departamento de Recursos Humanos, la cual deberá ser notificada a la persona interesada. En contra de dicha resolución se podrá interponer de recurso de revocatoria con apelación en subsidio dentro del plazo de tres días a partir de su comunicación.

Cuando la condición de elegible se pierda por las causales 1 y 2, el procedimiento anteriormente señalado no será necesario, dado que la exclusión se estará contemplando dentro de la resolución del cese, la cual tiene la posibilidad de ser recurrida.

Por último, cuando la pérdida de la condición de elegible sea por la causal número 7, al existir una imposibilidad de localizarlo en los medios de notificación, el Departamento de Recursos Humanos levantará un acta donde conste lo actuado y procederá a realizar la exclusión de forma inmediata. En tal caso se deberá hacer la respectiva comunicación por edicto.

La pérdida de la condición de elegible se comunicará a la persona interesada mediante notificación del Departamento de Recursos Humanos, efectuada al correo electrónico señalado para los efectos por parte de este.

SECCIÓN III. SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 23. Es importante aclarar que, completar la oferta de servicio y eventualmente, formar parte del registro de elegibles, registro de personas oferentes, realizar cualquier tipo de sustitución, **no garantiza que las personas oferentes lleguen a obtener un nombramiento**, ya que constituye una mera expectativa de derecho, pues el nombramiento le compete de forma exclusiva a la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, todo de acuerdo con lo dicho en los numerales 18 inciso c de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, y lo dispuesto en el presente reglamento con respecto a la etapa de Selección.

De encontrarse laborando una persona oferente en la Institución, sea con nombramiento interino o en propiedad y de haber sido seleccionado para ocupar otra plaza, esto por haber participado en un proceso concursal, se indica que, las jefaturas involucradas serán las responsables de realizar las respectivas coordinaciones con la persona trabajadora, sobre el inicio del nuevo nombramiento, teniéndose como un plazo máximo para el traslado de un mes, a partir de la notificación de la resolución de Presidencia Ejecutiva, enviada por parte del Departamento de Recursos Humanos. Para ello la persona nombrada, deberá presentar manifestación escrita donde especifique la aceptación en la nueva plaza y fecha exacta en la que iniciará las labores.

A.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EN PROPIEDAD.

Artículo 24. Del proceso de nombramiento de personal en propiedad en plaza vacante.

El proceso para este tipo de nombramientos será el siguiente:

- 1) El Departamento de Recursos Humanos, previamente autorizado por la Presidencia Ejecutiva para iniciar nombramiento en propiedad, verificará que la plaza tenga contenido presupuestario.
- 2) Una vez determinado lo anterior, el Departamento de Recursos Humanos, deberá publicar en los medios que considere pertinentes, sobre la plaza vacante en propiedad, indicando las condiciones establecidas para concursar, de tal manera que las personas interesadas en dicha plaza se inscriban.

- 3) El Departamento de Recursos Humanos, revisará la lista de personas oferentes elegibles inscritas en el concurso de la plaza vacante, conformando una nómina con un máximo seis personas que cuenten con los mejores promedios en orden descendente.
- 4) El Departamento de Recursos Humanos, comunicará a las personas oferentes que no quedaron dentro de la nómina, que no continúan en las próximas etapas, mediante los medios que se hayan dispuesto para el mismo, así como, notificará a las personas oferentes que están dentro de la nómina que continúan en el proceso.
- 5) El Departamento de Recursos Humanos, remitirá mediante oficio a la instancia donde se encuentra adscrita la plaza vacante para nombramiento en propiedad, la nómina conformada de seis personas oferentes con los mejores promedios, para que las jefaturas realicen el proceso de selección, de tal manera que cuenten con insumos necesarios para realizar una valoración integral de las personas oferentes participantes, para lo cual deberán considerar lo siguiente:
 - Las condiciones adicionales complementarias y las condiciones deseables, demostrables en el expediente de la persona oferente, las cuales constituirán elementos objetivos diferenciadores, ante oferentes en igualdad de condiciones.
 - La devolución de los resultados de las pruebas psicológicas-psicométricas y otras técnicas complementarias.
 - La revisión del expediente de personal
 - La entrevista de exploración, con las respuestas correspondientes.
- 6) Las jefaturas deberán remitir al Departamento de Recursos Humanos, un informe de recomendación de terna, debidamente justificado. La justificación de la terna no versará sobre las calificaciones de elegibilidad, sino que debe justificarse en una valoración integral de los elementos que consten en el expediente de la persona oferente, recabados durante el proceso de reclutamiento y selección.
- 7) El informe de recomendación de terna, deberá estar acompañado del aval del superior jerárquico inmediato, en aquellas instancias que dependan directamente de la Presidencia Ejecutiva, la recomendación de terna, no requiere el oficio de aval, debido a que la Presidencia Ejecutiva es quien debe resolver como acto final. En el caso de no existir acuerdo entre la jefatura solicitante y su superior inmediato, se deberá elevar al superior de ambos, para su recomendación final, y su posterior traslado al Departamento de Recursos Humanos para continuar con el respectivo proceso de elevación a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final.
- 8) Valoración mediante pruebas psicológicas-psicométricas y otras técnicas: Estas valoraciones serán complementarias al proceso de selección, por lo tanto, no tendrán asignado un valor numérico. Se aplicarán a la nómina, terna, dupla o nómino por los profesionales en psicología del Área de reclutamiento y selección del Departamento de Recursos Humanos o profesionales externos contratados a través de Contratación Administrativa.

Las pruebas utilizadas para el proceso de selección serán definidas por el Área de Psicología según se consideren pertinentes, mismas que proporcionarán criterios referenciales respecto a las características cognitivas, conductuales y/o emocionales de cada oferente.

Una vez elaborado el informe de cada oferente, dicho profesional procederá a efectuarle la devolución de los resultados obtenidos a la jefatura de la unidad de trabajo en donde se encuentre adscrita la plaza, así mismo dejará constancia de la devolución realizada en el expediente respectivo.

- 9) La jefatura solicitante tendrá un plazo de 15 días hábiles desde recibido el oficio para dar inicio al proceso de selección. La entrevista de exploración, deberá ser remitida por la jefatura previamente al Departamento de Recursos Humanos para su respectivo visto bueno antes de su aplicación. No podrán realizarse preguntas improvisadas o que no cuenten con la validación respectiva del Departamento de Recursos Humanos, la misma no tendrá un valor numérico, las preguntas se efectuarán de igual manera a cada uno de los participantes. No podrán realizarse preguntas que conduzcan a una posible discriminación de acuerdo al artículo 404 del Código de Trabajo, debiendo versar esta etapa exclusivamente lo señalado en el punto 5 de este artículo.
- 10) Trascurrido el plazo de 15 días hábiles, la jefatura solicitante, deberá presentar el informe de recomendación de terna. De no presentarlo en este plazo deberá solicitar ampliación a Recursos Humanos, instancia que solo podrá otorgar una prórroga máxima de 10 días hábiles, y de requerir mayor tiempo, la jefatura mediante una justificación razonada deberá solicitar nueva prórroga ante la Presidencia Ejecutiva. En el caso de las jefaturas que no cumplan con el plazo y no presenten la debida justificación, se elevará el caso a Presidencia Ejecutiva, quién tendrá la potestad de tomar las acciones disciplinarias correspondientes para determinar su responsabilidad.
- 11) El Departamento de Recursos Humanos, una vez recibido el informe de la jefatura, realizará una revisión de todo el proceso realizado, y solicitará subsanaciones a la jefatura de ser necesario. Una vez que se cumpla con todo lo indicado en el presente reglamento y procedimientos vigentes, se tramitará la recomendación de terna, dupla o nómino realizada por la jefatura solicitante, ante la Presidencia Ejecutiva para la resolución final.
- 12) La Presidencia Ejecutiva procederá a nombrar, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a cualquiera de las personas oferentes elegibles seleccionadas en la terna y en caso de dupla o nómino por excepción, misma que será de acuerdo con los incisos 13 y 14 del presente artículo. Dicho nombramiento se hará constar mediante resolución administrativa que se enviará al Departamento de Recursos Humanos con el fin de que éste proceda a notificarlo a las personas interesadas, y una vez firmado el correspondiente nombramiento se proceda a elaborar la acción de personal correspondiente y/o la firma del contrato de trabajo.
- En caso de que la Presidencia Ejecutiva no estuviera de acuerdo con la recomendación de terna, dupla o nómino, deberá fundamentar y motivar por escrito las razones por las cuales rechaza la terna, dupla o nómino, y remitirla al Departamento de Recursos Humanos y de esta forma solicitar una nueva terna.
- 13) En caso de que la persona elegida rechace el nombramiento por cualquier situación, la Presidencia Ejecutiva podrá nombrar a otra persona elegible que integra la terna, y en caso de que las personas que integren la terna también rechacen el nombramiento, la Presidencia Ejecutiva podrá solicitar a la Jefatura que se integre una nueva terna, con las personas que conformaron la nómina enviada por el Departamento de Recursos Humanos, en caso de que en este segundo proceso no se logre resolver, la Presidencia Ejecutiva podrá declarar desierta la plaza y solicitar un nuevo proceso concursal.
- 14) En los concursos que se realicen para ocupar una plaza vacante para nombramiento en propiedad y no se logre la conformación de la nómina, por no contar con la cantidad de participantes elegibles, para posteriormente conformar la terna respectiva, se efectuará

una nueva convocatoria con el fin de obtener más personas oferentes interesadas para continuar el concurso. Las personas oferentes de la primera fase conservan su condición dentro del proceso. Si en esta oportunidad tampoco se logra conformar la nómina por no contar con la cantidad de participantes elegibles y no se logra la conformación de terna, se podrá conformar una dupla o nómino para ser sometido a conocimiento de la Presidencia Ejecutiva, acto que deberá estar debidamente motivado por la jefatura requirente y deberá estar acompañado del aval del superior jerárquico inmediato, así como contar con el visto bueno del Departamento de Recursos Humanos.

B.- NOMBRAMIENTOS INTERINOS DE PERSONAL A PLAZO DEFINIDO.

Artículo 25. Nombramientos interinos por plazo definido.

Todas las plazas regulares autorizadas para satisfacer las necesidades propias permanentes de la Institución deberán ser ocupadas por personas nombradas en propiedad a plazo indefinido. Sin embargo, se podrán hacer nombramientos o ascensos a plazo definido de forma interina, cuando:

- a. Sea necesario nombrar a una persona funcionaria para ocupar una plaza vacante temporal, cuya persona titular haya solicitado, permiso con o sin goce de salario, licencia o ascenso, incapacidad y por cualquier causa de separación del servicio de las personas funcionarias.
- b. Mientras se realiza el concurso respectivo para hacer el nombramiento en propiedad, **únicamente** tratándose de plazas de personas Auxiliares de Servicios Infantiles, siempre y cuando el nombramiento interino por plazo definido sea indispensable para la adecuada prestación del servicio de cuidado directo de personas menores de edad en albergues y/o aldeas institucionales, o bien, tratándose de personal de las disciplinas de Derecho, Trabajo Social o Psicología, asistentes administrativos o técnicos en administración, de oficinas locales que cuenten con una única persona en dichos puestos. En estos casos, el plazo de los concursos para hacer el nombramiento en propiedad, no podrá superar los 3 meses, prorrogable por otros 3 meses más.

Artículo 26. Tipo de concurso para nombramiento interino por plazo definido:

Con el fin de incentivar el crecimiento de las personas funcionarias de la Institución, para la realización de sustituciones, se promoverán los concursos internos con personas oferentes internas nombradas en propiedad, identificando a quienes sean más idóneas, para ello las jefaturas deberán recurrir a la utilización de diferentes mecanismos (revisión de expedientes de personal, experiencia, capacitación, evaluaciones, entrevistas, entre otros), para efectos de facilitar la toma de decisiones en el proceso selección de la persona por sustitución, de tal manera que se justifique el nombramiento.

El nombramiento de una persona oferente interna para realizar una sustitución debe contar con el visto bueno de su jefatura inmediata, con el fin de garantizar que no habrá afectación en las funciones propias de la dependencia donde labora y no causará una interrupción en la eficiencia y eficacia del servicio público que se brinda. En caso de que dicha jefatura, no otorgue el visto bueno, deberá presentar un oficio en el que motive su denegatoria.

Ante la ausencia de personas oferentes internas, se procederá a realizar una invitación a las personas oferentes externas que se encuentran previamente registradas en la base de datos, con el fin de obtener amplia participación en este tipo de sustituciones.

En el caso de no existir personas oferentes internas y externas que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Clases y Cargos Institucional, que manifiesten interés en realizar sustituciones, se procederá a realizar el nombramiento por Inopia comprobada, de acuerdo a lo estipulado en artículo 27 del presente Reglamento.

El Departamento de Recursos Humanos contará con una base de datos de personas oferentes internas y externas, para realizar sustituciones, y regulará el procedimiento de estos procesos de sustitución mediante Manual de Procedimientos del presente Reglamento, así como circulares emitidas por el Departamento de Recursos Humanos y/o la Presidencia Ejecutiva.

Para los diferentes nombramientos interinos a plazo definido se determinará a partir del plazo del nombramiento, rigiéndose por las siguientes reglas:

a.- Nombramientos por plazo definido igual o mayor a 6 meses:

El proceso para este tipo de nombramientos será el siguiente:

1. El Departamento de Recursos Humanos, previamente autorizado por la Presidencia Ejecutiva para iniciar nombramiento por plazo definido, verificará que la plaza tenga contenido presupuestario.
2. El Departamento de Recursos Humanos realiza la boleta de inicio del proceso y solicita a la Dependencia donde se encuentra adscrita la plaza, la entrevista de exploración, para su respectivo visto bueno antes de su aplicación. No podrán realizarse preguntas improvisadas o que no cuenten con la validación respectiva del Departamento de Recursos Humanos, la misma no tendrá un valor numérico, las preguntas se efectuarán de igual manera a cada uno de los participantes. No podrán realizarse preguntas específicas sobre condiciones personales de la persona oferente, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Reforma Procesal Laboral.
3. Una vez determinado lo anterior, el Departamento de Recursos Humanos, deberá publicar en los medios que considere pertinentes, sobre la plaza vacante por tiempo definido, indicando las condiciones establecidas para concursar, de tal manera que las personas interesadas en dicha plaza se inscriban.
4. El Departamento de Recursos Humanos, revisará la lista de personas oferentes inscritas en el concurso de la plaza vacante por tiempo definido y procederá a remitir mediante oficio a la instancia donde se encuentra adscrita la plaza vacante temporal, las personas que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el Manual de Clases y Cargos Institucional, para que las jefaturas realicen el proceso de selección.
5. La jefatura solicitante tendrá un plazo de 15 días hábiles desde recibido el oficio para dar inicio al proceso de selección.
6. Trascurrido el plazo de 15 días hábiles, la jefatura solicitante, deberá presentar el informe de recomendación de terna, dupla o nómino.
7. Las jefaturas deberán remitir al Departamento de Recursos Humanos, el borrador del informe de recomendación de terna, dupla o nómino, con los adjuntos del proceso de selección llevado a cabo para la revisión preliminar, así mismo, la entrevista de exploración con las respuestas correspondientes.
8. Valoración mediante pruebas psicológicas-psicométricas y otras técnicas: Estas valoraciones serán complementarias al proceso de selección, por lo tanto, no tendrán asignado un valor numérico. Se aplicarán a la nómina, terna, dupla o nómino por los profesionales en psicología del Área de reclutamiento y selección del Departamento de Recursos Humanos o profesionales externos contratados a través de Contratación Administrativa.

Las pruebas utilizadas para el proceso de selección serán definidas por el Área de Psicología, según se consideren pertinentes, mismas que proporcionarán criterios referenciales respecto a las características cognitivas, conductuales y/o emocionales de cada oferente.

Una vez elaborado el informe de cada oferente, dicho profesional procederá a efectuarle la devolución de los resultados obtenidos a la jefatura de la unidad de trabajo en donde se encuentre adscrita la plaza, así mismo dejará constancia de la devolución realizada en el expediente respectivo.

9. La Jefatura deberá presentar el informe final de recomendación de terna, dupla o nómino, con el respectivo aval del superior jerárquico inmediato, en aquellas instancias que dependan directamente de la Presidencia Ejecutiva, la recomendación de terna, dupla o nómino, no requiere el oficio de aval, debido a que la Presidencia Ejecutiva es quien debe resolver como acto final. En el caso de no existir acuerdo entre la jefatura solicitante y su superior inmediato, se deberá elevar al superior de ambos, para su recomendación final, y su posterior traslado al Departamento de Recursos Humanos para continuar con el respectivo proceso de elevación a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final.
10. El Departamento de Recursos Humanos, una vez recibido el informe de la jefatura, realizará una revisión de todo el proceso realizado, y solicitará subsanaciones a la jefatura de ser necesario. Una vez que se cumpla con todo lo indicado en el presente reglamento y procedimientos vigentes, se trasladará el expediente del proceso de selección, ante la Presidencia Ejecutiva para la resolución final.
11. La Presidencia Ejecutiva procederá a nombrar, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a cualquiera de las personas oferentes seleccionadas en la terna y en caso de dupla o nómino por excepción, misma que será de acuerdo con el inciso 12 del presente artículo. Dicho nombramiento se hará constar mediante resolución administrativa que se enviará al Departamento de Recursos Humanos con el fin de que éste proceda a notificarlo a las personas interesadas, y una vez firmado el correspondiente nombramiento se proceda a elaborar la acción de personal correspondiente y/o la firma del contrato de trabajo.

En caso de que la Presidencia Ejecutiva no estuviera de acuerdo con la recomendación de terna, dupla o nómino, deberá fundamentar y motivar por escrito las razones por las cuales rechaza la terna, dupla o nómino, y remitirla al Departamento de Recursos Humanos, para su inclusión al expediente del proceso y de esta forma solicitar una nueva terna.
12. En caso de que la persona elegida rechace el nombramiento por cualquier situación, la Presidencia Ejecutiva podrá nombrar a otra persona que integra la terna o dupla, y en caso de que las personas que integren la terna o dupla, también rechacen el nombramiento, la Presidencia Ejecutiva podrá solicitar a la Jefatura que se integre una nueva terna, con las personas que conformaron la lista de inscripción enviada por el Departamento de Recursos Humanos, en caso de que en este segundo proceso no se logre resolver, la Presidencia Ejecutiva podrá declarar desierta la plaza y solicitar nombramiento por inopia.

b.- Nombramientos por plazo definido igual o mayor a 4 meses, pero menor a los 6 meses:

En el caso de las sustituciones por motivo de incapacidades, licencias de maternidad, vacaciones, licencias, suspensión, permisos con o sin goce de salario, que sean igual o mayor a cuatro meses, las jefaturas deberán identificar quienes son las personas oferentes más idóneas para realizar el nombramiento de acuerdo a la lista de personas oferentes que manifestaron interés, para lo cual deberán revisar los expedientes de personal que se encuentran en custodia del Departamento de Recursos Humanos.

Las jefaturas deberán justificar mediante la boleta de pedimento de personal, en el apartado de observaciones, el criterio de escogencia de la persona idónea para realizar la sustitución.

Las jefaturas donde se encuentra adscrita la plaza, será la responsable de resolver este tipo de nombramiento.

Antes de finalizar el nombramiento, las jefaturas deberán aplicar a la persona que realizó la sustitución, el Instrumento de Evaluación de Desempeño por Sustitución, misma que deberá ser firmada por ambas partes, sin excepción y ser enviada al Departamento de Recursos Humanos, de tal manera que se incorpore al expediente de personal respectivo.

c.- Nombramientos por plazo definido menores a 4 meses:

Las sustituciones que sean menores a los cuatro meses, por motivo de vacaciones, licencias, suspensión, permisos con o sin goce de salario, o aquellos nombramientos estipulados en el artículo 25 inciso b. del presente reglamento, la jefatura solicitante deberá remitir la respectiva boleta de pedimento de personal por sustitución, con al menos quince días de anticipación, para lo cual, deberán realizar la selección de la persona oferente que realizará dicha sustitución de acuerdo a la lista de personas oferentes que manifestaron interés y una vez seleccionado, se deberá notificar al Módulo de Reclutamiento y Selección, el nombre de la persona elegida. Lo anterior, con respaldo a lo indicado en el Manual de Procedimiento.

Para las sustituciones por motivo de incapacidad y por su carácter de imprevisibilidad el Departamento de Recursos Humanos, en aras de que el servicio no se vea afectado, les facilitará a las jefaturas una base de personas oferentes, previamente consultadas que manifestaron interés en realizar este tipo de sustituciones, de tal manera que, dichas jefaturas realicen el nombramiento de forma expedita con la base antes supracita, debiendo justificar el acto ante el Departamento de Recursos Humanos, a más tardar el día hábil siguiente de ocurrido el hecho.

Las jefaturas donde se encuentra adscrita la plaza, será la responsable de resolver este tipo de nombramiento.

Antes de finalizar el nombramiento, las jefaturas deberán aplicar a la persona que realizó la sustitución, el Instrumento de Evaluación de Desempeño por Sustitución, misma que deberá ser firmada por ambas partes, sin excepción y ser enviada al Departamento de Recursos Humanos, de tal manera que se incorpore al expediente de personal respectivo.

D.- NOMBRAMIENTOS INTERINOS POR TIEMPO DEFINIDO CON INOPIA COMPROBADA.

Artículo 27. De los nombramientos interinos por tiempo definido con inopia comprobada.

Por la urgencia de llenar una plaza interina temporal **igual o mayor a seis meses** no existiendo personas oferentes que cumplan con el requisito de experiencia para el puesto, siempre y cuando, previamente se haya cumplido con el procedimiento establecido en este reglamento para declarar desierto el concurso, podrá hacerse nombramiento por inopia comprobada y de forma interina, hasta que se determine que se realizará un nombramiento en propiedad, o hasta

tanto se cuente con personas oferentes que tengan la totalidad de requisitos y demuestren su idoneidad, para ello, el Departamento de Recursos Humanos, tramitará ante la Presidencia Ejecutiva el expediente del proceso para la aprobación del nombramiento, la resolución administrativa fundamentada, que incluye la declaratoria de desierto y el nombramiento por inopia comprobada.

Cuando se trate de un nombramiento interino temporal **menor a los seis meses** y después de haber cumplido con los principios rectores de publicidad, transparencia y amplia participación y de no existir personas oferentes que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Clases y Cargos Institucional, que manifiesten interés en realizar este tipo de sustituciones, se procederá a realizar el nombramiento por Inopia comprobada, para lo cual el Departamento de Recursos Humanos, deberá fundamentar mediante resolución administrativa dicho nombramiento.

La persona funcionaria nombrada por inopia conserva las mismas funciones y responsabilidades del cargo según el Manual de Clases y Cargos Institucional, así como la categoría salarial correspondiente.

No podrán realizarse nombramientos por inopia omitiendo requisitos legales para el puesto, como los títulos académicos y la incorporación a colegios profesionales, cuando esto sea un requisito establecido por Ley.

Artículo 28.- Declaratoria de concurso desierto.

La Presidencia Ejecutiva podrá declarar desierto un concurso y/o proceso de selección del personal, con el fin de publicarlo nuevamente y recibir las ofertas de nuevos aspirantes para ocupar una plaza, por las siguientes razones:

- a. Si no hay participación de ninguna persona oferente o si por cualquier circunstancia las personas participantes declinan en cualquier fase de selección.
- b. Si las personas que participan no reúnen los requisitos del cartel publicado en el concurso y/o proceso de selección de personal.
- c. Cuando se cumpla lo indicado en el artículo 24 de este Reglamento inciso 14.
- d. Si las necesidades institucionales cambian y no se requiera llenar la vacante o esta sea desplazada para otra instancia, u otra especialidad, por lo que cambian las condiciones de la plaza publicada en concurso.

En caso de darse alguno de los anteriores supuestos, la Presidencia Ejecutiva declarará el concurso desierto, mediante una resolución administrativa debidamente motivada y lo notificará al Departamento de Recursos Humanos y a las partes.

Artículo 29. Del Recargo de Funciones.

La administración puede recargar funciones temporalmente, a otras personas trabajadoras para garantizar la continuidad del servicio que se brinda, siendo que este recargo no es abusivo, por cuanto se contempla dentro del deber de cooperación de la persona funcionaria pública con la administración.

La persona que tiene el recargo de funciones, no se puede considerar como ausente del puesto en el que esta nombrada, pues debe cumplir con las funciones de su cargo también.

El recargo debe ser por un lapso temporal inferior a tres meses, no prorrogables, sin embargo, en casos excepcionales, por razones de conveniencia, la Presidencia Ejecutiva, podrá justificar un recargo de funciones superior a los 3 meses, siempre y cuando se acredite que no afecta la eficiencia y eficacia del servicio brindado por la Institución.

Serán sujeto de remuneración aquellos recargos que sean permisibles según lo dispuesto en los Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, siendo los siguientes:

- a. El recargo es de un puesto de mayor jerarquía.
- b. Debe cumplir con los requisitos para el puesto.
- c. Debe ser un recargo con plazo mayor a 1 mes.

En estos casos, se debe reconocer, la diferencia salarial contemplando todos los elementos salariales, entre el salario menor y el salario mayor.

E.- NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA.

Artículo 30. Nombramiento de la plaza de Auditor o Auditora y Sub-Auditor o Sub-Auditora Internos.

Los cargos de auditor o auditora y subauditor o subauditora internos serán de nombramiento de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en los artículos 11 inciso d) y 17 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia. Para ese efecto se estará a lo dispuesto en los lineamientos vigentes de la Contraloría General de la República para el proceso de selección de dichos puestos.

Artículo 31. Nombramiento del personal de la Auditoría Interna.

El nombramiento de las demás personas funcionarias de la Auditoría Interna estará sujeto a las disposiciones de este reglamento, sin embargo, todo nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con visto bueno del auditor o auditora interna, como jefatura directa del personal de auditoría.

SECCIÓN IV. PERÍODO DE PRUEBA

Artículo 32. Reglas para el periodo de prueba.

Desde el momento en que la Presidencia Ejecutiva, notifica al Departamento de Recursos Humanos la resolución del nombramiento, éste deberá coordinar con la jefatura requirente, para que establezca con la persona seleccionada el día de inicio del nuevo nombramiento, fecha que deberá indicarse en la respectiva boleta de nombramiento. En ningún caso, la fecha de inicio del nuevo nombramiento podrá sobrepasar los 30 días naturales desde la resolución del proceso.

Las personas que sean nombrados en propiedad o interinos en plaza vacante deberán cumplir un periodo de prueba de tres meses a partir de la fecha de su nombramiento, durante el cual serán evaluados a fin de determinar su desempeño, según los parámetros que se establezcan en la respectiva normativa de evaluación de periodo de prueba.

Dentro de los quince días previos a finalizar este periodo, la jefatura inmediata deberá emitir la evaluación de la persona funcionaria con la recomendación explícita y por escrito, de la aprobación o no del período de prueba. Si existieran motivos justificados para el cese inmediato de la persona funcionaria, esta evaluación se podrá hacer en cualquier momento antes de finalizar el periodo de prueba y deberá hacerse de manera objetiva, con base en competencias y objetivos cumplidos, medibles y preestablecidos.

Artículo 33. De la no aprobación y comunicación de deficiencias en el desempeño del período de prueba.

En caso de que una persona funcionaria no cumpla satisfactoriamente el periodo de prueba, podrá ser cesada en su nombramiento por medio de resolución administrativa, emitida por la Presidencia Ejecutiva y debidamente notificada a la persona funcionaria.

La jefatura inmediata de la persona funcionaria evaluada negativamente en su periodo de prueba deberá comunicar por escrito y de manera justificada al Departamento de Recursos Humanos la o las deficiencias encontradas durante el periodo, a fin de que dicho departamento proceda a enviar a la Presidencia Ejecutiva la solicitud de cese de nombramiento y se proceda a ordenar otro nombramiento. Todo lo anterior deberá cumplirse antes de finalizar el período de prueba de tres meses.

Artículo 34. Periodo de prueba en caso de personas funcionarias que ocupen plaza en propiedad.

Si una persona es nombrada en una plaza ya sea en propiedad, teniendo propiedad en otra plaza, se comprenderá que se encuentra con un permiso sin goce de salario en la plaza previa, para iniciar el periodo de prueba en la nueva plaza. En caso de no aprobar el periodo de prueba, la persona funcionaria podrá regresar a su plaza anterior.

Artículo 35. Recurso contra la resolución de cese de nombramiento por pérdida del periodo de prueba.

Contra la resolución de cese de nombramiento por la no aprobación del periodo de prueba cabrá únicamente recurso de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación, ante la Presidencia Ejecutiva. Dicho recurso deberá ser resuelto en los ocho días siguientes a la presentación y notificado a la persona interesada en los tres días siguientes a su resolución.

Artículo 36. Imposibilidad de ser oferente.

La persona que haya perdido el periodo de prueba, no podrá constituirse como oferente para el PANI dentro de los 3 años siguientes a la pérdida de dicho periodo de prueba. Así mismo, será excluido de forma permanente, la persona que pierda el periodo de prueba por segunda vez. Lo anterior se hará constar en la resolución administrativa que resuelva la no aprobación del periodo de prueba.

SECCIÓN V. TRASLADOS Y PERMUTAS.

Artículo 37. De los traslados.

La Presidencia Ejecutiva podrá disponer del traslado y reubicación del centro de trabajo de las personas funcionarias en caso de que la Administración lo requiera para el mejoramiento de la prestación del servicio público.

Los traslados serán dispuestos por la Presidencia Ejecutiva, sin requerir el visto bueno de otras instancias, siempre que no se cause grave afectación a la persona trabajadora y que no represente ninguna erogación adicional a la institución, ni disminución de la eficiencia de la actividad o servicio que presta, respetando el debido proceso para garantizar que no exista un Ius Variandi abusivo.

De la misma forma, podrá operar por solicitud de la persona interesada y la aprobación previa de las jefaturas, tanto de la dependencia en la que labora como de la dependencia a la cual se trasladará.

Artículo 38. De las permutas.

La Presidencia Ejecutiva podrá autorizar permutas, las cuales implicarán el intercambio de códigos de igual clase de cargo y nivel salarial, y, por consiguiente, de la ubicación física de las personas funcionarias, debiendo existir anuencia de éstos y de sus respectivas jefaturas y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ambas personas funcionarias deberán estar nombradas en propiedad o de forma interina en plaza vacante.
- b. Ambos códigos deben corresponder a la misma clase de puesto.
- c. Las fuentes de financiamiento de ambos puestos deben ser la misma.
- d. Ambas personas funcionarias deben contar con al menos una calificación de desempeño de muy bueno o excelente, o en su defecto que el promedio de las evaluaciones que posea sea de muy bueno o excelente.
- e. En caso de existir un acuerdo entre las jefaturas, puede realizarse una permuta de códigos de plaza cuando una esté ocupada por una persona funcionaria nombrado en propiedad o de forma interina en plaza vacante y la otra plaza se encuentre vacante.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN ÚNICA.

Artículo 39. Responsabilidades de la persona oferente.

Toda persona que aspire a prestar servicios en la institución deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente reglamento y se entenderá que toda documentación e información suministrada será recibida bajo fe de juramento, y por consiguiente, cualquier inexactitud o alteración, además de las responsabilidades penales inherentes, constituye falta grave y da lugar a que la persona aspirante no obtenga el empleo o sea destituido sin responsabilidad patronal en caso de estar ya nombrado en algún puesto, previa determinación de la responsabilidad disciplinaria mediante debido proceso. De ser elegible será excluido del registro de elegibles, así como del registro de personas oferentes.

Artículo 40. Derogatoria.

El presente reglamento deroga el REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTOS POR COMPETENCIAS DEL RECURSO HUMANO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA aprobado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria 2022-007, celebrada el 01 de marzo del 2022, artículo 007, aparte 01, publicado en el Alcance No. 45 de la Gaceta No. 43 del 04 de marzo del 2022.

Artículo 41. Vigencia.

Después su aprobación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el presente reglamento regirá a partir del **05 de diciembre del 2022**.

TRANSITORIO I. Todas las personas oferentes participantes de los concursos realizados previo a la aprobación del presente reglamento y que adquirieron la condición de elegibles con los reglamentos anteriores, mantendrán su condición de elegibles.

TRANSITORIO II: Nombramientos en propiedad de personas funcionarias de los estratos Profesional, Técnico, Administrativo y Servicios con nombramientos interinos y que tienen la condición de elegibles, producto de procesos concursales. La Presidencia Ejecutiva, podrá nombrar en propiedad a una persona funcionaria de los estratos Profesional, Técnico, Administrativo y Servicios que se encuentre nombrado de forma interina en una plaza vacante que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tenga condición de elegible producto de un proceso concursal para la clase y cargo que ocupa.
- b. Se encuentre nombrado de forma interina, con nombramientos que hayan sido prorrogados por dos años o más, en el mismo código de plaza en la que se va a nombrar en propiedad.
- c. Que cuente con al menos dos evaluaciones de desempeño anual en la plaza que se va a nombrar en propiedad, cuya calificación sea de muy bueno o excelente, así mismo, en caso de tener más de una evaluación del desempeño anual en ese código de plaza, el promedio de estas deberá ser igual a muy bueno o excelente.

El Departamento de Recursos Humanos, abrirá los correspondientes procesos para que las personas funcionarias que cumplen con los requisitos a, b y c, se inscriban en el proceso para obtener la propiedad. Estos procesos serán ampliamente publicitados por la Institución, a fin de que las personas interesadas realicen las inscripciones. Las personas que no se inscriban en estos procesos conservarán su nombramiento de forma interina, hasta tanto se realice concurso para nombramiento en propiedad para la plaza en la que se encuentran nombradas, en el cual tendrán la posibilidad de participar.

Para realizar el proceso anteriormente descrito la Institución tendrá un plazo de 2 años contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

TRANSITORIO III: Nombramientos en propiedad de personas funcionarias de los estratos Profesional, Técnico, Administrativo y Servicios que ingresaron en condición de oferentes a la luz del REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA aprobado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria 2018-033, celebrada el 23 de octubre del 2018, artículo 007, aparte 01, publicado en el Alcance No. 198 de la Gaceta del 26 de octubre del 2018. En estos casos, la Institución realizará Concursos Internos, para que las personas funcionarias de los estratos Profesional, Técnico, Administrativo y Servicios que no cuentan con la condición de elegible, realicen las pruebas que se establecen en el presente Reglamento (por una única vez).

Quienes resulten elegibles, podrán acogerse al transitorio II del presente Reglamento. Estos procesos serán ampliamente publicitados por la Institución, a fin de que las personas interesadas realicen las inscripciones.

Las personas que no se inscriban para realizar las pruebas, o que las realicen, pero no obtengan la nota requerida para ser elegibles, conservarán su nombramiento de forma interina, hasta tanto se realice concurso mixto para nombramiento en propiedad para la plaza en la que se encuentran nombradas. Concurso en el cual tendrán la posibilidad de participar.

Para realizar el proceso anteriormente descrito la Institución tendrá un plazo de 2 años contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

TRANSITORIO IV: Tratándose de personas funcionarias nombradas en puestos del Estrato Ejecutivo, que no cuentan con nombramiento en propiedad, dichas personas deberán realizar el proceso de concurso ordinario establecido en el presente reglamento para la obtención de nombramiento en propiedad.

El presente **REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTOS POR COMPETENCIAS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA** fue aprobado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria 2022-036, celebrada el 07 de noviembre del 2022, artículo 008, aparte 01).

Giovanni Leiva Navarro, Coordinador del Departamento de Recursos Humanos.—
1 vez.—(IN2022695752).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PALMARES

El Concejo Municipal de Palmares mediante **Acuerdo ACM-07-124-2022**, tomado en Sesión Ordinaria N°124, Cap.V, Art. 07, celebrada el día 24 de octubre del año dos mil veintidós, aprobó el Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos de la Municipalidad de Palmares tal y como se detalla:

REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.-Objeto. El presente reglamento tiene como objeto ejercer un control sistemático y organizado sobre la flota vehicular, como parte de los bienes de carácter municipal, regulando su administración, uso, mantenimiento y custodia; así como el manejo del recurso humano en cuanto a la responsabilidad directa que se genera de la interacción con los vehículos propiedad de la Municipalidad de Palmares.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación: El presente reglamento se aplicará a todo vehículo que se encuentre o entre a formar parte de la lista de bienes adscritos a la Municipalidad de Palmares; así como al recurso humano que directamente tenga una relación operativa determinada por su margen de responsabilidad con la administración, custodia, uso, control y mantenimiento.

Artículo 3.-Alcance: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia y aplicación para todos los funcionarios de la Municipalidad, incluyendo al Alcalde o Alcaldesa Municipal, al Vicealcalde o Vicealcaldesa Municipal y a los miembros del Concejo Municipal que por razón y en función de sus cargos, requieran hacer uso de los recursos de transporte de la Municipalidad de Palmares.

Artículo 4.-Vehículos propiedad de la Municipalidad: Son todos aquellos vehículos adquiridos por la Municipalidad para cumplir sus fines, con cargo a las partidas presupuestarias o mediante permuta; así como todos los vehículos transferidos de otras instituciones estatales por los medios legales establecidos o donados por personas físicas o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

CAPÍTULO II

De la clasificación y asignación de vehículos

Artículo 5.-De la clasificación: Los vehículos propiedad de la Municipalidad de Palmares, se clasifican de la siguiente manera:

a) **De uso administrativo:** Son todos aquellos vehículos y motocicletas destinados al cumplimiento de las funciones propias de la Municipalidad; los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Deberán estar debidamente rotulados en ambos costados de la cabina con el logotipo: "Municipalidad de Palmares".

2) Deben llevar una placa especial que los identifique como transportes de servicio municipal.

Ningún vehículo de este tipo podrá ser asignado a un funcionario en su carácter particular y el uso de los vehículos administrativos está sujeto a la capacidad instalada, disponibilidad del recurso y al nivel de prioridad según las necesidades institucionales de acuerdo con el fin público imperante.

b) **De carga pesada:** Son aquellos vehículos que se categorizan como vehículos de carga que igualan o superan el peso, el tamaño, así como el volumen de carga establecido para los vehículos de carga liviana y entre ellos se cuentan los equipos automotores destinados a trabajos específicos como materiales, herramientas o quipos que se requieran en las áreas técnicas-operativas como lo son: Departamento de Servicios Municipales, Calles y Caminos.

c) **Equipo Especial:** Son los vehículos municipales, adquiridos para trabajos especializados, como lo es el Back Joe, Niveladora, Montacarga, Compactadora, entre otros.

Artículo 6.-Del equipo automotor. Se prohíbe en esta municipalidad, vehículos de uso discrecional.

Los vehículos serán asignados a dependencias municipales como las áreas técnicas operativas que requieran equipo automotor para el desarrollo de sus funciones y a la Alcaldía Municipal.

CAPITULO III

De la administración, control, mantenimiento y salida de funcionamiento de los vehículos

Artículo 7.-De la administración de vehículos. La administración de los vehículos le corresponde al Alcalde/sa Municipal, quien a la vez delegará en el Vicealcalde municipal o las Jefaturas con Equipo Automotor a cargo mencionado en el artículo 5 y sus incisos, la responsabilidad como encargado de vehículos. Este será responsable ante el Alcalde/sa de la correcta planificación del uso, mantenimiento y custodia de los vehículos mediante el análisis de las necesidades y requerimientos de las dependencias municipales y el de su manejo.

El Jefe de la Sección la Unidad Técnica de Gestión Vial y el Encargado de Servicios Municipales y otros departamentos con vehículos asignados, remitirá un informe semestral al Alcalde/sa sobre el uso de los vehículos municipales donde indique el estado, mantenimiento preventivo y reparaciones, así como el registro de entradas y salidas y el motivo de la salida o uso del automotor, y consumo promedio mensual de combustible. El informe debe ser detallado por cada vehículo.

Artículo 8.-Del registro y estadística. La persona que delegue el Alcade/sa como encargado o las Jefaturas con Equipo Automotor a cargo mencionado en el artículo 5 y sus incisos, serán los encargados de los vehículos y maquinaria, para fines de control y mantenimiento y llevará, los siguientes formularios de registro y estadísticas de cada vehículo:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas, documentos y licencias de conducir.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Control de consumo de combustible, mensualmente.
- d) Boleta de control de salida y entrada de vehículos.
- e) Informe de novedades y accidentes.
- f) Reportes de anomalías detectadas por el uso de vehículos.
- g) Solicitud de orden de servicio y/o reparación de vehículos.
- h) Bitácora de mantenimiento y reparación de vehículos.
- i) Bitácora del recorrido de los vehículos.
- j) Libro de novedades.

Artículo 9.-Corresponde a las Jefaturas con Equipo Automotor asignado mencionado en el artículo 5 y sus incisos y la persona que delegue el Alcade/sa como responsable, lo siguiente:

- a) Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo y operativo relacionado con el uso y disposición de los vehículos, conforme con las políticas que al respecto hayan dictado la Contraloría General de la República, el Concejo Municipal, el Alcalde/sa y el presente Reglamento.
- b) Los vehículos municipales deben ser asegurados por los montos de sus valores de reposición, con las coberturas, que estimen más convenientes y de mayor importancia por medio de pólizas de Seguros. Lo anterior, en el sentido de que en caso de declarar el vehículo como pérdida total, se pueda recuperar en su valor actual.
- c) Vigilar que los vehículos se utilicen satisfactoriamente en la realización de los servicios para los que fueron solicitados, teniendo para ello una fórmula denominada "Boleta de Salida y Entrada de Vehículos" que deberán contener al menos datos relativos al kilometraje, recorrido, fecha, hora y lugar de salida y destino, combustible inicial y final, duración del servicio, número de placa del vehículo, nombre del conductor, dependencia a la que se le presta el servicio, número de boleta de autorización y su fecha, desperfectos mecánicos detectados durante el viaje, firma del conductor y nombre de los funcionarios que viajaban en el vehículo. Si el vehículo ingresa después de la jornada ordinaria de la Institución, el conductor deberá indicarlo en la boleta de control de salida y entrada de vehículos.
- d) Vigilar que todo vehículo porte los documentos requeridos por ley como el derecho de circulación y revisión técnica vehicular vigente, así como cualquier otra documentación requerida o indicada por esta Institución.
- e) Mantener actualizada la información de control de cada automotor, efectuando para ello los inventarios físicos y procesos de control que se indican en este Reglamento. El control de cada vehículo debe llevarse en expedientes individuales por número de placa.
- f) Investigar, atender y tramitar todos los aspectos administrativos y de análisis técnico que sea necesario realizar con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan vehículos de la Municipalidad.

- g) Atender todos los aspectos administrativos y presupuestarios referentes al abastecimiento de combustibles y lubricantes de acuerdo a los reglamentos y directrices emanadas por la Administración para este fin específico.
- h) Llevar un control actualizado del Registro de conductores en el que se anote: el nombre y apellidos del conductor, tipo de licencia, puntos con los que cuenta o ha perdido de su licencia y fechas de vencimiento, así como un registro de accidentes que se tuviere con el vehículo de la Institución y la resolución judicial que ponga término al proceso respectivo.
- i) Llevar el control de las fórmulas denominadas "Boleta Salida y Entrada de Vehículos".
- j) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos.
- k) Llevar un detalle exacto de las herramientas que dispone cada vehículo y el control del portón de acceso a las instalaciones municipales.
- l) Controlar la distribución de las boletas de combustible y liquidación de facturas por compra de combustibles.
- m) La dependencia con equipo automotor a cargo, debe velar porque se cumpla con el presente Reglamento, reportando cualquier violación al mismo, junto con la recomendación de la acción a seguir a la jefatura superior del infractor y de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento en el Capítulo de sanciones.
- n) Coordinar y tramitar con las entidades gubernamentales todo lo referente a la materia de transportes, cuando así se requiera.
- ñ) Estar vigilante de que se cumplan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado Costarricense, así como cualquier otra normativa o reglamento que complementemente acertadamente los fines y propósito de este Reglamento.

Artículo 10.-De las acciones de control. La auditoría interna o el Alcalde/sa Municipal a través de quien delegue, efectuará cada seis meses el control de los vehículos propiedad de la municipalidad con base a operativos programados o sorpresivos y de acuerdo a las circunstancias en forma aleatoria.

Artículo 11.-De la entrega de informes. Como mecanismo de control los conductores están obligados a entregar un informe diario que contendrá las actividades realizadas durante la gira de trabajo, anotando el kilometraje, si se presentó alguna falla en el vehículo (debe describirla), consumo de combustible con el que inicia y termina el viaje, nombre de la persona con quien realizó la actividad, entre otros datos que se consideren necesarios y sean instruidos a anotar, todo ello se consignará en la Boleta de Salida y Entrada de Vehículos.

Artículo 12.-Del abastecimiento de accesorios, repuestos combustibles y lubricantes. Se establecerá un control de consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento de kilómetros por galón de acuerdo a cada tipo de vehículo.

Artículo 13.-De los expedientes de los vehículos. El encargado de los vehículos que asigne el Alcalde/sa y cualquier otra dependencia con vehículos municipales a cargo, deberá llevar un expediente por cada uno de los vehículos propiedad de la municipalidad, los que deberán contener entre otros controles: la verificación de la eficiencia, eficacia y oportunidad de la ejecución de los programas de mantenimiento y girar las recomendaciones que considere pertinentes, control de reparaciones y tiempo en que no están disponibles por las razones antes anotadas.

Artículo 14.-De la custodia de los vehículos. Los conductores, serán responsables de la custodia del vehículo y estarán bajo su responsabilidad, durante el tiempo para el cual fueren asignados, los cuales a su vez son responsables de mantener y entregar el vehículo limpio (lavado cabina y batea).

Los conductores deberán hacer una revisión básica de los vehículos en lo referente a nivel de aceite, nivel de agua, nivel de agua en el compartimento de escobillas, estado y nivel de las llantas, estado de las escobillas, estado de luces, nivel de combustible, fechas de cambio de aceite, marchamo y Riteve, entre otros. En caso de que las condiciones no sean óptimas, deberá comunicarlo por escrito al encargado del vehículo.

La Municipalidad asignará, por los medios de contratación administrativa correspondientes, el taller autorizado para que brinde el mantenimiento y reparación de los vehículos municipales.

Artículo 15.-Del mantenimiento. El cuidado y el mantenimiento mecánico de los vehículos municipales serán preventivos y correctivos; se efectuará en el taller que la municipalidad autorice para tal efecto; igualmente será responsabilidad velar porque estos se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia; el primero se realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente movilización del vehículo; y el segundo se efectuará al momento de ocurrir estos eventos. El mantenimiento preventivo del vehículo incluye por un lado, los controles diarios (aceite, agua, etc.) y las revisiones de rutina que deberá efectuar el chofer asignado antes de la salida del vehículo municipal. Se realizará como mínimo cada 5.000 kilómetros y en el caso de los vehículos que por el modelo cuenten con garantías, se realizará en base al manual de operación y el carnet emitido por la agencia y de acuerdo al kilometraje recorrido.

Artículo 16.-Del pago por mantenimiento. Todo pago por mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos municipales, deberá gestionarlo el encargado de vehículos, con anticipación y en el formato correspondiente, ante la Proveeduría Municipal.

CAPÍTULO IV

De la movilización y utilización de los vehículos

Artículo 17.-El Alcalde/sa Municipal a través de la persona encargado de la administración de vehículos municipales, está facultado para autorizar la circulación de los mismos. Los empleados o autoridades municipales que deban cumplir con una comisión deberán tramitar con al menos veinticuatro horas de anticipación la respectiva "Orden de Circulación", salvo presentarse caso fortuito o fuerza mayor, previa justificación y visto bueno del Alcalde/sa.

La orden de circulación se emitirá en formularios pre impreso y numerado, en ningún caso la orden tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones; además, la misma debe ser actualizada cada vez que cambie de usuario o chofer.

Artículo 18.-Son requisitos indispensables de orden administrativo, para que cualquier automotor entre en circulación, estar debidamente rotulado con el Escudo oficial aprobado por el Concejo Municipal y/o rotulados en ambos costados de la cabina con el logotipo: "Municipalidad de Palmares", estar debidamente asegurado (póliza obligatoria y voluntaria), estar debidamente registrados como activos en el Departamento de Contabilidad y llevar una placa permanente de matrícula especial con carácter de oficial en los lugares donde reglamentariamente está establecido.

Artículo 19.-De la planificación del uso de los vehículos.- Es responsabilidad de la persona que designe el Alcade/sa como encargado de vehículos realizar la planificación semanal o quincenal del uso de los mismos, de acuerdo a la demanda de los diferentes departamentos de la municipalidad, el cuadro de planificación estará colocado en un lugar público visible preferiblemente en una pizarra.

Artículo 20.-Los vehículos de la Municipalidad se utilizarán para uso oficial de la institución, es decir; para el desempeño de funciones públicas y propias de la Institución, en horas y días laborales, por lo tanto queda prohibido la utilización de los vehículos municipales para actividades particulares o fines personales, familiares o actividades políticos electorales y publicas ajenas al servicio público; salvo excepción de los vehículos que por su naturaleza de trabajo tengan que laborar en horarios establecidos conforme a las necesidades y de acuerdo a la actividad de cada uno de los departamentos que así lo requiera, así como también, aquellos que por necesidad de la Municipalidad deban de transitar fuera del horario establecido, conforme al visto bueno del Alcalde/sa Municipal.

Artículo 21.-Los vehículos municipales tendrán prioridad de parqueo en los estacionamientos de la municipalidad. Se prohíbe el parqueo de vehículos personales dentro de las instalaciones municipales, a excepción del vehículo particular del Alcalde/sa y Vicealcalde y sus asesores, así como, los regidores del Concejo Municipal en los días que se llevan a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 22.-Solamente con la autorización del Alcalde/sa, bajo ninguna otra excepción, un vehículo municipal podrá ser guardado en casas de habitación de funcionarios o particulares.

Artículo 23.-Para lograr el mayor aprovechamiento de los vehículos disponibles, deberán agrupar personas o materiales en un solo viaje, siempre que las circunstancias lo permitan, varias solicitudes de transporte que se generen hacia un mismo sitio o ruta, dando aviso oportuno a los interesados para lograr una adecuada coordinación del viaje.

CAPÍTULO V

De la prestación de los servicios de transporte

Artículo 24.-Todo servicio de transporte se gestionará mediante el formulario "Solicitud y Control del Servicio de Transportes". El encargado de los vehículos y las dependencias con vehículos bajo su responsabilidad, solo tramitarán solicitudes de transporte

correctamente formuladas o presentadas por el usuario de acuerdo con las políticas dictadas sobre el particular y los intereses institucionales dependiendo de la disponibilidad de los recursos.

El formulario "Solicitud Control Servicios de Transporte", deberá ser solicitado por la Jefatura Inmediata, la cual deberá justificar el fin del uso del transporte. La cual será aprobada de conformidad con los recursos disponibles (vehículo y operarios) y la viabilidad del servicio.

Artículo 25.-Cuando por razones especiales, el servicio de transporte se requiera en horas y días no hábiles, su uso solo podrá ser autorizado por el Alcalde/sa Municipal, el Vicealcalde o el Concejo Municipal mediante resoluciones administrativas.

Artículo 26.-El Encargado de los Vehículos y las Dependencias con equipo automotor, determinaran con base en las necesidades de transporte existente a nivel municipal y con los recursos disponibles, los requerimientos de nuevos equipos o sustitución para satisfacer la demanda de servicios, para tal efecto:

- a) Recomendarán la cantidad y especificaciones técnicas de los vehículos por adquirir.
- b) Efectuarán el estudio técnico de las ofertas presentadas cuando se promuevan compras de vehículos y harán la recomendación correspondiente.
- c) Recibirán los vehículos que se adquieren y verificarán que se ajusten a las condiciones solicitadas.
- d) Coordinarán la obtención de permisos o autorizaciones ante los entes gubernamentales.

Artículo 27.-La Secretaría del Concejo Municipal coordinará directamente con la Presidencia o Vicepresidencia para el traslado de los regidores/as que les corresponda cumplir con el ejercicio de sus labores del Concejo Municipal y solicitará el servicio respectivo ante el Encargado de los Vehículos Municipales con más de 48 horas de anticipación.

CAPÍTULO VI

De los conductores de vehículos de la Municipalidad

Artículo 28.-Los vehículos de la municipalidad sólo pueden ser conducidos por empleados municipales con autorización del Alcalde/sa municipal, y para poder conducirlos deberán de poseer licencia vigente conforme al vehículo a conducir y contar por lo menos con un año de experiencia en manejo de vehículos.

Artículo 29.-Es absolutamente prohibido al funcionario autorizado para conducir un vehículo, ceder la conducción del mismo a otras personas no autorizadas, salvo razones muy calificadas que deberán comunicarse al Encargado de los Vehículos.

Artículo 30.-Como protección que la Municipalidad otorga a todos sus conductores, durante el ejercicio de sus labores están, las siguientes:

- a) Riesgos del trabajo: Todos los conductores de la Municipalidad están amparados por la póliza del seguro contra riesgos del trabajo.
- b) La Municipalidad pagará los deducibles al Instituto Nacional de Seguros, derivados de accidentes de tránsito en el cual no medie descuido, imprudencia y responsabilidad comprobada atribuible al chofer municipal, que así se indique en sentencia judicial o por resolución emitida por ese motivo en la municipalidad.
- c) En los casos en que el accidente por consecuencias del descuido, imprudencia debidamente comprobada del trabajador, además de las sanciones disciplinarias que pudiesen corresponder, el chofer municipal será responsable de pagar el respectivo deducible y la Municipalidad podrá hacer las deducciones correspondientes al salario, de acuerdo con las condiciones económicas del trabajador.
- d) Protección de Vehículos: Las unidades automotrices de la Municipalidad están cubiertas por las siguientes coberturas:

- I) Responsabilidad civil por lesión o muerte de personal.
- II) Responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros.
- III) Colisión y vuelco.
- IV) Otras que a juicio de la Alcaldía Municipal se encuentren operando o se llegaren a determinar.
- V) Y cualquier otra que el Proceso de Seguros, indique como necesaria u obligatorio.

Artículo 31.-En condiciones difíciles de operación (carretera en mal estado, condiciones climáticas adversas, lugares de difícil acceso), todo conductor deberá actuar prudente y diligentemente, evitando la temeridad a fin de no exponerse a pérdidas humanas y materiales.

Los conductores de vehículos no podrán hacer intercambio de accesorios entre las unidades, si no cuentan con la aprobación de la dependencia encargada.

Artículo 32.-A excepción de que cuenten con autorización del Alcalde/sa, los conductores no deben permitir, que personas no autorizadas para la función o el servicio que se propone brindar, viajen en los vehículos municipales salvo en ocasiones especiales en que medie autorización superior, con excepción de personas relacionadas con labores propias de la Municipalidad o en casos de emergencia comprobada, bajo las penas que establecen los reglamentos respectivos y el Código de Trabajo.

Artículo 33.-Los conductores no deben permitir que personas en estado etílico o en apariencia de consumo de cualquier tipo de drogas, viajen en los vehículos. Se aplica la excepción en el presente artículo cuando las unidades sean utilizadas para brigadas municipales de ayuda y por las que medie autorización superior o en casos de emergencia comprobada, bajo las penas que establecen los reglamentos respectivos y el Código de Trabajo.

CAPITULO VII

De las medidas de seguridad, accidentes menores y accidentes de tránsito

Artículo 34.-Todo personal que conduce un vehículo de la municipalidad, deberá de observar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Respetar las normativas establecidas en las leyes de tránsito vigentes, que rigen esta materia.
- b) No fumar dentro del vehículo.
- c) Tomar medidas contra robo del vehículo o partes del mismo.
- d) No usar celular mientras conduzca el vehículo municipal. Si se reciben llamadas deberá detenerse para contestarlo.
- e) Asegurarse que las herramientas asignadas a cada vehículo estén en lugar de costumbre.

Artículo 35.-Responsabilidad por accidente: Cuando un conductor fuere declarado culpable de un accidente de tránsito en que hubiere participado con un vehículo municipal, por los Juzgados o Tribunales de Justicia, deberá pagar el monto correspondiente al deducible. Si los daños causados no alcanzan esas sumas, la responsabilidad del conductor quedará reducida al pago del monto de los daños. Si el accidente se produce por dolo o culpa grave del conductor o como consecuencia directa de una conducta del funcionario que favorecía el percance, tales como conducir en forma temeraria, bajo los efectos del alcohol o en general, incumpliendo las prohibiciones que este Reglamento y lo que la Ley de Transito disponen, el funcionario deberá cubrir la totalidad de los daños y perjuicios causados a terceros y a la Administración, que no sean cubiertos por la póliza respectiva. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y penal a que se haga acreedor, incluyendo en su caso hasta el despido directo, sin responsabilidad patronal.

Artículo 36.-De la notificación por accidentes menores. El conductor informará de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y para este fin comunicará mediante oficio las novedades y accidentes.

Artículo 37.-Todos los vehículos deberán cumplir con los programas de mantenimiento y reparaciones y diligencias en caso de accidentes de tránsito.

Artículo 38.-Del procedimiento en general por los accidentes de tránsito: Los conductores y sus acompañantes que debido a la circulación por las vías públicas con vehículos de la Municipalidad, se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir el siguiente procedimiento:

- a) Comunicarse de forma inmediata con las autoridades de tránsito y a la entidad aseguradora.
- b) No mover el vehículo hasta que los oficiales de tránsito se lo soliciten y mantenerse a la espera de los inspectores del ente de Seguros hasta que se apersonen al lugar y realicen su labor.
- c) Obtener información del nombre, cédula, número telefónico y otros datos de las personas afectadas en el accidente y de los testigos si los hubiere, así como del conductor del otro vehículo.

- d) Dar aviso en forma inmediata a su Jefe y al Encargado de Vehículos, sobre lo sucedido, para que se le giren instrucciones y se tomen las medidas del caso.
- e) El Jefe inmediato del funcionario involucrado en el evento relacionado con el vehículo municipal deberá presentar ante la Alcaldía Municipal y el Encargado de Vehículos con copia a la Dirección de Recursos Humanos, un informe escrito detallado sobre el accidente que incluya detalle de daños y posibles causas del accidente. Ese informe deberá ser presentado en un término máximo de dos días hábiles después de ocurrido el accidente, en dicho informe debe adjuntarse tres juegos de copias, las cuales deben contener lo siguiente: fotocopias de la licencia de conducir y de la cédula de identidad del funcionario involucrado, fotocopia de la tarjeta de autorización para conducir el vehículo, de la boleta de citación extendida por la autoridad de tránsito y de la boleta extendida por el funcionario de la Entidad Aseguradora.
- f) Cumplir con el proceso judicial. Para tal efecto se presentará al juzgado correspondiente dentro de los ocho días hábiles siguientes del accidente a rendir declaración, previa coordinación con la Asesoría Legal. También deberá presentarse a la audiencia oral y pública y luego al momento de dictarse la sentencia, sin perjuicio de cualquier otra diligencia que el Juzgado o Tribunal requiera. Finalizado el proceso, deberá enviar copia del expediente judicial a la Alcaldía Municipal para que ésta inicie, si procede, el procedimiento administrativo respetando el principio del debido proceso.
- g) Cumplir con el procedimiento administrativo bajo este fin.
- h) En caso de que el conductor sea declarado culpable por parte de los Juzgados o Tribunales de Justicia, deberá proceder, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, a cancelar en efectivo en las cajas municipales, el monto correspondiente de los daños e indemnizaciones debidas, según se determine en el proceso que se abrirá según lo dispuesto en el inciso f) anterior.

Artículo 39.-Análisis de cada accidente: Cada Encargado de los Vehículos, según corresponda, analizará todo accidente de tránsito, robo, hurto o percance en que se involucre un vehículo de la Municipalidad y preparará y remitirá al Alcalde/sa Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles un informe preliminar con su respectiva recomendación, a efecto de que se tomen, conforme al mérito de cada caso, las medidas que correspondan, respetando el Debido Proceso.

Artículo 40.-Ningún conductor de la Municipalidad está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en casos de accidentes con vehículos municipales, únicamente debe indicarle al particular que se apersona o se comuniquen con el departamento encargado quien será la dependencia autorizada para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 41.-Si la investigación de la Municipalidad o el fallo de la autoridad competente demuestran culpabilidad del conductor al servicio de la Municipalidad, éste deberá pagar:

- a) Los costos no cubiertos por la póliza del Ente Asegurador para este tipo de riesgos (deducibles, porcentuales, etc.).

b) Los otros costos en que incurra la Municipalidad o las indemnizaciones que haga mediante arreglos a terceros afectados o mediante arreglos extrajudiciales, cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible.

c) Cuando medie sentencia judicial se ejecutará de inmediato la misma, el funcionario por cuya negligencia llegara a operarse prescripción de las sanciones disciplinarias, se hará acreedor del despido sin responsabilidad patronal, ello previa verificación del procedimiento administrativo correspondiente. Será igualmente responsable aquel que permitiere a otra persona conducir un vehículo de la Municipalidad sin causa justificada o sin la debida autorización.

Lo aquí estipulado será aplicado sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el trabajador.

Artículo 42.-Será responsabilidad de la dependencia encargada de la unidad, según las investigaciones de accidentes de tránsito, en la que participa un vehículo de la Municipalidad, solicitar la asistencia profesional necesaria por parte de la Asesoría Legal.

El cumplimiento de lo anterior debe hacerse dentro del plazo perentorio judicial, de forma tal que se posibilite una adecuada y oportuna defensa de los intereses de la Municipalidad. El involucrado en un accidente deberá poner a disposición de la Asesoría Legal los testigos y pruebas con que se cuente en tiempo y forma

CAPITULO VIII

De las responsabilidades, deberes y prohibiciones

Artículo 43.-El funcionario a cuyo cargo estuviere la conducción de un vehículo, será responsable ante la Municipalidad, sobre el uso del vehículo automotor, accidente de tránsito, daño o bien cuando permite actos que vayan en contra de la naturaleza de su uso, como los siguientes:

- a) Destinar el vehículo a un uso distinto a aquel que se ha autorizado.
- b) Abandonar el vehículo sin causa justificada.
- c) Fumar dentro del vehículo, así como el consumo de cualquier psicotrópico o bebidas con contenido alcohólico.
- d) Presentar conductas no acordes a las buenas costumbres y normas éticas y morales, que dañen la imagen de la Municipalidad.
- e) Llevar los vehículos oficiales de la municipalidad a lugares no autorizados.

Artículo 44.-Son deberes de los usuarios de los servicios de transporte que presta la Municipalidad:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Portar un documento que lo identifique como trabajador de la Municipalidad, mientras viaje en vehículo municipal, salvo el caso de particulares autorizados.
- c) Hacer uso de los servicios de transporte que presta la Municipalidad en situaciones plenamente justificadas y por razones de desempeño de las labores propias del Municipio.

- d) Mantener posición de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentran fuera de él y comportarse de acuerdo con la moral y las buenas costumbres.
- e) Se prohíbe consumir alimentos y bebidas dentro del vehículo, así como fumar dentro de los vehículos municipales.
- f) Mantener el aseo y el cuidado del bien.
- g) Presentar conductas no acordes a las buenas costumbres y normas éticas y morales, que dañen la imagen de la Municipalidad.

Artículo 45.-Ningún usuario está autorizado para:

- a) Obligar al conductor a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico.
- b) Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.
- c) Solicitar u obligar al conductor a destinar el vehículo para asuntos de tipo personal ni extender la utilización de este cuando se haya concluido la labor diaria en el lugar o centro de trabajo de la gira o servicio, a menos de que así se haya consignado en la solicitud de control servicios de transporte.
- d) En general, ningún usuario tendrá autoridad para obligar a un conductor a violar el presente Reglamento o las normas afines vigentes.

Artículo 46.-Manejo bajo sustancias enervantes: Queda terminantemente prohibido conducir vehículos municipales bajo los efectos del licor, drogas o sustancias enervantes. El incumplimiento de lo anterior, se considerará como falta grave y será causal de despido sin responsabilidad patronal, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el servidor en caso de accidente por todos los daños causados.

Artículo 47.- Deberes de los conductores de vehículos:

Son deberes de todo conductor de la Municipalidad, además de los consignados en el ordenamiento legal vigente, los siguientes:

- a) Cuando el conductor no conoce el vehículo, deberá informar sobre ello.
- b) Conocer y cumplir estrictamente las Leyes de Tránsito, así como las disposiciones que establece el presente Reglamento y toda otra norma vigente que complementa acertadamente los fines y propósitos de éste.
- c) En los casos en que se genere una boleta de tránsito por incumplir con la Ley de Tránsito u otra normativa, el chofer infractor asignado a esa unidad deberá cancelar el monto de la infracción, en caso de no haber cancelado en un tiempo prudencial (10 días hábiles), la Municipalidad cancelará el parte y girará las instrucciones para el respectivo cobro ante el Departamento de Recursos Humanos, además de las sanciones disciplinarias que pudiesen corresponder.
- d) Portar las licencias de conducir, extendidas por la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como del respectivo permiso de la Municipalidad, las mismas deben ser acordes con el tipo de vehículo que conduce.

- e) Portar en el vehículo los documentos establecidos por ley y cualquier otro documento que la dependencia encargada considere.
- f) Es deber de todo conductor que va a conducir un vehículo municipal, antes de ponerlo en marcha, revisar: frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión de llantas y estado general de las mismas, nivel de agua, etc. Además, procurar que el vehículo se mantenga en condiciones adecuadas de limpieza. Los accesorios, repuestos y otros implementos de los vehículos, perdidos injustificadamente, serán reemplazados por el conductor al que se le asignó el vehículo y sea responsable de esa pérdida, en un plazo de cinco días naturales. El incumplimiento de esta obligación será sancionada conforme se establece en los reglamentos respectivos, lo cual no exonera del pago de los implementos perdidos.
- g) Velar porque el vehículo opere en condiciones mecánicas y de carrocería apropiadas e informar oportunamente a la dependencia encargada de dicho equipo cuando observe que hay algo anormal en el funcionamiento del vehículo o bien de cualquier daño que se detecte en la unidad.
- h) Conducir el vehículo siguiendo las normas de tránsito, bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros, cuidando el uso y equipamiento de herramientas y otros.
- i) Velar porque el vehículo cuente con las condiciones necesarias para garantizar tanto su propia seguridad como la de las personas, materiales y equipo transportado, además informar a la Dependencia encargada si existiese requerimientos de seguridad en el equipo automotor.
- j) Conservar mientras conduce, la mayor compostura y la debida prudencia de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas, de la unidad que conduce, de otros vehículos y bienes.
- k) Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.
- l) Acatar las instrucciones que en carretera les señalen los inspectores de tránsito de la Dirección General de Tránsito y brindarles la información que solicitan.
- m) Cumplir estrictamente con los trámites que señale el Encargado de los Vehículos designado y la dependencia con el equipo automotor asignado en casos de accidentes de tránsito o daños a las unidades.
- n) Pagar las reparaciones ocasionadas por siniestros en las que el vehículo de la municipalidad resulte con daños ocasionados por su negligencia, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo que apliquen.
- ñ) Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, cuando éstas sean impuestas por actos atribuibles al conductor del vehículo, conforme lo señale la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, en tanto la municipalidad no asumirá esos pagos según el inciso c) de éste mismo numeral.
- o) En caso de accidente, elaborar el informe respectivo en el plazo de 1 días hábil.
- p) Anotar los datos requeridos y utilizar adecuadamente los formularios establecidos para el control del uso de los vehículos.
- q) Es deber de todo funcionario municipal que solicite boletas o utilice otros medios de compra de combustibles, hacer la entrega de la factura correspondiente en un plazo no mayor a 2 días hábiles, a partir del día de solicitud. En caso de no cancelar o hacer devolución de la boleta o documento, deberá cancelar el dinero girado y se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes.

- r) Es deber del funcionario municipal operador de equipo automotor, o cualquier otro equipo que utilice combustibles, utilizar los medios que indique la municipalidad para la adquisición o compra de dicho insumo.
- s) Es deber del funcionario municipal operador de equipo el brindar el servicio de transporte de personas, materiales o equipos, de acuerdo a lo indicado por la Jefatura Inmediata, en caso de negarse a realizar el trabajo se realizará el documento respectivo a la instancia correspondiente para las sanciones respectivas en caso de ser necesario.
- t) Es deber del operador de equipos entregar el equipo municipal con un mínimo de combustible de $\frac{1}{4}$ (un cuarto) de la capacidad total del tanque, para los próximos servicios.

Artículo 48.-El conductor que con conocimiento de un daño causado al vehículo lo oculte, asumirá la responsabilidad legal que por ello pueda imputársele. El conductor o funcionario será responsable por daños al vehículo ocasionados con dolo, falta de deber de cuidado cuando sea evidente y manifiesto que fue ocasionado durante su uso y custodia.

Artículo 49.-Es responsabilidad del operador de equipo especial municipal portar y tener habilitada su licencia de conducir respectiva, en caso de la suspensión de licencia por acumulación de la totalidad de puntos, de acuerdo a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Vigente, se procederá con el proceso disciplinario correspondiente por motivo de falta grave, al no poder realizar las funciones para las cuales fue contratado, lo cual puede resultar hasta su despido directo sin responsabilidad patronal.

Artículo 50.-Es responsabilidad exclusiva de cada conductor el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, de ahí que si acata órdenes que contravengan dichas disposiciones, asumirá las consecuencias que esa acción origine, excepto que salve su responsabilidad al tenor de lo dispuesto por los artículos 8° de la Ley de la Administración Financiera y 109 de la Ley General de la Administración pública.

CAPÍTULO IX

Del resguardo de vehículos municipales

Artículo 51.-Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en los estacionamientos y planteles debidamente autorizados, previa revisión de la persona designada por el Alcalde/sa como Encargado de los Vehículos Municipales.

Las llaves de los vehículos permanecerán bajo custodia de la persona designada por el Alcalde/sa como Encargado de los Vehículos Municipales, el cual responderá por los daños ocurridos, mientras permanezca a su cargo.

Cuando por razones de fuerza mayor, previa autorización del Alcalde/sa Municipal o funcionarios autorizados para este fin, un vehículo deba permanecer fuera de las instalaciones municipales, mediante resolución administrativa, debe pernoctar en un parqueo público u otro sitio que brinde condiciones de seguridad adecuadas.

Artículo 52.-Los choferes y demás servidores municipales con vehículo asignado, deberán comprobar ante el Encargado de los Vehículos Municipales, responsables de estos o sus delegados, la existencia de las herramientas e implementos, así como cualquier daño o anomalía, tanto antes de iniciar la jornada de trabajo, como al terminarla, ya que son responsables de las mismas y de cualquier daño que presente en el vehículo.

Artículo 53.-La persona designada por el Alcalde/sa como responsable de los Vehículos Municipales, llevará los registros que permitan conocer el estado de los vehículos antes y después de cada servicio y todos los datos necesarios para el adecuado control del uso de los mismos, informando a la Alcalde/sa cualquier anomalía.

CAPÍTULO X De las sanciones

Artículo 54.-Las sanciones aplicables se regirán de acuerdo a lo establecido en Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Palmares.

Se considerarán faltas leves o graves por parte del conductor de equipos y maquinaria municipal las siguientes:

a) Falta Leve: Incumplimiento de lo indicado en los artículos 11, 14, 34, 36, 38 y 41 incisos a y b del presente reglamento.

b) Falta Grave: Incumplimiento de lo indicado en los artículos 9 inciso b, 22, 29, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 41 inciso c, 42, 43 incisos d y g, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 54 del presente Reglamento.

Artículo 55.-El funcionario municipal contratado para la conducción de vehículos, que conforme al artículo 139 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, llegue a perder los puntos y suspensión de la licencia de conducción que acredita al funcionario municipal como conductor, será despedido sin responsabilidad patronal, una vez se cumpla con el debido proceso.

CAPÍTULO XI Disposiciones finales

Artículo 56.-En ningún caso las facilidades y ventajas que representa para el servicio municipal el uso de los vehículos, será parte del respectivo contrato de trabajo con los funcionarios.

Artículo 57.-La aplicación de este Reglamento es de responsabilidad del Alcalde/sa Municipal y de la propia administración.

Artículo 58.-Derogatoria: Este reglamento deroga el Reglamento anterior, denominado: "Reglamento para la Utilización, Control y Mantenimiento de Vehículos de la Municipalidad de Palmares", así como cualquier otra disposición anterior que se le oponga. Rige a partir de su publicación.

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS.

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 133-2022, celebrada el 15 de noviembre de 2022, según consta en el Acuerdo No. 1717-11-2022, aprobó de forma unánime, ratificar y publicar por segunda vez el Reglamento de Patentes de Licores del Cantón de Poás. quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Objeto. El objeto del presente Reglamento es facilitar, regular y establecer las acciones por parte del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás según lo previsto en la Política Pública de la Persona Joven, los convenios internacionales firmados por el Gobierno de Costa Rica y otras Leyes vigentes en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- Finalidad. El Comité Cantonal de la Persona Joven tiene como finalidad elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de la Ley General de la Persona Joven No. 8261, contribuyendo a la construcción de la Política nacional de las personas jóvenes. Además, deberán ejecutar propuestas tomando en cuenta la Política Cantonal de Adolescencia y Juventud y procurar coincidir con los objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Humano Local (PDHL) y el Plan Estratégico Municipal (PEM).

ARTÍCULO 3.- Regulación. El presente Reglamento establece criterios y formas de participación ante la Municipalidad de Poás de las personas jóvenes, así como de las organizaciones juveniles creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de las personas jóvenes del cantón.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente reglamento se restringe únicamente a la jurisdicción del Cantón de Poás, de la provincia de Alajuela y es válido para toda la ciudadanía o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

ARTÍCULO 5.- Competencia. El Honorable Concejo Municipal de Poás es, para todos los efectos de este Reglamento, el órgano superior jerárquico del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás. El Honorable Concejo Municipal de Poás será quien conozca todo recurso de impugnación del proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven. Solo el Honorable Concejo Municipal de Poás tiene competencia rectora sobre el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven, del Cantón de Poás.

ARTÍCULO 6.- El presente Reglamento deberá ser acatado por las autoridades del Honorable Concejo Municipal de Poás, el personal administrativo municipal y por los sectores que postulen representantes para la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás.

ARTÍCULO 7.- PERSONA FUNCIONARIA DE LA PERSONA JOVEN. La Municipalidad de Poás nombrará, al menos, a una persona funcionaria municipal, del área administrativa, quien fungirá como enlace municipal entre el Comité Cantonal de la Persona Joven y las instancias, departamentos o áreas municipales, para brindar asesoría, capacitación y acompañamiento para el desarrollo, ejecución e implementación de los proyectos, planes o programas del comité cantonal de la persona joven. Este enlace municipal no formará parte de la integración de ningún comité cantonal de la Persona Joven.

ARTÍCULO 8.- Oficina de Adolescencia y Juventud. Según las necesidades y posibilidades, la Municipalidad creará la actividad municipal encargada de todo lo relacionado con adolescencia y juventud en la Municipalidad de Poás. Además, brindará asesoría y apoyo al Comité Cantonal de la Persona Joven de Poás. Esta oficina estará a cargo del Departamento de Gestión Social. Además tendrán como responsabilidad crear un Plan Estratégico Cantonal de Desarrollo Juvenil en el proceso deberá crearse una comisión en la que se involucre representantes de las siguientes organizaciones: Orientadores o representantes de los colegios del cantón, fuerza pública, Cruz Roja, Ministerio de Salud, ILAIS, Comité Cantonal de la Persona Joven, grupos organizados de jóvenes, Comités Distritales de la Persona Joven, Comité Cantonal de Deportes y Recreación y cualquier otro representante que tenga el interés de participar.

CAPÍTULO II: DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS DEFINICIONES.

ARTÍCULO 9.- Para la aplicación de este reglamento, entiéndase los siguientes términos así:

Alcaldía: Alcaldía Municipal de Poás. **Aporte:** Transferencia presupuestaria efectuada por el Consejo de la Persona Joven a la Municipalidad de Poás para el uso del Comité Cantonal de la Persona Joven. **Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven:** en adelante Asamblea de la Red, es el órgano de representación de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven. **Cantón Central de Poás:** Espacio físico que comprende los distritos de San Pedro, San Rafael, San Juan, Carrillos y Sábana Redonda. **Comisión.** **Comisión Especial de Nombramientos:** Comisión del Honorable Concejo Municipal de Poás, encargada de revisar y dictaminar los procesos de nombramientos que competen a ese cuerpo colegiado. **Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Poás:** Comisión permanente del Concejo Municipal integrada por siete personas jóvenes en representación de distintos sectores de organización juvenil que funcionan en el Cantón Central de Poás. **Concejo:** Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás. **Consejo de la Persona Joven:** Institución creada al amparo de la Ley No. 8261 que ejerce la rectoría técnica en materia de juventudes. **Contraloría:** Contraloría General de la República. **Cuórum estructural:** Se refiere a la presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesaria para que este sesione regularmente, constituye un elemento de la organización estrechamente relacionado con la actividad administrativa. **Cuórum funcional:** Es la mayoría necesaria para adoptar una decisión, por lo que el cuórum estructural es condicionante fundamental, en tanto el número de integrantes mínimo necesario para iniciar y desarrollar la sesión, limita la votación de un asunto al romperse el cuórum, lo que no permitiría realizar la votación. **Derechos de las personas jóvenes:** Los derechos contemplados en la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261, la Constitución Política, la Convención de Derechos de las Personas Jóvenes, demás instrumentos internacionales y normativa vigente. **Enlace Persona funcionaria de Municipalidad de Poás:** Persona nombrada por la Municipalidad de Poás, quien fungirá como enlace municipal entre el Comité Cantonal de la Persona Joven y las instancias, departamentos o áreas municipales, para brindar asesoría, capacitación y acompañamiento para el desarrollo, ejecución e implementación de los proyectos, planes o programas del Comité Cantonal de la Persona Joven. **Gobierno Local:** Municipalidad de Poás. **Junta Directiva:** Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, definida en el artículo 14 de la Ley No. 8261. **Oficina de Adolescencia y Juventud:** Actividad municipal encargada de todo lo relacionado con adolescencia y juventud en la Municipalidad de Poás. Además, brinda asesoría y apoyo al CCPJP. **Persona Joven:** Personas con edades que se comprenden entre los 12 y 35 años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes. **Plan Estratégico Cantonal de Desarrollo Juvenil:** Reglamento: Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley, para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier actividad. **Política Cantonal de Adolescencia y Juventud:** Es la política pública que señala los lineamientos

básicos para proteger, promover y garantizar el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes del Cantón Central de Poás. **Política Pública Nacional de la Persona Joven:** Es aquella elaborada por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y aprobada por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, la cuál es de acatamiento obligatorio para todas las instituciones del Estado. **Red Nacional Consultiva de la Persona Joven:** Es el conjunto de agrupaciones de personas jóvenes cuya finalidad es darles efectiva participación a las personas jóvenes del país. **ABREVITAURAS.** **CCPJP:** Comité Cantonal de la Persona Joven de Poás. **CDPJ:** Comité Distrital de la Persona Joven. **CPJ:** Consejo de la Persona Joven. **CGR:** Contraloría General de la República. **LGAP:** Ley General de la Administración Pública. **LGCI:** Ley General de Control Interno. **LGPJ:** Ley General de la Persona Joven. **PDHL:** Plan de Desarrollo Humano Local. **PECDJ:** Plan Cantonal de Desarrollo Juvenil. **PEM:** Plan Estratégico Municipal. **RLGPJ:** Reglamento a la Ley General de la Persona Joven.

CAPÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN JOVEN.

ARTÍCULO 10.- La intervención joven dentro de la función pública deberá entenderse como aquellas formas de participación en las cuales la sociedad civil, compuesta por todos sus elementos físicos, organizativos, jurídicos y otros, confluye con el Gobierno Local en diferentes niveles de su accionar, para la búsqueda de objetivos comunes que pretenden alcanzar un verdadero desarrollo de las personas jóvenes del Cantón de Poás.

ARTÍCULO 11.- Son expresiones de participación de la persona joven las siguientes: a) Informarse acerca de los programas o políticas del Gobierno Local que les afectan de forma positiva o negativa. b) Participar de las actividades por medio de las cuales, el Gobierno Local obtiene información, opiniones y puntos de vista de la población juvenil. c) Cogestionar con el Gobierno Local y el CCPJP para elaborar y definir políticas, programas y proyectos y coordinar su ejecución y seguimiento. d) Gestionar, elaborar, ejecutar y controlar las políticas, programas y proyectos, promovidos por el Gobierno Local en temas sociales y culturales.

ARTÍCULO 12.- La participación de las personas jóvenes en la gestión municipal se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, Política Pública de la Persona Joven y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan. Con base en ello la Municipalidad de Poás, en sus relaciones recíprocas con las personas jóvenes se regirá por los principios que la ley establece.

ARTÍCULO 13.- La Municipalidad de Poás y el CCPJP son las instancias inmediatas de los procesos de participación joven en los asuntos públicos y así mismo el municipio es ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local del Cantón Central de Poás.

CAPITULO IV: DE LOS DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 14.- La Municipalidad de Poás velará por la protección de los derechos e intereses de todas las personas jóvenes que tienen su domicilio en la jurisdicción territorial del Cantón de Poás, así como aquellas que transiten el Cantón, respondiendo y garantizando lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del presente Reglamento serán deberes de la Municipalidad de Poás con las personas jóvenes los temas de salud, trabajo, educación, recreación, igualdad de género, ambiente, deporte y otros según lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven.

ARTÍCULO 16.- La Municipalidad de Poás fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de las personas jóvenes a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 17.- La Municipalidad de Poás, por medio de sus respectivas instancias, debe: a) Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud, con el propósito de fomentar en ellos una conciencia cívica que implique el interés por la participación joven en la gestión municipal. b) Concertar por las vías legales establecidas, el que los centros de enseñanza del Cantón, sin menoscabo de su autonomía, incluyan en su programa el estudio de la Ley de la Persona Joven, a fin de que esta se infunda y sea conocida por las nuevas generaciones para propiciar su participación en la toma de decisiones. c) Promover la formación de jóvenes líderes en el Cantón por medio de diferentes programas y capacitaciones. d) Propiciar espacios de formación de jóvenes empresarios por medio de diferentes programas que promuevan y capaciten a esta población. e) Generar, en la medida de las posibilidades, programas de adquisición de vivienda para población joven.

ARTÍCULO 18.- El Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán las medidas del caso a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación joven; así como a la difusión y promoción de programas dirigidos a esta población. Además, velará para que los fondos correspondientes a los Comités Distritales de la Persona Joven dados por el 0,19% del Presupuesto Ordinario sean asignados según los rubros solicitados por dichos comités.

ARTÍCULO 19.- El Concejo debe: a) Velar porque se cumplan las políticas que mejoren la calidad de vida de las personas jóvenes. b) Destinar recursos para generar proyectos enfocados a este sector de la población. Tanto a los Comités Distritales de la Persona Joven como al Comité Cantonal de la Persona Joven. c) Dar una nota de recibido al momento que el CCPJP entregue los proyectos para que sean presentados ante el CPJ.

ARTÍCULO 20.- El enlace y quienes colaboren en la eventual actividad municipal de Adolescencia y Juventud deberán colaborar con el CCPJP en la realización, ejecución y evaluación de los proyectos dirigidos a la población joven.

CAPITULO V: DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES.

ARTÍCULO 21.- Las personas jóvenes de Poás cuentan con todos los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven, leyes vigentes y la Constitución Política de Costa Rica. Las personas adolescentes gozarán, además, de los derechos contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia No. 7739 y demás normativa vigente.

TITULO II: DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN DE POÁS. CAPITULO I: NATURALEZA.

ARTÍCULO 22.- Comisión Municipal. El CCPJP es una comisión municipal creada por la Ley No. 8261 y sus reformas, así como por el artículo 49 del Código Municipal para el desarrollo juvenil. Está integrada por personas jóvenes en representación de distintos sectores de la organización juvenil del Cantón de Poás.

ARTÍCULO 23.- Integración. El CCPJP lo integran siete personas con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, en representación de los distintos sectores de juventud del Cantón de Poás, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261: deportivo, comunal, religioso y que residen en el Cantón.

ARTÍCULO 24.- Carácter democrático. Las personas jóvenes que integren una organización específica de jóvenes tendrán derecho de participar de la elección del CCPJP, designando las representaciones del sector al cual pertenecen, según la naturaleza de su agrupación (estudiantil, deportiva, comunal, religiosa, etc). En la votación por sectores, corresponde a las personas jóvenes de dicho sector escoger a sus candidaturas.

ARTÍCULO 25.- Deber del Comité Cantonal de la Persona Joven. El CCPJP, como máxima expresión de las juventudes del Cantón de Poás, deberá velar porque las personas jóvenes del cantón de Poás cuenten con información veraz y oportuna sobre las políticas, planes y programas

del Gobierno Local que beneficie y/o afecte a este sector de la población, para lo cual tendrá todo el apoyo de la Municipalidad de Poás, según sus capacidades presupuestarias, para poder poner en marcha la ejecución y aplicación de los proyectos que contribuyan con la integración social, económica, cultural y política de todas las personas jóvenes del Cantón.

CAPÍTULO II. DE LA CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 26.- Conformación. Para la integración del CCPJP se invitarán a todos los sectores juveniles involucrados y estará conformado por personas jóvenes de 12 a 35 años, domiciliadas en el Cantón de Poás y representantes de las organizaciones señaladas por la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261 y sus reformas: a) Una persona representante municipal. b) Dos personas representantes de los colegios del cantón. c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles inscritas y cuya jurisdicción territorial correspondan al Cantón de Poás. d) Una persona representante de las organizaciones religiosas inscritas y cuya jurisdicción territorial corresponda al Cantón de Poás. e) Una persona representante de las organizaciones deportivas del Cantón, inscritas y cuya jurisdicción territorial corresponda al Cantón de Poás.

ARTÍCULO 27.- Formulario. Para poder participar del proceso de constitución del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás y/o solicitar apoyo y asesoría de parte de la Municipalidad de Poás, todas las organizaciones juveniles deberán presentar un formulario con la información y los documentos que ahí se estipulen, dicho formulario será entregado por el enlace nombrado por la Municipalidad de Poás, luego de ser aprobado por el Concejo.

ARTÍCULO 28.- Convocatoria. Cada dos años, a partir del año 2022, durante el mes de agosto, el Concejo Municipal de Poás aprobará la convocatoria para el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás, para lo cual delegará la labor del proceso de elección de la persona representante municipal ante el CCPJP en la **Comisión Especial de Nombramientos del Concejo Municipal, cuya creación se aprueba con este reglamento** y, el enlace o bien la Oficina de Adolescencia y Juventud el proceso de elección de: las dos personas representantes de los colegios del Cantón, las dos personas representantes de las organizaciones juveniles del Cantón, la persona representante de las organizaciones religiosas del Cantón y la persona representante de las organizaciones deportivas del Cantón, éste último escogido por votación entre las asociaciones deportivas presentes el día de la elección. La Municipalidad, para los efectos de conocimiento público y de trámites contemplados en la Ley No. 8261 Ley General de la Persona Joven, deberá conformar antes de finalizar el mes de noviembre el CCPJP, posterior al proceso correspondiente de pre asambleas, comunicando al Consejo de la Persona Joven, el acuerdo de conformación. El proceso de elección deber realizarse y finalizarse en los meses de octubre y noviembre y, toda candidatura deberá quedar inscrita con 48 horas de antelación a la elección correspondiente.

SECCIÓN I. ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- Cronograma. La **Comisión Especial de Nombramientos** encargada determinará un cronograma que permita cumplir con el plazo establecido por Ley y este Reglamento para finalizar el proceso de selección en tiempo y forma.

ARTÍCULO 30.- Inscripción y requisitos. La Comisión Especial de Nombramientos abrirá un proceso de inscripción al menos cinco días hábiles para la inscripción de candidaturas a la representación municipal en el CCPJP en el mes de agosto del año correspondiente, para la que las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Formulario de inscripción. b) Copia de la cédula de identidad por ambos lados. c) Tener entre 12 y 35 años. d) Estar domiciliadas en el Cantón de Poás. e) Presentar estudio del Tribunal Supremo de Elecciones donde se demuestre el domicilio actual. f) Para las personas jóvenes mayores de edad, certificación de antecedentes penales del Registro Judicial de Delincuentes con un máximo de un mes de expedido. En caso de

presentar documentación incompleta o vencida, se deberá subsanar en un plazo no mayor a 3 días hábiles luego de notificado por la Comisión Especial de Nombramientos por medio de correo electrónico a las personas que figuran como postulantes interesadas en inscribirse.

ARTÍCULO 31.- Formulario. El formulario para tal efecto estará disponible en la ubicación del enlace o bien en la Oficina de Adolescencia y Juventud y deberá contar con espacios para señalar, al menos, lo siguiente: a) Nombre completo y dos apellidos. b) Fecha de nacimiento. c) Edad. d) Dirección exacta. e) Correo electrónico para atender notificaciones. f) Número telefónico.

ARTÍCULO 32.- Entrevistas. Una vez recibida la inscripción con los requisitos completos, la Comisión Especial de Nombramientos realizará entrevistas individuales a cada una de las personas candidatas, en la cual se consultará la motivación de la postulación, la experiencia relacionada a la organización de juventudes, experiencia personal, atestados, programa o proyectos de trabajo que se planeen llevar al CCPJP y demás aspectos que la Comisión considere relevantes relacionados a las juventudes.

ARTÍCULO 33.- Dictamen. La Comisión de Nombramientos emitirá un dictamen dirigido al Honorable Concejo Municipal de Poás resumiendo el resultado de cada una de las entrevistas con la finalidad de que dicha información sea conocida y analizada por las personas integrantes del Concejo y emitirá en el dictamen una recomendación de nombramiento. Esta recomendación no es de carácter vinculante; sin embargo, las regidurías que se separen de lo recomendado por la Comisión deberán fundamentar las razones de su decisión ante el plenario.

ARTÍCULO 34.- Publicación del Dictamen. El dictamen de la Comisión junto con el perfil de cada persona candidata deberá ser publicado por la Municipalidad de Poás, en sus medios de comunicación oficiales, para conocimiento de las personas jóvenes del Cantón de Poás, en un plazo no menor a las 24 horas antes de la elección en el Concejo Municipal, esto en cumplimiento con el principio de transparencia y la política de Gobierno Abierto.

ARTÍCULO 35.- Votación. En la sesión municipal siguiente a la fecha de rendición del dictamen y trasladado a la Secretaría Municipal, se conocerá el mismo y se procederá con la elección, por parte del Concejo Municipal, de la persona representante municipal por mayoría simple de votos. En caso de presentarse más de dos candidaturas y ninguna alcanzare la votación requerida, se decretará un receso de hasta por diez minutos y seguidamente se someterán a votación los dos nombres con mayor cantidad de votos obtenidos y resultará electa la persona que obtenga mayoría simple. De no conseguirse el desempate se someterá al azar con una moneda.

SECCIÓN II: DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES POR SECTORES.

ARTÍCULO 36.- Convocatoria. A partir de la convocatoria realizada por el Concejo Municipal, el enlace o la oficina de Adolescencia y Juventud convocará a la elección de las y los representantes de los sectores de organizaciones religiosas de organizaciones juveniles cantonales, de organizaciones deportivas y representantes de colegios debiendo establecer previamente un registro de dichas organizaciones que les permita participar en la elección, tal como lo establece la Ley General de la Persona Joven en su artículo 24 incisos c) y e).

ARTÍCULO 37.- Inscripción de organizaciones. Las representaciones de cada sector (organizaciones juveniles, religioso, deportivos y colegios) deben completar debidamente el formulario de inscripción que para tal efecto estará disponible en la oficina donde se ubique el enlace o bien en la de Adolescencia y Juventud, en caso contrario no podrán postularse para el cargo.

ARTÍCULO 38.- Formulario. El formulario de inscripción para el sector de organizaciones juveniles, religiosas y deportivas contendrá la siguiente información mínima: a) Nombre de la organización. b) Nombre de las personas acreditadas por la organización (hombre y mujer) en caso de participar del proceso de elección de conformación del CCPJP. c) Sede de la organización o

lugar de reuniones y actividades. d) Número de integrantes. e) Edades promedio. f) Principales actividades a las que se dedica. g) Tipo de organización. h) Nombre de las personas que conforman la estructura básica de dirección de la organización o representantes de esta. i) Fecha de solicitud de registro, nombre y firma de dos personas responsables. j) En caso de ser organizaciones juveniles o deportivas con personería jurídica, deberán presentar aquellos documentos oficiales para corroborar dicha información. k) Cualquier otra documentación que a criterio de la Municipalidad sea necesaria aportar como documento probatorio pertinente.

ARTÍCULO 39.- Subsanación. En caso de presentar documentación incompleta o requisitos omitidos, se deberá subsanar en un plazo no mayor a 3 días hábiles luego de notificado por el enlace o bien la Oficina de Adolescencia y Juventud mediante correo electrónico, a las personas que figuran como representantes de la organización interesada en inscribirse.

ARTÍCULO 40.- Registro de organizaciones. El registro de organizaciones deberá ser actualizado cada año por las organizaciones juveniles y deportivas interesadas. En caso contrario se considerará como no existente y, por lo tanto, no inscrita.

ARTÍCULO 41.- Convocatoria. La convocatoria debe realizarse con un mínimo de diez días hábiles, antes de la elección del Comité y la Asamblea deberá subdividirse en elecciones por sector.

ARTÍCULO 42.- Carta de motivación. Los sectores de organizaciones juveniles, de colegios, grupos religiosos y deportivos deberán presentar por cada persona joven postulante, una carta donde se expliquen los motivos de participación, así como posibles áreas de trabajo a desarrollar.

ARTÍCULO 43.- Representares de organizaciones. Las organizaciones deben estar representadas de la siguiente forma: a) Las juveniles por un máximo de dos personas por organización que deberán ser hombre y mujer. b) En el sector religioso una persona. c) En el sector deportivo una persona.

ARTÍCULO 44.- Segunda convocatoria. En caso de no presentarse ninguna persona delegada de alguno de los sectores, el enlace o la Oficina de Adolescencia y Juventud, deberá hacer una segunda convocatoria diez días hábiles después de la primera asamblea, pero solo para la elección del sector o sectores no representados en la primera convocatoria. Una vez efectuada ésta, el CCPJP quedará constituido legalmente.

ARTÍCULO 45.- Representación de colegios. Las y los representantes del sector de colegios del Cantón tanto públicos como privados, pueden postular dos estudiantes que deberán ser hombre y mujer, quienes serán electos en una asamblea del sector. Para validar dicha postulación se requiere presentar carta de acreditación por parte del gobierno estudiantil, en caso de que no hubiese gobierno estudiantil electo, será el centro educativo quien postule a las personas candidatas.

ARTÍCULO 46.- Principios. Se procurará conformar el Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás bajo un principio de igualdad de condiciones, rigiéndose por el principio electoral de la paridad de género en los puestos de elección.

ARTÍCULO 47.- Mayoría requerida. Para cada puesto, la elección se realizará por mayoría simple de las personas presentes y sólo podrán votar personas jóvenes domiciliadas registralmente ante el Tribunal Supremo de Elecciones en el Cantón de Poás.

ARTICULO 48.- Elección de Organizaciones por sectores. Para la elección de las organizaciones religiosas y juveniles, el presidente o presidenta del Concejo Municipal coordinará el proceso de elección de cada sector. La elección del representante deportivo la coordinará el o la presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás en conjunto con el presidente o presidenta del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 49.- Acta. Terminada cada asamblea de sectores de colegios, grupos religiosos, organizaciones juveniles y deportivas, el enlace o bien la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud deberá levantar un acta donde se establezca el proceso de elección, postulantes, lista de asistentes, entre otra información de interés.

ARTÍCULO 50.- Juramentación. Una vez concluido el proceso de elección de los representantes, el CCPJP se tendrá por conformado y el Concejo Municipal los convocará para su juramentación, dentro de los 15 días hábiles posteriores al recibo de la respectiva solicitud efectuada por el enlace

o la Oficina de Adolescencia y Juventud. Sus miembros fungirán en el puesto por el período que la Ley N° 8261 “Ley General de la Persona Joven” establece, iniciando funciones el primero de enero del siguiente año impar y no devengarán dietas o remuneración.

CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CCPJP SECCIÓN I. DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CCPJP

ARTÍCULO 51.- Designación. El CCPJP definirá, de su seno, una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple, en su primera sesión ordinaria.

ARTÍCULO 52.- Carta de postulación. Las personas postulantes a la presidencia y secretaría del CCPJP deben presentar una carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del CCPJP y a la Comisión Especial creada para este fin, una semana antes de la primera sesión del Comité.

ARTÍCULO 53.- Principios. La designación de la presidencia y secretaría del CCPJP deberá respetar el principio de paridad de género horizontal y vertical, así como el principio de transparencia.

SECCIÓN II. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CCPJP

ARTÍCULO 54.- Propuestas. Le corresponde al CCPJP realizar propuestas de trabajo local y nacional en beneficio de la juventud, procurando una coordinación efectiva con los sectores y agrupaciones juveniles del Cantón y directamente con las instituciones encargadas de la gestión de sus recursos financieros.

ARTÍCULO 55.- Coordinación. El CCPJP coordinará con la Municipalidad lo relativo a trámites de recursos, presentación de informes, conformación, funcionamiento, asesoría y apoyo.

ARTÍCULO 56.- Asesoría. Para los fines de su labor el CCPJP coordinará con el enlace o bien con la Oficina de Adolescencia y Juventud, lo concerniente a proyectos, asesoría y orientación. Así mismo podrá recibir asesoría y capacitación de entes públicos y privados del Cantón y fuera de este.

ARTÍCULO 57.- Recursos. Los recursos materiales y económicos que reciba el CCPJP deberán de ser canalizados a través de la Municipalidad de Poás, dada su condición jurídica.

ARTÍCULO 58.- Representación en la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven. El CCPJP formará parte de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven mediante el nombramiento de un o una representante ante la Asamblea de dicha Red que deberá vivir en el Cantón de Poás y quien deberá ser parte del CCPJP. Dicha representación deberá brindar un informe por cada asamblea en la que participe donde detalle las labores realizadas.

Sección III. DE LA CONVOCATORIA Y SESIONES DEL CCPJP

ARTÍCULO 59.- Periodicidad de las sesiones. El CCPJP se reunirá ordinariamente dos veces al mes en las fechas que el propio comité acuerde y en la sede que indique. Esta convocatoria deberá realizarse por escrito al correo electrónico acreditado por los integrantes del CCPJP para atender notificaciones.

ARTÍCULO 60.- Sesiones extraordinarias. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo solicite la presidencia o tres de sus integrantes con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, debidamente notificados sus miembros y podrán sesionar en cualquier instalación municipal dispuesta para ello por la Alcaldía, previa coordinación con la Administración Municipal. O a su defecto se podrá realizar por alguna plataforma virtual. Para reunirse en sesión

extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito física o digital, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

ARTÍCULO 61.- Cuórum para sesionar. Para las reuniones del CCPJP sólo es necesario el quórum funcional que permite sesionar con un mínimo de cuatro miembros, es decir, con una mayoría absoluta, sea la mitad más uno de los integrantes. Si no hubiere cuórum, el órgano no podrá sesionar y deberá realizarse una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 62.- Justificación de ausencias. Toda persona integrante del CCPJP deberá comunicar en forma escrita o mediante el correo electrónico señalado para esos efectos ante el Comité, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, caso contrario, esa inasistencia será catalogada como injustificada y sancionable. Excepcionalmente y por razones de caso fortuito o fuerza mayor, salud o privación de libertad debidamente demostradas, la justificación la podrá hacer algún familiar en primer grado del miembro dentro de las primeras 24 horas y solicitará en esa comunicación el plazo prudencial para presentar las pruebas correspondientes. La justificación deberá dirigirse a la Presidencia y a la Secretaría del CCPJP.

ARTÍCULO 63.- Sustitución de presidencia y secretaría. En caso de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justa, la presidencia y la secretaría del CCPJP serán sustituidos por una presidencia ad-hoc y una secretaría suplente, respectivamente.

ARTÍCULO 64.- Orden del día. La agenda u orden del día de cada sesión estará a cargo de la persona presidenta y deberá entregarse a las y los integrantes del CCPJP, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que los temas serán discutidos y aprobados. El orden del día se deberá publicar dentro del mismo plazo en las redes sociales oficiales del CCPJP.

ARTÍCULO 65.- Publicidad de las sesiones. Las sesiones del CCPJP serán siempre públicas y deberá publicarse el calendario de las fechas de reuniones, con el objetivo de que las personas jóvenes puedan asistir.

ARTÍCULO 66.- Personas asistentes. Las personas visitantes jóvenes que asistan a la sesión podrán tener voz y le corresponderá a la Presidencia definir durante la sesión el momento de las intervenciones, así como la regulación de la participación de las diversas personas interesadas.

SECCIÓN IV. DE LAS ACTAS DEL CCPJP

ARTÍCULO 67.- Libro de actas. El libro de Actas podrá ser de hojas removibles, constará de cien folios y será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad, cada hoja será foliada y sellada de la uno a la cien. Una vez finalizado el libro de actas, el mismo deberá depositarse para su custodia en la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 68.- Acta de sesión. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, el resultado de las votaciones que se presenten y el contenido de los acuerdos.

ARTÍCULO 69.- Aprobación de actas. Las actas del CCPJP, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 70.- Firmas de las actas. Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas de la Presidencia y de la Secretaría del Comité.

ARTÍCULO 71.- Consignación de votación. En el acta figurará, a solicitud de las y los respectivos integrantes del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, por lo que la sesión deberá grabarse con la finalidad de que la Secretaría del CCPJP pueda levantar el acta correspondiente

ARTÍCULO 72.- Responsabilidad. Cuando los miembros del CCPJP voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

ARTÍCULO 73.- Carácter público de los acuerdos. Cualquier persona podrá solicitar copia de los acuerdos que se tomen en el seno del CCPJP, para ello deberá hacer la solicitud al Concejo Municipal para su autorización y posterior certificación.

SECCIÓN V. DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

ARTÍCULO 74.- Aprobación de acuerdos. Los acuerdos serán aprobados por mayoría calificada de los miembros presentes.

ARTÍCULO 75.- Firmeza. Los acuerdos tomados alcanzarán firmeza mediante el procedimiento descrito en el artículo anterior con la aprobación del acta, todo acuerdo que no haya alcanzado firmeza podrá ser revisado si cuenta con votación calificada y si ya está en firme, podrá ser recurrido extraordinariamente al Órgano Superior Jerárquico de este Comité.

SECCIÓN VI. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 76.- Deberes de integrantes del CCPJP. Son deberes de los miembros del CCPJP los siguientes: a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que sean convocadas. b) Ser puntuales. c) Participar activamente en la discusión y votación de las mociones que sean puestas en conocimiento del CCPJP. d) Acatar las disposiciones de orden emitidas por la Presidencia del CCPJP. e) Participar activamente en al menos una comisión permanente del CCPJP. f) Presentar los informes pertinentes que le correspondan. g) Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades y proyectos del CCPJP. h) Ejecutar los acuerdos aprobados. i) Velar por el adecuado cumplimiento de la normativa vigente y trasladar cualquier asunto al enlace o a la oficina municipal de Adolescencia y Juventud. j) Mantener, durante la vigencia de su nombramiento, el domicilio electoral en el Cantón de Poás. k) Los demás que este Reglamento y la legislación vigente establezcan.

SECCIÓN VII. DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

ARTÍCULO 77.- Funciones de la Presidencia. Son funciones inherentes de la Presidencia del CCPJP, las siguientes: a) Ostentar la representación del CCPJP. b) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada, según su propio criterio. c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del CCPJP. d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados. e) Resolver cualquier asunto, en caso de empate, tendrá voto de calidad. f) Velar porque el comité cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función. g) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario, conforme las disposiciones de este reglamento. i) Preparar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del CCPJP que deberán entregárselas al menos con tres días hábiles de anticipación. j) Realizar y presentar ante el Concejo Municipal y el Consejo de la Persona Joven un informe de labores, al terminar cada año de gestión. k) Coordinar cualesquiera asuntos con la Oficina de Adolescencia y Juventud y otras instancias del Gobierno Local. h) Solicitar informes a las distintas comisiones. i) Todas las demás funciones que este Reglamento y la legislación vigente le asigne.

ARTÍCULO 78.- Funciones de la Secretaría. Son funciones inherentes de la Secretaría del CCPJP las siguientes: a) Llevar el libro de actas al día, con la colaboración del Enlace. b) Revisar y firmar junto con la Presidencia las actas que redactará y transcribirá el enlace municipal, de cada sesión ordinaria y extraordinaria. c) Archivar la documentación recibida y dar lectura a la misma. d) Recibir los actos de comunicación de las y los integrantes con el órgano y, por tanto, las

notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento. e) Archivar la documentación generada por este órgano colegiado. f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o secretaria.

ARTÍCULO 79.- Funciones de las personas integrantes. Son funciones de las y los demás integrantes propietarios del CCPJP: a) Transmitir todos aquellos asuntos que para su debido análisis o ejecución le sean encomendados. b) Estudiar y proponer modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia de la organización del CCPJP. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos dictados por el CCPJP. d) Vigilar y asesorar el buen funcionamiento de las comisiones y subcomités distritales. e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas. f) Las y los integrantes de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano. g) Colaborar y asesorar a los comités distritales de la persona joven en el diseño, ejecución, operación y presentación de informes de sus proyectos comunales. h) Velar por que se realicen anualmente las elecciones de los coordinadores y subcoordinadores en los comités distritales.

SECCIÓN VIII. DERECHOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CCPJP

ARTÍCULO 80.- Son derechos de los miembros del CCPJP los siguientes: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. c) Convocar a sesión extraordinaria según lo estipulado en este Reglamento. d) Presentar proyectos de interés joven. e) A renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente.

SECCIÓN XI. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 81.- Comisiones Permanentes. El CCPJP debe conformar las comisiones permanentes de: a) Cultura. b) Deporte, salud y bienestar. c) Ambiente. d) Educación y capacitación. e) Proyección Social. f) Genero.

ARTÍCULO 82.- Integración comisiones permanentes. Las comisiones permanentes estarán integradas por, al menos, tres personas jóvenes de la comunidad como mínimo, dentro de las cuales al menos una representación propietaria del CCPJP deberá integrarlas y será quien ejerza la coordinación. La vigencia será la misma del CCPJP y servirán a sus cargos ad honoren. Toda persona joven del Cantón podrá participar activamente de estas comisiones.

ARTÍCULO 83.- Comisiones especiales. El CCPJP podrá crear comisiones especiales, con el fin de coordinar y dar seguimiento al o los proyecto (s) específico (s) a desarrollar. La Comisión funcionará durante el plazo necesario para desarrollar el proyecto y entregar el informe respectivo. Las comisiones se integrarán con un mínimo de tres personas jóvenes de la comunidad.

ARTÍCULO 84.- Coordinación comisiones especiales. El CCPJP cada vez que nombre una Comisión especial, designará de su seno a una persona joven coordinadora que podrá ser integrante del CCPJP o no, la cual tendrá que dirigir los asuntos que se sometan al conocimiento de dicha comisión y tendrá la obligación de presentar informes de avances periódicos y finales ante el CCPJP en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la solicitud del propio CCPJP o de quien ejerza la presidencia del mismo, o finalizado el proyecto en relación con los proyectos que coordinan y a los que les dan seguimiento.

SECCIÓN X. DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 85.- Requisitos. Para acceder a la transferencia por parte del CPJ, el CCPJP deberá presentar los Proyectos ante la Dirección Ejecutiva del CPJ en el periodo determinado por la Ley No. 8261, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar legalmente constituido el CCPJP de conformidad con el artículo 24 de la Ley No. 8261. b) Presentarse en el primer trimestre del año. c) Presentar acuerdo del CCPJP donde se aprueba el proyecto.

SECCIÓN XI. DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 86.- Requisitos de presentación. Los proyectos presentados por el CCPJP debidamente conformados, deben contemplar la información mínima que a continuación se detalla:

a) Comité que lo remite. b) Nombre y datos completos de las personas integrantes del Comité. c) Nombre del proyecto. d) Justificación del proyecto y su vinculación con la Política Pública de la Persona Joven y los objetivos de la Ley No. 8261. e) Personas beneficiarias directas de la ejecución del proyecto. d) Presupuesto del proyecto. e) Aprobación del proyecto por parte del Comité.

ARTÍCULO 87.- De la revisión. El CPJ procederá a hacer la revisión de los proyectos determinando si cumplen con la información solicitada y si responden a los principios, fines y objetivos de la Ley No. 8261 y de la Política Pública de la Persona Joven. En el caso de cumplir con lo establecido y obtener su aprobación, la Junta Directiva del CPJ autorizará la transferencia de los recursos, caso contrario, la Junta Directiva del CPJ no autorizará la transferencia de los recursos. En ambos casos deberá notificar al Concejo Municipal de Poás y al Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás lo resuelto.

ARTÍCULO 88. Principios de los proyectos. Los proyectos deben responder a los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, transparencia y proporcionalidad, así como elaborarse bajo la modalidad participativa.

ARTÍCULO 89. De las personas beneficiarias. Los proyectos deben beneficiar a las personas jóvenes de la comunidad y no podrán buscar el lucro de quienes integran el CCPJP o sus familias.

ARTÍCULO 90.- De la no ejecución de proyectos. En caso de no poderse ejecutar algún proyecto, el CCPJP deberá comunicarlo por escrito al CPJ y al Concejo Municipal de Poás, detallando y justificando la situación.

ARTÍCULO 91.- Del superávit municipal. En caso de superávit en la Municipalidad de Poás del dinero transferido a esta para la ejecución de proyectos por parte del CCPJP, solo podrán ser utilizados por el CCPJP en los proyectos previamente presentados al CPJ o contemplados en el proyecto a ejecutar en el año vigente, caso contrario, deberá presentarse a la Junta Directiva del CPJ un nuevo proyecto para utilizar el dinero del superávit existente.

ARTÍCULO 92.- Del cambio de proyecto. Solamente por caso fortuito o fuerza mayor puede variarse el proyecto presentado por el CCPJP ante el CPJ y para tal efecto, debe remitirse la propuesta del cambio a la Junta Directiva del CPJ a fin de que sea este cuerpo colegiado el que autorice, mediante acuerdo firme, el cambio del destino de la transferencia efectuada a la Municipalidad de Poás para la ejecución del proyecto.

SECCIÓN XII. DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 93.- Inclusión en presupuesto municipal. Para proceder al giro de recursos a la Municipalidad de Poás, el CCPJP debe encontrarse debidamente conformado; dichos recursos deben encontrarse incorporados y aprobados en un presupuesto de la Municipalidad según el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

ARTÍCULO 94.- Del oficio del ente contralor. El CPJ requerirá, para hacer efectiva la transferencia a la Municipalidad, copia del oficio de la Contraloría General de la República donde se aprueban los presupuestos del Gobierno Local con la transferencia del CPJ incluida.

ARTÍCULO 95.- Registros contables. La Municipalidad de Poás debe llevar registros de ejecución de los fondos independientes a los de su Administración.

ARTÍCULO 96.- Reglas elementales. De conformidad con la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, deben cumplirse con las reglas elementales de la lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los fondos recibidos.

ARTÍCULO 97.- Finalidad de los fondos. La Municipalidad de Poás y el Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás deberán utilizar los fondos exclusivamente para la finalidad descrita en el proyecto aprobado por el CCPJP y el CPJ.

ARTÍCULO 98.- De la documentación. La Municipalidad de Poás deberá mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad de la persona funcionaria que corresponda, toda la documentación relacionada con el manejo de los fondos de cada proyecto aprobado.

ARTÍCULO 99.- De la información. La Municipalidad de Poás deberá brindar al CPJ la información, documentos, aclaraciones y explicaciones que este requiera sobre el manejo de los fondos aportados por la institución para el proyecto del CCPJP.

ARTÍCULO 100.- Presupuesto extraordinario. Cuando los recursos girados en el año a la Municipalidad de Poás no sean ejecutados total o parcialmente, deberán ser reflejados en la liquidación presupuestaria de ese año como superávit específico y deberá presupuestarlo en un presupuesto extraordinario en el periodo siguiente, para proyectos del CCPJP, los cuales deben cumplir con todos los requisitos señalados en el este Reglamento.

ARTÍCULO 101.- Informe al CPJ. El CCPJP deberá presentar un informe de los resultados de los proyectos financiados por el CPJ en el mes de febrero del año siguiente.

SECCIÓN XIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 102.- Informe al Concejo Municipal. La rendición de cuentas consiste en la obligación del CCPJP de actuar apegado al ordenamiento jurídico, de ejercer en forma ética, económica, eficaz y eficiente sus competencias y de generar y proporcionar la información necesaria y suficiente para que su actividad sea evaluada. El CCPJP estará en la obligación de presentar ante el Concejo Municipal de Poás un informe anual de rendición de cuentas entre los meses de enero y febrero de cada año. Este informe brindado al Concejo Municipal deberá ser publicado en las redes sociales oficiales del CCPJP quien deberá coordinar con el Enlace o la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud para que su publicación se realice también en los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad de Poás.

ARTÍCULO 103.- Evaluación del Concejo Municipal. Es responsabilidad del Concejo Municipal de Poás evaluar los resultados de la gestión del CCPJP, tomando en cuenta tanto el respeto de las disposiciones normativas aplicables como el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidas con la consecuente responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 104.- Coordinación en gestión de proyectos. Es responsabilidad del CCPJP y de la Oficina de Adolescencia y Juventud que se les apoyen en la gestión de sus proyectos, particularmente con la erogación de los recursos asignados, velar por una adecuada gestión de los fondos públicos de las transferencias efectuadas por el CPJ al CCPJP a través de la Municipalidad de Poás.

ARTÍCULO 105.- Presentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas es un proceso que debe ser efectuado por las personas integrantes del CCPJP responsables de la ejecución de proyectos y planes de trabajo, a través de la Municipalidad. Este proceso se presenta ante el CPJ, el Concejo Municipal y la población joven Poaseña a través de los medios tecnológicos de los que disponga el CCPJP.

ARTÍCULO 106.- Plazo de presentación. Cada año, el CCPJP debe presentar el informe de rendición de cuentas de manera digital ante el Concejo Municipal de Poás. Este informe debe presentarse el último día y hora hábil en el mes de diciembre de cada año. El informe deberá ser publicado en las redes sociales oficiales del CCPJP y deberá coordinarse con la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud para que sea publicado en los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad de Poás.

ARTÍCULO 107.- Informe a la Dirección Ejecutiva del CPJ. El CCPJP deberá presentar a la Dirección Ejecutiva del CPJ un informe que permita visualizar los alcances, cumplimiento de objetivos que son producto de su gestión y de los diferentes proyectos y actividades planteadas y ejecutadas.

ARTÍCULO 108.- Requisitos del informe a la Dirección Ejecutiva del CPJ. El informe remitido a la Dirección Ejecutiva del CPJ deberá contener como mínimo los siguientes documentos: a) Breve resumen del proyecto (justificación, objetivos, población meta y metas). b) Análisis sobre el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el proyecto (indicar si se cumplieron los objetivos planteados y cuáles factores incidieron en esos resultados). c) Cantidad proyectada de personas beneficiadas en el proyecto. d) Resumen de la metodología planteada. e) Aspectos relacionados con la administración, tales como: finanzas (detalle sobre utilización de los recursos económicos otorgados por el CPJ, apoyo de la Municipalidad, apoyo comunal, etc.), recursos humanos y/o materiales. f) Estado del proyecto. e) Lecciones aprendidas en el proceso. f) Presentar de manera digital o impresa los medios de verificación que permitan evidenciar los señalado (listas de asistencia, fotografías, productos que surjan de estos procesos, informes, entre otros).

SECCIÓN XIV. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 109.- Faltas. Se considerarán como faltas leves las siguientes conductas: a) Vocabulario soez o insultante en las sesiones o actividades del CCPJP. b) Interrupciones constantes o injustificadas dentro de las reuniones, sesiones de trabajo y otras actividades convocadas para los efectos. c) Perturbar el orden de los lugares de sesión o reunión. d) Agresión verbal a otro miembro o persona invitada a las sesiones o reuniones de trabajo. a) Comentarios discriminatorios, racistas o sexistas dentro de las actividades del CCPJP. b) Faltar de manera injustificada en un mes a dos sesiones del CCPJP. c) Asistir de manera tardía a tres sesiones y/o actividades en un periodo de tres meses. d) El incumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 110.- Faltas graves. Se considerarán como faltas graves las siguientes conductas: a) Agresión física en contra de otro miembro o invitado a las sesiones o actividades del CCPJP. b) Cuando sin previo permiso dejaren de concurrir a tres sesiones y actividades consecutivas o seis alternas en un periodo de seis meses. c) Presentarse a una sesión del comité bajo los efectos visibles del alcohol u otras drogas. d) Proferir calumnias, injurias o difamaciones en contra de un miembro del CCPJP o de sus comisiones en virtud de las funciones como tal. e) Sustraer de bienes del tipo que sean. f) Conducirse o actuar bajo conductas propias de hostigamiento u acoso sexual a otro miembro del comité y/o cualquier persona. g) Falsificación de documentos. h) Hablar o actuar en nombre del CCPJP sin aprobación o autorización para ello. i) El consumo de alcohol u otra droga dentro de las instalaciones donde se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias. j) La no convocatoria mínima de las sesiones del CCPJP definidas por la Ley General de la Persona Joven. k) Cambiar de domicilio electoral a otro cantón que no sea el de Poás, durante su periodo de nombramiento y no informarlo a la organización para su debida sustitución. l) Cuando un asambleísta sea sancionado en tres oportunidades por faltas leves tipificadas en el artículo número 85 de este Reglamento.

ARTÍCULO 111.- Faltas leves. Las faltas leves se sancionarán con: a) Amonestación oral. b) Advertencia por escrito, con copia a la Municipalidad y Concejo Municipal u organización juvenil, educativa o religiosa que represente, según corresponda.

ARTÍCULO 112.- Sanción a faltas graves. Las faltas graves se sancionarán con la solicitud de remoción del miembro del CCPJP ante la organización o institución que represente y ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 113.- Sanción a faltas leves. Las sanciones a las faltas leves será potestad de la presidencia ejecutarlas y comunicarlas a la Oficina de Adolescencia y Juventud con hechos probatorios. Las faltas graves serán elevadas para su conocimiento al Concejo Municipal por parte de la presidencia del CCPJP. Será también potestad de la Oficina de Adolescencia y Juventud comunicar cualquier anomalía al Concejo Municipal para su revisión.

SECCIÓN XV. DEL CAMBIO DE INTEGRANTES DEL CCPJP

ARTÍCULO 114.- Sustituciones. Las personas integrantes del CCPJP que renuncien, mueran, dejen de ser parte del sector para el que fueron designadas, cambien de domicilio electoral a uno distinto del cantón de Poás o cumplan 36 años, deberán ser sustituidas de forma inmediata por el Concejo Municipal de Poás, debiendo para tales efectos, realizar la convocatoria respectiva tal y como lo indica este reglamento. Hasta tanto no se cumpla con este nombramiento, el CCPJP no podrá funcionar.

TITULO III: DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

CAPITULO I: DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

ARTÍCULO 115.- Además de las instancias de participación joven establecidas en la Ley General de la Persona Joven No. 8261, crease en la medida de las posibilidades de la Municipalidad de Poás, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, la **Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud** como instancia de participación joven que estará inicialmente dentro la administración de la estructura de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 116.- Naturaleza. La Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud es la promotora de la participación joven en el cantón, ofreciendo apoyo técnico, atención, orientación, coordinación y formación al CCPJP y jóvenes del cantón, además, es el canal de información para jóvenes acerca de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 117.- Funciones de la Oficina Municipal de la Adolescencia y Juventud. La Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud tiene entre sus funciones: a) Crear un Plan Estratégico de Desarrollo Juvenil para el cantón de Poás, y con una proyección a cinco años. b) Liderar una comisión, liderada por el área social de la municipalidad, la cual está involucrada por representantes: Orientadores o representantes de los colegios del cantón, fuerza pública, Cruz Roja, Ministerio de Salud, ILAIS, Comité Cantonal de la Persona Joven, grupos organizados de jóvenes, Comités Distritales de la Persona Joven, Comité Cantonal de Deportes y Recreación y cualquier otro representante que tenga el interés de participar. c) Llevar al día el registro de grupos juveniles del Cantón de Poás. d) Asesorar en temas presupuestarios, administrativos, de tiempos de ejecución, contratación administrativa al CCPJP. e) Coadyuvar al CCPJP en todos los procesos de participación, generación y ejecución de políticas y programas dirigidos a personas jóvenes. f) Fomentar la participación y el servicio voluntario de las personas jóvenes. g) Asesorar directa o de forma coordinada con otros entes, los mecanismos de organización joven, facilitando los procesos de concertación, la elaboración de proyectos y la ejecución de estos. h) Desarrollar capacitaciones orientadas a grupos jóvenes. i) Fomentar la firma de convenios y coadyuvar en la consecución de financiamientos extra municipales para los proyectos de los y las jóvenes. j) Otros que se ligen con su área de trabajo o que le sean asignados por la Alcaldía, sea de forma directa o como parte de los acuerdos municipales.

TITULO V: VIRTUALIDAD CAPITULO I: DE LAS SESIONES VIRTUALES PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN DE POÁS

ARTÍCULO 118.- Sesiones virtuales. Por razones de fuerza mayor y de manera excepcional la Municipalidad de Poás podrá habilitar las sesiones virtuales con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven y su proceso de conformación.

ARTÍCULO 119.- Elección virtual. Se concibe como elección virtual, aquella que se ejecuta mediante las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen la comunicación simultánea mediante el envío de la imagen, sonido, documentos y datos, de las personas jóvenes interesadas en formar parte del Comité Cantonal de la Persona Joven.

ARTÍCULO 120.- Circunstancia de aplicación. Se podrá acordar la celebración de sesión y elecciones virtuales, cuando medien las siguientes circunstancias: a) Cuando así lo disponga la persona que ocupe la presidencia del Comité. b) Cuando se imposibilite la ejecución de la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas. c) Cuando medien el establecimiento de una declaratoria de emergencia nacional.

ARTÍCULO 121.- Conformación de un nuevo CCPJP. Como requisito de validez de las sesiones virtuales para el proceso de conformación se debe garantizar lo siguiente: a) **Colegialidad:** la voluntad colectiva de cada órgano exige la reunión simultánea y en tiempo real de los integrantes que lo conforman durante la deliberación de los temas agendados, el voto y acuerdo adoptado, como voluntad única. b) **Simultaneidad:** la presencia en la misma unidad de tiempo que se celebra la sesión, con garantía de la autenticidad e integridad de las comunicaciones. c) **Deliberación:** la interacción de todos los miembros, en tiempo real, debe garantizar la comunicación verbal y no verbal, durante el proceso de debate de opiniones y criterios que concluye con el voto respecto a determinada decisión. d) **Integralidad:** La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc.)

ARTÍCULO 122.- Convocatoria elección virtual. La convocatoria de la elección virtual le corresponderá al Concejo Municipal y la divulgación a la Oficina de Adolescencia y Juventud. La convocatoria especificará: a) La fecha, la hora, el orden del día y la duración de las deliberaciones y las votaciones. b) La convocatoria de la sesión se debe hacer con 10 días de antelación. c) La convocatoria será notificada por medio de correo electrónico a las representaciones de cada sector (siempre y cuando se encuentren registrados), por medio la página web de la Municipalidad de Poás y por las cuentas oficiales en redes sociales de la Municipalidad y el CCPJP cuando corresponda.

ARTÍCULO 123.- Requisitos para participar. Para poder participar de las asambleas de cada sector, el o la postulante deberán: a) Llenar y enviar los formularios o hoja de inscripción que suministrará la municipalidad al correo electrónico estipulado en la convocatoria. b) Indicar si tiene acceso a computadora o dispositivo con acceso a internet. De lo contrario deberá manifestar la imposibilidad de contar con lo indicado, para lo cual la Municipalidad se pondrá en contacto para garantizar la participación.

ARTÍCULO 124.- Pautas mínimas para la Asamblea. Para el desarrollo de las asambleas, se deberán cumplir las siguientes pautas mínimas: a) La Oficina de Adolescencia y Juventud como encargada de la realización de las asambleas por sector, deberá anunciar públicamente el inicio y la finalización de la grabación de la sesión de cada sector. b) Cada postulante contará con acceso mediante enlace a la plataforma virtual suministrada por la Municipalidad. c) Cada postulante deberá hacer ingreso con al menos 15 minutos de antelación a la hora prevista para la sesión con el fin de probar detalles de funcionalidad del equipo y registrar el ingreso a la sala de videoconferencia. d) Cada postulante procurará ubicarse en una zona física en la que no existan interferencias en la comunicación. e) Una vez iniciada la asamblea, no se permitirá el ingreso de ninguna persona a la plataforma.

ARTÍCULO 125.- Uso de la palabra. Durante la ejecución de la sesión virtual, para el uso de la palabra las personas postulantes de cada sector deben: a) Durante la reunión, al igual que en las reuniones presenciales, se hará uso de la palabra cuando quien modere se lo indique, con el fin de mantener el orden. b) Las personas postulantes deberán solicitar la palabra, por medio de la plataforma a la persona moderadora y ésta establecerá un orden y asignará el uso de la palabra. c) Toda persona postulante deberá mantener, en todo momento, la cámara encendida y sus micrófonos cerrados, excepto cuando hagan uso de la palabra. d) Las personas postulantes deberán respetar los turnos de la palabra. No interrumpir y esperar a que cada participante termine su intervención.

ARTÍCULO 126.- Votación en asamblea virtual. Una vez el moderador haya cerrado el periodo de deliberación se producirá el acuerdo. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los votos manifestados en el espacio virtual habilitado para esta finalidad. En caso de que uno de los postulantes que haya confirmado la participación en la sesión virtual no emita el voto en el plazo previsto, se considerará que se ha abstenido.

ARTÍCULO 127.- Voto público. El voto será público, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto. El moderador deberá preservar la seguridad y transparencia del proceso. Para ejercer el derecho al voto, las personas postulantes deberán encontrarse inscritas. En caso de que las personas postulantes abandonen la reunión automáticamente el voto no será contabilizado.

ARTÍCULO 128.- Acta de asamblea virtual. En cada sesión virtual de las asambleas de los diversos sectores se levantará un acta, donde se indicará: a) Cuál de las personas postulantes han estado “presentes” en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia. b) La fecha y hora de ingreso al sistema. c) La duración de la elección. d) Los (as) candidatos(as) electos (as). e) La cantidad de votos para cada puesto. f) La cantidad de votos que no se asignaron en cada puesto (abstenciones). g) La cantidad de votos nulos. h) La totalidad de la asamblea deberá ser grabada y archivada como respaldo.

TITULO VI: INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS.

ARTÍCULO 129.- Las instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas, podrán optar por la distinción de **HONOR JOVEN**, por parte del CCPJP, por sus actividades en beneficio de los y las jóvenes y el impulso que den a los procesos de participación joven.

CAPITULO II: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS.

ARTÍCULO 130.- Las empresas privadas existentes del Cantón, que promuevan proyectos enfocados hacia la comunidad joven en temas: a) Ecológicos y ambientales. b) Por su labor social hacia los jóvenes. c) Brindar opciones de empleo para jóvenes. d) Tecnología. e) Oportunidades de crédito para vivienda y empresa joven. Podrán hacerse acreedores a la **DISTINCIÓN EMPRESARIAL JOVEN**, por parte del CCPJP, pudiendo hacer uso de ellas en su papelería y propaganda.

TITULO VII: COMITES DISTRITALES DE LA PERSONA JOVEN

ARTÍCULO 131.- Los comités distritales de la persona joven son grupos conformados por jóvenes residentes en cada distrito y por representantes de organizaciones juveniles ubicadas en el distrito, con la finalidad de realizar proyectos dirigidos a la juventud de sus respectivas comunidades. Dichos comités distritales estarán conformados por un mínimo de cinco personas, debiendo cumplir sus representantes con los requisitos establecidos en el en este Reglamento. Dicha conformación la lidera y es responsabilidad de los Concejos de Distrito con colaboración de la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud.

ARTÍCULO 132.- Los comités distritales estarán integrados por jóvenes residentes en los respectivos distritos y por representantes de organizaciones juveniles ubicadas en el distrito, los cuales se tendrán que registrar por medio de una fórmula de inscripción, emitida por los concejos de distrito, que se brindará y posteriormente se archivará en los registros de los Comités Distritales, Concejos de Distrito y la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud, además se enviará una copia al comité cantonal. Dicha fórmula de inscripción se detalla en el artículo 31.

Concejos de Distrito y la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud, además se enviará una copia al comité cantonal. Dicha fórmula de inscripción se detalla en el artículo 31.

ARTÍCULO 133.- Los comités distritales de la persona joven sesionarán en forma ordinaria mínimo una vez al mes de manera calendarizada y extraordinariamente cuando se amerite, cuya convocatoria debe hacerse con tres días naturales de antelación para las extraordinarias. Las sesiones se realizarán en un lugar amplio ya sea público o privado como gimnasios, salones comunales, salones parroquiales, entre otros, de sus respectivos distritos, además llevarán un registro de asistencia, y acta de temas tratados en las reuniones, siendo que dentro de sus miembros se nombrará un coordinador quien preside y un subcoordinador quien fungiría secretario. Del Cuórum, habrá Cuórum cuando en primera convocatoria existe mayoría simple de sus miembros, en caso de no haber cuórum en primera convocatoria, habrá cuórum en segunda convocatoria pasados quince minutos de la hora señalada para la primera convocatoria, con el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 134.- Serán funciones de los comités distritales las siguientes tareas: a) Diseñar, ejecutar y operar proyectos a nivel distrital para el desarrollo de la juventud. b) Convocar y organizar las reuniones de sus respectivos comités distritales. c) Integrar a más jóvenes de sus comunidades al comité distrital. d) Mantener representación en las reuniones mensuales de la red juvenil cantonal. e) Presentar un informe de labores al final de cada año ante el concejo de distrito respectivo y ante el Comité cantonal de la persona joven. f) Presentar el informe anual de labores ante el concejo de distrito respectivo y ante el Comité cantonal de la persona joven. g) Presentar ante los concejos de distrito antes del 01 de junio el o los proyectos diseñados que se ejecutaran el año siguiente, para que dicho concejo tenga conocimiento acerca del(os) mismo(s) y emita un visto bueno. El concejo de distrito deberá enviarlo antes del 15 de junio al CCPJP en adjuntado el visto bueno que indica que se conoció el proyecto en lo interno del concejo de distrito. h) Representar a la juventud en actividades tanto fuera como dentro del distrito. i) Tomar acuerdos por mayoría en las sesiones del Comité y que serán anotados en los registros e informes de reuniones. j) Coordinar con los administradores de los sitios o lugares donde se reúnen, según lo determina el artículo anterior. k) Llevar un registro e informe de reuniones en orden y al día de las sesiones que realice el Comité distrital, así como llevar un archivo de todos sus miembros en orden y al día. l) Emitir un informe financiero y de impacto anual ante el Concejo Municipal de Poás y el CCPJP.

ARTÍCULO 135.- Cada Comité distrital deberá nombrar a mínimo dos jóvenes del distrito, para que los represente en las reuniones mensuales del Comité cantonal, que en su caso serán el coordinador y subcoordinador siendo estos uno propietario y otro suplente respectivamente, ante el Comité cantonal para lo correspondiente según el presente reglamento. El representante participará de manera continua dentro del CCPJP sin embargo no será parte de cuórum y tendrá únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 136.- El concejo municipal aprobará el 0.19% del presupuesto anual de la municipalidad y la administración incluirá los rubros solicitados dentro de los proyectos presentados. Para el financiamiento de los proyectos de los comités distritales de la persona joven debidamente presentados y que se encuentren cumpliendo con el presente reglamento, el cual se dividirá en proporciones iguales, entre los cinco distritos del cantón. En el caso que un Comité Distrital no presente proyecto en tiempo y forma, el monto será dividido entre quienes si los presentaron.

ARTÍCULO 137.- Los comités distritales tendrán hasta el 15 de junio de cada año como fecha límite para presentar ante el Comité cantonal de la persona joven el o los diseños de los proyectos que vayan a realizar en sus localidades, además dichos documentos deben de contar con el conocimiento de su respectivo concejo de distrito, para que de esta manera se pueda desembolsar

el monto correspondiente para sus proyectos en el año siguiente. Una vez desembolsado el dinero que le corresponde al Comité distrital, este tendrá que hacer los procesos correspondientes para ejecutar el proyecto. En caso de haber contrataciones por servicios, o adquisición de bienes se deberá realizar una coordinación con la Proveeduría Municipal; para llevar a cabo la contratación según los procesos que al efecto establece tanto la Ley como el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 138.- Los concejos de distrito tendrán la responsabilidad de velar por la ejecución del(os) proyecto(s) de su respectivo Comité distrital, buscando acompañarlos y asesorarlos para cumplir con la normativa.

ARTÍCULO 139.- Los concejos de distrito tendrán la responsabilidad en coordinación con el Comité cantonal convocar, organizar y fiscalizar la elección de los coordinadores y subcoordinadores de los comités distritales de la persona joven, que se efectuará en la segunda semana del mes de febrero de cada año. Para dicha elección votarán aquellos jóvenes residentes en el distrito y aquellos que pertenezcan a alguna organización juvenil ubicada en el distrito, comprobándose lo primero a través de la cédula de identidad o tarjeta de identificación de menor y lo segundo por medio de una carta elaborada por parte del coordinador o encargado del grupo juvenil. El concejo municipal creará una comisión especial para colaborar en el proceso de convocar, organizar y fiscalizar el proceso. En la primera semana de cada año para iniciar con el proceso de manera continua. Dicha comisión deberá reunirse con una prioridad de no menos a una vez por trimestre con los comités distritales para evaluar el rendimiento y dar recomendaciones. Durante todo el proceso la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud deberá ser promotora de cualquier colaboración. El CCPJP será el fiscalizador del proceso.

ARTÍCULO 140.- Será responsabilidad de los concejos de distrito juramentar a los coordinadores(as) y subcoordinadores(as) electos de los comités distritales.

ARTÍCULO 141.- Los requisitos para ser coordinador (a) o subcoordinador (a) distrital de la persona joven son residir en el distrito o representar a alguna organización juvenil ubicada en el distrito, comprobándose lo primero a través de la cédula de identidad o tarjeta de identificación de menor y lo segundo por medio de una carta elaborada por parte del coordinador o encargado del grupo juvenil, además de estar inscrito en el Comité distrital y ser una persona joven.

ARTÍCULO 142.- Será responsabilidad del coordinador (a) y subcoordinador (a) distrital de la persona joven, convocar a reuniones, presidir y dirigir las sesiones de trabajo, proponiendo los acuerdos del caso, así como velar y cumplir con todas las funciones del Comité distrital.

ARTÍCULO 143.- Los concejos de distrito tendrán la responsabilidad en conjunto con la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud, de velar por el correcto funcionamiento de los comités distritales de la persona joven, además de intervenir el Comité si fuera necesario, en caso de que surja algún conflicto. El CCPJP será el fiscalizador del proceso.

TITULO VIII: PLAN ESTRATÉGICO CANTONAL DE DESARROLLO JUVENIL

ARTÍCULO 144.- El plan cantonal de desarrollo juvenil es un conjunto de programas conformados por proyectos, que se proponen quinquenalmente con adaptaciones anuales, entre ellos los proyectos del Comité cantonal y comités distritales, con la finalidad de proporcionar una solución integral a las problemáticas juveniles en el cantón.

ARTÍCULO 145.- El PECDJ está conformado por cuatro programas de trabajo, las cuales son: a) Captación de Jóvenes. b) Formación y Capacitación Juvenil. c) Fortalecimiento de los Comités Distritales de la Persona Joven y Organizaciones Juveniles. d) Actividades de Voluntariado, expresión artística, musical y Proyección Comunal.

ARTÍCULO 146.- El Comité cantonal clasificará los proyectos propuestos por los comités distritales y los del mismo Comité cantonal, en los objetivos del PECDJ, para que de esta manera exista un control y revisión global de los proyectos.

ARTÍCULO 147.- El Comité cantonal revisará al final de cada año, el cumplimiento de las metas propuestas en cada uno de los proyectos del PECDJ, esto específicamente se incluirá en el informe anual presentado por el CCPJP.

TITULO IX: DEL PRESUPUESTO GENERAL SISTEMA CANTONAL DE JUVENTUD

ARTÍCULO 148.- El concejo municipal aprobará un 0.19% adicional del presupuesto anual de la municipalidad y la administración municipal lo incluirá según las necesidades de los comités distritales, para el correcto funcionamiento del Sistema Cantonal de Juventud, que se incluirán dentro del presupuesto ordinario de la municipalidad, posterior a la presentación del PECDJ del año siguiente.

TITULO X: REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE POÁS

ARTÍCULO 149.- Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del Comité. En caso de no realizarse la designación de los dos representantes, será el concejo Municipal de Poás, órgano representativo a nivel local y responsable del nombramiento de los demás integrantes, el que hará la designación respectiva de los dos integrantes, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia. El concejo municipal establecerá una comisión especial para colaborar en la asamblea como fiscalizadores del proceso. La Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud deberá ser promotora de cualquier colaboración y apoyo en la logística de la asamblea.

ARTÍCULO 150.- En la asamblea se brindará un informe no vinculante ante el concejo Municipal de Poás para que valoren para la juramentación de los miembros ante la junta del CCDR.

TRANSITORIOS Transitorio. Deberán seguirse las pautas establecidas en el presente Reglamento para el proceso de elección de las personas integrantes del CCPJ iniciando el proceso 7 días después de la entrada en vigor de este Reglamento. El presente Reglamento rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Este reglamento suplanta al publicado en el Diario Oficial La Gaceta. San Pedro de Poás, 12 de octubre del 2016. —Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal. —1 vez. — (IN2016078160).

Poás, 18 de noviembre 2022 —. 2.vez

Atentamente

Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2022696549).

AVISA:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, CON SUS MODIFICACIONES.

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 133-2022, celebrada el 15 de noviembre de 2022, según consta en el Acuerdo No. 1717-11-2022, aprobó de forma unánime, ratificar y publicar por segunda vez el Reglamento de Patentes de Licores del Cantón de Poás. quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, CON SUS MODIFICACIONES.

CAPÍTULO I Cuestiones generales.

Artículo 1°—**Base jurídica.** De conformidad con los artículos No 50 de la Constitución Política, artículo No 4 del Código Municipal y el artículo 5 de la Ley General de Agua potable N° 1634-5, se dicta el presente reglamento.

Artículo 2°—**Alcance del presente Reglamento:** El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco legal para regular la organización y funcionamiento del acueducto municipal de Poás, en cuanto a la administración, prestación, registro, facturación y cobro del servicio de agua potable que brinda la Municipalidad de Poás; y para establecer los derechos y obligaciones de los abonados y usuarios de ese servicio.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los fines del presente reglamento, los siguientes términos significan: **1) Acueducto:** Sistema o conjunto ramales y de acoples que permite transportar el agua en flujo continuo desde la fuente natural hasta el punto de consumo. **2) Abonado:** La persona física o jurídica propietaria o poseedora de la finca a la que se presta el servicio de agua potable o a cuyo nombre se haya autorizado la prestación del servicio de agua potable. **3) Agua potable:** La que reúne las características físicas, químicas y bacteriológicas que la hacen apta para el consumo humano, según los patrones de potabilidad vigentes en el país. **4) Aporte:** Colaboración en materiales o en dinero, es un derecho que se reserva la Municipalidad para solicitarlo a los nuevos abonados para el mejoramiento o prestación del servicio. **5) Concejo Municipal:** El Concejo de la Municipalidad del cantón de Poás. **6) Consumo:** Cantidad de agua potable expresada en metros cúbicos, registrada por el hidrómetro en el período de un mes. **7) Consumo inconsistente:** Aquel que, durante dos meses no consecutivos, represente variaciones superiores a un 100% del consumo promedio mensual. **8) Consumo promedio mensual:** Aquel que resulte del promedio simple de los consumos registrados durante un período de seis meses. **9) Derecho de conexión:** Suma de dinero o tarifa que se debe pagar a la Municipalidad de previo a obtener el servicio de agua potable por primera vez. **10) Derecho de reconexión:** Suma de dinero o tarifa que se debe pagar a la Municipalidad de previo a obtener nuevamente el servicio de agua potable que fue suspendido por causas atribuibles al abonado o usuario. **11) Disponibilidad:** Disposición técnica y de infraestructura del acueducto para poder asumir la prestación del servicio de agua potable en términos de calidad y cantidad adecuados, en una determinada zona o predio. **12) Finca o lote:** Terreno, con o sin su respectiva edificación, debidamente individualizado en el Registro Inmobiliario. **13) Fuente pública:** Lugar de abastecimiento gratuito de agua potable ubicado en una zona pública. **14) Fuga:** Pérdida de agua en cualquier punto del sistema de acueducto municipal y en las instalaciones u conexiones internas del abonado. **15) Funcionario municipal:** Persona física, en propiedad o interina, que presta sus servicios materiales e intelectuales o de ambos géneros, a la Municipalidad a nombre y por cuenta de ésta y en virtud de un acto válido y de eficaz investidura. **16) Hidrante:** Dispositivo para toma de agua, conectado a un sistema de

abastecimiento con el fin de atender emergencia e incendios. **17) Hidrómetro o medidor:** Dispositivo o aparato de medición que se utiliza para registrar el consumo de agua potable por parte de un abonado o usuario. **18) Individualización del servicio:** Procedimiento utilizado por la Municipalidad para separar el servicio de agua potable de cada una de las edificaciones que se abastezcan de un mismo servicio. **19) Instalaciones internas:** Sistema de tuberías y accesorios para la distribución de agua potable dentro de un edificio o inmueble. **20) Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Poás. **21) Paja de agua:** La tubería y los accesorios existentes entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública. **22) Prevista:** La tubería y accesorios entre la tubería principal de distribución y el límite de la propiedad o servidumbre con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión del servicio. **23) Propietario:** Toda persona que demuestre mediante escritura pública o título legítimo de posesión, ser la propietaria o poseedora legítima del inmueble. **24) Poseedor de bienes inmuebles:** Persona con título inscribible o no inscribible en el Registro Inmobiliario, con más de 1 año. **25) Ramal:** Porción nueva de tubería que deba instalarse para aumentar la longitud de la red de distribución del acueducto, que se hace necesaria para extender el servicio a una determinada zona o finca. **26) Servicio de acueducto:** Suministro de agua potable que es prestado por la Municipalidad al abonado o usuario. **27) Sistema:** Conjunto de instalaciones que conforman la infraestructura necesaria para prestar el servicio de agua potable en una determinada zona. Comprende las obras de captación, almacenamiento, desinfección, así como las redes de conducción y distribución de agua. **28) Suspensión del servicio:** Privación temporal del servicio de agua potable. **29) Tarifa:** Monto de dinero que deberá pagar cada abonado o usuario, como contraprestación por el servicio de agua potable que brinda la Municipalidad. **30) Unidad de consumo:** Cada una de las unidades de vivienda, comercio o industria o gubernamentales que demanden servicio de agua potable. **31) Uso del agua:** Es el destino principal el que el abonado o usuario, utilizará el agua potable brindado por la Municipalidad y podrá ser domiciliaria, ordinaria, reproductiva, preferencial o de gobierno. **32) Usuario:** La persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua, esté o no registrada como abonado de dicho servicio. **33) Zona:** Área de terreno servida por un sistema independiente de acueducto.

CAPÍTULO II Del Servicio General y Solicitudes.

Artículo 4°—Del servicio. La Municipalidad prestará el servicio de agua potable teniendo como prioridad el consumo humano tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, la adecuada calidad del agua potable, mejoras, desarrollo, inversiones, servicio de las deudas. Está obligada a prestar el servicio de agua a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos o no, que puedan generar alguna actividad previamente demostrada y permanente en el tiempo, caso contrario, la Municipalidad cuenta con la potestad de suspender el servicio si la actividad fenece o es suspendida. También se brindará el servicio a actividades dedicados al trabajo o residencia de personas, cuando las redes del sistema pasen frente a las propiedades y los inmuebles cumplan con todos los requisitos de las leyes nacionales y reglamentos municipales. En lo que respecta a la calidad del agua, la Municipalidad seguirá las disposiciones emanadas por los entes competentes.

Artículo 5°—De los principios de la prestación del servicio. La Municipalidad prestará el servicio de conformidad con los principios fundamentales del servicio público y aplicando el criterio de solidaridad social, para asegurar su continuidad, eficiencia, rentabilidad y adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad de trato a todos los usuarios. Para el cumplimiento de lo anterior, se observará siguiente: **a.** El servicio se otorgará a título oneroso, esto significa que los abonados u usuarios deberán cancelar los costos que éste demande. **b.** Los servicios podrán ser suspendidos parcial, total o discontinuamente por causa de

reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otra causa justificada en un plazo no mayor de dos días. La Municipalidad deberá suministrar por medios adecuados agua potable a las áreas o poblaciones mientras se restaura el suministro normal, deberá además informar a la población. **c.** Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la salud pública y el interés colectivo lo haga necesario. Para tal efecto el alcalde Municipal queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial, deberá informar al Concejo Municipal y población sobre dichas medidas. **d.** La Municipalidad se reserva la potestad de realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenezcan, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados. En caso de requerirse el servicio y no existieran las redes, con previo requerimiento municipal, le corresponde al abonado asumir la instalación y el costo de las mismas. **e.** La Municipalidad únicamente en circunstancia técnicamente motivadas autorizará acometidas mayores a doce milímetros de diámetro, privilegiando a instituciones públicas o industrias que ameriten una acometida mayor para su normal funcionamiento de las mismas, o para la instalación de hidrantes en cuyo caso debe ser demostrada la correcta ubicación del mismo. **f.** En caso de proyectos urbanísticos, fraccionamientos o centros comerciales, los representantes de los mismos deberá, previo requerimiento técnico municipal, realizar las mejoras necesarias a la red de distribución de agua potable con el fin de cumplir lo establecido en la ley de hidrantes.

Artículo 6°—Del otorgamiento del servicio. La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando los siguientes lineamientos y prioridades: **a.** El agua potable es de uso domiciliario principalmente, posteriormente se valorará el uso comercial, gubernamental, preferencial y reproductiva, en ese orden solo podrán autorizarse nuevos servicios para usos comerciales o industriales, cuando en una determinada zona se hayan satisfecho completamente la necesidad de uso de la prioridad anterior inmediata. **b.** No se concederá el servicio de agua potable a lotes que carezcan de edificaciones, excepto que sea para el inicio de construcciones con su debido permiso de construcción, siempre y cuando exista red de distribución de agua potable, y se cuente con suficientes recursos hidráulicos para disponerlo. **c.** El uso comercial se concederá en todos aquellos lugares en donde el agua no tiene carácter domiciliario, para otorgar el mismo se procederá a hacer las modificaciones correspondientes a través del Departamento de acueducto y establecer la tarifa correspondiente. **d.** El uso industrial y agropecuario se concederá a todos aquellos lugares en donde el agua es materia prima o parte fundamental del proceso, lo anterior siempre y cuando se cuente con la disponibilidad necesaria y se haya cumplido con las priorizaciones que este reglamento establece en el inciso a) de este artículo. **e.** El uso gubernamental o preferencial se concederá a todas las entidades públicas o privadas de interés social demostrado y solicitada por los interesados. **f.** El usuario utilizará el servicio para las actividades que le permita el uso o categoría que le fue otorgada, en caso contrario, la Municipalidad se reserva el derecho de variar de oficio la categoría, según el uso predominante que determine. **g.** En ningún caso los abonados o usuarios podrán utilizar una misma paja de agua, para servir a más de una unidad de consumo. La Municipalidad procederá de oficio a incluir en el recibo correspondiente el cálculo por las unidades de ocupación que estuviere utilizando, es decir cada unidad de ocupación pagará individualmente la tarifa correspondiente, esto si el servicio es fijo; en el caso de que el servicio fuera medido se le aplicará la tarifa de mayor costo que estuviese utilizando multiplicada por una vez y media. **h.** Para el otorgamiento del servicio de agua deberá contar con el visto bueno del departamento de acueducto. No se brindará el servicio de agua potable en zonas donde resulte técnicamente imposible otorgarla, ante declaratoria oficial de inhabilitación de terrenos o casas debidamente acreditada, emanada por autoridades competentes. Si el propietario del inmueble considera que ya no es necesaria la conexión el servicio de agua que posee, deberá hacer la

respectiva solicitud por escrito ante la Municipalidad de Poas y dirigirlo al departamento de Acueducto, si la misma procede deberá estar al día en el pago de tributos municipales y pagar la tarifa de desconexión. Ante la eventual necesidad de reconectar nuevamente el servicio deberá tramitar la solicitud de un nuevo servicio de agua según corresponda en el artículo No 8, si no han pasado más de 6 meses desde que se desconectó el servicio los requisitos documentales no serán necesarios.

Artículo 7°—**Tipos de servicio.** La Municipalidad prestará el servicio de agua potable bajo cualquiera de las siguientes modalidades: **a) Servicio Medido:** Aquel que se cobrará de acuerdo al consumo que registre el hidrómetro, según las tarifas vigentes. **b) Servicio Fijo:** Aquel con consumo no controlado cuyo pago se efectuará de acuerdo a una tarifa fija.

Artículo 8°—**De los requisitos.** Se establecen los siguientes requisitos para el otorgamiento del servicio de agua potable por primera vez siempre y cuando exista la disponibilidad de agua previamente comprobada en la zona: **a)** Llenar el formulario Municipal de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno por el propietario del inmueble o la persona legalmente autorizada por esta o la autoridad competente, que comprobará mediante documento idóneo y aportará cédula de identidad. En la cual deberá indicarse el destino que va a dar al servicio, así como señalar lugar de notificación. **b)** Plano catastrado original o certificación registral del plano catastrado del inmueble o bien estudio registral, que demuestre ser propietario, además contrato arrendatario del inmueble en el cual ha de darse el servicio si es el caso de arrendamiento. **c)** Constancia municipal que demuestre que el propietario esta al día en el pago de los tributos municipales en el predio donde se pretende el servicio, en el caso que el solicitante no sea el propietario registral deberá también demostrar al día con el pago de tributos en el municipio. **d)** Presentar el respectivo permiso de construcción para cualquier tipo de construcción, remodelación o ampliación para una vivienda o comercio. **e)** Para los efectos de un traspaso de nombre de abonado, el nuevo abonado debe presentar los mismos requisitos contenidos en el presente artículo para un servicio nuevo, excepto el inciso d). **f)** Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá acompañar a su solicitud, una certificación de personería jurídica vigente y una copia de la cédula de identidad del representante. La finca o lote deberá contar con las vías públicas de acceso directo o por servidumbre y en las cuales exista o pueda instalarse si fuere del caso la tubería de distribución. Si la red pública no alcanza hasta la propiedad en cuestión, siempre que técnicamente sea posible, el propietario podrá realizar una extensión del ramal de acuerdo con los requerimientos técnicos de la Municipalidad, para lo cual se brindará la asesoría respectiva. Deberá el solicitante cubrir con los costos de mano de obra y materiales necesarios para realizar las obras. La Municipalidad procederá a tramitar todas las solicitudes de manera cronológica según su fecha de presentación, en los casos de instalación por primera vez, o cambios de usuario, los documentos deberán ser presentados en Plataforma de Servicios Municipal para su trámite. Previo al otorgamiento deberá haberse realizado la solicitud y aprobación de disponibilidad de agua, de acuerdo a los mecanismos que para el efecto tenga el departamento respectivo. La aprobación de la instalación por primera vez, o cambio de abonado la dará el jefe del departamento de Acueducto Municipal. Una vez aprobado se inscribirá en el sistema de facturación municipal.

Artículo 9°—**Del servicio provisional o temporal.** La Municipalidad podrá autorizar conexiones de carácter provisional, para actividades tales como: **1)** Ferias, turnos, circos u otros similares: El interesado deberá llenar la solicitud que para el efecto se tenga de Acueducto y Municipal y se presentará en la plataforma de Servicios para su correspondiente gestión. En caso de que se pretenda utilizar terrenos de uso público, el jefe de acueducto deberá elevar dicha solicitud para su aprobación ante el Concejo Municipal; una vez aprobada en instancia final la solicitud por el jefe de acueducto municipal y previo pago de los costos de instalación correspondientes se procederá a

instalar la conexión solicitada. La tarifa aplicable durante el período de suministro del servicio será la reproductiva y, en todos los casos se deberá instalar un hidrómetro de carácter temporal para llevar el control del consumo real de la actividad. **2) Construcciones:** El interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Acueducto Municipal presentada en la Plataforma de Servicios junto con el permiso de construcción o la justificación de la misma debidamente autorizado para su debido trámite. La tarifa aplicable durante el período de suministro del servicio será la reproductiva y, en todos los casos se deberá cancelar por adelantado el monto total correspondiente al plazo otorgado. Una vez concluido el plazo por el que fue autorizada la conexión, la Municipalidad procederá a suspender de oficio y el suministro, siempre y cuando no existiere una solicitud de prórroga por parte del interesado que haya sido acogida de acuerdo a como se gestionó la autorización inicial. El plazo máximo de este tipo de conexiones será de tres meses.

Artículo 10°—Venta de agua en bloque. La Municipalidad de Poás podrá vender agua en bloque a otros operadores, siempre y cuando no afecten la calidad, la continuidad y prestación óptima de los servicios brindados a sus abonados, para ello el interesado debe realizar la solicitud al departamento de acueducto presentando el formulario de solicitud correspondiente. Se aplicará la tarifa para venta de agua en bloque del AyA vigente a la fecha según Diario Oficial La Gaceta. La Municipalidad de Poás se exime de cualquier responsabilidad por la manipulación y mantenimiento de los medios usados para trasladar o almacenar el agua.

Artículo 11°—Traslado de hidrómetros. Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. El departamento de acueducto estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerla efectivo, para cuyos efectos deberá realizar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos: **a)** El propietario o apoderado autorizado del inmueble llenará y firmará el formulario de traslado de medidor. **b)** Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del inmueble. En caso que el propietario sea una persona jurídica, deberá presentar certificación de personería jurídica vigente y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal. **c)** Estar al día en el pago de los tributos municipales. **d)** Cancelar el costo del servicio, previo a la realización del mismo, no se cobrará si la conexión original se ubica dentro del inmueble del abonado.

Artículo 12°—De la verificación. Posterior al establecimiento de la conexión de la paja de agua se procurará verificar que las instalaciones estén en buen estado, que no existan interconexiones que puedan dar lugar a contaminación de las aguas o puedan ocasionar perjuicios a los demás usuarios, que la paja de agua prestará servicio únicamente a la propiedad que se solicitó.

Artículo 13.—De la denegatoria del servicio. La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de pajas de agua a menos que existan razones técnicas o reglamentarias que impidieren otorgarlo. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por resolución razonada y firmada por el jefe del acueducto municipal, misma que tendrá los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que para tal efecto establece el artículo 156 del Código Municipal.

Artículo 14.—Del registro y la facturación. El Departamento de Acueducto en coordinación con el departamento financiero Municipal, una vez autorizada la paja de agua, de oficio registrará y facturará la conexión realizada a partir del día de su instalación. Dicha conexión será por tiempo indefinido, pero sujeta a las obligaciones establecidas en este reglamento.

Artículo 15.—De la clasificación de los usos. Para la clasificación de los usos y su respectivo cobro indicados en el artículo 5 de este reglamento, la Municipalidad establece las siguientes categorías a las cuales les corresponde una tarifa que se especifica de la siguiente forma: **a) Residencial.** Para casas de habitación estén o no ocupadas por su propietario. Correspondiéndoles

la tarifa N° 1. Cuando se identifique dentro del inmueble un uso adicional al domiciliario, se aplicará una clasificación que podrá ser de los incisos b), c) según corresponda **b) Ordinaria:** Para oficinas, negocios comerciales e industriales que hacen del agua un uso similar al de los domicilios. Correspondiéndoles la tarifa N° 2. **c) Reproductiva:** para comercios o industrias que utilicen el agua potable como materia prima o accesoria a ésta para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios. Correspondiéndoles la Tarifa N° 3. **d) Preferencial:** Para instalaciones de beneficencia, educación, culto. Correspondiéndoles la tarifa N° 4. e) **Gobierno:** Para instalaciones del Estado exclusivamente. Corresponderá la tarifa N° 5. **CAPÍTULO III De la Disponibilidad de agua potable.**

Artículo 16.— **Del estudio.** De manera oficiosa el departamento de Acueducto Municipal procederá a realizar un estudio de disponibilidad de agua potable a todas las solicitudes de nuevos servicios que se presenten, cada resolución de disponibilidad deberá contener la información de respaldo y la firma del jefe de acueducto municipal. Adicionalmente los interesados podrán solicitar previamente a un desarrollo la disponibilidad de agua potable para lo cual deberán cumplir con los mismos requisitos que contempla el artículo No 8 del presente reglamento en lo atinente. Cuando la Municipalidad en lo relacionado a capacidad hídrica emita una constancia de Disponibilidad de Servicios negativa únicamente por carencia de capacidad hídrica (infraestructura) y si es técnica y administrativamente factible, podrá extender y adjuntar a ésta una “constancia de la existencia de capacidad hídrica”. Este documento adicionalmente debe desglosar los requerimientos técnicos correspondientes a las obras de infraestructura que puede cumplir el interesado a fin de habilitar la disponibilidad del o los servicios requeridos. Para tales efectos, se le concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que formalmente presente una solicitud ante el departamento de acueducto por escrito donde manifiesta su deseo de costear y ejecutar las mismas. En caso de no apersonarse se procederá con el archivo de la gestión.

Artículo 17.— **De la disponibilidad para servicios múltiples.** Cuando se requiera la disponibilidad de agua potable para un inmueble que solicite de manera unificada o separada más de 8 servicios, la solicitud y estudio técnico firmado por el jefe de acueducto municipal deberá ser elevada a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 18.— **De la vigencia de la disponibilidad.** Cuando la Municipalidad garantice la disponibilidad de agua para un proyecto de construcción determinado, ésta garantía tendrá una vigencia de un año. Si el interesado no ha iniciado su construcción en ese plazo, se entenderá por finalizado el compromiso adquirido por la Municipalidad para proveer el servicio y el interesado deberá realizar de nuevo la solicitud.

Artículo 19.— **De las solicitudes de disponibilidad para proyectos.** Cuando la solicitud de disponibilidad sea para abastecer de agua potable a una urbanización, la Municipalidad deberá determinar, por medio de resolución razonada firmada por el jefe de acueducto, si existe capacidad del sistema municipal para enfrentar la nueva demanda. Si la Municipalidad determina que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de incrementar la cobertura del área atendida, no podrá comprometerse a suministrar el servicio a nuevos proyectos, aunque éstos se ubiquen dentro del área servida por la Municipalidad. Si la Municipalidad determina que es factible abastecer de agua potable al nuevo proyecto de construcción, pero que, para ello es necesario realizar obras en el sistema para incrementar su capacidad, ésta, por medio del Concejo Municipal podrá autorizar la firma de un convenio de cooperación entre el desarrollador del proyecto y la Municipalidad, en el que se especifique esas mejoras, de tal manera que se asegure a los actuales usuarios del acueducto que la calidad y cantidad del servicio no se verá afectada. En los casos en que se establezca un convenio entre el desarrollador y la Municipalidad, en dicho convenio podrá establecerse un plazo diferente al establecido en el artículo 16 de este reglamento; este plazo podrá

ser de hasta diez años máximo, mismos que tendrán validez una vez que el desarrollador haya cumplido con los compromisos establecidos en dicho convenio. En todos los casos que se requiera un convenio como el descrito deberá la administración municipal elaborar la propuesta de convenio con un detalle técnico claro y preciso de las obras a realizar.

Artículo 20.—De la disponibilidad de agua para proyectos de condominios. Cuando la disponibilidad requerida sea para abastecer de agua potable un proyecto en condominio, y se determine, de acuerdo a los artículos anteriores, que existe posibilidad de aumentar el área de cobertura del acueducto para atender a los futuros usuarios, la disponibilidad podrá otorgarse para que el futuro servicio sea mediante servicios individualizados a cada una de las fincas filiales en cuyo caso, el acueducto deberá traspasarse a la Municipalidad y establecerse las respectivas servidumbres de acceso para el personal y equipo de la Municipalidad, de modo que el mismo pueda ingresar al condominio a realizar las labores de mantenimiento, lectura de hidrómetros y desconexión de servicios que sean necesarias, caso contrario se tramitará mediante un solo macro medidor o lo que técnicamente corresponda.

Artículo 21.—De la disponibilidad de agua para inmuebles con acceso por servidumbres. En el caso de los inmuebles con acceso a través de servidumbres, la disponibilidad de agua potable se validará solo cuando exista red de distribución de agua potable. Estos servicios se otorgarán a lo largo de la red y hasta donde ella llegará; o cuando la servidumbre cumpla con las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones para ese tipo de accesos. En este último caso, los servicios de agua potable serán instalados a la entrada de la servidumbre, en el área correspondiente al derecho de vía y será destinada a favor del fundo dominante. **CAPÍTULO IV De los servicios, del pago y del reclamo administrativos.**

Artículo 22.—De la lectura del hidrómetro. La lectura de los hidrómetros se hará mensualmente y se cobrará mensualmente conforme al metraje cúbico registrado durante el mes y al valor de la tasa vigente en ese momento. Cuando por alguna circunstancia no sea posible tomar la lectura del hidrómetro, el consumo generado en ese mes será equivalente al consumo promedio de los últimos seis meses.

Artículo 23.—Del pago. El pago del servicio de agua potable será responsabilidad del propietario, arrendatario o figura legal autorizada, del bien inmueble al cual está conectado el servicio. En cualquier caso, de arrendamiento o inquilinato, el propietario es el responsable directo de velar por el pago que genere el servicio.

Artículo 24.—De la determinación tarifaria. Para el sostenimiento del acueducto, la Municipalidad de Poás establecerá una tarifa con base en lo que establece el Código Municipal para tal efecto.

Artículo 25.—Del fin del ingreso tarifario. El ingreso percibido por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de deudas y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, además reservará un 3% de lo que facture el servicio para destinarlo a programas de educación ambiental en centros educativos u otros por medio de la Comisión Permanente de Ambiente. Para tal efecto la Municipalidad proveerá los procedimientos correspondientes para mantener cuentas separadas de conformidad a los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República.

Artículo 26.—De la prohibición de exenciones y exoneraciones. La Municipalidad no suministrará en forma gratuita el agua, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar excepto que exista disposición legal que lo autorice. El departamento de Cobros municipales está en la obligación de cobrar diligente y oportunamente las

sumas adeudadas por el concepto de agua potable, considerando lo dispuesto en el artículo No 82 del Código Municipal.

Artículo 27.—**De la hipoteca legal.** La deuda por servicios de agua potable impone hipoteca legal sobre el bien o bienes inmuebles en quien o quienes recae la obligación de pagarla. De conformidad con el artículo 79 del Código Municipal, por lo tanto, la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no se cancele.

Artículo 28.—**Del vencimiento del pago.** El servicio de agua potable será cobrado por mes vencido y en un solo pago con quince días naturales de gracia, contados a partir de la fecha en que se ponga al cobro. Vencido dicho plazo, tendrá una multa del (3%) tres por ciento mensual, dicho interés será acumulativo por todo el tiempo que perdure la deuda. El pago que se efectúe fuera del término indicado obliga al usuario a pagar, conjuntamente con el tributo y los intereses adeudados, así como el monto de la desconexión y reconexión si el servicio hubiere sido interrumpido por falta de pago.

Artículo 29.—**De los reclamos administrativos.** Las reclamaciones por lecturas o montos derivados de ellas deberán hacerse ante el área del Acueducto Municipal durante los 30 días naturales siguientes a la puesta al cobro del recibo mediante memorial razonado y debidamente firmado. La presentación del citado memorial deberá contener prueba de que no exista actividad ocasional, consumos estacionales o variación en hábitos de consumo, caso contrario la solicitud será rechazada; en caso de que se realice inspección del departamento y se compruebe que se aportaron datos o hechos tendientes a confundir; el administrado deberá cancelar el costo de la inspección conforme el estudio tarifario vigente y se aplicará dicho cobro en el recibo del mes siguiente. De lo resuelto por el jefe del departamento de acueducto cabra apelación en alzada y de lo resuelto en primera instancia tendrán los recursos establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Pasado dicho término cualquier reclamación será desestimada por extemporánea.

Artículo 30.—**Del desperfecto del hidrómetro.** En el caso de que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos seis meses, asumiendo la municipalidad la totalidad del exceso producido.

Artículo 31.—**De las fugas, la veracidad y error de lectura.** En el caso de que, conforme al resultado de la inspección previa de funcionarios municipales, se determinasen: **a)** fugas visibles o no visibles dentro de la propiedad que ocasione consumos anormales. **b)** cuando se presente un alto consumo (consumo que supere en un 100% el consumo promedio) y el consumo facturado sea mayor a los 30 metros cúbicos. **c)** un error de lectura atribuible al Lector de Hidrómetros o al mecanismo tecnológico utilizado para la toma de y manejo de datos. En todos los casos anteriores al abonado se le ajustará el recibo y se le cobrará con el promedio de los consumos normales de los últimos seis meses conforme lo establezca el medidor. Este beneficio nunca se aplicará más de tres veces durante un año calendario cuando las fugas sean atribuibles al abonado.

Artículo 32.—**De la rectificación del cobro.** Aceptado un reclamo se corregirá el consumo facturado anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique e indicando el monto correcto por lo que debe emitirse el recibo mediante la resolución razonada correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo y deba corregirse se procederá mediante el procedimiento de compensación establecido en el artículo 45 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, acreditando el exceso en el próximo recibo.

Artículo 33.—**Servicios no registrados.** Si mediante inspección se determina la existencia de un servicio fijo no registrado, se procederá con la instalación del respectivo hidrómetro y a incluirlo en el sistema municipal, como un servicio medido y se incluirá también el costo de un servicio

nuevo con todos sus componentes, según el estudio tarifario vigente. Una vez efectuadas esas acciones, se notificará al abonado el registro del nuevo servicio.

Artículo 34.—**De las responsabilidades del abonado o usuario y la municipalidad.** Es responsabilidad y acción absoluta del abonado mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones domiciliarias. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna sobre el mal funcionamiento del sistema domiciliar. Por su parte la Municipalidad aparte de las obligaciones indicadas en este reglamento, está obligada de hacer las reparaciones que requiera el acueducto municipal, incluyendo las pajas de agua que son parte del sistema. Las instalaciones domiciliarias defectuosas deben ser reparadas por el propietario del inmueble.

Artículo 35.—**Del derecho municipal de inspección.** La Municipalidad no tiene derecho de revisar las instalaciones domiciliarias, salvo cuando sea requerido y autorizado por el usuario por escrito. Para la instalación del servicio de agua a fraccionamientos nuevos, la Municipalidad se reserva el derecho de revisar que las instalaciones de agua potable estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados por instituciones correspondiente previo a otorgar e instalar el servicio de agua potable, cualquier incumplimiento con lo indicado en planos constructivos será base suficiente para rechazar la instalación hasta que sea corregido por el fraccionador el cambio no autorizado. Las inspecciones se harán en horas hábiles y que causen la menor molestia al abonado.

Artículo 36.—**De la responsabilidad del abonado.** El abonado o el usuario de las instalaciones domiciliarias tiene la plena responsabilidad sobre el manejo del servicio de agua potable dentro de su propiedad y por ende no cabra ningún reclamo contra la Municipalidad por los daños y perjuicios a personas o bienes, ocasionados directa o indirectamente por el usuario o propietario por el mal uso y evacuación del agua potable. **CAPÍTULO V De la suspensión y reconexión del servicio de agua potable, cobro administrativo y judicial.**

Artículo 37.—**De la orden de suspensión del servicio de agua potable.** El departamento del Acueducto de la Municipalidad de Poás se encuentra facultado de dictar la orden de suspensión del servicio de agua potable por falta de pago, previa coordinación con la Sección de Cobros, una vez pasados los quince días naturales para la cancelación, plazo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

Artículo 38.—**De la suspensión del servicio.** Como medida para, lograr el pago de las cuentas morosas o en estado irregular por concepto de la prestación del servicio de agua potable, se suspenderá el suministro de agua potable bajo el entendido, de que la leyenda impresa en cada recibo será constituida por sí solo un acto de notificación, en que se le advierte al administrado, su obligación-deber de cancelar puntualmente el servicio de agua potable que se le brinda de parte de la Municipalidad en los siguientes términos: Por la falta de pago de facturas vencidas. Cinco días después de suspendido, sin que el cliente normalice su situación, se realizará el estudio catastral y depuración de la cuenta del servicio moroso, para que en un término que no supere los sesenta días se inicien los trámites de cobro judicial, previa Certificación del Contador, que se constituye en título ejecutivo, este proceso estará a carga del jefe del departamento de cobros.

Artículo 39.—**Del cobro administrativo.** La Municipalidad en el mismo traslado de cargos procederá a advertir de que se pasará a cobro judicial, independientemente de la suspensión del servicio de agua. El Contador Municipal procederá a emitir la certificación de lo adeudado para el cobro judicial una vez firme el traslado de cargos en apego a la normativa vigente y aplicable.

Artículo 40.—**Inicio de la gestión del cobro judicial.** La Municipalidad de Poás procederá de inmediato al cobro judicial. El Asesor Legal designado por la Municipalidad previo a iniciar el cobro judicial ante el despacho judicial correspondiente, por una única vez emitirá una última carta de aviso, por un plazo de ocho días para la cancelación o para el arreglo de pago, pasado dicho término procederá al cobro judicial.

Artículo 41.—**Del arreglo de pago y de la constancia en el pago de impuestos.** Los arreglos de pago por deuda del servicio se tramitarán por la persona encargada del departamento de cobros conforme lo que disponga el Reglamento de Cobros vigente con que cuente el Municipio. En el caso de que el usuario requiera una constancia del pago de los servicios municipales, se emitirá la misma indicándose los montos adeudados, periodos y otros datos como multas e intereses.

Artículo 42.—**De la reconexión.** El servicio de agua potable se restablecerá cuando la Municipalidad verifique que han cesado las causas que dieron origen a la suspensión y desconexión del servicio. Cuando la suspensión y desconexión se hubiese originado por la falta de pago, para que se genere dicha orden de reconexión el abonado debe haber cancelado todas las tasas y tributos municipales pendientes o suscrito el correspondiente arreglo de pago, de conformidad con los procedimientos de la Actividad de Gestión de Cobros y su reglamentación. Se incluirán en la facturación pendiente de pago y estos montos se cobrarán de acuerdo al estudio tarifario vigente a ese momento.

Artículo 43.—**Del plazo de la reconexión.** La Municipalidad reinstalará el servicio de agua potable dentro del plazo máximo de 24 horas hábiles a la cancelación de lo adeudado y de formalizado el arreglo de pago.

CAPÍTULO VI De las segregaciones, reunión de fincas y recepción de nuevos acueductos ubicados en condominios y urbanizaciones.

Artículo 44.—**De las segregaciones.** Cuando se segregue una finca madre, será propietaria de la paja de agua aquel usuario en cuyo terreno se encuentre instalada, al momento de la segregación del susodicho servicio. Por lo que, en consecuencia, los demás lotes segregados quedarán sin derecho al servicio de agua. Los nuevos propietarios de los lotes segregados deberán solicitar la nueva paja de agua de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 45.—**De la reunión de fincas.** El propietario de una finca que tenga servicio de agua y adquiera otra propiedad colindante que carezca del servicio, no podrá extender a la segunda el servicio de la primera sin el consentimiento municipal y el pago de los derechos correspondientes mientras ésta permanezca individualizada. En el caso de que las reúna bajo una sola matrícula de folio real podrá hacerlo, previa comunicación a la Municipalidad. Si la nueva finca a reunir, posea servicios de agua el nuevo propietario será el responsable de dichos servicios en lo sucesivo.

Artículo 46.—**De la urbanización y Condominio.** Previo al otorgamiento de la autorización para construcción de una urbanización, condominio fraccionamiento, lotificación o cualquier otro desarrollo con fines urbanísticos la Municipalidad deberá analizar por medio de una resolución de disponibilidad de agua debidamente razonada si está en capacidad de suministrar el agua potable, si se resuelve afirmativo los desarrolladores de la misma deberán presentar un estudio de factibilidad realizado por un profesional responsable (con especialidad afín en hidráulica o hidrología) y cumplir todo lo referente a la Ley de Hidrantes. La Municipalidad cuando determine que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de ser incrementadas, no podrá comprometerse a suministrar el agua a nuevas urbanizaciones de empresas particulares o del estado pretenda realizar. En el caso de que la Municipalidad de Poás no pueda otorgar dicho servicio, se permitirá por el interesado las gestiones ante el Ministerio o institución correspondiente y en consulta al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para que autorice el uso de un pozo para el suministro de agua potable. Cualquier nuevo acueducto podrá trasladarse a la Municipalidad en caso de fraccionamientos u Urbanizaciones.

Artículo 47.—**Recibimiento de acueductos en proyectos urbanísticos conectados a la red municipal.** Toda la infraestructura para la distribución de agua potable, existente en aquellos proyectos urbanísticos para los cuales la Municipalidad haya otorgado disponibilidad y autorización conforme la normativa aplicable, deberá ser traspasada legalmente a la Municipalidad,

para lo cual el desarrollador deberá cumplir los siguientes requisitos: **1.** Aportar copia de los planos constructivos actualizados del proyecto, correspondientes al Diseño de sitio y de la red interna de distribución de agua potable. **2.** Cuando se trate de condominios, deberá crearse la servidumbre de acueducto y la servidumbre de paso de funcionarios y equipo municipal, con el fin de facilitar a la institución la administración y prestación del servicio. **3.** Construir la caja e instalar los accesorios del hidrómetro en cada una de las previstas de agua potable.

Artículo 48.—Recibimiento de acueductos en proyectos urbanísticos servidos mediante pozos.

Prevía solicitud del desarrollador, la Municipalidad podrá recibir los acueductos de aquellos proyectos urbanísticos servidos mediante pozo o cualquier otro sistema de abastecimiento independiente de la red municipal, en cuyo caso, además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: **1.** Aportar los permisos o autorizaciones para la apertura del pozo o la instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y aportar los planos relativos al diseño de los sistemas de bombeo y almacenamiento. **2.** Aportar las respectivas pruebas de bombeo que demuestren que el pozo tiene la capacidad de suplir en exceso de un 15% la demanda generada una vez construida toda la Urbanización o Condominio, considerando una densidad poblacional de 4 personas por unidad y una dotación de 300 litros por persona por día. Dicha prueba debe haber sido realizada dentro de los tres meses anteriores a la solicitud de recibimiento del acueducto. Si las pruebas para medir la capacidad de producción del pozo son realizadas entre los meses de marzo a julio, el exceso debe calcularse con un valor superior al 30% sobre la demanda máxima posible. Sobre estos estudios el personal técnico Municipal realizara las verificaciones que consideren necesarias. **3.** Presentar un informe técnico firmado por un profesional responsable competente en la materia e incorporado al Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, que incluya las características del sistema a saber: Capacidad máxima de producción y capacidad recomendada; área de protección del pozo (mínimo 30 metros de radio); características constructivas del pozo; columna estratigráfica; equipo de bombeo y sus características (curva característica, modelo, años de operación, montaje y/o colocación y registro de mantenimiento); perfil de armado del pozo con todas las acotaciones; plano de los componentes y dispositivos eléctricos de seguridad del panel de control. **4.** Aportar un Informe emitido por un laboratorio acreditado, indicando los resultados del análisis microbiológico y físico-químico del agua extraída del pozo, con no más de tres meses de expedido, de acuerdo a los mismos parámetros de medición que la Municipalidad le aplica al resto del acueducto municipal. **5.** Aportar carta del Instituto Costarricense de Electricidad o la empresa proveedora de electricidad, indicando que la instalación monofásica o trifásica del pozo cuenta con la debida infraestructura de protección y los transformadores eléctricos. **6.** Aportar debidamente cancelados los últimos tres recibos del servicio eléctrico que corresponde al sistema de bombeo y detalle de los servicios de agua conectados en la Urbanización; con el fin de comprobar que el desarrollador está al día con la empresa prestataria del servicio de fluido eléctrico. **7.** Aportar una certificación de un profesional en ingeniería incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, que demuestre que el tanque de almacenamiento de agua potable cuenta con buenas condiciones de uso y con el debido mantenimiento, un volumen de agua que cumpla con el caudal requerido según las jornadas de bombeo indicadas en los estudios hidrogeológicos del pozo y la correspondiente reserva de incendios; una ubicación segura y protegida, que evite daños en el tanque o contaminación del agua potable; garantía de que la presión dinámica del servicio no es menor de 10 m.c.a. en la casa de mayor altura de la urbanización, condominio o proyecto en general. Sobre estos estudios el personal técnico Municipal realizara las verificaciones que consideren necesarias. **8.** Acreditar que las áreas de pozos, tanques y demás correspondientes al funcionamiento del acueducto deben estar protegidas con malla metálica tipo “ciclón” de 2 metros

de altura, con brazos adicionales y el tendido de alambre de navaja o electrificado y los correspondientes portones de acceso. Además, debe contar con previstas de rebalse, de lavado y tubería de derivación o “by-pass”, así como las escaleras de acceso y las tapas de los tanques en buen estado. Dicha acreditación debe ser recibida por el personal profesional municipal. **9.** Acreditar que el encamisado del pozo está a 0,50 metros de altura de la superficie del terreno, sin peligro de que se contamine el pozo por ingreso de materiales peligrosos o nocivos para la salud. Dicha acreditación debe ser recibida por el personal profesional municipal. **10.** Acreditar que la caseta del pozo está asegurada con candados u otros sistemas de seguridad, que la caseta cuenta con iluminación (lámparas o fluorescentes de dos tubos de 60 watts y tomas de 110 VAC y 220 VAC) y que no tiene filtraciones que puedan causar cortos circuitos eléctricos en el sistema. Dicha acreditación debe ser recibida por el personal profesional municipal. **11.** Proporcionar un equipo motor bomba extra como repuesto, con las mismas características técnicas del instalado y en funcionamiento. Para la aprobación y aceptación del sistema de abastecimiento de agua, será necesario que éstos cuenten con un sistema de cloración de agua y que cada prevista de conexión del servicio cuente con la caja y los accesorios del hidrómetro debidamente instalado. La Municipalidad, de considerarlo necesario y como parte del sistema de desinfección orientado a la calidad de agua, se reserva el derecho de pedir sistemas de separación de partículas como arenas, lodos, sustancias sólidas en suspensión u otros similares. Los terrenos donde estén ubicados los tanques, pozos y demás instalaciones correspondientes al acueducto, deberán ser traspasados e inscritos ante el Registro Público Inmobiliario, libres de todo gravamen y anotaciones, a nombre de la Municipalidad de Poás, en un plazo no mayor de tres meses desde la fecha de aprobación y aceptación del sistema de abastecimiento de agua.

Artículo 49.—Procedimiento para recibir acueductos en urbanizaciones y condominios. Una vez que el desarrollador cumpla con todos los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 de este Reglamento, la Alcaldía elevará la solicitud con todos los respaldos documentales y las aprobaciones de los profesionales municipales al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación. Si el Concejo Municipal acuerda recibir el acueducto, deberá autorizar al Alcalde Municipal para que comparezca ante la PCG aceptando el traspaso de las áreas donde se ubica el acueducto del proyecto, según lo indicado en el artículo anterior. Firme el acuerdo respectivo del Concejo Municipal, la Municipalidad por medio del Asesor Legal deberá presentar en un plazo no mayor a un mes a la alcaldía con copia al Concejo Municipal, el borrador de la escritura de traspaso correspondiente a dichas áreas. Una vez que cuente con el visto bueno de la Alcaldía, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor a diez días hábiles, deberá presentarse la escritura definitiva (con las correcciones del caso si las hubiere), para que la firme el alcalde y el representante legal del propietario del inmueble y se inscriba ante el Registro Público. El trámite regulado en este artículo deberá realizarse independientemente de la aprobación y recibimiento del proyecto, cuando sea del caso. El recibimiento del acueducto surtirá efectos a partir del momento en que se inscriban las áreas a nombre de la Municipalidad de Poás, quedando la gestión de la inscripción bajo la responsabilidad de la Municipalidad.

CAPÍTULO VIII De las prohibiciones al abonado o infracto.

Artículo 50.—Se considerarán irregularidades a quien incurra las siguientes acciones que se considerarán fraude, robo, daños, a saber: **1)** Cometa, haga algún tipo de fraude manifiesto, tal como: a. Tomar de las tuberías intradomiciliarias, de tanques de almacenamientos, u otras provenientes de otras fuentes, o derivación alguna (ramal) para darle servicio a otra edificación o lote independiente. b. Realizar venta, cobro o suministro de agua potable a terceros sin los permisos del caso. c. Interconecte tuberías del sistema con otras provenientes de otras fuentes de agua. En dicho caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cargará el importe del costo

de la desconexión al abonado, o al infractor. d. Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto o de los tanques de captación o almacenamiento. Si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. e. Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente reglamento. **2)** Se prohíbe toda instalación, edificación o labor comprendida en las zonas cercanas a fuentes de abastecimientos, plantas purificadoras o cualquier otra parte del sistema, que perjudique en forma alguna a los trabajos de operación o distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas del sistema que cause o pueda causar perjuicio al sistema o la salud pública. **3)** En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicio a particulares. **4)** Si los usuarios utilicen un único servicio (una paja de agua) para dos o más unidades de ocupación. En estos casos La Municipalidad procederá de oficio a instalar los servicios de agua que sean necesarios para cada unidad de ocupación y cobrar los respectivos montos de medidor e instalación al propietario que cuente con un solo servicio, si no se pudiera cumplir lo anterior, y que en una propiedad se abastezcan de una conexión varias unidades de ocupación, el recibo se calculará por unidades de ocupación como si estas fueran pajas fijas, sino tuviere medidor instalado. **5)** Interferir en el mantenimiento, manipule, usurpe los equipos, accesorios del sistema, o dañe cualquier infraestructura del acueducto. **6)** En caso de trabajos de terceros y que la Municipalidad no haya sido notificada por el interesado con anterioridad de dos días hábiles y se incurra con daños al acueducto Municipal como tanques, casetas de cloración, tomas de agua, red de distribución. **7)** Se prohíbe el ingreso sin autorización de la Municipalidad a las zonas de captación de las nacientes concesionadas, tanques de almacenamiento, quiebra gradiente y cualquier instalación del acueducto Municipal cuando cause daños a la infraestructura. En la desatención a los anteriores incisos la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cargará el importe del costo de la desconexión al abonado o al infractor.

Artículo 51.—De la denuncia al Ministerio Público. El Departamento de Acueducto de la Municipalidad de Poás, procederá a realizar el informe y recopilar las pruebas de rigor y remitirlas a la Alcaldía Municipal, a fin de que se considere la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público, cuando el abonado realice cualquier irregularidad según el artículo 50.

CAPÍTULO IX De las Sanciones

Artículo 52.—Prohibiciones a los servidores municipales y su sanción. Se prohíbe a los servidores municipales realizar las siguientes acciones: **1.** Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente reglamento. A los cuales se les aplicará según su rango los procedimientos y sanciones establecidos en el Código Municipal. **2.** Permitir que prescriban los servicios o tributos adeudados. **3.** Autorización, sea expresa o tácita de urbanizaciones, segregaciones, proyectos habitacionales o demás construcciones, sin la presentación de los requisitos reglamentarios indicados. **4.** Realizar trabajos no Municipales ajenos a los intereses institucionales en el horario normal de labores, donde pueda existir superposición horaria entre los trabajos municipales con los privados que pudieren ejecutarse. **5.** Realizar trabajos en forma privada que puedan comprometer al Departamento de Acueducto o de la Municipalidad, por desatender el interés o los fondos del erario público, o conllevar a alguna modalidad de conflicto de intereses. En el caso de violación de este reglamento se refutará falta grave y se aplicará lo que establece el Código Municipal, así mismo el funcionario que debiere tramitar dicho procedimiento administrativo y no lo hiciere será acreedor de la misma sanción.

Artículo 53.— A cualquier abonado o ciudadano que contravenga el artículo No 50 o cualquier disposición contenida en el presente reglamento se impondrá de sanción el costo de la reparación total del daño causado a la salud pública o la infraestructura del acueducto municipal y deberá el

infractor cancelar el equivalente a medio salario base por la falta incurrida, para lo cual el jefe de acueducto municipal elaborará un informe detallado con una clara relación de hechos y las medidas que técnicamente aplican para reparar el daño, remitiendo el expediente a la Alcaldía Municipal para que se tomen las disposiciones necesarias respetando el derecho de audiencia y defensa del presunto responsable. Además, si la Alcaldía considera que las acciones se valoran como suficientes para denuncia ante el Ministerio Público se tramitará el respectivo informe del Asesor Legal para actuar conforme a derecho.

CAPÍTULO X Disposiciones finales y responsabilidad Municipal.

Artículo 54.—**De la capacitación de servidores municipales.** La Municipalidad procurará la capacitación de su personal para el mejoramiento del servicio de agua potable, en todos sus aspectos, para lo cual tendrá un programa de capacitación del servicio que sea al menos bi anual y realizará las gestiones necesarias para ello, en las instituciones especializadas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, para la consecución de este fin.

Artículo 55.—La responsabilidad de la calidad y abastecimiento del agua del Acueducto Municipal es hasta el hidrómetro.

Artículo 56.—La Municipalidad no es responsable de reparar cualquier daño, desperfecto que ocasione pérdida en el consumo después del hidrómetro.

Artículo 57.—**Testigos.** La presencia de alguna persona propietaria o no en el inmueble como testigo de una inspección municipal, no será requisito *sine qua non* para que aquella pueda realizarse, por lo que de no encontrarse nadie en el sitio en el momento en que se realice la inspección, siempre se realizará la diligencia prevista.

Artículo 58. —**De la fuente pública** El acueducto municipal instalará una fuente pública, en el caso de servicios con tarifa domiciliar que sean suspendidos por morosidad. La fuente pública no tiene costo de instalación para el abonado y debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Instalarse inmediatamente una vez solicitada a petición de parte. b) Ubicarse a una distancia máxima de 100 metros e incluso cruzando la calle, excepto cuando la fuente abastezca un usuario discapacitado o adulto mayor, en cuyo caso debe instalarse al frente del inmueble. c) De una misma fuente se pueden abastecer varios abonados. d) La instalación debe hacerse de tal manera que evite la conexión de mangueras u otra conexión ilegal. Cuando exista una conexión ilegal desde la fuente pública, la fuente se debe desconectar y se puede trasladar su ubicación, a quien propicie esa conexión irregular se le establecerá una multa de medio salario base según la determinación legal vigente. Una vez que se cancelen los montos pendientes de pago, así como los costos por desconexión y reconexión y se reactive el servicio, la fuente pública deberá ser eliminada sin previo aviso. Cada tres meses la Municipalidad de Poás revisará y gestionará que las razones que obligan a tener fuente publica conectada hayan cesado para lo cual hará uso del presente reglamento en todos sus alcances.

Artículo 59.—**Del uso de GPS.** Los vehículos relacionados con el Acueducto Municipal, al igual que los dispositivos electrónicos de recolección de datos usados por los colaboradores de la Municipalidad de Poás, podrán contar con un sistema de posicionamiento global (GPS), con el fin de controlar el uso de los mismos y así optimizar la prestación de los servicios.

Artículo 60.—**De la vigencia y derogatoria.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y deroga cualquier disposición reglamentaria que se le oponga o anteceda. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Rige a partir de su publicación.

Transitorio I: a partir del momento de entrar en vigencia el presente reglamento, los administrados que hayan construido una obra civil o vivienda sin permiso municipal de construcción, contarán con plazo de un año calendario para realizar la gestión de instalación de medidor de agua potable, lo anterior con el requisito de aportar declaración jurada autenticada de que la construcción tiene

más de tres años de haberse llevado a cabo. Una vez vencido el plazo descrito habrá caducado el procedimiento citado y la instalación de medidor deberá cumplir con todos los requisitos reglamentariamente incorporados.

Poás, 18 de noviembre de 2022 —. 2.vez

Atentamente

Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2022696551).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Manual de Políticas y Procedimientos

USO DE LOS CENTROS DE RECREO	Código: POL/PRO-CCR01 Versión: 08, Octubre de 2022
Aprobado para entrar en vigencia: Acuerdo 05, sesión de Junta Directiva 113-2015.	Reemplaza a: POL-PRO-CCR01 versión 07
Revisado por: Jefatura Administrativa, Jefatura Desarrollo Personal, Jefe Departamento Legal, Gestora de Calidad, Gestor de Control Interno, Dirección Ejecutiva, Junta Directiva.	Fecha y acuerdo de versión vigente: 30 de septiembre de 2022. Acuerdo 07, Sesión 093-2022.

OBJETIVO:

Establecer lineamientos para el uso de las instalaciones de los Centros de Recreo y Cultura (CRC) de la Corporación, con el fin de propiciar el disfrute de los usuarios y contribuir con su mejoramiento humano y bienestar espiritual.

ALCANCE:

Personas colegiadas, familiares, visitantes de los centros de recreo, encargados de centros recreativos y culturales y colaboradores.

POLÍTICAS GENERALES:

1. Los centros recreativos y culturales estarán bajo la responsabilidad de un encargado quien tiene la potestad para:
 - a) Resolver situaciones imprevistas que surjan en las instalaciones, de conformidad con esta política.
 - b) Cerrar o prohibir el acceso a cualquier área o servicio del centro recreativo y cultural, cuando la conservación del mismo o la integridad física de las personas estén en riesgo.
2. El uso de las instalaciones de los centros recreativos será gratuito para personas colegiadas que se encuentren al día con sus obligaciones así como para sus familiares, siempre y cuando presenten el carné familiar.
3. La persona colegiada podrá invitar a los centros recreativos a un máximo de tres acompañantes, quienes cancelarán la cuota de ingreso estipulada por la Junta Directiva. La persona colegiada deberá permanecer en todo momento en las instalaciones junto con sus invitados, se exonera de este pago a los ciudadanos de oro (mayores de 65 años), previa presentación de la cédula de identidad o del carné respectivo y a los niños menores de 6 años, ambos contarán como parte de los 3 invitados.
4. En caso de que los familiares no porten su carné, podrán ingresar como invitados en compañía del colegiado, previa cancelación de la entrada respectiva.

5. En temporada alta solo se aceptará una entrada de cortesía por persona (sujeto a cambio por acuerdo de Junta Directiva), considerando temporada alta los siguientes periodos:
 - a) Semana Santa.
 - b) Vacaciones de medio periodo.
 - c) Vacaciones de fin y principio de año (a partir del 16 de diciembre y hasta la primera semana de febrero).
6. Los colaboradores del Colegio podrán hacer uso de los centros recreativos y sus servicios en las mismas condiciones que las personas colegiadas, con excepción del alquiler de cabinas en temporada alta, el uso del gimnasio en el horario de 4:00 p.m. a 9:00 p.m. de lunes a viernes y total para los familiares.
7. Obligaciones de las personas colegiadas que ingresan a las instalaciones de los centros recreativos:
 - a) Presentar su carné vigente o cédula de identidad y el carné de sus familiares.
 - b) Velar por la seguridad de los menores de edad, personas con necesidades especiales y/o adultos mayores que lo acompañan, el Colegio no se hará responsable de accidentes ocurridos dentro de las instalaciones por descuido o negligencia de la persona colegiada.
 - c) Velar por la seguridad de sus pertenencias, el Colegio no se hace responsable por robo, pérdida o deterioro de artículos dejados en las instalaciones sin la vigilancia de su propietario.
 - d) Mantener una conducta respetuosa y acorde con la naturaleza familiar del centro recreativo, actuando siempre dentro del marco de la moral y las buenas costumbres, así como contribuir a la sana convivencia.
 - e) Responder por el comportamiento y los daños que cause directamente o los que hayan sido producidos por sus familiares y/o invitados.
 - f) Respetar la demarcación de las áreas tales como: parqueo, zona de camping, entre otras.
 - g) Respetar los horarios establecidos para el uso de las instalaciones
8. Prohibiciones para los usuarios:
 - a) El ingreso de grupos de estudiantes.
 - b) El ingreso con cualquier tipo de arma, drogas de uso prohibido, y/o artefactos que puedan causar daños a terceros o las instalaciones.
 - c) El uso de áreas no habilitadas en horas nocturnas (todas a excepción de salón y sauna), por seguridad de los visitantes.
 - d) Las escenas amorosas contrarias a la moral y a la naturaleza familiar de los centros recreativos.
 - e) Consumo excesivo de licor (con esto se hace referencia a un consumo de licor que genera un desajuste en la actitud personal, escándalo y demás acciones que se salgan del marco moral y respetuoso).
 - f) Utilizar las instalaciones (centros recreativos y salones) para actividades de carácter político electoral regulados bajo la disposición del “Código Electoral de Costa Rica” y el Reglamento de Elecciones del Colegio, ni para actividades con fines de lucro, empresariales o de grupos de estudiantes.

- g) El uso de equipos de sonido con volumen superior en el día a 70 decibeles y en la noche a 45 decibeles, que perturben la tranquilidad de los demás colegiados. En concordancia con el “Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido N.º 39428-S” del 23 de noviembre de 2015 y en la Directriz DM-CB-1327-2019 sobre los límites de sonido en decibeles. Esta medición el encargado del centro recreativo la realiza con una aplicación en su celular.
 - h) Fumar en cualquier área de los centros recreativos, de acuerdo con la Ley N.º 9028 “Ley General de control del tabaco y sus efectos nocivos para la salud”.
 - i) Cancelar el monto de las reservaciones de cabinas, camping y ranchos directamente en los centros de recreo.
 - j) El uso de leña, gas y/o cualquier otro elemento de combustión diferente al carbón en las parrillas.
 - k) Cualquier tipo de conducta de colegiados o invitados que atente contra el orden, la moral, las buenas costumbres o cualquier otro comportamiento que afecte el funcionamiento normal del centro recreativo.
9. A los usuarios de los centros de recreo o el gimnasio de acondicionamiento físico que contravengan las disposiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en esta política, se aplicarán las siguientes medidas:
- a) Llamada de atención realizada por el encargado del centro recreativo.
 - b) Retiro inmediato de las instalaciones, con apoyo de la policía si esta fuera necesaria.
 - c) Suspensión del uso de los centros de recreo, de acuerdo con la gravedad del caso y previa valoración de Junta Directiva.

Las acciones tomadas en los incisos a y b deben quedar registradas en la bitácora respectiva y elevadas a la jefatura correspondiente.

10. Cuando los equipos deportivos oficiales del Colegio realicen partidos, presentarán una lista con los jugadores y cuerpo técnico del equipo visitante (máximo 22 personas) para que estos sean exonerados del pago de la entrada respectiva. Si vinieran con acompañantes deberán cancelar la cuota correspondiente de un invitado, para poder hacer uso de las demás instalaciones del Colegio, con un máximo de dos invitados por jugador. El ingreso será máximo una hora previa al partido, dando prioridad de uso a la cancha de fútbol ubicada junto a las oficinas administrativas.
11. El Colegio realizará el préstamo de las instalaciones para actividades de personal docente y administrativo de centros educativos, siempre y cuando al menos el 70% de las personas participantes sean colegiadas y se verifique adjuntando la lista con los nombres y números de cédula. Dicha reservación debe hacerse con un mínimo de un mes de anticipación, siendo posteriormente revisado y será aprobado o rechazado por el Director Ejecutivo, el colegiado encargado de dicha actividad firmará el respectivo contrato de préstamo.
12. El horario de los centros de recreo es el siguiente:

- Centro Recreativo y Cultural Rafael Ángel Pérez Córdoba, Alajuela:

- Zonas verdes, canchas deportivas, sala de juegos y piscinas: de martes a domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Aguas temperadas y saunas: martes, jueves, sábado, domingo y feriados de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., miércoles y viernes de 8:30 a.m. a 7:45 p.m.
- Gimnasio: de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.; sábados, domingos y feriados de 6:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua.

No se permite la permanencia de menores de edad luego del cierre del centro recreativo a las 4:00 p.m. Posterior a esta hora solo se permite el ingreso por edades según se establece en el punto general 13 de esta política.

- Centro Recreativo y Cultural Jorge Everardo Barquero Núñez, San Carlos:
 - Zonas verdes, canchas deportivas, sala de juegos: de martes a domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
 - Piscina: de martes a domingo de 9:30 a.m. a 5:00 p.m. En caso de usuarios hospedados podrán utilizar la piscina hasta las 7:00 p.m. durante todo el año.
 - Cabinas y camping: entrada de 2:00 p.m. a 7:00 p.m. y salida máxima 12:00 m. (en casos excepcionales la Administración resolverá).
- Centro Recreativo y Cultural de Brasilito:
 - Zonas verdes: de martes a domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
 - Piscina: de martes a domingo de 9:30 a.m. a 5:00 p.m. En caso de usuarios hospedados podrán utilizar la piscina hasta las 7:00 p.m., en temporada alta de martes a domingo de 9:30 a.m. a 9:00 p.m.
 - Cabinas y camping: entrada de 2:00 p.m. a 7:00 p.m. y salida máxima 12:00 m. (en casos excepcionales la Administración resolverá).
- Centro Recreativo y Cultural Vincent Parks Tibett, Cahuita:
 - Zonas verdes: de martes a domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
 - Piscina: de martes a domingo de 9:30 a.m. a 5:00 p.m. En caso de usuarios hospedados podrán utilizar la piscina hasta las 7:00 p.m. durante todo el año.
 - Cabinas y camping: entrada de 2:00 p.m. a 7:00 p.m. y salida máxima 12:00 m. (en casos excepcionales la Administración resolverá).
- Centro Recreativo y Cultural Jorge Villalobos Vargas, Pérez Zeledón:
 - Zonas verdes, canchas deportivas: de martes a domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
 - Piscina: de martes a domingo de 9:30 a.m. a 5:00 p.m. En caso de usuarios hospedados podrán utilizar la piscina hasta las 7:00 p.m. durante todo el año.
 - Cabinas: entrada de 2:00 p.m. a 7:00 p.m. y salida máxima 12:00 m. (en casos excepcionales la Administración resolverá).
- Centro Recreativo y Cultural Ovidio Granados Segura, Cartago:
 - Zonas verdes, canchas deportivas: de martes a domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

- Centro Recreativo y Cultural Néstor Guevara Ríos, Puntarenas:
 - Zonas verdes, canchas deportivas y piscina: de martes a domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Centro Recreativo y Cultural Manuel Pereira Camacho, Turrialba:
 - Zonas verdes, canchas deportivas y piscina: de martes a domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

13. La edad permitida para los diferentes servicios de los centros recreativos es:

- Ingreso a los centros de recreo: mayores de 17 años con carné no requieren acompañante.
- Uso de aguas temperadas: desde 15 años hasta 17 años acompañados de un adulto responsable o mayores de 17 años sin acompañante.
- Piscina de niños: un máximo de 12 años
- Uso del gimnasio: por criterio médico, para mayores de 17 años.
- Sala de juegos: las mesas de billar únicamente podrán ser utilizadas por personas mayores de 17 años, las de ping pong por personas mayores de 10 años y los futbolines a partir de los 5 años de edad.
- Sauna y jacuzzi: únicamente para mayores de 18 años.

14. En atención al artículo 43 de la ley 7600, "Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad", se dispondrá de al menos un 5% del total de espacios destinados expresamente para estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten, estos vehículos deberán contar con una identificación y autorización expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT). Además, de acuerdo al artículo 96 de la Ley 9078 "Ley de tránsito por vías públicas, terrestres y seguridad vial", se tendrán como espacios preferenciales las mujeres en avanzado estado de gestación y ciudadanos de oro (mayores a 65).

15. Todos los centros de recreo son espacios *pet friendly*, siendo que cada dueño debe hacerse responsable de la permanencia y buenas condiciones de las mascotas que ingresa a las instalaciones

POLÍTICAS ESPECÍFICAS:

1. Toda persona que permanezca dentro de las instalaciones de los centros recreativos debe portar su brazalete correspondiente, de lo contrario el Encargado del centro recreativo u otro colaborador debidamente identificado, podrá solicitarle a la persona que se registre nuevamente con el fin de verificar su condición, en caso de ser negativa deberá desalojar el recinto.
2. El préstamo de los accesorios para jugar ping pong, billar y/o fútbol, así como balones se hará únicamente a las personas colegiadas y en horario de 9:00 a.m. a 3:30 p.m. contra la presentación del carné, si estos llegaran a dañarse como consecuencia del mal uso por parte del usuario, el colegiado deberá reponer el costo del artículo. Para la práctica de los deportes que así lo requieran, la persona colegiada tendrá que traer sus implementos o artículos deportivos.

A. Reservación y uso de las cabinas:

1. Para hacer uso de las cabinas de los centros de recreo que tienen este servicio, se deben acatar las siguientes disposiciones:
 - a) Solamente el colegiado podrá hacer reservaciones y debe hacerlo con un máximo de dos meses de anticipación a la fecha que desea reservar en la plataforma de reservaciones, cancelando la totalidad del monto estipulado por la Junta Directiva a más tardar 3 días después de la reservación, en caso de no cancelar en el plazo establecido o no enviar el comprobante por correo electrónico la reservación se anulará de oficio.
 - b) En temporada alta el colegiado podrá reservar como máximo dos noches, en temporada baja se podrá reservar como máximo cinco noches.
 - c) En caso de reservaciones para temporada alta el colegiado podrá reservar cada dos años en un mismo centro recreativo.
 - d) Respetar la capacidad máxima de las cabinas. Los niños menores de 3 años no cuentan dentro de la capacidad máxima de la cabina, permitiéndose un máximo de 2 niños menores de 3 años por cabina.
 - e) Ingresar en el horario de 2:00 p.m. y máximo hasta las 7:00 p.m.
 - f) Presentar el carné de colegiado en la entrada.
 - g) Entregar la cabina el último día de su hospedaje a más tardar a las 12:00 m., con el inventario respectivo firmado por el Encargado del centro recreativo.
 - h) Depositar la basura y desechos en los lugares establecidos para este fin.
 - i) En caso de detectarse daños a la cabina o artículos, se solicitará al colegiado realizar la reposición del artículo o se creará una cuenta por cobrar a su nombre.

B. Reservación y uso de las zonas de acampar:

1. Para hacer uso de las zonas de acampar en los centros de recreo que cuentan con este servicio, las personas deben acatar las siguientes disposiciones:
 - a) Solamente el colegiado podrá realizar reservaciones, con un plazo máximo de dos meses de anticipación. En temporada alta 4 noches, en temporada baja 5 noches.
 - b) En caso de reservaciones para temporada alta estas se harán únicamente vía telefónica.
 - c) Se permitirá un máximo de 40 tiendas, dependiendo de la capacidad de cada centro recreativo (hasta dos tiendas por persona colegiada, con un máximo de 4 personas por tienda). Los invitados cancelan el monto establecido según cuota de ingreso vigente.
 - d) Ingresar al centro recreativo en el horario comprendido entre la hora de apertura y máximo hasta las 7:00 p.m.
 - e) Presentar el carné de colegiado en la entrada.
 - f) Evitar la activación de alarmas y motores de vehículos encendidos innecesariamente.
 - g) Los ranchos son de uso común, son exclusivos para preparación de alimentos, no se permite instalarse definitivamente en ellos pues otros usuarios también tienen derecho a utilizarlos.

C. Prohibiciones en el uso de las cabinas y zonas de acampar:

1. Reservar, por una misma persona, en forma simultánea o consecutiva estos servicios. En caso de que ocurra, el encargado del CCR realizará un reporte en el sistema de reservaciones de cabinas, con el fin de que sea analizado por la Administración y tome las medidas correspondientes.
2. Realizar fogatas.
3. Trasladar activos del Colegio a zonas diferentes a las de su uso común.
4. El uso de regletas para ampliar la capacidad de los tomacorrientes.
5. Conectar artefactos eléctricos que consumen más de 1500 watts como: refrigeradoras, microondas, televisores, percoladores, plantillas eléctricas, entre otros.
6. El uso de leña y/u otro elemento de combustión diferente al carbón en las parrillas.
7. Instalar las tiendas de acampar dentro de los ranchos o salones de eventos.
8. Instalar la tienda de acampar fuera del área destinada para estos efectos.
9. Retirarse definitivamente del centro recreativo dejando a sus invitados instalados, ya que las reservaciones son un derecho intransferible, por lo tanto, el colegiado deberá permanecer hospedado durante todos los días reservados.
10. Ingresar al centro recreativo con camper o cualquier otra adaptación diferente a la tienda de acampar tradicional.
11. Instalar camas, colchones, catres, sofá cama, sillones o similares, alterando la cantidad de camas y capacidad de la cabina.

D. Reservación de salones de eventos y ranchos:

1. Las personas colegiadas podrán alquilar los salones de eventos de los centros de recreo que cuentan con este servicio, con un máximo de seis meses de anticipación. La persona colegiada cancelará la totalidad del monto establecido por la Junta Directiva al momento de firmar el contrato en la oficina respectiva, máximo 5 días hábiles posteriores a la reservación, en caso de no hacerlo en este plazo, la reservación se cancelará de oficio, este alquiler es un derecho intransferible, por lo tanto, la persona que firma el contrato es la responsable, quien deberá de firmar una letra de cambio como garantía y tendrá que estar presente en la actividad.
2. Los ranchos 1 y 2 (grandes) del Centro Recreativo y Cultural de Alajuela y el rancho grande del Centro Recreativo y Cultural Brasilito se reservarán con un máximo de 2 meses de anticipación. La persona colegiada cancelará la totalidad del monto establecido por la Junta Directiva máximo 1 día hábil posterior a la reservación si fue telefónica, o de forma inmediata si la reservación fuera presencial. Este alquiler es un derecho intransferible, por lo tanto, el colegiado es el responsable y tendrá que estar presente en la actividad.
3. El uso de los salones de eventos de Alajuela y San Carlos estarán disponibles para ser utilizados de martes a sábado todo el día. Para el domingo las actividades deben iniciar a partir de las 3:00 p.m.
4. La capacidad máxima de personas (incluyendo niños) en cada salón o rancho, en concordancia con las recomendaciones de salud ocupacional, es la siguiente:
 - a) Salón CCR Alajuela: 275 personas

- b) Salón CCR Pérez Zeledón: 210 personas
 - c) Salón CCR Cartago: 85 personas
 - d) Salón CCR San Carlos: 260 personas
 - e) Salón CCR Puntarenas: 100 personas
 - f) Ranchos 1 y 2 CCR Alajuela: 35 personas cada uno
 - g) Rancho grande CCR Brasilito: 30 personas
5. El uso de los ranchos pequeños de todos los centros recreativos es gratuito por lo tanto no se reservarán y se tendrá derecho a uno por colegiado.
 6. Se permite un máximo de 5 arrendamientos por colegiado por año, quedando terminantemente prohibido el subarriendo de las instalaciones.

E. Cancelación de reservaciones de cabinas, zonas de acampar y ranchos:

1. La persona colegiada podrá cancelar su reservación 5 días hábiles antes de la fecha reservada y solicitar el 100% de la devolución del dinero pagado por la cabina.
2. En caso fortuito o de fuerza mayor, cuando sea imposible notificar con la anticipación indicada en el punto anterior, el colegiado deberá presentar los documentos probatorios que justifican la ausencia, los cuales serán analizados por parte de la Jefatura de Desarrollo Personal y la Dirección Ejecutiva, en caso de ser aceptada dicha justificación se podrá realizar la devolución del 100% del dinero pagado, de lo contrario únicamente se devolverá el 50%.
3. En el caso de usuarios que reservan zonas de acampar y ranchos que por alguna razón no van a hacer uso de la misma, deben comunicarlo con al menos 3 días hábiles de anticipación a la encargada de reservaciones para habilitar esos espacios para otros usuarios, de no hacerlo, se sancionará con el impedimento de volver a reservar estos servicios hasta 2 años después en cualquiera de los centros de recreo.
4. Todas las reprogramaciones de zonas de acampar y ranchos se harán únicamente para temporada baja. Los ranchos en un plazo máximo de 2 meses y zonas de acampar en un lapso máximo de un año posterior a la fecha cancelada y en apego a todas las indicaciones mencionadas en los incisos a), b), c) y d) específicos de esta política.
5. Cuando la persona colegiada no desee reprogramar la fecha reservada, puede solicitar la devolución del depósito pagado de la siguiente manera:
 - Ranchos y zonas de acampar: treinta días antes de la fecha reservada, aplica la devolución del 50% del dinero, posterior a dicho plazo, solamente aplica la reprogramación.
6. En el caso que los ranchos grandes del Centro Recreativo y Cultural de Alajuela se encuentren sin reservación, el Encargado podrá ofrecerlo al primer colegiado que lo solicite, previo al pago respectivo por el uso.

F. Uso de las canchas deportivas:

1. Para hacer uso de las canchas la persona colegiada debe solicitarlas con anticipación mediante listado; para grupos no oficiales del Colegio quedan restringidas a máximo 30 jugadores por partido, de los cuales al menos el 70% deben ser colegiados. El 30% restante debe estar conformado en primera instancia por familiares y como última opción por invitados que cancelarán la cuota correspondiente.
2. Las canchas de tenis, voleibol, baloncesto, fútbol playa y sintética deben ser reservadas el mismo día a utilizar, mediante el llenado de la boleta de solicitud respectiva (F-CCR-05). Esta reservación solo la puede realizar la persona colegiada, quien a la vez será responsable y deberá permanecer en las instalaciones durante el turno reservado.
3. Las reservaciones quedan sujetas a la disponibilidad de cada cancha y el tiempo máximo de utilización por grupo es de 60 minutos por día, a excepción de la cancha de fútbol que puede ser hasta un máximo de 90 minutos. En caso de no haber otro grupo de usuarios registrados en turnos siguientes, los interesados podrán solicitar un nuevo turno.
4. Las clases de tenis en la cancha del Centro Recreativo y Cultural de Alajuela se impartirán los martes, jueves y domingo de 8:00 a.m. a 9:00 a.m.

G. Uso del gimnasio:

1. El gimnasio ubicado en el Centro Recreativo de Alajuela tendrá el siguiente horario: lunes a viernes de 6:00 a.m. a 9:00 p.m., sábado, domingo y feriados de 6:00 a.m. a 1:00 p.m., en jornada continua. En el gimnasio de pesas, el horario de lunes a viernes de 4:00 p.m. a 9:00 p.m. será de uso exclusivo para las personas colegiadas, por lo que el ingreso de familiares se limita a máximo las 3:00 p.m.
2. El ingreso al gimnasio será para colegiados que estén al día con sus obligaciones con el Colegio y sus familiares, mayores de 17 años, contra presentación de Tarjeta de Identificación de Menores (TIM) y carné de Colypro.
3. Obligaciones de los usuarios:
 - a) Registrarse como usuario del gimnasio presentando su respectivo carné (en el caso del colegiado puede registrarse con su cédula de identidad).
 - b) Mantener el carné a mano por si es solicitado en cualquier momento, por el encargado del gimnasio.
 - c) Acatar las indicaciones del personal del centro de acondicionamiento físico.
 - d) Utilizar tenis y ropa adecuada para la práctica del deporte, en el caso de los varones que utilizan pantaloneta holgada deben usar una licra por debajo, en el caso de las mujeres utilizar blusa y licra o short de un largo apropiado (máximo 20 cm por encima de la rodilla).
 - e) Usar sin excepción un paño para realizar cualquier actividad física o rutina en las máquinas.
 - f) Mantener un vocabulario y una actitud seria, de respeto hacia los funcionarios y usuarios del gimnasio, además de conducirse conforme la moral y las buenas costumbres.

- g) Cuidar sus pertenencias; la Corporación proporciona casilleros para que los usuarios puedan guardarlas. Cada usuario debe aportar el candado y llave, retirándolo una vez que finalice la sesión.
- h) Para los usuarios que desean realizar una rutina de contra resistencia permanente, deben presentar un dictamen médico en donde indique que está en condición de realizar esfuerzos físicos y brindarlo a los instructores, quienes deberán incluirlo en el expediente del usuario.
- i) Para uso de las máquinas cardiovasculares (elíptica, bandas) deben anotarse en la lista de control, de lo contrario no podrá hacer uso de las mismas.
- j) El usuario debe mantener el orden colocando donde corresponden las pesas de las barras, mancuernas y máquinas, una vez terminado el ejercicio.

H. Prohibiciones en el uso del gimnasio:

- a) Utilizar lociones, aceites, bronceadores, cremas corporales entre otros.
- b) Ingresar con vestimenta (ropa y calzado) no adecuados para la actividad física; en el caso de las mujeres uso de top, blusas escotadas y licras muy cortas (más de 20 cm por encima de la rodilla), en el caso de los hombres, uso de licra sin pantaloneta.
- c) Ingresar en condición de ebriedad.
- d) Dejar pertenencias en los casilleros para hacer uso de las piscinas, sauna o jacuzzi.
- e) Hacer uso de las máquinas más del tiempo asignado por el Instructor del gimnasio.
- f) El ingreso de niños y adolescentes menores a 17 años al gimnasio, invitados o personas que no tengan carné.
- g) Dejar objetos personales (llaves, carné, billetera, cartera, tarjetas de parqueo, entre otras) sobre el escritorio del instructor.

I. Uso de las piscinas, jacuzzi y sauna:

1. Toda persona que utilice las piscinas y jacuzzi debe acatar los siguientes lineamientos, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio:
 - a) Ducharse antes de ingresar a las piscinas y/o jacuzzi.
 - b) Ingresar a las piscinas únicamente con traje de baño, o en su equivalente, con camisa tipo licra.
 - c) Atender las indicaciones emitidas por el guardavidas y/o Encargado del centro recreativo.
 - d) Los flotadores se utilizarán únicamente en la piscina para niños.
 - e) El uso del jacuzzi y sauna es únicamente para mayores de 18 años.
2. Cada turno para uso del sauna es máximo de 45 minutos.
3. La capacidad máxima del sauna es de 15 personas por turno y en los jacuzzis de 10.
4. Dentro del sauna no se permite rasurarse ni utilizar aceites, cremas, lociones, mieles, ni ningún tipo de mezcla para limpieza de la piel, por tanto, solo se permite el ingreso del paño.

J. Prohibiciones en el área de piscinas y jacuzzi:

1. Permanecer dentro de las piscinas durante la lluvia y/o tormenta eléctrica.
2. El uso de vestidos de baño inadecuados (hilos, tangas para hombre, entre otros), camisetas holgadas o short de cualquier otra tela diferente a la licra dentro de las piscinas.
3. Soltar el sostén para broncearse tanto en los alrededores de las piscinas como en las demás áreas del centro recreativo.
4. Consumir bebidas alcohólicas en los alrededores de las piscinas.
5. El ingreso de personas que presenten vendajes de cualquier tipo, afecciones de la piel o que hayan ingerido alcohol o drogas.
6. Hacer bromas o juegos bruscos dentro de las piscinas y sus alrededores, que atenten contra su integridad física y la de los demás.
7. La permanencia de personas adultas en la piscina de niños, salvo los casos en los que se encuentre cuidando un menor a su cargo.
8. El uso de bicicletas, patinetas u otros artículos que puedan causar accidentes alrededor de la piscina.
9. La permanencia de menores de 12 años en la piscina grande sin la compañía de sus padres o encargado.
10. Preparar y/o ingerir alimentos dentro y en los alrededores inmediatos de las piscinas y jacuzzi.
11. Aplicarse bronceadores dentro de las piscinas, el jacuzzi y el sauna.
12. Cualquier tipo de envases dentro y alrededor de las piscinas.
13. Más de una persona utilizando la misma camilla de bronceado.
14. Realizar necesidades fisiológicas dentro de estas.
15. Utilizar bolas en cualquier piscina y flotadores en la piscina de adultos.

K. Uso de la Sala de Juegos:

1. El horario de la sala de juegos es de martes a domingo, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. Las mesas de juegos se reservan el mismo día de su uso, para tal efecto se llena la boleta respectiva (F-CCR-04). Esta reservación solo puede realizarla el colegiado o un familiar mayor de 18 años con carné, quien será responsable y debe permanecer en las instalaciones durante el turno reservado.

3. Las reservaciones quedan sujetas a la disponibilidad de cada mesa y el tiempo máximo de utilización es de 30 minutos por día. En caso de no haber otro grupo de usuarios registrados en turnos siguientes, los interesados podrán solicitar un nuevo turno.
4. Queda prohibido en la sala de juegos:
 - a) Usar trajes de baño o vestimenta mojada.
 - b) Consumo de alimentos o bebidas.
 - c) Usar vocabulario soez.
 - d) Sentarse en el marco de las ventanas o jugar con las mismas.
 - e) La permanencia de niños menores de 10 años sin la supervisión de un adulto.

L. Uso del parqueo:

1. El servicio de parqueo se brinda exclusivamente para los colegiados, familiares, invitados y colaboradores, con el fin de realizar gestiones o disfrutar de las instalaciones. Queda terminantemente prohibido dejar vehículos en este para realizar diligencias ajenas o salir de las instalaciones.
2. Al momento de ingresar al parqueo, el encargado de la caseta o el oficial de seguridad hará entrega de una tarjeta de parqueo al usuario, la cual devolverá al salir. En caso de extravío deberá demostrar la propiedad del vehículo y cancelar en la caja de las oficinas administrativas un monto de \$2.000,00 por reposición de la misma. Los fines de semana la cancelación debe hacerse en el kiosco del centro recreativo.
3. El horario del parqueo será de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 9:00 p.m., salvo para los usuarios del gimnasio a partir de las 6:00 a.m. o cuando exista alguna actividad en el salón de eventos, en cuyo caso se cierra a la hora que finaliza la misma; y para los funcionarios, hasta que termine su jornada laboral.
4. Está prohibida la conducción de menores de edad, adultos en estado de ebriedad o con problemas de salud u otra circunstancia que lo hagan no apto para la conducción dentro del estacionamiento.
5. La velocidad máxima permitida dentro del parqueo es de 10 Km/h.
6. El Colegio no se hará responsable por pérdida de objetos y/o daños al vehículo, es responsabilidad de los usuarios verificar que no queden objetos de valor dentro, así como asegurarse que se encuentre cerrado, las luces apagadas, el freno de mano bien asegurado, entre otros.

M. Disposiciones generales modalidad pet friendly:

1. Es deber del propietario de la mascota dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre la tenencia de mascotas en lo relativo a medidas de salubridad, higiene y seguridad. Así mismo deberá portar el carné de vacunación, el cual puede ser requerido por el personal de los CCR en cualquier momento.

2. Los propietarios deberán velar por el comportamiento y condiciones físicas de su mascota. Por ende, en el caso de presentarse riñas entre mascotas (perros o gatos) o contagio de enfermedades, será responsabilidad de sus dueños indemnizar los perjuicios que se causen en ocasión de dichos eventos los afectados.
3. Los propietarios de las mascotas exoneran de cualquier responsabilidad a Colypro por cualquier evento donde resulten o puedan resultar perjudicados tanto ellos como sus acompañantes, mascotas, los usuarios o visitantes y cualquier persona, por hechos o actos realizados por sus mascotas.
4. Para mantener un espacio limpio y agradable, los propietarios deberán evitar que su mascota realice sus necesidades fisiológicas en las áreas comunes (ranchos, salones, cabinas), en el caso de ocurrir inmediatamente deberá recoger y limpiar los desechos sólidos y líquidos de su mascota.
5. Los perros y gatos deberán portar en todo momento su collar de manera que no podrán circular sueltos. La correa deberá ser controlada siempre por un adulto y de ninguna manera deberán ser atados a ningún objeto dentro del CCR.
6. Si se evidencia algún tipo de maltrato, abuso, violencia o trato cruel por parte de los dueños o visitantes hacia los perros y gatos que se encuentren dentro de las instalaciones, se dará aviso a las autoridades competentes para que tomen las medidas de protección establecidas por la Ley.
7. Toda mascota de raza peligroso, debe ingresar y permanecer con bozal.
8. El propietario de la mascota es responsable de los daños y perjuicios que ocasione esta a la propiedad de Colypro.
9. En caso de cualquier daño a activos del Colegio, el costo del mismo será cobrado al colegiado responsable.
10. En el uso de cabinas, los dueños deben llevar la propia cama de cada mascota.
11. Se permite un máximo dos mascotas por colegiado.

N. Prohibiciones modalidad *Pet friendly*

1. La circulación de mascotas por la zona del restaurante, kiosko de comidas y piscinas.
2. Dejar las mascotas solas y/o encerradas dentro de los vehículos que se encuentran en la zona de estacionamientos o en las cabinas, en los casos de los centros de recreo que cuenten con estos espacios.
3. Dejar las mascotas solas amarradas, fuera de la vigilancia de una persona.
4. Que el mobiliario como bancas, mesas, sillones, camas, etc, sea usado por las mascotas.

O. Uso de pista de ciclismo:

1. En esta área del centro de recreo únicamente se permite el uso de bicicletas, está prohibido el uso de patinetas, patines, *scooters* o similares.
2. Es obligatorio el uso del casco de seguridad.
3. Para que los menores de edad pueden practicar en esta pista, se requiere la supervisión de un adulto.
4. Los niños menores de 6 años deben utilizar protección en extremidades inferiores y superiores (rodilleras y coderas).
5. Los daños que sufran las bicicletas como producto del propio uso en esta área, quedan bajo la responsabilidad del usuario.
6. Los usuarios de este espacio deben aplicar las medidas de seguridad en todo momento mientras practican este deporte.

***** FIN DE LA POLÍTICA *****

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Reservación de zonas de acampar

N.º	Actividad	Responsable:
1	Se comunica con la persona encargada para reservar zonas de acampar, ya sea vía telefónica o presencial de acuerdo a la temporada.	Colegiado
2	Verifica mediante el respectivo sistema que el colegiado se encuentre al día con sus obligaciones económicas.	Secretaria DDP
3	Verifica en el archivo de zonas de acampar, la disponibilidad de fechas y que la cantidad de personas cumpla con los lineamientos estipulados en esta política.	Secretaria DDP
4	Brinda información general sobre los centros recreativos, el procedimiento de pago y los lineamientos del uso de las cabinas y zonas de acampar, esto de forma verbal y digital por medio del correo electrónico.	Secretaria DDP
5	Realiza el pago cuando corresponda, ya sea por medio de transferencia o en las cajas del Colegio. En caso de realizar transferencia pasa al punto 7.	Colegiado
6	En caso de pago en cajas del Colegio, envía por correo a la encargada de reservaciones el número de recibo para que proceda con la actualización del auxiliar.	Cajero u Oficial de Plataforma Regional
7	Recibe el comprobante de pago (cuando corresponda) vía correo electrónico, debe ser 15 días antes de la fecha reservada, confirma por correo electrónico a la persona colegiada las fechas reservadas y les recuerda los lineamientos ya informados.	Secretaria DDP
8	En caso de pago por transferencia, reenvía por correo electrónico a Tesorería el comprobante de pago con el nombre del colegiado, fechas en que reservó, lugar y cantidad de personas para la confección del respectivo recibo.	Secretaria DDP

9	Posteriormente, la última semana del mes confecciona el reporte de reservaciones para el mes siguiente, donde indica fechas de reservación, nombre la persona colegiada, número de cédula, cantidad de usuarios y número telefónico, dejando al final una columna para firmas de los interesados.	Secretaria DDP
10	Envía por medio de correo electrónico, el reporte a los Encargados de Finca.	Secretaria DDP
11	Realiza cambios en el sistema de reservaciones durante el mes a solicitud de la persona colegiada, como cantidad de asistentes, días adicionales o reprogramación de fechas; reportando estos cambios a los Encargados de Finca vía telefónica, fax o correo electrónico. En caso de que el cambio genere un cobro adicional aplica el punto 5, 6, 7 y 8 según corresponda.	Secretaria DDP

2. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Reservación de cabinas

N.º	Actividad	Responsable:
1.	Ingresa en el sitio www.colypro.com , ícono “Reservaciones”, coloca sus credenciales para acceder a la plataforma, posteriormente elige el centro recreativo a disfrutar y procede a realizar su reservación.	Colegiado
2.	Realiza el pago correspondiente, ya sea por medio de transferencia o en las cajas del Colegio. Procede a adjuntar el archivo legible del comprobante de pago en la plataforma de reservaciones.	Colegiado
3.	Verifica diariamente en la plataforma de reservaciones los comprobantes de pago y cancelaciones, para proceder según corresponda.	Secretaria DDP

3. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Alquiler de salón de eventos

N.º	Actividad	Responsable
1.	Se comunica con la persona encargada de las reservaciones de salones (en el caso del salón del Centro Recreativa y Cultural de Alajuela y los ranchos 1 y 2 con la Oficial de Plataforma en Sede Alajuela, en el caso de salones de centros de recreo regionales con la Oficial de Plataforma Regional) y le solicita el salón para la fecha que desea realizar la actividad, indicando qué tipo de actividad desea realizar y la cantidad de personas que espera.	Colegiado
2.	Verifica en la agenda que la fecha solicitada por la persona colegiada esté disponible, que el interesado se encuentre al día con sus obligaciones, le indica los aspectos básicos del alquiler: costo, horario de uso, prohibiciones, fecha límite para firmar el contrato (8 días después de realizada la reservación), entre otros, según lo indicado en esta política y envía un correo electrónico confirmando dichos datos.	Oficial de Plataforma
3.	Confecciona el contrato de alquiler y la letra de cambio respectiva, se imprimen dos tantos originales del contrato (uno para Contabilidad y el otro para el interesado)	Oficial de Plataforma
4.	Presenta copia de la cédula, lee el contrato completo, revisa que todos los datos estén correctos y firma los dos tantos originales y la letra de cambio.	Colegiado

5.	Cancela la cuota de alquiler definida por la Junta Directiva.	Colegiado
6.	Traslada al Asesor Legal el contrato, copia de cédula y letra de cambio firmados por el colegiado para su respectiva revisión y visto bueno.	Oficial de Plataforma
7.	Revisa los documentos y da el visto bueno.	Asesor Legal
8.	Firma el contrato y lo traslada a su secretaria para que los entregue a la Oficial de Plataforma respectiva.	Presidente del Colegio
9.	Notifica al colegiado la aprobación. Además, le envía por correo electrónico la información importante para uso del salón.	Oficial de Plataforma
10.	En caso de que el interesado no se presente a firmar el contrato y cancela la reservación en el plazo establecido en el punto 2 de esta política, envía un correo electrónico al interesado informándole la cancelación de su reservación y procede a eliminarla de oficio.	Oficial de Plataforma
11.	Comunica por escrito al Encargado del centro recreativo, mediante formulario F-CCR-06, la fecha y tipo de actividad a realizarse en el salón, así como la cantidad de personas y el horario en que se realizará dicha actividad.	Oficial de Plataforma
12.	En caso de que el colegiado desee una copia del contrato firmado por el representante legal, se presenta a la oficina respectiva a retirarla.	Colegiado

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Préstamo de salón de eventos

No.	Actividad	Responsable
1.	Envía a la Dirección Ejecutiva la solicitud de préstamo de salón, aclarando la razón de su solicitud, la fecha de la actividad.	Colegiado
2.	Revisa la procedencia de la solicitud realizada por el colegiado, aprueba o deniega la misma.	Director Ejecutivo
3.	Informa a la Oficial de Plataforma correspondiente para la confección del contrato.	Secretaria Dirección Ejecutiva
4.	Verifica en la agenda que la fecha solicitada por la persona colegiada esté disponible, que el interesado se encuentre al día con sus obligaciones, le indica los aspectos básicos: horario de uso, prohibiciones, fecha límite para firmar el contrato (8 días después de realizada la reservación), entre otros, según lo indicado en esta política y envía un correo electrónico confirmando dichos datos.	Oficial de Plataforma
5.	Confecciona el contrato de préstamo y la letra de cambio respectiva, se imprimen dos tantos originales del contrato (uno para Contabilidad y el otro para el interesado).	Oficial de Plataforma
6.	Presenta copia de la cédula, lee el contrato completo, revisa que todos los datos estén correctos y firma los dos tantos originales y la letra de cambio.	Colegiado
7.	Traslada al Asesor Legal el contrato, copia de la cédula y letra de cambio firmados por el colegiado para su respectiva revisión y visto bueno.	Oficial de Plataforma
8.	Revisa los documentos y da el visto bueno.	Asesor Legal

9.	Firma el contrato y lo traslada a su secretaria para que los entregue a la Oficial de Plataforma respectiva.	Presidente del Colegio
10.	Notifica al colegiado la formalización del contrato y le envía por correo electrónico la información importante para uso del salón.	Oficial de Plataforma
11.	En caso de que el interesado no se presente a firmar el contrato y cancelar la reservación en el plazo establecido en el punto 4, envía un correo electrónico al interesado informándole la cancelación de su reservación y procede a eliminarla de oficio.	Oficial de Plataforma
12.	Solo para reservaciones realizadas en las regionales Traslada los documentos originales a la Oficial de Plataforma para que sean enviados a la oficina regional.	Secretaria de Presidencia
13.	En caso de corresponder a un salón regional, envía por Courier a la oficina respectiva.	Oficial de Plataforma
14.	Comunica por escrito al Encargado de la finca la fecha y tipo de actividad a realizarse en el salón, así como la cantidad de personas y el horario en que se realizará dicha actividad.	Oficial de Plataforma
15.	En caso de que el colegiado desee una copia del contrato firmado por el representante legal, se presenta a la oficina respectiva a retirarla.	Colegiado

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Alquiler de ranchos grandes

N.º	Actividad	Responsable
1.	Se comunica con la encargada de las reservaciones de ranchos y solicita la fecha para reservar.	Colegiado
2.	Verificará en agenda que haya espacio disponible en los ranchos, ya sea, 1 o 2 de Alajuela o el de Brasilito.	Oficial de Plataforma
3.	Informa al interesado: costo del alquiler, para cuántas personas es el alquiler del rancho, prohibiciones, horario de uso, forma de pago, además le informa que se le enviará por correo electrónico una lista, donde deberá escribir el nombre y cédula de los participantes, la cual debe presentar el día del evento para poder ingresar.	Oficial de Plataforma
4.	Al realizar la reservación vía telefónica envía por correo electrónico las cuentas donde debe depositar y adjunta la información sobre uso de ranchos. De ser una reservación presencial, el interesado deberá cancelar inmediatamente en cajas de Colegio.	Oficial de Plataforma
5.	Realizar el pago correspondiente, ya sea, en las cajas del Colegio, cajas de banco o transferencias electrónicas, para ello tendrá 1 día hábil después de realizada la llamada.	Colegiado
6.	Envía colilla de pago realizado, al correo de la Oficial de Plataforma encargada de reservaciones.	Colegiado o cajero
7.	Recibir colilla de pago y reenviarla al cajero Sede de San José para confeccionar respectivo recibo. Notificar aprobación y envía formulario F-CCR-02 donde deberá escribir el nombre y cédula, la cual deben presentar el día propio del evento para poder ingresar.	Oficial de Plataforma /Cajero Sede San José

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Préstamo de instalaciones

N.º	Actividad	Responsable
1.	Emite una nota solicitando el préstamo de las instalaciones, aclarando la razón de su solicitud, la fecha de la actividad y un listado detallado con los nombres completos y números de cédula de las personas que asistirán a la misma.	Interesado

2.	Revisa la lista de personas enviada por el interesado para confirmar que iguale o supere 70% de colegiados y lo traslada con esta indicación al Director Ejecutivo.	Oficial de Plataforma
3.	Aprueba o desaprueba el préstamo de las instalaciones y lo traslada nuevamente a la Oficial de Plataforma.	Director Ejecutivo
4.	Comunica al interesado la decisión de préstamo o no de las instalaciones.	Oficial de Plataforma
5.	Confecciona el contrato de préstamo y la letra de cambio respectiva, se imprimen dos tantos originales del contrato (uno para contabilidad y el otro para el interesado) y se trasladan al asesor legal para su respectivo visto bueno.	Oficial de Plataforma
6.	Revisa los documentos y da el visto bueno.	Asesor Legal de Dirección Ejecutiva
7.	Firma los dos tantos del contrato y los traslada a su secretaria para que los entregue a la oficial de Plataforma respectiva.	Presidente del Colegio
8.	Se notifica al colegiado presentarse a leer y firmar el contrato.	Oficial de Plataforma
9.	Lee el contrato completo, revisa que todos los datos estén correctos y firma los dos tantos originales y la letra de cambio.	Interesado

*****FIN DEL PROCEDIMIENTO*****

M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2022695539).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La Municipalidad de Montes de Oca de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles (Ley 7509 del 7 de marzo de 1995 y sus reformas) y artículo 137 inciso d. del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley 4755 del 29 de abril de 1971 sus reformas) por desconocerse el domicilio fiscal de los contribuyentes es necesario notificar por este medio la siguiente información correspondiente a los avalúos realizados por nuestra Corporación Municipal para efectos del impuesto de bienes inmuebles de las propiedades ubicadas en la jurisdicción del cantón de Montes de Oca que no presentaron la declaración de bienes inmuebles.

N°	Finca	D	H	D	Cédula	Propietario	Valor terreno ₡	Valor construcciones ₡	Valor total ₡	Valor derecho ₡	N° Avalú o
1	112982			3	105120484	MARIN RODRIGUEZ LIDIETTE	39 767 000,00	9 004 027,05		48 771 027,05	18132
	112982			4	104510378	MOISO GREÑAS JAVIER EMMANUEL	39 767 000,00	9 004 027,05		48 771 027,05	18132
2	125915			0	3101104842	DUARNUN S.A.	74 457 250,00	1 758 959,02	76 216 209,02		18142
3	617786			1	115100936	RADULOVICH MUÑOZ MILENA OLYMPIA	12 880 350,00			12 880 350,00	18148
	617786			2	304660546	RADULOVICH MARSCHALL RICARDO NICOLAS	12 880 350,00			12 880 350,00	18148
4	615743			0	109040163	ARAYA MADRIGAL ILEANA	26 568 000,00		26 568 000,00		18152
5	591191			0	3101356909	EL GRANO DE ARENA S.A.	95 236 277,50		95 236 277,50		18225
6	206019			0	400980932	GONZALEZ ALFARO ELSA MARIA	44 198 000,00		44 198 000,00		18226
7	84977	C		0	3101213519	CASTELNUOVO DE COSTA RICA S.A	77 046 410,00	3 459 356,20	80 505 766,20		18236
8	88275			0	3101213519	CASTELNUOVO DE COSTA RICA S.A	148 677 270,00	5 372 032,38	154 049 302,38		18237
9	255969			0	3101079006	BANCO IMPROSA S.A.	61 529 220,00	188 774 242,20	250 303 462,20		18240
10	326732			0	3101126160	AVOMIN S.A.	56 358 750,00		56 358 750,00		18247
11	209919			0	3101626999	3101626998 S.A.	56 570 570,00	55 122 143,84	111 692 713,84		18251
12	484339			0	105490741	MUÑOZ MURILLO TERESITA EUGENIA	41 651 487,50	17 741,36	41 669 228,86		18261
13	255973			0	3101226112	INMOBILIARIA TRIGO DORADO S.A.	54 265 400,00	48 171 322,69	102 436 722,69		18262
14	450399			0	104630302	FERNANDEZ MONGE JULIA	43 885 380,00		43 885 380,00		18265
15	256065			0	3101426765	FUSER CHE S.A.	49 266 000,00	510 810,30	49 776 810,30		18271
16	406333			0	3002457666	ASOCIACION COSTARRICENSE DE DERECHOS HUMANOS	55 693 137,50		55 693 137,50		18275
17	298246			5	109540762	CHAVES SANCHEZ SERGIO MANUEL	19 889 452,80			19 889 452,80	18276
	298246			6	109540762	CHAVES SANCHEZ SERGIO MANUEL	29 834 179,20			29 834 179,20	18276
18	298248			0	105140512	DONATO MONGE ELISA EUGENIA	71 231 888,00		71 231 888,00		18277
19	432948			0	3102158489	MARIACLA D L SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LMTDA	83 932 090,00		83 932 090,00		18278
20	160408			0	3101190269	DEUSTO S.A	236 695 725,00	162 920 661,36	399 616 386,36		18294
21	126092			0	3101248096	AMARO INMOBILIARIA DE COSTA RICA S.A.	43 715 916,00	25 403 955,12	69 119 871,12		18249
22	117136			0	3101350256	A.W. PARAMARIMBO S.A.	77 536 800,00	9 840 768,82	87 377 568,82		18268

23	133097		0	107550237	JUAN MANUEL CORTA ANTILLON	45 425 968,00	11 139 978,49	56 565 946,49		18286
24	217256		0	3101233399	SOPMED D C R S.A.	51 294 168,00	23 320 244,83	74 614 412,83		18308
25	221807		0	104580034	FEDERICO GAMBOA ASCH	44 904 615,00	38 877 490,37	83 782 105,37		18310
26	350090		0	3101557836	CUMULO ESTELAR DE LAS PLEYADES S.A.	65 814 437,50	98 193 452,43	164 007 889,93		18314
27	142597	A	0	7107538485	VICTOR VALEMBOS VERBIEST	28 089 600,00	8 898 540,86	36 988 140,86		18165
28	133269		0	3101231426	INVERSIONES DEL PACIFICO GONZALEZ Y GATJENS S.A.	19 619 424,00	7 639 502,18	27 258 926,18		18176
29	149228		2	3101661880	LOS MOSQUETEROS JIJAC S.A.	50 396 640,00	12 577 008,97	62 973 648,97		18189
30	167290		0	104710134	ANA PATRICIA CASTRO FALLAS	56 860 212,50	31 351 794,74	88 212 007,24		18192
31	174248		1	201490517	NORA CORTES SOTO	64 661 520,00	16 457 717,94	81 119 237,94		18190
32	214178		0	3102727455	TATI MIL NOVECIENTOS OCHENTA LIMITADA	31 477 180,00	22 595 062,98	54 072 242,98		18199
33	615740		0	111210123	RAMIREZ VARA LAUTARO JAVIER	36 085 500,00		36 085 500,00		18145
34	617792		0	106610235	PEREZ ALVARADO MANUEL FRANCISCO	24 938 550,00		24 938 550,00		18150
35	617793		0	302880886	BARQUERO DAVANZO ANA MILENA	37 065 600,00		37 065 600,00		18155
36	615739		0	105770491	BUSTAMANTE MORA MARTA EUGENIA	26 438 400,00	95 704 755,31	122 143 155,31		18156
37	276460		1	203300576	FONSECA GONZALEZ RAFAEL ANGEL	14 019 305,00	7 495 860,31	21 515 165,31		18162
38	144333		2	103220079	CORDOBA LOBO OSCAR ENRIQUE	17 645 841,50	21 763 680,33	39 409 521,83		18163
39	85553		0	3101400788	SERVICIOS KAFAL DEL ESTE S.A.	64 486 800,00		64 486 800,00		18196
40	85167	B	0	3101400788	SERVICIOS KAFAL DEL ESTE S.A.	123 947 425,00		123 947 425,00		18197
41	256129		0	105490741	MUÑOZ MURILLO TERESITA EUGENIA	68 088 020,00		68 088 020,00		18228
42	199075		0	3101405644	MACVETT INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	58 504 600,00		58 504 600,00		18227
43	324998		0	301590669	PEREZ MADRIGAL FERNANDO	7 175 844,00	20 536 629,61	27 712 473,61		18208
44	325009		0	500720904	ROSALES ARRIETA ADAN	7 056 341,50	11 416 740,97	18 473 082,47		18211
45	332185		0	103070376	MADRIGAL VALVERDE ELSA	10 623 073,50	12 977 972,13	23 601 045,63		18323
46	325015		3	302100099	PALMA BRENES NORMA LUCIA	10 680 033,00	25 694 878,81	36 374 911,81		18324
47	332195		0	601150663	PICADO LEDEZMA MARIA LUISA	10 483 200,00	20 105 136,58	30 588 336,58		18326
48	124432		0	112390796	JIMENEZ RANGEL DIEGO	36 986 845,00	12 000 403,74	48 987 248,74		18332
49	195484		0	103940431	SALAZAR VILLEGAS DANIEL	50 855 805,00	24 312 198,67	75 168 003,67		18357
50	120207		0	3102769973	CG QUANTUM LEAP S.R.L.	59 600 852,50	40 332 020,55	99 932 873,05		18358
51	127063		6	201360373	FERNADEZ CHAVARRIA RAMON	6 541 762,50	4 835 692,77		11 377 455,27	18363
	127063		7	301220512	PIEDRA ARROYO MARIA HAYDEE	6 541 762,50	4 835 692,77		11 377 455,27	18363
52	195478		1	900300193	MESSEGUER MONGE ANA LUISA	25 867 607,50			25 867 607,50	18371
	195478		2	900300193	MESSEGUER MONGE ANA LUISA	8 639 780,91			8 639 780,91	18371
	195478		3	900300193	MESSEGUER MONGE ANA LUISA	8 639 780,91			8 639 780,91	18371
	195478		4	900300193	MESSEGUER MONGE ANA LUISA	8 588 045,69			8 588 045,69	18371

Observaciones

- Para el cálculo del impuesto de bienes inmuebles, se aplicará el porcentaje de copropiedad al valor total del inmueble. En caso de bienes inmuebles inscritos como fincas filiales en condómino, se considera el porcentaje de condominio para determinación del valor.
- Para los efectos de lo que establecen los artículos 16 y 17 de la Ley sobre Bienes Inmuebles (Ley 7509 y sus reformas), los avalúos que se comunican por este medio se consideran notificados a partir del tercer día de la presente publicación.
- De acuerdo al art. 19 de la Ley 7509, el sujeto pasivo que no se encuentre conforme con el avalúo aquí notificado, cuenta con un plazo de 15 día hábiles para presentar solicitud de revocatoria ante el Dpto. de Bienes Inmuebles y Valoraciones, acto que puede ser presentado de forma virtual al correo electrónico bienesinmuebles@montesdeoca.go.cr, o de forma presencial en la Municipalidad. Cabe también el recurso de apelación ante el Concejo Municipal.

San José, Montes de Oca.—Ing Emilio Barrantes Suárez, Gestor Departamento de Bienes Inmuebles y Valoraciones.—1 vez.—
(IN2022697452).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

INFORMA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N.º 1038, del 19 de agosto de 1947, para promover el progreso de la ciencia contable y cuidar el adelanto de la profesión en todos sus aspectos, acordó aprobar la circular N.º 31: “Guía mínima para la emisión de un informe de opinión sobre el cálculo del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 8 de la Ley N.º 1038 señala que los informes emitidos por las personas contadoras públicas autorizadas en el ramo de su competencia tienen el valor de documentos públicos, y que los artículos 2 y 7 de la misma Ley establecen las funciones que desempeñan.

SEGUNDO: Que desde 1980, el Colegio es miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), cuya misión es servir al interés público mediante la contribución al desarrollo, la adopción e implementación de normas internacionales y guías internacionales de alta calidad, por lo que el Colegio ha convenido en participar en el plan de acción de las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros o DOM (Statements of Membership Obligations, conocidas como SMO, por sus siglas en inglés), que son marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros de la IFAC —actuales y potenciales— a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de las personas contadoras públicas autorizadas. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembros de apoyar las actividades de la IFAC y las relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la formación, la ética, la investigación y la disciplina de la profesión.

TERCERO: Que el Código Civil, en su capítulo II “Daños y perjuicios”, artículos 704 y 708, establece que la indemnización de daños y perjuicios puede ser determinada por la persona contadora pública, confirmando el cálculo del monto por lucro cesante debido a la interrupción de la actividad lucrativa por aquella persona interesada en acudir a la vía judicial para el reclamo de los derechos, a fin de que le sean resarcidos.

CUARTO: Que de conformidad con los fines establecidos en el Reglamento a la Ley N.º 1038, la Comisión de Normas le ha recomendado a la Junta Directiva aprobar la modificación y actualizar la circular “Guía mínima para la emisión de un informe de examen sobre el cálculo del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa”, a fin de contribuir con la implementación de las buenas prácticas y la emisión de informes de calidad por parte de una persona contadora pública autorizada en el ejercicio liberal de su profesión.

Por tanto,

RESUELVE

CIRCULAR N.º 31-2022

GUÍA MÍNIMA PARA LA EMISIÓN DE UN INFORME DE OPINIÓN SOBRE EL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE POR INTERRUPCIÓN DE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA

Se establece la presente circular para que la persona contadora pública autorizada y la firma/despacho de contadores públicos (más adelante se entiende persona CPA, de forma integral), cuenten con una guía mínima de requisitos para emitir un informe de opinión para

un encargo del cálculo del lucro cesante por interrupción de actividad lucrativa, para complementarla con la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000 (Revisada), Encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica y la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3400: Examen de información financiera prospectiva (NIEA 3400).

La persona CPA, en el desempeño de un encargo de aseguramiento, como es verificar la razonabilidad del cálculo del monto del lucro cesante por interrupción de actividad lucrativa que ha realizado el contratante, debe cumplir con los principios fundamentales de la ética, cuyos pilares, establecidos en los postulados del Código de Ética Profesional, son la experiencia, la transparencia, la independencia, la credibilidad y la actualización profesional; y de forma integral con las normas éticas emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Además, debe tener en cuenta que, en los encargos de aseguramiento, debe cumplir las normas de gestión de la calidad, con observancia de las circulares relacionadas emitidas por el Colegio al respecto.

La presente guía mínima tiene el propósito de emitir lineamientos para preparar un informe de opinión sobre el cálculo del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa en la que la persona CPA desempeña el encargo relacionado, a fin de examinar las variables que dan origen al cálculo del importe del lucro cesante con base en la documentación y otra evidencia aportada por el cliente o contratante, para el periodo que se indique según los términos acordados en la propuesta de servicios para el reclamo que va a realizar, sea por concepto de ingresos que no percibirá o gastos asumidos. Cuando sea aplicable, la persona CPA tomará en cuenta el capítulo II, Daños y perjuicios, y el artículo 708, todos del Código Civil, que en lo literal indican:

“Artículo 701. El dolo no se presume, y quien lo comete queda siempre obligado a indemnizar los daños y perjuicios que con él ocasione, aunque se hubiere pactado lo contrario.

Artículo 702. El deudor que falte al cumplimiento de su obligación sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito

Artículo 703. El deudor no está obligado al caso fortuito, sino cuando ha contribuido a él o ha aceptado expresamente esa responsabilidad.

Artículo 704. En la indemnización de daños y perjuicios sólo se comprenderán los que, como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, se hayan causado o deban necesariamente causarse.

Artículo 705. Cuando el deudor por la cláusula penal se ha comprometido a pagar una suma determinada como indemnización de daños y perjuicios, el acreedor no puede, salvo si hubiere dolo, exigir por el mismo título una suma mayor, pero tampoco podrá el deudor pedir reducción de la suma estipulada.

Artículo 706. Si la obligación es de pagar una suma de dinero, los daños y perjuicios consisten siempre y únicamente en el pago de intereses sobre la suma debida, contados desde el vencimiento del plazo.

Artículo 707. La responsabilidad por daños y perjuicios prescribe con la obligación cuya falta de cumplimiento la produce.

Capítulo III

Cláusula penal

Artículo 708. El efecto de la cláusula penal es determinar con anticipación y a título de multa de daños y perjuicios debidos al acreedor, por el deudor que no ejecute su obligación o que la ejecute de una manera imperfecta”.

Para este tipo de encargo es indispensable tener en consideración algunos términos jurídicos como ‘daño’, ‘perjuicio’ y ‘lucro cesante’.

Daño: “en el sentido jurídico, constituye todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de la persona (damnificado), el cual provoca la privación de un bien jurídico, respecto del cual era objetivamente esperable su conservación de no haber acaecido el hecho dañoso. Bajo esto no hay responsabilidad civil sino media daño, así como no existe daño sino hay damnificado. Por otra parte, solo es daño indemnizable el que se llega a probar (realizada o existencia), entonces siendo ello una cuestión de hecho reservada al prudente arbitrio del juzgador. Resumiendo, el daño constituye la brecha perjudicial para la víctima, resultante de confrontar la situación anterior al hecho ilícito con la posterior al mismo” (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, 1992).

En este orden, los daños y perjuicios son detrimentos materiales o morales, que son causados por contravenir una norma jurídica, debiendo existir resarcimiento. Los daños se refieren a los que sufre una persona en integridad, patrimonio o sus bienes; y en cuanto a los perjuicios son las ganancias lícitas que se dejan de percibir, o podría ser por gastos que ocasiona un acto o la omisión de un acto por parte de otra persona. También es importante tener en consideración que el daño y perjuicio tienen que cumplir las características que sea de existencia real, es un hecho antijurídico cometido por un tercero, acreditable, siendo patrimoniales son cuantificables y objetivos.

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia (1992) indicó que un daño resarcible debe tener las siguientes características:

- “a) debe ser cierto, real y efectivo, y no meramente eventual o hipotético, no puede estar fundado en realizaciones supuestas o conjeturales,
- b) debe mediar lesión a un interés jurídicamente relevante y merecedor de amparo,
- c) deberá ser causado por un tercero (asegurador) resulta insubsistente y
- d) debe mediar una relación de causalidad entre el hecho ilícito y el daño”.

Perjuicio: definido jurídicamente como la ganancia lícita que una persona deja de obtener o los gastos que le ocasiona un acto u omisión que contraviene una norma jurídica. El perjuicio da lugar a una indemnización, pero se debe probar o reconocer, y existir una relación entre la acción y el perjuicio.

Lucro cesante: es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o de sus familiares como consecuencia del daño, y que se habría producido si el evento perjudicial no se hubiera verificado. Es, por lo tanto, lo que se ha dejado de ganar y que se habría ganado si no hubiera sucedido un daño. El lucro cesante ocurre cuando hay una pérdida de una perspectiva cierta de un beneficio que se iba a recibir.

Lo que debe demostrarse en concreto del lucro cesante es la preexistencia de una relación causal específica, en que se determine con razonabilidad la certeza de la ganancia que se dejaría de recibir, como puede ser la reclamación de rentas por un contrato o que hubo un precontrato, o el haber asumido costos y gastos en ese periodo.

El trabajo de la persona CPA consiste en valorar la relación causal entre las variables utilizadas por el contratante en la determinación del cálculo y el evento que afirma el cliente que origina el lucro cesante, es decir, la persona CPA no determina si existe daño, culpa o

dolo. En los casos en que la persona CPA es requerida para expresar una opinión del cálculo del lucro cesante, se deberá aplicar como referencia la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento Revisada (NIEA 3000 R) y la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3400: Examen de información financiera prospectiva, producto de los supuestos que determinó el contratante.

Aspectos que debe tener presente la persona CPA para el desarrollo del encargo y la generación de su informe:

1. Contar con una propuesta de servicios, carta de compromiso o acuerdo de términos del encargo, para examinar el cálculo del importe del lucro cesante determinado por el contratante según las variables, así como indicar los procedimientos para la emisión del informe de opinión respectivo, antes de iniciar el servicio, con el fin de salvaguardar y delimitar la responsabilidad, objetividad y la independencia de un encargo de aseguramiento. La propuesta debe considerar los elementos indicados en la presente circular, entre los cuales deben estar: propósito del alcance del trabajo; ejecución del encargo; responsabilidades por parte del contratante (cliente) para completar el encargo—en el entendido de que debe aportar la documentación cierta y los elementos de los supuestos en la determinación de las variables para el cálculo que determinó el contratante (cliente) en el importe del lucro cesante— y una declaración de la responsabilidad de sus manifestaciones para lograr el encargo; las responsabilidades de la persona CPA; los honorarios para la realización del trabajo; y el entendimiento del contenido del informe por suministrar.
2. Definir la razón limitativa del encargo según corresponda el alcance, a saber: “OPINIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO SOBRE EL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE POR INTERRUPCIÓN DE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA”; “INFORME DE OPINIÓN INDEPENDIENTE DEL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE POR INTERRUPCIÓN DE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA”. Según esa razón limitativa, debe contar con una descripción en el informe de en qué consiste el alcance de dicho encargo.
3. Describir con amplitud los procedimientos que le permiten concluir con los términos del encargo.
4. Emitir un informe escrito del resultado de informe.
5. Incluir en el cuerpo del informe el lugar y la fecha de emisión.
6. Contar con una carta de representación sobre el encargo realizado del informe, teniendo en cuenta que la fecha debe ser la misma de emisión del informe.
7. Documentar el encargo de opinión sobre las variables del cálculo del lucro cesante conforme con lo que establece las prácticas, sea en un archivo físico o digital de los papeles de trabajo y cualquier otra prueba documental.

PROCEDIMIENTOS DEL ENCARGO:

Este apartado tiene como objetivo proveer una lista de lineamientos y requerimientos para orientar el proceso de documentación, para que cuente con la evidencia suficiente y adecuada para la emisión del informe de opinión sobre las variables del cálculo del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa, según se definió en los términos de la propuesta de servicios o carta de compromiso. No es una lista exhaustiva de todos los procedimientos que se puedan aplicar, ya que existen variables que dependen de cada situación en particular con los clientes, y es responsabilidad de la persona CPA evaluarlos y delimitarlos con propiedad para desarrollar con calidad el encargo contratado. Esta evaluación que normalmente se efectúa basada en riesgo se debe realizar con la debida diligencia y escepticismo profesional,

de forma que el usuario de la información tenga acceso a un informe que le provea información útil en su toma de decisiones. La persona CPA podrá convenir con el cliente o contratante, la inclusión de procedimientos adicionales que lleven a aumentar el nivel de seguridad razonable del informe de opinión de las variables de la determinación del lucro cesante, sin que esto pueda originar falta de objetividad e independencia para realizar el encargo.

Algunos de estos procedimientos son los siguientes:

1. Solicitar al cliente que por escrito manifieste para quién se emite el informe de opinión.
2. Verificar con el cliente la información financiera y de otro tipo que sea relevante a una fecha específica, para su análisis y su relación con las variables determinadas para el cálculo del lucro cesante.
3. De ser aplicable, requerir las declaraciones del impuesto a las utilidades, formulario D-101, con sus anexos según cada uno de sus componentes, fundamentalmente lo declarado por el concepto de ingresos.
4. Verificar la determinación de los costos y gastos asociados con la actividad o el evento que origina el lucro cesante.
5. Verificar los cálculos de las variables, en concordancia con las premisas consideradas por parte del contratante en la determinación del lucro cesante.
6. Analizar los contratos y otras fuentes ciertas que den sustento a la determinación de los ingresos que se recibirían o dejarán de recibirse.
7. Analizar la capacidad productiva y lucrativa que ostenta al momento del evento, incluyendo las variables de que se disponía antes del evento, por ejemplo, estructura de costos, recursos humanos y cuota de mercado, entre otros. Es importante contar con la base de elementos ciertos históricos, que permitan una visibilidad del comportamiento de las fuentes de ingresos por parte del contratante o cliente, de la situación que se tenía antes del evento.

INFORME MODELO

MEMBRETE

NOMBRE DE LA PERSONA CPA O DEL DESPACHO

TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, OTROS.

OPINIÓN DEL CONTADOR(A) PÚBLICO(A) AUTORIZADO(O) SOBRE EL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE POR INTERRUPCIÓN DE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA

[modificar según corresponda con los términos del encargo]

Señor(a)/

[Dirigir a la entidad solicitante que corresponda.

No utilizar “A quien interese”]

El/La suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) fue contratado(a) por [modifique según corresponda: nombre de la persona física o contratante de la persona jurídica], [indicar calidades y para la persona jurídica el nombre y calidades del representante legal], para examinar las variables del cálculo del importe dejado de percibir durante la interrupción de su actividad generadora de ingresos, originado por [anotar el motivo], durante el acontecimiento suscitado (dirección)] o por los costos asumidos [modificar según corresponda]. Las bases con las variables utilizadas para determinar el cálculo y su razonabilidad, y las premisas usadas son responsabilidad de [indicar nombre del cliente].

He (Hemos) llevado a cabo mi(nuestro) compromiso de acuerdo con la circular N.º 31: “Guía mínima para la emisión de un examen del cálculo del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa” y con base en la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento Revisada (NIEA 3000 R). Un encargo del examen sobre las variables consideradas por [nombre del contratante] para el cálculo del lucro cesante, consiste en la emisión de una opinión con base en lo que se indica en la “Responsabilidad del encargo sobre la información financiera para el cálculo del lucro cesante”, sobre si esa información ha sido adecuadamente preparada sobre la base de los supuestos o pronósticos —o ambos—, con juicios de un grado razonable y congruentes con su información financiera histórica, cuando así corresponda, sin pretender afirmar que se llegarían a alcanzar los resultados que se muestren en esa información elaborada por el cliente (persona física o jurídica) por los ingresos dejados de percibir [costos o gastos asumidos en ese periodo] y que examiné(examinamos) de acuerdo con los procedimientos que describo en el siguiente apartado [modificar según corresponda cada situación].

Procedimientos

[En este apartado, la persona CPA detallará la lista de los procedimientos específicos realizados con suficiente descripción como para permitirle al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo desempeñado. Los siguientes son ejemplos de procedimientos, teniendo en consideración que no deben considerarse como obligatorios, ya que son únicamente ilustrativos].

Los procedimientos realizados para confirmar lo indicado en los párrafos anteriores se describen a continuación:

- ✓ Revisé el contrato firmado entre partes en donde se determinó el trabajo por desarrollar para (cliente o contratante), y los honorarios relacionados aprobados para la ejecución del encargo.
- ✓ Examiné que los fundamentos de las bases de las variables elaborados por la Administración para la determinación del importe del cálculo del lucro cesante fueron debidamente justificados con [indicar la base].
- ✓ Verifiqué las variables determinadas por la Administración de la compañía para dar sustento al reclamo presentado ante [nombre] como fundamento para el lucro cesante, para ello realicé lo siguiente: (describa el procedimiento)
 - Libros auxiliares de control de movimiento de [según el procedimiento determinado por la persona CPA]
 - Reporte de la facturación electrónica realizada antes del evento
 - Contratos
- ✓ Verifiqué la determinación del margen bruto y neto generado en el periodo al cese de la actividad, con sus promedios mensuales o anual, y describo enseguida [la persona CPA debe detallar...]
- ✓ Verifiqué el análisis de los registros contables en el periodo de la generación de los ingresos con sus respectivos soportes.
- ✓ Verifiqué el motivo, fechas y condiciones de la interrupción de la actividad generadora de ingresos, y otra documentación que detallo [la persona CPA debe describir].
- ✓ Realicé los recálculos de la formulación en las hojas soporte presentadas por el cliente [nombre de la persona contratante].
- ✓ Describa otros procedimientos vinculantes, siendo fundamental detallar con claridad la documentación verificada o inspeccionada, como libros con anotaciones, folios, fechas, detalle de facturas, planilla patronal, movimientos bancarios estrechamente ligados con documentación fehaciente y contratos, entre otros).

Resultados

Con base en los procedimientos anteriormente descritos, he verificado que la cuantificación para el cálculo del lucro cesante elaboradas por [nombre del cliente] al [fecha], dan origen [la persona CPA indicará para el propósito de esta determinación], según se indica por [nombre del cliente en las fechas y condiciones de la interrupción de la actividad generadora de los ingresos dejados de percibir, o los costos y gastos asumidos] a la suma que se pretende como lucro cesante.

[Describe otros resultados que la persona CPA considera a su juicio profesional que deba informar como limitaciones, excepciones detectadas u otros].

Opinión

En virtud de lo anterior, el(la) suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) ha concluido que el cálculo elaborado por [el nombre del cliente] para la determinación del lucro cesante resultante en un monto de ₡## (se recomienda importe en letras también) se deriva de los procedimientos descritos y de la documentación que se anexa [o se describen en el cuerpo, la persona CPA modifica según le corresponda] en este informe, y que se encuentra dentro de los supuestos que se han suministrado, para las fechas y condiciones de la interrupción de la actividad generadora de ingresos [o de los costos y gastos asumidos, modificando apropiadamente con base en la documentación que fue determinada para este concepto].

[La persona CPA puede adicionar la salvaguarda que considere apropiada según la circunstancia].

La Administración de [nombre del cliente] es responsable tanto de la exactitud como de la integridad de la información suministrada; y es responsable con los usuarios por la información financiera facilitada al suscrito. Esto incluye el mantenimiento de registros contables adecuados y de controles internos, y la selección y aplicación de políticas contables apropiadas.

La Administración de [nombre del cliente] ha utilizado para la determinación del lucro cesante, la anticipación de eventos para el periodo [indicar el periodo referido]. Ante el supuesto de que dichos eventos ocurran, existe la posibilidad de que los resultados reales difieran, ya que los sucesos previstos usualmente no suceden como se esperan y la variación puede ser de importancia, principalmente cuando se han realizado supuestos. [La persona CPA modifica esta salvaguarda según los términos del acuerdo y el alcance del encargo]. Los procedimientos antes descritos son sustancialmente menores que los requeridos en una auditoría sobre un conjunto completo de estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Consecuentemente el presente informe de examen sobre las variables del cálculo del lucro cesante no es ni debe interpretarse como que se emite una opinión sobre la razonabilidad de la información financiera que se utilizó, ni una revisión integral sobre esta. Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales, podrían haberse evidenciado otros posibles asuntos que les habríamos informado.

Mi informe es únicamente para el propósito expuesto en el primer párrafo de este documento y para su información, y no debe usarse para ningún otro fin ni ser distribuido a ninguna otra parte.

Declaración de competencia e independencia

Manifiesto que estoy facultado(a) de conformidad con el artículo 4 de la Ley N.º 1038 para emitir el presente informe; y declaro que soy independiente al cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N.º 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la misma Ley y los requerimientos de independencia y demás requerimientos de ética establecidos en el Código Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Fecha de emisión

Se extiende el presente informe en la ciudad de [modifique según corresponda], a los XX días del mm de 20aa.

Nombre completo y firma**Contador(a) Público(a) Autorizado(a)****Número de inscripción (carné)****Póliza de fidelidad N.º #####****Timbre de Ley 6663 adherido y****Vence el 30 de setiembre de 20aa****cancelado en el original.***

**Véase el procedimiento de firma digital y la circular 22 sobre el uso del “Manual para el Uso de Timbres Digitales”.*

APÉNDICE DE LA CIRCULAR 31**APÉNDICE ILUSTRATIVO 1****PROPUESTA DE SERVICIOS (CARTA DE COMPROMISO)****PARA REALIZAR EL ENCARGO**

El modelo de esta circular es una guía mínima ilustrativa para la ejecución de la labor de la persona CPA, que debe ser modificado de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos. No se puede depender de este modelo para cumplir con el requerimiento de conformidad con esta guía y las sanas prácticas profesionales.

MEMBRETE

(Fecha)

Dirigido a la persona contratante que se indagó con facultades para su firma

Administración de la empresa

Esta propuesta de servicios es para confirmar nuestro entendimiento de los términos del encargo por realizar y la naturaleza y limitaciones de los servicios que proporcionaré. Ustedes han solicitado que examine las variables basadas en los supuestos para el cálculo del importe del lucro cesante derivado de [describir con detalle el evento]. El periodo en el cual se indica ha ocurrido el lucro cesante es XXXXX.

Mi trabajo será conducido de acuerdo con la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento Revisada (NIEA 3000 R) y la circular 31: “Guía mínima para la emisión de un informe de opinión sobre el cálculo del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa”, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y así lo indicaré en mi informe. Queda claro que el suscrito no estará realizando una labor de auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, o una labor de revisión de la información financiera de conformidad con las Normas Internacionales de Revisión.

Objetivo y naturaleza del encargo

(Describir la naturaleza, oportunidad y alcance del encargo, así como los procedimientos que podrían/deben realizarse, incluyendo referencia específica —donde sea aplicable— a la identidad de documentos y registros que deben ser leídos, personas contacto y partes de quienes se obtendrán confirmaciones, documentación revisada y si son requerimientos por examinar de tipo reglamentario o disposiciones). El [contratante] facilitará toda la documentación fehaciente para demostrar su situación antes del evento, tal como: libros legales digitales o físicos, o libro con anotaciones, con número de folios y fechas; listado de

facturas y recibos de ingresos; planilla patronal; contratos; declaraciones del impuesto a las utilidades; los gastos y costos regulares, entre otros, y si ha asumido costos y gastos que considera que deben ser reclamados, con documentos fehacientes que facilitará a la persona CPA para su verificación, de acuerdo con lo que el contratante ha indicado que es el cálculo del lucro cesante. [Si la persona CPA considera otros, solo debe detallarlo. Se me facilitará lo siguiente:].

Responsabilidad del encargo por parte del contratante

Para completar nuestro encargo del informe de examen de, es necesario contar por parte de la Administración con.....

La Administración [nombre del contratante] es responsable tanto de la exactitud como de la integridad de la información suministrada; y es responsable con los usuarios por la información financiera facilitada al profesional para realizar este encargo. Esto incluye el mantenimiento de registros contables adecuados, y de controles internos y la selección y aplicación de políticas contables apropiadas. No se puede depender del trabajo que se realizará para revelar si existen fraudes o errores, o actos ilegales. Sin embargo, le informaré de cualesquiera asuntos que lleguen a mi atención.

Como parte de nuestro encargo, le solicitaremos a la [modifique a quien corresponda], representaciones por escrito concernientes a aseveraciones hechas en relación con el alcance del encargo de examen [detalle]. Si este informe va a ser incluido en cualquier otro informe, debemos ser informados y no puede ser incluido si ha sido modificado o quisiera hacerse de forma parcial.

En el caso de que en el transcurso del encargo surjan elementos que varíen, será responsabilidad de [nombre del contratante] informar con el tiempo suficiente para la evaluación de esas nuevas variables.

Responsabilidad por parte de la persona CPA

Mi responsabilidad es emitir el informe de opinión sobre la razonabilidad de las variables del cálculo para la determinación del lucro cesante, de conformidad con los términos indicados en nuestro entendimiento de la propuesta de servicios, y en la realización de este informe aplicando los procedimientos para llegar a nuestras conclusiones, utilizando la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento Revisada (NIEA 3000 R) y la circular emitida para estos fines del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en caso contrario, estaremos informando a.....

Cualesquiera desviaciones conocidas serán reveladas dentro de la información facilitada y comunicadas a la persona CPA; y cuando se considere necesario se mencionará en mi informe.

El encargo por parte del suscrito [modifica] consiste en valorar la relación causal entre las variables utilizadas por el [nombre contratante] en la determinación del cálculo, y el evento que usted afirma que origina el lucro cesante, es decir, no determinaré si existe daño, culpa o dolo. En los casos en que se dependa de este informe para eso, es importante que se informe al suscrito, ya que sería otro tipo de alcance en el encargo, el cual debemos valorar.

Es de mi entendimiento que el uso y distribución que se le va a dar a mi informe es [detalle según lo determinado]. El objetivo es determinar el cálculo realizado por la Administración en el establecimiento del importe del lucro cesante derivado de los ingresos que se perciben o por los costos y gastos asumidos de conformidad con lo descrito más arriba en este apartado; y si los datos o la información aportada cambiara en una forma importante, ustedes nos informarán. [Modificar según el fin del encargo acordado con el cliente)

Honorarios

El monto de los honorarios estipulados para la emisión del informe solicitado es de ₡ ##.00 (monto en letras).

Espero toda la cooperación de usted (y cuando corresponda de su personal), y confío en que pondrán a mi disposición cualesquiera registros, documentación y otra información solicitada en relación con nuestro trabajo.

Por favor, que los representantes legales firmen esta carta, y devolver esta propuesta de servicios debidamente firmada para manifestar que concuerda con su entendimiento de los acuerdos para realizar el encargo.

Atentamente,

Nombre y firma

Contador(a) Público(a) Autorizado(a)

Nombre y cargo de la persona contratante autorizada (Administración de la compañía).

Fecha de recibido y aceptación de todos los términos consignados

APÉNDICE ILUSTRATIVO 2

CARTA DE REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PARA LA EMISIÓN DE UN INFORME DE OPINIÓN SOBRE EL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE POR INTERRUPTIÓN DE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA

La carta de representación constituye un componente de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas e investigaciones que pueda realizar la persona CPA, contribuyen a establecer la responsabilidad que el solicitante tiene con respecto a la información que brinda a la persona CPA.

Este modelo es una guía mínima ilustrativa para la ejecución de la labor de la persona CPA, y puede ser modificado de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos. No se puede depender de este modelo para cumplir con el requerimiento de conformidad con esta guía y las sanas prácticas profesionales

(MODELO SUGERIDO DE LA CARTA DE REPRESENTACIÓN)

MEMBRETE DE LA EMPRESA NOMBRE LA EMPRESA
TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, OTROS.

(Fecha)

Señor(a):

Nombre de la persona CPA

Esta carta de representación se extiende en relación con la elaboración que ha realizado su representada [nombre del contratante o cliente] sobre las variables utilizadas para el cálculo del importe del lucro cesante para el periodo correspondiente [indicar según corresponda], para que ustedes lo examinen según se determinó en los términos de la propuesta de servicios. Reconocemos nuestra responsabilidad con respecto a la información que les proporcionamos a ustedes y que hemos suministrado para la elaboración de su informe. Confirmamos, a nuestro mejor leal, saber y entender, las siguientes representaciones:

Hemos puesto a su disposición toda la información y documentación cierta para que pueda ser examinada como parte del estudio elaborado por nuestra entidad [cliente], suministramos los respectivos estados financieros de los [de acuerdo con lo que solicita el persona CPA] periodos, así como el detalle de las fuentes de todos los ingresos que en ellos se tienen contabilizados en nuestros sistemas u otros documentos [en el caso de que sean costos y gastos asumidos se detallará qué fue lo suministrado].

Entendemos el alcance del trabajo que usted ha realizado con respecto al informe de examen/opinión del cálculo del importe del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa que realizamos [modificar según el tipo del encargo], cuyo único objetivo es informar al usuario que las cifras mostradas en este proceso responden a la información histórica obtenida de la información financiera relacionada, que ha consistido en los recálculos para confirmar que son concordantes con lo indicado, y que los ingresos y costos determinados como dejados de percibir son congruentes con la documentación presentada, y que son razonables los respectivos supuestos que fueron utilizados [esto debe ser ajustado según los términos del acuerdo entre las partes].

Asimismo, que su responsabilidad como contador(a) público(a) autorizado(a) es emitir el informe de examen/opinión sobre ..., de conformidad con los términos indicados en nuestro entendimiento, y que ha aplicado como procedimientos la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento Revisada (NIEA 3000 R) y la circular emitida para estos fines por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. El encargo desarrollado por parte de la persona CPA [nombre] consiste en valorar la relación causal entre las variables utilizadas de nuestra [nombre contratante] en la determinación del cálculo y el evento que nosotros hemos afirmado que origina el lucro cesante —es decir, no determina si existe daño, culpa o dolo— ; y determinar en su informe de opinión que son razonables a la luz de toda la documentación y fuentes suministradas, y no es que estas se van a realizar.

También, es de mi entendimiento, como se indicó, que el cálculo realizado por nosotros como Administración en la determinación del importe del lucro cesante derivado de los ingresos dejados de percibir o por los costos y gastos asumidos de conformidad con lo descrito arriba son razonables; y que los datos e información aportados no han cambiado hasta la fecha de esta carta de representación.

No hay situaciones o condiciones importantes que afecten su trabajo que no hayan sido informadas.

Aceptamos la responsabilidad de que el informe preparado por ustedes estará restringido únicamente para aquellas partes que han convenido en que los procedimientos se realicen para los fines consignados, ya que otros no enterados de las razones por las cuales se realiza el encargo pueden interpretar de forma errónea los resultados.

En nuestro conocimiento y entendimiento, podemos afirmar que no han ocurrido eventos posteriores ni conocemos que la información sea fraudulenta para realizar este trámite, pues las variables utilizadas corresponden a la posición más razonable de lo que responde si no hubiese ocurrido el evento.

Nombre, cédula y firma

La circular N.º 32-2022 es aprobada en la sesión ordinaria 20-2022, mediante el acuerdo de Junta Directiva N.º 459-10-2022-SO.20, del 4 de octubre de 2022, derogando la circular 20-2010, que fue aprobada en la sesión ordinaria 16-2010, mediante el acuerdo de la Junta Directiva N.º 525-2010 del 5 de octubre de 2010, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular. Rige a partir de un mes después de su publicación en La Gaceta.

Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2022695697).

CIRCULAR N°10-2022

MANUAL DE REVISIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD SEGÚN LOS ASPECTOS INDICADOS POR LA NORMA INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE CALIDAD 1 y 2 (NIGC1 y NIGC2)

1. INTRODUCCIÓN:

Este Manual de Revisión de Gestión de Calidad establece una serie de procedimientos esenciales mínimos que serán considerados por la Unidad de Gestión de Calidad del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en el proceso de revisión, según lo establecido en las siguientes normas:

- a) La NIGC 1 (ISQM1) Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1: "Gestión de la Calidad para Firms que realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros, u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados", se ocupa de la responsabilidad de la firma de establecer políticas o procedimientos que abordan los compromisos que deben estar sujetos a revisiones de calidad del compromiso; y
- b) La NIGC 2 (ISQM2) Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2: "Revisiones de Calidad del Compromiso", aborda los requisitos específicos para la designación y elegibilidad del revisor de calidad del encargo y el desempeño y la documentación de la revisión.
- c) La NIA 220 norma internacional de auditoría: "Gestión de calidad para una auditoría de estados financieros"

Un sistema de Gestión de la calidad consiste en políticas diseñadas para lograr los objetivos, así como los procedimientos necesarios para implementar y monitorear el cumplimiento de dichas políticas.

El manual permite conocer los requerimientos necesarios por la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 y 2, para apoyar la implementación del sistema de gestión de calidad, además da las pautas de los puntos relevantes que serán revisados en un sistema de Gestión de la calidad por parte de la Unidad de Control de Calidad y la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Debe tenerse en cuenta que la NIGC1 y NIGC2, para las Firms/Despachos y profesionales independientes que realizan auditorías o revisiones de estados financieros u otros trabajos de aseguramiento o servicios relacionados fueron adoptadas por el Colegio de conformidad con la circular 03-2022R y que forman parte de las prácticas para el ejercicio profesional, posterior al 15 de diciembre de 2022.

Este manual se presenta como apoyo a las firmas/despachos o profesionales independientes, para que ejecuten sus proyectos de acuerdo con la normativa.

2. OBJETIVO:

Proporcionar a las Firms/Despachos o Profesionales Independientes una guía con los requisitos mínimos que deberán cumplir, al momento de realizarse la revisión por parte de la Unidad de Control de Calidad.

Es importante indicar que estos son los aspectos mínimos solicitados por la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 y 2; además, de la Norma Internacional de auditoría 220 revisada "Gestión de Calidad para una Auditoría de Estados Financieros", quedando claro que las Firms/Despachos de contadores públicos o profesionales independientes tienen la responsabilidad en procura de un servicio de calidad a mantener un sistema de gestión de la calidad para desarrollar los servicios de auditoría, revisión de estados financieros u otros trabajos de aseguramiento o servicios relacionados de conformidad con el Manual de Pronunciamientos Internacionales publicado por la IFAC.

3. NORMATIVA APLICABLE PARA LAS REVISIONES DE GESTIÓN DE LA CALIDAD:

Este manual de revisión está basado en la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 y 2 (NIGC1 y NIGC2) que establece las normas y lineamientos respecto a las responsabilidades y revisiones de información financiera y otros servicios relacionados. También deberá tenerse en cuenta el alcance de la circular 07-2022

Al efectuarse las revisiones de gestión de la calidad de acuerdo con lo indicado por la normativa aplicable internacionalmente, se debe tomar en consideración que las personas contadoras públicas autorizadas deben realizar su encargo de auditoría y aseguramiento teniendo en cuenta la Norma Internacional de Auditoría 220 (Revisada): Gestión de calidad para una Auditoría de Estados Financieros, por lo cual se deben considerar los elementos señalados por la misma.

4. ELEMENTOS DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD:

La Firma/Despacho de Contadores Públicos o profesional independiente deben establecer un sistema de Gestión de la Calidad que incluya políticas y procedimientos dirigidos a cada uno de los siguientes elementos:

1. Proceso de evaluación de riesgos de la firma
2. Gobierno corporativo y liderazgo
3. Requerimientos de ética aplicables
4. Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos
5. Realización de los encargos
6. Recursos
7. Información y comunicación
8. Proceso de seguimiento y corrección



4.1 Proceso de evaluación de riesgo de la firma/despacho o profesional independiente:

La base de la NIGC 1, siendo un cambio clave, es que la firma/despacho o profesional independiente debe seguir un enfoque basado en el riesgo para la gestión de la calidad, que enfoca en:

- a) Los riesgos que puedan surgir, dada la naturaleza y circunstancias de la firma, despacho o profesional independiente y los trabajos que realiza; y

- b) Implementar respuestas para abordar adecuadamente esos riesgos.

Un enfoque basado en el riesgo ayuda a la firma/despacho o al profesional independiente a adaptarse a las circunstancias de los trabajos realizados. También ayuda a la firma/ despacho o al profesional independiente a administrar la calidad de manera efectiva al concentrarse en lo que más importa dada la naturaleza y las circunstancias de su estructura y los trabajos que realiza.

El proceso de establecer objetivos de calidad, identificar y evaluar los riesgos de calidad y diseñar e implementar respuestas es iterativo y evolutivo. NIGC 1 explica que:

- a) Al identificar y evaluar los riesgos de calidad, la firma puede determinar que es necesario establecer uno o varios objetivos de calidad adicionales.
- b) Al diseñar e implementar respuestas, la firma puede determinar que un riesgo de calidad no fue identificado y evaluado.
- c) Las respuestas de la firma/despacho pueden dar lugar a condiciones, eventos, circunstancias, acciones o inacciones que resulten en más riesgos de calidad.

Para cumplir con este elemento del sistema de gestión de la calidad se deben de realizar los siguientes procedimientos:

a) Matriz de evaluación Riesgo de la Firma, despacho o Profesional

Independiente: Se debe diseñar e implementar un proceso de valoración de riesgos para establecer objetivos de calidad de la firma, despacho o profesional independiente, para identificar y valorar los riesgos internos de calidad, para dicha evaluación se encuentra disponible la matriz de evaluación de riesgo sugerida en la circular 07-2022.

- b) Entrevista al Encargado de Gestión de la Calidad.** Entrevistar al Encargado de Gestión de Calidad de la firma/despacho, del profesional independiente; con el objetivo de indagar la información correspondiente a la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad con base en las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad 1 y 2, Norma Internacional de Auditoría 220 revisada, “Gestión de la Calidad para una Auditoría de Estados Financieros”. El revisor de la Unidad de Control de Calidad deberá solicitar al entrevistado la información soporte suficiente y relevante, que justifique las conclusiones al final de la entrevista.

4.2 Gobierno corporativo y liderazgo:

El gobierno y el liderazgo son de suma importancia para la gestión de la calidad a nivel de la firma/despacho y del compromiso, porque es la forma en que la toda firma/despacho de Contadores Públicos o profesional independiente, integra su cultura y ética y se autorregula, y sirve como marco para la forma en que se toman las decisiones de la firma. El gobierno corporativo de una empresa también afecta la percepción que el público tiene de la empresa; una empresa sin un gobierno efectivo puede ser vista como una que no opera en el interés público.

Nuevos requerimientos y mejorados con respecto al compromiso con la calidad a través de su cultura, los requisitos ahora también abordan:

- a) El papel de interés público;
- b) La importancia de la ética, los valores y las actitudes profesionales;
- c) La responsabilidad de todo el personal por la calidad relacionada con el desempeño de los compromisos o actividades dentro del Sistema de Gestión de la Calidad y su comportamiento esperado; y
- d) Calidad en el contexto de las decisiones y acciones estratégicas de la empresa, incluidas las prioridades financieras y operativas de la empresa.

- e) Nuevos requisitos que abordan el comportamiento del liderazgo y el compromiso con la calidad, y su responsabilidad por la calidad.
- f) Nuevos requisitos que abordan la estructura organizativa de la firma y la asignación de roles, responsabilidades y autoridad.
- g) Nuevos requisitos que abordan las necesidades de recursos y la planificación y asignación de recursos, que también incluyen recursos financieros.

Para cumplir con este elemento del sistema de gestión de calidad se deben de realizar los siguientes procedimientos:

- a. **Revisión de Políticas y Procedimientos:** Se debe de documentar todos los procedimientos diseñados por la firma/despacho o profesional independiente, para velar por el cumplimiento de la gestión de calidad. Se deberá determinar como mínimo quién diseñó, revisó y aprobó los documentos.
- b. **Perfil del Encargado de Gestión de la Calidad:** Verificar y documentar el perfil del profesional que se ajuste adecuadamente a las características del profesional responsable de la gestión de la Calidad.
- c. **Aplicar cuestionario de Gestión de la Calidad al Encargado en la firma, despacho o profesional independiente:** Con el cuestionario se pretende obtener un mejor entendimiento del sistema de gestión de la calidad utilizado y el conocimiento del Encargado sobre el mismo.

4.3 Requerimientos de ética aplicables

Para cumplir con el sistema de gestión de la calidad la firma/despacho o profesional independiente debe establecer políticas y procedimientos diseñados para proporcionar una seguridad razonable de que cumplen con los requisitos éticos relevantes indicados en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos y observando lo indicado por el Código de Ética emitido por IESBA. Para lo cual deberían tomar en cuenta lo siguiente:

- a. **Capacitación de Independencia y confidencialidad.** Determinar la existencia de capacitación con respecto al tema de independencia y confidencialidad, en las firmas/despachos o profesionales independientes; mediante la revisión de una muestra de expedientes, documentación física o digital de colaboradores donde se pueda observar la capacitación realizada y las notas obtenidas, así como títulos o certificados de aprovechamiento.
- b. **Revisión de Confirmaciones de Independencia:** Verificar mediante una muestra de colaboradores o del profesional independiente, la existencia de confirmaciones, cartas firmadas por los colaboradores o documentos equivalentes a certificaciones de independencia, que permita verificar que los colaboradores se encuentran conscientes del riesgo que pueda tener la independencia en sus labores como para sus entidades. Revisar que las confirmaciones de independencia cumplan con los requisitos mínimos.
- c. **Revisión de políticas y procedimientos:** Documentar políticas y procedimientos diseñados con el fin de dar un mejor manejo a los aspectos de la independencia y confidencialidad de los colaboradores o profesional independiente.
- d. **Acuerdos de confidencialidad:** Verificar y documentar la existencia de acuerdos de confidencialidad con los clientes, como parte del servicio que la firma/despacho o profesional independiente, deben mantener con la información proporcionada, debido a su relevancia.

- e. **Conflicto de interés y confidencialidad:** Revisar los casos en los que se hayan presentado conflictos de interés, así como las acciones tomadas ante esas situaciones, además incumplimientos de la confidencialidad de la información.

4.4 Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos

Tomar la decisión de continuar con un cliente es motivo de un análisis de aspectos relevantes no solo desde un punto de vista de mejora para las firmas/ despacho de contadores públicos y para el profesional independiente, sino además desde la perspectiva del riesgo de continuar con la relación que se ha tenido por un tiempo determinado con un cliente.

Por tal motivo, es necesario valorar algunos puntos que son de importancia antes de tomar la decisión de aceptar o continuar las relaciones con sus clientes, los aspectos mencionados dentro de la Norma Internacional de Auditoría 220 (Revisada): “Gestión de Calidad para una Auditoría de Estados Financieros”, y con apego en lo que corresponda con el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, son los siguientes:

- a. Evidencia de la Integridad de los propietarios del cliente, así como del personal clave, tanto operativo como administrativo.
- b. Competencia del equipo de trabajo que realiza la revisión al cliente, el tiempo en que la efectúa y los recursos con los que se desarrolla.
- c. Evaluación para los clientes prospectos sobre el origen de sus recursos financieros generados por su negocio, participación en actividades delictivas.
- d. Entendimiento de los pilares de IV postulado y su evaluación en los encargos sobre experiencia, transparencia, independencia, credibilidad y actualización.
- e. Cumplimiento de todo el personal del despacho o firma de los requisitos éticos mencionados anteriormente.

Los procedimientos para contemplar con este elemento del sistema de gestión de la calidad se presentan a continuación:

- a. **Revisión de Políticas y Procedimientos.** Indagar cuáles son las políticas y procedimientos diseñados por la firma, despacho o profesional independiente para aceptar o continuar con cliente o un trabajo específico. En el caso de un profesional independiente se deberá realizar una descripción del proceso llevado a cabo.
- b. **Formulario de aceptación y continuidad de clientes / proyectos.** Solicitar al Encargado de Gestión de Calidad de la firma/despacho, o bien al profesional independiente; con el objetivo de indagar la información correspondiente al proceso de análisis de la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes. El revisor de la Unidad de Control de Calidad verificará que cada proyecto cuente con formulario de aceptación y continuidad de clientes / proyectos tanto aceptados como denegados, como soporte suficiente y relevante, que justifique dicho requerimiento.
- c. Revisar las competencias del personal del despacho, firma o profesional independiente, en cuanto si cuentan con la experiencia y conocimiento adecuado para aceptar o dar continuidad a un cliente o trabajo específico.

4.5 Realización de los encargos:

La Firma/ despacho o profesionales independientes, deben establecer políticas y procedimientos diseñados para proporcionar seguridad razonable, de que los encargos se desempeñan uniformemente, de acuerdo con las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad 1 y 2 (NIGC1 y NIGC2), y NIA 220 revisada, adoptados por el Colegio.

Se debe verificar que los papeles de trabajo de los profesionales independientes, firmas/despachos hayan sido preparados de forma oportuna, sus conclusiones antes de emitir el informe y su preparación clara y concisa y que los mismos estén depositados o guardados en un lugar seguro.

La firma/despacho puede diseñar e implementar una serie de respuestas para abordar el juicio y el escepticismo profesionales que están relacionados con los otros objetivos de calidad en la sección de desempeño del trabajo, incluidas las respuestas relacionadas con la dirección, supervisión y revisión, consulta y diferencias de opinión. Además, realizar revisiones de calidad del trabajo es una de las respuestas diseñadas e implementadas por la firma para abordar el juicio y el escepticismo profesional.

Ejemplos de otros aspectos del Sistema de Gestión de la Calidad que pueden ayudar a los equipos del encargo a ejercer el juicio y el escepticismo profesional adecuados son:

1. Tomar medidas sólidas para incorporar una cultura que demuestre el compromiso de la firma/despacho o profesional independiente con la calidad.
2. Liderazgo asumiendo responsabilidad por la calidad, y demostrando su compromiso con la calidad a través de sus acciones y comportamientos.
3. Asignar los recursos apropiados a los compromisos, incluidos los recursos humanos, los recursos tecnológicos, recursos intelectuales y los recursos financieros, además proveedores de servicio, (por ejemplo: el equipo del compromiso puede necesitar recursos financieros para contratar a un experto o para visitar físicamente ciertos lugares).
4. Desarrollar recursos intelectuales apropiados, incluida la creación de alertas para los equipos de trabajo sobre circunstancias que están dando lugar a la necesidad de juicio profesional y escepticismo profesional y proporcionar orientación para los equipos del trabajo en estas circunstancias.
5. Gestionar la asignación de personal a los compromisos, lo que incluye garantizar que tengan el tiempo adecuado para realizar su trabajo y cumplir con sus responsabilidades.
6. Efectuar juicios adecuados sobre la aceptación y continuación de los encargos, como considerar si la firma/despacho o profesional independiente cuenta con los recursos apropiados para realizar el encargo y si la firma tiene el tiempo para realizar el encargo, dados los otros compromisos de la firma y el profesional independiente.
7. Proporcionar una formación adecuada.

Las políticas y procedimientos deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a. **Registro de proyectos (Libro de Servicios Profesionales):** Mantener actualizado el registro de clientes o proyectos que tienen las firmas/despachos, y profesionales independientes.
- b. **Procedimientos de consulta:** Desarrollar políticas y procedimientos entorno a la metodología aplicada por la firma, despacho o profesional independiente para documentar las consultas realizadas a la

Administración o de forma interna en el equipo de trabajo, que sean consideradas de carácter relevante para la emisión del Informe Final del Proyecto.

- c. **Documentación de hallazgos del revisor de gestión de calidad:** Verificar que las revisiones de calidad se encuentren concluidas en su totalidad, tomando en cuenta la planeación de la auditoría, la estrategia, el desarrollo de los procedimientos y la respectiva conclusión. Documentar los resultados obtenidos por el Encargado de Gestión de la Calidad.
- d. **Seguimiento a los hallazgos del revisor de gestión de la calidad:** Se solicitará la documentación soporte que corresponde a la respuesta de las recomendaciones realizadas por revisor de gestión de la Calidad al equipo de trabajo del proyecto seleccionado.
- e. **Revisión de papeles de trabajo:** Se solicitará la documentación soporte que corresponde a la muestra de proyectos seleccionados por la Unidad de Control de Calidad, de acuerdo con la lista de requerimientos respectiva.
- f. **Revisión de la Supervisión del Equipo del encargo:** Solicitar a las firmas, despachos o profesionales independientes el documento donde se realiza la supervisión de los equipos del encargo incluida la responsabilidad de los socios, para lograr la calidad y participar de manera suficiente y adecuada durante todo el trabajo.
- g. **Políticas y procedimientos en cuanto a respaldos de información:** con el fin de verificar que la firma/despacho, o el profesional independiente contribuyan con la concientización de la importancia de los respaldos de la información.

4.6 Recursos:

Una parte esencial de la calidad de los servicios brindados por una firma/ despacho de contadores públicos autorizados o profesionales independientes, se encuentra en el manejo sus recursos, desde el proceso de reclutamiento de personal nuevo y su retención, adquisición y asignación de sus recursos tecnológicos, formación y atracción del recurso intelectual, así como, la determinación de necesidades que contratación de proveedores de servicios, para las diversas actividades.

El grado académico, la competencia, la experiencia y la actitud forman parte importante en una persona que pueda marcar la diferencia entre un trabajo que cumpla con todo lo requerido por el sistema de gestión de la calidad diseñado y un trabajo que no cumpla con estos requisitos.

Cabe resaltar que no todas las firmas/despachos o profesionales independientes, pueden contar con una estructura definida relacionada con el manejo de sus recursos, pero si es importante al menos que cuenten con políticas o procedimientos mínimos que establezcan una guía que permita mejorar la calidad de los procesos.

Los procedimientos que se pueden realizar para cumplir con este elemento del sistema de control de calidad se presentan a continuación:

- a. **Revisión de Políticas y Procedimientos:** Verificar todos aquellos documentos que se encuentren directamente relacionados con el proceso de reclutamiento y retención del personal, asignación de los recursos tecnológicos e intelectuales, así como la contratación de proveedores externos, esto con el objetivo de determinar que este proceso este regulado internamente y con esto la firma, despacho o el profesional independiente ofrezca un servicio de calidad a sus clientes.
- b. **Revisión de expedientes de personal:** Solicitar al Encargado de Recursos Humanos, cuando corresponda, o bien al funcionario encargado, de la firma, despacho o el profesional independiente los requisitos mínimos que debe cumplir cada colaborador de la entidad, en diferentes puestos, y revisar que los expedientes cumplan con lo establecido en los perfiles.

- c. **Evaluación inicial:** Revisión de pruebas de aptitud para los puestos. Verificar el diseño de pruebas de aptitud para los puestos, además de verificar que hayan sido revisadas y evaluados los resultados obtenidos en su aplicación. Lo anterior deberá ser solicitado al Encargado de Recursos Humanos, personal encargado o proveedor de servicios y documentado respectivamente en cada expediente.
- d. **Cronograma de capacitaciones:** Solicitar el cronograma anual de capacitaciones con el propósito de evaluar que las Firmas/Despachos de Contadores Públicos o profesionales independientes hayan establecido las prioridades y definir cuáles son las necesidades de capacitaciones en cumplimiento con lo establecido en las normas vigentes aplicables desde el inicio, proceso de evaluación y registro.
- e. **Registro de capacitaciones:** Indagar si existen programas de capacitación que mejoren no solo la calidad del servicio brindado, sino el conocimiento del personal que participa en los encargos de aseguramiento y servicios relacionados para mejorar las capacidades técnicas y blandas de los colaboradores de la firma/despacho o del profesional independiente, en lo pertinente que tengan en cuenta la Norma Internacional de Educación publicada por la Federación Internacional de Contadores. Además, adicionalmente se solicita una muestra del personal participante en los encargos para revisar la existencia de documentación soporte que evidencie la realización de las jornadas de capacitación, como, por ejemplo, certificados de cumplimiento, hojas de asistencia, notas obtenidas, entre otras.
- f. **Revisión de Requisitos Mínimos de los Perfiles de Puesto:** solicitar a las Firmas/Despachos de Contadores Públicos o profesionales independientes, los requisitos mínimos que debe cumplir los participantes en los encargos y cada colaborador en los diferentes puestos de la entidad (incluyendo los socios y los profesionales independientes), proveedores de servicios, así como del revisor de gestión de la calidad, y revisar que los expedientes cumplan con lo establecido en los perfiles.
- g. **Evaluación del desempeño:** Determinar cuál es procedimiento desarrollado por la firma/despacho o profesional independiente, para evaluar a su personal y que se relacione con políticas y procedimientos cuando se toma la decisión de realizar ascensos al personal. Esto puede incluir a los asociados y proveedores de servicios.
- h. **Recursos Tecnológicos:** Verificar como se obtienen o desarrollan, implementan, mantienen y utilizan los recursos tecnológicos apropiados para permitir el funcionamiento del sistema de gestión de la calidad en la realización de los encargos, a nivel de hardware y software según sea las necesidades de las firmas, despachos o profesionales independientes, considerando la seguridad y respaldo de la información.
- i. **Recursos intelectuales:** Verificar como se obtienen o desarrollan, implementan, mantienen y utilizan los recursos intelectuales adecuados para permitir el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de la firma o por el profesional independiente y la realización consistente de encargos de calidad, y dichos recursos intelectuales son consistentes con las normas profesionales y con los requerimientos legales y reglamentarios aplicables, en su caso
- j. **Proveedores de servicios:** Verificar los recursos humanos, tecnológicos o intelectuales provenientes de proveedores de servicios son adecuados para su uso en el SGC de la firma y en la realización de los encargos, tomando en cuenta los objetivos de calidad 20, 21, 22, 23.

4.7 Información y comunicación:

Las firmas/ despachos o profesionales independientes que realizan cualquier encargo de aseguramiento con fe pública deberán establecer los objetivos de calidad que aborden la obtención, generación o uso de información relacionada con el sistema de gestión de la calidad, y comuniquen la información dentro de la estructura organizacional, o bien, a terceros externos de manera oportuna para permitir el diseño, la implementación y el funcionamiento del sistema de gestión de la calidad. La cultura de la firma/despacho o del profesional independiente reconoce y refuerza la responsabilidad del personal de intercambiar información de manera interna y externa. Se intercambia información relevante y fiable en toda la estructura y con los equipos del encargo, lo que incluye que:

- a) La información es comunicada al personal y a los equipos del encargo, y la naturaleza, oportunidad y extensión de la información es suficiente para permitirles conocer y llevar a cabo sus responsabilidades relacionadas con la realización de actividades dentro del sistema de gestión de la calidad o en los encargos; y
- b) El personal y los equipos del encargo comunican información relevante y fiable a la firma/despacho o profesional independiente al realizar actividades dentro del sistema de gestión de la calidad o en los encargos.

Las políticas y procedimientos deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Solicitar que información es comunicada por la firma/despacho o profesional independiente de forma interna o a los proveedores de servicios, en su caso, para permitir que cumplan con sus responsabilidades en relación con los requerimientos.
- b) Solicitar cuál es la política empleada en la entrega de información externamente cuando así lo exija la ley, regulación o las normas profesionales, o para apoyar al conocimiento de terceros externos sobre el sistema de gestión de la calidad.
- c) Solicitar la política para identificar, comunicar, evaluar e informar cualquier incumplimiento de los requerimientos de ética aplicables y responder adecuadamente a las causas y consecuencias de los incumplimientos de manera oportuna.
- d) Indagar como la firma/despacho o profesional independiente establece los mecanismos para verificar al menos anualmente, una confirmación documentada del cumplimiento con los requerimientos de independencia por parte del personal incluyendo revisor de gestión de la calidad y proveedores de servicios.
- e) Indagar cuál es la política o procedimientos de la firma/despacho o profesional independiente para recibir, investigar y resolver quejas y denuncias sobre fallas en la realización del encargo de conformidad con las normas profesionales y con los requerimientos legales y reglamentarios, o el incumplimiento de las políticas o procedimientos de la firma/despacho o profesional independiente establecidos de conformidad con esta norma.
- f) Verificar cómo la firma/despacho o profesional independiente aborda el conflicto cuando tiene conocimiento de información posterior a la aceptación o continuidad de la relación con el cliente o de un encargo específico, que la hubiera hecho rechazar la relación con el cliente o el encargo específico si esa información hubiera sido conocida antes de aceptar o continuar la relación con el cliente o el encargo específico.
- g) Indagar el conocimiento que la firma/despacho o profesional independiente tiene de sus obligaciones en relación con el cumplimiento del Código de Ética Profesional o por una ley o regulación al aceptar una relación con un cliente o un encargo específico.

- h) Solicitar a la firma/despacho o profesional independiente, las políticas o procedimientos que abordan las revisiones de calidad del encargo de conformidad con la NIGC 2, y que requieren de una revisión de calidad, para auditorías de estados financieros de entidades cotizadas u otros encargos por los que alguna ley o regulación requieren una revisión de calidad del encargo; y auditorías u otros encargos por los que la firma de auditoría determina que una revisión de calidad del encargo es una respuesta adecuada para abordar uno o más riesgos de calidad.

4.8 Proceso de seguimiento y corrección

La firma/despacho o profesional independiente deberá diseñar y llevar a cabo actividades de seguimiento para proporcionar las bases para la identificación de deficiencias. Al determinar la naturaleza, oportunidad y extensión de las actividades de seguimiento, la firma, Despacho o profesional independiente deberá tomar en consideración:

El diseño del proceso de valoración de riesgos de la firma, despachos o profesionales independientes y el proceso de seguimiento y corrección, los cambios en el sistema de gestión de la calidad, los resultados de las actividades de seguimiento anteriores, y si las acciones correctivas para abordar las deficiencias identificadas previamente fueron eficaces; y otra información relevante, incluidas quejas y denuncias sobre fallas en la realización del trabajo de conformidad con las normas profesionales y con los requerimientos legales y reglamentarios aplicables o incumplimiento de las políticas o procedimientos de la firma/despacho o profesional independiente establecidos de conformidad con esta norma.

La firma de auditoría deberá incluir la inspección de encargos finalizados en sus actividades de seguimiento y deberá determinar qué encargos y socios del encargo seleccionar. Al hacerlo, la firma de auditoría deberá:

- a) Considerar la naturaleza, oportunidad y extensión de otras actividades de seguimiento realizadas por la firma de auditoría y los encargos y socios del encargo sujetos a esas actividades de seguimiento; y
- b) Seleccionar al menos un encargo finalizado por cada socio responsable del encargo de forma cíclica determinada por la firma de auditoría.
- c) Indagar el procedimiento seguido por el revisor de calidad de estos encargos y resultado del informe sobre el encargo realizado.

Las políticas y procedimientos deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Solicitar a la firma/despacho o profesional independiente la política o procedimiento para la selección de las personas que realizan las actividades de seguimiento, que tengan las competencias y las capacidades, incluido el tiempo suficiente, para realizar las actividades de seguimiento de manera eficaz.
- b) Verificar las políticas para abordar la objetividad de las personas que realizan las actividades de seguimiento. Dichas políticas o procedimientos deberán prohibir que los miembros del equipo del encargo o el revisor de calidad del encargo realicen cualquier inspección de ese encargo.
- c) Verificar cómo la firma/despacho o profesional independiente evalúan los hallazgos para determinar si existen deficiencias, incluidos en el proceso de seguimiento y corrección, deberá evaluar la severidad y la generalización de las deficiencias identificadas al investigar la causa o causas de origen de las deficiencias identificadas. Al determinar la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos para investigar y evaluar el efecto de las deficiencias identificadas, de forma individual y agregada, sobre el sistema de gestión de la calidad.

- d) Verificar cómo la firma/despacho o profesional independiente diseñó e implementó las acciones de corrección para abordar las deficiencias identificadas que respondan a los resultados de los análisis, las personas asignadas con la responsabilidad operativa del proceso de seguimiento y corrección deberán evaluar si las acciones de corrección, están diseñadas adecuadamente para abordar las deficiencias identificadas y sus causas y aquellas implementadas para abordar deficiencias previamente identificadas.
- e) Verificar cómo la firma/despacho o profesional independiente responde a las circunstancias en las que los hallazgos indiquen que hay un encargo o encargos por los cuales se omitieron procedimientos requeridos durante la ejecución del encargo.
- f) Verificar que las personas asignadas con la responsabilidad del proceso de seguimiento y corrección comunican a la dirección general por medio de un informe que incluya, una descripción de los procedimientos de seguimiento realizados, las deficiencias identificadas, incluida la severidad y la generalización de esas deficiencias y las acciones de corrección para abordar las deficiencias identificadas.

Evaluación del sistema de gestión de la calidad

Las personas asignadas con la responsabilidad final y la rendición de cuentas del sistema de gestión de la calidad deberán evaluar, en nombre de la firma/despacho, el sistema de gestión de la calidad. La evaluación se llevará a cabo en un momento determinado y se realizará al menos una vez al año y deberán contemplar que el sistema de gestión de la calidad implementado cumpla:

- a) Una seguridad razonable de que se están logrando los objetivos del sistema de gestión de la calidad, excepto por cuestiones relacionadas con las deficiencias identificadas que tienen un efecto severo, pero no generalizado en el diseño, implementación y operación del sistema de gestión de la calidad; el sistema de gestión de la calidad proporciona una seguridad razonable de que se están logrando los objetivos del sistema de gestión de la calidad.
- b) Tomar las acciones oportunas y adecuadas; y comunicarlo a los equipos del encargo y a otras personas a quienes se asignaron actividades dentro del sistema de gestión de la calidad y terceros externos de conformidad con las políticas o procedimientos de la firma/despacho o profesional independiente.
- c) La firma/despacho o profesional independiente deberá llevar a cabo evaluaciones periódicas sobre el desempeño de las personas asignadas con la responsabilidad final y la rendición de cuentas del sistema de gestión de la calidad y de las personas asignadas con la responsabilidad operativa del sistema de gestión de la calidad. Al hacerlo, se deberá tener en cuenta la evaluación del sistema de gestión de la calidad.

Documentación del proceso de seguimiento y corrección

La firma/despacho o profesional independiente deberá asignar a las personas con la responsabilidad final y la rendición de cuentas del sistema de gestión de la calidad y con la responsabilidad operativa del sistema de gestión de la calidad considerando los objetivos y riesgos de calidad según su estructura y una descripción de las respuestas y cómo las respuestas abordan los riesgos de calidad valorados.

Las políticas y procedimientos deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Verificar las actividades de seguimiento realizadas por el revisor de seguimiento.
- b) Verificar de qué forma se realizan las evaluaciones de los hallazgos y las deficiencias identificadas, así como las causas de origen relacionadas.

- c) Verificar las acciones correctivas tomadas para abordar las deficiencias identificadas y la evaluación del diseño e implementación de esas acciones correctivas.
- d) Verificar los medios de comunicaciones sobre el seguimiento y corrección; y el fundamento de conclusiones determinadas por medio de informes seguimiento.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la firma/despacho o profesional independiente, donde establece un periodo de tiempo para la conservación de la documentación del sistema de gestión de la calidad, que sea suficiente para permitir dar el seguimiento al diseño, implementación y operación del sistema de gestión de la calidad de la firma/despacho o profesional independiente, o por un periodo más largo si así lo requieren las disposiciones legales o reglamentarias

Este último elemento hace total énfasis a los hechos que ocurren posteriores a la revisión realizada por la firma/despacho de Contadores Públicos o el profesional independiente. La revisión realizada en este elemento se encuentra dirigida a determinar que las mejoras propuestas a futuros trabajos hayan sido valoradas y tomadas en consideración, con el objetivo de mejorar el desempeño no solo a nivel de calidad de procedimientos, sino al equipo de trabajo.

Dentro de los aspectos que el Encargado de Gestión de la Calidad de la firma/despacho o profesional independiente debe tomar en consideración al momento de analizar la información de este elemento se encuentra la comunicación a los equipos de trabajo de los resultados y las correcciones que se les dará a las deficiencias identificadas. Además, se deberá poner especial atención a las quejas y denuncias realizadas durante y después de la revisión por incumplimiento de contrato o por cualquier situación que sea considerada inapropiada e ilegal.

- a. **Monitoreo de las políticas y procedimientos de gestión de la calidad:** Evaluación continua, del sistema de gestión de la calidad del despacho, firma o profesional independiente. Además, se debe requerir que la inspección de una selección de trabajos terminados se lleve a cabo en forma cíclica.
- b. **Comunicación de deficiencias:** Se debe evaluar el efecto de las deficiencias identificadas en cuanto al cumplimiento del sistema de gestión de la calidad y las acciones correctivas tomadas.
- c. **Quejas y controversias:** Revisión de políticas y procedimientos en cuanto al manejo de incumplimiento en el sistema de gestión de la calidad. Como parte de este proceso, el despacho, firma o profesional independiente debe establecer canales de comunicación claramente definidos, para que el personal exponga cualquier preocupación, de tal forma que les facilite el manifestarse sin temor a represalias.

ASPECTOS GENERALES:

Anualmente, sea por medio del informe de labores u otro medio, se dará a conocer a los miembros del Colegio los resultados obtenidos de las revisiones de los sistemas de gestión de calidad realizadas a las firmas/despachos de contadores públicos y profesionales independientes con el propósito que permita conocer de los puntos que deben tener en cuenta como mejoras de oportunidad y aquellas que se han determinado que se realizan apegados a la normativa.

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en concordancia con la misión y planes de acción por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en cuanto al desarrollo y enriquecimiento de una profesión en contaduría pública con normas

armonizadas para brindar servicios uniformes de alta calidad en aras del interés público, siendo el mismo objetivo que tiene el Colegio ha convenido en atender el plan de acción definido de la IFAC en el cumplimiento de las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros- DOM- (Statements of Membership Obligations (SMOs, siglas en inglés). Por lo tanto, basados en el DOM 1 denominado Seguridad de la calidad en velar por las buenas prácticas de un adecuado sistema de gestión de calidad el Colegio ha definido que aquellas firmas/despachos y profesionales independientes que no cuenten con un sistema de gestión de calidad implementado considerando la Norma Internacional de Gestión de Calidad 1 y 2 (NIGC1 y NIGC2) y la Norma Internacional de Auditoría 220 revisada, se les hará la prevención para que presenten plan de corrección en tres meses y en el caso de persistir se procederá para que la Fiscalía proceda con la investigación preliminar y en caso de ser legalmente procedente se inicie proceso disciplinario, con base en la normativa vigente Ley N.º 1038, su reglamento y el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

De conformidad con el transitorio 2 de la circular N.º 07-2022 toda firma/despacho de Contadores Públicos y profesionales independientes deben realizar su autoevaluación sobre la implementación de su sistema de gestión de calidad de conformidad con la NIGC1 y NIGC2 y envíen en forma escrita el resultado a la Unidad de Control de Calidad y a la Fiscalía a más tardar el 30 de junio de 2023, en el caso, que las firmas/despachos y profesionales independientes cuenten con un sistema de gestión de calidad implementado así lo deben comunicar por escrito a la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos.

Conforme lo señala en el Transitorio N.º. 5 de la circular N.º 07-2022 a partir del 1 de marzo de 2024 la Fiscalía del Colegio como parte de sus actividades ordinarias revisará el cumplimiento de la Norma Internacional de Gestión de Calidad 1 y 2 así como la norma internacional de auditoría 220: “Control de Calidad para una auditoría de estados financieros”, sin menos cabo, que previo a esta fecha realice la revisión con el propósito de orientar los aspectos de oportunidad.

La circular 10-2022 fue aprobada en la sesión 20-2022, mediante el acuerdo de Junta Directiva N.º 461-10-2022 SO.20, del 4 de octubre de 2022, el cual deroga el contenido de la anterior circular 10-2014, que fue aprobada en la sesión ordinaria 33-2014, mediante el acuerdo de Junta Directiva N.º 849-2014 SO33, del 17 de noviembre de 2014, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular. Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2022695698).

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS
PUBLICACIÓN LA GACETA

**REGISTRO
CÓDIGO
GBP-RE-013
Versión: 01**

Periodo octubre 2022

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
ACUÑA DELGADO EDDY	0107550020	25/8/2022	₡ 27,008,130.00	₡ 1,259,000.00	₡ 25,749,130.00
AGUILAR GARRO LUCRECIA	0103110784	26/9/2022	28,078,515.00	2,797,844.00	25,280,671.00
AGUILAR VINDAS HERMINIA	0102730840	2/9/2022	28,000,000.00	4,699,250.00	23,300,750.00
ALFARO QUESADA FLORA MARIA	0201580138	31/8/2022	27,000,000.00	2,526,375.00	24,473,625.00
ALVARADO QUIROS MARGARITA	0101950060	14/9/2022	28,009,319.00	2,778,505.00	25,230,814.00
ARCE LOAIZA FLORY	0102970324	17/7/2022	27,009,214.00	9,946,860.00	17,062,354.00
ARCE VARGAS VIRGITA	0400950409	10/9/2022	28,000,000.00	2,210,460.00	25,789,540.00
ARIAS ARGUEDAS JOSE MARIA	0201100757	21/8/2022	27,000,000.00	10,180,751.00	16,819,249.00
ARIAS CRUZ MARIA CECILIA	0201550994	8/9/2022	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
ARROYO BRIZUELA JOSE ALEJANDRO	0108990232	6/9/2022	28,001,627.00	29,941.00	27,971,686.00
ARROYO QUIROS ARCILIA	0600730086	30/8/2022	27,000,000.00	12,856,933.00	14,143,067.00
ARTECONA GALIS MENENDEZ MIRTA	0800160007	6/9/2022	28,003,994.00	2,974,357.00	25,029,637.00
AVILA MATAMOROS JUAN JOSE	0400790958	4/9/2022	28,000,000.00	14,188,189.00	13,811,811.00
BULGARELLI MORA ANGELA EUGENIA	0106430821	13/8/2022	27,000,000.00	-	27,000,000.00
CABEZAS CASTILLO SEILYN	0112220264	12/6/2022	27,000,424.00	283,741.00	26,716,683.00
CALDERON DE LA O CESAR	0700520449	3/9/2022	28,000,000.00	6,449,629.00	21,550,371.00
CAMBRONERO JIMENEZ GLADYS	0201290293	1/9/2022	28,035,952.00	2,354,040.00	25,681,912.00
CAMPOS ARAYA ENRIQUE	0900330235	22/9/2022	28,164,566.00	9,692,244.00	18,472,322.00

CARMONA BENAVIDES ODILIE	0201110710	21/8/2022	27,011,382.00	5,097,768.00	21,913,614.00
CASTRO CHAVES GILBERTO	0202040394	23/8/2022	27,034,257.00	8,585,602.00	18,448,655.00
CASTRO CORTES TERESA	0202881304	9/9/2022	28,000,000.00	8,231,084.00	19,768,916.00
CASTRO SOLIS DANILO	0103951465	22/9/2022	28,014,644.00	2,691,829.00	25,322,815.00
CHACON HERNANDEZ GLENDA MAYELA	0203330176	31/8/2022	27,000,000.00	-	27,000,000.00
CHACON RIVERA LUIS BERNARDO	0301360756	25/7/2022	27,000,000.00	2,464,417.00	24,535,583.00
CHAVES VARGAS EDUARDO	0400810849	26/9/2022	28,017,307.00	2,304,733.00	25,712,574.00
CRUZ BERTOLONE FLORY MARIA	0102690633	12/8/2022	27,000,000.00	-	27,000,000.00
CUADRA QUIROS SONIA MARIETA	0601580672	3/9/2022	28,014,050.00	1,877,690.00	26,136,360.00
DELGADO SANDI JUANA	0600760897	8/9/2022	28,000,000.00	4,717,501.00	23,282,499.00
DIAZ JIMENEZ DORA	0103370350	16/9/2022	28,020,680.00	3,894,624.00	24,126,056.00
ECHAVARRIA SOLIS EMILCE	0301070789	19/9/2022	28,012,647.00	3,362,200.00	24,650,447.00
FENNELL KERR ERNESTO LE ROY	0700280989	27/7/2022	27,000,000.00	6,258,739.00	20,741,261.00
FERNANDEZ TINOCO GABRIELA	0103340445	13/9/2022	28,000,000.00	1,549,546.00	26,450,454.00
FONSECA PEREZ MARITZA DEL CARMEN	0501180553	18/8/2022	27,062,116.00	3,970,162.00	23,091,954.00
FONSECA RETANA GERARDO ENRIQUE	0104030944	13/9/2022	28,144,595.00	19,970.00	28,124,625.00
GAMBOA LEITON LUIS ALBERTO	0900240982	6/9/2022	28,000,000.00	7,868,619.00	20,131,381.00
GARCIA UREÑA MARTHA YALILE	0106440397	8/7/2022	27,000,921.00	3,613,204.00	23,387,717.00
GRANADOS BARRANTES ALLAN TEODORO	0203050820	30/8/2022	27,000,000.00	6,152,719.00	20,847,281.00
GRANADOS BRENES FLOR	0501310721	30/8/2022	27,000,000.00	8,402,523.00	18,597,477.00
GRANADOS SOLANO MARIA FRANCISCA	0301190137	30/8/2022	27,000,000.00	4,340,515.00	22,659,485.00
GUEVARA NAVARRO MARIA NURY	0500910478	24/8/2022	27,021,206.00	11,770,867.00	15,250,339.00

GUTIERREZ MUÑOZ CARMEN LIA	0201510430	25/8/2022	27,013,550.00	3,648,467.00	23,365,083.00
GUTIERREZ TORRES GERTRUDIS VIRGITA	0301000264	8/9/2022	28,017,489.00	987,825.00	27,029,664.00
HERNANDEZ ZAMORA ANA ROSA	0201820952	22/9/2022	28,014,644.00	3,555,210.00	24,459,434.00
HERRERA CASTRO LUIS ANGEL	0600440444	25/8/2022	27,000,000.00	2,855,246.00	24,144,754.00
HERRERA OTAROLA RAFAEL PAULINO	0104150343	22/7/2022	27,011,924.00	14,890,143.00	12,121,781.00
JACKSON CLARKE IRMA	0700390244	18/9/2022	28,011,982.00	4,058,164.00	23,953,818.00
JIMENEZ RODRIGUEZ CARLOTA MARIA	0110180422	28/8/2022	27,000,143.00	2,247,430.00	24,752,713.00
LEAL PEREZ MARCO VINICIO	0502570781	28/6/2022	27,001,011.00	7,241,107.00	19,759,904.00
LEDEZMA GUTIERREZ GLORIA CRISTINA	0401780322	15/8/2022	27,016,260.00	2,510,852.00	24,505,408.00
LI ARCE MARISOL DE LOS ANGELES	0106670465	2/9/2022	28,000,000.00	13,519,970.00	14,480,030.00
MADRIZ ARTAVIA ALICIA	0202060537	29/8/2022	27,000,000.00	2,834,527.00	24,165,473.00
MATA CERDAS PAULO CESAR	0108350843	9/9/2022	28,045,752.00	1,861,645.00	26,184,107.00
MOLINA CRUZ JORGE EDUARDO	0105070820	7/9/2022	28,001,525.00	4,296,173.00	23,705,352.00
MONDRAGON LEDEZMA CARLOS LUIS	0400710059	23/8/2022	27,012,466.00	930,764.00	26,081,702.00
MONGE LIZANO CARLOS ALVARO	0301940821	1/9/2022	28,037,481.00	12,755,803.00	15,281,678.00
MORA DIAZ ODILIE	0102370696	12/9/2022	28,008,061.00	4,781,220.00	23,226,841.00
MORA MORA BRIGIDA	0105790283	21/6/2022	27,019,512.00	16,260.00	27,003,252.00
NAVARRO NAVARRO MARIA ISABEL	0301650953	19/9/2022	28,017,341.00	12,357,483.00	15,659,858.00
NUÑEZ MADRIGAL GERARDO	0202360189	18/9/2022	28,011,982.00	8,112,069.00	19,899,913.00
NUÑEZ VETRANO MARIA DEL CARMEN	0301360976	28/8/2022	27,000,000.00	2,572,309.00	24,427,691.00
OTAROLA SALAS LUIS FERNANDO	0301740151	10/9/2022	28,000,000.00	7,427,251.00	20,572,749.00
PHILLIPS AVALOS FREDDY	0102890047	1/9/2022	28,000,665.00	2,334,160.00	25,666,505.00
PIZARRO GRIMA MARGARITA	0601550950	12/9/2022	28,000,000.00	769,970.00	27,230,030.00

QUINTANA MORENO GUSTAVO	0800720157	12/9/2022	28,000,000.00	1,745,048.00	26,254,952.00
QUINTANA RUIZ CARLOS	0500720366	19/9/2022	28,000,000.00	-	28,000,000.00
QUIROS QUIROS ANDREA DE JESUS	0500580161	24/8/2022	27,000,000.00	-	27,000,000.00
RAMIREZ ALFARO MARTA	0400950402	13/9/2022	28,000,000.00	3,584,112.00	24,415,888.00
RIVERA BEJARANO ANGEL ANTONIO	0300980165	15/9/2022	28,009,985.00	959,262.00	27,050,723.00
RIVERA PANIAGUA GUILLERMO ALBERTO	0601040389	1/9/2022	28,000,000.00	3,994,874.00	24,005,126.00
ROBLES MORA VIRGINIA	0102030794	6/9/2022	28,035,205.00	7,552,114.00	20,483,091.00
RODRIGUEZ BOTACIO MIREYA ESTELA	0800890712	16/9/2022	28,000,000.00	3,273,340.00	24,726,660.00
RODRIGUEZ CRUZ RAFAEL ANGEL	0600650217	31/8/2022	27,000,000.00	11,843,927.00	15,156,073.00
RODRIGUEZ MATAMOROS CARMEN	0201280216	9/9/2022	28,005,991.00	1,440,359.00	26,565,632.00
ROMERO VILLEGAS WILFREDO	0103200550	19/8/2022	27,000,000.00	6,662,704.00	20,337,296.00
RUIZ MONZON JOSE JULIAN	0800640229	11/7/2022	27,005,962.00	3,465,094.00	23,540,868.00
SABORIO ALVAREZ MARGARITA	0600480249	27/9/2022	28,000,000.00	-	28,000,000.00
SALAZAR BARQUERO HILDA MARIA	0102520204	24/9/2022	28,015,976.00	2,189,515.00	25,826,461.00
SEGURA OVARES LUZ MARINA	0600760525	16/9/2022	28,000,000.00	4,661,942.00	23,338,058.00
SIEZAR GUZMAN CESAR AUGUSTO	0800840166	14/9/2022	28,009,319.00	3,520,112.00	24,489,207.00
THOMPSON ALPIZAR MARLENE	0700350421	31/8/2022	27,000,000.00	3,562,835.00	23,437,165.00
TORRES SAENZ ANA ISABEL	0301850607	20/9/2022	28,013,313.00	3,114,972.00	24,898,341.00
TREJOS SALAS ILEANA	0400960438	3/9/2022	28,000,000.00	13,504,459.00	14,495,541.00
VALLE ALANI CRUZ BERTILDA	0501020332	4/9/2022	28,000,000.00	5,865,387.00	22,134,613.00
VARELA ESPINOZA YOLANDA	0401100861	31/8/2022	27,068,480.00	16,164,912.00	10,903,568.00
VARGAS AGUILAR ALEJANDRO	0105110065	2/10/2020	27,000,000.00	97,560.00	26,902,440.00
VARGAS VASQUEZ VERNY	0104360725	26/8/2022	27,000,000.00	14,937,790.00	12,062,210.00

VARGAS VILLALOBOS FLOR MARIA	0500930868	16/9/2022	28,010,650.00	12,120,185.00	15,890,465.00
VASQUEZ MORALES SANDRA MARIA	0202911491	24/8/2022	27,013,008.00	4,044,344.00	22,968,664.00
VASQUEZ TRIGUEROS ALVARO	0202350796	31/8/2022	27,000,000.00	1,303,137.00	25,696,863.00
VILLACHICA CHAVARRIA RIGOBERTO	0601290649	5/9/2022	28,207,628.00	11,495,716.00	16,711,912.00
VILLALOBOS ARCE BERNARDA	0400630087	15/9/2022	28,009,985.00	1,319,242.00	26,690,743.00
ZUÑIGA ALVARADO ALVARO	0103030997	12/9/2022	28,007,988.00	5,650,239.00	22,357,749.00
ZUÑIGA ARAYA RAFAEL ANGEL	0202010571	1/10/2022	28,000,000.00	39,940.00	27,960,060.00
ZUÑIGA CALDERON SONIA MARIA	0900370561	16/8/2022	27,048,472.00	10,450,125.00	16,598,347.00
ZUÑIGA CANTILLANO SARA RITA	0700350360	25/8/2022	27,000,000.00	1,520,985.00	25,479,015.00
			¢2 620 369 296,00	¢ 459 070 680,00	¢ 2,161,298,616.00

Noemy Herrera Vega, Analista Liquidación.—1 vez.—(IN2022695521).

LUIS MARIANO
CALDERON
MORALES (FIRMA)

Firmado digitalmente por
LUIS MARIANO CALDERON
MORALES (FIRMA)
Fecha: 2022.12.01 17:50:24
-06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica